

HACIENDAS, ESCLAVITUD Y CAMPESINADO
EN SANTO DOMINGO (SIGLO XVIII).
DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA RURAL DOMINICANA



HACIENDAS, ESCLAVITUD Y CAMPESINADO EN SANTO DOMINGO (SIGLO XVIII).

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA RURAL
DOMINICANA

I. Haciendas y esclavitud (1689-1796)

Santo Domingo, República Dominicana
2023



HACIENDAS, ESCLAVITUD Y CAMPESINADO
EN SANTO DOMINGO (SIGLO XVIII).
DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA RURAL DOMINICANA

I. Haciendas y esclavitud (1689-1796)

Autor:

Raymundo González

Primera Edición:

Octubre del 2023

Corrector de Estilo:

Miriam Melo

Diseño editorial y diseño de portada:

Jesús Alberto De la Cruz

Impresión:

Editora Búho, S.R.L.

C/ Elvira de Mendoza No. 156

Zona Universitaria, Santo Domingo, D.N.

Tel.: 809 686 2241

E-mail: editorabuho@yahoo.com

ISBN OBRA COMPLETA: XXXXXXXXXX

ISBN para este tomo: xxxxx xxxxx xxx

Impreso en Santo Domingo, República Dominicana

SECCIÓN NACIONAL DOMINICANA DEL INSTITUTO
PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA (IPGH)

CONSEJO DIRECTIVO

Bolívar Troncoso Morales
Presidente

Cenia Correa
Vicepresidente

Susana Hernández Peña
Comisión de Geografía

Filiberto Cruz Sánchez
Comisión de Historia

José Osvaldo Suarez Ayala
Comisión de Cartografía

Eugenio Polanco Rivera
Comisión de Geofísica

ÍNDICE

Presentación	13
Prefacio	17
I. Haciendas y esclavitud	33
1. Documentos que se relacionan con los autos seguidos por Don Antonio Martín contra don gerónimo de quezada sobre la tierra del Hato Santa Bárbara	39
2. Diligencias seguidas por el Padre Antonio Pérez, Superior de la Compañía de Jesús, sobre compra de una estancia en la ribera de Jaina	49
3. Provisión de amparo de los terrenos del egido de la común de Azua, pasado ante la Real Audiencia de Santo Domingo en el año de 1734	57
4. Juan José Rodríguez, teniente alguacil mayor de la Real Audiencia, en los autos con Pedro de Casasola, sobre la recompensa y la asistencia de los servicios que ejecutó	85
5. Lucas de Magravar y Palacios, a nombre del Capitán José de Suñe y Contreras, en los autos con Fernando Moré, sobre que satisfaga ciertos legados que dejó el Sargento Mayor Pablo de Amésquita en su testamento (Santiago de los Caballeros)	92
6. Diligencias seguidas para tratar de la subsistencia o demolición del pueblo de San Lorenzo de los Minas	118

7. Acta de visita de los alcaldes de la Santa Hermandad de la Villa de Higüey. 126
8. El convento de Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Santiago de los Caballeros contra el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, sobre tierras (trunco). 130
9. Autos promovidos por el clérigo Juan Fernández, propietario de la estancia Cancino (Santo Domingo) sobre deslinde de dicha estancia con la de José Antonio Bautista (Santo Domingo). 206
10. Acta de visita de los alcaldes de la Santa Hermandad de la Villa de Higüey. 230
11. Acta de la visita anual de Haciendas Hecha por los alcaldes de la Santa Hermandad de la Villa de Higüey. . . . 232
12. Acta de visita de los alcaldes de la Santa Hermandad de la Villa de Higüey. 237
13. Copia de la carta del Marqués de Cagigal a Manuel de Azlor comunicándole la fuga de unos negros franceses de esas colonias, los cuales han sido reclamados por sus amos, y advertencia para que no se generalice el comercio ilícito de esclavos. Adjunta carta de Manuel Azlor al Marqués de Casa Cagigal en contestación a la anterior 239
14. Acta de visita de los alcaldes de la Santa Hermandad de la Villa de Higüey. 243
15. Representación del cabildo de la ciudad de Santo Domingo al gobernador Manuel Azlor 245
16. Acta de visita de los alcaldes de la Santa Hermandad de la Villa de Higüey 249
17. Acta de visita de los alcaldes de la Santa Hermandad de la Villa de Higüey. 251
18. Vicente Zapata en los autos seguidos contra doña Antonia Fortún sobre la libertad que su hermano don Felipe Alejandro Fortún le legó a dos de sus hijos. (trunco). 254

19. Autos sobre posesión y propiedad de las tierras del lugar que fue del almirante don Diego Colón en el río Isabela. .	256
20. Acta de visita de los alcaldes de la Santa Hermandad de la Villa de Higüey.	299
21. Acta de visita del Hato el Guanito por los alcaldes de la Santa Hermandad de la Villa de Higüey.	300
22. Ildefonso Navarro, alcalde de la Santa Hermandad, cumpliendo auto de su alteza, procedió al reconocimiento de las haciendas de su jurisdicción. Santo Domingo (deteriorado)	302
23. Cuaderno de audiencia de los autos que siguen Antonio de la Cruz y herederos de Juan Durán sobre la satisfacción de los salarios del tiempo que les administró el hato nombrado el cañafístol, Santiago de los Caballeros.	331
24. Copia del inventario, tasación y almoneda de los bienes materiales que fueron de la Compañía de Jesús en Santo Domingo, incautados al momento de su expulsión en 1767.	351
25. Informe sobre la Isla Española, por Pedro Catani, oidor de la audiencia de Santo Domingo y gobernador interino . .	385
26. Don Juan Esteban Gil sobre satisfacer cantidad de pesos a don Antonio Rojas de un préstamo que le hizo. (Trunco). .	395
27. Testimonio de escrituras de la venta que hace el presbítero don Pedro Olaeta a don Juan Antonio Romero de un hato nombrado San Cristóbal de la Sal en el Valle de Neiba. . .	397
28. Testimonio de los autos seguidos por los dueños del sitio Palmar contra los de Quinigua y Jacagua, sobre si debe existir o no la crianza de cerdos en aquel sitio	407
29. Real provisión para que la justicia ordinaria de San Juan de la Maguana reciba información que solicita Bernardo Sánchez para su defensa.	447

30. Recurso de Francisco Peralta en los autos con doña Mauricia Ynfante sobre cobro de pesos y demás especies que menciona. Año de 1787 450
31. Autos promovidos por Sebastiana de Piña contra don Manuel Romero y consortes sobre la propiedad de tres cuartas partes del Hato San Francisco y El Rosario, situado en el Valle de Baní. 454
32. Instancia presentada por Petronila Velilla, solicitando una certificación de la escritura de transacción que en el presente año celebraron Félix Bernal, Isidro García y el apoderado de su marido sobre el sitio de la larga, Santiago de los Caballeros. 531
33. Causa criminal contra el francés Pedro Armagnal y otros negros sobre un tiro de pistola que dio a otro francés Santiago Montañó y Rebeldía y pelea a garrotazos en los ingenios de sabana grande que tuvieron los otros negros, seguido ante la real justicia ordinaria y escribano López año de 1792. Santiago de los Caballeros 537
34. Autos de Juan Esteban de Noboa y Blas Bello, sobre la entrega de bienes de éste que remató en pública subasta (Neiba). 581
35. Extracto y diligencias correspondientes a los autos de Antonio Montañó heredero de Lorenzo Daniel con don Diego Camarena y demás que lo son de don Francisco Acosta sobre cuentas de la administración de los bienes del antedicho Daniel 598
36. Autos seguidos sobre la insurrección pretendida por los negros esclavos en Hinchá 622
37. Recurso de fuerza del alguacil mayor Nicolás Guridi en los autos con Bernardo Correa y Cidrón, para que manifieste los bienes con que ha de responder el arrendamiento del ingenio de azúcar nombrado la Jagua 761

PRESENTACIÓN

La Sección Nacional Dominicana del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), organismo especializado de la OEA, y la Academia Dominicana de Historia ponen en circulación la obra *Haciendas, Esclavitud y Campesinado en Santo Domingo (Siglo XVIII). Documentos para la Historia Rural Dominicana*, del doctor Raymundo González, como un valioso aporte documental a la sociedad dominicana, en especial a los investigadores de la historia dominicana.

El proceso de compilación de esta obra se inició en el 2007, gracias al interés del doctor Raymundo González y a la atinada sugerencia del Lic. Héctor Luis Martínez, quien fuera en ese momento vicepresidente de esta Sección Nacional del IPGH, ya que la valiosa documentación que contiene se encuentra en el Archivo Nacional de la República de Cuba, en la ciudad de La Habana.

Lamentablemente la investigación pasó el período 2016-20 dormida, retomándola nuevamente la actual presidencia del IPGH, a partir del 16 de agosto del 2020.

Esta investigación está dividida en cuatro tomos: el primero trata sobre Haciendas y Esclavitud (1689-1796); el segundo se refiere a la Reforma de la Propiedad: La Comisión Luyando (1767-74); el tercero a Informes sobre Rentas Eclesiásticas (1784); y el cuarto a Violencia Rural: El Comegente o Negro incógnito (1790-94).

Según contrato firmado, el autor fue enviado al Archivo Nacional de Cuba, en La Habana, para consultar la valiosa documentación allí existente y que fue trasladada al citado archivo en 1795, cuando España cedió a Francia la parte española de la isla de Santo Domingo. A esta importante documentación se agregó la consultada por el autor en el Archivo General de Indias, Sevilla, España, y en el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, República Dominicana.

Es justo destacar el apoyo moral y financiero para la impresión de la misma, por parte de la Academia Dominicana de Historia, desde la presidencia de José Chez Checo (2019-2022) hasta el presente.

La importancia de la documentación de esta obra es plasmada por el autor cuando plantea en el Prefacio que “en total se trata de un grupo significativo de documentos transcritos sobre el mundo rural dominicano, la mayoría inéditos y poco conocidos, repartidos en 87 expedientes”.

El anterior planteamiento es un indicador de la importancia de estos cuatro volúmenes para que los investigadores puedan ampliar y analizar, a mayor profundidad, los estudios sobre el siglo XVIII.

Además, los documentos permiten encontrar, en una economía de corte rural en que las fincas ganaderas representaban el *modus vivendi* fundamental de la población, los antecedentes del desarrollo de la ruralidad dominicana, donde esclavos y libertos intensificaron la conformación de la etnia mulata, predominante hoy día en la población dominicana.

Otro aspecto a estudiar en el siglo XVIII, fundamentalmente en la segunda mitad, es el establecimiento de inmigrantes canarios que repoblaron el territorio de la colonia española en la isla fundando más de veinte poblados (Monte Cristi, Puerto Plata, Juana Núñez, hoy Salcedo, Moca, Baní, Neiba, Las Damas, hoy Duvergé, entre otros), y el papel que esa inmigración canaria desempeñó en el desarrollo de la producción de agricultura, el cultivo del cacao, café y tabaco, así como su importancia y significado para el desarrollo urbano posterior y su vinculación con los campesinos.

La Sección Nacional Dominicana del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) y la Academia Dominicana de Historia se sienten satisfechos de poner en manos de investigadores y la sociedad dominicana en general, estos cuatro volúmenes con valiosa documentación del siglo XVIII. Enhorabuena.

Bolívar Troncoso Morales-MTE

Presidente de la Sección Nacional
Dominicana del IPGH

Juan Daniel Balcácer

Presidente Academia
Dominicana de la Historia

PREFACIO

La presente colección de documentos ha sido el resultado del proyecto de investigación “Esclavitud y campesinado en Santo Domingo (siglos XVIII y XIX): Documentos y estudios”. Fue sometido a la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) a través de la Academia Dominicana de la Historia, que dio su aval al proyecto. Entre los meses finales de 2007, cuando fue aprobado dicho proyecto, y agosto de 2010, cuando entregamos el último de los informes parciales, se completaron las etapas de selección y transcripción de los documentos. Desde esta última fecha hasta octubre de 2012 se trabajó en la revisión y cotejo de las transcripciones, así como en la preparación de notas y la organización del material para su publicación. Posteriormente estuvo en receso hasta que el pasado año 2022, cuando se activó la fase editorial, en la cual se revisaron las introducciones o notas de presentación a cada una de las partes que componen esta colección de documentos.

Desde luego, el aporte de un nuevo cuerpo de documentos para el estudio de la colonia y, en este caso, del mundo rural dominicano en el siglo XVIII, debe mirarse en el contexto más amplio de la documentación ya publicada. Las reales cédulas, cartas de la Real Audiencia, cartas de cabildos, relaciones históricas y memoriales, procedentes en su mayoría de los archivos españoles, son generalmente fuentes de un nivel alto y complejo, en el cual las peculiaridades locales pierden

sus tonalidades, a fuerza de sintetizar situaciones variadas de la realidad. Además de las múltiples fuentes reunidas por Emilio Rodríguez Demorizi en sus *Relaciones Históricas de Santo Domingo* (3 vols.), así como en sus *Relaciones Geográficas de Santo Domingo* (2 vols.), entre otras obras suyas, hay que tomar en cuenta los estudios del siglo XVIII debidos a los investigadores españoles María Rosario Sevilla Soler y Antonio Gutiérrez Escudero, ambos de la Universidad de Sevilla y de la Escuela de Estudios Hispano Americanos, en Sevilla (España), cuyos estudios abarcaron una amplia documentación sobre la sociedad, la economía y el gobierno de Santo Domingo colonial en dicha centuria, y resultaron en estudios fundamentales todavía vigentes.¹ En nuestro país, a las contribuciones pioneras sobre procesos y coyunturas de la centuria de referencia como las de María Ugarte, Emilio Cordero Michel y Rubén Silié, les siguieron los estudios de Carlos Esteban Deive acerca de la esclavitud y los cimarrones, y más recientemente la monografía de Roberto Cassá sobre la “Rebelión de los Capitanes”; todas muestran el interés y la necesidad de profundizar en la comprensión de un siglo todavía poco trabajado y que se revela de crucial importancia para conocer los puntos de apoyo de las transformaciones sociales que comenzaron a manifestarse en el período colonial tardío.²

¹ Ma. Rosario Sevilla Soler, *Santo Domingo. Tierra de frontera (1750-1800)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1980; Antonio Gutiérrez Escudero, *Población y Economía en Santo Domingo, 1700-1746*, Sevilla, Diputación Provincial, 1985.

² María Ugarte, *Estampas coloniales*, 2 vols., Santo Domingo, Comisión Permanente de la Feria del Libro, 1998, donde reunió trabajos que comenzó a publicar en los años 40 del siglo xx; Emilio Cordero Michel, *La revolución haitiana y Santo Domingo*, 4ª ed., Santo Domingo, UAPA-FLACSO, 2000, cuya primera edición es de 1968; Rubén Silié, *Economía, esclavitud y población. Ensayo de interpretación histórica del Santo Domingo español en el siglo XVIII*, 2ª ed., Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 2009, originalmente publicado en 1976; Carlos Esteban Deive, *La esclavitud del negro en Santo Domingo (1492-1844)*, 2 tomos, Santo Domingo, Museo del Hombre Dominicano, 1980, *Los cimarrones del maní de Neiba. Historia y Etnografía*, Banco Central de la República Dominicana, Santo Domingo, 1985, *Los guerrilleros negros. Esclavos fugitivos y cimarrones en Santo Domingo*, Santo Domingo, 1989; Roberto Cassá, *Rebelión de los capitanes: Viva el rey y muera el mal gobierno*, Santo Domingo, Archivo General de la Nación, 2011.

Los estudiosos de la historia social sobre el período han debido esforzarse mucho para poder acceder a fuentes más específicas para dar cuenta de procesos y coyunturas particulares, aunque con repercusiones en la estructura de la propiedad de la tierra, la doble fiscalidad del Estado colonial, la organización del trabajo en las condiciones generales de pobreza, debido a la baja inversión y el escaso comercio, lo que cambió conforme avanzaba el siglo XVIII, y en la estructura social misma.³ Se busca con esta colección llamar la atención hacia estos procesos y coyunturas, especialmente aquellos que favorecieron la consolidación de formaciones campesinas procedentes de los sectores libertos y esclavos de la sociedad colonial; las mismas que configuraron cuestionamientos y salidas innovadoras a la situación colonial. De ahí la importancia de esta colección, pues viene a cubrir un vacío aún patente en la historiografía colonial dominicana, debido a la relativa escasez de documentos sobre las explotaciones agropecuarias y otros fenómenos que permitan reflexionar en torno a los cambios profundos de la sociedad rural durante el período tardío colonial.

La presente selección abarca una significativa parte de los expedientes sobre haciendas que se encuentran en las secciones de Real Audiencia de Santo Domingo, Capitanía General y Asuntos Políticos del Archivo Nacional de la República de Cuba (ARNAC). Quedaron fuera, entre otros temas, los expedientes sobre emigrados de Santo Domingo a raíz de la cesión a Francia de la colonia española de Santo Domingo.⁴ Resultó muy gratificante haber encontrado algu-

³ La perspectiva local la habían proporcionado las obras de: Antonio Sánchez Valverde, *Idea del valor de la Isla Española* (en A. Sánchez Valverde, *Ensayos*, Santo Domingo, Fundación Corripio, 1988), publicada originalmente en 1785 y, en menor medida, la de Luis Joseph Peguero, *Historia de la conquista de la Isla Española o de Santo Domingo. Trasumptada en 1762*, publicada en Santo Domingo por el Museo de las Casas Reales en 1975, con edición y un estudio preliminar de Pedro Julio Santiago, y un prólogo de fray Vicente Rubio, O.P.

⁴ Carlos Esteban Deive, *Emigración dominicana a Cuba*, Santo Domingo, Taller, 1986, ha trabajado la documentación al respecto en el Archivo Nacional de Cuba, en la Habana.

nos de los documentos que fueron comentados por Javier Malagón Barceló en sus trabajos históricos. A estos expedientes se añadieron otros procedentes de la sección V correspondiente a la Audiencia de Santo Domingo, del Archivo General de Indias (AGI) en Sevilla. En dicho repositorio están los legajos que conforman el expediente formado sobre el fomento de la colonia de Santo Domingo durante los reinados de Carlos III y Carlos IV, los cuales proporcionan la perspectiva de las autoridades; estos son más conocidos, pues han sido utilizados por investigadores españoles y dominicanos en sus estudios, pero la extensión de los mismos obliga a una selección y publicación por separado y no se ha incluido aquí. Otro expediente de valor relevante fue el que publicó la revista *Clío* sobre la Leva de 1782, que no se ha incluido aquí para no separarlo de su estudio preliminar.⁵ En la presente colección se incluyó la transcripción completa de 87 expedientes copiados en el AGI, Sevilla (España), los procedentes del ARNAC, La Habana (Cuba), más unos pocos del AGN, Santo Domingo (República Dominicana); estos últimos únicamente son indicativos de los múltiples documentos que pueden proporcionar los fondos del AGN para las personas investigadoras, como esta institución viene dando a conocer en su colección de publicaciones.⁶

Dado el volumen y la importancia del material seleccionado, se han variado los extremos inicialmente indicados en el proyecto; como se advierte en el título, hemos limitado el alcance de esta contribución al siglo dieciocho, cuya documentación además de escasa resulta todavía poco accesible a los investigadores dominicanos; en

⁵ R. González, “La leva de 1782”, *Clío*, vol. 67, No. 161 (julio-diciembre de 1999), pp. 26-80; otro acercamiento en: R. González, “Reformismo Borbónico y represión campesina: la leva de 1782”, *Rábida*, No. 26 (2007), pp. 51-61.

⁶ Perla T. Reyes y Rocío I. Devers, *Documentos del Archivo Real del Seibo*, 5 vols., Santo Domingo, Archivo General de la Nación, 2018-2020, entre otras obras, constituye un ejemplo de las transcripciones paleográficas de fuentes locales inéditas de los siglos XVIII y XIX que realiza el AGN a través de su departamento de Investigaciones.

cambio, se cuenta con las colecciones de los historiadores Máximo Coiscou Henríquez y César Herrera para el siglo XIX.⁷ Sin embargo, se ha cumplido con las metas en cuanto al número de los expedientes y el volumen de las transcripciones. Estas últimas han sido realizadas siguiendo las normas internacionales de transcripción. Se ha respetado la grafía de los originales y la puntuación. Sin embargo, para facilitar la lectura se han extendido las abreviaturas –siempre que fue posible– y se han colocado mayúsculas a los nombres propios, cuando no las tenían. También se han indicado los espacios y los folios en blanco, las roturas del papel, las palabras ilegibles, la presencia de sellos y signos, así como las frases al margen, y si hay anotaciones de otra mano; estos señalamientos se hacen siempre entre corchetes. Se ha indicado igualmente la separación de los folios (con el signo: / seguido, por lo general, del número de folio), además se han indicado para aquellos documentos que no estaban foliados. Para la signatura archivística se han utilizado las abreviaturas siguientes:

AGI:	Archivo General de Indias (Sevilla, España)
AGN:	Archivo General de la Nación (Santo Domingo, República Dominicana)
ARNAC:	Archivo Nacional de la República de Cuba (La Habana, Cuba).

⁷ Máximo Coiscou Henríquez, *Documentos para la historia de Santo Domingo*, 2 vols., Madrid, 1973, que abarca el período de la reincorporación a España hasta la Independencia Efímera de 1821; un inventario de la colección César Herrera, depositada en el Archivo General de la Nación se encuentra en: Pedro J. Santiago, “Inventario de la Colección documental-histórica Herrera procedente del Archivo General de Indias (Sevilla, España)”, en *Casas Reales*, No. 16, Santo Domingo, septiembre 1987; este inventario incluye documentos de los siglos XV al XIX, al presente resulta parcial, pues el AGN recibió en años recientes aportaciones adicionales de la familia del historiador don César Herrera que han enriquecido y ampliado dicha colección de transcripciones documentales.

Completadas las labores de investigación y transcripción, se organizó el material recabado en los archivos en torno a ejes temáticos relacionados con procesos y coyunturas de la historia rural dominicana del período de la manera más sencilla y coherente posible. Se definieron cuatro temas clave —el primero, como se verá enseguida, es más bien un grupo temático—, pues así se facilita el acercamiento a los mismos por parte del público interesado. A este fin se descartaron otras alternativas como una organización general cronológica, por procedencia o tipos documentales, que constituyen, en general, criterios de interés archivístico que suelen no ajustarse a la unidad temática. De todos modos, se ha mantenido la cronología en la ordenación de los expedientes dentro de las categorías o ejes temáticos en los cuales quedaron agrupados. Así fue como se llegó a la estructura actual donde aparece el cuerpo de documentos dividido en cuatro partes; estas son:

- 1) Haciendas y esclavitud (1689-1796);
- 2) Reforma de la propiedad: La comisión Luyando (1767-1774);
- 3) Informes sobre rentas eclesiásticas (1784);
- 4) Violencia rural: el “Comegente” o “Negro incógnito” (1790-1794).

El primer grupo de expedientes forma un cuerpo diverso, aunque no menos coherente de cara a los otros tres. Diverso porque sus temas son muy distintos uno del otro; un expediente puede tratar de un cobro de una deuda, pero también de un intento de rebelión de esclavos o alguna insubordinación de la dotación de una propiedad; puede tratarse de un registro detallado de una hacienda de la cual se ha hecho inventario, o un informe que contiene una enumeración de las haciendas y sitios de una localidad, las condiciones de los cultivos o la crianza, u otro detalle de interés sobre las habitaciones y las costumbres de los vividores rurales como aparecen frecuentemente

en las visitas que realizaban los alcaldes de la Santa Hermandad. Como se observa en sus respectivas signaturas archivísticas, casi todos los documentos de esta sección proceden del Archivo Nacional de la República de Cuba, adonde fueron a parar los archivos que pertenecieron a la Real Audiencia de Santo Domingo enviados a la Audiencia de Puerto Príncipe,⁸ hoy Camagüey en Cuba, tras la cesión de la colonia a Francia por el Tratado de Basilea, en 1795.⁹ Tales expedientes reflejan muchos otros aspectos de la vida rural cotidiana de la colonia de Santo Domingo, como arrojará su lectura atenta. Este primer grupo está conformado por 38 expedientes.

En la segunda parte se agrupan los documentos relativos a la reforma de la propiedad de la tierra, a la que dio inicio, en 1767, la Comisión del oidor Luyando, con sus antecedentes desde el año 1700. Los expedientes más importantes están relacionados con la comisión para la averiguación, composición y venta de los terrenos de vocación agrícola y pecuaria que pertenecían a la corona española en su colonia de la isla Española o de Santo Domingo. Por tratarse de expedientes que reúnen antecedentes de los hechos que se tratan

⁸ Entre los años 40 y 50 del pasado siglo xx trabajó en la Habana la documentación de la Real Audiencia de Santo Domingo en el Archivo Nacional de Cuba, el destacado historiador Javier Malagón Barceló, quien produjo entonces un importante índice analítico de los expedientes allí conservados, aunque al día de hoy las referencias de los ficheros de dicho archivo no se corresponden con el índice preparado por Malagón Barceló hace ya 80 años; esto dificulta su uso como instrumento de búsqueda en la actualidad. Al respecto, véase el apéndice en: Javier Malagón Barceló, *El distrito de la Audiencia de Santo Domingo en los siglos XVI a XIX*, 2da. ed., Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1977 (la primera edición, de 1942, fue publicada por la Universidad de Santo Domingo). Sus investigaciones dieron a conocer varios expedientes como el Proyecto de Código Negro Español de 1784, descubierto por él en dicho archivo, entre otros importantes documentos. Véanse: Javier Malagón Barceló, *El código negro carolino o código negro español (1784)*, Santo Domingo, Taller, 1974; de fecha reciente es la recopilación de sus artículos hecha por Constancio Cassá, *Javier Malagón Barceló, el derecho indiano y su exilio en la República Dominicana*, Santo Domingo, AGN, 2010.

⁹ Sobre el traslado de la Real Audiencia de Santo Domingo a Puerto Príncipe, véase: Gerardo Cabrera Prieto, “De Santo Domingo a Puerto Príncipe: itinerario y derroteros de la audiencia que se traslada a Cuba”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, No. 157, mayo-agosto 2020, pp. 249-287.

de dilucidar por las autoridades, en muchas ocasiones traen testimonios de documentos de fechas anteriores que solo conocemos a través de los traslados que aparecen en ellos. Por ejemplo: en el caso de la Comisión del juez Ruperto Vicente de Luyando la documentación da cuenta de que hubo varios intentos anteriores dirigidos al mismo objeto que perseguía la comisión conferida al juez subdelegado de realengos, pero los sectores propietarios que se oponían a la misma comisión consiguieron una y otra vez que se pospusiera. Finalmente, dicha Comisión Luyando se verificó al amparo de la real orden de 1754, cuya aplicación igualmente fue pospuesta, al menos en dos ocasiones, a petición del cabildo de Santo Domingo. La puesta en marcha de la misma, en 1767, por el oidor Ruperto Vicente de Luyando dio lugar a uno de los conflictos más relevantes sobre la propiedad de la tierra del siglo XVIII dominicano.¹⁰

Sigue la tercera parte, la cual comprende un grupo de expedientes donde se registran datos económicos y demográficos, inusualmente detallados, de un quinquenio correspondiente a las parroquias de la parte española de la isla durante la segunda mitad del siglo XVIII, particularmente, entre 1775 y 1783, aunque no todos los informes expresan igualmente los mismos años. Los documentos sobre la visita extraordinaria realizada por los comisionados de la Real Audiencia y otros auxiliares para la averiguación de las rentas eclesiásticas de la arquidiócesis de Santo Domingo son los documentos más completos de la época. Estos expedientes han sido aprovechados principalmente por los investigadores españoles y en nuestro país se conoce un resumen estadístico del mismo hecho por fray Cipriano de Utrera, dado a conocer por Emilio Rodríguez Demorizi¹¹, aunque la impor-

¹⁰ Véase al respecto: Ruth Torres Agudo, “Las reformas político-administrativas en la dinámica de Santo Domingo”; en R. González (coord.), *Historia general del pueblo dominicano*, tomo II, pp. 776 y ss.

¹¹ Dicho resumen aparece incluido en: “Del Padrón de 1783”, Emilio Rodríguez Demorizi, *Relaciones geográficas de Santo Domingo*, tomo I, Santo Domingo, Editora del Caribe, 1970, pp. 308-339.

tancia del mismo no debe limitarse a las valiosas cifras demográficas que contiene, ya que las informaciones cualitativas no se quedan atrás. Entre las noticias contenidas en el mismo, por ejemplo, aparecen claramente los indicios de una crisis generalizada de la ganadería antes de finalizar el siglo XVIII, que se expresó como una reducción muy notoria de la cabaña ganadera en casi todas las regiones.

Por último, la cuarta parte o grupo de expedientes recoge documentación en torno a uno de los casos más sonados de la violencia rural al final de la época colonial. La complejidad del caso del “Comegente” no admite la reducción a un episodio folclórico, pues en él se cruzan muchos componentes sociales y políticos. Se pone de relieve el cambio en la sociedad a consecuencia del crecimiento de un sector de la población libre que no es tomado en cuenta por la estructura de la sociedad colonial, puesto que no son esclavos ni tampoco propietarios, sino grupos numerosos de personas ocupantes, arriados y arrendatarios minúsculos, esto último en el mejor de los casos. Por otra parte, el Estado colonial muestra sus incoherencias y debilidades internas; las órdenes que parten del centro político tardan en ser acatadas o no se cumplen en la “periferia rural”. La persecución del “Comegente”, como se le llamaba popularmente, o “el Negro incógnito” para las autoridades, fue una coyuntura de prueba, a veces de lo más lamentable, aunque la Real Audiencia quiso presentarlo de otra manera ante sus superiores en la metrópoli. Al mismo tiempo, el caso coincidió con otro evento en la colonia occidental de la isla, de más relieve a nivel internacional, como fue el inicio de la Revolución de Haití en agosto de 1791. En cambio, en Santo Domingo la criminalidad social fue la válvula de escape a los conflictos y contradicciones de los grupos campesinos emergentes y el Estado colonial. Casi en su totalidad estos documentos proceden de los informes enviados por la Real Audiencia al Consejo de Indias, al Secretario de Estado y al Rey, los cuales se conservan en el Archivo General de Indias. Cabe anotar que tampoco se hallan recogidos aquí los expedientes sobre insurrecciones de esclavos que tuvieron

lugar en haciendas delimitadas, como es el caso de los ingenios de Sabana Grande en la jurisdicción de Santiago, en 1792, y en los hatos en la de Hinchá, en 1793, ya que estos expedientes arrojan luz sobre las haciendas mismas y las relaciones sociales a su interior, razón por la cual se prefirió incluirlas en el primer apartado o grupo temático.

Cada uno de los cuatro apartados en que está dividida la colección contiene una breve presentación particular que busca caracterizar y a veces ubicar las fuentes en su contexto historiográfico, de manera que proporcione al estudioso una orientación básica; y se han añadido notas al pie, aunque solo aquellas indispensables. En total se trata de un grupo significativo de documentos transcritos sobre el mundo rural dominicano, la mayoría inéditos y poco conocidos, repartidos en 87 expedientes. Como señalamos arriba, todos ellos se complementan con los documentos ya publicados o transcritos por investigadores nacionales y extranjeros.¹² En tal sentido, esta nueva aportación amplía este conjunto preexistente, inclinándose hacia el mundo rural de manera preferente. Particularmente

¹² De las colecciones documentales debidas a investigadores extranjeros cabe mencionar para la época que nos ocupa, además de las ya citadas de Malagón Barceló, la obra clásica para todo el continente debida a Richard Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810*, 3 vols., Madrid, 1953-1962; el *Cedulario Americano del siglo XVIII*, 3 vols. (Sevilla, 1956-1977), editado por don Antonio Muro Orejón; y el *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM, 1991, a cargo de Francisco de Solano. También la publicación coetánea de Santos Sánchez, *Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el reinado del señor don Carlos III*, (2 tomos), Madrid, 1794, que se suma a las publicaciones de leyes posteriores a la *Recopilación de las Leyes de Indias* de 1681. En el ámbito local hay que añadir la recopilación reciente de Rudolf Widmer Sennhauser, *La propiedad en entredicho. Una historia documental de Higüey, siglos XVII-XIX*, (Santo Domingo, Editora Manatí, 2004), basada en fuentes conservadas en el AGN de Santo Domingo.

importantes para nuestro país son las colecciones de documentos reunidas por César Herrera, que se conservan en el Archivo General de la Nación, y de Joaquín Marino Incháustegui, cuyas transcripciones se conservan en la Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, en Santiago de los Caballeros. Entre los documentos publicados que contienen noticias abundantes sobre el siglo XVIII dominicano, se cuentan las obras de Emilio Rodríguez Demorizi, en especial: las *Relaciones históricas de Santo Domingo* (3 vols.), las *Relaciones geográficas de Santo Domingo* (2 vols.), *Cesión de Santo Domingo a Francia*, C.T. (Santo Domingo), 1958, además de la colección, en 7 volúmenes, de las *Noticias históricas de Santo Domingo* de fray Cipriano de Utrera, igualmente editadas por Rodríguez Demorizi. De la Colección Herrera, existente en el Archivo General de la Nación, el Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo ha publicado 4 volúmenes, entre ellos, un importante expediente sobre límites fronterizos en 1772, que debió formar parte de los preparativos del Tratado de Aranjuez. En tanto que de la Colección Incháustegui, Frank Moya Pons publicó dos expedientes en el libro *La vida escandalosa en Santo Domingo del siglo XVIII*, con un interesante análisis introductorio; aunque de ambiente ciudadano en esos documentos hay mucho de ese mundo popular que es común al medio rural. Joaquín Marino Incháustegui también publicó *Documentos para estudio y marco de la época del Tratado de Basilea*, 2 vols., Buenos Aires, 1955, fundamental para conocer los años finales del XVIII e inicios del xix. Don Vetilio Alfau Durán publicó, con sus valiosos comentarios, las “Ordenanzas para el gobierno de los negros en la Isla Española”, en: A. Incháustegui y B. Delgado Malagón (Compiladores): *Vetilio Alfau Durán en Anales. Escritos y documentos*, Santo Domingo, 1997, pp. 27-69. A Carlos Esteban Deive debemos una importante *Recopilación diplomática relativa a las colonias española y francesa de la isla de Santo Domingo 1684-1801*, Santo Domingo, 2000, que sigue la pauta de la formada con el mismo tema por Américo Lugo, incluida por Manuel A. Peña Batlle en la

Colección del Centenario de la República. También son útiles para el período las colecciones formadas por Rudolf Widmer, anteriormente citada, con documentos del Archivo Real de Higüey actualmente conservado en el Archivo General de la Nación, así como la aportación documental de Gerardo Cabrera, con documentos del Archivo Nacional de Cuba.¹³

Una parte significativa del trabajo de archivo para la selección de los documentos que forman la presente colección se realizó en el mes de abril de 2008 en el Archivo Nacional de la República de Cuba, en la Habana. A ello se agregó el fruto de los trabajos realizados previamente, tanto en el Archivo General de la Nación como en el Archivo General de Indias, en Sevilla, en este último en el proyecto documental bajo la dirección de fray Vicente Rubio, O.P., cuya colección reposa en la biblioteca del Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, ambos en Santo Domingo.¹⁴ No está demás señalar que mientras realizábamos las labores de investigación se produjo un giro de gran trascendencia para el acervo documental de la República Dominicana. Este cambió la suerte de los fondos coloniales y del siglo XIX y en general de los fondos documentales que se conservan en el país. En efecto, bajo la dirección del historiador Roberto Cassá el Archivo General de la Nación se transformó en una efectiva y moderna institución archivística y, entre otros muchos aciertos, recuperó los Archivos Reales de Bayaguana, El Seibo e Higüey, los cuales llevaban décadas depositados en el Centro

¹³ Gerardo Cabrera (Comp.), *Documentos para la historia colonial de la República Dominicana, Santo Domingo*, Archivo General de la Nación, 2015.

¹⁴ La colección formada por el historiador fray Vicente Rubio se concentró en los siglos XV y XVI, aunque abarcó las reales cédulas, pregmáticas y reales órdenes hasta el inicio del siglo XIX, además de cartas de la Real Audiencia, la Real Hacienda y del Cabildo de Santo Domingo. Varios de los conjuntos documentales que dejó preparados (entre ellos el *Cedulario de la Isla de Santo Domingo*, del cual han visto la luz los tomos 1 y 2) están siendo publicados por el AGN y el Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, adscrito a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña.

Nacional de Conservación de Documentos (CENACOD), adonde esperaban ser restaurados y microfilmados. Una vez que dichos fondos documentales volvieron al AGN, en el término de cuatro años estos fueron restaurados, organizados, descritos, digitalizados y puestos a disposición del público íntegramente a través de los catálogos respectivos en la página web del AGN. Una transformación favorable que está llamada a contribuir a dar un nuevo impulso a la investigación en las fuentes históricas locales.

* * *

Antes de terminar esta presentación deseo expresar mis agradecimientos a las personas que han contribuido de diversas maneras a que arribara a feliz término el presente proyecto. Comenzando por el actual presidente de la Sección Nacional Dominicana del IPGH, Bolívar Troncoso Morales, quien acompañó el proceso en su gestación, y a su vicepresidenta, Cenia C. Correa, además al hoy presidente de la Academia Dominicana de la Historia, Juan Daniel Balcácer, a todos las gracias por su respaldo. A los historiadores Roberto Cassá, Emilio Cordero Michel (fallecido) y José Chez Checo, quienes desde la Academia Dominicana de la Historia se convirtieron en mentores de este proyecto en su cuna, creyeron en su valor y lo presentaron a la Sección Nacional del IPGH, siguiéndolo hasta concretarlo en esta publicación. En esta última institución, sus directivos Bolívar Troncoso y Héctor Luis Martínez también lo acogieron y presentaron a las asambleas con entusiasmo. Grisell Lajara, Yubisay Bolívar Alvarado y todo el personal de la oficina de la Sección Nacional del IPGH siempre muy diligentes y atentos en todo lo necesario durante el transcurso de la investigación hasta su culminación en la presente edición. Todos y cada una y uno han valorado el proyecto desde sus inicios y en particular Bolívar Troncoso quien ha sido un entusiasta promotor de su publicación.

Durante la investigación en el Archivo Nacional de la Habana, Córdula y yo recibimos el trato cordial de todo el personal, en particular en la sala de investigación, a quienes agradecemos su amabilidad. Muy especialmente a don Julio López, por sus atenciones en el servicio de la sala de investigación en el Archivo Nacional, y a Jorge Macle, entonces encargado de la mapoteca, cuya oficina puso a nuestra disposición para realizar las fotografías de los expedientes. A doña Marta Ferriol, a la sazón directora del Archivo Nacional de la República de Cuba, a quien conocimos en Santo Domingo durante el II Encuentro Nacional de Archivos, organizado por el Archivo General de la Nación de la República Dominicana, agradezco su gentileza y trato deferente, al igual que a doña Marisol Mesa León y doña Olga Pedierro, entonces funcionarias de dicho archivo. Recibimos igualmente los afectos y generosa ayuda de muchos colegas y amigos: Fe Iglesias (fallecida), Hernán Venegas Delgado, Luis Montes de Oca, Dolores Guerra, Maritza Dorta, Jorge Ibarra Cuesta (fallecido), Ana Cecilia Riverón y Jorge Renato Ibarra, quienes hicieron más enriquecedora nuestra estancia en La Habana.

En la fase inicial de transcripción de los documentos recibí la colaboración de Martha Pacheco y Rosa Figuerero, quienes se hicieron cargo de una parte importante de los expedientes sobre rentas eclesiásticas. Ya en la fase final se añadieron nuevas transcripciones de expedientes localizados por Rocío Devers, en Sevilla, así como las labores de revisión y corrección del conjunto de documentos; y para ello conté con la inestimable ayuda de Perla Reyes y otra vez de Rocío Devers a quienes agradezco el profesional y cuidadoso cotejo a la vista de las imágenes digitalizadas de los originales de los diferentes repositorios archivísticos. Aunque los fotogramas de los documentos del Archivo General de Indias son de un período anterior, quiero agradecer nuevamente al personal facultativo del Archivo General de Indias, especialmente en las personas de su hoy directora doña Pilar Lázaro y las archiveras María Antonia Colomar e Isabel Ceballos,

por su inestimable ayuda y orientación dirigida a despejar dudas y acertar en múltiples búsquedas.

Por supuesto todo mi agradecimiento a Córdula Ammann, quien estuvo presente a lo largo de todas las tareas y que ha sido cómplice y consejera de este proyecto.

Raymundo González.

I. HACIENDAS Y ESCLAVITUD

Esta primera sección agrupa 37 expedientes que corresponden a cartas, memoriales y pleitos entre partes. Dentro de estos expedientes pueden hallarse informaciones sobre los esclavos utilizados en los tipos de haciendas rurales existentes en Santo Domingo colonial, a saber: ingenios, trapiches, estancias, conucos, hatos, hatillos y monterías. También sobre los dueños y la administración de esas haciendas de campo. Se han ordenado en forma cronológica, aunque cabe señalar que varios de los expedientes parten de o se remiten a fechas muy anteriores a la de su conclusión.

Destacan las visitas a las haciendas de campo, a cargo de la Santa Hermandad, por su calidad y su número: diez expedientes. Aunque la mayor parte proviene del Archivo Real de Higüey, se incluye aquí la que en la jurisdicción de Santo Domingo realizara el alcalde Ildefonso Navarro en 1779, que cuenta con un breve estudio de Javier Malagón Barceló. Más recientemente, el investigador Manuel Vicente González también le ha dedicado un análisis visto desde la región.¹⁵ Cabe, además, señalar que de esas visitas ha quedado

¹⁵ Aut. Cit., “Una ‘visita’ a las haciendas de Santo Domingo en el año 1779”, *Clío*, Año 78, No. 178, julio-diciembre 2009, pp. 29-66. Véase: Constancio Cassá (comp.), *Javier Malagón Barceló y el Derecho Indiano y su exilio en la República Dominicana*, Archivo General de la Nación, Santo Domingo, 2010. Otro estudio de este documento que lo sitúa en el contexto regional fue realizado por el historiador Manuel V. Hernández González, *El sur dominicano*

una representación muy pequeña. Desde luego, es posible conseguir otros ejemplares de estas visitas en los distintos Archivos Reales que se conservan en el AGN de la República Dominicana, pues nuestro trabajo concluyó antes de que estuvieran catalogados por completo dichos fondos coloniales. Por lo menos debieron tener frecuencia anual a partir de los años cincuenta del siglo XVIII, tras las reformas administrativas que se introdujeron en la colonia en el marco más amplio del reformismo borbónico, como bien señala la historiadora Ruth Torres Agudo, las autoridades prestaron más atención a los elementos de carácter productivo, como las haciendas y plantaciones, lo que repercutió en la actividad de los cabildos de las ciudades y villas de Santo Domingo.¹⁶

Los pleitos sobre la propiedad, las herencias, los arriendos y administración de haciendas, así como los deslindes y compras de tierras son muy ricos en noticias sobre las haciendas, plantaciones, hatos y los modos de explotación de las mismas (78% de los 37 casos). Tales expedientes apenas son una muestra del total que guardaba el archivo de la Real Audiencia, según se aprecia en el catálogo que formó de ellos, en los años 40 del pasado siglo, el profesor Malagón Barceló.¹⁷ Gran parte de dichos expedientes se inscriben en un movimiento más amplio de reactivación económica y social, cuyo curso dio lugar al planteamiento, por parte de la aristocracia de Santo Domingo, del proyecto de recuperar la plantación azucarera tomando como modelo la vecina colonia francesa, el cual quedó plasmado en la Junta

(1680-1795). *Cambios sociales y transformaciones económicas*, Santo Domingo, Archivo General de la Nación, 2008.

¹⁶ Ruth Torres Agudo, *Élites y grupos de poder: los Hacendados de Santo Domingo 1750-1795*, Tesis doctoral, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2009; véase también de la autora: “Las reformas político-administrativas en la dinámica de Santo Domingo”, en R. González (coord.), *Historia general del pueblo dominicano*, tomo II, Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 2018, pp. 751-792.

¹⁷ Dicho catálogo se halla inserto como apéndice en la obra de Javier Malagón Barceló, *El distrito de la Audiencia de Santo Domingo en los siglos XVI a XIX*, 2ª ed., Santiago, UCMM, 1977.

de Fomento de 1772 y más tarde en la conocida obra de Antonio Sánchez Valverde, donde el racionero de la catedral dominicomopolitana expuso en detalle el proyecto, en una suerte de larguísimo memorial a la corona.¹⁸ De otra parte, el caso de Lorenzo Daniel, el famoso corsario que amasó una importante fortuna, ilustra cómo los capitales obtenidos del corso se reinvierten en las haciendas de campo. Lo mismo ocurre con las tempranas operaciones de refacción de haciendas realizadas por Antonio de Rojas, uno de los pocos criollos que incursionó en la “carrera de Indias”.

Los dos expedientes que recaen en la categoría de informes y memoriales son los más conocidos, así como también los que se refieren a las denuncias sobre comercio intérlope de esclavos y los pleitos por la libertad; dos extremos de una realidad social en proceso de cambio, pues mientras los amos recurren al comercio ilegal de trabajadores forzados, estos cada vez más recurren a los órganos judiciales de la colonia para completar los procesos individuales de manumisión o ahorramiento. Otros cuatro expedientes remiten a cuatro materias individuales, pero no menos importantes: el amparo real sobre las tierras de Azua, en 1734, ilustra un caso de ocupación colectiva de tierras en base al derecho consuetudinario; el ejido de Azua es reivindicado por los pobladores como terreno de montería que consideraban de libre acceso por órdenes reales que se remontan a los inicios de la colonia. Otro caso es el que enfrenta a los pobladores de Los Minas con las explotaciones en arrendamiento de los jesuitas, que daban sustento al colegio de la Compañía de Jesús, en 1748, que puso en jaque la existencia de dicho pueblo. Tras su expulsión de los reinos españoles, los bienes de las Temporalidades jesuitas fueron confiscadas y aparecen aquí en almoneda, en una copia de 1788. Se trata de un traslado de los autos originales que se hicieron al momento de su confiscación por parte del gobierno

¹⁸ Antonio Sánchez Valverde, *Idea del valor de la isla Española*, en Sánchez Valverde, en A. Sánchez Valverde, *Ensayos*, Santo Domingo, Fundación Corripio, 1988.

colonial y su posterior subasta en 1768. Anteriormente se publicó esta transcripción en la revista *Estudios Sociales*, con una breve nota introductoria.¹⁹ Al igual que este documento, otros cuatro expedientes incluidos en esta parte fueron publicados en números distintos en el *Boletín del Archivo General de la Nación*.²⁰

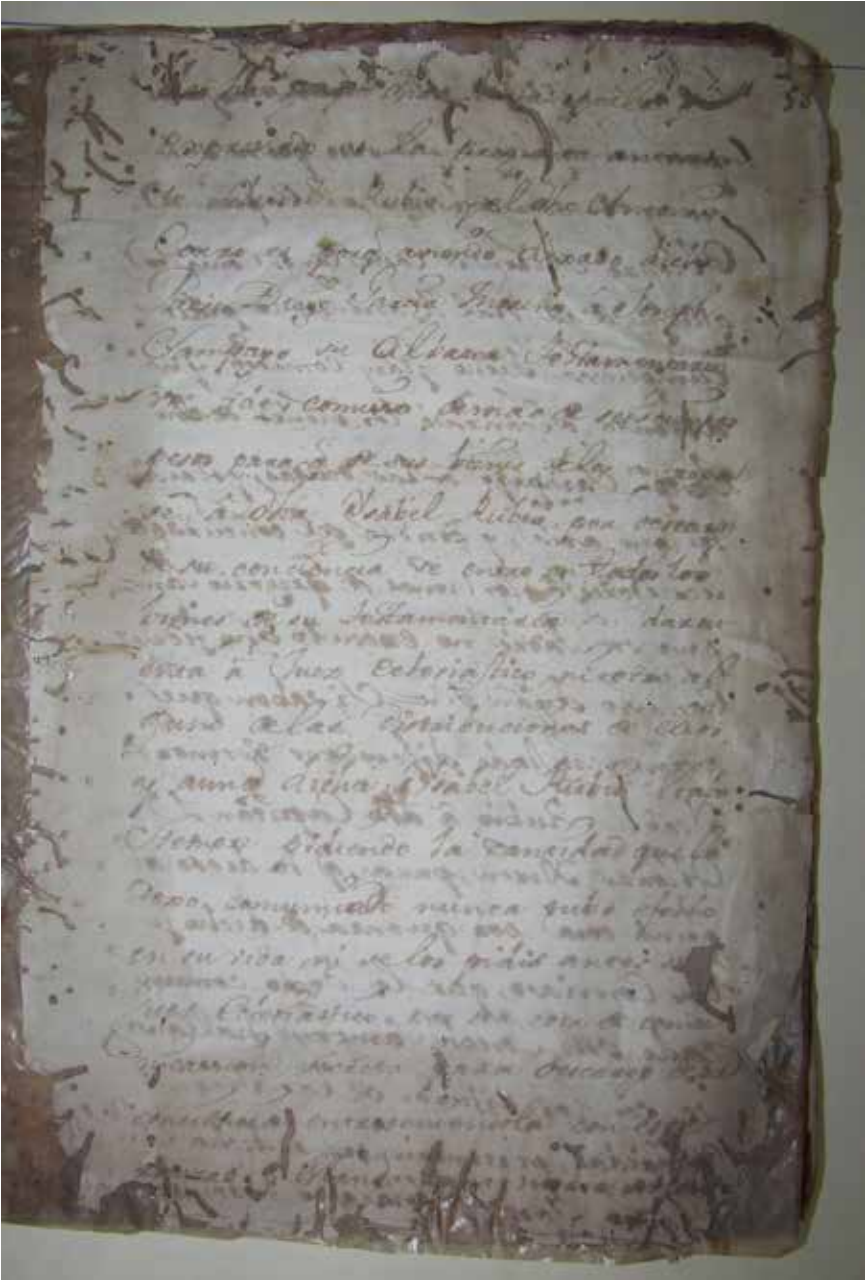
Finalmente, dos expedientes sobre conatos de rebelión cierran esta parte inicial. El primero se refiere a los confusos incidentes con los administradores franceses de las haciendas fomentadas en el “despoblado”, al occidente de la ciudad de Santiago, cuyos propietarios eran prominentes hacendados como los Velilla y Espailat; los efectos se hicieron sentir en las ciudades de La Vega y Puerto Plata. Por un momento parece más un disturbio entre mayores y esclavos que una verdadera rebelión en 1792, cuando ya se tenía conocimiento de lo que ocurría en la parte occidental de la Isla. Desde luego, el expediente da cuenta de las peculiaridades de las nuevas haciendas en dicha zona. El segundo expediente es el intento de rebelión en la zona de Hincha, en 1793, mucho más cercana al escenario de la revolución haitiana y con reales contactos con simpatizantes de los insurrectos. No obstante, las situaciones de la colonia española eran muy diversas y no favorecían un estallido revolucionario, por lo cual el movimiento fracasó en el propósito de conseguir un levantamiento.

La distribución de los expedientes de esta primera parte de acuerdo a las once materias identificadas puede resumirse como sigue:

¹⁹ “Copia de 1787 del expediente sobre inventario, tasación y almoneda de los bienes materiales que fueron de la Compañía de Jesús en Santo Domingo, año 1768 (incompleto)”, *Estudios Sociales*, No. 122, octubre-diciembre de 2000, pp. 79-123.

²⁰ Estos aparecieron en el *Boletín* del AGN con una breve nota introductoria y con el nombre de la paleógrafa que realizó la transcripción. A propósito del tema de las sublevaciones, el historiador Roberto Cassá realizó una breve y enjundiosa nota de presentación al expediente sobre el conato de rebelión en la jurisdicción de Hincha, de 1793, *Boletín del Archivo General de la Nación*, No. 142, mayo-agosto 2015, pp. 285-424.

Visitas a las haciendas de campo	10
Pleitos por la propiedad de la tierra	6
Pleitos por testamentarias y otros	6
Por administración y arriendos de tierras	4
Deslinde y compras de tierras	3
Informes y memoriales	
Comercio ilegal y libertad de esclavos	2
Amparo de tierras	1
Temporalidades jesuitas	
Conato de rebelión esclavos	2
Subsistencia pueblo de negros	1



Primer folio del expediente de autos sobre las tierras del hato Santa Bárbara (1708), ubicado al norte de la ciudad de Santo Domingo. (Fuente: ARNAC; véase Expte. N° 8).

1.

DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN CON LOS
AUTOS SEGUIDOS POR DON ANTONIO MARTÍN
CONTRA DON GERÓNIMO DE QUEZADA SOBRE
LA TIERRA DEL HATO SANTA BÁRBARA

Santo Domingo, 4 de julio de 1708.

(ARNAC, Audiencia de Santo Domingo, Leg. 65, No. 8.)

[portadilla]

1708

Documentos que se relacionan con los autos seguidos por don Antonio Martín contra don Gerónimo de Quezada sobre las tierras del hatu “Santa Bárbara.” (Trunco)

[Interrogatorio]

f.1 / [...] las ha poceydo dichas tierras por la parte expresado en la pregunta antecedente Ysabel Rubio y el dicho Antonio Corzo es porque aviendo dexado dicho padre Diego García Moreno a Joseph Sampayo su albacea testamentario un fideycomiso de más de seiscientos pesos para que de sus bienes se los entregase a dicha Ysabel Rubio por descargo de su conciencia, se entró en todos los bienes de su testamentaria sin dar cuenta a juez eclesiástico ni otro alguno de las distribuciones de ellos, y aunque dicha Ysabel Rubio estaba siempre pidiendo la cantidad que le dexó conveniado nunca tubo efecto en su vida ni se los pidio antes ni juez eclesiástico por ser cosa de

comunicación secreta para descargo de su conciencia entreteniéndola con esperanzas y estando para morir aviendo /f.1v/[primera línea ilegible] posesión falleció y dexado por su albacea y tenedor de bienes al capitán don Alonzo Xirón de Castellanos, contador que fue de la Real Hazienda, le pidió cumpliese dicho fideycomiso y no aviendo alcanzado los bienes de dicho Joseph Sampayo a las deudas y tributos que avía y consta del concurso de acreedores a los bienes de Gregorio Sampayo su padre no executó dicho fideycomiso digan, etc.

Si saben que aviendo instado diferentes vezinos de Ysabel Rubio a dicho Capitán don Alonzo Xirón para que le diese alguna cosa por cuenta de dicho fideycomiso, que le dexó comunicado dicho Joseph Sampayo hallándose con los títulos de las tierras referidas pertenecientes a dicho padre Diego García Moreno, no teniendo /f.2/ [roto: falta una línea en la parte superior] entregó a dicha Ysabel Rubio para que se hiciese pago a su valor en parte de lo que se le avía de dar con la comunicación referida, y saben los testigos que desde entonces como dueño de dichas tierras ha estado y está poceyéndolas como suyas, y arrendandolas por su mano y la de el dicho Antonio Corzo y también el horno de cal quieta y pacíficamente, hasta que Gerónimo de Quesada, sin tener título que lexitime su persona le ha turbado en dicha posesión, digan y remítanse a dichos títulos, etc.

Ytem, de público y notorio pública voz y fama digan, etc.

Otrosí, digo: que para hacer mi probanza necesito de veinte días más de término, pido y suplico a Vuestra Señoría se sirva de concedérmelos, pido ut supra.

Otrosí, [roto] para en [ilegible] [roto] /f.2v/ lo que es a mi favor y no en más de la probanza dada por la parte contraria que corre desde folio 6 hasta 8 de los autos, en quanto a la sircunstancia del lindero del Higüerito pido y suplico a Vuestra merced aya por reproducido dicha probanza en lo que llebo expresado y no en más, pido vt supra = Antonio Martín Corzo.

Auto) Por presentado en quanto ha lugar de derecho y por su tenor se examinen los testigos que esta parte presentare cuia recepción

se comete al presente escrivano. Y en el primero otrosi, consédense los veinte días de término que pide comunes. Y en el segundo otrosi por reproducido la ynformación y entiéndase con la prueba. = Carabajal.

Proveió el autor de arriba que firmó el señor Carava[ja]l de Campofrío, Alcalde ordinario de primer voto en esta ciudad de Santo Domingo con parecer del señor licenciado don Lorenzo Solano Garavito asesor en esta causa que lo rubricó en que /f.3/ [una línea ilegible] Ante mí: don Francisco de Salazar, escrivano público.

En Santo Domingo, dicho día quatro de julio de mil setecientos y ocho años, yo el escrivano, notifiqué e hize saber el auto de la buelta al capitán Antonio de Corzo en su persona, doy fee = don Francisco de Salazar, escrivano público.

Antonio Martín Corzo, vezino de esta ciudad en la causa con Gerónimo de Quesada, oficial maior de la Real Contaduría, sobre la tierra que pretende detrás de Santa Bárbara, y lo demás, digo: que esta causa se recibió a prueba con cierto término y tengo presentado interrogatorio para que declaren los testigos lo que supieren, y sin embargo de averse conzedido la recerción [sic] de ellos al presente espera que se examinen con más inteligencia, conviene a mi justicia que se [reali]se dicho examen ante el señor asesor nombrado en la causa, en cuya [roto] a vuestra merced pido y suplico se sirva /f.3v/ de mandar que se examinen los testigos que presentaré ante el dicho señor asesor y que en el interín no me corra término ni pare perjuicio que será justicia que pido con costas, etc.= Antonio Martín Corzo.

Auto) Como lo pide = Carvajal.

Proveió el auto de arriba el señor don García de Carvajal y Campofrío, Alcalde ordinario de esta ciudad, que lo firmó en Santo Domingo con parecer del señor licenciado don Lorenzo Solano Garabito, asesor nombrado en esta causa, que lo rubricó en dies y siete de julio de mil setecientos y ocho años. = Ante mí: Don Francisco de Salazar, escrivano público.

Testigo: Reymundo Dias, 45 años)

En la ciudad de Santo Domingo en veinte de julio de mil setecientos y ocho años el capitán Antonio para la probanza que pretenen hazer y le está mandada dar en la causa que sigue con Gerónimo de Quezada, sobre las tierras del Hato de Santa Bárbara, presentó por testigo ante el señor licenciado don Lorenzo Solano Garabito, Maestre escuela /f.4/ [una línea ilegible] la Cruz de las Gamadadas (sic) donde estubieron esperando al agrimensor hasta las doce del día no sabiendo que este avía hido por la buelta del pueblo entendiéndose dexaba de hazer, se bolvió a su casa y el testigo se fue a la dispoición del horno, que estaba para quemar y sabía que el agrimensor tenía hecha la medida comprehendiendo en ella el horno de cal y responde.

A la sesta pregunta, dixo: que no la sabe y responde.

A la séptima pregunta dixo: que dice lo que tiene dicho en la pregunta quinta y esto responde.

A la octava pregunta, dixo: que lo que tiene dicho y alegado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirma y siéndole leyda esta declaración dixo: está bien escrito y no firmó porque dixo no saber; y el dicho señor asesor lo rubricó, ante mí: don Francisco de Salazar, escrivano público. /f.4v/

[Testigo:] Capitán don Bernabé Páez, de edad 46 años)

En la ciudad de Santo Domingo, in continenti dicho Antonio Martín Corzo para la dicha probanza presentó por testigo ante el señor asesor al Capitán don Bernabé Páez Maldonado, vezino de esta ciudad del qual por ante mí el escribao le recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz so cargo del qual prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo: Que conoce a las partes, que tiene noticia de esta causa, que no le tocan las generales y que es de edad de quarenta y seis años, poco más o menos, y responde.

A la segunda pregunta, dixo: que no la sabe y que se remite a los instrumentos, y responde.

A la tercera pregunta, dixo: que no la sabe y responde.

A la quarta pregunta, dixo: que tampoco la sabe y responde.

A la quinta pregunta, dixo: que tampoco la sabe y responde.

/f.5 [fol.53]/

[primera línea ilegible] ...crusar anvos quien se ha mandado examine a los testigos a Raymundo Dias, vezino de esta ciudad, del qual por ante mí el escrivano le recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios y una Cruz, so cargo del qual prometió decir verdad. Y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio, dixo, folio siguiente:

A la primera pregunta dixo: que conoce a las partes, y que tiene noticia de esta causa, que no le tocan las generales, y que es de edad de quarenta y cinco años, poco más o menos, y responde.

A la segunda pregunta, dixo: que no la sabe y que se remite al testamento del Padre Diego García Moreno, y responde.

A la tercera pregunta, dixo: que no la sabe y responde.

A la quarta pregunta, dixo: que sabe por aver [roto] ...da ir a Francisco Lancedo y a [roto] ...de que no hace memoria ...[roto] [par-]/f.5v/ticular el día de la medida de estas tierras que se halló presente el testigo que la Guardarraya de las tierras desmenbradas llegaba hasta el Higüerito, y esto responde.

A la quinta pregunta dixo: que sabe que la dicha Ysabel Rubio ha poseydo las tierras mencionadas en la pregunta respecto de que a diez y seis años que el testigo le tiene arrendado el horno de cal, comprehendido en dichas tierras y que sin contradición de persona alguna lo ha quemado cortando leña para el efecto, así de la parte de arriba como de la abaxo, contiguo de la guardarraya del Hygüerito, y que antes que el testigo arrendase dicho horno sabe lo quemaban por disposición de la dicha Ysabel Rubio, Phelipe Albertos, Joseph Olivos, su padre, y Domingo el ysleño, que ya es difunto, y que conoció que tubo Antonio Corzo de la segunda medida queriéndose hallar e... [roto]

/f.6 [55]/ [primera línea ilegible] [A la sexta pregunta, dixo:] ... era que lo que sabe y puede decir sobre su contenido es que viviendo

el testigo en compañía del Capitán don Alonzo Xirón su padre de parte de noche vio ir en diferentes ocasiones a la dicha Ysabel Rubio quien le instaba sobre el cumplimiento de dicho fideycomiso y que no aviendo bienes para su satisfacción vio el testigo que su padre como albacea de dicho Joseph Sampayo le entregó unos papeles pero que no supo de su contenido, y esto responde.

A la octava, dixo: que todo lo que tiene dicho y declarado es verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y siéndole leyda esta declaración dixo estar bien escrita y lo firmó y dicho señor asesor lo rubricó = Don Bernabé [G]irón = Ante mí = don Francisco [de Salazar], escrivano público.

Testigo: [Joseph Cruzado])

Yncontinente para la dicha [ilegible]... el dicho Antonio Corzo ... [ilegible] /f.6v/Ciudad, del qual el señor asesor por ante mí el escribano le recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios y vna Cruz so cargo de el qual prometió decir verdad. Y siendo preguntado al tenor del interrogatorio, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo: que conoce a las partes y que tiene noticia de esta causa, y que no le tocan las generales, y que es de edad de setenta y quatro años poco más o menos, y responde.

A la segunda pregunta, dixo: que conoció al Padre Diego García Morón, theniente cura del Padre Pabón, quien lo era de Señora Santa Bárbara, y que como párrocho asistió al casamiento del testigo el año de cinquenta y cinco, y que comunmente oyó decir que las tierras que se contienen en la pregunta eran suyas y como tales las poseía, y esto responde.

A la tercera pregunta, dixo: que sabe por muy cierto que el dicho Padre Diego García dexó por su albacea al /f.7/ [roto] ... y que en llegando entró a poseerlas y justamente las carretas, bueyes y negros de arras[tro] que tenía arriba de Santa Bárbara, y esto responde.

A la quarta pregunta, dixo: que no la sabe, y esto responde.

A la quinta pregunta, dixo: que lo que sabe de ella es que ha muchos años que la dicha Ysabel Ruvio posee las tierras mencionadas

y el horno de cal, que en ellas se compra y vende, y que este sabe lo arrendó a diferentes personas, y esto responde.

A la sexta pregunta dixo: que de dicha la pregunta lo que sabe es que la dicha Ysabel Rubio en diferentes ocasiones le rogó al testigo como su vezino que era le fuese a donde el padre Joseph Sampayo y le [tres líneas ilegibles].

A la sép-/ f.7v/ tima pregunta dixo: que sabe por aver oydo dezir que no aviendo bienes del padre Joseph Sampayo para la satisfacción del fideycomisso del padre Diego García, el capitán don Alonzo Xirón, como albacea del dicho Joseph Sampayo, le entregó a la dicha Ysabel Rubio los títulos de las tierras sobre que es este litigio, y esto responde.

A la octava pregunta, dixo: que lo que lleba dicho y alegado es la verdad so cargo de juramento que lleba fecho en que se afirma. Y siendo leyda esta declaración dixo estar bien escrita y lo firmó y el dicho señor asesor lo rubricó = Joseph Cruzado = Ante mí: Don Francisco de Salazar, escribano público.

Testigo: Francisco Hernández de la O)

En la ciudad de Santo Domingo en veinte y uno de julio de mil setecientos y ocho años, el dicho Antonio Martín Corzo, para la ynformación que tiene ofrecida [roto] ... /f.8/ [ilegible] ...del qual el señor asesor por ante mí el escribano le recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios y vna Cruz so cargo de el qual prometió decir verdad. Y siendo preguntado al tenor del interrogatorio, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce a las partes, que tiene noticia de las partes y que no le tocan las generales, y que es de edad de cinquenta años, poco más o menos, y responde.

A la segunda pregunta, dixo: que no la sabe y responde.

A la tercera hasta la séptima pregunta, dixo: que lo que sabe y puede decir sobre sus contenidos es que quando vino a esta ciudad conoció a el padre [ilegible] ... Sampayo poseyéndolas [ilegible] ... litigio con car... [ilegible] /f.8v/[ante]cedentemente [roto] ... [hab]

ían sido del padre García Moreno, pero que no lo conoció y que después de muerto dicho padre Joseph Sampayo vio entró en posesión de dichas tierras Ysabel Rubio, por cuya orden se ha quemado el horno de cal que en dichas tierras se comprehende sin contradicción de persona alguna, porque las tierras pertenecientes a Gerónimo de Quezada, ha oydo dezir, llegan hasta el Higüerito, y responde.

A la octava pregunta, dixo: que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirma y siendole leyda esta declaración dixo estar bien escrita y no firma porque dixo no saber y dicho señor asesor lo rubricó.= Ante mí: Don Francisco de Salazar, escribano público.

En la ciudad de Santo Domingo, a veinte y quatro de julio de mil setecientos y ocho años, el capitán don [Antonio Corzo] /f.9/ para ... [roto] este ... presentó por testigo a Marcos Guerra, vezino de esta ciudad, del qual el señor asesor de esta causa por ante mí el escrivano le recibió juramento que hizo por Dios y vna Cruz en forma de derecho, con cargo del qual prometió decir verdad, y siendo preguntado al thenor del interrogatorio dixo y respondió lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo que conoce a las partes, que tiene noticia de esta causa que no le tocan las generales y que es de edad de quarenta y nueve años, poco más o menos, y responde.

A la segunda pregunta, hasta la séptima que le fueron leydas dixo: que lo que él bio y puede dezir de todos sus contenidos es aver oydo decir a diferentes personas desde que tubo vso de razón que las tierras que [roto] desde la ...[roto] /f.9v/ pertenecían a Gerónimo de Quezada y que desde el Higüerito en adelante al padre Diego García Moreno, y que en esta por su muerte entró poseyendolas Ysabel Rubio, quien las arrendaba a diferentes personas, y asimismo el horno de cal, que está comprehendido en ellas sin que persona alguna se lo impidiese, y esto responde.

A la octava pregunta dixo: que todo lo que tiene dicho y alegado es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirma y siéndole

leyda esta declaración dixo estar bien escrita y no firmó porque dixo no saber y dicho señor asesor lo rubricó. = Ante mí: Don Francisco de Salazar, escribano público.

[Petición]

Jerónimo de Quezada, hijo lexítimo del capitán Gerónimo de Quezada y de Melchora de Torres, su lexítima muger difuntos en la causa con el capitán Antonio Martínez Corzo sobre [roto] /f.10/ [varias líneas ilegibles] de esta ciudad y lo demás que el obstáculo sobre que dicho Antonio Corzo legitime su persona presentando los ynstrumentos en virtud de que dize posee las tierras que se adjudica para ... [roto] y los títulos que de ellas dize [roto] ... y que en el interin no me corra ... mio ni pare perjuicio para responder a dicha contradición que está recibida a prueba. Digo: que para presentar en esta causa necesito que el presente escrivano me de vn testimonio y traslado authorizado en manera que haga fee del testamento que otorgó el padre Diego García Moreno, clérigo presvítero debajo de cuya jurisdición murió que passo por ... [ilegible una línea] /f.10v/ ciudad difunto en cuio oficio subcedieron don Francisco Eugenio, asimismo escrivano público difunto, y para con los demás papeles en poder de sus herederos.

Y que asimismo certifique como en el imbentario que se hizo, [tachado: como] por muerte de dicho padre Diego García Moreno se imbentariaron por suyas cinco cavallerías, sin embargo de aver declarado en dicho testamento que eran cinco o seis las que dexaba: Por tanto:

A Vuestra merced pido y suplico mande que el presente escrivano me de dicho testimonio y certificazi3n en la forma y para el efecto, que la pido con citaci3n de la parte contraria que será justicia que pido, y costas, etc.

Gerónimo de Quezada.

Auto)

Désele el testimonio y certificazi3n que esta parte pide con citaci3n a la contraria = Caravaxal.

Proveyó el auto de arriba el señor don García de Caravajal y Campofrío, alcalde /f.11/ [primera línea ilegible] y lo firmó en ella con parecer del señor asesor, que lo rubricó [ilegible] de julio de mil setecientos y ochenta años. Ante mí: don Francisco de Salazar, escribano público.

Citazión)

En Santo Domingo en diez y ocho de julio de mil setecientos y ocho años, yo el escrivano cité en forma a Antonio Martín Corzo para la saca del testimonio que se le manda dar a Gerónimo de Quezada por el auto de arriba, doy fee. Ante mí: don Francisco de Salazar, escribano público.

Petizión)

Gerónimo de Quezada, oficial mayor de la Real Contaduría en la causa con el capitán

Antonio Martínez Corzo sobre la contradición que ha hecho a la medida de las diez cuerdas de tierras que faltaron en la medida que se hizo por el agrimensor [ilegible] ... de lo demás ...que esta ... [ilegible] /f.11v/ la que me combengo) necesita de veinte días más de término: por lo qual:

A Vuestra merced pido y suplico mande concedérmelos que será justicia que pido y costas, etc.

Otrosí: digo que yo tengo pedido se me dé testimonio del testamento que otorgó el padre Diego García Moreno, clérigo presbítero, debaxo de cuya dispocisión murió y certificar de las tierras que por su muerte se inbentariaron para presentarlo en esta causa en parte de prueba de la que he de dar que pasó ante Blas Sánchez, escribano público difunto en cuyo oficio sucedió don Francisco Evgenio de Villanueva, y me está mandado dar dicho testimonio y certificación y no se ha hecho porque el dicho capitán Antonio Martín Corzo tiene en su poder los autos de dicho testamento e imbentarios por avérselos entregado los [roto]... [aquí se interrumpe el expediente].

2.

DILIGENCIAS SEGUIDAS POR EL PADRE ANTONIO
PÉREZ, SUPERIOR DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS,
SOBRE COMPRA DE UNA ESTANCIA EN LA RIBERA
DE JAINA

Santo Domingo, s.f. [1714]

(ARNAC, Audiencia de Santo Domingo, Leg.91, No. 13.)

[probanza realizada ante escribano; faltan los primeros folios; sin número de folios]

f.1/ ...pañía de IHS que no sabe ni ha oydo decir por qué año fue dicha venta ni en qué precio; que se remite a los títulos, y demás recaudos presentados, y responde.

A la tercera pregunta dixo: que desde que vino a esta ciudad a oydo decir comúnmente que por el año passado de mil seiscientos y sesenta y seis hubo en esta ciudad e Ysla vna tormenta muy grande, que arruinó todos los frutos y particularmente las arboledas de cacao, dexando las estancias mui anhiquiladas, que fue necessario bolverlas a poblar de nuevo y assimismo ha oydo decir que el Padre Antonio Peres, Superior que fue de la Compañía de Jesús, compró estancia en la rivera de Xayna, y que este tiempo se estuvo sin cultivar lo contenido en esta pregunta, hasta que fue Rector de dicho Colegio el Padre Juan /f.1v/ Andrés de Texada que bolvyó a fundar dicha estancia, y el testigo fue quien = [al margen: “comido”] =

fundación de ella por avérsela encargado el dicho Padre les mandasse a los negros y enseñase lo que avían de hacer y assi lo hizo sembrando dierentes frutos y que con poder que le dio dicho padre Juan Andrés de Texada se halló presente a la medida de dichas tierras a que assistió Alonzo Hidalgo, don Juan Víctor Zerezo, el capitán Juan de Flores, agrimensor que era de esta ciudad, y dentro de dicha medida se hallaron más de treinta conucos, todos de los negros del pueblo de San Lorenzo, y ahora sabe, que de orden del padre Francisco Méndez, Rector de dicho Colegio está labrando en dichas tierras vn moreno nombrado Nicolás de la Concepción y responde.

A la quarta pregunta dixo: sabe ciertamente que /f. 2/ el maestre de Campo don Francisco de la Rocha, Governador y Capitán General que fue de esta Ysla, fulminó causa de amancebamiento a Luis Estebes de Zuelo, vezino que fue de esta ciudad, y por el delito le privó un pedazo de tierra que el dicho tenía junto a las de este litigio y que se la aplicó a los negros Minas para fundación de su pueblo. Y assimismo sabe el testigo se hizo reconocimiento de dichas tierras por ante Agustín de Herrera, escrivano público de esta ciudad, y el agrimensor de ella, se hallaron algunos boxíos en dicha tierras y casi toda labrada y talada (sic) los montes de forma que en mucho tiempo no podrán servir que no sabe, con que authoridad las han labrado los dichos negros del pueblo de San Lorenzo, porque dicho padre Juan Andrés de Texada como el padre Francisco de Mén-/f.2v/ dez que lo han procurado, estorvar [roto]... que si las querían librar pagasen los arrendamientos y que se remite a la diligencia hecha por el dicho escrivano y agrimensor, y responde.

A la quinta pregunta dixo: sabe por ser constumbre en esta ciudad que lo que se paga de arrendamiento en cada vn año de tierras para labrar son tres pesos que para fundar boxíos en esta ciudad seis, que no sabe si los negros minas han pagado arrendamientos o no, y responde.

A la sexta pregunta dixo: sabe que en tiempo que governaba esta ysla don Andrés de Robles vinieron vnas familias de ysleños y dicho señor les señaló para fundación de su pueblo las tierras de algunos

vezinos de esta ciudad y luego que los dueños salieron pidiendo sus arrendamientos obligaron a los ys- /f.3/ leños que las avían labrado a que pagasen los arrendamientos, quienes lo hizieron y algunos compraron dichas tierras, y responde.

A la séptima pregunta dixo: que lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, y la verdad en que se afirma, y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo y lo firmó, doy fee.

Don Manuel Ygnacio de Hinojosa.

Ante mí, don Gazpar Balvo, escrivano público.

[Al margen] Juan Phelipe de Morales.

Y luego incontinenti dicho día, mes y año dicho. Alonzo Hidalgo presentó por testigo a Juan Phelipe de Morales, alcalde ordinario del pueblo de San Carlos de Thenerife, extramuros de esta ciudad del qual yo, el escrivano recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y vna señal de cruz, según derecho, so color del qual prometió decir verdad /f.3v/ y siendo preguntado al tenor del ynstrumento presentado que le fue leydo, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo: Que conoce a las partes, tiene noticia de esta causa y que las generales de la ley dixo no le tocan y que es de edad de cinquenta y cinco años y responde.

A la segunda pregunta dixo: que ha oydo decir comunmente que las s[esis] [roto] cavallerías de tierras contenidas en la pregunta son del Colegio de la Compañía de Jesús y que por tales las han poceydo y poseen y que se remite a los títulos presentados y responde.

A la tercera pregunta dixo: ha oydo decir que hubo en esta ciudad vna gran tormenta por el año passado de mil seiscientos y sesenta y seis que arruinó todos los árboles frutales y arboledas de cacao y lo demás de la pregunta /f.4/ [roto] que no lo sabe, y responde.

A la quarta pregunta, dixo: que no la sabe y responde.

A la quinta pregunta, dixo: que sabe que lo menos que se lleba de arrendamiento a vna persona sola por vn conuco son tres pesos, y en esta ciudad por vn boxío seis, y que ha oydo decir que los negros minas se han entrado labrando a las tierras de dicho Colegio

fundando boxíos y conucos en ellas, y a lo demás, dixo, que no lo sabe y responde.

A la sexta pregunta, dixo: que aviendo venido a esta ciudad vnas familias de ysleños en que vino el testigo y señalados tierras para fundación de su pueblo y labranzas el señor presidente don Andrés de Robles, en las cuales se contenían algunas de algunos vezinos quienes salieron pidiendo luego sus arrendamientos y que com- /f.4v/ pelieron a dichos ysleños que las avian labrado a que los pagasen y que el testigo y otros compraron a dichos vezinos, y responde.

A la séptima pregunta, dixo: que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, para el juramento fecho en que se ratifica y no firmó porque dixo no saber, de que doy fee.

Ante mí: Don Gazpar Balvo, escrivano público.

[Petición]

Muy Poderoso Señor

Alonzo Hidalgo, procurador del número de esta Real Audiencia en nombre del padre Francisco Méndez, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad en la causa con los negros del Pueblo de San Lorenzo fundado en la otra vanda del río sobre que le paguen el arrendamiento correspondiente al tiempo que la han labrado y cultivado, con lo demás, digo: que esta causa recivióse a prueba y aviéndose presentado ynterrogatorio, porque /f.5/ [roto: en su] tenor se examinasen los testigo he advertido faltarles las preguntas que presento con el juramento necessario para que Vuestra Alteza, aviéndolas por presentadas, se sirva mandar se entienda con dicho ynterrogatorio y que a su tenor se examinen los testigos que presentare, consediéndome ocho días más de término, para hacer dicha prueba; por tanto: A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar que dichas preguntas se entiendan con el ynterrogatrio y que a su tenor se examinen los testigos que presentare, concediéndome ocho días más de término para acabar de hacer la prueba que tengo ofrecida, que será justicia, que con costas pido y juro lo necesario, etc.

[Preguntas añadidas al interrogatorio]

Ytem, si sabe de cómo queriendo don Thomas de Aguilera, alcalde de el pueblo de San Carlos de The-/f.5v/ nerife extramuros de esta ciudad, comprar las tierras de este litigio, y aviendo embiado persona que las mirase y reconociese para con ello tratar con mi parte de dicha venta, luego que supo lo anhiquilado que las tenían dichos negros se apartó y desistió de este intento, digan.

Ytem, juren y declaren el valor que oy en día podían tener seis cavallerías de tierra a justa y común regulación, si no estuvieran labradas.

Ytem, juren asimismo el precio que podían tener todos los conucos que constan del reconocimiento que se hizo, atendiendo a la vtilidad que de ellos tendrían dichos negros, digan.

Alonzo Hidalgo.

[Auto] Admítase en quanto ha lugar, y a su tenor se examinen los testigos, y entiéndase por el interrogatorio presentado y cométese a quien [roto] /f.6/ cometido con citación y consédense los ocho días más de término comunes.

Está rubricado.

Fue proveído este auto en la Sala por los señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia y Chanzillería es a saber: el señor Licenciado don Francisco Fernández del [en blanco] y don Jorge Miguel Lozano Peralta, oidores, que lo rubricó el señor semanero en Santo Domingo, en diez y siete de abril de mil setecientos y catorse años.

Don Juan Alexandro Fortún, escrivano de cámara.

[citación] En Santo Domingo: En dicho día, mes y año, yo el escrivano de cámara cité a Francisco Hidalgo, en nombre de su parte, doy fee.

Don Juan Alexandro Fortún.

En la ciudad de Santo Domingo en veinte y vn días del mes de abril de mil setecientos y catorce años, Alonso Hidalgo, procurador de la Real Audiencia /f.6v/ a nombre del padre Francisco Méndez, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, en la causa que sigue con los negros del Pueblo de San Lorenzo, que está

recevída a prueba para su justificación y probanza, presentó por testigo a Joseph López de Pina, del qual yo, el escrivano, en virtud de la comission a mí dada le receví juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y vna señal de cruz según derecho, so cargo del qual prometio decir verdad y siendo examinado al tenor del pedimiento presentado que le fue leído, aviéndolo oído y entendido, dixo: Save ciertamente que don Thomas de Aguilera y Roxas, cura rector del pueblo de San Carlos de Thenerife llegó al testigo a preguntarle si tenía noticia de vnas tierras que tenían los padres de la Compañía de [Jesús] /f.7/ junto al pueblo de los Minas a que respondió que sí; pues avía mui poco tiempo las avía ydo a medir porque dicho cura las quería comprar que le diesse razón si eran buenas, a que respondió que las tierras no podían ser mexores si los negros del pueblo no las huvieran labrado, y que oyendo esto dicho don Thomas dixo: que no las quería comprar por estar de essa suerte, que se desistió del intento que tenía y assimismo sabe que el valor de dichas tierras oy día si no estuvieran tan cultivadas, como están, eran de cinquenta pesos por cada cavallería, pero si el testigo las huviese de mercar oy día no diera a treinta y cinco pesos por cada cavallería, y acerca de las [roto] [tierr]as de más, dijo lo que dicho tiene en el ynterrogatorio presentado, [que] lo que lleva dicho es la verdad en /f.7v/ la que se afirma y ratifica y es de la edad que tiene declarada, y lo firmó, doy fee.

Joseph López de Pina.

Ante mí: don Gazpar Balvo, escrivano público.

Yncontinente dicho día Alonzo Hidalgo, procurador de la Real Audiencia, en nombre del padre Francisco Méndez, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, para la dicha probanza presentó por testigo al capitán don Manuel Ygnacio de Hinojosa, vezino de esta ciudad, del qual yo el escrivano resiví juramento que hizo por Dios nuestro Señor y vna señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del escrito presentado que le fue leydo, dixo lo siguiente:

Que tiene declarado en vna de las preguntas del interrogatorio fue el testigo a medir dichas tierras con poder que le dio el [padre] /f.8/ Andrés de Texada, rector de dicho Colegio en compañía de Alonzo Hidalgo, procurador de la Real Audiencia, y de don Juan Víctor Zerezo, escrivano que fue de esta ciudad, y del capitán Juan de Hoses, agrimensor que era, y aviéndolas medido no hubo seis cavallerías cauales, y dentro de ella avía más de treinta conucos de los negros del pueblo de San Lorenzo, quienes tienen labradas todas las dichas tierras y que si estuvieran sin labrar según en el paraxe en que están y de la calidad que son valieran cinquenta pesos la cavallería; y de la forma en que están si las huviera de mercar el testigo diera por la cavallería treinta pesos y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad para el juramento fecho en que se afirma y ratifica y es de la edad que tiene declarada en el ynterrogatorio y lo firmó, de que /f.8v/ doy fee.

Don Manuel Ygnacio de Hinojosa.

Ante mí: Don Gaspar Balvo, escrivano público.

Y luego, incontinenti, para la dicha justificassión Alonzo Hidalgo presentó por testigo a Christóval Padilla, vezino de esta ciudad del qual yo el escrivano recibí juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y vna señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento presentado, que le fue leydo, dixo:

Save ciertamente que don Thomas de Aguilera, cura rector del pueblo de San Carlos de Thenerife, quizo comprar las tierras de este litigio haziendo bastantes diligencias para ello, informándose de diferente personas de la qualidad de dichas tierras, embiando persona de su parte que las viesse y reconociesse si estaban muy labradas o no [roto] /f.9/ ... que están muy labradas [roto] ...das se desistió del intento; que tenía por decir que no quería tener por sus vezinos los negros del pueblo de San Lorenzo, y assimismo sabe por tener sus tierras contiguas a las de los padres de la Compañía de Jesús de esta ciudad, que el valor de vna cavallería de tierra en aquel paraje

son cinquenta pesos, no estando labradas, y a esse precio le costaron al testigo las que posee, y que de la forma que están oy las tierras de este litigio no sale ni aun treinta pesos la cavallería y que, como tiene declarado en el interrogatorio presentado a la quinta pregunta, el valor de tierras arrendadas para conuco en cada vn año son tres pesos, y que lo que lleba dicho y declarado es la verdad para el juramento fecho, en que se afirma y ratifica y que es de /f.9v/ la edad que tiene declarada en el ynterrogatorio, y no firmó porque dixo no saber, doy fee.

Ante mí: Don Gaspar Belvo, escrivano público.

Dicho día, mes y año, dicho Alonzo Hidalgo presentó por testigo a Miguel Minaya, de color pardo libre, del qual yo el escrivano recibí juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y vna señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento presentado, que le fue leído, dixo:

Sabe, que don Thomas de Aguilera quiso comprar vnas tierras de los padres de la Compañía, haciendo bastantes diligencias, informándose de diferentes personas de la qualidad de dichas tierras, y sabiendo que están muy labradas y deterioradas se desistió del intento que tenía y por [roto] [se interrumpe aquí el expediente].

3.

PROVISIÓN DE AMPARO DE LOS TERRENOS DEL
EGIDO DE LA COMÚN DE AZUA, PASADO ANTE
LA REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO EN EL
AÑO DE 1734²¹

**Santo Domingo, 1734; copia fechada en Azua, 21 de marzo de
1834. [Impreso: 1884]**

Archivo General de la Nación, Colección José Gabriel García.

Pág. 1/ “En la ciudad de Azua de Compostela a los veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y dos, ante mi Juan Esteban Mancebo, Notario público recibido y juramentado por esta ciudad con mi domicilio en ella, compareció el señor Juan Miranda a quien doy fe que conozco y en su carácter de presidente e este ilustre Ayuntamiento me exhibió un documento para que le provea de copia auténtica me exhibió un documento para que le provea de copia auténtica y a la letra dice así: “Real Provisión –Liber-tad –Igualdad –República de Haity.– El Marqués de la Gandara Real, doctor don Alonzo Verdúgo Ribera y Ulloa, don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos, don Antonio Villa Urrutia y Salcedo. – Real Provisión, en que se ampara a la villa de Azua en el égido señalado por el alcalde Mayor de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Juez

²¹ Imprenta de García Hermanos, Santo Domingo, 1884, pp. 17.

visitador de la tierra dentro en conformidad de lo pedido por el señor Fiscal— don Fernando, por la gracia de dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidental, Islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurgt, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, etc. A vos el Cabildo Justicia y Regimiento de la villa de Compostela de Azua ante quien esta nuestra carta y Real Provisión fuere presentada, y de ella y de lo en ella contenido pedido cumplimiento de Justicia.- Saved, que en la Audiencia y chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santo domingo y ante el nuestro presidente y oidores de ella, se han seguido autos por los vecinos de esa Villa con Antonio Rodríguez y compartes sobre la propiedad y posesión de las tierras del Égido de ella pretendiendo se declare las que le pertenecen, y que se mande que ninguna persona sin licencia de esa Justicia y ayuntamiento se propasen a labrar o crear ni impedir dentro de los términos del égido los cortes de maderas con los demás que de dichos autos consta, en los cuales consta un auto proveído por el Alcalde Mayor de Santiago Juez visitador que fue de la tierra dentro, que es del tenor siguiente: —Auto. — En la villa de Azua, a cuatro del mes de junio de mil setecientos treinta y cuatro años, del señor doctor don Vicente Díaz de León, Abogado de la Real audiencia que reside en la ciudad de Santo domingo y Alcalde mayor de la ciudad de Santiago de los Caballeros y demás villas y lugares de la tierra dentro de esta Isla—habiendo visto estos autos sobre el égido que pide el Cabildo de esta Villa dixo: que respeto constar, por la información que se ha dado que los límites y guarda—rayas que antiguamente ha tenido dicho égido han sido y son desde la cruz de Sabana Hacha, hasta el río Bomeo abazo, la sabana de los Bueyes a la Loma del Gorgojo hasta las orillas del mar, la boca

del rosario todo el ar- / p. 2/ royo de arriba, hasta el dicho su cabeza, de ahí las maderas hasta el carril y de dicho carril buscando la referida sabana Hacha: los amparaba y amparó en dicho límites, y mandaba y mando que ninguna persona se entrometiera entre ellos a fundar estancias sin licencia y permiso del Cabildo de esta villa mediante a que debe tener una lengua en contorno de égido para que comúnmente gocen de de él todos, con permiso de dicho cabildo, y particularmente en los casos fortuitos que suceden como el de el incendio presente en que todos deben participar en buena conformidad de las tablas y maderas que hubiese para el reparo de las casas quemadas, y si alguna persona tuviese fundadas estancias o hatos entre dicho égido se les manda que muestren los instrumentos que tuviesen, a el cabildo, para que mediante ellos se les ampare en la posesión que hubiesen tenido, pagando un tanto para el reparo de las obras públicas anualmente, que se moderado, y correspondiente a el posible del poseedor, y asimismo se le señalarán límites para que en ellos se contengan no en más: y asimismo se ampara a dicho Cavildo en las tierras que menciona, pertenecerle a su Majestad en la misma conformidad que va dicha goze de ellas sin el menor perjuicio y por este así lo proveyó el dicho Señor alcalde Mayor doy fe. —Doctor Díaz—, ante mi Pedro José de Ariza, escribano público y del Cavildo. —en cuya consecuencia y de los de demás instrumentos presentados se dio el escrito siguiente. —Muy Poderoso Señor-Antonio Rodríguez, vecino de la Villa de Azua y residente en esta Ciudad, por mi y en nombre de los demás hijos y herederos de Pedro Batista, Bernardo Carrasco, y Manuel Ferreros, por quienes prestó voz y caución de rato y rato en aquella mejor forma o recurso que más halla lugar de derecho y nos compete parezo ante V. A. y diho: que yo y mis partes heredamos de los dichos nuestros padres unas tierras inmediatas a la expresada Villa, nombradas las de Santa Barbara, las cuales hubieron por título de donación graciosa que les hizo Catalina de la Cueva viuda y vecina que fue de aquella Villa de Azua su legítimo dueño, y a quien por causa de que algunos vecinos de dicha Villa de Azua la

perturbaran en la quieta y pacífica posesión en que ella y sus causante habían estado de tiempo inmemorial, y en vista de los instrumentos justificados que presentó por el año pasado de setecientos y diez se sirvió V. A. de mandar por su auto de once de febrero del referido año que contando haber sido dicha Catalina de la Cueba legítima poseedora de las tierras que espresó dando información para ello ante el Alcalde Ordinario Manuel Caraballo a quien se cometió la restituye en su posesión sin dilación alguna, y después oyere a las partes en justicia, y con efecto habiendo dado información bastante la restituyó y metió en posesión de dichas tierras por sus linderos y guarda-rayas que eran *desde la cabeza de Santa Barbara cortando derecho al corral de Basay nombrado de la carrera, y ade allí mirando derecho a la cabeza de Aze-quia en donde se picó por señal un palo grande de Guama, y desde este tomando la Acequia abaxo hasta dar en la llaman de Nuestra Señora, en donde se puso una cruz en otro palo de Guama que para el efecto se descogolló, y de allí tomando dicha Acequia de Nuestra Señora abaxo hasta dar en el Sanjon de Píldora, y desde este todo el cachon arriba hasta llegar a el parage de la cabeza de Santa Bárbara donde se comenzó el deslinde:* /p. 3/ y habiendo dejado en quieta y pacífica posesión sin que persona alguna lo contradijere, y habiéndola continuado los dichos nuestros Padres, y nosotros por su muerte, por tiempo de veinte años, sin alguna oposición, parece que por el año pasado de setecientos treinta y cuatro hallándose en visita en aquella Villa el Doctor Don Vicente Díaz de León, Alcalde Mayor interino de la ciudad de Santiago de los Caballeros de esta Isla, introdujeron aquellos vecinos ante él la pretención de que se les señalase égido, y con efecto sin ser citados ni oídos yo y mis partes, pasó a señalarles por égido propio de dicha villa una legua en contorno dejándonos sumamente perjudicados por estar comprendida la mayor parte de nuestras tierras en la legua señalada, para cuyo reparo con noticia que de ello tubimos, parecimos ante dicho Alcalde Mayor presentando la Real provisión de que dejo hecha mención, y posesión, dada en su virtud a Catalina de la Cueba, pidiendo que

nos amparase en ella, a que proveyó que ocurriésemos a usar de nuestros derechos ante el Cavildo para que nos administrase justicia en la conformidad que tenía provenido por auto del día de la fecha y habiéndolo así ejecutado, se proveyó auto mandando que poseyésemos dichas tierras según y en la conformidad que las habían poseído nuestros causantes, con circunstancia que no se le hiciese impedimento al común de la Villa a que cortasen maderas para fabricar en ella y otros cualesquiera efectos que fuese convenientes a los vecinos, y que si nos resultaren daños y perjuicios de algunas personas diésemos cuenta para poner en ello remedio. —Y porque de la referida providencia se han seguido y siguen a mi y a mis partes gravísimos e irreparables daños así en las crianza de animales que tenemos en dichas tierras destruyéndonos los palmares y montes en que se conservan y alimentan, como en las labranzas que al mismo fin hemos mantenido siempre, por la libertad con que cada vecino entra y sale a ejecutar cuanto quieren, y les convienen, de manera que de continuarse vendremos a perder de una vez las dichas poblaciones y labranzas, no siendo estas y su permanencia menos útiles al común de aquella villa; y por último nos obligarán a abandonar de una vez dichas tierras quedando del todo destruida y arruinada nuestra corta posibilidad, por estar fundada en ellas, en cuya atención y en la de que el dicho vuestro Alcalde Mayor no puede con tan conocido perjuicio nuestro señalar las espresada legua en contorno para égido de dicha villa, así por no ser precisamente necesario, mediante la corteidad de si población, y que para semejantes señalamientos deben ser citados, oídos y atendidos los vecinos, a quienes se puede perjudicar en sus posesiones, para cuyo fin esta provenido por varias disposiciones del derecho municipal de estas Indias que tales señalamientos y repartimientos en las ciudades, villas y lugares sean sin perjuicio de tercero que esté poseyendo con justo título o legitima prescripción, mandando se guarde esto hasta en las ventas y composiciones de tierras en que se interesa la Real Corona, y en comprobación de todo se hallan en los contornos de esta ciudad, siendo tan execiva su

población y privilegio respecto de dicha villa en crecido número de prosecuciones de diferentes vecinos a quienes jamás se han pensado perjudicar por razón de égido, y por tanto. –A. V. A. suplico que en vista de todo lo expresado y del testimonio de autos que en su com- /p.4/ probación presentó con la solemnidad necesaria, se sirva mandar despachar Real provisión de amparo, mandando se guarde y cumpla la antecedente despachada a favor de Catalina de la Cueba y que las justicias de dicha villa nos mantengan en la quieta y pacífica posesión, en que nosotros y nuestros causantes hemos estado de inmemorial tiempo, a esta parte, sin que ningún vecino entre en dichas tierras ni sitios, ni nos perjudique en ellas de modo alguno, y que para el pretestado efecto del égido usen de las demás valdías que hay en el contorno de dicha villa, respecto de ser bastantes para la cortedad de su población, e imponiendo las penas y multas que V. A. tuviere por conveniente para su más puntual obediencia, que es justicia la que pido y juro en mi anima y en la de mis partes lo necesario etc. –Enrique Montero y Calderón.– Y por parte de los vecinos de esa dicha villa se hizo el pedimento siguiente. –Muy Poderoso Señor.– Antonio Dionisio de Torre, Procurador de esta Real audiencia, en nombre de los Capitanes Gregorio, Antonio y Andrés Montañó y demás vecinos de la villa de Azua, en los autos que sigo con Antonio Rodríguez y compartes, sobre la posesión y propiedad de las tierras del égido de dicha villa; y que se entiende una legua en contorno medida por todos cuatro rumbos principales desde el centro de dicha villa donde está la Iglesia parroquial y sobre la falza suposición de que dicho égido comprende parte de las tierras en que tiene fundado hato de bacas dicho Rodríguez, como más halla lugar de derecho y al de dichos mis partes convengan de que protesto usar dicho: Que V. A. se sirva declarar por el égido de dicha villa todo el lienzo de tierra que da a conocer la información dada por dichos mis partes con citación contraria, cuyos linderos son: *Desde la cruz de Sabana Hacha, (que se ha de fijar cerca del camino de Irabon y de San Juan conforme a las declaraciones) hasta el río Borná que llamán de*

Jura, y de este a la Sabana de los Bueyes, de aquí a la falda de la loma de Gorjón llamada la Vigia, de esta a la rivera del mar y por toda ella buscando la voca del arroyo de el Rosario, y de este cachon arriba hasta el pajonal, y de aquí al carril de las maderas y de este buscando otra vez en círculo a la cruz de Sabana Hacha donde se comienzan: los cuales linderos son la posesión misma en que están metidos según el auto pronunciado por el vuestro Alcalde Mayor Don Vicente Díaz de cuatro de febrero por el año de mil setecientos treinta y cuatro, y así mismo mandar que ninguna persona sin licencia de la Justicia y Ayuntamiento de dicha villa se propase a labrar o criar, ni impida dentro de dicho término o quisieren fundación dentro de dicho égido estén a disposición de dicho Ayuntamiento y contribuyan para costos lo que tuvieren, para lo que se les compela por todo rigor obligando a cualquiera sin reserva de persona a lo cumplir, baxo de las penas en que ejecutivamente deberá V. A. multarlos con los demás pronunciamientos que fueren convenientes a proporción de mi pretensión, que así todo corresponde a justicia. —Lo primero en cuanto a la legua en círculo por ser conforme a vuestras reales disposiciones esta asignación, y en dicha villa costumbre inmemorial como se justifica de los recaudos que presento con la solemnidad necesaria en que se halla una información fecha /p. 5/ en dicha villa ante aquellos jueces precediendo la citación de contrario y por nueve declaraciones de testigos idóneos prácticos de edad selecta, y los más de cuarenta a setenta años, se reconoce haber tenido dicha villa en contorno una legua a cada rumbo de los cuatro principales, Norte, Sur, Este, Oeste; con tan arreglado orden de linderos en círculo y arraigada propiedad de dominio que como a voz de uno todos concuerdan en ser los linderos de dicho égido según dejo expresado; y para corroboración de su dicho lo afianzan en la citación de algunos vecinos antiguos de aquella población. —Lo segundo por que esta posesión se ha probado en la citada información y en la que se dio en el año de setecientos treinta y cuatro con cinco testigos más haber sido sin perjuicio de otros, pues si bien han pretendido los herederos

de Catalina de la Cueba, impedir a los convecinos a que entren en los términos de dicho égido protestando causan perjuicio a sus tierras hasta ahora no han probado que por ningún rumbo de los del giro de la legua tocan adentrar dichos términos en el fundo y se conoce por la varia denominación de sus mojonaduras y parajes al de esta dicha posesión. –Lo tercero porque dado caso que dichos linderos estuviesen dentro de estos, no hay razón de cortarles la legua hacia aquel rumbo donde se halle impedida una posesión con otra, respecto a que la de contrario carece de título suficiente para probar propiedad y dominio en los autos ni más antiguo ni tan cierto como el que producen tantas declaraciones tomadas en el punto de la legua y de la diuturnidad. –Lo cuarto y en cuanto a las demás fundaciones dadas con facultad y licencia del Ayuntamiento dentro del fundo del égido y las demás que queda justificado en dicha información donde a una voz los testigos afirman que la causa de tener el maestre de campo Manuel Caraballo su fundación dentro de los linderos del égido, no era por tener propiedad en la tierra donde fundó sino que el Cavildo de aquella villa le había concedido a María Bariado y antecesores posesión a condición que cuidasen la Luz de el Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial y que la condición había executadose hasta la muerte de dicho Caraballo y lo aseguran de público y notorio, de donde viene que deben ser espelidos dicho Alferez José Ramírez y los demás herederos del maestre de campo y al deben siempre hacer como así lo pido aunque cumpliré la condición –(que no lo hace) por ser uno de los que poderosamente affixen al pobre vecindario intentando removerlo de su égido y queriendo fomentar derecho de Señorío donde no le tiene ni puede, gozar de justicia, como quiera que tuvo origen de merced su fundación. –Luego ni las tierras del Copey ni las de la Siénega que ocupan los sucesores de la Barrado y Caraballo son suyas ni las de Santa Barbara que ocupan los herederos de Catalina de la Cueba son propias; y por consiguiente deben ser los primeros desposeídos para que el égido quede sin perjuicio ni personas a los pobres perjudiquen, y

los segundo deben ser repelidos y despreciados en su vana pretensión. —Lo quinto y en cuanto a las nombradas tierras de Santa Bárbara que poseen los nietos de Catalina de la Cueva nombrados en los autos, porque estos mismos nietos poseedores cuando preparaban la contradicción a la posesión en que fueron amparados mis partes al año de treinta y /p. 6/ cuatro entre los términos del égido dieron esento al Cavildo y justicia de la villa pidiendo los metiesen en su posesión y amparasen antes en ella—vaxo de sus linderos que son diferentes: y añaden en dicho pedimento diciendo que sus tierras no están inmediatas al égido cuya exposición no argulle confusión ni misturas de unas tierras con otras pues la inmediación solo denota contigüedad, con que queda vencida la oposición con su mismo contesto: y así lo da a entender el apartamiento que ha hecho Antonio Rodríguez de su instancia en la diligencia el vuestro Alcalde Ordinario Gobernador José de Santa María luego que la intimó el despacho citatorio dado por V. A. por el año próximo pasado después de haber opuestóse al égido con formal contradicción que hizo en este Regio Tribunal como heredero de dicha Cueva por sí y en nombre de sus consortes y deudos por Noviembre del año de setecientos treinta y ocho, cuya demanda provocó en mis partes a la defensa, y todo este pleito por lo que además de la temeridad con que ha litigado se ha conocido en el desistimiento la ninguna justicia que le asistía y deberá V. A. multarle en costas por temerario e injusto litigante. — lo último porque a mayor abundamiento de prueba consta que por el año de ochenta y uno del siglo pasado se quejó Juan Tenorio, vecino de dicha villa, de dicha María Barrado, causante de Caraballo, y Ramírez por los perjuicios que esta ocasionaba a la crianza de cerdos a los poseedores fundadores en el égido; y por el de setecientos seis consta de dichos autos, el Cavildo que se celebró en razón de dicho égido y en él se declaró por tal todo el fundo que comprende los mismos linderos que dejo expuestos al principio de este pedimento, y se reconocer la antigüedad *ad illa verba todo lo cual declaramos haber sido declarado por nuestros antecesores, y*

mandamos a los vecinos y moradores de esta villa tengan dicho círculo de linderos por tal égido y que ninguna persona sea osada a estorbar a los vecinos y moradores de esta villa a labrar y cultivar, etc., etc. – Todo lo cual conviene a la propiedad y posesión inmemorial prestando mérito para que V. a. se sirva declarar dicho égido por el círculo de los expresados linderos por propios y perteneciente a la dicha villa de Azua: en cuya atención y la de ser estos pobres vecinos líos que más pueden impedir por la cercanía de su población cualquiera asalto o embestida del enemigo por la costa y valla de Ocoa, como siempre lo han practicado por su valor y lealtad de buenos vasallos, y porque no desamparen su territorio y domicilio propio, afligidos de los poderosos con temeridad y violencia constante de los autos reproduciendo lo demás favorable y negando lo perjudicial y contrario. – A V. A. suplico halla por presentados los recaudos que demuestro para que se acumulen y se sirva declarar conforme a lo pedido, que será, justicia que con costas y juro anima de dichos mis partes lo demás necesario etc. – Otro si– Digo: – Que respecto a constar por diligencia remitida del vuestro Alcalde Ordinario Santa María, que Antonio Rodríguez principal contradictor y parte demandante se ha apartado y desistido y por esto no ha conferido su poder nuevamente ni espensando al procurador Enrique Montero para seguimiento de la litis, y así mismo respecto a que se deja conocer fueron muchos los compartes y herederos de Catalina de la Cueva y también de María Barrado los que extrajudicialmente incidían y espelen a los pobres vecinos para que no cultiven ni usen /p. 7/ del égido los cuales parecen deberían haber comparecido por su poder, se ha de servir V. A. mandar se justifique a los Procuradores de este Real Tribunal si tienen poder de alguno de los citados arriba que los demuestren y sigan la contradicción, y en caso de no tenerlo y ni aun orden para ello señalarles los Estrados de esta Real Audiencia en los cuales se opongan en rebeldía todas las diligencias hasta la conclusión de esta litis: – Será justicia que también pido juro etc. – Antonio Dionisio de la Torre. – De lo cual se mandó dar vista al nuestro Fiscal, quien

respondió por el escrito siguiente: –M. P. Señor. – El Fiscal en la vista de estos autos dice: que para seguir ordinariamente en posesión o propiedad del juicio de tierras correspondientes a el égido de la villa de Azua, no tienen estado por defecto de citación pues consta en ellos que hay más interesados en las tierras que se dice corresponden a dicho égido, pero como el tenerle sea de Ley puede V. A. librar su Real provisión amparando a la referida Villa en el que ha poseído por los mismos límites y guarda rayas que se señalaron por don Vicente Díaz, Alcalde Mayor de Santiago y Juez Visitador que fue de la tierra adentro en cuatro de febrero del año pasado de setecientos treinta y siete. –Agüero– Y por el nuestro Presidente y oidores se pidieron los autos y en vista de ellos proveyeron lo siguiente: –Vistos– Librese Real provisión de amparo en la conformidad pedida por el señor Fiscal con reserva de su derecho a los que se consideren interesados a la propiedad para que lo deduzcan en este Tribunal como y cuando les convengan. – Doctor Verdugo– Velarde – Villaurutia. – Fue proveído este auto en la sala por los Señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia y chancillería a saber: –Los Señores Doctor Don Alonzo Verdugo Rivera y Ulloa, Don Juan Antonio Velarde y Cien Fuegos y Don Antonio de Villaurutia y Salcedo; oidores que lo firmaron estando en acuerdo ordinario, presente el Señor Fiscal en Santo Domingo a veinte de Febrero de mil setecientos cuarenta y siete años. – Don Juan de Quevedo y Villegas, Secretario de Cámara. – Y para que lo referido sea debido a debida execución y cumplimiento fue acordado que debíamos mandar esta nuestra carta y Real provisión por la cual os mandamos a vos el cavildo justicia y Regimiento de la villa de Azua y demás jueces y Ministros de la tierra adentro de la Isla Española allais y tengais por égido de dicha villa el terreno que ha poseído por los mismos límites y guarda rayas que se señalaron por el Alcalde Mayor de la ciudad de Santiago en cuatro de Febrero de mil setecientos treinta y cuatro, según en el auto supra incerto se contiene: Declara y manda, contra cuyo tenor y forma no vais ni paseis en manera alguna sopena de la nuestra Merced. –Dado

en Santo Domingo a cuatro de Marzo de mil setecientos cuarenta y siete años. –Ego Don Juan de Quevedo y Villegas, Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor la hize inscribir por su mandado con acuerdo de su Presidente y oidores. – Aquí una rúbrica– Registrada– don Domingo Ramírez de Arellano. –Aquí el Real Sello – Por el Gran Canciller –Don Domingo Ramírez de Arellano. – El Marqués de la Gandara real –Doctor Don Alonzo Verdugo Rivera y Ulloa – Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos– Antonio Villa Urrutia y Salcedo. – Aquí se halla una /p. 8/ rúbrica del oidor semanero. – Real Provisión sobre carta de la dada por la que se ampara a los vecinos de la Villa de Azua en el égido señalado por el Alcalde Mayor de la tierra dentro, y que las justicias de dicha Villa restituyan los derechos que hubieren exigido a los que hubieren entrado en sus monterias y lo demás que en ella se expresa conforme a lo mandado. – don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algaves, de algecira, de Gibraltar, de las Islas de canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y Brabante y Milan, conde de Absponquet de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. –A vos los alcaldes Ordinario de la villa de Azua: Sabed que nos mandamos dar y dimos una nuestra carta y Real provisión en cuatro de Mayo del año próximo pasado que su tenor es el siguiente. – don Fernando por la Gracia de Dios, etc., etc. – A vos el Cavildo Justicia y Regimiento de la villa de Compostela de Azua ante quien nuestra carta y Real provisión fuere presentada y de ella y de lo en ella contenido cumplimiento de Justicia. Sabed que en la Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santo Domingo y ante el nuestro Presidente y oidores de ella se han seguido autos por los vecinos de esa villa con Antonio Rodríguez y con partes sobre la propiedad y posesión de las tierras de ella

pretendiendo se declaren las que le pertenecen, y que se mande que ninguna persona sin licencia de esa Justicia y Ayuntamiento se propasen a labrar o criar ni impedir dentro de los terrenos de égido los cortes de madera con lo demás que dichos autos consta, en los cuales consta— Va auto proveído por el Alcalde Mayor de Santiago Juez visitador que fue de la tierra dentro y que es del tenor siguiente: En la villa de Azua a Cuatro días del mes de febrero de mil setecientos treinta y cuatro años el Señor Doctor Don Vicente Díaz de León Abogado de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santo Domingo y alcalde Mayor de la ciudad de Santiago de los Caballeros y demás Villas y lugares de la tierra dentro de esta Isla, habiendo visto estos autos sobre el égido que pide el cabildo de esta Villa dixo: que respeto constar por la información que se ha dado que los límites y guarda-rayas que antiguamente ha tenido dicho égido han sido y son *desde la cruz de Sabana hacha hasta el río borneo abaxo la sabana de los bueyes a la loma de Jergón, hasta las Orillas del mar, la boca del Rosario todo el arroyo-arriba hasta el carril buscando la referida sabana hacha*: Los amparaba y amparó en dichos límites, y mandaba y mandó que ninguna persona se entrometa entre ellos a fundar estancias sin licencia y permiso del cabildo de esta Villa, mediante a que debe tener una legua en contorno de égido, para que comúnmente gozen todos del con permiso de dicho cabildo. Y particularmente en los casos fortuitos que suceden como el del incendio presente en que todos deben participar en buena conformidad de las tablas y maderas que hubiere para el reparo de las casas quemadas, y si alguna persona hubiere /p. 9/ fundado estancias o hatos entre dicho égido se les manda que muestren los instrumentos que tuvieren a el dicho cabildo para que mediante ellos les amparen en la posesión que hubieren tenido pagando un tanto para el reparo de las obras públicas anualmente, que sea moderado y correspondiente a el posible de el poseedor, y así mismo se le señalarían límites para que en ellos se contengan y no en más; y así mismo se amapara a dicho cabildo en las tierras que menciona pertenecerle a su Majestad en la misma

conformidad que va dicho goce de ellas sin el menor perjuicio y por este así lo proveyó dicho señor Alcalde, Mayor, doy fe. – Doctor Díaz.– Ante Mi – Pedro José de Ariza, – Escribano público y de Cabildo –En cuya consecuencia y de los demás instrumentos presentados se dio el escrito siguiente: –Muy poderoso Señor. – Antonio Rodríguez, vecino de la Villa de Azua y residente en esta ciudad, por mi y en nombre de los demás hijos y herederos de Pedro Batista, Bernardo Carrasco y Manuel Terreras por quienes presto voz y canción de rato y rato en aquella mejor forma o recurso que más halla lugar de derecho y nos completa, parezco, ante vuestra alteza y digo que yo y mis partes heredamos de los dichos nuestros padres unas tierras inmediatas a la expresada villa nombradas las de Santa Bárbara las cuales hubieron por título de donación graciosa que les hizo Catalina de la Cueva, viuda y vecina que fue de aquella Ciudad su legítimo dueño y a quien por causa de que algunos vecinos de dicha villa de Azua la perturbaban en la quieta y pacífica posesión en que ella y sus causantes habían estado de tiempo inmemorial y en vista de los instrumentos justificados que presentó por el año pasado de setecientos y diez se sirvió V. A. de mandar por su auto de once de febrero del referido año que constando haber sido dicha Catalina de la Cueva legítima poseedora de las tierras y sitios que expresó dando información para ello ante del Alcalde Ordinario Manuel Caraballo a quien se cometió la restituyese en su posesión sin dilación alguna y después oyese a las partes en justicia, y con efecto habiendo dado información bastante la restituyó y metió en posesión de dichas tierras por sus linderos y guarda-rayas que eran *desde la cabeza de Santa Bárbara cortando derecho al corral de Bacas nombrado de la carrera y de allí mirando derecho a la cabeza de la Azequia abajo hasta dar en la que llaman de nuestra señora en donde se puso una cruz en otro palo de Guama que para el efecto se descogoyó y de allí tomando dicha Azequia de nuestra señora abajo hasta dar en el sanjon de Píldora y desde este todo el cachon arriba llegar al parage de la cabeza de Santa Bárbara donde se comenzó el deslinde;* y habiéndola dejado en quinta y

pacífica posesión sin que persona alguna lo contradijera y habiendola continuado los dichos nuestros padres y nosotros por su muerte por tiempo de veinte años sin alguna oposición, parece que por el año pasado de setecientos treinta y cuatro hallándose en visita en aquella villa el Doctor Don Vicente Díaz de León, Alcalde Mayor interino de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de esta Isla, introdujeron algunos vecinos ante él la pretensión de que se les señalase por égido y con efecto sin ser citados yo y mis partes pasó a señalárseles égido propio de dicha villa una legua en contorno dexandonos sumamente perjudicados por estar comprendida la mayor parte de nuestras tierras en la legua señalada, para cuyo reparo con noticia que de ellos tubimos parecimos ante dicho Alcalde Mayor presentando la real provision de que dexo hecha mencion y posecion dada en su virtud a Catalina de la Cueba pidiendo que nos amparase en ella, a que proveyó que ocurriesemos a usar de nuestro derecho ante el Cavildo para que nos administrase justicia en la conformidad que tenía prevenido por auto del día de la fecha y habiendolo así ejecutado se proveyó auto mandando que poseyeramos dichas tierras según y en la conformidad que las habían poseido nuestros causantes con circunstancias que no se le hiciese impedimento al Comun de la Villa a que cortasen maderas para fabricar en ella y otros cualesquier efectos y perjuicios de algunas personas diesemos cuenta para poner en ello remedio. Y por que de la referida providencia se han seguido y siguen a mi y a mis partes gravisimos e irreparables daños así en la crianza de animales que tenemos en dichas tierras destruyendonos los palmares y montes en que se conservan y alimentan como en las labranzas que al mismo fin hemos mantenido siempre por la libertad con que cada vecino entra y sale a ejecutar cuanto quieren y les conviene; de manera que de continuarse bendremos a pderder de una vez las dichas poblaciones y labranzas no siendo estas y su permanencia menos útiles al comun de aquella villa; y por último nos obligarán a abandonar de una vez dichas tierras quedando del todo destruida y arruinada nuestra corta posibilidad por estar

fundada en ella, en cuya atención y en la de que el dicho vuestro Alcalde Mayor no pudo con tan conocido perjuicio nuestro señalar la espresada legua en contorno para egido de dicha Villa así por no ser precisamente necesario mediante la cortedad de su población y que para semejantes señalamientos deben ser citados oídos y atendidos los vecinos a quienes se puede perjudicar en sus posesiones para cuyo fin está prevenido por varias disposiciones del derecho Municipal de estas Indias que tales señalamientos y repartimientos en las ciudades Villas y lugares sean sin perjuicio de tercero que esté poseyendo con justo título o legítima prescripción mandando se guarde auto hasta en las ventas y composiciones de tierras en que se interesa la Real Corona y en comprobación de todo se hallan en los contornos de esta ciudad siendo tan excesiva su población y privilegio respecto de dicha villa en crecido número de posesiones de diferentes vecinos a quienes jamás se han pensado perjudicar por razón de egido, por tanto.-

A vuestra Alteza suplico que en vista de todo lo espresado y del testimonio de autos que en su comprobación presentó con la solemnidad necesaria se sirva de mandar despachar su Real provisión de amparo mandando se guarde y cumpla la antecedente despachada a favor de Catalina de la Cueva y que la justicia de dicha Villa nos mantengan en la quieta y pacífica posesión en que nosotros y nuestros causantes hemos estado de inmemorial tiempo a esta parte sin que ningún vecino alguno e imponiendo las penas y multas que V. A. tuviere por convenientes para su más puntual obediencia que es justicia la que pido y juro en mi ánimo y en la de mis partes lo necesario etc. –Enrique Montero y Calderón. – Y por parte de los vecinos de esa dicha /p. 11/ Villa se hizo el pedimento siguiente. – Muy Poderoso Señor– Antonio Dionisio de Tones, Procurador de esta Real Audiencia en nombre de los Capitanes Gregorio Antonio, Andrés Montañó y de más vecinos de la Villa de Azua en los autos que sigo con Antonio Rodríguez y compartes sobre la posesión y propiedad de las tierras del égido de dicha Villa y que se entiende

una legua en contorno medida por todos cuatro rumbos principales desde el centro de dicha Villa donde esta la Iglesia Parroquial y sobre la falza suposición de que dicho égido comprende parte de las tierras en que tienen fundado hato de Bacas dicho Rodríguez como más halla lugar en derecho y al de dicho mis partes convengan de que protesto usar digo: que V. A. se sirva declarar por el égido de dicha Villa todo el lienzo de tierra que da a conocer la información dada por dichos mis partes con citación contraria, cuyos linderos son: *desde la cruz de sabana hacha que se ha de fijar cerca del camino de Irabon y ded San Juan conforme a las declaraciones hasta el río horna que llaman de Jura y de este a la Sabana de los Bueyes, de aquí a la falda de la loma de gorgon llamada la vigía, de esa a la ribera del mar, y por toda ella buscando la boca del arroyo del Rosario y de este cachon arriba hasta el Pajonal y de aquí al carril de las maderas y de este buscando otra vez en círculo a la cruz de Sabana hacha donde se comienza:* Los cuales linderos con la posesión mutua en que están metidos según el auto pronunciado por el vuestro Alcalde Mayor don Vicente Díaz de cuatro de febrero por el año de mil setecientos treinta y cuatro años y así mismo mandar que ninguna persona sin licencia de la Justicia y ayuntamiento de dicha Villa se propase a labrar o criar ni impida dentro de dicho término los cortes de maderas a los convecinos y que los que tienen o quisieren fundación dentro de dicho égido estén a disposición de dicho Ayuntamiento y contribuyan para costos precisos lo que pareciere conforme a sus caudales y fundación que tuvieren para lo que se les compela por todo rigor obligando a cualquiera sin reserva de personas a lo cumplir bajo de las penas en que ejecutivamente deberá V. A. multarlos con los demás pronunciamiento que fueren convenientes a proporción de mi pretensión que así todo corresponde a Justicia. —Lo primero en cuanto a la legua en círculo que es conforme a vuestras reales disposiciones esta asignación y en dicha Villa costumbre inmemorial como se justifica de los recaudos que presentó con la solemnidad necesaria en que se halla una información fecha en dicha villa ante aquellos Jueces

pretendiendo la citación de contrario y por nueve declaraciones de testigos y idóneos prácticos de edad selecta y los más de cuarenta a setenta años se reconoce haber tenido dicha Villa en contorno una legua a cada rumbo de los cuatro principales Norte, sur, Este, Oeste, con arreglado orden de linderos en círculos y arraigada propiedad de dominio que como a vos uno todos concuerdan en ser los linderos de dicho égido según dejo expresados y para corroboración de su dicho lo afianzan en la citación de algunos vecinos antiguos de aquella población. – Lo segundo porque esta posesión se ha probado en la citada información y en la que se dio en el año de setecientos treinta y cuatro, con cinco testigos más haber sido sin perjuicio de otros pues si bien han pretendido los herederos de Catalina de la Cueva impedir a los convecinos a que entren en los términos de dicho égido protestando causan perjuicio a sus tierras hasta ahora no han pro- /p. 12/ bado que por ningún rumbo de los del giro de la legua tocan adentrar dichos términos en el fundo y se conoce por la varia denominación de sus mononaduras y parajes a el de esta dicha posesión. Lo tercero porque dado caso que aquellos dichos linderos estuviesen dentro de estos, no hay razón de cortarles la legua hacia aquel rumbo donde se halle impedida una posesión con otra respecto a que de contrario carece de título suficiente para probar propiedad y dominio en los autos ni más antiguo ni tan cierto como el que producen tantas declaraciones tomadas en el punto de la legua y de la diuturnidad. –Lo cuarto y en cuanto a las demás fundaciones de los Caraballos y Ramírez porque estas prueban ser posesiones dadas con facultad y licencia del Ayuntamiento dentro del fundo del égido como todo queda justificado en dicha información donde a una voz los testigos afirman que la causa de tener el Maestre de Campo Manuel Caraballo su fundación dentro de los linderos del égido, no era por tener propiedad en la tierra donde fundó sino que el Cabildo de aquella Villa le había concedido a María Barrado y antecesores posesión con condición que cuidasen la Luz de el Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial y que la condición había executadose hasta la

muerte de dicho Caraballo y lo aseguran de público y notorio, de donde viene que deben ser espelidos dicho Alférez José Ramírez y los demás herederos del Maestre de Campo y al deben siempre hacer como así lo pido aunque cumpliré la condición que no lo hace por ser uno de los que poderosamente afligen al pobre vecindario intentando removerlo de su égido y queriendo fomentar derecho de Señorío donde no le tiene ni puede gozar de Justicia, como quiera que tuvo origen de Merced su fundación. –Lo quinto y en cuanto a las nombradas tierras de Santa Bárbara poseen los nietos de Catalina de la Cueva nominados en los autos porque estos mismos nietos poseedores cuando preparaban la contradicción a la posesión en que fueron amparados mis partes del año de treinta y cuatro entre los términos del égido dieron escrito al Cavildo y Justicia de la Villa pidiendo los metiesen en su posesión y amparasen ante ella bajo de sus linderos que son diferentes y añaden en dicho pedimento diciendo que sus tierras no están inmediatas al égido cuya expresión no argulle confusión mistura de unas tierras con otras, pues la inmediación solo denota contigüidad; con que queda vencida la oposición con su mismo contesto. Y así lo da a entender el apartamiento que ha hecho Antonio Rodríguez de su instancia en la diligencia que remitió el Vuestro Alcalde Ordinario Gobernador José de Santa María luego que le intimó el despacho citatorio dado por V. A. por el año próximo pasado después de haber opuestose el égido con formal contradicción que hizo en este regio Tribunal como heredero de dicha Cueva por si y en nombre de sus consortes y deudos por Noviembre del año de setecientos treinta y ocho cuya demanda probocó en mis partes a la defensa y todo este pleito por lo que además de la temeridad con que ha litigado se ha conocido en el desistimiento la ninguna justicia que le asistía y deberá V. A. multarle con costas por temerario e justo litigante. Lo tercero porque dado caso que dichos linderos estuviesen dentro de estos, no hay razón de cortarles la legua hacia aquel rumbo donde se halle impedida una posesión con otra, respecto a que la de contrario carece de título suficiente para

probar propiedad y dominio en los autos ni más antiguo ni tan cierto como el que producen tantas declaraciones tomadas en el punto de la legua y de la diuturnidad. –Lo cuarto y en cuanto a las demás fundaciones dadas con facultad y licencia del Ayuntamiento dentro del fundo del égido y las demás que queda justificado en dicha información donde a una voz los testigos afirman que la causa de tener el maestre de campo Manuel Caraballo su fundación dentro de los linderos del égido, no era por tener propiedad en la tierra donde fundó sino que el Cavildo de aquella villa le había concedido a María Bariado y antecesores posesión a condición que cuidasen la Luz de el Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial y que la condición había executadose hasta la muerte de dicho Caraballo y lo aseguran de público y notorio, de donde viene que deben ser espelidos dicho Alferez José Ramírez y los demás herederos del maestre de campo y al deben siempre hacer como así lo pido aunque cumpliré la condición –(que no lo hace) por ser uno de los que poderosamente affixen al pobre vecindario intentando removerlo de su égido y queriendo fomentar derecho de Señorío donde no le tiene ni puede, gozar de justicia, como quiera que tuvo origen de merced su fundación. –Luego ni las tierras del Copey ni las de la Ciénega que ocupan los sucesores de la Barrado y Caraballo son suyas ni las de Santa Barbara que ocupan los herederos de Catalina de la Cueba son propias; y por consiguiente deben ser los primeros desposeídos para que el égido quede sin perjuicio ni personas a los pobres perjudiquen, y los segundo deben ser repelidos y despreciados en su vana pretensión. –Lo quinto y en cuanto a las nombradas tierras de Santa Bárbara que poseen los nietos de Catalina de la Cueba nombrados en los autos, porque estos mismos nietos poseedores cuando preparaban la contradicción a la posesión en que fueron amparados mis partes al año de treinta y cuatro entre los términos del égido dieron esento al Cavildo y justicia de la villa pidiendo los metiesen en su posesión y amparasen ante ella baxo de sus linderos que son diferentes y añaden en dicho pedimento diciendo que sus tierras no están

inmediatas al égido cuya exposición no argulle confusión ni misturas de unas tierras con otras pues la intermediación solo denota contigüedad, con que queda vencida la oposición con su mismo contesto. Y así lo da a entender el apartamiento que ha hecho Antonio Rodríguez de su instancia en la diligencia el vuestro Alcalde Ordinario Gobernador José de Santa María luego que la intimó el despacho citatorio dado por V. A. por el año próximo pasado después de haber opuestóse al égido con formal contradicción que hizo en este Regio Tribunal como heredero de dicha Cueva por sí y en nombre de sus consortes y deudos por Noviembre del año de setecientos treinta y ocho, cuya demanda provocó en mis partes a la defensa, y todo este pleito por lo que además de la temeridad con que ha litigado se ha conocido en el desistimiento la ninguna justicia que le asistía y deberá V. A. multarle en costas por temerario e injusto litigante.—

Lo último porque a mayor abundamiento de prueba consta que por el año de ochenta y uno del siglo pasado se quejó Juan Tenorio vecino de dicha Villa, de dicha Maria Barrado causante de Caraballo y Ramírez por los perjuicios que esta ocasionaba en la crianza de cerdos a los poseedores en el égido y por el /p. 13/ de setecientos y seis de dichos años el Cavildo que se celebró en razón de dicho égido y en el se declaró por tal lado el fundo que comprenden los mismos linderos que dejo espresados al principio de este pedimento, y se reconoce la antigüedad *ad illa verba*— “Todo lo cual declaramos haber sido declarado por nuestros antecesores y mandamos a los vecinos y moradores de esta Villa tengan dicho círculo de linderos por tal égido y que ninguna persona sea osada a estorbar a los vecinos de labrar y cultivar etc., todo lo cual convence la propiedad y posesión inmemorial prestando mérito para que V. A. se sirva declarar dicho égido por el círculo de los expresados linderos por propios y pertenecientes a la dicha Villa de Azua, en cuya atención y la de ser estos pobres vecinos los que más pueden impedir por la cercanía de su población cualquier asalto o investida del enemigo por la costa y Bahía de Ocoa como siempre lo han practicado por su valor y lealtad

de buenos vasallos y porque no desamparen su territorio y domicilio propio afligidos de los poderosos con temeridad y violencia constante de los autos reproduciendo lo demás favorable y negándolo perjudicial de contrario. A Vuestra Alteza suplico halla por presentado los recaudos que demuestro para que se acumulen y ser sirva declarar conforme a lo pedido que será justicia que con costas y juro en animo de dichos mis partes lo demás necesario.

Otro si digo que respecto a constar por diligencia remitida del Alcalde Ordinario Santa María que Antonio Rodríguez principal contradictor y parte demandante se ha apartado y desistido y por esto no ha conferido su poder nuevamente ni espensado al procurador Enrique Montero para el seguimiento de la litis y así mismo respecto a que se deja conocer fueron muchos los compartes y herederos de Catalina de la Cueva y También de María Barrado los que extrajudicialmente incidían y espelen a los pobres vecinos para que no cultiven ni usen del égido los cuales parece debieran haber comparecido por su poder se ha de servir V. A. mandar que se notifique a los procuradores de este Real Tribunal si tienen poder alguno de los citados arriba que le demuestren y sigan la contradicción y en caso de no tenerlo y ni aun para ello señalarle los estrados de esta Real Audiencia en los cuales se prosigan en rebeldía todas las diligencias hasta la conclusión de esta litis será justicia que también pido juro etc. —Antonio Dionisio de Torres. —De lo cual me mandó dar vista al nuestro fiscal quien respondió por el escrito siguiente. —Muy Poderoso Señor. — El Fiscal a la vista de estos autos dice: Que para seguir ordinariamente en posesión o propiedad el juicio de tierras correspondiente al égido de la Villa de Azua no tienen estado por defecto de citación pues consta de ellos que hay más interesados en las tierras que se dice corresponder a dicho égido, pero como el tenerla es de Ley puede V. A. librar su real provisión amparando a la referida villa en la que ha poseído por los mismos límites y guarda-rayas que se señalaron Don Vicente Díaz alcalde mayor de Santo Domingo y enero trece de mil setecientos cuarenta y siete. —Agüero.

– Y por el nuestro presidente y oidores se pidieron los autos y en vista de ello proveyeron el siguiente. –Vistos: Líbrese real provisión de amparo en la conformidad pedida por el Señor Fiscal con reserva de su derecho a los que se consideren interesados a la pro- /p. 14/ piedad para que lo deduzcan en este Tribunal como y cuando les convenga. –Doctor Berdugo. – Belarde. –Villa Urrutia. –Fue Proveído este auto en la sala por los señores presidente tierra adentro de esta Isla residentes en esta Ciudad y en nombre de ciento y más vecinos de ella por quienes prestamos voz y causión de rato y rato en la mejor forma que por derecho haya lugar y sin perjuicio de los que nos sean favorables ante V. A. parecemos y decimos que teniéndonos los susodichos nuestras habitaciones casas o bojos en la referida Villa como vecinos y moradores que somos de ella se publicó dado por el vuestro Alcalde Ordinario que actual lo es Tomas Fernando a fin de que se hiciese público a su vecindario ciertos preceptos muy diformes que cohonesta vistiéndoles con el título de ecónomo gobierno a que le práctico su falta de inteligencia intentando constituirnos y subyugarnos a los pobres de aquel vecindario a que hallamos de pagar tributo arrendamiento o pensión anual por el territorio en que se comprenden nuestras casas y estas se ocupan sin reflexión a la inmemorial y antigua posesión que el expresado vecindario ha gozado sin que en ninguna manera por ningún título ni causa haya sido pensionado en derecho ni alcabalas y mucho menos por razón del suelo preocupado pues a más de la antigüedad de que llegó hecha relación es práctica inconcusamente recibida en toda la Isla y con mayor razón indistintamente en sus nuevas poblaciones que a los vecinos se les conceda todo el territorio que necesitan o mas claro todo el que apetecen para situar sus o bohíos o casas de habitación sin que por esto sean obligados a pagar la mas leve pensión anual. – Igualmente ha intentado le paguemos un tanto a proporción cada uno de los vecinos, siempre que entremos a montar en las monterías libres comprendidas en el égido de dicha villa, cogieren bestias, caballares, burros, matasen ganado vacuno, u otros animales fieros

que en nuestro término provincial se llaman cimarrones poniendo y consignado la alcabala o contribución que nos obliga a hacerle a arbitrio y voluntad y según la respectiva especie de las arriba tocadas. – Y siendo estos hechos tan irregulares dignos de que V. A. los reforme como no practicados en tiempo alguno y solo introducidos por arbitrio propio de vuestro Alcalde sin hacerse cargo de lo antecedente dicho como ni tampoco de las prerrogativas, privilegio, exenciones, e inmunidades que su Majestad tiene concedido a la citada villa de Azua y su vecindario y son constantes de sus reales cédulas que se han repetido sobre este asunto de que no está inmorante; ocurrimos en tal desamparo y en el conflicto que nos acrece nuestra pobreza y humildad al poderoso auxilio de V. A. para que conteniendo los procedimientos de dicho Alcalde se nos mantenga en la quieta y pacífica posesión en que hasta aquí hemos estado sin que se nos inquiete y hostilice por este ni otra alguna persona en nada. – Quien debió tener presente al mismo tiempo las reales provisiones del año de treinta y nueve y el de cuarenta espedidas por V. A. a pedimento de aquellos vecinos en que se declaran los privilegios que han de gozar los linderos, términos y guarda-rayas que se han de señalar al égido de dicha Villa. –Y últimamente la de amparo librada el año de cuarenta y siete a veinte de febrero a este mismo intento difiriéndose de la pretensión del señor Fiscal y confirmando el auto de cuatro de febrero del año de /p. 15/ treinta y cuatro espedido por el Doctor Dn. Vicente Diaz de Leon, vuestro Alcalde Mayor que fue de la Ciudad de Santiago de los Caballeros juez visitador de las Villas y lugares de la tierra adentro de esta Isla en vista de los autos firmados en contradictorio juicio sobre el mismo asunto según por menos consta de la que en debida forma presento a que me refiero.— Sin embargo de lo cual procede el vuestro Alcalde voluntariamente sin atencion ni reparo a cosa alguna queriendo se le contribuya aquel tanto que se tocó arriba por cada animal que se coje o mata en el egido sin permitir que ninguno lo use ni entre en él para este fin sin su expresa licesencia mirando solo a el de proporcionar por este

modo el lucro que se ha dicho y pensionar a los vecinos como asimismo consta de las dos licencias que con la debida solemnidad presentó y juro en forma.— Lo que no es de ningun modo conforme al real animo de vuestra real persona y mente de V. A. antes espresamente en contravención de los derechos y leyes que prohiben a los inferiores imponer contribuciones y gabelas a los Vasayos ni sobre sus bienes.— Continuando en su espotica (sic) voluntaria libertad de tal modo que aunque los vecinos hemos hecho nuestras representaciones manifestandole nuestra miseria no se da providencia arreglada ni conforme a este asunto.— De tal modo que nos tiene tan oprimido[s] que nos ha sido forzoso desamparando nuestras familias y casas ocurrir a el Soberano amparo de V. A. sin aquella instrucción competente temerosos de que con mayores violencias nos impedirán nuestros mayores legales recursos poniendo en estrecha prision a los que lo intentasemos.— Como se verificó al tiempo y cuando pedimos el amparo de la citada real provicion sin quererle dar su debido cumplimiento aunque se reclamó por todos se observa[ra] puntualmente y que se nos diese testimonio de ella para usar de nuestros derechos a lo que tampoco quiso diferir negandonos de las referidas instancias que para ello hicimos, comprimiendonos y obligandonos a si (sic) el antecesor como el susodicho Alcalde a la solucion y paga de unos muy crecidos costos y inciertos derechos que se supone costó vuestra real provision, los que aun estan persibiendo el susodicho sin embargo de haber declarado nuestro agente sin (sic) articulo mortis que estaban todos integramente satisfechos — y que habian sido muy cortos respecto de aquellas crecidas sumas y que con igual pretesto no han sacado y estan sacando a la pobre miserable plebe de aquel infeliz vecindario nuevo modo de pensionarnos que ha inventado la malicia pechandonos con tales alcabalas dignas de que V. A. las reforme y de que sean reprehendidos ceveramente y que se nos manden restituir lo que con igual itarnía y tales pretestos se nos ha quitado injustamente sobre cuyo asunto haciendo el más formal y útil

pedimento que hacerse puede pedimos expreso pronunciamiento de Justicia.—

Por esto mismo se nos dificultó el poder que aquellos mas interesados debian conferirnos, y por que siendo el Escribano de su confederación y alianza justamente teniamos nuestros mayor precipicio luego que le hicieramos la mas leve instancia acerca de él; poniendo presente a V. A. corren por tanto exeso los procedimientos de vuestro Alcalde que a su voluntad procede contra todo pobre desvalido en quien no considera respecto que le protesta sin el mas leve pretesto ni causa librando contra ellos mandamiento de prision para asi afligirlos y molestarlos mas /p. 16/ y percibir aquellos derechos que en otra forma por razon de oficio nunca pudiera sin cotrabvenir a vuestras Reales disposiciones.— Entanto grado que ya todo este gremio e vecinos nos hallamos con deliberacion resuelta de abandonar nuestro propio domicilio casa y habitacion y pasarnos a el ageno teniendo esto por mas conveniente y soportable que no sufrir el pesado yugo que nos ha iumpuesto la rigidez del vuestro Alcalde que cada dia se experimenta con mayor exeso y de donde no esperamos otra cosa que fatales inconveniencias con crecida ruina nuestra (hablamos con la mas profunda humildad).— Y porque desde el inmemorable tiempo que se pobló esta Isla no consta haberse practicado en ninguna ciudad, villa ni lugar, las pretenciones que tiene entabladas y pretende establecer siendo tan recomendadas de su Magestad todos y con particular encargo sus fundadores pobladores y miserables vecinos sin permitir nuevas imposiciones, estancos, tributos, ni alcabalas que no las puedan sufrir aquellas infelices poblaciones siendo sus habitantes tan pobres que solo tienen el trabajo personal y sudor de su frente por caudal conocido para alimentarse asi y a la crecida famiia que cada uno tiene.— Y para que la referida Villa de Azua se mantenga en la quieta y paccífica posesión que siempre ha gozado acerca de los asuntos propuestos cese la violencia y tiranía del vuestro Alcalde y lo que es mas se guarde cumpla y execute vuestra real provicion puntualmente como tan conforme a razon y conveniente

a la paz pública y tranquilidad de aquellos vecinos vuestra real justificación se ha de servir librar su Real provisión cometrada a sugeto independiente, de la mayor integridad que esta le haga guardar cumplir y egecutar puntualmente sin abrir puerto a la malicia por medio de algunos insustanciales pretextos previniendoles a las otras partes que si algo tienen que decir ocurran a esre (sic) privativo superior tribunal de V. A. adonde tan de antemano se halla radicado el reconocimiento de este juicio que por nuestra parte libres de la opresión del rigor y del temor y protegido[s] de la poderosa clemencia de V. A. protestamos contestarle en los asuntos y delaciones que se han propuesto. Por tanto y haciendo el mas útil y reverente pedimento, con el que sea mas conforme a justicia.— A. V. A. pedimos y suplicamos se sirva mandar hacer y determinar en todo como en este se contiene que asi es de justicia que con costas pedimos juramos en forma de derecho no ser de malicia y lo necesario etc.— De lo cual y de todos los autos dio vista al nuestro fiscal quien respondió lo siguiente.— M. P. S.— (Petición Fiscal.)— El Fiscal dice que por consecuencia del auto de amparo se les debe permitir a los vecinos de la villa de Azua el uso libre de las monterías como fruto de aquella posesión y mandar que ni el Alcalde ni otra persona alguna les imponga contribución o gabella por este motivo.— Santo Domingo Marzo veintidos de mil setecientos cuarenta y ocho años.— Agüero.— Y por el nuestro presidente y oidores se pidieron los autos y en vista de ellos provieron el siguiente : -(Auto.)- Vistos – librese real provisión sobre carta de la dada y mandada librar en veinte de febrero del año próximo pasado para que los Alcaldes Ordinarios de Azua la hagan guardar y cumplir dejando a estar partes el uso de la materia de que se trata y sin exigirles gravámen alguno.— Y en el caso de haberles exigido algunos derechos por las licencias que les concedían o por los animales que cojian en /p. 17/ dicha montería se les restituían y si dichos alcaldes tubieren que representar sobre el particular lo harán en esta Real Audiencia.—

Gándara Real.— Doctor Verdugo.— Velarde.— Villaurrutia.— Fue proveído este auto en la sala por los señores Presidente y oidores

de esta Real Audiencia y Chancillería a saber— los señores Mariscal de campo Don Pedro Sorrilla de San Martín, Marqués de la Gándara Real, Presidente Gobernador y Capitán General de esta Ysla, Doctor Don Alonzo Verdugo Ribera y Ulloa, Don Juan Antonio Velardesy Cienfugos y Don Antonio de Villaurrutia y Salcedo, oidores que firmaron en acuerdo en Santo Domingo a veinte y seis de Marzo de mil setecientos cuarenta y ocho años. — Don Juan de Quevedo y Villegas.— Secretario de Cámara.— Y para que lo referido sea llevado a debida ejecución y cumplimiento fue acordado que debvíamos de mandar dar la presente por lo cual os mandamos a vos los alcaldes ordinarios de la villa de Azua que luego que la recibais o siendo requeridos por los dichos Domingo de la Cruz y Florentino de la Paz u otro cualquiera de los vecinos por quienes tienen prestado voz y caución le deis su cumplimiento y en su observancia guardareis y hareis guardar cumplir y egecutar la Real provisión supra incerta según en ella se contiene declara y manda dejando a dichos vecinos el uso libre de las materias sin gravámen alguno restituyendoles los derechos que por las licencias les hubiesen exigido, lo que executaréis puntualmente sin contravencion alguna ni menos molestar a las partes por haber usado de este recurso: Pues si vosotros los dichos alcaldes tubiereis que representar sobre el particular lo hareis en la nuestra dicha audiencia sopena de la nuestra merced y de cincuenta ducados y sobre la misma mandamos al escribano de esa villa.— Es copia conforme a los originales de las Reales provisiones que se mencionan que existen en mi estudio en falta de la terminación y autorizacion de la última que parece ser perdida por la diuturnidad y visicitudes, librando esta espidición a pedimento de los vecinos de esta comun. — Azua y Marzo veinte y uno de mil ochocientos treinta y cuatro años.— Treinta y dos de la Independencia.— A. Noboa — Notario público.— Hay una rúbrica.” —

Corresponde bien y fielmente con el testimonio que en cabeza se cita, que se devuelve al referido señor Juan Miranda y de ello doy fé — Juan Esteban Mancebo — Notario público.

4.

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ, TENIENTE ALGUACIL
MAYOR DE LA REAL AUDIENCIA, EN LOS
AUTOS CON PEDRO DE CASASOLA, SOBRE
LA RECOMPENSA Y LA ASISTENCIA DE LOS
SERVICIOS QUE EJECUTÓ

Año 1743.²²

Archivo Nacional de la República de Cuba.

Audiencia de Santo Domingo, legajo 102, No.20

(en muy mal estado; trunco)

f.1/ [Papel sellado: 1737-1738; resellos 1743]

[cruz]

Juan Joseph Rodríguez Zid, theniente alguacil mayor de la Real Audiencia en nombre del alguacil Juan Nicacio Vezino de la villa del Cotuí, y en virtud de su poder que me fue sustituido y presenté con el juramento necesario, como más aya lugar en derecho parezco ante Vuestra Alteza en los autos con Pedro Casasola, vezino de dicha villa, sobre que mi parte le satisfaga ciento y cinquenta pesos mitad del valor de trescientos zerdos que tenía en administrazi3n pertenecientes a don Antonio Adames, suegro de dicho Casasola, y la reconvenzi3n que [al] susodicho hizo mi parte sobre la recompensa de los servicios

²² En la portada dice por error 1795.

y asistencia que executó en beneficio de el expresado don Antonio que penden en este superior Tribunal en grado de apelación interpuesta por la otra parte de la sentencia pronunciada en ellos por el vuestro alcalde ordinario de la referida villa del Cotuí, don Manuel Caravallo con parecer de azesor, en quatro de abril de este presente año, en que absolviendo a mi parte de la demanda declaró que en el punto de la reconvenzi3n avía provado los expresados servicios y el derecho a la remunerazi3n de ellos. Con lo demás que de la sentencia consta, a que me refiero. Y respondiendo al traslado que se me dio del escrito de agravios de la otra parte su thenor presupuesto digo:

Que Vuestra Alteza [roto] ticia se ha de servir de confirmar en todo y por todo [roto] sentencia, condenando en las costas de vna y otra [roto] ...ha lugar y procedo según el mérito de los [roto] /f.1v/ [las primeras seis líneas muy dañadas] [roto]de [roto] los trescientos ...[roto] que al tiempo ...[roto] se obligó a la satisfacci3n ... [roto] por esto ciento y cinquenta [roto]... Ximenez, como alvacea de don Antonio Adames [roto] [a ra]son de quatro reales de pleata cada caveza, y se executó en fuerza de la representaci3n hecha [por el] alvacea contra la tasazi3n que al tiempo de los [roto] ríos se hizo por terceros que se nombraron al [roto] ocho reales cada caveza. Descenderemos a [roto] ...nar las razones en que la otra parte funda [roto] ...ticia de la sentencia en el punto de la den [roto].

Y la principal y más poderosa consiste [en que] aviéndose tasado los zerdos en el acto del ins[roto] a ocho reales cada caveza, se revaxó y moderó el precio de quatro (por la representaci3n que hizo el [roto] ...cía) sin citazi3n de los herederos, en que no solo [roto] la ras3n del vicio del acto, sino el perjuicio a los interezados se ocasionó en aver mandado hazer [roto] baxa el vuestro alcalde ordinario; cuyo [roto] parece incluye dos puntos. Conviene a sa[roto]... to de Audiencia de los herederos, y la raz3n [roto] ...vo la revaxa. Y en quanto a lo primero, h[roto] no averse por los susodichos provado esta [roto] que, como qualidad en que se han fundado, [roto]

reduciendose todo quanto en este asunto [roto] autos a la simple relación y mero acer...[roto]. Y siendo como es opinión comun y doctrina [roto] que quando la parte se funda en acto alguno alegando injusticia que se le aya hecho, o sup[roto] que efecto en el modo y orden de proceder; [roto] ...está la presumpzión por el juez de que [roto] /f.2/ ...[roto] ando Casasola pro- ...[roto] ...que supone formados ... [roto] ... que alega al tiempo ... [roto] ... debe creer y asentar ...[roto] precediendo los requisitos y diligencias ...[roto] a la firmeza y valor del acto.

Y porque con lo antecedente coincide el que no solo no se probó por los herederos con la presentación de los autos en que suponen el vicio que no fueron citados ni oídos; sin que por el contrario consta que la rebaxa se hizo precediendo su citazió y que en fuerza de ella fueron oídos; pues atentamente reflexionado el escrito con que el año pasado de setezientos quarenta y dos se presentó Casasola en el tribunal de govbierno pidiendo el incitativo al vuestro Alcade ordinario de la villa del Cotuí, que es el que da principio a estos autos. Se hallará que afirma que al tiempo de la liquidación de la cuenta de la partida de zerdos la contradixo; y en el pedimiento que hizo ante las referidas justicias se ha [roto]... endo presentación del despacho dize: que en el ajuste de cuentas reservó la partida por contradicha para demandarla en forma, cuyos dos actos expreso hazen patente y visible que la rebaxa de la partida aunque se executara sin embargo de contradición de los herederos, se hizo precediendo su citazió y con entera noticia de el caso, pues si asi no fuera no huviera dicho que en el ajuste de cuentas reservó pedir sobre la partida contradicha; pues esta misma expresión supone acto acto (sic) antecedente a la cuenta en que se trató la rebaxa, e hizo su contradición Casasola. Y llegándose a esto la ninguna reasón que oy tengan los herederos para suscitar el punto de la reforma de la tasazió de los zerdos ni otra alguna cosa [roto] de la testamentaria de don Antonio Adamez su [roto] ... escrito de fecha se concluye [roto] de cuentas [roto] / [papel sellado; resellado para que valga para los años 1739 y 1740;

más abajo 1745; 1749] pidieron por Ante don Alonso ... [roto] alcalde ordinario. Y aviendo quedado concluido el juycio, con consentimiento de todos ...dose en quanto a esto a los autos, es co... ocioso el nuevo pedimento de Casasola ...deber suscitar lo que enteramente quedó ...

Y porque quando todo lo dicho cen... cierto (que no lo es) el vicio de nulidadne a la rebaja que mandó hazer el ordinario por la falta de citación, aud...sentimiento de los herederos de Adames ... oy no deberá subsistir este fundamento por reformación que pretenden en esta parte de la sentencia. Y la rasón es: porque en el estado y estancias presentes con el seguimiento del suyo, oídos los herederos en persona de Casasola ... por ellos. Se ha disputado y controvertido por an... si es regular y justa la rebaxa de dichos zerdos (¿) la mía entregado el sitio y caído la reg... bre aquellos sin él. Y como quiera que oy el proceso en este superior tribunal ... purgado el vicio de la falta de audiencia que suponen los herederos, con el seguimiento en primera instancia en que se disputó el punto, llega el caso de vsar de la part... testad que en Vuestra Alteza reside para determinar [lo] que consta de autos y juzgar la verdad sin sugesión a los ápices a que deben subordinar[se] /f.3/ [roto] los que reconoce por inferiores. No queda duda en que la sentencia no es revocable por el supuesto vicio de defecto de citazion y audiencia de Casasola al tiempo que se pidio y providenció la rebaxa de quatro reales en cada zerdo.

Y porque en quanto al segundo punto, que es la razón con que se executó la rebaja, es clara la que motivó la representación del alvacea, y providencia de vuestro alcalde ordinario que mandó hazerlos por que siendo común estilo y corriente práctica del país en aquella villa que el zerdo con sitio tiene su precio fixo de ocho reales de plata, y sin él el de solo quatro, aunque los tassadores que se nombraron para aprociar los zerdos lo huvieran hecho a el precio de ocho reales cada cabeza, debió moderarse la regulazión en justicia, ya fuese a pedimento del alvacea, y a instancia de Nicacio mi parte.

Y que sea cierto el estilo, de modo que en todos los actos de

inventarios y tasaciones se tiene por regla cierta el avalúo de los zerdos con sitio a ocho reales y sin él a quatro, se halla exhuberantemente provado por mi parte en el plenario del juizio y con las certificaciones de foxas 44 y 46. Con que si [por] vna parte tiene provada la costumbre del paíz, y por otra [el] hecho cierto y constante de que entregó el sitio a don Francisco Jiménez el alvacea, con los ciento y cinquenta pesos de los trescientos zerdos a razón de quatro reales por caveza, por averse considerado con sitio, como consta de su recibo de foxa 18 y de las expresadas certificaciones de foxas 44 y 46, y el dicho de mis testigos y muchos de los de la parte contraria, es incontrovertible [y] seguro que el motivo de la rebaja fue racional y justo, sin que obste la inútil q[uej]a que contra este se alega /f.3v/ por ...[roto] ... cien car...[roto] ... reales de ...[roto] zer exemplo de[roto] ay la menor duda, por ... [roto] ... parte y resulta contraproducente [roto] en este particular por lo que deponen Manuel y Domingo Joran a foxa 37 y siguiente; ay la r... si compró las cien cavezas de zerdos, ya dize ... Ximénez el alvacea que lo hizo por hallrse ... fiador de la persona a quien los compró, cuyos ... vablemente ya se perdían en perjuyco de dicho ... y para no quedar del todo gravado los compró ... para que redimiese el tributo y al fiador de la que contraxo.

Y porque menos atención merece aquella con... o variedad que se imputa a don Francisco Ximénez... su escrito de foxa 4 con el recibo de foxa 18, las de... de foxa 20, 35 y 46, porque en el escrito asie... el motivo de averse tasado a ocho reales los zerdostida se reservo para la paga de deudas, y ser un ... mi parte pidio la rebaja a el precio de quatro reales ... demás declaraciones y actos ha dicho que inter... derazió y se hizo por la razón de aver entre ...cacio el sitio y tasadosele a ocho reales el zerdo ... vn pobre hombre. Pues lo que de esto debe inferir... o el avacea se equivocó en su escrito de foxa 4, Explicar: haziéndose lo segundo más verosímil aunque en su pedimento no dize que pidió la m[oderación] aviendo entregado el sitio debió tasarse a q[uatro] reales cada caveza; lo supone tácitamente

diziendo [avér]sele tasado a dicho mi parte a ocho reales el zerdo, y [ser] vn hombre pobre sin bienes, era razón que se hiziera [re]baja al precio de quatro reales. Como si dixera: que siendo la tasación excesiva se le grave ... pobre y a... [roto] me perjudique con la ... [roto] /f.4/ ... [roto] tener bienes. Fuera ... [roto] declaraciones juradas ... [roto] rebaja se hizo por averse ... [roto] según estilo; aviéndolo en... [roto] ...aro que solo se debe hazer juycio [roto]...a de estos tres repetidos actos jurados, mucho más solemnes y fidedignos que el de la simple relación del escrito de foxa 4.

Y porque en quanto al punto de la reconvenzi3n hecha por mi parte sobre la paga de la asistencia y servicios hechos a don Antonio Adames, es más que clara la justificaci3n del auto difinitivo del juez a quo que la declaro legítimamente provada, y la sin raz3n con que la parte contraria se ha negado a satisfacerlos; pues no solo consta por la contexte deposizi3n de los testigos que declararon en fuerza de la censura que pidio la mía, sino por la de los contrarios, que da más mérito; que Nicacio sirvió y asistió con su persona, familia y bienes al difutno Adamez en su casa y haciendas con grande empeño confianza y crédito, ocupando y perdiendo las bestiecillas que como pobre tenía; de modo que aviéndole sido preciso al expresado Adamez pasar a esta ciudad a curarse, fue mi parte quien se encargó de asistir, alimentar y cuydar su familia, y manexar dos o tres haciendas, todo ocupado en este [pen]oso afán y recio exercicio. Y finalmente, no necesitaría otra mayor prueba que la de la misma confesi3n de los herederos, pues en todos sus escritos repiten la verdad de dichos servicios asentando que reconocidos estos por don [Francisco] Adamez quiso satisfacer a mi parte. Con que ya en quanto a esto no ay que andar en puntos de prueba; aunque [es] cierto que se pudiera oponer la ojepci3n de que con... vuestras leyes reales todo aquel que demande su ...eros ... pretende ser satisfecho de ...[roto] provarlos precisa-[mente] /f.4v/ o por instrumento jurídico... [roto] reconocido la parte a quien los deman... [roto] su confesi3n judicial, o extrajudicial, ... libro en que se le aya formado asi ... tiempo de entrar

a servirle, sin provarlo con testigos ni otra provanza [ni] fundamento no es adaptable en el caso de [las ins]tancias presentes. Lo primero, porque [la] ley que esto dispone asienta también, que la confesión hecha en escritura o s... de aquel de quien se pidiere la paga della.

Con que aviéndolos confesado los herederos de don Antonio Adamez en juycio, y este ...dolos en su vida, es clara la prueba legal que [en con]formidad de la ley dio mi parte. Y lo segundo, ... disposición general supradicha tiene su límite ... queriendo se entienda con las personas que ...avitan en las casas do sirven, ni con las que ... mercaderes, ofiziales, menestrales y labradores ...timos y primeros de esta clase ha sido Nicacio ... de asiento y continuamente vivía en la casa ... del difunto Adames a quien servía en ... y demás oficios del campo.

Asentada, pues la prueba de los servicios ...[roto] mi parte a la contraria, resta desvanecer ...ción que se alega, diciendo que oy no puede p...os, por que la acción de ellos prescribe por ...curio... [roto] ...rio y entre los servicios y [roto] ...

[Se interrumpe aquí el expediente].

5.

LUCAS DE MAGRAVAR Y PALACIOS, A NOMBRE DEL CAPITÁN JOSÉ DE SUÑE Y CONTRERAS, EN LOS AUTOS CON FERNANDO MORÉ, SOBRE QUE SATISFAGA CIERTOS LEGADOS QUE DEJÓ EL SARGENTO MAYOR PABLO DE AMÉSQUITA EN SU TESTAMENTO (SANTIAGO DE LOS CABALLEROS)

Santo Domingo, 1747

(ARNAC, Audiencia de Santo Domingo, Leg. 102, No. 15.)

f.1/ [Papel sellado]

[cruz]

Muy Poderoso Señor

Don Lucas de Maquivar y Polanco, procurador de esta Real Audiencia, en nombre de el Capitán don Joseph de Luna y Contreras, vecinos de la ciudad de Santiago de los Cavalleros, en los autos con don Fernando Morel de este mismo vecindario, sobre que mi parte satisfaga siertos legados que dexó el sargento mayor don Pablo de Amésquita en su testamento con que fallesió, los que penden en este superior tribunal en grado de apelación interpuesta por mi parte de la sentensia proferida en ellos por el vuestro alcalde mayor de dicha ciudad de Santiago con pareser de Asesor en dies y ocho dias del mes de marzo de el año pasado de setesientos quarenta y cinco en la que declaró a mi parte por únicamente obligado a la satisfacción

de dichos legados, suponiendo averse obligado a ello; como más por extenso consta de dicha setencia a que me refiero y como más aya lugar por derecho parezco ante Vuestra Alteza y expresando agravios. Digo: que Vuestra Alteza en justisia se a de servir de revocar dicha sentensia por lo tocante a la declarazi3n que en ella se hace de ser solo mi parte obligado a satisfacer dichos legados declarando en caso necesario ser obligados a dicha satisfacci3n todos los herederos /f.1v/ de el dicho don Pablo de Am3squita, pues es de ...[roto] de al m3rito de los autos, con lo general del derecho y siguiente.

Y porque lo que en substancia contiene el hecho este pleito no es otro que aviendo quedado por herederos des...tarios del sargento mayor don Pablo de Am3squita, el dicho don Fernando..., don Joseph Alexandro Infante, Joseph de Am3squita y el ca[pitan Jo]seph de Luna, mi parte, en quinees recay3 la obligazi3n ... su causante don Pablos de entregar el hato de Maguaca ... rederos de don Joseph de Torres que por ellos a Juan Miguel d... pasados algunos d3as despu3s del fallesimiento de dicho don Pablo ... ron tres herederos, conviene a saber: don Joseph Alexandro ... de Am3squita, y mi parte, a reconocer el hato de Saval[os]... heredado y al mismo tiempo el de Maguaca, que avian de entregar ... estar en cercania v no de otro y aviendo enfermado don Joseph ... [Alexan]dro de la enfermedad que muri3, qued3 mi parte a instancia ...ca de los mas herederos, entendiendo en la entrega del hato de ...[Magua]ca, que execut3 con los ganados de dicho hato, y por lo que falta ... con ganados de Savalos a excepci3n de teinta y siete ... y ocho reses que quedaron por entregarse al dicho hato de Maguaca de el dicho hato de Savalos, solo quedaron dos punticas que ... se cojieron ni contaron porque el dem3s ganado se cont3 ... en la entrega dicha de Maguaca.

En este estado procedieron los herederos y el ... de ...[roto] como abuelo, y tutor leg3timo de los hijos de don ... Alexandro, a la divisi3n de los bienes hereditarios en cuya... /f.2/ [cruz] de com3n acuerdo se vlvio a suplicar a mi parte pasara ...[roto] hato de Savalos a satisfacer los quatro legados, que se deb3an ca...[roto] de veinte y cinco reses bacunas, con ls dos punticas de ganado que quedaron en dicho Savalos,

asegurando todos y vajo de el supuesto que dichas dos punticas de ganados tendrían el número de las cien reses legadas, por lo que no se pusieron en el cuerpo de bienes, y qued...[roto] parte de pasar a haser dicha entrega de los quatro legados con las dos puntas de ganados referidas y con efecto aviendo lo executado solo alló ochenta y ocho reses en las dichas dos puntas con lo que acabó de integrar el hato de Maguaca de treinta y ocho reses, que se restaban y con las cinquenta resntastes satisfiso dos legados de a veinte y cinco reses cada vno; y reconociendo la falta, la participó a don Fernando Morel, quien disponía como inteligente en todos los negocios de la herencia y quien respondió que después se providensiaría sobre ello, sin haser otra diligencia hasta que Thomás de Amésquita vno de los legatarios salió pidiendo su legado de veinte y cinco reses las que [h]a pretendido dicho don Fernando satisfaga mi parte como también el otro legado, que falta por satisfacer, con el pretexto de aver quedado mi parte de haser dichas entregas.

Y porque de lo hasta quí relacionado se viene en claro conosimiento que aunque mi parte estuviera obligado (que niego) a satisfacer las cien reses, que se dijo, tendrían las dichas dos punticas de ganados del hato de savalos, todas las vezes que encontró en dichas dos puntas el número de ochenta y ocho reses, con que satisfizo los dos legados de a veinte y cinco reses cada vno y el resto que se debía de el hato de Maguaca, de treinta y ocho reses tiene a favor de los /f.2v/ herederos, es más que evidente, el que solo fuera obligado a dose reses que faltan del número de las ochenta para haser el complemento de las ciento y no a cinqueta que faltan para satisfacer los dichos dos legados, como quiere don ... y se declaró en la sentensia; esto es tan claro, que no admite réplica, pues aunque se diga que por aver entregado las treinte y ocho reses, falto este número para los legados, con todo como las avían de satisfacer los herederos, por estarse debiendo como declaran el capitán don Joseph de Ortega a cuyo cargo estaba el hato de Maguaca, y Juan Miguel de la Rosa, quien recibió las dichas [ochen]ta y ocho reses, parese que lo mismo se hasía satisfaciendo ...da que otra.

Que se estaban debiendo al hato de Maguaca treinta y ocho reses es tan sierto como que el mismo Juan Miguel de la Rosa, que las recibió lo declara, sin que obste [escru]pulosa objeción de contrario sobre las fechas de cierto re[cibo]... vale, pues esto pudo ser acontesimiento pero aquello fue real como así también lo declaró el capitán don Joseph de Ortega a más de estar probado por mi parte; a la quarta pregunta del interrogario con Diego de Sosa, Nicolás de Peña, el theniente de Ortega y todos de vista y propria siencia.

/f.3/ Pero como la inspección principal de nuestro caso sea, si mi parte está obligado a la satisfacción de las cien reses legadas con las dos puntas de ganados de Savalos, mediante averse obligado mi parte a pasar a dicho hato a satisfacer los quatro legados con dichas dos puntas; o si no lo está por no averse hallado el número de ganado que se dixo avía en dichas dos puntas; parece que nos debemos detener vn poco en reflexionar el punto y aunque por vna vuestra ley Real se previene, que paresiendo que alguno se quiso obligar a otra por promisión o por algún contrato o en otra manera, se a temido de cumplir aquello, de cuyo contexto paarese que quiso dicha ley, que nasiera obligazió, no tan solamente del pacto desnudo, sino también del simple consentimiento, como quiera que se conosca que vno se quiso obligar, por ser muy conforme a la fee, y palabra de los hombres, el que se observe, y guarde lo prometido entre ellos, con cuya inteligencia parese se procedió en la sentensia, respecto a averse declarado a la parte de don Fernando por no parte en la demanda de Thomás de Amésquita, y que assí está como las demás de esta naturalesa se entendieran con mi parte, en virtud de aquella obligazió que en el acto de los in...[roto]tari ...[roto] contra- /f.3v/ jo dicha mi parte por donde se conose que por ...[roto] obligazió eficas, la que mi parte hizo de pasar a hacer los legados con las dichas dos puntas vajo del seg...[roto] fee que tenían el número de cien reses.

La misma disposiçión de que [h]e hecho mençión de mexor nombre y las decisiones hechas ... [roto] lante caso por citrial de gran zelo, desempeñaran la ...[roto] de mi pareze (hablo con el debido

respecto) porque vuestra Real citada, como tan justa previene: que el contrato en qualquiera manera que parezca que vno se quiso obligar donde se evidencia, qué se requiere voluntad, para producir obligación, así como principio de los contratos, y que... [en la presen] te no prestó su consentimiento para obligarse a la falta que en las dos puntas reserbadas para los legados ...[roto] en [ilegible] testigos de don Fernando Morel lo dizen, espresando que [mi] parte dijo en el acto del inventario y partisión avían quedado cien reses, que con ellas se obligaba [a] faser los quatro legados, luego la voluntad y sentimiento de su obligación fue tan solamente del número que existía y por consiguiente aviendo faltado el número su[puesto] faltó el consentimiento.

Gravez autores del Reyno, hablando esta materia tienen por doctrina segura que las *ista re...[roto]cy en habet*; quando *consensus* de obligación *de fueris animo* ... obligarse se deficiente, *nulla oritur* ...[roto]; pero por /f.4/ capítulo se conoserá esto mismo. Los testigos ...[roto] [de una] parte, afirman que mi parte refirió aver queda cie...[roto] que con ellas satisfaría los legados, y por otra parte, consta de los autos, que aviendo pasado mi parte no halló en las dichas dos punticas el número de cien reses, por lo que no le podrá negar el que erró que afirmó que avían quedado dichas cien en las dos puntas, y si esto es así como lo es en realidad, de donde nacio la obligación que quiere el asesor tenga mi parte para responder el solo a los legados que dexó el sargento mayor don Pablo, y que los demás herederos, queden libres de la obligación que tienen a su satisfacción, pues *errantis nulla est voluntas nihil que est tam contrarii voluntati quo error*. Ninguna otra causa hubo para obligarse mi parte a entregar dichas cien reses que por juzgar las avría en las dos puntas, con que siendo la cuasa falsa, y falso el supuesto que de consentimiento de todos los interesados se tubo sobre que a ...[roto] las cien reses en las dos puntas, es preciso que falsee el consentimiento de mi parte *no infectio resultat a causa falsa, seu falso presuposito, qui tusec intrit infectio ex deficiet*. Con ...[roto] *su qui in errante desse non*

dicitur; lo que es tan corriente, que en decisiones de ambas curias se tiene por asentado y aunque se admita lo dicho vajo la debida distinción de que aya de constar o el error por no presumirse este, y asi no basta el alegarse con todo hallará vuestra merced estar suficientemente probado pues como tendo dicho los testigos de la otra parte deponen ... [roto] mi parte dixo: /f.4v/ que avían quedado cien reses en las dos puntas y que con ellas satisfaría los legados, y por [otra] parte justifica mi parte, que en dichas dos puntas solo ... el numero de ochenta y ocho reses, con la circunstancia ... Joseph de Amésquita vno de los herederos y que siempre ... con mi parte a todas las entregas que hizo así del hato de Maguaca, como de los legados que se satisfacieron declar[ó en] fuerza de la verdad, que en dichas dos puntas tendrían como [ochenta] y cinco resees más o menos; lo mismo dicen Nicolás de Peña, el theniente Antonio de Ortega a la tercera pregunta, de que ... [roto] con evidensia el error que mi parte tuvo en el número de reses de las dos puntas.

Y porque sin embargo de todo lo referido para la justificación de Vuestra Alteza que mi parte siempre a estado y está pronto a satisfacer lo que por su parte le toca, como [uno] de los herederos de dicho sargento mayor don Pablo de Amésquita, y [de] la otra parte a sido quien se a negado a satisfacer los legados con el pretesto referido, pero como esta no le sufraga en m[anera] alguna, queda más descubierta su temeridad, esto es bien ... [roto] pias Thomas de Amésquita y demás legatarios tienen su ... [roto] directa contra los herederos por conseguir sus legados, ... [roto] debio adjudicar esta causa a dicho legatario para el cumplimiento [de los] /f.5/ legados, ni resistirse dicho don Fernando Morel a la satisfacción de ellos, remitiendo (como lo intento) a su acreedor Thomas de Amésquita, a que mi parte le satisficiera el legado íntegramente, pues aun en el caso que mi parte estuviera eficazmente obligado a satisfacer los dichos legados, todavía estaba en la elección del acreedor Thomas de Amésquita en convenir a sus deudores, o a mi parte con que no se aviendo convenido sino a todos los herederos como se persive de

su escrito, se conose la injusticia con que se denegó la otra parte a satisfacer los legados.

De aquí descende las demás inconsequencias de que a vsado la otra parte, pues tratándose si estaba o no mi parte obligada *in solidis* a satisfacer los quatro legados, sale disputando de mi parte fue fiador o no de la negra Feliciano, si satisfiso vnos burros, si tubo aprovechamientos y otras cosas semejantes, que ni son del caso presente, ni las dexará en blanco la vigilansia de contrario en aprovecharse y perceber aun más de lo que le cupo de la herensia pues por lo tocante a aprovechamientos se hallará que Joseph de Amésquita vno de los herederos se halló presente a todo y tiene declarado que mi parte no hiso más que lo que se le avía recomendado y para esto precisamente avía de vsar de las bestias para coger diferentes puntas de ganado y otras manadas de bestias, con ...[roto] que /f.5v/ ayudaron y trabajando ...[roto] en este oficio ...[roto] no era mucho matara algunas reses para mantenimiento, esto no lo podían escusar dichos herederos aunque presentes; y lo mismo aconteció de las dies reses que certifica don Leonardo del Monte pues aviendo mi parte a vno de los legatarios este bien pudo [roto] ...ar venderlas o donarlas, como si se ofrese [certi]ficara por todo lo qual y lo más favorable... o haser puede a favor de mi parte que aquí e[stá] negando lo perjudicial de contrario:

A Vuestra Alteza suplico se sirva de mandar hacer como lo pido, pues es justisia que con costas pido y en lo necesario, etc.

[fdo.] Doctor Texada

[fdo.] Lucas de Maquivar

Abril 10: Traslado)

En Santo Domingo, dies de abril de mil setecientos quarenta y siete años, ante los señores Presidente y oidores de la Real Audiencia y Chanzilleria, he puesto esta petición y probeieron los de arriba. [rubricado]

/f.6/ [cruz]

Muy Poderoso Señor:

Joseph Antonio del Valle, procurador de el número de esta Real Audiencia en nombre de el capitán don Joseph de Luna y

Contreras, vezino de la ciudad de Santiago, y en virtud de su poder que me fue substituido y es el que presento con la solemnidad necesaria paresco ante Vuestra Alteza y digo: Que mi parte a seguido pleito en dicha ciudad de Santiago con don Fernando Morrel asimismo vezino de ella sobre la satisfacción de ciertos legados que dexó el sargento mayor don Pablo de Amésquita, cuyos autos penden en este superior tribunal de Vuestra Magestad en grado de apelación interpuesta por mi parte de la sentencia que se profirió en ellos, y porque sin embargo de averse expresado agravios por dicho mi parte y dádose traslado a la otra mucho tiempo a no ha parecido parte formal a quien se le haga saber dicho traslado y para que esta causa tenga su devido curso se ha de servir Vuestra Alteza en justicia mandar se notifique a todos los procuradores de esta Real Audiencia si tienen poder de la contraria que se...[roto] tre parte y en caso de no tenerlo ninguno que [se]ñalen los estrados de esta Real Audiencia con que /f.6v/ ...[roto] experiencias h...[roto] conclusión de esta causa, por tanto:

A Vuestra Alteza suplico se sirva de mandar hazer en t[odo como] llevo pedido, pues es de justicia que pido, etc.

Otrosí: A Vuestra Alteza suplico se sirva de mandar que [el presente secretario de Cámara certifique de el ...[roto] substitución que llevo presentado para que ...[roto] autos y fecho que se me debuelva orig[inal pa]ra los demas efectos que a mi parte como pido ut supra, etc.

[fdo.] Joseph Antonio de Urizar.

En lo principal notifíquese a los procuradores de la Real Audiencia si tienen poder se muestren partes del otrosí, quedando testimonio del poder [se le vuel]ba el original.

Villaurrutia [rubricado]

Fue proveido este auto por los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia y Chanzillería que lo firmo el señor semanero en siete de julio de mil setezientos y cinquenta años.

[fdo.] Don Phelipe Alexandro Fortún

En dicho día notifique el traslado mandado dar a Enrique Montero y Calderón, procurador de est[a Real] /f.7/ Audiencia y dijo no tener poder de don Fernando Morel de Santa Cruz de que doy fee.

Fortún [rubricado]

En dicho día lo notifique a don Francisco de Nievez y dixo no tener poder de don Fernando Morel doy fee.

Fortún [rubricado]

En dicho día lo notifiqué a Juan de la Bastida que dixo no tener el expresado poder de que doy fee.

Fortún [rubricado]

Yo don Phelipe Alexandro Fortún, secretario de Cámara d'esta Real Audiencia, en virtud de lo pedido en el otrosí, del escrito presentado por Joseph Antonio del Valle, en nombre de don Joseph de Luna y Contreras; y mandado por el auto a que dio motivo; hago sacar y saco testimonio del poder y sobstitusión que en el citado otrosí se refiere; cuyo thenor es el siguiente:

Poder)

Sébase por esta carta, como yo, el capitán don Joseph /f.7v/ de Luna y Contreras, vesino que soy de esta ciudad de Santiago de los Cavalleros, tierra adentro de la Ysla Española, otorgo que doy todo mi poder cumplido el que de derecho se requiere a don Lucas Maquibar, vesino de la ciudad de Santo Domingo, Puerto de esta dicha Ysla, generalmente para en todos mis pleitos y causas civiles y criminales, eclesiásticos y seculares, movidos y por mover, así demandando como defendiendo con qualquier personas particulares, diciendo y alegando lo que a mi justicia conbenga en derecho, y en rasón de ellos pueda compareser y comparezca ante el Rey nuestro señor y los señores de sus reales concejos y Abdiencias, ante Su Santidad, su Nunpcio Apostólico delegado, y ante quales quiera jueces y justicias eclesiásticas y seculares, de qualesquiera partes y lugares que con derecho pueda y deba; y haser y poner qualesquiera respuestas, negatibas, demandas, pedimentos, requerimientos, querellas /f.8/ protestaciones, juramentos, embargos, execuciones, priciones, solturas,

y desembargos, ventas y remates de bienes, y amparo de ellos; y recurrar jueces, letrados, escrivanos, y otras personas y expresar las causas de las recusaciones, o desistirse de ellas, y declinar jurisdicción de qualesquiera jueces, juzgados y tribunales, y pedir suspensión de qualesquiera causa, quando a mi justicia y derecho convenga; hacer ynformaciones, presentar testigos, escripturas y otros recaudos que me convengan; pedir y suplicar qualesquiera proviciones, zédulas reales y presentarlos donde convenga; concluir, pedir qualesquiera autos sentencias dasi ynterlocutorias como difinitivas y las que fueren en mi favor consentirlas y de las en contrario y de qualesquiera autos o agravio, que en mi /f.8v/ perjuicio se hiziere apelar y suplicar siguiendo la apelación y suplicación para donde con derecho pueda y deva; y hacer qualesquiera diligencias que en mi favor se ofrecieren, como yo mismo lo haría presente siendo; que para todo ello, lo yncidente y dependiente le doy este mi poder con libre y general administración de enjuiciar y substituir revocar los substituos y nombrar otros de nuevo que a todos relevo en forma y a la firmeza de todo obligo mi persona y bienes havidos y por haver con la cláusula guarentigia, y renunciación de todas las leyes, fueros, y derechos de mi favor, con la general del derecho en forma.

Que es fecha la carta en esta dicha ciudad de Santiago de los Cavalleros en veinte y nueve de no-/f.9/ viembre de mil setecientos quarenta y tres años. Y el otorgante a quien yo el escribano doy fee conosco; así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos presente don Phelipe de Moya; el sargento Francisco Rodríguez y Joseph Fernáñdes, vesinos.

Y de pedimento de la parte no quedo rexistro de que doy fee = Don Joseph de Luna y Contreras = Ante mí: Francisco Antonio de Zevallos y de Cauildo (sic), escrivano público y de cavildo.

Otra)

Puse certificación en los autos que sigue esta parte contra don Joseph de Brito en veinte y ocho de febrero e mil setesientos quarenta y quatro años = Está rubricado.

Otra)

Puse certificación de este poder en los autos que sigue esta parte con don Fernando Morel en veinte y dos de octubre de mil setecientos quarenta y seis = Está rubricado. /f.9v/

Petición)

En la ciudad de Santo Domingo en seis dias del mes de julio de mil setesientos y cinquenta años; ante mí el escrivano público y testigos ynfrascritos pareció presente don Lucas de Maquíbar y Palacios, vesino de esta dicha ciudad, a quien doy fee que conosco y dijo: Que el poder que le dio y otorgó el capitán don Joseph de Luna y Contreras, vesino de la de Santiago en veinte y nueve de noviembre del año pasado de setesientos quarenta y tres por ante Francisco Antonio Zevallos escrivano público y de Cavildo que fue de ella, vsando de la facultad de lo poder sobstituir, lo sobstituía y substituió en Joseph del Valle, procurador de esta Real Audiencia, para que vse de él en todos los caos y cosas en él conthenidos, sin reserbar en sí este /f.10/ otorgante cosa alguna, porque él sobstituye según y en la misma conformidad que le fue dado y otorgado, y con la relebación y obligación de bienes en dicho poder obligados, y así lo dijo y otorgó siendo testigos presente don Juan de la Bastida, y Cayetano Firpo, vesinos de esta ciudad y lo firmó dicho otorgante de que doy fee = Lucas de Maquíbar = Ante mí = Domingo de Velasco, escrivano público.

Concuerta con el poder y sobstitutción original de su conthenido que por ahora para en mi poder para entregárselo a la parte conforme a lo mandado, ...[roto] fielmente sacado y en fee de ello lo firmo en Santo Domingo, a onse de julio de mil setesientos y cinquenta años.

Don Phelipe Alexandro Fortún, secretario de cámara. [rubricado] /f.10v/ [en blanco] /f.11/ [Cruz]

Muy Poderoso Señor

Joseph Antonio de Valles, Procurador de el número de esta Real Audiencia en nombre de el capitán don Joseph de Luna, vezino de

la ciudad de Santiago en los autos que a seguido con don Fernando Morel sobre ciertos legados como más aya lugar de derecho pareisco ante Vuestra Alteza y digo: que por mi antecedente escripto pedí se notificaran a todos los procuradores de esta Real Audiencia para que el tobiese poder de dicho don Fernando Morel se mostrase parte, y con efecto se sirvió Vuestra Alteza diferir a mi pretención, y avnque se a hecho saber la diligencia a los procuradores a resultado no tener poder de la ora parte por lo que,

A Vuestra Alteza suplico se sirva de mandar señalar los estrados para que en ellos tenga curso dicha causa pues es de justicia que pido, etc.

Joseph Antonio de Valles [rubricado]

Autos)

En Santo Domingo en catorze de julio de mil setezientos y cinquenta años ante los señores Presidente y oydores d'esta Real /f.11v/ Audiencia y Chanzillería se presentó esta petición y en ello proveyeron el auto de la buelta. [rubricado]

Sité incontinenti a Joseph del Valle por suplicante.

Autos)

Vistos: despáchese sitatorio.

Gándara Real [rubricado] Verdugo [rubricado] Villaurrutia [rubricado] Gómez Buelta [rubricado]

Fue probeído el auto de arriba por los señores Presidente y oidores de la Real Audiencia y Chanzillería, que lo firmaron en Santo Domingo a beinte de julio de mil setesientos y cinquenta años.

Juan de [...] y Villegas, secretario de cámara.

Lo hise saber incontinente a Joseph del Valle, por suplicante. [rubricado]

/f.12/ [Cruz]

Muy Poderoso Señor

Mónica Fernández Deza de esta ciudad madre natural y legítima heredera de Thomas de Amésquita hijo natural también del sargento Mayor don Pablo de Amésquita, ambos difuntos en la mejor forma

que aya lugar paresco ante Vuestra Alteza y digo: que el dicho difunto don Pablo por cláusula del testamento bajo de cuya disposición falleció dexó legadas al dicho su hijo natural y mío, veinte y cinco reses bacunas las quales siendo del cargo de sus herederos el entregarlas y no haviendolo cumplido pasados tres años se presentó ante las justicias de aquella ciudad por el año pasado de setecientos quarentea y tres pidiendo se conpeliere a la entrega a loa herederos junto con los multiplicos correspondientes, y en vista de lo legal y justificado de la demanda, y su executiva naturaleza mando a notificar a los albaceas de dicho sargento mayor, que en el término de veinte y cinco días diesen cumplimiento al legado con los multiplicos que correspondían desde el día en que se cumplió el año que el derecho les concedía para aquellos efectos, y aviendose notificado a don Fernando Morel de Santa Cruz como uno /f.12v/ de los albaceas y herederos, resultó haverse tra... litos entre dicho don Fernando y el capitán don Joseph de Luna, sobre asegurar el primero que el segundo desde luego se había echo cargo de cumplir aquel legado, y otros con cierta porción de ... del hato de Savalos de las quales avía quedado entregado y por eso no se avían apresiado.

La continuación de este pleito [roto] ...so sombra a la detención aun después de los ... años en que avía incurrido hasta que por [roto] ...zo del año pasado de quarenta y cinco ... parecer de asesor determinó el alcalde mayor de Santiago declarando por no parte p... responder a la demanda a don Fernando Morel y que se debía entender con don Joseph de Luna, en virtud de la obligación que este ... en el acto de imventario y the[estamentaría] [roto] y aviéndose notificado se interpuso otra r...[roto] especie de demora pidiéndose por don Joseph de Luna declaratorio sobre si él solo respondía a la satisfacción de los legados o incorporando a los otros herederos, excepto don Fernando Morel que se declaraba por no parte, siendo que esta afectada duda no podía estar mas e[xten]samente en la sentencia proferida. Pero no se malogró el fin de ella pues hizo [de] morar la causa, otros dos años menos ...[roto] meses, declarándose

con el dictamen del sobre que la detención la avía causado dicho don Joseph de Luna, a quien se condenó en costas /f.13/ y entonces interpuso apelación para esta Real Audiencia la qual se le oyó libremente y presentado dentro del término que se le asignó expresó sus agravios de que se mando dar traslado en abril de quarenta y siete, y aviéndose notificado los procuradores a instancia del de Luna, respondieron todos no tener poder de don Fernando Morel y en su virtud en julio de setecientos y sinquenta se pidió que se le señalasen los estrados a don Fernando Morel y Vuestra Alteza se sirvió de mandar se le despachase citatoria en el mismo mes y año.

De suerte, Señor, que desde que murió don Pablo de Amésquita hasta el presente ha demorado el legado poco menos de dies y seis años y la causa más de dose habiendo por {ultimo muerto mi hijo sin llegar a entrar en la posesión tan injustamente detentada y decaído en mí como su legítima heredera solo el subsidio de la detentación que no he podido interumpir por mis trabajos y miserias, y por haver permanecido de vn día en otro en la esperansa de que se finalisaría.

Pero procurando últimamente informarme del estado de la dependencia he llegado a saber que ni se ha presentado don Fernando Morel ni ay esperanza en que se fenescas la causa en estos términos; y como quiera que semejante decidia me perjudicia única /f.13v/ y directamente que dándose por ella indemne por ahora ambos contendientes, mientras la determinación de Vuestra Alteza no declaro... [roto] confirmando o revocando, qual de los dos debe satisfacer el legado se ha de servir respecto de ser ya conocidamente culpable ... [roto] renuncia de don Fernando Morel, mandar se estraygan los autos del poder de qualesquiera personas en quien se hayaren; y siendo cierta como lo es la demora y renuencia que he referido mandar se lleven al vuestro al... [roto] para que haga relación de ellos y en su ... [roto] determinar se guarde y cumpla el auto proveydo en veinte y siete de noviembre de setecientos quarenta y tres por el Alcalde ordinario don Leonardo Manuel del Monte y del que resultó la disputa entre los dichos don Joseph de Luna y don Fernando Morel, en cuya atención,

A Vuestra Alteza suplico que aviéndome por presentada y ... [roto] parte legítima en la causa para dicha instancia, se sirva de proveer mandar terminar a su tiempo, como llevo pedido y es justicia y juro en forma lo necesario, etc.

/f.14/ Digo, que respecto de ayarme ... [roto] que asegure el ser como soy madre natural del dicho Thomas de Amésquita y como tal su heredera legítima, por haver fallecido el dicho sin dejar descendientes legítimos y que forzosamente le hereden se ha de servir Vuestra Alteza mandar se me admita ynformación, y que los testigos que presentare con juramente digan si saben que soy madre natural del dicho Thomas de Amésquita, hijo natural que fue del Sargento mayor don Pablo de Amésquita, y que ha tiempo de quatro años más o menos que murió en Santiago sin dejar descendientes legítimos que le hereden ni otra persona fuera de mí pido *vt supra*.

A ruego de Mónica Fernandez, Juan Careño [rubricado].

Autos sobre todo:

En Santo Domingo, dies y seis de febrero de setesientos cinquenta y seis años, por los señores presidente y oydores. Se probeió el auto de arriba. [rubricado]

Vistos)

Traiganse los autos que se piden por esa parte:

[cuatro rúbricas]

Probeió ... [roto] /f.14v/ y oidores que lo rubricaron en beinte y seis de febrero de setecientos cinquenta ...

[al margen: dio cuenta de los antecedentes, su estado, etc.]

Líbrese sitorio en forma ordinaria.

Villaurrutia, Gómez Buelta,

Probeído por los señores Presidente y oydores que lo firmaron en Santo Domingo a quatro días de marzo de mil setecientos cinquenta y seis años.

... [roto]

Derechos Real Provisión

Marzo de 1756.

/f.15/ [traslado de cuentas. Faltan folios al inicio]

Yten, ...[roto] con ...[roto] cincuenta y ocho pesos en la ... [roto] don Alistan Tanehed por resto de la renta de la hazienda la Loma, cumplida por marzo de este corriente año... 158

Yten, se le enteran ciento treinta y cinco pesos en el valor de la estancia de Cacaybán, con sus fábricas, labranzas, poceción de tierras y demás que instruye el ymbentario de foxas cincuenta y cinco buelta y siguiente 135

Yten, ciento veinte y cinco pesos veinte y siete maravedís que deverá enterarle doña María Antonia Pérez, viuda, en dinero o en lo demás en que se convinieren, con lo que queda ...[roto] inbentariado de su legitimo haver 125..27

[total] 989.. ...[roto] /f.15v/ Yten, se ...[roto] on trescientos y cincuenta pesos en el valor del negro Francisco Antonio de Casta Ybo, según su tazación 350

Yten, se le enteran trescientos veinte y seis pesos en el negro nombrado Diego, según su tazación

Yten, se le enteran trescientos veinte y cinco pesos en el negro nombrado thomas de casta Ybo, según su tazación

Yten, se le enteran doscientos pesos en el negro nombado Juan de Dios, liciado de una pierna según su tasación

Yten, se le enteran ciento sinquenta pesos en el negro nombrado Francisco Cabriales como de sesenta y cinco años, según su tazación

/f.16/ el punto que esta parte pide, admítese el papel = Linares = Fue proveydo el auto antecedente por el señor don Francisco Antonio de Linares, alcalde mayor y governador de las armas de esta ciudad de Santiago de los Cavalleros, que firmó su merced en ella a treinta de abril de mil setecientos quarenta y cinco años = Ante mí Francisco Hurtado escrivano Real y público.

Notificación)

Yncontinenti, notificado dicho señor alcalde don Joseph de Luna, doy fee = Hurtado, escrivano.

Otra)

Yncontinenti notifique dicho auto a Thomas Fernández de Amésquita, doy fee = Hurtado, escrivano.

[Dec]...lara[ción] ...del ...der)

En vista de los autos que se me debolvieron el día treinta de abril del año proximo pasado por el señor alcalde mayor y gobernador de las armas de la ciudad de Santiago don Francisco Antonio Linares, para declarar el punto pedido por el capitán don Joseph de Luna y Contreras, sobre si el averse declarado /f.16v/ en la sentencia que dio en dicha ciudad con mi dictamen el día diez y ocho de marzo de dicho año por no parte de don Fernando Morel en lo pedido por Thomas de Amésquita para que se diese cumplimiento al legado que dejó su padre natural don Pablo Fajardo de Amésquita, se debe entender con el dicho don Joseph de Luna, solo o junto con los otros coherederos, como todo consta de dichos autos, que se han rezagado en esta ciudad por omisión del dicho don Joseph de Luna, digo: Que respecto a que el [h]averse declarado al mencionado don Fernando por no parte, es por aver sido éste quien por si solo ha seguido el artículo y [h]aver justificado como consta de los autos que el referido don Joseph de Luna se obligó con las dos puntas de ganado que reservó dar cumplimiento a los quatro legatarios, sin que los otros coherederos tuvieran intervención en ello; por lo que soy de sentir que deberá vuestra merced declarar que el dicho don Joseph de Luna, es únicamente responsable a lo /f.17/ pedido por el dicho Thomas de Amésquita como también a los otros tres legatarios sino se les huviese dado cumplimiento: quien pagará las costas de este último artículo, en que se incluirán dos pesos de esta asesoría, que con los ocho de la antecedente que se le entregaron a dicho don Joseph de Luna, se le deberán cobrar diez. Este es mi parecer, salvo *meliori*.

Santo Domingo y julio once de mil setecientos quarenta y seis.
= Doctor don Antonio de la Concha Solano.

Auto) En la ciudad de Santiago de los cavalleros en ocho días del mes de agosto de mil setecientos quarenta y seis años, el señor don Francisco Antonio de Linares, alcalde mayor y gobernador de las

armas de ella, aviendo visto estos autos que se devolvieron al señor doctor don Antonio de la Concha Solano, thesorero dignidad de la Santa Yglesia Methropolitana de la ciudad de Santo Domingo, /f.17v/ abogado de la Real Audiencia de ésta, para que declarase el punto pedido por el capitán don Joseph de Luna y Contreras, sobre si el averse declarado en la sentencia que se dio en esta ciudad con su dictámen el día diez y ocho de marzo del año próximo pasado, por no parte a don Fernando Morel de Santa Cruz en lo pedido por Thomas de Amésquita para que diese cumplimiento al legado que dejó su padre natural don Pablo Faxardo de Amésquita, se debe entender con el dicho don Joseph de Luna solo o junto con los otros coherederos lo que todo consta de dichos autos; y el parecer antecedente del dicho señor doctor, dixo su merced que conformándose como se conforma en todo y por todo con el dicho parecer, debía declarar y declaró que el enunciado don Joseph de Luna es únicamente el responsable a lo pedido por el referido Thomas de Amésquita; como también a los otros tres legatarios, si no se les huviese dado cumplimiento. /f.18/ Quien pagará las costas de este último artículo en que se incluirán dos pesos de esta asesoría que con los ocho de la antecedente que se le entregaron a dicho don Joseph de Luna, se le deben cobrar diez que exhibirá con dichas costas cuya tazación se comete al presente escrivano y hágase saber y por es que su merced firmó, así lo proveyó y mandó = Linares = Ante mí: Francisco Hurtado, escrivano real y público.

Notificación)

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en nueve días del mes de agosto de mil setecientos quarenta y seis años notifiqué el auto antecedente a Thomas de Amésquita en persona doy fee = Hurtado, escrivano.

Otra)

Yncontinenti dicho día mes y año notifiqué dicho auto al capitán don Joseph de Luna y Contreras en persona, doy fee = Hurtado, escrivano.

Otra) Yncontinenti notifiqué dicho auto a don Fernando Morel de Santa Cruz, doy fee = Hurtado, escrivano. /f.18v/

[Apelación])

El capitán don Joseph de Luna y Contreras, vecino de esta ciudad, como más aya lugar de derecho, pareasco ante vuestra merced y digo: que el presente escrivano me hizo saber un auto por vuestra merced proveydo con dictamen de asesor en que manda pague yo solamente los legados que dejó el sargento mayor don Pablo nuestro causante y porque dicho auto (hablando con todo respecto) me es gravoso, apelo de él para la Real Audiencia de Santo Domingo, en donde protexto usar de los recursos que el derecho me concede, en cuya atención:

A Vuestra Merced suplico se sirva de admitirme dicha apelación que llevo interpuesta y que se me entreguen los autos originales sin que se compulce testimonio mediante a que para asesor se remiten siempre, sin que quede compulza de ellos y no por ese motivo se ha causado detrimento alguno, y en caso necesario estoy prompto de obligarme a su seguro, haciendo la obligación correspondiente en la /f.19/ conformidad que se me entregaren, que en ello recibiré merced con justicia que pido, y en lo necesario juro etc. = Don Joseph de Luna y Contreras.

Auto)

Traslado sobre todo = Linares = Fue proveydo el auto antecedente por el señor don Francisco Antonio de Linares, alcalde mayor y gobernador de las armas de esta ciudad de Santiago de los Cavalleros, que en ella firmó su merced en once de agosto de mil setecientos quarenta y seis años = Ante mí: Francisco Hurtado, escrivano real y público.

Notificación)

Yncontinenti lo notifiqué al capitán don Joseph de Luna y Contreras, doy fee = Hurtado, escrivano.

Otra)

Yncontinenti lo notifiqué y dí traslado como en dicho auto se manda a don Fernando Morel de Santa Cruz, vecino de esta ciudad

por mi y en /f.19v/ nombre de los demás herederos del sargento mayor don Pablo de Amésquita y Thomás de Amésquita, asimismo vecinos, parecemos ante vuestra merced en vista del traslado que se nos mandó dar del escrito de apelación del capitán don Joseph de Luna en que pretende se le den los autos originales para seguir dicho recurso, decimos: que sin embargo de la razón que alega vuestra merced se ha de servir mandar que para dicho recurso que intenta saque tanto de los autos, según el (sic) constumbre para la maior seguridad de nuestro derecho en caso de aver lugar la apelación que interpone para ante su alteza; por tanto:

A vuestra merced suplicamos se sirva de hacer y proveer como llevamos pedido es justicia y en lo necesario, etc. = Don Fernando Morel de Santa Cruz = Thomas Fernández de Amésquita.

Auto)

Autos zitadas las partes = Esta rubricado = Fue proveydo el auto antecedente por el señor don Francisco Antonio de /f.20/ Linares, alcalde mayor y governador de las armas de esta ciudad de Santiago de los Cavalleros, que en ella rubricó su merced en siete de septiembre de mil setecientos quarenta y seis años = Ante mí: Francisco Hurtado, escrivano real y público.

Citación)

Yncontinenti cité a don Fernando Morel de Santa Cruz, doy fee = Hurtado, escrivano.

Otra)

Yncontinenti citado Thomás Fernández de Amésquita, doy fee = Hurtado, escrivano.

Otra)

Yncontinenti dicho día, mes y año, aviendo pasado a las casas de la morada del capitán don Joseph de Luna y Contreras para citar lo como se manda en el auto precedente, no lo encontré en ellas, y me dixo su muger avía pasado a los hatos del despoblado, y para que conste lo pongo por diligencia, y de ello doy fee = Hurtado, escrivano.

[citación])

Santiago de los Cavalleros en veinte y seis de septiembre de mil setecientos /f.20v/ quarenta y seis años, cité como se manda en el auto precedente al capitán don Joseph de Luna y Contreras, doy fee = Hurtado, escribano.

Auto sobre la apelación)

Vistos en el artículo de apelación interpuesto por el capitán don Joseph de Luna sobre el auto proveydo en estos con dictamen de asesor en ocho de agosto de este presente año, concédesele libremente el dicho recurso y se le notifique use de él y presente mejora dentro del término de treinta días que han de empesar a correr y contarse desde el en que se le entregaren los autos, lo qual cumpla con apercibimiento; y sobre que se les entreguen originales bajo de fianza, no ha lugar = Linares = Fue proveydo el auto antecedente por el señor don Francisco Antonio de Linares, alcalde mayor y governador de las armas de esta ciudad de Santiago de los cavalleros que en ella firmó su merced en veinte y seis de septiembre /f.21/ de mil setecientos quarenta y seis años = Ante mí: Francisco Hurtado, escrivano real y público.

Notificación)

Yncontinenti notifiqué el auto de la buelta a don Fernando Morrel de Santa Cruz, doy fee = Hurtado, escrivano.

Otra)

Yncontinenti notificado Thomas Fernández de Amésquita, doy fee = Hurtado, escrivano.

Otra)

Yncontinenti notifiqué dicho auto al capitán don Joseph de Luna y Contreras, doy fee = Hurtado, escrivano.

Concuerta con sus originales, de que va hecha mención que paran en mi oficio a que me remito, con ellos lo corregí y concerté, va ciento y verdadero y conforme a lo mandado doy el presente al capitán don Joseph de Luna y Contreras, en esta ciudad de Santiago de los Cavalleros en quince de octubre de mil setecientos quarenta y

seis años y en fee de ello lo signo y firmo como acostumbro.

En testimonio [aquí el signo] de verdad

Francisco Hurtado

Escrivano real y público.

/f.21v/ Regúlanse estos autos en ochenta y siete reales para la paga de sus tiras. Santo Domingo y octubre 31 de 1746.

Ximenes [rubricado]

/f.22/ Blanca /f.22v/ [en blanco]

/f.23/ Francisco Rubio y Peñaranda

Antonio Villaurrutia y Salcedo

Don Joseph Gómez Buelta

don Juan Francisco Galindo y Quiñones

/f.23v/ Don Fernando por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Gerusalem, de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales y Occidentales, yslas y tierra firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspourgt, de Flandes, Tirol y Barce-/f.24/ lona, señor de Viscaya y de ... [roto], etc.:

A vos el alcalde mayor de la ciudad de Santiago de los Cavalleros, ante quien esta nuestra Carta y Real provisión fuere presentada y de ella y de lo en ella contenido pedido cumplimiento de justicia: Saved que en la Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santo Domingo y ante el nuestro Presidente y oydores de ella se presentó el escrito siguiente:

Muy Poderoso Señor: María Fernández, vezina de esta ciudad madre natural y legítima heredera de Thomás de Amézquita, hijo natural también del sargento mayor don Pablo Amézquita, ambos difuntos, /f.24v/ en la mejor forma que aya lugar paresco ante Vuestra Alteza y digo: que el dicho difunto don Pablo por Cláusula del testamento vajo de cuya disposición falleció dejó legadas al dicho su

hijo natural y mío veinte y cinco reses bacunas, las cuales siendo del cargo de sus herederos el entregarlas y no habiéndolo cumplido pasados tres años se presentó ante las justicias de aquella ciudad por el año pasado de setecientos quarenta y tres pidiendo se cumpliese a la entrega a los herederos junto con los multiplicos correspondientes, y en vista de lo legal /f.25/ y justificado de la demanda ...[roto] su executiva naturaleza, mandó notificar a los albaceas de dicho sargento mayor que en el término de veinte y cinco días diesen cumplimiento al legado con los multiplicos que correspondían desde el día en que se cumplió el año que el derecho les concedía para aquellos efectos. Y habiéndose notificado a don Fernando Morel de Santa Cruz como uno de los albaceas y herederos resultó haverse trabado litis entre dicho don Fernando y el capitán don Joseph de Luna sobre asegurar el primero que el segundo desde luego se había /f.25v/ hecho cargo de cumplir aquel legado y otras con cierta porción de reses del ható de Sabalos de las cuales había quedado entregado y por eso no se habían apreciado.

La continuación de este pleito hizo sombra a la detención aun después de los tres años en que había incurrido hasta que por marzo del año pasado de quarenta y cinco con parecer de asesor determinó el alcalde mayor de Santiago declarando por no parte para responder a la demanda a don Fernando Morel, y que se debía entender con don Joseph de Luna en virtud de la obligación que éste /f.26/ había contrahído en el acto ...[roto] [im]bentarios y abalúos; y habiéndose notificado se interpuso otra nueva especie de demora pidiéndose por don Joseph de Luna declaratoria sobre si él solo respondía a la satisfacción de los legados o incorporados con los otros herederos ecepto don Fernando Morel que se declarava por no parte, siendo que esta afectada duda no podría estar más expresamente declarada en la sentencia proferida, pero no se malogró el fin de ella pues hizo demorar la causa otros dos años menos dos meses, declarándose con el dictamen de asesor que la detención /f.26v/ ...[roto] causado dicho don Joseph de Luna a quien se condenó en costas y entonzes

interpuso apelación para esta Real Audiencia la qual se le oyó libremente y presentado dentro del término que se le señaló expreso sus agravios de que se mandó dar traslado en abril de quarenta y siete y habiéndose notificado los procuradores a ynstancia del de Luna y respondieron todos no tener poder de dicho don Fernando Morel y en su virtud en julio de setecientos cinquenta se pidió que se le señalasen los estrados a don Fernando Morel y Vuestra Alteza se sirvió de mandar se le /f.27/ despachase citatoria en el ...[roto] mes y año. De suerte señor que desde que murió don Pablo de Amézquita hasta el presente ha demorado el legado pco menos de diez y seis años y la causa más de doze y habiendo por último muerto mi hijo sin llegar a entrar en la posesión tan injustamente detenida, y recaído en mi como su legítima heredera solo el subsidio de la determinación que no he podido interrumpir por mis trabajos y miserias y por haver permanezido de un día en otro en la esperanza de que se finalizaría.

Pero procurando últimamente informarme del esta-/f.27v/ do ... [roto] dependencia ha llegado a saber que ni se ha presentado don Fernando Morel ni ai esperanza en que se fenezca la causa en estos términos y como quiera que semejante desidia me perjudica única y directamente quedándose por ella indemne por ahora ambos contendientes mientras la determinación de Vuestra Alteza no declarare confirmando o rebocando cuál de los dos debe satisfacer el legado se ha de servir Vuestra Alteza respecto de ser ya conocidamente culpable la renuencia de don Fernando Morel mandar se extraigan los autos del poder de cualesquiera persona /f.28/ en quien se hallaren y ... [roto] ciertas como lo es la demora y renuencia que he referido mandar se lleven al vuestro relator para que haga relación de ellos y en su vista determinar se guarde y cumpla el auto proveído en veinte y siete de noviembre de setecientos quarenta y tres por el alcalde ordinario don Leonardo Manuel de Almonte y del que resultó la disputa entre dichos don Joseph de Luna y don Fernando Morel en cuya atención:

A Vuestra Alteza suplico que haviéndome por presentado y por parte legítima en la causa para hacer esta /f.28v/ ynstancia se sirva de

probeer mandar y determinar a su tiempo como llevo pedido que es justicia y juro en forma lo nezesario, etc.

Otrosí, digo que respecto de hallarme sin instrumento que asegure el ser como soy madre natural del dicho Thomás de Amésquita y como tal su heredera legítima por haver fallecido el dicho sin dejar descendientes legítimos y que forzosamente le hereden se ha de servir Vuestra Alteza mandar se me admita información y que los testigos que presentare con juramente digan si saben que soy madre /f.29/ natural del dicho Tomás de Amésquita, hijo natural que fue del sargento mayor don Pablo de Amésquita, y que ha tiempo de quatro años más o menos que murió en Santiago sin dejar desendiente legítimo que le hereden ni otra persona fuera de mí, pido ut supra.

A ruego de María Fernández: Juan Carreño.

En cuya vista y del estado de los autos se proveyó por el nuestro Presidente y oydores el siguiente:

Auto)

Por retardados, líbrese sitatoria en la forma ordinaria: Rubio = Villaurrutia = Gómez Buelta = Doctor Galindo = Proveido por los señores Presidente y oydores que lo firmaron en Santo /f. 29v/ Domingo a quatro de marzo de mil setecientos cinquenta y seis años = Don Juan de Quevedo.

Y para que tenga su devido cumplimiento fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra Carta y Real Provisión para vos el nuestro alcalde mayor de la ciudad de Santiago de los Cavalleros, o a qualquiera de los escrivanos públicos de ella para que luego que la reziváis la déis su cumplimiento zitando con ella a don Fernando Morel de Santa Cruz, para que en el término de quinze /f.30/ días ...[roto] como le fuere ...[roto] [no]tificado, venga o embíe poder ynstruido y expensado a procurador conozido a tomar copia y traslado del escrito de expresión de agravios presentado por don Joseph de Luna, en diez de abril de setecientos quarenta y siete. Citando asimismo a dicho don Joseph para que uno y otro estén a derecho

con la parte de María Fernández, madre de Thomas de Amézquita; que si vinieren o embiaren sus poderes se les oyrá por el nuestro Presidente y oydores /f.30v/ ...[roto] [y se les gu]ardara justicia, cuyo término se les señala por peremptorio y pasado no haciéndolo se le señalarán los reales estrados de esta nuestra Real Audiencia con se seguirá la causa hasta la definitiva haciéndose en ellos todos los autos y diligencias que notificación y zitación requieren, sin las más sitar, llamar ni emplazar, pues por la presente se les zita, llama y emplaza y puesta dicha zitación a continuación de esta nuestra carta la remitiréis original para el seguimiento y determinación de la causa, todo lo qual guardad, cumplid [aquí se interrumpe el expediente].

6.

DILIGENCIAS SEGUIDAS PARA TRATAR DE LA
SUBSISTENCIA O DEMOLICIÓN DEL PUEBLO DE
SAN LORENZO DE LOS MINAS.

Santo Domingo, 1748.²³

ARNAC, Audiencia de Santo Domingo, Leg. 57, No. 13.

[sin foliar; trunco; mal estado de conservación]

/f.1/ [Faltan los primeros folios] [Ylustrísimo] y reverendísimo señor Arzobispo, señores ministros de esta Real Audiencia, los oficiales de la Real Hazienda, al Coronel don Juan Clov de Guzmán, Sargento mayor y demás capitanes del Batallón, y por este así su señoría les proveyó, mandó y firmó en la ciudad de Santo Domingo, en veinte y cinco de enero de mil setezientos quarenta y seis años de que doy fee.= Gándara Real = Ante mí: don Phelipe Alexandro Fortún, secretario de cámara y gobierno.

Reverendísimo señor maestro don Ygnacio de Padilla, dignísimo Arzobispo de esta metrópoli y cité a su señoría ylustrísima para la junta mandada hazer, quien me respondió que actualmente se hallaba tomando vnos baños y que por no dilatar la junta avía remitido al señor Presidente, Governador y Capitán General de esta ysla su dictámen por escrito y para que conste, lo pongo por diligencia, de que doy fee = testado: [roto] baños = emmendado vale.

²³ La carpetilla del expediente dice por error "1798".

/f.1v/ Yncontinenti, yo el escrivano de cámara cité en forma al señor doctor don Alonzo Verdugo Rovira y Vlloa, oydor decano de esta Real Audiencia, en su persona, doy fee = Fortún.

Otra)

Yncontinenti cité al señor Lizenciado don Juan Antonio de Velarde y Cienfuegos, oydor de la Real Audiencia, en su persona, doy fee = Fortún.

Otra)

Yncontinenti cité al señor Lizenciado don Antonio Villavrrutia y Salcedo, oydor así mismo, en su persona, doy fee = Fortún.

Otra)

Yncontinenti cité al señor Lizenciado don Joseph Pablo de Agüero, fiscal de su Magestad, en su persona, doy fee = Fortún.

Otra)

Yncontinenti cité al señor coronel don Juan Clou de Guzmán, theniente de Rey, quien me dixo se hallaba indispuerto, y me entregó vn papel cerrado, expresando ser su voto, y para que conste lo pongo por diligencia, de que doy fee = Fortún.

Otra)

Yncontinenti cité al capitán don Antonio de la [roto] y sargento mayor don Domingo Ramires /f. 2/ de Arellano, oficial de la Real Hazienda de esta Ysla, en su persona, doy fee = Fortún.

Otra)

Yncontinenti cité al theniente coronel don Pedro Osorio, sargento mayor de esta plaza, en su persona, doy fee = Fortún.

Otra)

Yncontinenti cité al capitán don Francisco de Leos y Chalas, en su persona, doy fee = Fortún.

Otra)

Yncontinenti cité al capitán de granaderos don Nicolás de Guridi, y me respondió hallarse enfermo de vn pie y que mandaría su dictamen por escrito, doy fee = Fortún.

Otra)

Yncontinenti cité al capitán don Francisco de Mieses Ponse de León, en su persona, doy fee = Fortún.

Otra)

En dicho día cité al muy reverendo padre rector del [Colegio de la] Compañía de Jesús, en su persona, doy fee = Fortún.

En la ciudad de Santo Domingo, en treinta y uno de enero de mil setecientos quarenta /f.2v/ y seis años se juntaron en estas Casas Reales a saber: el señor don Pedro Sorrilla de San Martín, brigadier de los reales exércitos, marqués de la Gándara Real, cavallero del orden de Santiago y su comendador en la misma del Palacio de dos Varrios, Gentil hombre de Cámara, con egercicio de entrada de Su Magestad de las dos Sicilias, presidente, Governador y Capitán General de esta Ysla Española, y los señores doctor don Alonzo Verdugo Rivera y Vlloa, licenciados don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos, don Antonio Villavrrutia y Salcedo, oydores, y el señor licenciado don Joseph Pablo de Agüero, fiscal de Su Magestad, el capitán don Antonio de la Rocha y Sargento mayor don Domingo Ramíres de Arellano, juezes y oficiales reales de esta ysla; el theniente coronel don Pedro Osorio, sargento mayor de la Plaza, los capitanes don Fransisco de Leos y Echalas, don Juan Peres Gonsalez, don Francisco Mieses Ponze de León y don Selidonio Aróstegui, a la qual no concu- /f.3/ rrieron el Ylustrísimo y reverendísimo señor maestro don fray Ygnacio de Padilla, dignísimo Arzobispo de esta Metrópoli, el señor coronel don Juan Clou de Guzmán, theniente de Rey, el capitán don Nicolás Guridi, por estar acumulados y remitidos sus votos por escrito, como también los capitanes don Gerónimo de Figueroa por estar destacado en la villa de Hinchá y el capitán don Guillermo Vila, por estar gravemente enfermo; para efecto de tratar y evaquar la Junta que está mandada hazeer por la Real Zédula de seis de octubre de mil seiscientos noventa y tres y hechos cargo con el examen más atento de las consideraciones que quiere Su Magestad se tengan presentes para la subsistencia o demolición del pueblo de San Lorenzo de los negros Minas, atendiendo a su estado actual y la e...[roto] ...

ba facilidad de mejorarle los señores don [roto] Sorrilla de San Martín, Marqués de la Gándara Real, Presidente, Governador y Capitán General de /f. 3v/ esta Ysla, Lizenciado don Juan Antonio de Velarde y Cienfuegos, don Joseph Pablo de Agüero, fiscal; don Antonio de la Rocha y don Domingo Ramires de Arellano, oficiales Reales, don Pedro de Osorio, sargento mayor, capitanes don Fransisco de Leoz Echalas, don Juan Peres, don Francisco Mueses y don Selidonio de Aróstegui fueron de dictamen de que se devía de conservar y promover aplicando el señor Marqués, Presidente, governador y capitán general a este fin todo el medio de su actividad. Lo primero porque sin embargo de las aprehenciones que excitaron el recelo del señor don Ygnacio Peres Caro y motivaron la consulta que dio ocasión a la referida zédula, toda vía las desatendió Su Magestad y encontró su alta aprehención prudentísima resguardo a [los] inconvenientes que se le representaron ya [por el] medio de desarmar mañosamente [dichos] negros, ya por el de sacar algunos en /f.4/ el caso de ser muy numerosos, y ya porque con el aumento de tropa que se dirigía a este Precidio, se contendrían en la obediencia y respecto, reflexiones todas que subsiten ventajosamente oy, pues los negros son menos de los que eran; las armas, en pasando sus revistas, se les quitan, y la tropa es tres veces más de la que fue =

Lo segundo, porque en otra real Zédula expedida en el Buen Retino su fecha de primero de diziembre de mil seiscientos [sic] quarenta y vno, después de recomendar Su Magestad lo mucho que importa el que se pueble esta ysla manda que se procuren congregar en pueblo los dispersos y vagamundos, por los inconvenientes, que origina su vida brutal y licenciosa, de donde se comprehende que siendo mucho más fácil fomentar vna población cuyos restos subsisten que hazerla de nuevo; es mucho más conforme al [servicio] real la conservación y aumento [roto] del pueblo de San Lorenzo que no su ruina [y de-] /f.4v/ solación=

Lo tercero, porque consistiendo en la defensa de esta plaza la summa de la Ysla, quantos más medios se le proporcionen de subsistir

tanto más se afianza su seguridad. Y ya se ve que teniendo en la sercanía vn pueblo que la abastencia [sic], vnos negros que trabaxen quanto se les manda con cortísimo dispendio de la Real Hazienda en todo lo que toca a faginas, reparos de las murallas y avenidas, y siendo más de doscientos capaces de tomar armas, como resulta de los autos que se han seguido con el Colegio de la Compañía de Jesús, estará mucho más abundante y defendida.

Lo quarto, porque todos los rezelos (de que no a havido seña desde el año de noventa y tres hasta aora) se encuentra a la mano el remedio en la tropa arreglada de esta plaza, que dista [poco] más de media legua.

Lo quinto, porque ...[roto] la mayor parte de los negros que oy tienen hijos o descendientes de los que entonces ...[roto] se deven ya reputar como criollos /f.5 [f.23]/ o naturales a quienes el clima del paiz en que nacieron y que cultivaron les ha de contener necesariamente, por el riesgo de perder lo que que aman o lo que poseen. Vltimamente, poniéndoles vn cavo que los governe y vn sacerdote que los instruya, se ocurre a todos los inconvenientes que se pueden considerar, por cuyos fundamentos así lo sintieron dichos señores.

[Al margen] El señor don Antonio de Villa Vrrutia)

El señor don Antonio de Villa Vrrutia, oydor de esta Real Audiencia, fue de dictamen: que respecto a que al presente no [hay] otra cosa sino ruinas del pueblo de San Lorenzo de los Minas y que hace costar tanta dificultad para formalizarlo como si se estableciese de nuevo, y a que son notorios los inconvenientes que resultan de andar los negros dispersos, que de estos se arreglen a las poblaciones los que cómodamente se puedan y que los que se hallan más inmediatos al citio [de San] Lorenzo se reduzgan a población en pa[rajes] más a propósito, según las reglas que en [la po]blación se deven guardar, incorpora[ndo a] /f.5v/ dicho pueblo algunas familias de blancos, mulatos y grifos por los inconvenientes que contempla en la población de solos negros, y que de los autos que sobre la materia

se han seguido en la Real Audiencia se perciven los inconvenientes que de ello puedan resultar.

[Al margen] Voto del señor Alonzo Verdugo)

Y el señor doctor don Alonzo Verdugo, dixo: que se extinga dicho pueblo, reduciendo los negros que han quedado de los lugares circunvecinos de españoles, y patricios, con cuya providencia estando separados unos de otros y sugetos a las justicias y governador de ellos se evitarán en todo tiempo qualesquier excesos, que quieran intentar y asimismo estarán prontos para sus revistas, faginas y demás trabajos que se ofrescan para el servicio de esta plaza y se cumplirá en todo con lo determinado por Su Magestad en su real zédula que se ha te[nido] presente. Y en este estado, se mandó abrir los votos de los que no asistieron, haviéndose leydo en la Junta, oydolas y /f.6/ enténdidos, dichos señores dixerón: se pusiesen originales con el auto de la Junta, para que con testimonio de todo se dé quenta a Su Magestad en su Real y Supremo Consexo de las Yndias, con lo qual se feneció la Junta, y la firmaron, de que doy fe= El Marqués de la Gándara Real= Doctor Verdugo = Velarde = Villa Vrrutia = Agüero = Don Antonio Francisco de la Rocha Ferrer = Don Domingo Ramírez de Arellano = Don Pedro López Osorio = Don Fransisco de Leos Echalas = Don Juan Pérez González = Don Zelidonio Aróstegui = Ante mí: Don Phelipe Alexandro Fortún, secretario de cámara y de gobierno.

Saqué testimonio de estos autos para dar quenta a Su Magestad en veinte y dos de octubre de mil setecientos quarenta y seis con do[sci]entas noventa y cinco foxas.

Señor Marqués de la Gándara Real, [Presidente], Governador y Capitán General = Muy señor [roto]: /f.6v/ No siéndome posible asistir a la Junta, para que Vuestra Señoría me cita, y debe celebrarse de orden de Su Magestad (que Dios guarde) para informar su real ánimo sobre la conveniencia o disconveniencia de la conservación del pueblo de San Lorenzo de los Minas, negros libres, desertores de las colonias francesas, por hallarme con la indisposición de salud,

que la novedad de este temperamento me ha causado, y obliga a estar tomando baños. Y no queriendo se difiera por más tiempo, por lo conveniente que es al servicio de Dios y del Rey, que se tome la vltima resolución en este asunto, delibero exponer por escrito mi dictámen, según lo que he deducido de los autos y lo que me ha enseñado la experiencia en Nueva España, y en el largo viaxe que hize para [p]onerme en esta capital con cuio motivo [fui] testigo de las acertadas máximas [con que los] franceses les gobiernan para [dis]- /f.7/ frutar el servicio de los negros y poblar sus colonias sin perjuicio de la causa pública y asegurando la debida sugesión de su soberano.

Confieso a Vuestra Señoría reconocidos los motivos, que Su Magestad apunta en su real zédula del año de mil seiscientos noventa y tres y la necesidad que estamos palpando de que se pueble esta Ysla y se aumenten sus avitantes congregados en pueblos, conformará mi dictámen con los que quieren la conservación y aumento de el de San Lorenzo de los Minas, pero advirtiéndolo a la clase de gente de que se compone soi de sentir que ni en lo político ni en lo moral es conveniente si no totalmente opuesta al verdadero bien de esta ysla que el Rey desea y nosotros debemos procurar por las razones que brevemente paso a exponer a Vuestra Señoría: [que cono]ciendo que dichos negros son gente naturalmente opuesta a los blancos, propensa a los ...[rota] la incontinencia, a la embriaguez, y [vio-] /f.7v/ lenta cabilosidad y por otra parte valerosa y experta en las armas, ruda en discernir la razón, reñida con la sugesión que recibe de los españoles como esclavitud, vicios que ninguno les niega, no puedo comprehender como puedan vivir en buen orden congregados en pueblo, principalmente quando sabemos que los que vienen fugitivos a buscar el real patrocínio son los peores entre los pésimos y los que no se acomodan al trabaxo para que sus amos los franceses los destinan; antes puedo asegurar que si llegara a verse dicha población con mediano número de semejantes havitadores estaría esta república expuesta, no solo a las continuas quen[t]as y disturbios sobre los

robos que harían a sus vezinos, sino también a vna sublebación, así por ser pro[bable] la infidelidad de tal gente, como por ...[roto] ella contribuiría mucho el verse ...[roto] y con immediación de los ingenios y /f. 8/ estancias circunvezinas donde es tan crezido el número de negros esclavos que, mal contentos con el yugo de su esclavitud, intentarían sacudirse de esta por medio de vna osada rebelión como varias vezes la han causado en la ysla de la Martinica, por cuio motivo aquel gobierno nunca les permite tres días continuos de fiesta, por evitarlos que se junten como ya lo han hecho para executar tan depravado designio, por lo que tiene mandado a sus amos que aun en las pasquas el tercero día los apliquen al trabaxo, obligándolos a que en los campos que cultivan los tengan siempre con la mayor separación posible. Tan lexos está esta nación de procurar población de solos negros y mucho más si son libres, por lo qual no son permitidos los de esta naturaleza en sus colonias [roto] ...to grado, que aunque por sí adquiriesen el dinero para liberarse o sus amo [por] /f.8v/ algún particular servicio quieran darles la libertad, no se lo permite aquel gobierno, sino con la calidad de que vayan a vivir a Francia.

El motivo de esta bien fundada providencia es el gran riesgo que prudentemente se temen de que los libres con sus maliciosas sugestiones y más licenciosa vida que les facilita la libertad que gozan pueden fácilmente commoverlos, lisonjeándolos con las vanas esperanzas de que sacudan el yugo, en que se hallan y ser instrumento para que las naciones enemigas logren mediante ellos alguna sorpresa y acaso alude a este respecto lo que los franceses han dicho hablando de sus negros esclavos, que se pasan a esta ysla, que son ellos mantenemos la vívora en el pecho; y caso que esta metáfora no [pueda] significarnos lo que prudentemente [dese]amos precautelar para lo futuro al [menos] quiere decirnos que por el exemplar [aquí se interrumpe el expediente].

7.

ACTA DE VISITA DE LOS ALCALDES DE LA SANTA
HERMANDAD DE LA VILLA DE HIGÜEY.

Higüey, 17 de diciembre de 1754.

AGN, Archivo Real de Higüey, Leg.15-A, expte. 36

Fol.1/ [papel sellado: años 1752 y 1753]

[cruz]

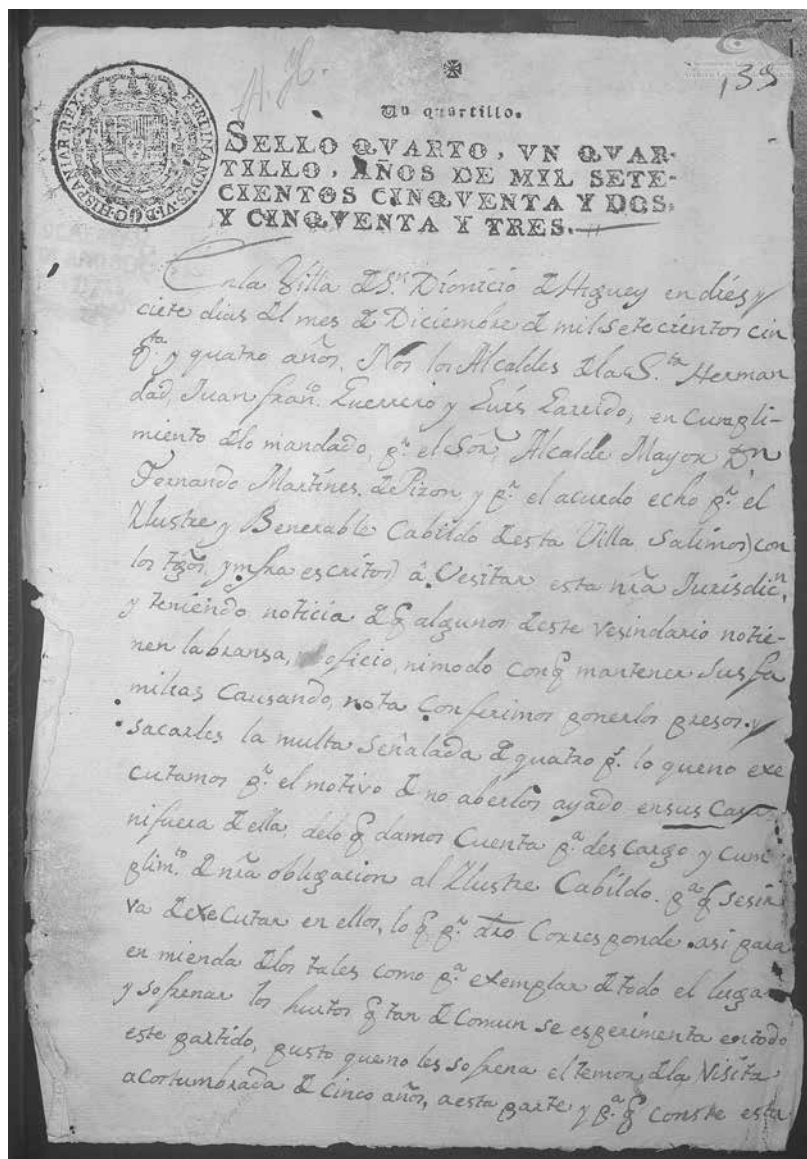
En la villa de San Dionicio de Higüey en dies y ciete días del mes de diciembre de mil setecientos cinquenata y quatro años. Nos los alcaldes de la Santa Hermandad Juan Francisco Guerrero y Luis Garrido, en cumplimiento de lo mandado por el señor Alcalde mayor don Fernando Martínez de Pizón, y por el acuerdo echo por el Ylustre y Benerable Cabildo de esta villa, salimos con los testigos infraescritos a visitar esta nuestra jurisdicción y teniendo noticia de que algunos de este vesindario no tienen labransa, [ni: tachado] oficio ni modo con que mantener sus familias, causando nota, conferimos ponerlos presos y sacarles la multa señalada de quatro pesos lo que no executamos por el motivo de no aberlos ayado en sus casa ni fuera de ella, de lo que damos cuenta para descargo y cumplimiento de nuestra obligación al Ylustre Cabildo para que se sirva de executar en ellos, lo que por derecho corresponde, así para enmienda de los tales como para exemplar de todo el lugar y sofrenar los hurtos que tan de común se esperimenta en todo este partido, puesto que no les sofrena el temor de la visita

acostumbrada de cinco años a esta parte y para que conste esta /f.1v/
visita la firmamos en conjunta de los testigos que lo fueron presentes
Ygnacio Lorenzo, Anacleto Crisóstomo y Juan Eugenio de Villavisen-
cio, vesinos. En dicha villa dicho mes y año.

[firmado] Juan Francisco Guerrero

Luis Garrido.

[El resto del folio está en blanco]



Informe de la visita realizada por los alcaldes de la Santa Hermandad a las haciendas y conucos de la jurisdicción de Higüey (1754). Fuente: AGN; véase Expte. N° 7).

Visita la finca en con puntas de los tijos y lo fueron posesen
tes Ignacio Lorenzo Amo Cleto Cuizortino y su Eugenio
de Villa Cisencio Cesina, en esta Villa el día mes y año.
Juan Francisco Cuerezo Luis Quiroga

8.

EL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS
MERCEDES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS
CABALLEROS CONTRA EL CABILDO, JUSTICIA Y
REGIMIENTO DE ESTA CIUDAD, SOBRE TIERRAS
(TRUNCO).

Santo Domingo, 1758.

ARNAC, Audiencia de Santo Domingo, legajo 75, signatura 7.

Fol. 1/ [portadilla] El convento de Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Santiago de los Cavalleros contra aquel Cavildo, Justicia y Reximiento sobre tierras.

[tachado: “Legajo 34 de Sarmiento”; “1758. Legajo No. 736”]

Legajo 138- C -14. [Hay dos rúbricas]

/f.1v/ [en blanco]

f.2/ [papel sellado 1758 y 1759]

/f.2v/ Don Fernando por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas Canarias, de las Yndias Orientales y Occidentales, Yslas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Abspourg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc.

A vos, el Sargento mayor don Manuel Rodríguez Pilarte, vezino de la ciudad de Santiago de los / f.3/ Cavalleros, a quien cometemos el negocio de que se hará mención, saved:

Que en la Audiencia y Chanzillería Real que por nuestro mandado recide en la ciudad de Santo Domingo y ante el nuestro Precidente y Oydores de ella se dio el escrito siguiente:

Petición)

Muy Poderoso Señor: Fray Bartholomé Toribio González religioso del Real y militar orden de Nuestra Señora de la Merced Redempción de Cautivos, y Procurador General de esta Provincia en nombre de mi convento de la Ciudad de Santiago de los Cavalleros, tierra dentro de esta Ysla, en la mejor forma que pueda por derecho ante Vuestra Alteza paresco y digo:

Que dicho mi Convento se halla de tiempo inmemorial en posesión de unos solares que corren contiguos desde su recinto hasta la /f. 3v/ Savana de la dicha ciudad y no constando [en] los presente tiempos del título o títulos en cuya virtud le pertenescan, pues por el transcurso de tan dilatado tiempo de dicha posesión, no ay otra memoria, o tradición que haverse tendio siempre por anexos al fundo de su situación, y con este motivo se ha movido cuestión sobre este asunto por los capitulares de aquel Ayuntamiento preparando el requerirme sobre que demuestre los títulos de propiedad con respecto a que no haviendolos se tengan dichos solares como propios de dicha ciudad. Y porque la ynopia de profesores del derecho que en aquel lugar se padece auxiliada del conciderable ynterés que el negocio promete puede hallar ocazión en la falta de dichos títulos para que se tome alguna providencia no corres- [falta un folio; salta al folio 4; al parecer está desordenado el expediente] /f. 4/...mientes y perjudicial al expresado mi Convento por tanto me precisa ocurrir al Real amparo de Vuestra Alteza para que yndemnizado con el de la posesión de los mencionados solares pueda precaver dicho perjuicio conteniendo el temerario amago de los que injustamente lo preparan para poder ynstruir este remedio posesorio con la formalidad

correspondiente se ha de servir Vuestra Alteza de mandar livrar su Real Provizi3n cometida al sargento mayor don Andr3s Rodr3guez Pilate, o a quien Vuestra Alteza tuviere por conveniente, que no sean de las personas que regularmente componen dicho Ayuntamiento para que me admita ymformaci3n que ofresco sobre el asunto de dicha posesi3n, examinando los testigos que sobre ello se presentaren por el tenor /f. 4v/ de este pedimento, y dem3s particulares, que sobre el mismo asunto me convenga articular y que fecha dicha ymformazi3n se me entregue originar para poder vsar del derecho de mi convento por lo qual:

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de proveer y mandar seg3n y como en este se contiene sobre que hago el pedimento m3s 3til con el de justicia y en lo nezesario (protextando costas) juro, etc.= Fray Bartholom3 Toribio Gonz3lez, procurador General de Corte.

Y por el nuestro Precidente y oydores se provey3 el auto siguiente:
Auto)

Vistos librese la Real Provizi3n que se pide cometida al Sargento mayor don Andr3s Rodr3guez Pilarte, para que reciba la ymformazi3n que esta parte ofrece y ser con citazi3n. = G3mez = Buelta = Pueyo = /f.5/ Fue prove3do el auto de arriba en la Sala por lo se3ores Precidente y oydores de esta Real Audiencia y Chanziller3a a saber: los se3ores don Joseph G3mez Buelta, don Joseph Antonio de la Cerda y don Andr3s de Pueyo y Urr3es, que lo firmaron en Santo Domingo, a veinte de diziembre de mil setecientos cinquenta y ocho a3os = don Juan de Quevedo y Villegas, secretario de C3mara.

Y para que tenga cumplimiento fue acordado que dev3amos de madnar dar esta nuestra Carta y Real Provizi3n para vos el Sargento mayor don Andr3s Rodr3guez Pilarte, vezino de la ciudad de Santiago por la qual os mandamos que luego que la veais /f.5v/ o siendo requerido por parte del Comvento de Nuestra Se3ora de la Merced de esa ciudad proceder3s por ante escrivano si lo huviere a la ymformazi3n que tiene ofrecida precediendo citazi3n a la parte del

Cavildo y Reximiento, examinando los testigos que presentare sobre el asunto de la posezi3n de dichos solares, y al testigo que dixere que lo save le preguntad, c3mo y por qu3 lo save, y al que lo oy3 decir, a qui3n y qu3ndo, de forma que den bastante raz3n de sus dichos y depociones y fecha se la entregar3is a la parte de dicho Convento para vsar de su derecho. Que para todo se os comfiere la fa- /f.6/ cultad necesaria.

Dada en Santo Domingo a veinte y dos de diziembre de mil setecientos cinquenta y ocho a3os.

E yo Juan de Quevedo y Villegas, secretario de c3mara del Rey nuestro se3or, la hize escrevir, por su mandado con acuerdo de su Presidente y oydores.

Rexistrado [hay un sello, que parece de la Real Audiencia] Por el Chanziller.

[debajo y a ambos lados del sello va firmado:]

Francisco Pep3n Gonz3lez

Francisco Pep3n Gonz3lez.

/ f.6v/ [en blanco]

/f.7/ Fray Luis del R3o, procurador del Convento de Nuestra Se3ora de la Merced, Redempci3n de Cautivos, de la ciudad de Santiago, como mejor aya lugar de derecho ante Vsted parezco, y digo: que como consta del Rreal despacho, que con la solemnidad debida presento, la benignidad de Su Alteza en vista de la representazi3n que hize sobre los solares, que posee mi Convento por t3tulo inmemorable, le sirvi3 librar su comisi3n en la persona de Vsted para que diese la ynformaci3n que por parte de dicho mi convento promet3 hacer en raz3n de dichos solares, baxo de las qualidades y circunstancias que se previenen en dicha Real provisi3n, por lo que y para que se lleve a debido efecto lo acordado por Su Alteza se servir3 Vsted mandar que los testigos que presentare se examinen al thenor de los particulares siguientes:

Primeramente, si tienen conocimiento de dicho mi Convento noticia de esta mi pretensi3n y si les tocan las generales; digan.

Item. Si saben o han oído decir los testigos que la posesión de dichos solares desde su recinto hasta la sabana arriba a las tres cruces la ha obtenido dicho mi Convento de tiempo inmemorial sin contradicción ni oposición del Cabildo, ni otra persona alguna. Digan.

Item. Si saben o han oído decir que baxo del concepto de ser dueño dicho mi Convento de los expresados solares, los vezinos que han procurado fabricar en ellos lo han hecho con el consentimiento del prelado de /f.7v/ dicho convento y con la obligación de pagar una ga[llina]...[roto] [anu]almente por razón del suelo. Digan.

Item. Si saben o han oído decir que de algunos años a esta parte con el motivo de averse aumentado el valor de los suelos de esta ciudad acordó mi Convento siguiendo este mismo rumbo de que los arrendatarios no pagasen la gallina, sino lo correspondiente al suelo que poseían y si estos saben han consentido voluntariamente esta determinación, constituyéndose a pagar en plata efectiva lo que corresponde a cada uno. Digan.

Item. Si saben, han oído decir o se persuaden que si los capitulares que componen el Ayuntamiento de esta ciudad, tanto los de los tiempos pasados como los de este, huvieran conocido tener título alguno para la adquisición de dichos solares, desde luego lo huvieran intentado, mayormente quando se les seguía considerable interes en este negocio. Y que los demás, que contienen la circunferencia de la ciudad se han desvelado dichos capitulares en procurar sus intereses, hasta llegar el caso de poner en planta ...[roto] [en] el Tribunal Superior los vezinos contra el Cabildo la demanda sobre no pagar réditos de solares. Digan.

Item. Si saben, o han oído decir, que en años pasados procuró dicho Ayuntamiento averiguar el título de dicho mi Convento para la posesión de dichos solares, y lo que consiguió en resulta de la justificación fue afianzar más nuestro derecho por aver declarado los más de los testigos que siempre los han conocido por del dicho mi Convento y que por esta razón pagaban una gallina. Digan.

/f.8/ Item. Si saben o han oído decir que ...[roto] Mathías Guridi, gobernador que fue de esta ciudad en virtud de la comisión que se le

confirió por la capitanía general practicó el deslinde de los egidos y solares, nunca tocó en este por conocer ser perteneciente a dicho mi Convento. Digan.

Item. De público y notorio, pública voz y fama = Por tanto,

A vuestra merced suplico que aviendo por presentado dicho mi interrogario se sirva en su vista mandar, como llevo pedido y que todo sea con citación del procurador general y fecha que sea declarando vuestra merced por certificación como hombre de edad, y conocimiento lo que le constare, se sirva mandar se me entregue original para usar de mi derecho, que de ello recibiré merced, con justicia que pido y en lo necesario, etc.

[firmado] Fray Luis del Río, procurador del Convento.

Auto: Por presentada con la Real Provisión de Su Alteza; la que su merced el señor Comisionario Sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, ovedece y la vesó y puso sobre su caveza; y para que se le dé su debido y puntual cumplimiento debía mandar y mandó que se le haga saver al reverendo padre procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad presente los testigos para la ynformación que ofrece; los que se examinen por el tenor de los particulares que se contienen en el ynterrogatorio inserto; lo que fecho su merced dará la zertificazió /f.8v/ de lo que supiere en orden a lo pedido por dicho reverendo padre procurador; y zítese primero para dicha ynformazió al procurador general de el Cavildo y ciudad. Y por este...[roto] así su merced el señor sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte comisinario por Su Alteza, lo proveyó, mandó y firmó su hijo por nsaver dicho comisionario, en esta ciudad de Santiago de los Cavalleros, en veinte y seis días del mes de febrero de mil setecientos cincuenta y nueve años de que doy fee. = Entre renglones: su hijo por no sauer dicho comisionario = Vale.

[Tachado] Andrés Rodríguez Pilarte = testado = no vale.

Por mi padre, don Andrés Rodrigues Pilarte: Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Yncontinenti pasé al Convento de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos de esta ciudad y le hice saber el auto antecedente al reverendo padre jubilado fray Luis del Río, procurador de dicho convento, doy fee.

Galanchón, escribano.

En dicho día, mes y año zité con el auto antecedente para lo en él contenido al regidor procurador general deon Gabriel Joseph de Ortega Franco, en su persona, doy fee.

Galanchón, escribano.

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros, en dicho /f.9 [108]/ [al margen izquierdo: “Testigo Joseph Reyes] primero de marzo de mil setecientos cinquenta y nueve años, ante su merced el señor comisionario sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, para la ynformación que tiene ofrecida el reverendo padre fray Luis del Río, procurador del convento de Nuestra Señora de la Mercedde esta ciudad, presentó por testigo a Joseph Reyes Colome, vecino de esta ciudad, a quien se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y por vna señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere pregutnado y siendo por el yntrogatorio presentado por dicho reverendo padre procurador:

1.- A la primera pregunta dijo: que tiene conocimiento vastante de dicho Convento, y de la pretensión del referido padre procurador, que no le tocan las generales de la ley, y es de hedad de cinquenta años y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo: que siempre ha conocido al Convento de Nuestra Señora de la Merced en posesión de los solares que refiere, pero que no saue hasta dónde llegan, que al presente ha oydo decir llegan hasta las tres cruces; y que oyó decir, a Juan el ysleño, y a su muger, que el solar en donde vivían pertenecía al Convento de la Merced de que le pagaban censo, y que le ofreció al reverendo padre el Presentado fray Diego de Ca[st]ro ...[roto] comendador /f.9v/ darle carta ...[roto] para quedar libre del ...[roto] y que no la

quiso admitir, y que hasta el presente no avía oydo se havía opuesto el Cavildo, y responde.

3.- A la tercera pregunta dijo: Que el contenido de la pregunta lo ha oydo decir comunmente y que al presente tiene noticia que los que tienen bogías en suelo del Convento pagan un peso de censo al año al referido Convento, y responde.

4.- A la quarta dijo: que no le consta el motivo por lo que se conmutó la gallina en el valor del peso; pero que le parece que sería por el más valor que han adquirido los solares en esta ciudad, y responde.

5.- A la quinta dijo: que desde luego se persuade que el contenido de la pregunta es según y como en ella se refiere, y responde.

6.- A la sexta dijo: Que no le consta el contenido de la pregunta, y responde.

7.- A la septima dijo: Que no puede dar razón individual, porque no se halló presente quando hizo el deslinde don Mathías Guridi, pero ha oydo decir comunmente que no tocó al callejón, o girón que lleva dicho que pertenece al referido Convento, y responde.

8.- A la octava dijo: que lo que lleva declarado lo tiene por público y notorio y es la verdad so cargo de su juramento.

Y siéndole leída esta su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ractifica, y lo firma el testigo y no firma su merced por no sauer, hácelo su hijo de que doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

[firmado] Joseph Reyes.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

/f.10/ [al margen: Testigo Santiago Soriano de la Cruz]

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en primero de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años ante su merced el señor comisionario por Su Alteza, sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, para ynformación que tiene ofrecida el reverendo padre procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, presentó por testigo a Domingo Soriano de la Cruz,

vecino de esta ciudad, a quien se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y por vna señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supeire y le fuere preguntado y siendo por el ynterrogatoio presentado por dicho padre procurador:

1.- A la primera pregunta dijo: que tiene bastante conocimiento del referido Convento, noticia de esa pretensión que no le tocan las generales de la ley y es de cincuenta años poco más o menos, y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo: Que desde que nació conoció que el suelo que hay desde el cimiento del Convento por quadra hasta las tres cruces por del Convento; y que no ha sauido hasta el presente que el Cavildo se haya opuesto y responde.

3.- A la tercera dijo, que save por vista, por haver visto que algunos que han fabricado bogíos en el dicho suelo del Convento le pedían licencia al prelado, y que pagavan anualmente una gallina por ra'zon del suelo, y algunos pagaban el valor de la gallina en huebos, y responde.

4.- A la quarta dijo: que ha oydo decir a los propios que pagan el arrendatario al Convento que con el motivo de haver tomado valor los solares acordó el Convento que los dichos arrendatarios no pagasen la gallina,, sino que pagasen ocho reales a lo que voluntariamente, se allanaron los dichos arrendatarios, y responde.

5.- A la quinta dijo: Que se persuade a que si los capitulares huvieran tenido título alguno, para la adquisición de los solares del Covento desde luego lo hubieran intentado por su interés, así como lo han litigado con los otros solares del egi[d]o, y responde.

/f.10v/ 6.- A la sexta dijo: que no save si en los años pasados haya procurado el Ayuntamiento averiguar el título de los solares del dicho Convento y responde.

7.- A la séptima dijo: Que le consta por haverlo visto que quando don Mathías Guridi, governador que fue de esta ciudad en vitud de la comisión que se le confirió por la Capitanía General, practricó el

deslinde de los egi[d]os y solares y que no tocó en el perteneciente a dicho Convento, y responde.

8.- A la octava, dijo: que lo que lleva declarado lo tiene por público y notorio, y que es la verdad so cargo de su juramento y siendole leída su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ractifica, no firma porque aunque saue dijo estar corto de la vista, y lo firma el hijo de dicho señor sargento mayor, de que doy fee.

Por mi padre, don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

[Al margen: “Testigo el theniente don Joseph Muñoz”]

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros, en primero de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años, ante su merced el señor comisionario por su Alteza, sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, para la ynformación que tiene ofrecida fray Luis del Río, procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced, presentó por testigo al theniente don joseph Muñoz de Córdoba, /f.11/ vecino de esta ciudad a quien se le recibió juramento que hizo por Dios neustro Señor y por una seña de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad, en lo que supiere y le fuere y le fuere (sic) preguntado, y siendo por el ynterrogatorio presentado por dicho reverendo padre procurador:

1.- A la primera pregunta dijo: Que tiene vastante conocimiento del dicho Convento y noticia de la pretensión que intenta, y que no le tocan las generales de la ley; es de quarenta ñaos poco más o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo: que le consta por haverlo visto que la posesión de los solares del Convento pertenecen y son desde su cimientto a las tres cruces que están en la Savana, y que no han oydo que sobre esto aya avido oposición por el Cavildo hasta el prsente, y responde.

3.- A la tercera dijo: Que también le consta que bajo del concepto de ser dueño dicho Convento de los expresados Solares; los vecinos

que han procurado fabricar bogíos en ellos lo han hecho con consentimiento del prelado y con la obligación de pagar vna Gallina anualmente por razón del suelo, lo que save porque los que viven en dichos suelos pagaban en tiempos pasados la gallina y aal presente pagan ocho reales, y responde.

4.- A la quarta dijo: que le consta por la misma razón que de algunos años a esta parte con el motivo de haverse aumentado el valor a los suelos de esta ciudad determinó dicho Convento que los arrendatarios no pagaran la gallina, sino lo correspondiente al suelo que posehían; y que al día de oy pagan ocho reales, cada [uno].

/f.11v/ 5.- A la quinta ...[roto] [pregunta] dijo: que ...[roto] se persuade ...[roto] que si los capitulares hubieran ...[roto] tener título alguno para la adquisición de dichos solares lo hubieran intentado por su interés así como les pusieron pleitos a los otros queocupan los solares del egío (sic), y responde.

6.- A la sexta dijo: que no la save y responde.

A la séptima dijo: que save y le consta de vista que quando don Mathía Guridi, por comisión de la Capitanía General practicó el deslinde de los egíos (sic) ...[roto] y que no tocó a los solares del Convento, y responde.

7.- A la octava dijo: que tiee por público y notorio lo que lleva declarado y es la verdad so cargo de su juramento y siéndole leida esta su declaración, dijo estar bien escrita que en ella se afirma y racifica y lo firma y no firma su merced por no saber, fírmalo su hijo, de que doy fee.

Por mi padre, don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

[firmado] Joseph Muñoz.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Auto:

En atención ha que por parte del presente escrivano ha representado que está solo a causa de no haver otro escrivano del número y

aver muchos negocios en qué entender, por lo que le es imposible dar abasto en esta atención su merced ha tenido por bien de admitirle la escuasa para no poder asistir al examen de las demás declaraciones y nombré en su lugar a don Thomás de Abreu, escrivano real, quien se halla en esta ciudad para lo que se haga sav[er] a las partes. Y por este así su merced el señor comisona-/f.12/ rio por Su Alteza, sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, lo proveyó, mandó y por él lo firma su hijo, de que doy fee.

Por mi padre, don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Fue proveído el auto antecedente por el señor comisionario sargento mayor, don Andrés Rodríguez Pilarte, que [lo] proveyó en esta ciudad de Santiago de los Cavalleros, en primero de marzo de mil setecientos cinquenta y nueve años de que doy fee.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Yncontinenti, pasé al Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad y le particié el auto antecedente al reverendo procurador fray Luis del Rió, doy fee.= Galanchón.

En dicho día, mes y año hice saber el auto antecedente al regidor procurador general don Gabriel de Ortega, en su persona, doy fee.= Galanchón, escribano.

Diligencia)

En la ciudad e Santiago de los Cavalleros en tres días del mes de marzo de mil setecientos cinquenta y nueve años, haviendo hecho saber y notificado el auto antecedente al escrivano real don Tomás de Abreu, quien se escusó de entender en esta /f.12v/ ynformación por no estar presentado ni recevido en el cavildo de esta ciudad, por cuyo motivo mandó el señor comionario, sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, que yo el presente escrivano público, entienda y continúe con su merced a la recepción de las declaraciones de los testigos que presentare el reverendo padre procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, y para que conste lo pongo por diligencia doy fee.

Pedro Galanchón, escribano público.

Testigo Francisco de Acosta)

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros, en dicho día mes y año ante su merced dicho señor comisionario, para la ynformación que está dando el reverendo padre procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, presentó por testigo a Francsico de Acosta, vecino de esta ciudad a quien se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y vna señal de cruz según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo por el ynterrogatorio:

1.- A la primera pregunta dijo: que tiene vastante conocimiento del referido convento, y noticia de la ynformación que está haciendo, que no le tocan las generales de la ley con su comunidad y es de hedad de cincuenta años poco más o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo: que ha oydo decir ...[roto] /f.13/ a los padres del declarante Juan de Santiago y a Juana Gómez, y a sus tíos Bernardo Martín y Francisco Gómez, personas antiguas que los solares del Convento son desde su recinto asta las tres cruces del calvario en cuya posesión ha estado, sin que haya savido que el Cavildo ni otra persona se aya opuesto hasta ahora y responde.

3.- A la tercera dijo: que save que bajo del concepto de ser dueño dicho Convento de los expresados solares los vecinos que han procurado hacer bogíos en ellos los han fabricado con licencia de los comendadores de dicho Convento y con la obligación de pagar anualmente por razón del suelo una gallina el tiempo pasado y por lo presente pagan ocho reales, lo que save por vivir enfrente de dichos solares y comunicación que tiene y a tenido con los inquilinos de ellos y responde.

4.- A la quarta dijo: que por las mismas razones que lleva dichas de ser vecino de dichos solares, y comunicación de las personas que los han ocupado save que con el motivo de averse aumentado el valor a los solares determinó el Convento o sus prelados que los inguilinos no pagasen la gallina de censo, sino los ocho reales por razón

de censo o arrendamiento y que dichos inquilinos voluntariamente han consentido en ello y responde.

5.- A la quinta dijo: que desde luego se persuade a que si los dichos capitulares que componen el Ayuntamiento huvieren conocido tener título para la adquisición de dichos solares, lo hubieran intentado antes de ahora, por su interés, como lo intentaron y pusieron en planta a los /f.13v/ vecinos que ocupan los solares del egío (sic), y responde.

6.- A la sexta dijo: que no save si el Ayuntamiento prometió de averiguar el título de los solares del Convento; que lo que save es que pagaban la gallina, los que ocupaban dichos solares por el tiempo pasado y al presente pagan los ocho reales y responde.

7.- A la séptima dijo, que ha oydo decir públicamente que no se acuerda a persona determinada, que quando don Mathías Guridi, practicó el deslinde los egíos (sic), no tocó en los solares que oy posee el Convento, y responde.

8.- A la octava, dijo: que tiene por público y notorio lo que lleva declarado, y es la verdad so cargo de su juramento.

Y siéndole leída su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ractifica, no firma por no saber, ni su merced dicho señor comisionado. Fírmalo su hijo de que doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Testigo Juan Crisóstomo Zeballos)

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en dicho día dos de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años, ante su merced dicho señor comisionario sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, para la ynformación en que e está entendiendo a pedimiento del padre procurador del dicho Convento, fray Luis del Río, presentó por testigo a Juan Crisóstomo Zeballos, vecino de esta ciudad a quien se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió

decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo por el ynterrogatorio presentado por dicho reverendo padre procurador.

1.- A la primera pregunta dijo: que tiene noticia y bastante conocimiento /f.14/ del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad y de su comunidad y noticia de la pretensión y que no le tocan las generales con la comunidad, y es de edad de cincuenta y ocho años, y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo: Que le consta por ser público en esta ciudad y por haver vivido algún tiempo en los suelos pertenecientes al Convento aunque no en bogío suyo que la posesión e dichos solares es desde su recinto hasta las tres cruces del calbario en cuya posesión ha vista estar a dicho convento sin contadición hasta el presente, y responde.

3.- A la tercera dijo: Que también le consta por la misma razón y por haver ablado con los biejos que han vivido en los suelos del Convento que los vecinos que han hecho bogíos en ellos a sido con licencia de los prelados y con la obligación de pagar una gallina anualmente por razón del suelo, esto es antiguamente que por lo presente pagan ocho reales, y responde.

4.- A la quarta dijo: que le consta ser cierto el contenido de la pregunta, por las razones que en ella se expresan y responde.

5.- A la quinta dijo: que se presuade a que si los capitulares ubieran conocido tener título alguno a los solares que ahora pretenden desde luego lo hubieran intentado, quando pusieron el pleito a los solares del egío (sic), y responde.

6.- A la sexta dijo: que ha oydo decir comunmente que el Cavildo de esta ciudad en tiempos pasados procuró averiguar el título de los suelos de dicho Convento y que no save lo que resultó de dicha averiguación, y responde.

7.- A la séptima dijo: que ha oydo decir a don Joseph Alexandro que quando don Mathías Guridi practicó el deslinde de los solares del egío (sic) de esta ciudad, pero que no avía tocado a los solares del /f.14v/ Convento, y responde.

8.- A la octava, dijo: que lo que lleva declarado lo tiene por público y notorio y la verdad so cargo de su juramento.

Y siendole leída su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ractifica, no firma por no saber, ni su merced el señor comisionario. Fírmalo su hijo, de que doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Testigo Juan Marcelino)

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros, en dicho día dos de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años, ante su merced dicho señor comisionario sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, para la ynformación en que se está entendiendo [por] el reverendo padre procurador del dicho Convento de Nuestra Señora de la Merced, presentó por testigo a Juan Marcelino de Plasencia, vecino de esta ciudad a quien se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo por el ynterrogatorio presentado por dicho reverendo padre.

1.- A la primera pregunta dijo: que tiene conocimiento del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, noticia de esta ynformación, que no le tocan las generales de la ley, es de edad de cincuenta y seis años, poco más o menos y responde.

/f.15/ 2.- A la segunda pregunta dijo: que desde que vino a esta tierra que habrá más de treinta años ha oydo decir que el Convento tiene solares pero que no a savido hasta donde son los límites, lo que ha oydo decir a los mismos vividores de los solares, y que no le consta que haya avido aposición por persona alguna hasta el tiempo presente, y responde.

3.- A la tercera dijo: que le consta de cierto [ilegible] que bajo del concepto de ser dueño dicho Convento de los expresados solares, los vecinos que han fabricado bogíos en ellos lo han hecho con el

consentimiento y licencia de los prelados de dicho Convento y con la obligación de pagar una gallina anualmente por razón del suelo, como que delante del declarante se an pedido algunas licencias, y se han dado por los dichos prelados y responde.

4.- A la quarta dijo: que de la misma manera le consta que por haverse aumentado el valor a los solares en esta ciudad, acordaron los prelados de dicho Convento, de que los arrendatarios, no pagasen la gallina que antes pagaban, sino que aumentaron en lugar de la gallina que pagaran ocho reales que es lo que al presente pagan por razón del arrendatario, con lo que convinieron voluntariamente los que tenían plantado bogíos en dichos suelos y responde.

5.- A la quinta dijo: que se persuade que si los capitulares del Cavildo de esta ciudad tanto los de los tiempos pasados como los de este hubieran conocido tener título alguno para la adquisición de dichos solares desde luego lo /f.15v/ hubieran intentado mayormente quando se les seguía interés. Y que le consta que los demás solares que contienen la circunferencia de la ciudad que llaman de los egíos (sic) se han desvelado dichos capitulares en procurar sus intereses hasta llegar el caso de pleitiarlos contra los dichos vecinos que los ocupan y que lo mismo viera acontecido con los del Convento si hubieran allado tener derecho a ellos, y responde.

6.- A la sexta dijo: que save por vivir un yerno del declarante en suelo del Convento que en años pasados procuró dicho Ayuntamiento averiguar el título de los solares del Convento pero que no save lo que resultó de dicha averiguación, y responde.

7.- A la séptima dijo: que no le consta que don Matías Guridi, quando practicó el deslinde de los solares del egío (sic) tocase a los del Convento, y responde.

8.- A la octava dijo: que lo que lleva declarado lo tiene por público y notorio y la verdad so cargo de su juramento.

Y siéndole leída su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ratifica, no firma porque aunque save está corto de la

vista y por su merced dicho señor comisionario lo firma su hijo de que doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Testigo Juan Francisco de los Reyes)

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros, en dicho día dos de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años, ante su merced dicho señor comisionario sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, para la ynformación en que se está entendiendo, el dicho reverendo padre procurador, fray Luis del Río, /f.16/ presentó por testigo a Juan Francisco de los Reyes, vecino de esta ciudad a quien se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo por el ynterrogatorio presentado por dicho reverendo padre procurador.

1.- A la primera pregunta dijo: que tiene conocimiento del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad y de su comunidad, tiene noticia de esta ynformación; que no le tocan las generales de la ley y es de sesenta años poco más y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo: que save por vivir el declarante en uno de los solares del Convento que tiene dicho Convento solares aunque no save hasta donde llegan sus límites, cuya posesión ha oydo decir comunmente a los demás vividores de ellos que la tiene dicho Convento de sde tiempo inmemorial, sin que haya tenido noticia que el Cavildo ni otra persona se haya opuesto a los dichos soalres del referido Convento, y responde.

3.- A la tercera dijo: que le consta al declarante que bajo del concepto de ser dueño dicho convento de los expresados solares los becinos que han fabricado bogíos en ellos lo han hecho con el consentimiento de los prelados de dicho Convento, con la obligación a pagar una gallina anualmente por razón del suelo, y que el declarante compró el bogío en que al presente vive en solar del Convento

de Beatriz de los Santos con el cargo y obligación de pagar al dicho Convento ocho reales cada año por razón del suelo y responde.

4.- A la quarta dijo: que como que el declarante vive en una de dichos solares del Convento save que por haverse aumentado el valor a los solares se determinó por los prelados, que en lugar de la gallina que antes pagauan, pagasen desde entonces los ocho reales, como que el declarante es uno de los que los pagan y responde.

/f.16v/ 5.- A la quinta dijo: que se persuade a que si como el Cavildo cobra por lo presente arrendamiento de los suelos del egío, también lo cobrara de los que posee el Convento si dicho Cavildo tubiera título para ello y responde.

6.- A la sexta pregunta dijo: que le parece que ahora dos años anduvo uno de los del Cavildo que fue don Luis de Portes procurando averiguar el título que tenía dicho Convento de los referidos solares, pero que no save lo que resultó de la dicha diligencia y responde.

7.- A la séptima dijo: que save que don Mathías Guridi vino de orden del Señor Presidente, Governador y Capitán General a esta ciudad a deslindar y señalar los solares del Egío (sic), pero que no tiene noticia tocase a los del Convento, y responde.

8.- A la octava dijo: que lo que lleva declarado lo tiene por público y notorio, y la verdad so cargo de su juramento.

Y siendole leída su declaración dijo estar bien escrita que en ella se firma y ractifica, no lo firma porque dijo no saber ni su merced tampoco. Fírmalo su jijo (sic) de que doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Testigo Bernardino Vásques)

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en dicho /f.17/ día del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años, ante su merced el señor comisionario sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, para la ynformación en que está entendiendo, el reverendo padre procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced

de esta ciudad, fray Luis del Río, presentó por testigo a Bernardino Márquez (sic), vecino de esta ciudad a quien se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el ynterrogatorio presentado por dicho reverendo padre procurador.

1.- A la primera pregunta dijo, que conoce al Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad y a su comunidad; tiene noticia de esta ynformación; que no le tocan las generales de la ley, con dicha comunidad y es de hedad de quarenta años poco más o menos, y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo, que no la save por haver vivido ausente de esta ciudad hasta de poco tiempo a esta parte, y responde.

3.- A la recera dijo, que el declarante compró el bogío en que al presente vive de Juan Liranzo con el cargo de que havía de pagar por razón del suelo ocho reales de plata cada año al Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, y responde.

4.- A la quarta dijo, que por haver sido vecino de Puerto de Plata y aver poco más de vn año que vino a esta ciudad no puede dar razón de la pregunta, y responde.

5.- A la quinta dijo, que no la save por la razón ya dicha, y responde.

/f.17v/ 6.- a la sexta dijo, que tamoco la save, y responde.

7.- A la séptima dijo, que tampoco la save, por aver vivido en aquel entonces el declarante en la ciudad de Puerto de Plata, y responde.

8.- A la octava dijo que lo que lleva declarado, no save si es público, pero que es la verdad so cargo de su juramento.

Y siéndole leída su declaración dijo dijo (sic) estar bien escrita que en ella se afirma y ractifica y lo firma y por su merced su hijo el theniente don Joseph Rodríguez Pilarte, doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

[firmado] Vernardino Básques.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Testigo Domingo Céspedes)

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en dicho día dos de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años, ante su merced dicho señor comisionario sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, para la ynformación en que está entendiendo, el reverendo padre procurador, fray Luis del Río, presentó por testigo a Domingo Céspedes, vecino de esta ciudad, a quien se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el ynterrogatorio presentado por dicho reverendo padre procurador.

1.- A la primera pregunta dijo, que tiene conocimiento del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad y de su comunidad, tiene noticia de esta ynformación y es de edad de cincuenta años /f.18/ poco más o menos, y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo, que a algunos de los que tienen bogíos en suelos del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad ha oydo decir que la posesión de dichos solares desde su recinto llega hata las tres cruces del Calbario y que ha oydo decir solamente no se acuerda a quien que avrá dos años se havía opuesto a dichos solares el Cavildo de esta ciudad y responde.

3.- A la tercera dijo, que ha oydo decir a los sugetos del declarante Fernando Valerio y Bárbara Fernández personas antiguas que bajo del concepto de ser dueño dicho Convento de los expresados solares los becinos que fabricaban bogíos en ellos hera con el con el consentimiento de los padres y con la obligación de pagar una gallina anualmente por razón del suelo, y que el declarante compró de Cathana Liranzo el bogío en que al presente vive con la obligación de pagar anualmente ocho reales al Convento por razón del suelo y responde.

4.- A la quarta dijo que save por la notoriedad y por haver tomado más valor los solares determinaron los prelados de dicho Convento

que en lugar de la gallina, pagaran ocho reales, cada uno de los que ocupaban dichos suelos; y que quando el declarante compró el bogío, ya les pagaban los ocho reales y los vecinos han combenido en ello voluntariamente sobre lo que no hay contradición y responde.

5.- A la quinta dijo, que presume que si los del Ayuntamiento de esta ciudad tubieran algun título para la adquisición de los solares del Convento lo hubieran pleiteado, así como pleitearon los del Egío, y responde.

6.- A la sexta dijo: que se remite a lo que tiene declarado antecedentemente, y responde.

7.- A la séptima dijo, que ha oydo decir así bulgarmente ... [roto] declarante ... [roto] presente a quien que ... [roto] /f.18v/ quando don Mathías Guridi estuvo en esta ciudad y señaló los suelos que havían de ser del Egío, pero que no tocó a los pertenecientes a dicho Convento y responde.

8.- A la octava dijo, que lo que lleva declarado no save si todo lo que lleva declarado será público y notorio, pero que es la verdad so cargo de su juramento.

Y siéndole leída su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ractifica; no firma porque dijo no saber, ni su merced; firmalo su hijo el theniente don Joseph Rodríguez Pilarte, doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Testigo Fernando de los Santos)

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en tres días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años, ante su merced dicho señor comisionario sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, para la ynformación en que está dando el reverendo padre procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, presentó por testigo a Fernando de los Santos, vecino de esta ciudad, a quien se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz, según derecho, so cargo del qual

prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el ynterrogatorio presentado por dicho reverendo padre procurador.

1.- A la primera pregunta dijo, que /f.19/ tiene vastante conocimiento del Convento de Nuestra Señora de la merced de esta ciudad y de su comunidad que no le tocan las generales de la ley; es de edad de sesenta años poco más o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo, que save que el Convento tiene solares, pero que no save hasta dónde llegan, respecto a que vee, que algunos vecinos que quieren hacer bogíos en dichos solares le piden licencia a los prelados y les pagan arrendamiento; y que no ha oydo decir que el Cavildo se haya opuesto a dichos solares, y responde.

3.- A la tercera, dijo: que bajo del concepto de que el Convento tiene solares save el declarante que su madre Juana Francisca fabricó bogío en suelo del Convento y que para ello le pidió licencia al prelado, y se la concedió con la obligación de pagar anualmente una gallina por razón del suelo y responde.

4.- A la quarta dijo, que ha oydo decir a los que viven en los referidos suelos que de algunos años a esta parte con el motivo de haverse aumentado el valor a los solares acordó dicho Convento, que los arrendatarios no pagasen la gallina, sino los ocho reales cada año; y que ha visto el declarante que por parte de dicho Convento se han cobrado los dichos ocho reales de los que tienen bogíos en dichos suelos, y responde.

5.- A la quinta dijo, que se presume que si los del Cavildo de esta ciudad hubieran conocido tener título en los solares del Convento desde luego lo hubieran intentado pleitiar (sic) como pleitieron los solares del Egío de esta ciudad, y responde.

/f.19v/ 6.- A la sexta dijo, que no la save porque el declarante lo más del tiempo vive en el campo, y responde.

7.- A la séptima dijo, que no la save porque no lo vio, pero que ha oydo comunmente que no tocó a los suelos del Convento, respecto a que el Cavildo no usa de ellos, y responde.

8.- A la octava dijo, que lo que lleva declarado lo tiene por público y notorio, y que es la verdad so cargo de su juramento.

Y siéndole leída su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ractifica y lo firma y por su merced su hijo el theniente don Joseph Rodríguez Pilarte, doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

[firmado]

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Testigo Diego Martín de Alba)

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en tres días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años, ante su merced dicho señor comisionario sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, para la ynformación en que está entendiendo el reverendo padre procurador del Convento de Nuestra Señoara de la Merced de esta ciudad, presentó por testigo a Diego Martín de Alba, vecino de esta ciudad, a quien se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el ynterrogatorio:

1.- A la primera pregunta dijo que tiene conocimiento del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad y de su comunidad, noticia de esta información y que no le tocan las general de la ley, y es de edad de /f.20/ quarenta años poco más o menos, y responde.

2.- A la segunda pregunta, dijo: que le consta al declarante quando estuvo en esta ciudad el Alcalde mayor y governador don Pedro Márquez Henrríquez que les dio posesión a los reverendos padres de la Merced de los solares que hay desde el recinto de dicho Convento hasta las tres cruces del Calbario, a la que asistió el escrivano Francisco Hurtado y que le parece que no dexarían de escrevir dicha posesión, de los quales solares del Convento tiene el declarante

vastante conocimiento, pues tubo ocupado un pedazo donde fabricó medio bogío y le pagava al Convento quatro reales cada año de los que mantiene en sí algunos recivos, y responde.

3.- A la tercera dijo, que por la razón dicha le consta que bajo del concepto de ser dueño dicho Convento de los expresados solares los vecinos que han fabricado bogíos en ellos a sido con el consentimiento de los prelados de dicho Convento y con la obligación de pagar una gallina anualmente por razón del suelo, esto es antiguamente lo de la gallina, que después por tiempos pagaban quatro reales y ahora por lo presente de algunos años a esta parte se pagan ocho reales cada año, y responde.

4.- A la quarta dijo, que le consta que desde que estubo en esta ciudad el matro fray Joseph Hinojosa, biendo que los solares havían tomado valor, los acrecentó dicho reverendo padre a que pagase cada dueño de bogío, en lugar de la gallina los ocho reales cada año por razón del suelo y que los dueños de los bogíos voluntariamente lo pagan, y responde.

5.- A la quinta dijo, que se presuade que si los capitulares de esta ciudad hubieran conocido tener título alguno para la adquisición de los solares que posee el Convento desde luego lo hubieran puesto por obra el pleitiarla como pleitieron con los del Egío, y responde.

/f.20v/ 6.- A la sexta dijo, que no la save y responde.

7.- A la séptima dijo, que le consta de vista que quando don Mathías Guridi, governador que fue de esta ciudad, señaló los solares del Egío, pero que no tocó a los que posee el Convento, y responde.

8.- A la octava dijo, que lo que lleva declarado lo tiene por público y notorio, pero que es la verdad so cargo de su juramento.

Y siéndole leída su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ractifica y lo firma y por su merced su hijo el theniente don Joseph Rodríguez Pilarte, doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

[firmado] Diego Martín de Al[ba]

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Testigo Juan Gil de la Mota)

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en tres días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años, ante su merced dicho señor comisionario sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, para la ynformación en que está entendiendo el reverendo padre fray Luis del Río, procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, presentó por testigo a Juan Gil de la Mota, vecino /f.21/ de esta ciudad, a quien se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el ynterrogatorio presentado por el dicho reverendo padre procurador:

1.- A la primera pregunta dijo, que tiene conocimiento del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad y de su comunidad, y tiene noticia de esta pretensión, y no le tocan las generales de la ley y ees de sesenta y dos años, y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo, que le consta de vista y ciencia que el Convento tiene solares suyos propios pero que no save hasta donde llegan sus fines [tachado: "porque"] y que los que tienen bogíos en dichos suelos pagan al Convento, aunque ha oydo decir así comunmente aunque no hace memoria para poder citar a quién, que los dichos solares llegan hasta las tres cruces del Calbario, y que no save si el Cavildo se ha opuesto a dichos suelos y responde.

3.- A la tercera dijo, que le consta de propria ciencia que bajo del concepto de ser dueño dicho convento de los referidos solares los vecinos que han fabricado bogíos enellos lo han hecho con consentimiento de los prelados y que anualmente pagaban una gallina por razón del suelo, y al día de oy pagan ocho reales los que el declarante ha visto pagar a algunos vecinos y responde.

4.- A la quarta dijo, que se remite a lo que tiene dicho en la antecedente y responde.

/f.21v/ 5.- A la quinta dijo, que se persuade a que es cierto el contenido de la pregunta, porque le consta el pleito que han tenido con los solares del Egío y responde.

6.- A la septima (sic) dijo: que no le consta de la averiguación que se preguntan, y responde.

7.- A la séptima dijo, que quando don Mathías Guridi, estuvo en esta ciudad, señalando el territorio para los Egíos, estaba el declarante también en esta ciudad y le consta que no tocó a los suelos del Convento, hasta se dijo en esta ciudad y siempre se han nombrado los suelos del Convento y por este nombre son conocidos y porque los ocupan con sus bogíos pagan al Convento y responde.

8.- A la octava dijo, que lo que lleva declarado lo tiene por público y notorio, y es la verdad so cargo de su juramento.

Y siéndole leída su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ractifica y lo firma y por su merced lo hace su hijo el theniente don Joseph Rodríguez Pilarte, doy fee.= Testado = porque = no vale.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

[firmado] Juan Gil de la Mota.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Testigo Pablo del Castillo)

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en tres días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años, ante su merced el sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, dicho señor comisionario por Su Alteza para la ynformación que tiene ofrecida el reverendo padre fray Luis del Río, procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, presentó por testigo a Diego Martín de Alba, vecino de esta ciudad, a quien se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz, según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que

supiere y le fuere /f.22/ preguntado, y siéndolo por el tenor del ynterrogatorio presentado por dicho padre procurador:

1.- A la primera pregunta dijo, que tiene conocimiento del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad y de su comunidad que tiene noticia de la pretensión y que no le tocan las generales de la ley y es de treinta años poco más o menos, y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo, que save que el Convento tiene solares, pero que no save hasta dónde son sus límites, porque el declarante es uno de los que viven en dicho suelo del Convento y oyó decir que Santiago Molina que es la última casa que llega a la Sabana en la [a]cera del Convento, paga al referido Convento, que no save de la oposición del Cabildo, ni tiene noticia de ella, y responde.

3.- A la tercera dijo, que le consta por vivir en suelo del Convento que los vecinos que han fabricado bogíos en el a sido con licencia de los prelados y que en tiempos pasado pagaban una gallina cada año por razón del suelo y que en los tiempos presentes, se pagan ocho reales. Según que el declarante los paga, y responde.

4.- A la quarta dijo, que le consta por la razón ya dicha que con el motivo de haver tomado más valor los solares determinaron los prelados que los arrendatarios en lugar de la gallina pagaran por cada suelo ocho reales cada año, según que el declarante y otros que viven en ellos los pagan voluntariamente, y responde.

5.- A la quinta dijo que se persuade que si el cavildo hubiera conocido tener título para la adquisición de los solares del Convento desde luego lo hubieran intentado y pleitiado, así como pleitieron con los del Egío y responde.

6.- A la sexta dijo que no la save y responde.

7.- A la séptima dijo, que no la save porque quando don Mathías Guridi vino a su diligencia sería el declarante mochacho que no puso cuydado en ello, y responde.

/f.22v/ 8.- A la octava dijo, que lo que lleva declarado lo tiene por público y notorio y es la verdad so cargo de su juramento.

Y siéndole leída su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ractifica y no firma por no saber ni su merced, hácelo su hijo, de que doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Zertificación)

En virtud de lo pedido por el reverendo padre fray Luis del Río, procurador del Convento de nuestra Señora de la Merced ded esta ciudad de Santiago de los Cavalleros, en su escrito de ynterrogatorio por el que ha producido la ynformación antecedente. Su merced el señor comissionario por su Alteza para la recepción de los testigos de ella, sargent mayor don Andrés Rodríguez Pilare, dijo que zertifica, en la mejor forma que puede y debe que el conocimiento que tiene sobre los solares pertenecientes a dicho Convento es desde el plantage antiguo del Convento biejo, lo ancho del referido Convento, por derecho el girón de tierra que hay hasta las tres cruces del Calbario; y en este entender ha e...[roto]do su merced respecto a que /f.23/ ha visto que los vecinos que han fabricado bogíos en dichos suelos lo han hecho con consentimiento y licencia de los prelados de dicho Convento lo qual save su merced por la comunicación y conocimiento que ha tenido con los dichos prelados de su tiempo y de algunos de dichos vecinos vividores en los referidos solares, y porque en dicho su tiempo [ha] havido diferentes jueces en esta ciudad, y no a savido que alguno de ellos se hayan introducido ni opuesto a dichos solares; y que también tiene presente que quando el governador don Mathías Guridi, señaló los solares del Egío de esta ciudad reserbó dichos suelos al Convento, sin meterlos en los del Egío, que es quanto puede zertificar.

Fecha en esta ciudad de Santiago de los Cavalleros, en tres días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años y no firma su merced por no saber, fírmalo su hijo, de que doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Respecto a que el reverendo padre jubilado fray Luis del Río, procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, ha representado verbalmente /f.23v/ que por ahora no presenta más testigos, con la protexta que hace de presentar más en adelante si le conviniere, entréguesele esta ynformación original con la Real Provisión de Su Alteza para los efectos que le convengan. Y por este que su merced el Señor comisionario sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte, lo proveyó y mandó en esta ciudad de Santiago de los Cavalleros en tres días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años y no firma por no saber, fírmalo su hijo, de que doy fee.

Por mi padre don Andrés Rodríguez Pilarte: [firmado] Joseph Rodríguez Pilarte.

Ante mí: Pedro Galanchón, escribano público.

Entrega)

En dicho día, mes y año en cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente yo el escrivano público, entregué la Real Provisión de Su Alteza y la ynformación original antecedente al Reverendo padre jubilado, fray Luis del Río, procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad con veinte y dos foxas áviles, de que doy fee.

Galanchón, escribano.

Regúlase estos autos para la paga de su tira...[roto] /f.24/ [papel sellado 1776 y 1777] en veinte y seis foxas. Santo Domingo, noviembre 28 de 1776.

Derechos de regulación y repartimiento 32 reales y 8 maravedís foxa.

Lavastida [rubricado]

[resto del folio en blanco]

/f.24v/ [en blanco]

/f.25/ [papel sellado de mil 1776 y 1777]

Muy poderoso Señor

Fray Agustín Pérez, del Real y militar orden de Nuestra Señora de la Merced redención de Cautivos y su procurador ordinario en corte en toda esta Provincia, como más haya lugar en derecho ante Vuestra Alteza paresco a nombre del Convento de mi religión que reside en la ciudad de Santiago de los Cavalleros y digo:

Que el referido Convento ha poseído de tiempo immemorial vnos solares que corren antiguos desde el mismo Convento hasta el extremo de la ciudad terminando en el parage que llaman de las tres Cruces, arrendándolos y exerciendo en ellos otros actos posesorios sin contradicción alguna, no obstante que por la misma antigüedad no existen los títulos de la propiedad de aquel fundo, en cuya consecuencia habiendo entendido dicho Convento que el Cavildo de la expresada ciudad de Santiago por razón de los Egidos de la misma ciudad pretendía reconvenirle sobre que manifestase los títulos /f.25v/ de aquellos terrenos impetró de este Superior Tribunal el año de cinquenta y ocho una Real Provisión cometida al Sargento mayor don Andrés Rodríguez Pilarte para que le recibiese información sobre la antigua posesión que había tenido de dichos solares y en efecto la produjo muy amplia y bastante, como todo consta de las adjuntas diligencias que debidamente presento y porque conviene a dicho Convento para perpetua memoria y ... [roto] de su derecho en lo sucesivo, que en virtud de dicha información se le dé posesión judicial del expresado fundo, en esta atención y la de que este acto no puede practicarse por las justicias de Santiago, ni por otro inividuo que sea miembro de aquel Cavildo o de los que suelen ser elegidos para los oficios consegiles, porque deben considerarse parte e implicados en el asunto, se a de servir la justificación de Vuestra Alteza mandar se libre Real Provisión cometida a persona imparcial la que fuere del Superior agrado de Vuestra Alteza para que con citación del Cavildo por medio de su síndico o procurador general se dé judicialmente posesión a dicho Convento de los espresados solares por los lindes y términos que siempre los ha po- /f.26/ seído y constan de la citada información y que evacuada esta diligencia se le entregue original

con las demás que tiene presentadas para los efectos referidos por tanto,

A Vuestra Alteza suplico así lo provea y mande por ser conforme a justicia y en lo necesario, etc.

[firmado] Dr. Joseph de Arredondo y Castro.

[firmado] Fray Agustín Pérez.

Auto)

Por presentado con las diligencias que expresa y los autos.

Mirafuerte [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente y oydores. Santo Domingo y junio veinte de mil setecientos setenta y seis.

Francisco Rendón Sarmiento.

[Diligencia]

En el mismo día lo hize saber al padre procurador fray Agustín Pérez. [rubricado]

[Auto]

Vistos: Traslado al Cavildo, Justicia y Reximiento de la ciudad de Santiago emplasándole en la forma ordinaria con despacho que se libre a este efecto.

Pueyo. Mirafuerte. Urízar Osorio.

Pro-/f.26v/ veído por los señores Presidente y oydores. Santo Domingo, y julio onze de mil setecientos setenta y seis.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hize saber al padre fray Agustín Pérez. [rubricado]

Se libró el despacho con fecha del mismo día. [rubricado]

/f.27/ [Poder]

Sean quantos este público ynstrumento vieren como yo don Juan de Portes, síndico procurador general de esta ciudad de Santiago de los Cavalleros, otorgo y ...[roto] en verdad la comisión que me es conferida por el Cavildo, Justicia y Regimiento para otorgar el presente ynstrumento de cuya comisión conferida por el Cavildo, Justicia y Regimiento en el día de la fecha por ante mí el presente escrivano doy fee haver ha...[roto] pasado quedo y poder ...[roto]

y quan necesario sea al doctor don Josef de Almonte y Heredia, abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, generalmente para todos los pleitos y cauzas del Cavildo y expecialmente para el que se trata por el Convento de Nuestra Señora de la Merced en la Real Audiencia perstendiendo derecho al terreno que ocupa ... [roto] dicho Convento hasta las tres Cruces en ... [roto] /f.27v/ todo lo qual y alsando el poder ... [roto] Cavildo havia conferido al doctor don Juan de Arredondo, dexando a este en su buena opinión y fama paresca en la Real sala y defienda todas las cauzas del dicho Cavildo comensadas o por comensar con cualesquiera persona que sea, y pida y demande, responda y niegue, requiera, querelle proteste o ponga exsesciones, pida en oficio de restitución, haga juramentos y pida se hagan por la contraria los de acalurnia y desisorios y otros que combenga, prsente escritos, escrituras, pida recaudos que combengan haga todo genero de prueba sobre los asuntos que combenga, recuse conforme a derecho, concluya, pida oyga autos y sentencias ynterlocutorias y definitivas de lo adverso suplique cuyo recurso siga debidamente y apele para donde y en los cazos que conderecho pueda y deba cuya ... [roto] ...ia siga por los términos regulares ... [roto] ello gane los despachos nesarios /f.28/ ... [roto] presente ynst[rumento] ... [roto] cada coza y ... [roto] confiere el presente co... [roto] enjuiciar, sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros que a todo se lícito en forma con obligación que hago de las rentas y propios del Cavildo en cuyo testimonio otorgo el presente en dicha ciudad de Santiago a cinco de agosto de mil setecientos setenta y seis años. Y el señor otorgante de quien yo el escrivano doy fee que conosco hasí lo dixo otorgó y firmó siendo testigos Domingo Merelo, Antonio y Nicolás Guzmán, vecinos presentes doy fee.= Juan de Portes = Ante mí: Bernardo Martínez de Valdés, escribano real, público y de Cavildo.

Concuerta con el poder original que ante mí pasó con el qual corregí y concerté bien y fielmente y de orden de los señores de Cavildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago, la signo

y firmo en ella a seis de agosto de mil setecientos setenta y seis años.
 Entriego al señor otorgante.

En testimonio [aquí el signo] de verdad.

Bernardo Martínez de Valdes, escribano real, público y de cabildo.
 /f.28v/ [varias líneas destruidas]

Don Joseph del ...[roto] ...pia, abogado de la Real Audiencia, a quien doy fee conosco, dijo que el poder que contiene esta y ... [roto] dado a su favor por don Juan de Portes, ...[roto] y procurador del Cavildo de la ciudad de Santiago, por sí y a nombre de los demás rexidores de aquel Ayuntamiento, usando de la facultad que incluye ...[roto] que lo sustituia y sostituyó en él ...[roto] ...tonio Petreño, para que practique las diligencias judiciales y extrajudiciales que se ofrezcan a favor de los susodichos para lo qual le hace la presentación con las mismas obligaciones en él expresadas y así dijo, otorgó y firmó y de su pedimento no quedó rastro siendo testigos, vezinos y presentes: Antonio Carreño, Domingo Lese (sic) y don Juan Castellón de ...[roto].

Joseph del Monte y Tapia.

Ante mí: Josef Manuel Rodríguez, escribano público.

/f.29/

Muy Poderoso Señor

Joseph Antonio Petreña, procurador de esta Real Audiencia y del Cavildo, Justicia y Reximiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros según consta del poder que con la solemnidad necesaria presento como mexor proceda de derecho ante Vuestra Alteza paresco en los autos que mis partes siguen con el padre procurador del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes sobre la propiedad del terreno que ocupa desde el citado Convento hasta las tres Cruces y digo:

Que Vuestra Real justificación se ha de servir haviéndome por presentado con dicho poder mandar se me tenga por parte lexítima y que se me entregue las diligencias para ebacuar el traslado pendiente. Por tanto,

A vuestra Alteza suplico se sirva proveer como pido que es justicia y juro, etc.

[firmado] Joseph Antonio Petreña.

[auto])

Por presentado con el poder que enuncia, téngasele por parte y entréguesele los autos en la forma ordinaria, estando desembarasados.

Mirafuerte [rubricado]

Proveído por [roto] Presidente /f.29v/ [hay dos líneas destruidas]

Joseph de Castro Palomino

En dicho día lo notifiqué a Joseph Antonio Petreña. [rubricado]

[el resto del folio en blanco]

/f.30/ [papel sellado]

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros, en treinta y un días del mes de marzo de mil setecientos y treinta años, estando en su Cavildo y Ayuntamiento los señores d'él es a saber: el señor Alcalde mayor y gobernador de las armas don Pedro Marquiz y Henríquez, los señores theniente coronel don Leonardo Manuel de Almonte Pichardo, y el capitán don Francisco Manuel de Moya Pelaes, el Alferes mayor don Juan Joseph de Almonte, los rexidores anuales capitanes don Francisco Remigio Pichardo, y don Vicente Ferrer de Silva Canoyra, para tratar las cosas que miran al bien de la república a que no concurrió el alguasil mayor don Joseph Alexandro Ynfante, por estar aucente de esta ciudad y haviéndose presentado una ynformación por el reverendo padre maestro fray Diego Rendón Sarmiento, provincial de esta Provincia de San Lorenzo del Sagrado real y militar /f.30v/ orden de Nuestra Señora de la M[erced] ... [roto] poseen en esta ciudad y ... [roto] unánimes proveyeron el auto al thenor siguiente:

Auto)

Por presentada la información y vasta respecto a constar de ella la immemorial posesión que alega esta parte y no tener el Cavildo que contradecir sobre su contenido, se le previene el que use del sitio, sin perjuicio de calles y caminos, y en el otrosí como lo pide y no

haviendo por [la parte] otra cosa y de conferir sesó, y dichos señores ...[roto] ante mi el escrivano puúblico en el ...[roto] del de Cavildo de que doy fee. = Pedro Marquiz y Henríquez = don Leonardo Manuel de Almonte Pichardo = don Francisco Manuel de Moya Peláez = don Juan Joseph Almonte = don Francisco Remigio Pichardo = don Vicente Ferrer de Silva Caneyra.

Ante mí: Francisco Hurtado, escrivano público.

Concuerta con el original de su contenido que obra en el oficio del cavildo de esta ciudad de Santiago de ...[ilegible] /f.31/...[roto] de diciembre de mil setecientos setenta y ocho años.

En testimonio [aquí el signo] de verdad

Bernardo Martínez de Valdez, escribano real, público y de cavildo.

No pagan derechos.

/f.31v/ [en blanco]

/f.32/ [Carta de poder] [papel sellado]

[Al margen: “Bastante para el fin que se solicita. Doctor Soto”]

Sean quantos este público instrumento vean como don Antonio de Silva Cabarcos, capitán de voluntarios de cavallería, rexidor y alferéz real de esta ciudad de Santiago de los Cavalleros, en virtud del acuerdo selebrado por el Ayuntamiento de esta expresada ciudad de catorce de septiembre próximo pasado a el que corre, por el que se me comiciona para que revoque el poder que el Cavildo tiene conferrido para la contextación del pleyto que el Convento mercenario tiene preparado, por quanto el apoderado tiene en descubierto dicho Cavildo sin haver practicado diligencia alguna, y que nombre a Juan Pablo de la Mota procurador de la Real Audiencia de cuyo acuerdo yo el escrivano doy fee haver pasado por ante mí, otorgo conosco por mí, y en nombre del Cavildo, Justicia y Reximiento de esta ciudad, que doy poder cumplido, como se requierey es necesario a Juan Pablo de la /f.32v/ Mota, procurador de la Real Audiencia al ... [roto] revocaba como por este revoca el que por este Cavildo se confirió al doctor don Joseph de Soto, dexándole en su buena opinión y fama, generalmente para todos los pleitos y causas comensados y

por comensar que el dicho Cavildo, Justicia y Reximiento tenga con qualesquier personas y comunidades, demandando y defendiendo y en dichos pleitos, causas y representaciones que corrran, paresca en el tribunal que con derecho pueda y deba y pida y demande, responda, niegue, requiera, quereye, protexte, oponga excepciones, pida beneficio de restitución, saque escrituras, testminos y demás papeles que pertenesca a el Cavildo y los presente, presente escritos, testigos y provansas, tache y contradiga lo de contrario, recuse conforme a derecho, alse las recusaciones si le pareciere, haga y pida se hagan por la parte contraria los juramentos de calumnia y desisorio y otros que convenga, oyga autos y setencias interlocutorias y difinitivas, haga todo genero de prueba y alegación de las sentencias no favorables, suplique y apele para donde con derecho pueda y debe, cuyos recursos siga devidamente y /f.33/ gane los despachos y reales proviciones que hagan leer, entimar a quien se inigiesen (sic) que para todo ello y cada caos ay parte lo indicente (sic) y dependiente le confiero el presente en mi nombre y de dicho Cavildo, sin que por falta de cláuzula aquí no expresa dexa de obrar cosa alguna que se ofresca porque quan amplio se requiere se lo confiero para quantas negociaciones le ocurran al expresado Cavildo, sin limitación alguna, con facultad de jurar, enjuiciar, sostituir, revocar sustitutos y nombrar otros, que a todos relevo en forma con obligación de las rentas y propios del Cavildo, cláuzula quarentigia en forma y renunciación de todas las leyes, fueros, y derechos de su favor, y la general del derecho en forma. En cuyo testimonio otorgo el presente en esta referida ciudad de Santiago de los Cavalleros a dos de octubre de mil setecientos setenta y ocho años, y el otorgante de quien yo el escrivano doy fee que conosco así lo dixo, otorgó y firmó siendo testigos Carlos /f.33v/ Antonio... [roto] nos presentes doy fee = Antonio de Silva Carbarcos = Ante mí: Bernardo Martínez de Valdez, escribano, real, público y de cavildo.

Concuerta con el original que ante mí paso con el que le corregí y lo concerté bien y fielmente al qual me remito y de pedimiento del

otorgante signo y firmo en el día del otorgamiento de que doi fee.

En testimonio [aquí el signo] de verdad,

Bernardo Martínez de Valdez, escribano, real, público y de cavildo.

/f.34/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de la Mota, procurador de esta Real Audiencia y del Cavildo, Justicia y Reximiento de la ciudad de Santiago de los Cavalleros, como se evidencia del poder que solemnemente presento en los autoq que sigue el padre procurador fray Agustín Pérez, religioso mercenario a nombre del Convento que reside en dicha ciudad sobre la pertenencia de porción de terreno correspondiente al exido ante Vuestra Alteza paresco en la mejor forma que haya lugar por derecho y respondienddo al escrito, en que dicho padre pide se le dé posesión judicial de aquellos solares, su thenor presupuesto digo:

Que vuestra superior justificación se ha de servir de declarar sin lugar semejante pretensión en la mayor parte que solicita, y pertenecer esta a los propios de la ciudad, mandando que por parte de dicho Convento se demuestre el título de propiedad que tenga para ocupar legítimamente el mencionado terreno, que así corresponde en justicia con condenación de costas atendidas las razones y fundamentos siguientes:

No hay duda, Señor, que si nos gobernaramos por la ynformación que ha presentado la parte de dicho Convento se convencería desde luego pertenecerle el terreno que disputan, pero como esta no puede ser favorable a su intento así por haverse executado por un comisionado que a más de no saber leer ni escribir, era sumamente interesado y protector del Convento, como también /f.34v/ y no faltar prueba en contrario de lo que aparentan sus testigos sigan, se ...[roto] ...ra ver en el estado competente es constante que su pretensión es irregular y por consiguiente inadmisibile.

Por el año de setecientos y treinta se presentó al Cabildo de dicha ciudad [una] ynformación producida por el padre maestro fray

Diego Rendón, justificativa de la posesión de solares pertenecientes a su Convento, la que fue aprobada en perjuicio de las calles y caminos, según se manifiesta del adjunto documento de que hago solemne presentación. Es patente y notorio en aquella ciudad que entonces se extendían dichos solares hasta donde en el día terminan los ocho primeros boxíos de la quadra que llega a hacer esquina en el que vivió Martín Pérez Corona, poniéndose en dicho pasage para perpetua memoria una piedra grande como término y señal demostrativa de su extensión. No puede dudarse de que dentro del límite asignado no se comprendía el terreno que corren desde dicho Convento al de las tres cruces por no estar estas situadas de antiguo y habrá ahora pocos años se hallaban entre matojos, como lo demuestran los fragmentos y vestigios que aun en el día existen fuera de que dichas cruces no han estado ni están en línea recta a la calle del Convento, pues de ellas a esta viene a quedar sesgada y sin la delineación correspondiente.

Demás de lo dicho ha sido público que ne el parage donde se puso la piedra en tiempo del padre maestro Rendón había una grande laguna, que impedía se continuase la calle, la que poco a poco se ha ido secando y ha llegado a termino de permitir el plantege de los ocho boxíos que llegan a la Sa- /f.35/ vana y aun no permite duda que del año de treinta acá se han fabricado dichos boxíos en terreno de los propios, lo que se comprueba con el hecho de haver pedido el solar algunos de los vecinos al Cavildo, para plantar sus viviendas reconociéndolo por señor de él y no al Convento.

A vista pues de lo relacionado se convence claramente la temeridad del citado Convento en pretgnder la posesión y dominio de todo el terreno que menciona, pues siendo cierto todo quanto queda expuesto, como se justificará a su tiempo, es visto que la ynformación presentada ha sido practicada a su contemplación y antojo. Sírvase Vuestra Alteza de preceptuar a la parte de dicho Convento que presente la que promovió el año de treinta el padre maestro Rendón y se hallará en ella la porción de terreno, que le pertenecía y queda ya

demostrado (y aun eso concediéndole el favor y gracia que no debía hacerse) por cuya causa no habiendo después de ella adquirido mayor parte, siendo necesario para su convencimiento el que lo haga constar con el correspondiente legítimo título, es indubitable, que lo demás pertenece sin dificultad alguna a los propios de la ciudad.

Falto es de consideración alguna lo que apuntan los más de sus testigos en la séptima pregunta de su interrogatorio, porque don Mathías Guridi solo tuvo comisión para señalar las tierras del Exido correspondientes a labor, asignado la legua a todos vientos, no para señalar el terreno de la ciudad, por cuya razón no se comprendió la situación del que pertenecía a los citados religiosos ni los parages en que pudieran fabricarse boxíos, bien que el de las tres cruces quedó incluso en la demarcación que hizo el citado don Mathías por hallarse dentro de /f.35v/ la legua mencionada, por todo lo qual con lo demás que resulta favorable,

A Vuestra Alteza suplico se digne habiendo por presentados los mencionados instrumentos de providenciar como al prinipio propuse y aquí por conclusión repito mediante justicia que pido y en lo necesario juro, etc.

[firmado] Doctor Joseph de Soto

[firmado] Juan Pablo de Lamota

Traslado. [rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Rexente y oydores que lo rubricó el semanero don Agustín de Emparán. Santo Domingo, henero onse de mil setecientos setenta y nueve.

Joseph de Castro Palomino.

En dicho día lo hise saber a Juan Pablo de la Mota. [rubricado]

En el mismo día al padre fray Agustín Péres.

/f.36/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Fray Agustín Pérez, religioso presbítero del Real y Militar orden de Nuestra Señora de la Merced y procurador general de Corte en toda esta Provincia, en las diligencias que a nombre del Convento

de mi Religión que recide en la ciudad de Santiago de los Cavalleros estoy promoviendo sobre que se le ponga judicialmente en posesión de cierto fundo en la forma que mexor haya lugar por derecho ante Vuestra Alteza paresco, y respondienddo al traslado que se me ha dado del escrito presentado por parte del Cavildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad de Santiago, en que hace oposición a la solicitud de dicho mi Convento expuesta en su escrito que obra a foxas 23, digo:

Que Vuestra Real Justificación se ha de servir de darla al desprecio, determinando en todo según y como en el citado mi escrito propuse, condenándolo en todas las costas que así procede y es de hacer para el mérito que resulta de los autos y razones siguientes:

No ha podido menos que /f.36v/ conocer la parte del Cavildo el mérito y eficacia de la información producida por el citado Convento quando confiesa que convence pertenecerle el fundo d...[roto] ...tado si por ella nos gobernásemos. Y a la verdad [en] plenitud de testigos de que se compone, la calidad de ellos y la concluyente explicación y rasón de sus dichos, nos ofrece el más cumplido mérito que afianza la justicia de su solicitud. De ella consta la antigua, queta y pacífica posesión en que siempre ha estado y está aquel Convento de los solares que corren desde su aciento hasta el extremo de la ciudad que termina en el parage denominado de las tres cruces, sin contradicción o disputa ni del Cavildo de aquella ciudad ni de otra persona; que baxo de ese concepto e inteligencia los bogíos que ocupan dichos solares, han sido lebandados con la expresa licencia de dicho Convento y sus prelados, cuyos respectivos dueños le contribuían anualmente una gallina y en el día ocho reales en reconocimiento de dominio de dichos solares; que aquel Cavildo se ha empeñado siempre en la defensa y solicitud de aquellos que le pertenecen, cuyos individuos así los de aquel tiempo como los de este no huvieran escusado reclamar si huvieran entendido tener algún título para ellos; y si realmente que don Mathías Guridi, governador que fue de aquella ciudad, practicó el deslinde de los egidos y solares, nunca

tocó en los expresados que posee aquel /f.37/ Convento por haver conocido que eran de su pertenencia.

A vista pues de una información tan numerosa de testigos que convence por diverso[s] modos la inmemorial posesión de dicho Convento en el expresado fundo, no puede menos que extrañarse la sinrazón con que aquel Cavildo intenta contrarrestarla, y es más digno de admiración la floxedad de sus fundamentos en que ha pensado sostenerla. Dice que en el año de 730 en que fue aprobada por aquel Cavildo una informasión presentada por el padre maestros fray Diego Rendón justificativa que los solares pertenecientes a su Convento se extendían éstos hasta el parage que enuncia adonde se colocó una piedra grande para perpetua memoria como señal demostrativa de su extensión: que dentro de este recinto no pueda dudarse que no se comprendía el terreno de las tres cruces por no estar estas situadas de antiguo. Argumento débil por cierto. Pues dado caso que entonces no estuviesen aquellas fixadas, no faltaría allí otra señal que demostrase los terminos de dichos solares, y tal vez sería esa misma piedra que se supone colocada en otra parte, de cuya permanencia se cuidaría poco después del establecimiento de esas cruces por cuyo medio quedaban asegurados a la posteridad esos mismos confines.

Ya me hago cargo que /f.37v/ la parte del Cavildo viene preparando un juicio ordinario en cuyo oportuno tiempo ofrece dar prueba de su relato. Sin advertir que este es un juicio posesorio sumarísimo en que habiendo intentado aquel Cavildo turbar al Convento en la inmemorial posesión de su fundo se ha valido y se vale del remedio que le franquea el derecho en el *interdicto retinende possessioni*, para que vuestra Real justificación se sirva en virtud de la cumplidísima información justificativa de dicha posesión ampararle en ella mandado se le de judicialmente. Si acaso aquel Cavildo se imagina algún derecho a la propiedad que la dedusga después. Porque la naturaleza acelerada de este juicio posesorio no sufre la dilación y prolixidades del juicio petitorio ordinario. Fuera de que, Señor, está conocido a vista de una información tan plena que no es otra la contraria

intención que demorar y divertir el tiempo para que no llegue a tener efecto el amparo de posesión judicial solicitado por el Convento. Pues [¿]cómo hemos de persuadirnos que tantos testigos que unánimemente han contestado sobre el asunto de la posesión de /f.38/ los enunciados solares a favor de aquel Convento hubiesen atropellado el sagrado respecto del juramento, sacrificando en obsequio de aquel sus conciencias y reputación? Ciertamente que semejante persuasión es muy agena de toda humana verosimilitud; en atención a todo lo qual y a lo demás favorable que aquí he por expreso, negando y contradiciendo lo perjudicial de contrario.

A Vuestra Alteza suplico se sirva de proveer y determina según y como en el exordio de este llevo propuesto por ser conforme a justicia que pido, y en lo necesario, etc.

[firmado] Licenciado Pedro Arredondo y Castro

[firmado] fray Agustín Pés

[Auto] Traslado. [rubricado]

Proveído por los señores presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor don Agustín Emparán en Santo Domingo a siete de junio de mil setecientos setenta y nueve.

Joseph de Castro Palomino.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Lamota.

En el mismo al padre fray Agustín Pérez. [rubricado]

/f.38v/ [en blanco]

/f.39/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de Lamota, procurador de esta Real Audicneia y del Cavildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de los Cavalleros, en los autos que sigue a nombre de aquel Convento el padre procurador fray Agustín Pérez, religioso mercenario sobre la posesión de fracción de terreno perteneciente al Exido, ante Vuestra Alteza paresco en la mejor forma que haya lugar por derecho y evacuando el traslado de su escrito ultimamente presentado, su thenor presupuesto, digo:

Que en atención a que en él no se añade cosa alguna que elida los fundamentos expuestos por mi anterior pedimento que convencen la mala fe y ningún título que obtienen par que se les ampare en la posesión que solicita desde luego lo reprodusgo en todas sus partes y en estos términos.

A Vuestra Alteza se digne de providenciar según y como en el propuse, por se conforme a justicia que pido cfon costas y lo necesario juro, etc.

Doctor Joseph de Soto

Juan Pablo de Lamota.

[Auto] Autos [rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Rexente /f.39v/ y oydores que lo rubricó el señor don Agustín de Emparán. Santo Domingo, junio dies de mil setecientos setenta y nueve.

Joseph de Castro Palomino.

[Auto] Vistos, recívese esta causa a prueba con término de treinta días comunes, a las partes y cítense. [hay dos rúbricas]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores a saber don Luis de Chávez y Mendoza, don Agustín de Emperán y don Ramon Jover, en Santo Dommingo a dose de junio de mil setecientos setenta y nueve años.

Joseph de Castro Palomino.

En dicho día lo hise saber a Juan Pablo de la Mota.

En dose de dicho mes y año entregué los autos al reverendo padre procurador. [rubricado]

/f.40/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor,

Juan Pablo de la Mota procurador de esta Real Audiencia y del Cabildo de la ciudad de Santiago en los autos con los padres mercenarios sobre unos solares como mejor proceda de derecho paresco ante Vuestra Alteza y digo:

Que por esta causa se recibió a prueba en 9 del mes próximo pasado con término de treinte días y haviéndose dado el proceso a mi parte contraria como actora, hasta ahora no a promovido la prueba por lo que, acusándole la rebeldía:

A Vuestra Alteza suplico se sirva mandar se le cobren los autos con apremio y se me entreguen para disponer la que me corresponde, que así es justicia que pido, y juro lo necesario, etc.

Juan Pablo de Lamota.

[Auto] Por acusada y no entregándolos en el acto de la notificación. Cóbrense con apremio. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor semanero don Luis de Chávez y Mendoza, en Santo Do-/f.40v/ mingo a tres de julio de mil setecientos setenta y ...[roto]

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hise saber a Juan Pablo de la Mota.

En sinco de dicho mes y año entregué los autos al procurador Juan Pablo de la Mota. [rubricado]

/f.41/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de la Mota, procurador de esta Real Audiencia y de el Cabildo de la ciudad de Santiago en los autos con los padres mercenarios sobre unos solares como mejor proceda de derecho paresco ante Vuestra Aleza y digo que esta causa se recibió a prueba en 9 del mes proximo pasado con término de treinta días y porque está para espirar y el patrono por sus ocupaciones no a podido formar el escrito de la que debo promover para evacuarla en Santiago, pido a Vuestra Alteza se sirva prorrogarla hasta el cumplimiento de la ley, que así es justicia, la qual mediante:

A Vuestra Alteza suplico se sirva proveer conforme y juro lo necesario.

Juan Pablo de Lamota.

[Auto]

Prorrógase hasta el cumplimiento de la ley, con calidad de comun. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor semanero don Agustín de Emparán /f.41v/ en Santo Domingo, y julio ...[roto] de mil setecientos setenta y nueve.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hise saber a Juan Pablo de Lamota.

En el mismo al padre procurador del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes. [rubricado]

/f.42/ [papel sellado]

[Al margen] Presentado en tres de jullio de mil setezientos y setenta y nueve. Castro [rubricado]

Muy Poderoso Señor

Fray Agustín Pérez, religiosos presbítero del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, y procurador de Corte de su Convento en esta ciudad y general para toda esta Provincia, en los autos que a nombre del Convento de mi religión que recide en la ciudad de Santiago de los Cavalleros contra aquel Cavildo de la misma ciudad, estoy siguiendo sobre la pertenencia de cierto fundo, en la forma que mexor haya lugar por derecho, ante Vuestra Alteza paresco y digo:

Que esta causa se ha recebido a prueba con término de treinta días comunes, y haviendose dado por parte del expresado Convento la cumplidísima que constituye la información de testigos que corren desde foxas 8 hasta ...[roto] de foxa 21, no me queda otra cosa que hacer que reproducir dicho su mérito y el demás que de los autos resulta a mi favor, en cuyos términos.

A Vuestra Alteza suplico se sirva de mandar que haviéndolo por reproducido se entienda con mi prueba por ser así de justicia que pido con costas, y en lo necesario, etc.

Licenciado Pedro Arredondo

fray Agustín Pérez.

/f.42v/ [Auto]

Por reproducido lo que esta parte espresa entienda con su prueba. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor semanero don Agustín de Emparán en Santo Domingo, julio cinco de mil setecientos setenta y nueve.

Joseph Castro Palomino.

[diligencias]

En dicho día lo hise saber, al padre fray Agustín Pérez.

En el mismo, al procurador Juan Pablo de la Mota. [rubricado]

/f.43/ Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de Lamota, procurador de esta Real Audiencia y del Cavildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, en los autos que sigue a nombre de aquel Convento el padre procurador fray Agustín Pérez, religioso mercedario, sobre la posesión de cierta parte de terreno perteneciente a el Exido, ante Vuestra Alteza paresco, en la mejor forma que haya lugar por derefcho y digo:

Que esta causa se recibió a prueba con término de treinta días y se ha prorrogado al de los ochenta de la ley, en cuya atención en parte de la que me corresponde reproduzgo el mérito favorable del proceso en especial el documento de foxa 28, y por tanto:

A Vuestra Alteza suplico que habiéndolo por reproducido, se digne mandar se entienda en mi prueba por ser justicia que pido con costas, y lo necesario juro, etc.

Otrosí: para el mismo efecto se ha de servir Vuestra Superior justificación de mandar que los testigos que presentaré en dicha ciudad de Santiago baxo la religión del juramento y con citazón contraria declaren al thenor de los particulares siguientes, librándose para ello el correspondiente despacho con instrucción /f.43v/ de ello cometido a uno de los alcaldes ordinarios de ella para que proceda a su examen y evacuadas las remita a este Superior Tribunal en la forma acostumbrada, y se entiendan también en parte de la prueba que me incumbe, pido *ut supra*.

Ynterrogatorio

1.- Primeramente sean preguntados por el conocimiento de las partes, noticia de la causa y generales de la ley.

2.- Ytem: Si saben o han oído decir, que en el tiempo en que el padre maestro Rendón justificó la posesión de los solares pertenecientes a dicho Convento estos se extendían solamente hasta donde

en el día terminan los ocho primeros boxíos de la quadra que llega a hacer esquina con el en que vivió Martín Peres Corona.

3.- Ytem: Si asimismo les consta que para perpetua memoria se puso en dicho parage una piedra grande como término y límite demostrativo de su extensión.

4.- Ytem: Si es cierto que dentro del dicho término no se comprendía el terreno que corre desde aquel parage al de las tres Cruces por no estar éstas situadas de antiguo y hasta ahora pocos años se ha[llaba] entre matojos, como lo demuestran los fragmentos y vestigios que aun en el día existen, fuera de no haver estado dichas cruces en línea recta a la calle del Convento con lo demás que supieren.

5.- Ytem: Si del mismo modo es público y notorio en dicha ciudad que en aquel lugar en donde se situó la piedra en tiempo del padre maestro Rendón había /f.44/ una laguna grande que impedía el que se continuase la calle y si se ha ido secando en términos de permitir el plantage a los boxíos que llegan a la Sabana.

6.- Ytem: Si por esta razón sabe, o lo han oydo a sus mayores, que del año de treinta a esta parte se han fabricado dichos boxíos en terreno de los propios de la ciudad, por cuyo motivo muchos de los vecinos han pedido licencia a aquel Cavildo para plantar sus viviendas reconociendolo por señor de dicho solar, y no al citado Convento.

7.- Ytem: Si les consta que el Convento no ha adquirido después mayor parte de terreno en aquel parage que el mismo que tenía en tiempo del padre maestro Rendón y si saben que don Andrés Rodríguez Pilarte, comisionado que fue para la ynformación promovida por parte de dicho Convento, era sumamente apasionado y protector de él, por cuya causa y lo arriba dicho hacen juicio de que dichas diligencias se practicarían a su contemplación y antojo.

8.- Ytem: Si asimismo saben que don Mathías Guridi solo tuvo comisión para señalar las tierras del Exido correspondientes a labor, asignando la legua a todos vientos y no para demarcar el terreno de la ciudad, por cuya razón no se incluyó el que pertenecía al expresado

Convento ni los parages en que pudieran fabricarse boxíos, y si les consta que el parage de las tres Cruces quedó comprehendido en la demarcación que hizo el mencionado don Mathías por hallarse este dentro de la legua que se asignó.

/f.44v/ 9.- Ytem: De público y notorio, pública voz y fama, con lo demás que les constare en el asunto.

Doctor Joseph de Soto

Juan Pablo de Lamota

[Auto]

Por reproducido el mérito [tachado: favorable] de los autos [tachado: entiendase con su prueba] y por presentado el interrogatorio y por su thenor se examinen los testigos, que esta parte presenta con citación de la contraria para cuyo cumplimiento se da comisión al alcalde mayor y en su defecto los ordinarios de la ciudad de Santiago y líbrese el despacho correspondiente.= Textado = favorable = entiéndase con su prueba = No vale.

[rubricado]

Proveydo por los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia y Chancillería que lo rubricó el señor semanero don Ramón Jover en Santo Domingo y julio doze de mil setecientos treinta y nueve.

Francisco Rendón Sarmiento.

En dicho día lo hize saber al procurador Juan Pablo de la Mota.

Citado en dicho día el procurador fray Agustín Pérez. [rubricado]

/f.45/ [en blanco]

/f.45v/ Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón de las dos Sicilias, de Jersualén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar océano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

A vos el nuestro Alcalde mayor y ordinarios de /f.46/ la ciudad de Santiago, ante quien será presentada esta nuestra carta y real provisión receptoria, para cumplimiento de su tenor, sabed: Que por el nuestro presidente, regente y oydores de la Audiencia y Chanzillería Real que por nuestro mandado recide en la ciudad de Santo Domingo de la Ysla Española se recibió a prueba por auto de diez de junio de este año con término de treinta días comunes, prorrogado ya a instancia de la parte del expresado Cavildo, Justicia y Regimiento hasta los ochenta de la ley, la causa que en dicha Real Sala sigue contra este el padre procurador del Covento de Nuestra Señora de la Merced de la expresada ciudad sobre la posesión de cierta parte de terreno /f.46v/ y para la que corresponde ...[roto] a la parte del enuciado Cavildo, presentó el escrito e ynterrogatorio siguiente:

Muy Poderoso Señor = Juan Pablo de Lamota, procurador de esta Real Audiencia y del Cavildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, en los autos que sigue a nombre de aquel Convento el padre procurador fray Agustín Pérez, religioso mercenario, sobre la posesión de cierta parte de terreno perteneciente a el exido, ante Vuestra Alteza paresco, en la mejor forma que haya lugar por derecho y digo = Que esta causa se recibió a prueba con término de treinta días y se ha prorrogado al de los ochenta de la ley, en cuya atención en parte de la que me corresponde reproduzgo el mérito /f.47/ favorable del proceso en especial el documento de foxas veinte y ocho, y por tanto = A Vuestra Alteza suplico que haviéndolo por reproducido, se digne mandar se entienda en mi prueba por ser justicia que pido con costas, y lo necesario juro, etc.= Otrosí: para el mismo efecto se ha de servir Vuestra Superior justificación de mandar que los testigos que presentaré en dicha ciudad de Santiago baxo la religión del juramento y con citación contraria declaren al thenor de los particulares siguientes, librándose para ello el correspondiente despacho con instrucción de ello cometido a uno de los alcaldes ordinarios de ella para que proceda a su examen y evacuadas las remita a este Superior Tribunal /f.47v/ en

la forma acostumbrada, y se entiendan también en parte de la prueba que me incumbe, pido *ut supra*. = [Al margen: “Ynterrogatorio”] Primeramente sean preguntados por el conocimiento de las partes, noticia de la causa y generales de la ley. = Ytem: Si saben o han oído decir, que en el tiempo en que el padre maestro Rendón justificó la posesión de los solares pertenecientes a dicho Convento estos se extendían solamente hasta donde en el día terminan los ocho primeros boxíos de la quadra que llega a hacer esquina con el en que vivió Martín Peres Corona. = Ytem: Si asimismo les consta que para perpetua memoria se puso en dicho parage una piedra grande como término y /f.48/ límite demostrativo de su extensión. = Ytem: Si es cierto que dentro del dicho término no se comprendía el terreno que corre desde aquel parage al de las tres Cruces por no estar éstas situadas de antiguo y hasta ahora pocos años se hallaban entre matojos, como lo demuestran los fragmentos y vestigios que aun en el día existen, fuera de no haver estado dichas cruces en línea recta a la calle del Convento con lo demás que supieren. = Ytem: Si del mismo modo es público y notorio en dicha ciudad que en aquel lugar en donde se situó la piedra en tiempo del padre maestro Rendón había una laguna grande que impedía el que se continuase la calle y si se ha ido se- /f.48v/ cando en términos de permitir el plantage a los boxíos que llegan a la Sabana. = Ytem: Si por esta razón sabe, o lo han oydo a sus mayores, que del año de treinta a esta parte se han fabricado dichos boxíos en terreno de los propios de la ciudad, por cuyo motivo muchos de los vecinos han pedido licencia a aquel Cavildo para plantar sus viviendas reconociendolo por señor de dicho solar, y no al citado Convento. = Ytem: Si les consta que el Convento no ha adquirido después mayor parte de terreno en aquel parage que el mismo que tenía en tiempo del padre maestro Rendón y si saben que don Andrés Rodríguez Pilarte, comisionado que fue para la ynformación promovida por parte /f.49/ de dicho Convento, era sumamente apasionado y protector de él, por cuya causa y lo arriba dicho hacen juicio de que dichas diligencias se

practicarían a su contemplación y antojo.= Ytem: Si asimismo saben que don Mathías Guridi solo tuvo comisión para señalar las tierras del Exido correspondientes a labor, asignando la legua a todos vientos y no para demarcar el terreno de la ciudad, por cuya razón no se incluyó el que pertenecía al expresado Convento ni los parages en que pudieran fabricarse boxíos, y si les consta que el parage de las tres Cruces quedó comprehendido en la demarcación que hizo el mencionado don Mathías por hallarse este dentro /f.49v/ de la legua que se asignó.= Ytem: De público y notorio, pública voz y fama, con lo demás que les constare en el asunto.= Doctor Josef de Soto = Juan Pablo de Lamota = A que por el nuestro Presidente, Regente y Oydores se proveyó lo siguiente= [al margen: “auto”] Por reproducido el mérito de los autos y por presentado el ynterrogatorio y por su tenor se examinen los testigos, que esta parte presenta con citación de la contraria para cuyo cumplimiento se da comisión al alcalde mayor y en su defecto los ordinarios de la ciudad de Santiago y librese el despacho correspondiente.= Proveydo por los señores Presidente, Regente /f.50/ y oydores de esta Real Audiencia y Chancillería que lo rubricó el señor semanero don Ramón Jover en Santo Domingo y julio doce de mil setecientos treinta y nueve.=Francisco Rendón Sarmiento.=

Y para que lo referido tenga efecto fue acordado que devíamos mandar librar esta nuestra carta y Real Provisión receptoria a vos el nuestro alcalde mayor o ordinarios de la ciudad de Santiago de los Cavalleros, por la qual os mandamos que luego que os sea presentada /f.50v/ procedáis a examinar los testigos que se presentaren por parte del Cavildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago al tenor del ynterrogatorio incerto y fecho todo dentro del supradicho término provatorio lo remitiréis cerrado a la dicha nuestra Real Sala, por ocasión segura. Así lo cumplid y executad, so la pena de nuestra merced.

Dada en la ciudad de Santo Domingo a catorze de /f.51/ julio de mil setecientos setenta y nueve años.

E yo, don Francisco Rendón Sarmiento, secretario de Cámara y Gobierno del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente, Regente y oydores. [rubricado]

Rexistrada, por Chanciller

[debajo el sello de la Real Audiencia]

[debajo: dos veces la misma firma]

Francisco de Gazcue y Olaíz

Francisco de Gazcue y Olaíz

/f. xx/ [firmado] Andrés Puello

[firmado] Joseph Muñiz

[firmado] Agustín Emparán

[firmado] Ramón Jover

[Al margen]

Provisión y registro

46 reales

Papel con el del

Registro y sello

13

59 reales [rubricado]

Real Provisión rectoria para que el alcalde mayor o ordinarios de la ciudad de Santiago proceda a la recepción de los testigos que se presentaren por parte del Cavildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad en los autos que sigue con el procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced sobre posesión de una parte del terreno, al tenor del ynterrogatorio incerto, y lo demás conforme a lo mandado.

/f.51v, f.52 y f.52v/ [en blanco]

/f.53/ [papel sellado]

El procurador general de esta ciudad, conforme a derecho ante vuestra merced parece y dice, que hace solemne presentación de la adjunta Real provisión para que haviéndola por presentada se sirva vuestra merced de mandar que los testigos que presentaré se examinen por el ynterrogatorio de ella, y que el presente escrivano certifique por su tenor, por tanto:

A vuestra merced suplico se sirva hacer y proveer según llevo pedido que es justicia y en lo necesario juro, etc.

[firmado] Andrés López Villanueva.

[Auto]

Por presentada la Real Provisión de su Alteza la que su merced con su maior respecto y veneración obedesió como carta de su Rey y señor natural y en su virtud mandó se examinen los testigos que se presentaren por el interrogatorio incerto por el que certifique el presente escribano lo que le constare y evacuada la prueba se remita serrada y sellada como se previene y manda y por dicho señor su merced el señor don Luis de Texada Cabral, alcalde ordinario de esta ciudad de Santiago de los Cavalleros, proveyó, así lo mandó y firmó por ausencia del señor alcalde maior en dos de agosto de mil setecientos setenta y nueve años.

[firmado] Luis de Texada Cabral.

Ante mí: Bernardo Martínez de Valdez, escribano público.

/f.53v/ Yncontinenti hise saber lo proveído al procurador general de la ciudad de que doy fee. = Martínez, escribano público.

[Testigo Gerónima de Trexo]

En Santiago de los Cavalleros a tres de agosto de mil setecientos setenta y nueve años, el procurador general para su prueba, presento por testigo a Gerónima de Trexo, vecina de dicha ciudad a quien su merced el señor don Luis de Texada, alcalde ordinario, recibió juramento que a derecho lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el interrogatorio incerto en la Real Provisión, responde:

1.- A la primera pregunta dixo: que conoce las partes, no sabe de la causa, no le tocan las generales, y responde.

2.- A la segunda dixo: que los solares que se preguntan fueron de los pasados vischornos (sic) de la declarante que los donaron a los frayles, o Convento mercenario, por cuya rasón siempre ha oydo decir, sabido y entendio que dichos solares se estendían hasta el callejón que pasa a por la calle de Martín Péres y la que en oy ... [ilegible] don Francisco Pimentel, y va a salir a la calle principal de la yglesia en cuyo paraxe [h]asia la esquina o boca calle havia una piedra grande en la qual siendo la declarante niña continuamente iba a jugar y

pararse en ella; y que en el tiempo del padre maestro Rendón hasta dicha piedra se le estendió la posesión y todo Santiago la nombraba la Piedra Blanca o piedra del Convento, y responde.

3.- A la tercera dixo: que es cierta la pregunta y así le consta por público y noto- /f.54/ rio y oydo a sus mayores y se remite a la antecedente, y responde.

4.- A la quarta dixo: que es ssierto que de la piedra para arriba asia el monte y tres cruces es perteneciente a los propios de la ciudad, que así es público y notorio y lo persuade la rasón natural por ser la piedra el término ...[roto] de los frayles; y que también es sierto que las tres cruces estaban metidas entre monte, que después que se hiso un pueblecito de negros franceses se descubrieron dichas cruces, que estas tienen mucho sesgo de la calle de los frayles, porque están cargadas al norte, según las ha visto y ve, y responde.

5.- A la quinta dixo: que su contenido le consta de vista y propria siencia ser así como se refiere, y responde.

6.- A la sexta dixo: que es sierto su contenido y le consta de vista y oydas, y responde.

7.- A la séptima dixo: que no ha sabido que el Convento halla adquirido más terreno ni se persuade a que halla sucedido por tener dicha religión hasta la sitada piedra, y que fue público y notrio que don Andrés Rodríguez Pilarte fue muy apasionado protetor del Convento Mercenario y que le hizo muchos donativos, por lo que halla que siempre procuraría que la ynformación que se refiere, sin embargo de que era un hombre campestre, y que ni aun leer sabía, saliese la dicha ynformación a beneplácito de los frayles, y responde.

8.- A la octava dixo: que no puede dar rasón y responde.

/f.54v/ 9.- A la novena dixo: que lo declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica.

Siéndole leyda esta dixo estar fielmente escrita, que es de setenta años y no sabe firmar, su merced lo hace doy fee.

[firmado] Texada

Ante mí: Bernardo Martínez de Valdez, escribano público.

Declaración de Juan Marcelino Padilla)

En Santiago a seis de agosto de mil setecientos setenta y nueve años, el procurador general para su prueba, presentó por testigo a Juan Marcelino Padilla, vecino, de quien su merced el señor alcalde recibió juramento que a derecho lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el interrogatorio incerto en la Real Provisión, responde:

1.- A la primera pregunta dixo: conoce las partes, tiene noticia del pleyto y no le tocan las generales, y responde.

2.- A la segunda dixo: que desde que tiene uso de razón, sabe y vio que los solares del Convento mercenario solo llegaban hasta la quadra y esquina que se dice de Martín. Pero que era peque- /f.55/ [...] esquina de la calle había una piedra que era la guardarraya de los solares, que todo Santiago por tal la conocía y que se hacía un lago de agua; y que además de ser público que dicha piedra era la guardaralla, le consta que lo demás para arriba estaba despoblado y conocio por de los propios; que hace reminiscencia que estando el maestro Rendón en esta ciudad, se salió una tarde de paseo con el Alcalde mayor don Pedro Márquez y habiendo llegado a las tres Cruces dicho padre Rendón, propuso a el Alcalde mayor que si no podría estender los solares hasta las tres cruces, y negándose a ello dicho Alcalde mayor, instó el referido padre que siquiera hasta un serrillo que está en medio de la Sabana, a cuya conducencia también se negó el expresado Alcalde mayor, di[ro]le que aquello no era suyo, y para salir del ...[roto] menester darle parte a el Cavildo; a todo lo qual ...[roto] presente el testigo oyendo lo referido, y responde.

3.- A la tercera dixo: que es sierta la pregunta que se remite a la antecedente, y responde.

4.- A la quarta dixo: que todo su relato es sierto, y así lo ha visto; que las tres cruces las vio en años pasados metidas entre el monte,

que se descubrieron quando se hizo un pueblecito de negros; que ni están ni nunca lo han estado en línea con la calle del Convento, sino muy cargadas al norte y responde.

/f.55v/ 5.- A la quinta dixo: que es sierto su contenido, y responde.

6.- A la sexta dixo: que es sierto su contenido y así le consta de vista y propria siencia que el declarante hizo un boxío pasado el término de la sitada piedra y laguna, y pidió el solar a el alcade don Francisco Bernardino y lo dio ...[roto] de los propios; y pasado cinco años los frayles le salieron cobrando renta y el testigo les dixo que no les devía nada que aquel solar era de los propios y suspendieron el cobro, y responde.

7.- A la séptima dixo: que hace juicio que los frayles no pueden haver adquiridi mayor pocesión que lq ue se estendía hsta la sitada peidra y que fue público que don Andrés Rodríguez fue muy amante a los frayles de la Merced, y a su Convento, por cuya rasón y por ser hombre que ni leer ni escribir sabía, haya el testigo que la ynformación que se refiere saldría a gusto de dichos frayles, pues hace memoria el testigo que el padre fray Agustín de Pontezuela le preguntó hasta donde llegaban los solares del Convento y diciéndole el testigo que hasta la piedra le respondió: “Anda, que tú no sabes nada; yo no pregunto eso”, y responde.

8.- A la octava dixo: que no supo que don Mathías Guridi tubiese facultad para demarcación del terreno de la ciudad, que se remite a las diligencias que se obraron sobre la demarcación del Egido, y responde.

9.- A la novena dixo: que lo declarado es público y notorio, pública voz y fama, y que es la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica que es mayor de setenta años.

Siéndole leyda esta declaración /f.56/ dixo estar fielmente escrita, no sabe firmar, su merced lo hace de que doy fee.

[firmado] Texada

Ante mí: Bernardo Martínez de Valdez, escribano público.

Declaración de Juan de Esquivel)

En la ciudad de Santiago en siete días de dicho mes y año, don Andrés Villanueva, procurador general para la prueba, presentó por testigo a Juan de Esquivel, vecino, de quien dicho señor alcalde recibió juramento que a derecho lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el interrogatorio incerto en la Real Provisión, responde:

1.- A la primera pregunta dixo: conoce las partes y tiene noticia de la causa y no le tocan las generales, y responde.

2.- A la segunda dixo: que por público y notorio sabe su contenido, pero el declarante tiene setenta y tres años de edad y nació y se crió en el paraje de los solares que se disputan en uno de los boxíos que en ellos había que petenecía a María Esquivel, por hávérselo donado Juan de Esquivel, por cuya rasón se acuerda que en la quadra de dichos solares había el boxío de Christóval Rodríguez, el de dicho Esquivel, el de Joseph de Murcia, el de /f.56v/ Juan de Seballos, el de Joseph Alexo, y el de Sebastián de Yno, que era el último, y por donde iba el callejón en cuyo paraje se hacía una laguna muy grande que coxía hasta el llano de la Cuesta de las Piedras, en la qual laguna los muchachos se hechavan a nadar, que hasta dicho boxío de Yno era la Guardarralla de los frayles, que de ella al de la callejuela de Martín Péres media algún terreno, pero como se puso el callejón por la casa de dicho Péres y se quitó el boxío de Yno, se llebó la guardarraya adonde se dice estuvo la piedra, y responde.

3.- A la tercera: que es sierta la pregunta y se remite a lo antecedente, y responde.

4.- A la quarta dixo: que de dicha piedra para arriba a las tres cruces es terreno de los propios de la ciudad, que las tres Cruces están muy sesgadas a la calle del Convento, mirando así al Serro del Horno, cargadas al norte, y en tiempos pasados las conoció metidas en el monte de hacha, y después se hizo matojos y se desmontaron, todo lo qual ha visto, y responde.

5.- A la quinta dixo: que es sierto su contendio y así le consta de ista y propria siencia y responde.

6.- A la sexta dixo: que es sierto su contenido, y así le consta de vista y /f.57/ responde.

7.- A la séptima dixo: que no puede dar de su contenido rasón, y responde.

8.- A la octava dixo: que del mismo modo no puede dar rasón, y responde.

9.- A la novena: que lo declarado es público y notorio y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica que es de setenta y tres años.

Siéndole leyda esta su declaración dixo estar fielmente escrita y no sabe firmar, su merced lo hace de que doy fee.

[firmado] Texada

Ante mí: Bernardo Martínez de Valdez, escribano público.

Declaración de Manuel de Ortega)

En la ciudad de Santiago a trese de agosto de mil setecientos setenta y nueve años, el procurador general para la prueba que está dando, presento por testigo a Manuel de Ortega, vecino, de quien dicho señor Alcalde recibió juramento que a derecho lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por los particulares del interrogatorio incerto en la Real Provisión, responde:

1.- A la primera pregunta dixo: conoce las partes, tiene noticia del pleito y no le tocan las generales.

2.- A la segunda dixo: que siempre oió desir que los solares de los frailes se contenían a la bera del Convento y solo llegaban hasta un callejonsito o ca- /f.57v/ mino que havía, que después en [roto] [el tiempo] del maestro Rondón supo el testigo por público y notorio y especialmente entre los capitulares que se le estendió el terreno a los frailes hasta el callejón que va por el bojío que se dise [de] Martín Pérez en cuya esquina de callejón se hasía un gran lago de agua y

corría hacia abaxo y oió desir que se puso piedra por guardarralla, y responde.

3.- A la tercera dixo: que oió desir por público su relato y se remite a la antesedente, y responde.

4.- A la quarta dixo: que el es cierto su contenido y esta a la vista lo que se refiere y responde.

5.- A la quinta dixo: que lo que se pregunta es cierto y verdadero y así lo ha visto el testigo, y responde.

6.- A la sesta dixo: que después que se fue secando la laguna y se a ...[roto] r[educido] el bruscal que havía, se han fabricado bojíos desde dicho callejón para la Sabana, y no sabe otra cosa.

7.- A la séptima dixo: que no a sabido que los frailes hallan adquirido más terreno del referido aunque hase reminiscencia que los frailes quando tumbaron su Yglesita estendieron su Combeno hacia la plaza cogiéndose ella mucha parte y tapando con la Yglesia las dos bocas calles de su notoriedad, según entendió el testigo; que don Andrés Rodríguez veía el testigo era muy apasionado a los frailes y su parcial y por eso no duda que la imformación que se refiere saliese a gusto de los frailes, y responde.

8.- A la octaba dixo: que don Matías /f.58/ Guridi tubo solo comisión para señalar la legua de egido y las tres cruces quedaron entre la legua que el declarante andubo en la diligencia con dicho Guridi, que no tubo comisión para señalar terrenos de ciudad, y responde.

9.- A la novena: que lo declarado es público y notorio y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica, que es de sesenta y un años.

Siéndole leyda esta su declaración dixo estar fielmente escrita, y con el señor alcalde firma, de que doy fee.

[firmado] Texada [firmado] Manuel de Ortega.

Ante mí: Bernardo Martínez de Valdez, escribano público.

Declaración de Thomasina de la Rosa)

En Santiago a diesiocho de agosto de dicho año fue presentado por testigo para la prueba del procurador general a Thomasina de la

Rosa, vecina de dicha ciudad, de quien se recibió juramento que a derecho lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por los particulares del interrogatorio, responde:

1.- A la primera pregunta dixo: conoce las partes, tiene noticia del pleito y no le tocan las generales y responde.

2.- A la segunda dixo: que oió desir por el tiempo que se refiere lo que se pregunta pero la declarante sabe muy bien y ...[ilegible] que la guardarraya del solar de los frailes que miraba a la calle del Convento solo llegaba asta el pie de[l] argarrobo que estaba /f.58v/ en la esquina de arriba del bojío de Lorenza Ximenes, abuela de la declarante, adonde nació la declarante y se crió, y que ...[roto] de dicha Ximenes lo heredaron sus [roto] ...os por cuio argarrobo iba un camino para el río y inmediato a dicho boxío se hasía el lago de agua, que no se podían haser boxíos el que al boxío es el que fue de Manuel Tarrigo y oy es de María de Bargasy es el segundo de la quadra y reducido que después con el tiempo el padre de la declarante compró [h]asia la parte de arriba un bojío al biejo Mencía (;) no por plantado en tierra de los frailes; que caminando dicha laguna en agotarse fueron fabricando los bojíos que se presentan y en el séptimo bojío que fue de Silbestre de Yno, mudaron por la esquina de arriba el caminito por el río y vio la declarante la piedra que se desía, que era guardarralla de los solares de los frailes, pero [si]empre la declarante tubo por guardarralla el argarrobo.

3.- A la tercera dixo: que no la sabe y se remite a la antecedente.

4.- A la quarta dixo, que es cierto que dicho terreno no se estien-de a las tres cruces ni de dicha Laguna para arriba a los boxíos por las cruces están al sesgo de la ca[lle] de los frailes y estaban metidas en el monte hasta ahora pocos años que se ...[roto] /f.59/ taron.

5.- A la quinta: que es cierto su contenido, se remite a lo dicho en la segunda pregunta.

6.- A la sexta: que es cierto su contenido, y así lo ha visto la de-clarante y responde.

7.- A la séptima dixo: que no sabe si el Comvento a adquirido más terreno; que lo que sí sabe por haverlo visto es que los frailes tumbaron su yglesita y fabricaron otra de nuevo y esta la sacaron a la ...[roto] tapando las dos bocas calles y cogiendo tierra de la ciudad; que le consta que don Andrés Rodríguez fue muy amante a los frailes y tiene para sí haría qualquier cosa en su favor y responde.

8.- A la octava dixo: que su contenido lo sabe por notoriedad y responde.

9.- A la novena que lo declarado es público y notorio, pública vos y fama y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica y es de edad de más de ochenta años.

Siéndole leyda esta su declaración dixo estar fielmente escrita, y no sabía firmar, su merced lo hace, doy fee. = Enmendado: sesta = sesto = desía = Vale.

[firmado] Texada

Ante mí: Bernardo Martínez de Valdez, escribano público.

Testigo Antonio Nolasco)

En Santiago a veinticinco de agosto de mil setecientos setenta y nueve años, el procurador general para su prueba, presento por testigo a Antonio Nolasco, vecino de dicha ciudad a quien su merced el señor don Luis de Texada, alcalde ordinario, recibió juramento que a derecho lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo pro- /f.59v/ metió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el interrogatorio incerto en la Real Provisión, responde:

1.- A la primera pregunta dixo: que conoce las partes, tiene noticia de la causa y no le tocan las generales de la ley, y responde.

2.- A la segunda dixo: que si en tiempo del padre Rendon se puso la guardarraya en la esquina de la calle de Martín Peres. Y lo que sabe es que a espaldas del Convento por la calle ...dra abía unos bojíos y que se hasía un lago de agua y lodo que llegaba hasta el bojío de Peres Guibeles y de Andrés de la Rosa y ...[roto] otro bojío que abía era el de Sebastián de Ynó y por detrás de este y por detrás de cada uno

de los bojíos abía caminos para salir a la otra ca...[roto] laguna no permitía tránsito de calle [roto] pues que se agotó un poco e abrió el callejón de Martín Perez y desde aquí havian comprado la laguna se han ido todos haciendo bojíos hasta la Sabana y que tienen ...[roto] ...dido por lo que oía de sus menores que los ...[roto] ...dele como solo se estendían hasta el ...[roto] ...dro del Yno, y responde.

3.- A la tercera dixo: que no la sabe; que adonde había piedra o palo, sobre que no hase memoria lo que era, fue en la esquina del bojío de Sebastián de Yno, más debajo de la esquina que se pregunta, lo que servirá para poner el pie por escritur [sic] de todo pero no sabe si era la guardarralla dicho ynstrumento, y responde.

4.- A la quarta dixo: que los tres bojíos no se comprenden en dicho término y que están cargados (??) al norte y no en la línea con la casa del convento, y responde.

5.- A la quinta dixo: que es cierto su contenido, porque vio la laguna y se a secado y se han hecho boxíos hasta la Sabana, y responde.

6.- A la sesta dixo: que es cierto su contenido y que le consta de vista y propria siencia, y responde.

7.- A la séptima dixo: que no ha sabido hallan ...[última línea muy destruida]

/f.60/ [ilegible] ...ir sacado su Yglesia y [casa] y a la calle y a la plasa y angostando dos calles y cogiendo de la plasa mucho terreno, quitando la luz a las dos bocas calles. Don Andrés Rodríguez fue muy amante a los dichos frailes y es persuasible a la informazió que dise la sacase [ilegible] de ellos, y responde.

8.- A la octava dixo: que es cierto su relato y así lo sabe por público y notorio, y responde.

9.- A la novena dixo: que lo declarado es público y notorio, pública vos y fama y es de edad de [ilegible] y tres años. Siéndole leyda esta su declaración dixo estar bien escrita y con su merced firma de que doy fe.

[firmado] Tejada [rubricado]

[firmado] Antonio Nolasco [rubricado]

Ante mí: Bernardo Martines de Valdez, escribano público.

Yo el escrivano en virtud de lo mandado como persona particular juradamente certifico según lo pedido que las Tres Cruces no están [en] línea recta a la calle de la Merzed; que don Mathías Guridi no tuvo comisión para demarcar solares sino la legua de Egido a todos quatro bientos; que don Andrés Rodríguez fue amante al convento mercedario respecto donaciones que le hizo y para que conste lo firmo fecha ut supra.

[firmado] Bernardo Martines de Valdez, escribano público.

/f.60v/ [en blanco]

/f.61/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Fray Agustín Pérez, religioso presbítero del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced y procurador de Corte de su Convento de esta ciudad y del de la ciudad de Santiago de los Cavalleros en los autos que a su nombre estoy siguiendo con el Cavildo de la misma ciudad sobre la propiedad de ciertos solares en la forma que mexor haya lugar por derecho ante Vuestra Alteza paresco y digo que el término con que esta causa fue recevida a prueba y el de su prorrogación que fue un mes más, es ya pasado por lo que suplica a Vuestra Alteza se sirva de mandar se haga publicación de probanzas y que las dadas acumuladas a los autos se entreguen estos a las partes por su orden para alegar de bien probado, en cuyos términos:

A Vuestra Alteza suplica se sirva de proveer y determinar como en este llevo expuesto por ser /f.61v/ de justicia que pido y en lo necesario, etc.

Licenciado Pedro Arredondo y Castro.

Fray Agustín Pérez.

Auto)

Traslado. [rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Rexente y oidores, que lo rubricó el señor semanero don Ramón Jover, Santo Domingo, di-
ziembre quinze de mil setecientos setenta y nueve.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hize saber al padre fray Agustín Pérez.

En el mismo dí el traslado al procurador Juan Pablo de la Mota.
[rubricado]

/f.62/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de la Mota, procurador de esta Real Audiencia y del Cavildo de la ciudad de Santiago de los Cavalleros, en los autos con los padres de la Merzed, sobre algunos solares, como más aya lugar en derecho paresco ante Vuestra Alteza y digo: Que me conformo con la publicación de provanzas pedida de contraria en cuya consecuencia suplico a Vuestra Alteza se sirba mandar se haga que se entregue el proceso por orden para alegar lo bien probado; que así es justicia, la qual mediante:

A Vuestra Alteza suplico se sirba proveer conforme y en lo necesario, etc.

Juan Pablo de la Mota.

[Auto] Autos. [rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Rexente y oidores de esta Real Audiencia y Chanci- /f.62v/ llería, que lo rubricó el señor semanero don Ramón Jover, Santo Domingo diziembre dies y seis de mil setecientos setenta y nueve.

Francisco Rendón Sarmiento.

[Auto] Vistos hágase publicación de probansas. [hay cuatro rúbricas]

Proveído por los señores Presidente, Rexente y oidores de esta Real Audiencia y Chancillería, que lo rubricaron los señores decano don Joseph ...[roto], don Luis de Chaves, don Agustín de Emparán y don Ramón Jover, en Santo Domingo diziembre dies y seis de mil setecientos setenta y nueve.

Francisco Rendón Sarmiento.

En dicho día lo hize saber al procurador Juan Pablo de la Mota.
[rubricado]

En el mismo lo hize saber al padre procurador fray Agustín Pérez.
[rubricado]

/f.63/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Fray Agustín Pérez religioso presbítero del Real y militar orden de Nuestra Señora de la Merced y procurador de ...[roto] general de la Provincia, en los autos que sigo a nombre del Convento de mi religión de la ciudad de Santiago de los Cavalleros contra el Cavildo, Justicia y Reximiento de la misma ciudad sobre la pertenencia de ciertos solares en la mexor forma que por derecho haya lugar ante Vuestra Alteza paresco, y alegando de bien probado digo:

Que Vuestra Real Justificación se ha de servir de declarar pertenecientes al enunciado Convento los solares de esta disputa, mandando en su consecuencia se le de posesión judicial de ellos, s[egún] y en los mismos términos que por mi escrito de foxa 23 tengo pedido, condenando en costas al expresado Cavildo que así procede, y es de hacer atendido el mérito de los autos y razones siguientes:

Por muchos capítulos la información producida por el Ayuntamiento de la refe- /f.63v/ rida ciudad de Santiago debe ceder al relevante mérito que ministra la que se produjo de parte del Convento. Primeramente, este se compone de un número mucho mayor de testigos, cuyas deposiciones son de mayor fuerza y eficacia, siendo tan concurrente la razón en que apoyan sus dichos los más de ellos, o bien por haver sido inquilinos de los mismos solares litigiosos, o por haver derivado ...[roto] [de] aquellos esa noticia. Fuera de eso sus declaraciones están acordes, y no se encuentra en ellas algún género de discordancia o contradicción.

Pero si examinamos la prueba ...[roto] [de] testigos promovida por aquel Ayuntamiento la hallaremos llena de vicios y defectos que arruinan o al menos debilitan conciderablemente su fee. Desde luego se deja reparar en ella el substancial vicio de haver sido evacuada por el alcalde ordinario don Luis de Texada, siendo por consecuencia uno de los principales individuos del mismo Ayuntamiento, y

siendo tan opuestas y repugnantes entre sí las funciones de juez y parte sería a la verdad uno de los empeños más generosos de una magnánima virtud saberse desnudar de los respetos y pasiones de parte interesada, para /f.64/ obrar con la integridad, pureza e indiferencia que necesariamente exigen el carácter de juez. Y este mismo defecto debe conceptuarse en el escribano que actuó en dicha información siéndolo del mismo Cavildo; y por consiguiente subordinado y dependiente de los capitulares que le componen. Y si el procurador del Cavildo hubiese procedido con la cinceridad debida hubiera pedido que se hubiese cometido la información de testigos que ofreció a alguno de aquellos que no suelen ser elegidos a los oficios concegiles, como así se pidió y efectuó en la que produjo por su parte el Convento.

Por otro defecto no de menor consideración debe conceptuarse enteramente nula la citada información que consiste en haverse evacuado sin citación del Convento, sin embargo de haverlo prevenido Vuestra Alteza por el auto de foxa 42 buelta que recayó a escrito de la otra parte. Pues ni el alcalde de aquella ciudad en su auto de foxa 50 previno dicha citación, ni aparece hecha de oficio por el escribano en las diligencias que preceden las declaraciones de los testigos. Y dejo a la superior discreción de Vuestra Alteza graduar el mérito y fee que se deba a una semajante información que a más de haver sido practicada por un juez que debe estimarse en calidad de parte, lo fue también clandestinamente sin citación de la parte interesada, desetimando la real providencia de Vuestra Alteza en que así lo manda, quizá por lograr el golpe sobre seguro de amañarla conforme a su arrojio y deseo sin que hubiese parte que la fiscalisase y contradixese.

A más de eso vemos en aquella información que no falta discordancia en sus testigos; algunos dice que los solares del Convento se extienden solamente hasta el bogío en que vivió Martín Pérez Corona; otros que hasta el bogío que fue de Sebastián de Ynó, y Thomasi-na de la Rosa expresa que la guardarralla de los solares del Convento era un algarrobo que estaba /f.64v/ plantado en la esquina de arriba

del bogío de Lorenza Ximenes, cuya discordancia arguye por cierto la poca veracidad de sus declaraciones y se deja reparar más en la de la primer testigo Gerónima de Trexo, cotejada con uno de los particulares [del] inte[rrogatorio] presentado por la parte del Cavildo. Asegura en él y algunos testigos en su seguimiento que en el tiempo en que el padre Rendón justificó la posesión de los solares pertenecientes a su Convento, se extendían hasta el bogío de Corona, y que en ese parage por perpetua memoria, se c[i]t[uó]... [roto] una piedra grande como límite demostrativo de su extensión, en el tiempo del padre Rendón como lo expresa en el 5º particular. Pero la citada Gerónima de Trexo, dice que quando ella era niña, había esa piedra grande en el enunciado parage en la qual iba a jugar; y siendo esta testigo de edad septuagenaria, como se lee en el final de su declaración, resulta que a más de sesenta años que está allí establecida dicha piedra, y por consiguiente queda convencida la falsedad de que en el año de [1]730 en el tiempo del padre Maestro Rendón, se colocase la enunciada piedra en aquel parage con el destino de que sirviese a la posteridad de límite y término de la extensión de los mencionados solares que son pertenecien- /f.65/ tes a aquel Convento como se ha pretendido probar de contrario.

Finalmente, el último defecto en que se deja conocer la flaqueza o ineficacia de la información producida por el Cavildo consiste en que sus testigos no expresan que en los tiempos presentes no lleguen los solares pertenecientes a el Convento hasta la Sabana, en el parage denominado las tres Cruces, sino que en el tiempo en que el padre maestro fray Diego Rendón, justificó la posesión de aquellos, que fue en el año de setecientos treinta, no se extendían hasta dicho parage, bien que tampoco aquel Cavildo se ha empeñado en justificar más por medio al segundo particular de su interrogatorio; y habiendo me[xor]ado desde entonces acá el dilatadísimo /f.65v/ intervalo de cinquenta años, es claro que de diversos títulos puede haver adquirido en tan largo discurso de tiempo el expresado Convento de mi religión la propiedad de los solares que corren desde su recinto

hasta el referido parage nombrado las tres Cruces, aun en el caso negado de que en los tiempos anteriores no fuesen ya de su pertenencia, y aun quando no [tuvi]eren otro título que la dilatada posesión de ellos por todo ese tiempo, en que pacíficamente ha estado sin contradicción, ni del Cavildo ni de otra persona alguna como está justificado por medio de la ...[roto] nísima información de testigos que produjo, bastar[a] para que le produxese aquella, la excepción firmísima de prescripción para excluirle qualesquiera género de acción que quisiese ahora deducir contra aquel Monasterio, sin que sea necesario probar ni buena fee ni justo título porque según selectas doctrinas vaciadas de los más expresivos textos cesáreos: “*Possessores 30 annorum defendantare exceptione temporis, que omnes excludit actuenen, etiam si nec titulus probetur nec bona fides.*”

Ya veo que a esta objeción quiso ocu...[roto] ...no para co- /f.66/ lar de su interrogatorio promoviendo prueba relativa a que el Convento no haya adquirido después mayor parte de tereno que aquella que tenía en tiempo del sobre dicho padre maestro Rendón. Pero sus testigos nada favorecen su designio. Pues solamente dicen que no saben que el Convento haya adquirido mayor terreno, y ya se ve que el que ellos no lo supiesen no es prueba de lo contrario, pues no se opone a la verdad de un suceso que quatro o cinco no tengan noticia de él.

En conclusión, Señor, la especie que se ha empeñado en justificar el apoderado del Ayuntamiento de la ciudad de Santiago sobre que don Andrés Rodríguez Pilarte era sumamente apasionado del Convento de mi religión de dicha ciudad, no debe turbar ni disminuir en manera alguna el crédito y pujante mérito de la información que se evacuó ante él promovida por el Convento mientras no se justifique que el enunciado Rodríguez mantenía íntima, amigable correspondencia en particularidad con los individuos del mismo Convento, pues el que venerase con particular afecto aquel monasterio en común por su /f.66v/ laudable y sagrado instituto, o por otra qualesquiera causa, no es suficiente motivo para presumir ...[roto] [de que] con abandono de las obligaciones de christiano, procedería

con menos rectitud y pureza en la comisión que se le confirió para la citada información de testigos; en atención a todo lo qual y a lo demás favorable que aquí he por expreso, negando y contradiciendo lo perjudicial de contrario:

A Vuestra Alteza suplico se sirva de provee y determinar, según y como en el exordio de este llevo pedido por ser así de justicia y en lo necesario, etc.

[firmado] Licenciado Pedro Arredondo y Castro.

[firmado] fray Agustín Pérez

[auto]

Traslado [rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Regente y oydores de esta Real Audiencia y Chancillería, que la rubricó el señor semanero decano don Josef Osorio, en Santo Domingo y febrero veinte y ocho de mil setecientos y ochenta.

Francisco Rendón Sarmiento

[diligencias]

/f.67/

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de la Mota, procurador de esta Real Audiencia y del Cavildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Santiago, en los autos que sigue el padre procurador fray Agustín Pérez, religioso mercenario, a nombre de aquel Conento sobre la posesión de porción de terreno perteneciente al Exido, ante Vuestra Alteza paresco en la mejor forma que haya lugar por derecho, y respondienddo al escrito de bien probado contrario, su thenor presupuesto, digo:

Que Vuestra Superior justificación se ha de servir de declarar sin lugar su pretención, providenciado en todo como tengo expuesto en el escrito de excepciones, que así corresponde en justicia con condenación de costas por lo que resulta favorable su proceso y fundamentos siguientes:

Por muchos capítulos, dice la contraria, es de pujante mérito al ynformación de testigos producida por su parte a la que ha dado

el Cavildo por la suya, pero si atendemos a las causas que menciona se hallará desvanecido enteramente dicho exceso o ventaja. Discurramos por cada uno de por sí por mayor claridad: Supone vicio substancial el haver sido evacuada la prueba del instrumento por el Alcalde ordinario; decir de ...[ilegible] /f.67v/ da uno de los principales yndividuos del cuerpo y ante el escrivano del Cavildo, dependiente también y subordinado de los capitulares. Yo no sé a la verdad para qué se ha molestado en estampar semejante alegato, aunque en parte le es perjudicial como diré después, porque si habiendo registrado el proceso se huviera detenido un rato a leer el auto que corre a foxas 42 buelta, hallaría que Vuestra Real Provisión se dignó comisionar al Alcalde mayor o en su defecto a los alcaldes ordinarios para el examen de testigos, cuya providencia no la ignoró el padre procurador, según consta de su respectiva notificación y si tenía algún inconveniente o sospecha de cualesquiera de dichos yndividuos, podía haverlo representado en tiempo y no haver consentido en dicha comisión, queriendo ahora oponerse a lo mismo que tiene antes aprobado.

Pero prescindiendo de los referido, [¿]por qué se ha de presumir o sospechar de un yndividuo de la integridad, christiana conducta y notorio arreglado proceder, del vuestro Alcalde Texada, como también de un ministro público como el escrivano que ha cumplido siempre estrictamente con la obligación de su ministerio, que faltarían a la legalidad y pureza de su empleo en un negocio en que no les puede resultar ...[roto] ...dad particular ni de tanto interés que pudiera moverles a empeñarse contra su propia conciencia? Ello es constante, Señor, que el com...[roto] ...do o provecho en este asunto *principaliter et immediate* le ...[roto] /f.68/ da a todo el Ayuntamiento o cuerpo de Cavildo y no a cada uno en parcitular, pues a ninguno le corresponde la más mínima parte. Pues porque sabiendo esto la contraria quiere persuadir prohibición o atribuir de efecto legal a semejante ynformación, quando es doctrina común e indisputable: *¿quod in causis illis, in ...[roto]nubus agitur de rebus*

quo quodanomen et commodis immediatis sunt ecclietie, universitatis, etcetera, siue ut alii dicunt, quando causa tractatur de rebus quary proprietas simul ex utilitas est ipsius ecclesie mansterii, etcetera, posunx clerici et alii ese idonei tenes et n repelluni a testimonio diciendo, maxime in tentibus multii legalibus et fidedignis, quia tunc cessar presumptio prauae affectionis, nec potest dici, quod testificani in causa propria?

Con que verdaderamente me admira el que traiga a colación semejante alegato.

Lo mismo digo del otro defecto esencial que aparenta en su ... [ilegible] pedimiento, qual es la falta de citación con que supone e ...[roto] [inade]cuada la prueba de mi parte fundándose para ello en que el escribano en dicha ciudad de Santiago no practicó esta diligencia con la parte del Convento. No quisiera, Señor, responder a una réplica tan débil y de tan ningún momento, principalmente hablando en un punto tan obvio que no puede ignorarlo la defensa contraria; pero para que quede del todo desengañado, le haré ver que mui lexos de haver faltado ese requisito, se halla cumplido exactamente el mandato superior de Vuestra Alteza /f.68v/ en esta parte. Yo hasta ahora no encuentro en el proceso otro para que represente en juicio a favor del citado Convento que el padre procurador fray Agustín Pérez, con quien hasta el presente se han entendido las diligencias judiciales [que] se han practicado en este litigio. Y pregunto: [¿]Se ha faltado en hacer la citación del auto de prueba que recayó al escrito de mi parte en la del citado padre procurador? Dígalo la respectiva diligencia que se halla al reverso de foxas 42, en donde leemos que se haga saber al citado padre la mencionada providencia. Pues si así se había executado, [¿]para que efecto, se había de volver a citar al padre Agustín a otro religioso en la ciudad de Santiago?

Si ya el padre procurador hizo *dominus litis* a que por fin se han de hacer a otra notificación. Yo he visto en los autos que quando alguno constituye ...[roto] ...derado para algun pleito, o negocio judicial, después se haver intentado o practicado otra igual diligencia en el asunto con él ...[roto] con el dueño principal o poderdante deben

entenderse todos los demás actos y se cumple exactamente haciendo a éste las notificaciones ...[roto] /f.69/ vención alguna del que confiere el poder; y así infiera la contraria si habiendose verificado en el presente sisthema lo que queda referido podrá decir de nulidad por defecto de citación.

El otro exceso, que acomoda a su ynformación consiste en el mayor número de testigos que ha producido; pero si miramos una y otra prueba ni le confieso mayoridad en número ni menos en las demás calidades. Es verdad que todos los deponentes a favor de la contraria afirman que el citado Convento tiene terreno en el lugar que disputamos, pero con la notable diferencia de que siete de ellos ignoran, y no saben hasta dónde se extiende el mencionado solar, y por consiguiente mui lexos de perjudicar ...[roto] ...do Cavildo, tampoco puede aprovecharle al Convento respecto a que ninguno le ha negado la posesión del solar hasta los términos que aparecen de la que ...[roto] mi parte: con que quitando estos como inconducentes quedan solamente otros siete que asignan el término de dicho solar, los que cotejados con otros tantos que ha producido el Cavildo, sacamos por consecuencia foxas [roto] ...sa, que ya no hay ventaja en el número en la que le favorece a la contraria.

/f.69v/ Que tampoco la haya en las demás calidades y circuns[tancias es] notorio que al menos instruido no se le ocultará, antes sí conocerá mayor verosimilitud y asumo que ministra la prueba de mi parte. Han depuesto con tanto empeño los testigos contrarios, que su desarreglada eficacia los ha precipitado para no merecer crédito alguno legal sus depocisiones ellos han declarado que desde tiempo immemorial han oido y sabido que dichos solares del Convento llegan hasta las Tres Cruces, y que muchos han pedido licencia al Prelado para fundar boxíos en dicho parage; pero no repararon ni advirtieron que en aquellos tiempos ni podían fabricarse boxíos allí, ni menos había pretendido todavía el Convento semejante extensión, como se evidencia de mi prueba, aunque esto es bastante fundamento, se comprueba de la certificación que corre acomulada

a foxas 28 en que en el año de treinta se aprobó la ynformación [al] padre maestro Rendón sin perjuicio de calles y caminos, cuya circunstancia se hubiera omitido si dicho terreno se hubiera extendido hasta las tres Cruces, ni menos se hubiera puesto ...[roto] ... les aquella piedra para señal demostrativa de su extensión ...[roto] dicen mis testigos, pues aunque en esto le parece a la contraria que varios ...[roto] Gerónima de Trexo, está mui equivocado, porque bien se explica ella ...[roto] de que en tiempo del maestro Rendón se extendió hasta dicha piedra la po- /f.70/ sesión de su terreno, y esto no le quita de que antes estuviese allí, y que después se tuviese por término o límite de su extensión.

En conclusión, Señor, si reflexionamos en orden a todo lo que deponen los testigos del Cavildo, principalmente en que dicho Convento no ha adquirido otra parte de terreno, que la que tenía el año de treinta; que entonces solo se extendía hasta dicha piedra; y últimamente la renuencia y malicioso silencio en presentar la parte de dicho Convento la ynformación que produjo el maestro Rendón el citado año comprobados por el certificado arriba dicho, desde luego vendremos en perfecto conocimiento de que los testigos de mi parte han declarado con mayor verosimilitud y con notorio arreglo sin pasión ni empeño que les haya movido a ejecutarlo.

Por el contrario si atendemos al comisionado para la ynformación del citado Convento hallaremos que era su proctector y [roto] ...raramente apasionado a más de ser un hombre que no sabía leer ni escribir que a consecuencia de eso no era capaz de remediar qualesquiera abuso [roto] que hubiera, como ignorante en esos asuntos, y así no es de admirar de que empeñado en favorecer a dicho Convento se buscara todo a su contemplación o al menos hay sobrantes mérito[s] para sospecharlo, principalmente quando vemos que han procedido sus testigos con tanta animosidad que sin distinguir como debían en qué terminos tuvo la /f.70v/ comisión de Mathías Guridi para el deslinde, quieren por este motivo apropiarse el terreno al citado Convento y ya verá Vuestra Alteza la causa que hubo para ello, según resulta de

mi prueba. En fin, Señor, omito [o] tras reflexiones, porque atendida la justificación dada por mi parecer con la especulación correspondiente no se le esconderá a [tachado: la] Vuestra alta justificación todo el mérito que produce; y así dándolo aquí todo por reproducido con lo demás favorable del proceso, y el pedimento más util:

A Vuestra Alteza suplico se digne de providenciar como expuse al principio [roto] justicia que pido y lo necesario juro, etc.

Doctor Joseph de Soto Juan Pablo de Lamota

[Auto] Autos y al relator citadas las partes.

[rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Regente y oydores de esta Real Audiencia y Chancillería, que la rubricó el señor semanero don Luis de Cháves, en Santo Domingo y marzo seis de mil setecientos y ochenta.

Francisco Rendón Sarmiento

[diligencia]

Citadas las partes en dicho día [rubricado]

/f.71/ [Auto]

Vistos, para mejor proveer pasen al del señor fiscal.

[debajo hay cuatro rúbricas]

Proveído por los señores Presidente, Regente y oydores, a saber: don Luis de Cháves y Mendoza, don Agustín de Emparán, don Ramón Jover y don Manuel Bravo, en Santo Domingo a quinze de julio de mil setecientos y ochenta.

Joseph Castro Palomino

[diligencias]

En dicho día lo hice saber al padre procurador fray Agustín Peres.

En el mismo a Juan Pablo de Lamota.

En el mismo los pasé al señor fiscal. Castro [rubricado]

/f.71v/ [parecer del Fiscal]

Muy Poderoso Señor

El fiscal de Su Majestad ha visto estos autos y dize: Que la ciudad de Santiago tiene a su favor [roto] presunción de derecho y su

intención fundada para e... [roto] [do]minio de los solares litigiosos: al contrario el Convento de la Merced se halla con la resistencia de aquel y los notorios p[ri]vilegios de los sitios p...[roto] ...cos para cuya adquisición necesitava un título especialísimo, que no ha presentado. Todo su apoyo consiste en la información recibida en el año de 1759 pero como se halla con los vicios y defectos que justamente la opone el Cavildo de Santhiago el qual por otra parte ha dado una prueba convincentes excepciones en el modo [roto] ...empo y forma prevenida por las leyes; el fiscal [roto] reproduce y [roto] refiere enteramente a su pretensión para que Vuestra Alteza se sirva deferir a ella, como [roto] ...ta y arreglada.

Santo Domingo, 2 de febrero de [roto]

[firmado] Alva.

Autos [rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Rexente y oydores...

[Aquí se interrumpe el expediente]

9.

AUTOS PROMOVIDOS POR EL CLÉRIGO JUAN FERNÁNDEZ, PROPIETARIO DE LA ESTANCIA CANCINO (SANTO DOMINGO) SOBRE DESLINDE DE DICHA ESTANCIA CON LA DE JOSÉ ANTONIO BAUTISTA (SANTO DOMINGO).

Santo Domingo, 1758-1760.

Archivo Nacional de la República de Cuba.

Audiencia de Santo Domingo, legajo 118, No.20

Deteriorado.

Fol.1/ [Papel sellado: un cuartillo. Sello cuarto]

[Al margen: Derechos 19 reales; encima del sello: Legajo 70, No.1261]

[cruz]

Julián Fernández, clérigo de menores, domiciliario de este arzobispado, como más aya lugar por derecho parezco ante Vuestra merced y digo: que yo soy dueño y poseedor de una estancia nombrada Cancino, cuyas tierras lindan con otras de Joseph Antonio Bautista, vezino de esta ciudad, y sin embargo de ser notoria la línea que nos divide, por haverse ya deslindado por aquella parte, se ha propasado el susodicho al presente a abrir una [roto] nueva las expresadas [roto]... eras: y aunque sobre [roto] supuesto lo he [roto] amigable y por [roto] no he podido lograr la cortecía de su respuesta, y siendo pasados ya

muchos días. Y para los efectos que [roto] convengan se ha...[roto] servir [roto] de mandar que el referido [roto][Joseph Antonio Bautista] /f.1v/ de la relación deste [roto] entregue. En cuya conformidad:

A Vuestra merced suplico se sirva de proveer y mandar como en este se contiene por ser justicia, que protestando las costas, y juro, etc.

Dr. Montiel

Julián Fernández

Como lo pide y se comete:

Rocha.

Proveió el auto de arriba el señor licenciado don Domingo de la Rocha y Bastidas, abogado de esta Real Audiencia y como rexidor y alcalde ordinario de esta ciudad, que lo firmó en veinte y dos días de [ilegible] mil setecientos [cincuenta y] ocho años.

Ante mí,

Mariano Royo

Escribano público.

[siguen otras diligencias]

/f.2/ [otras diligencias]

En ocho días de dicho mes y año doy por respuesta la muger de dicho Joseph Antonio que le había mandado a decir su marido que estaba enfermo y no podía montar a cavallo causa por que no venía, que si hera cosa que podría declarar desde allí que lo haría y esto dio por respuesta y de ello doy fee.

Royo.

En la ciudad de Santo Domingo en veinte y seis días del mes de septiembre de mil setecientos cinquenta y ocho, compareció ante mí Joseph Antonio Bautista, [roto] en virtud de la conclusión [roto] conferida [roto] hizo por Dios nuestro Señor y [roto] señal de la Cruz, sobre que prometió decir verdad en lo que [roto] y le fuese preguntado, y siéndolo a el thenor del [roto] escrito presentado por Julián Fernández [roto] ...cierto que tiene un conuco el declarante en sus tierras pero que todavía no [roto] no... [roto] está en las tierras del dicho Fernández, sino que desde donde tiene el conuco [roto] el declarante a la guardarraia donde se [roto] [faltan dos

líneas] /f.2v/ Juan Fernández le ha mandado [roto] rec... [roto] y una carta no le ha resp[ondido] [roto] ...sar amistad y discurrir a el principio que [roto] ...za que el que declara está presto a mediar o midan: y que esta es la verdad so cargo del juramenteo que lleva fecho en que se afirma y ratifica, que es de edad de quarenta y dos años y lo firmó de que doy fee; y leídole que fue esta su declaración dixo estar [bien] escrita y de ello doy fee.

[firmado] Joseph Antonio Batista.

Ante mí: Mariano Royo,

Escribano público.

[siguen algunas diligencias de notificación poco legibles]

/f.3/ [Papel sellado]

Julián Fernández, clérigo tonsurado, domiciliario de este Arzobispado, como más aya lugar parezco ante Vuestra merced y digo: que yo soy dueño y poseedor de una estancia nombrada Cancico, cuyas tierras lindan con otras pertenecientes al capitán Joseph Antonio Bautista, y a causa de no estar amojonadas se ha propasado este a abrir (¿) roza y hacer corte de madera en mi pertenencia, por cuya razón estamos precisados a deslindarnos, porque [de] suerte ni el dicho capitán quiere ceder, ni será fácil de evitar un disgusto como se puede colegir de su declarazió[n] de que se ha dado [roto] a que en ella expresó que [roto] [está dispues]to a medirse se ha de servir vuestra merced de mandar que [roto] co [roto] ambos se deslinden [roto] ...uras tierras en lo correspondiente [roto] a la línea que nos divide, señalando día cierto para esta d[iligencia] asistiendo a ella el presente escribano. En cuya conformidad,

A vuestra merced suplico así lo provea y mande [roto] con protesta de costas y juro, etc. [roto]

[Auto] Traslado. [roto]

/f.3v y f.4/ [auto de aprobación y varias diligencias]

/f.4v/ En la ciudad de Santo Domingo en dos de abril de dicho año salí de la casita de la guardia del río de esta ciudad como a las tres de la tarde y llegué a la estancia del padre Julián [roto] a la

oración de la noche; y para que conste lo pongo por diligencia dello doy fe. Entre renglones: las tres de la tarde. Vale.

Royo.

Estando en dicha estancia de Cancino el día tres de dicho mes y año salí acompañado de don Blas que representava la parte de dicho padre Julián Fernández y un negro de este que dixo llamarse Roque Fernández y hizo ofizio de práctico y ex[ami]nó el parage que dixo ser [roto] llamarse los caca[os] [roto] con vn negro que dixo ser del capitán Joseph Antonio [Batista, que dijo] llamarse Francisco M... [roto] que dixo be[nía] [roto] [re]presentando la parte y pe[rsona del] [roto] capitán y lla... [roto] [pa]dres en compañía de los [roto] ...n quales pasé a pedimento [roto] [de la] parte de dicho Fernández y se gastó la mañana en [roto] la tierra y a la tarde no se pudo proseguir por [roto] dar la [roto] ...ción por falta de prácticos por no saver [roto] del Capitán Joseph Antonio que bino aquella [roto] hiziera ofizio de el [roto].

/f.5/ El quatro de dicho mes y año como a las siete de la mañana salí de la estancia de el padre Julián Fernández y llegué a esta ciudad como a las diez del día y por que conste lo pongo por diligencia. Doy fee.

Royo.

/f.5v/ [en blanco]

/f.6/ Digo yo, don Francisco González Pepín, oficial real que concedo licencia a Antonio negro de el Rey para que pueda servir de testigo en el reconocimiento de las tierras de el padre Julián Fernández.

Santo Domingo, 29 de abril de 1758 años.

[firmado] González.

/f.6v/ [en blanco]

/f.7/ Digo yo, doña Ysaber Víctor, que concedo licencia a mi esclavo Luis Calderón para que pueda servir de testigo en el reconocimiento de las tierras de el padre Julián Fernández.

Santo Domingo, 29 de abril de 1759 años.

[firmado] Doña Ysabel Víctor.

Digo yo, don Domingo de la Rocha, abogado de la Real Audiencia que consedo licencia a mi esclavo Santiago Landeche para que pueda servir de testigo en el reconocimiento de las tierras de el padre Julián Fernández.

Santo Domingo, 29 de abril de 1758 años.

[firmado] Domingo de la Rocha Bastidas.

/f.7v/ [en blanco]

[papel suelto, inserto sin foliar] /f.r/ [cruz]

Digo yo, el infrascrito, que por este doy licencia a un esclavo mío nombrado Pedro para que declare en donde están las guardarrallas que dividen las tierras de la estancia de Cansino con las de los Berroas y también con las del Convento y para que conste tener dicha licencia, doy este en 18 de abril de 1760.

[firmado] Fernando Bello.

/f.v/ [en blanco]

/f.8/ [papel sellado]

Julián Fernández, clérigo tonsurado y domiciliario de este Arzobispado en los autos obrados sobre el deslinde de mis tierras con las del capitán Joseph Antonio, como más [h]aya lugar parezco ante vuestra merced y digo: que los días pasados, [h]aviéndose intentado esta diligencia no tuvo efecto por falta de prácticos, que [h]ay al presente y para que se le de su debida execución se ha de servir vuestra merced de mandar se cite a dicho capitán, con señalamiento de día cierto y se le notifique exhiba sus instgrumentos, a los lleve consigo para que se tengan presentes en aquel acto y que con su vista y la de los mí[os y] deposición de peritos se acierte la diligencia. En cuya conformidad, haciendo el pedimento más útil:

A vuestra merced suplico [roto] [así lo prove]a y mande, por ser justicia que pido, protestando las costas, y juro, etc.

[firmado] Julián Fernández de Castro.

[Auto]

Como lo pide y téngase presente [roto]

[roto: varias diligencias]

/f.8v/ [varias diligencias de notificación]

En primero de maio de dicho año yo el escribano en compañía de don Blas Pérez de la Paz, salí de esta [ciudad] como a las tres y media de la tarde en la comisión a mí conferida por el auto antecedente para efecto de ha[roto][zer el deslinde que] se pide en el escrito que antezede de Julián Fernández, [roto][llegué] a su estancia nombrada de Canzino, jurisdicción de esta ciudad, como vn poco antes de la oración, de ello [roto][doy fe].

/f.9/ Ciudad, a los dos días del mes de mayo de mil setecientos y sinquenta y nueve años a efecto de hacer el deslinde que tiene pedido y se ha diferido por los autos que constan de su pedimento, y en virtud de la comisión a mi conferida por ellos, salí como a las siete de la mañana del bogío de vivienda en compañía de don Blas Péres, Miguel Hildefonso, Santiago Rincón, y otros diferentes testigos y el referido padre Julián, quien me exhibía una escriptura de venta real otorgada por don Juan Estevan Páez Maldonado, como mayordomo del Real Hospital del señor San Nicolás y la pura Concepción de Nuestra Señora de la ciudad de Santo Domingo a favor del alférez Pedro Fernández de Castro de cierta porción de tierras, su fecha veinte y nueve de diciembre de mil setecientos veinte y cinco años que pasó por ante Agustín [de] Herrera y Ca[lderón] [roto] [escribano público] de dicha ciudad por [roto] ral me pidió [roto] padre Julián le deslindase [roto] de tierra por la parte que [roto]...a con tierra del capitán Joseph Antonio, por los límites y guardarrayas que señalen los prácticos que me presenta que fueron los siguientes: [roto][Miguel] Hildefonso, Santiago Rincón, dos [roto] esclavos que avían sido de Rincón [roto] ...recibí juramento [roto] [faltan dos líneas muy destruidas] /f.9v/ fuere preguntado, y siéndolo por quales eran los [linde]ros y guardarrayas de la tierra pertenecientes [al] Hospital del Señor San Nicolás, respondieron que para [mos] trarlos era preciso conducirnos a el Cachón [que an]tiguamente llamaron Padilla; para lo qual nos [trans]portamos en una canoa hasta la voca de dicho [Ca]chón, que está según dixeron dichos prácticos

como a cuatro o cinco quadras más debajo de la punta que [llaman] del Tablaso; cuiá voca sale enfrente de la [roto] isleta. Y navegando el cachón arriba, dixerón lindaba con estancia y tierras que oy posee [roto] Mora. Llegamos a el embarcadero del capitán Antonio, donde pidieron dichos prácticos se les dexase ir a reconocer el aciento donde avía ten[ido] [roto] bogio su amo Rincón; y habiéndolo hecho [llega]ron a un parage donde está un tronco que me [di]xeron ser de mamei, y los últimos conucos [que] labraron por ellos quando eran esclavos del dicho Rincón; pero que avían conocido por havérselo [roto] al referido su amo Rincón [roto]...usto lim...[roto] [se]gundo lindero ...[roto] [di]cho Cachón [de Pa]dilla, donde nos con...[roto] y estando el [roto] mascó un palo que [dixe]ron ser de jobo g...[roto] con una cruz, junto al qual ay una que [roto] que sale su voca enfrente de dicha cabeza de [roto] Cachón; y de aquí en derechura [roto] que dixerón ser una [roto] ...amas [roto] con una [roto; hay dos líneas más destruidas] /f.10/ aunque dixerón [roto] que consideraban más dentro de las tierras del dicho Joseph Antonio los linderos d'estas de el Hospital y que para seguir dichos linderos se avían de atravesar los conucos que están más inmediatos a las dichas cabezadas del Cachón de Padilla. A lo que replicó dicho padre Julián que él no quería hazerle daño a Joseph Antonio atravesándole sus conucos, sino que siguiese el deslinde por aquel lindero; reservando su derecho para vsar de él siempre y quando le convenga, con lo qual se suspendió esta diligencia, por haver [roto] dichos prácticos no saber los demás linderos pertenecientes a las tierras del Hospital; y estando en este parage que es donde se hallan señalados los dos arboles Guama y Higo, me exhibió dicho padre Fernández una real provisión dada en Real Audiencia en diez y ocho de noviembre de mil setecientos [roto] y ocho años y por ella me pidió prosiguiera el deslinde de las tierras pertenecientes a Cancino, [con] ella me puso presentes tres prácticos, nombrados [roto] Antonio, ne[gros del][roto] Rey, con licencia de [roto] de los oficiales reales ...[roto] también a Luis Calderas y Santiago Landeche ...[roto] con sus correspondientes

licencias que en estos autos se incertan, a quienes recibí juramento que hicieron según derecho por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo...[roto] [hay dos líneas destruidas] /f.10v/ de ellas dixerón que sí, y que el que estaba más cercano era el de la Vereda de Tapia, que llaman el [de] Arriba, adonde salieron en derechura del [paraje] que llevo citado; y estando en ella, fueron [roto] dos, según resa dicho instrumento qual era el [roto] para ir a la Sabana que llaman d'Espadaña que llevaran por él a ella; y haviendolo hecho [roto] ...mos las palisadas de un conuco de yuca y [un caña]veral perteneciente al capitán Joseph Antonio, atravesando como por sus tercios picando [roto] llegamos a poco trecho, según dixerón dichos prácticos, a la dicha Sabana de Espadaña, y haviendo [sido] preguntados en ella p...[roto] ..ormente, por [roto] [la]guna que llaman del p...[roto] ...cra, su ...[roto] dixerón ser en derechura de dicha Sabana a donde fue conducido y estando en dicha laguna [dijo] el padre Julián ser hasta allí la parte donde [roto] el deslinde que llevaba pedido y le era necesario, con lo qual se feneció esta diligencia a la que fueron [presentes] Montañó, ...[roto] vno de los prácticos= ...[roto] [hay dos líneas destruidas].

/f.11/ [papel sellado] [cruz]

Julián Fernández de Cavero, clérigo de órdenes menores, y domiciliario de este arzobispado en los autos obrados para el deslinde practicado a las tierras pertenecientes a ingenios del capitán Joseph Antonio Bautista, vecino de esta ciudad, y a mi estancia de Cancino, y las que se le agregaron, como más aya lugar parezco ante vuestra merced y digo:

Que dicho deslinde se executó sin contradizi6n a[lguna] y el mencionado capitán permaneciendo en quietud; en orden a esto me está perjudicando culpablemente pues [sien]do así que [roto] ignorar oy los límites en que se [avía de] mantener, ha p...[roto] ...os que se han hecho notorios con aquella judicial di...[roto] está trabajando en el terreno que me pertenece. Y sin embargo de que me esp...[roto] ...tilo según derecho propulsar incontinenti [roto]

...ta [roto] para [roto] de todos los arbitrios que [roto] [hay dos líneas más destruidas] /f.11v/ nado se sirva de mandar que le notifique al [referi]do Capitán en pena de una crecida multa, que vuestra merced tuviere por convenientes, que de ninguna suerte libre [las] tierras que como más quedaron comprendidas en el deslinde, ni pase a ellas a hacer acto alguno [si no] es precediendo mi permisión por escrito que le co...[roto] siempre que me parezca necesario. En cuya [roto] [conformi]dad:

A vuestra merced suplico así provea y mande, [roto] justicia con protestando las costas y juro, etc.

[firmado] Julián Fernández de Castro.

Auto)

Llévese este escrito y autos a el doctor don ...[roto] Guridi, abogado de esta Real Audiencia a quien su merced [roto][nom]bra por asesor.

Castro [rubricado]

Proveiolo su merced el señor capitán de ...[roto] esta ciudad ... [roto] en ...[roto] veinte y tres de mayo de mil setecientos cinquenta y nueve años.

Mariano ...[roto], escribano público.

[hay tres líneas muy destruidas, que parece se refieren a una diligencia]

/f.12/ Auto)

Notifíquesele a el capitán Joseph Antonio Batista que no trabaje ni exerza acto alguno de posesión en las tierras que el deslinde últimamente practicado de las pertenencias de su yngenio y las de la estancia del padre Julián Fernández quedaron a la parte de este, pena de veinte y cinco pesos y lo más que huviere lugar de derecho.

Castro [rubricado] Guridi [rubricado]

Proveiolo su merced el señor don Lorenzo de Castro Alcalde ordinario que lo firmó en veinte y cinco de mayo de mil setecientos cinquenta y nueve años.

Ante mí: Mariano Roy, escribano público.

Yncontinenti notifiqué el auto de arriba a el padre Julián Fernández, doy fee= Roy [rubricado]

/f.12v/ Las costas de estas dilixencias se regulan en la forma siguiente:

-Al señor Alcalde don Lorenzo de Castro por sus firmas, cinco reales.

-Al Lizenciado don Diego de la Rocha, un real.

-A don Mariano Royo por lo actuado y las dos dilixencias del [cam]po y lo escrito, tres mil quinientos ochenta y siete maravedís, que valen ciento y sinco reales y medio de plata y dos reales de tazación.

Santo Domingo y junio 8 de 1759.

[debajo a la derecha hay una rúbrica]

/f.13/ [Carta de poder]

En la ciudad de Santo Domingo de la Española a seis de octubre de mill setecientos cinquenta y nueve años, ante mí el escribano y testigos compareció don Julián Fernández, clérigo de menores de este Arzobispado y vezino de ella, a quien doy fee conozco y dixo:

Que daba su poder cumplido y bastante el que por derecho se requiere y es nezesario, a don Blas Barreto, cadete de vna de las compañías del batallón de esta plaza, espezialmente para que en su nombre y representando su persona pueda seguir, fenezer y concluir en todas instancias y sentencias [roto] que tiene pendiente[s] [roto] Joseph Antonio Batista del proprio vezindario sobre la posesión y propiedad de tierra, en ellos [roto] ...to, presente escritos, testigos y todo género de [roto], pida posesión y amparo de ellas [roto] [sigue una línea destruida] /f.13v/ ante quien conv... [roto]a que para todo [roto] a dicho don Blas, tan amplio que por [roto] las precisas y no expresas, dexé cosa alguna [roto] orden a lo dicho por obrar, con libre y general [roto] de enjuiziar, jurar y sobstituir en quien quisiciere, que a todos los relebo en debida forma [roto] cumplimiento obliga su persona y bienes havidos y por haver con el propio poderío a las justizias [roto] nuestro señor y en espezial a los que de sus [roto]

dan y deban conozer para que por ello le obliguen con todo rigor de derecho, vía executiba como [roto] [sen]tenzia pasado en cosa juzgada, sobre que re[nun]cia todas las leyes, fueros y derechos que puedan [roto] renunciar, con la general del derecho en forma [roto] testimonio así lo [roto] ...mo siendo [roto] don Francisco López, Josef [roto] [Gonz]alez y Francisco [roto] vezinos, y de pedimento de la parte [roto] no quedó rexistro.

[firmado] Julián Fernández de Castro.

Ante mí: Esteban López de Varc[árcel] [roto]

/f.14/ Julián Fernández de Castro, clérigo tonsurado, domiciario de este Arzobispado, en los autos obrados para el deslinde de mis tierras y las de el capitán Joseph Antonio, vecino de esta ciudad, como más aya lugar, paresco ante vuestra merced por mi poder que presento solemnemente, y digo:

Que a mi derecho conviene que el enunciado Joseph Antonio comparezca, y que baxo la religión de el juramento (en que no difiero la prueba, con la protesta originaria) declare como es verdad que después de executarse nuestro deslinde ha pasado por medio de sus peones a mis tierras, que quedaron por mías y deslindadas de [las su] yas y [roto] montes, maderas y ha [roto] ...ginado en ellas [roto] ... etas, a más de las labranzas que ha continuado en mi pertenencia, todo sin licencia mía hasta el presente. Y para que esto tenga es... [roto]:

A vuestra merced suplico que [roto] /f.14v/ sionado Joseph Antonio comparezca y co...[roto] absuelva las posiciones arriba expresadas y que se me entregue para los efectos, que me con[vengan] [roto] en justicia, que pido con protestación de costas, y juro, etc.

[firmado] Blas Pérez de la [roto].

Otrosí: Se ha de servir vuesta merced de mandar que el [roto] Joseph Antonio declare qué motivo ha tenido [para] [roto] aver usado de mis tierras en la forma arriba ...[roto], después de avérsele notificado el auto en que esa [roto] prohíbe con multa y que fecho se me entregue por ser justicia, que ido ut supra.

[firmado] Blas Pérez de la ... [roto]

[firmado] Doctor Mañón

[Auto]

En lo principal y otrosí [roto] [como] lo pide y se [roto]

Castro [rubricado]

Proveiolo su merzed el señor capitán don [roto], alcalde ordinario de esta ciudad y lo firmó [roto] [sigue una línea destruida]

/f.15/ Yncontinenti notifiqué el auto de enfrente a don Blas Pérez, doy fee.

Royo [rubricado]

En dicha ciudad de Santo Domingo en dos de noviembre de mil setecientos cinquenta y nueve años compareció ante mí el capitán Joseph Antonio Baptista, a quien en virtud de la comisión a mi conferida reziví juramento que lo hizo según derecho, por Dios nuestro Señor, y su santa Cruz, so cuio cargo prometió dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y habiéndolo sido por el thenor del escrito precedente dixo:

Que no ha cortado por sí ni sus peones, ni con sus carretas trajinado, ni ha cortado maderas en las tierras que quedaron en el deslinde que vltimamente por dicho Julián Fernández se practico, sino en vna cavallería de tierra que le fue entregada por el agrimensor de esta ciudad con escrivano y que a esto fue presente el dicho Fernández y que es cierto que al embarcadero arremado varias vezes con sus carretas que está con la cavallería de tierra [roto] las guarda[r] raías del deslinde dicho [roto] practicado. Y que las labranzas que son los cañave[rales] [roto] se mantienen donde estaban por que no los puede botar.

Preguntado al thenor del [otrosí] [roto] de dicho escrito, dixo:

Que el motibo que ha tenido [roto] hazer leña y trajinar del embarcadero [roto] dicho y el que dicha cavallería de tierra le fue [roto] [sigue una línea destruida] /f.15v/ otro modo de conducir sus frutos a Santo Domingo. Y [esto] que lleva declarado es la verdad de su juramento que [lleva] fecho en que se afirma y ratifica y léidole esta

declaración dixo estar bien escrita y que es de edad de quarenta y quatro años y la firmó, doy fee. = [Entre renglones][roto] ni ha cortado = quedaron = no vale.

[firmado] Joseph Antonio Batista.

Ante mí: Mariano Royo, escribano público.

[Diligencia]

Entregué estos autos al apoderado de Ygnacio Rodríguez, tres de dicho mes y año.

Royo [rubricado]

/f.16/ [papel suelto]

Don Mariano, muy señor mío: En vista de la oblgación otorgada por el Capitán Joseph Antono Bautista, digo: Que como mi ánimo se dirige solo al fin de indemnizarme, sin tomar venganza de quien me haze mal, convengo desde luego en que vuestra merced suspenda qualquiera execución, que a mi favor se aya decretado; porque deseo hacerle bien a dicho capitán en todo aquello que no me sea de perjuicio; y quedo para servir a vuestra merced como siempre [roto] /f.16v/ Santo Domingo, tres de ma[yo] [roto].

Besa la mano de vuestra merced, su seg[uro servidor],

Julián Fernández de [Castro][roto] [a la vuelta del papel: "... guarde Dios muchos años en la estancia de Cancino"; el resto del folio en blanco]

/f.17/ Julián Fernández, clérigo domiciliario de este Arzobispado, por la persona de mi apoderado, en los autos del deslinde practicado de mis tierras de Cancino con loas de Joseph Antonio Bautista, vezino d'esta ciudad, como más aya lugar parezco ante vuestra merced y digo:

Que a mi pedimento se mandó que el susodicho no pasase la línea del deslinde azia mis tierras, a usar de ellas o sus montes, baxo la pena de veinte y cinco pesos, lo qual se le notificó muy [roto] y sucede que sin que [roto] basten diligencias [roto] quebrantado el precepto perjudicándome y [no] [roto] solamente manda o consiente que sus peones labren dichas mis tierras, sino que también ha cercado al presente algunos centeneras de varas conuqueras [roto]

promptas para producir [roto] [sigue una línea destruida] /f.17v/
 su beneplácito. Y para que esta verdad pueda constar con evidencia, y sacarle la multa a dicho Joseph Antonio, imponiéndole otras de nuevo y sugetar sus desórdenes, se ha de servir vuestra merced de mandar que el presente escribano pase a hacer vista de ojos de lo que llevo relacionado y que habiéndolo [lo por] cierto, haga picar qualquiera labranza, que sin mi consentimiento se huviere hecho en rein[cidencia] y me entregue las referidas varas; y que po[niéndolo] todo por diligencia se me entreguen los autos para pedir quanto me convenga. En cuya conformidad,

A vuestra merced suplico se sirva de proveer y mandar como en este se contiene por ser justicia que pido, protestando costas [roto].

[firmado] Doctor Mañón

[firmado] Blas Pérez de [roto]

[Auto]

El presente escribano pase a practicar ca...[roto] que esta parte pide.

Castro [rubricado]

Guridi [rubricado]

[hay una línea destruida]

/f.18/ en la ciudad de Santo Domingo en que lo firmó con su asesor en cinco días de marzo de mil setecientos y sesenta años.

Ante mí: Mariano Royo, escribano público.

Yncontinenti notifiqué el auto de la vuelta a don Blas Pérez de la Paz, doy fee.= Royo [rubricado]

En la ciudad de Santo Domingo en siete de dicho mes y año, yo el escribano en virtud de la comisión a mí conferida salí de ella como a las seis de la mañana y llegué a la estancia nombrada Cansino, a practicar la dicha diligencia pedida por el antecedente escrito, y estando para ello el capitán Joseph Antonio Baupista me rogó no la hiciera hasta tanto que no hablara el dicho con Sebastián Montaña, con el qual se ajustó en que pagaría al padre Julián Fernádes, a justa tasación la tierra que tenían ocupada sus negros en varios conucos, que en ella tenían hechos como también la que él tenía embarasada

con sus labransas, y cañaberales, los quales dichos estaban dentro de los linderos que se practicaron por [roto] el presente [escribano] [roto] término el referido Montaña, si me [roto] suplico le dexara participar [roto] Julián Fernádes la proposición del referido Joseph Antonio, arri[ba] [roto], y remitirle la obligación que le hizo [sobre] ello por escrito extrajudicial, que pasó por ante mí el qual en vista de ello, con [roto] a las cinco que serían de la tarde de dicho día me remitió una carta que incerto aquí para su inteligencia, y en ella me dice que ha enterado por la [roto] ...ción que ha recuido otorgada por Joseph Antonio y que respecto a ello [roto] [suspension]diera la diligencia pedida en su escrito, lo que hise así y para que conste lo pongo por diligencia de que [doy fee.] [roto]

/f.18v/ En ocho de dicho mes y año salí de la referida estancia de Cansino por no averlo podido hacer aller por aver llovido [roto] de cómo a las siete de la mañana, y llegué a esta ciudad a las once del día de ello do fee.

Royo [rubricado]

[el resto del folio en blanco]

/f.19/ Julián Fernández de Castro, clérigo de menores, domiciliario de este Arzobispado en los autos obrados para el deslinde de las tierras de mi eestancia nombada Cancino, como más aya lugar parezco ante vuestra merced sin revocar mi poder y digo:

Que para perpetuar la noticia de mis linderos, pretendo amojonarlos, para cuyo efecto se ha de servir vuestra merced de madnar que se practique esta diligencia con asistencia del presente escrivano y citación de los circunvecinos colindantes, señalando día cierto para su execución. En cuya conformidad,

A vuestra merced suplico provea y mande por ser justicia que pido, costas y juro, etc.

[firmado] Julián Fernández de [Castro][roto]

[Auto]

Como lo pide en todo, y se le da comisión al presente escribano en forma para que practique la diligencia pedida por esta parte.

[roto]

/f.19v/ [tachado: “ridi”] Thomas de Leos, Alcalde ordinario de esta [ciudad de] Santo Domingo, en que lo firmó en dies y nueve de abril de milsetecientos y sesenta años.

Ante mí: Mariano Royo, escribano público.

Yncontinenti notifiqué el auto de la vuelta a don Julián Fernández, doy fee.

Royo [rubricado]

Yncontinenti cité al padre Rector de la Compañía de Jesús de esta ciudad [roto] Sabala, el qual dixo que al deslinde de estas tierras por lo que toca [roto] la parte de su colegio ocurriría a Thomas de Ocañas a representarle, de ello doy fee.

Royo [rubricado]

Yncontinenti aviendo de pasar en casa del capitán Joseph Antonio Baptista a citarlo y hacerele saber este auto me dixo el padre Julián [que se] hallaba fuera de esta ciudad a quien le entregué dos volet[os] [roto] do a dicho Joseph Antonio y [roto] por diligencia, doy fee.

Royo [rubricado]

En la ciudad de Santo Domingo en veinte de abril de dicho año, y[o el presente] escribano en virtud de la comisión a mí conferida por el auto precente para la diligencia del deslinde de las tierras del padre Julián Fernández, salí de esta ciudad como a las tres de la tarde [roto] de Cancino a la oración de [roto].

/f.20/

[hay un papel inserto:] Digo yo el infraescripto que por este doy licencia a un esclavo mío nombrado Joseph Congo para que declare en donde están las guardarrallas que dividen las tierras de la estancia de Cansino con la de los Ber[roas] y también con las del Convento y para que conste tener dicha licencia doy este en 18 de abril de 1760.= (firmado) Miguel Bernar Ferrer.

[Es]tando en dicha estancia de Cancino en veinte y uno de abril de mil setecientos y sesenta años a pedimento del padre Julián

Fernández, salí del boxío de la morada de la referida estancia, y fui conocido a la cabeza del Cachón de Arroyo Salado, en donde pareció presente Thomas Ocañas, y Joseph Congo, moreno esclavo de don Miguel Ferrer, y Pedro, esclavo de don Fernando Bello, con licencia de sus amos (que incerto en estos autos por escrito) prácticos del dicho Julián Fernandes y Antonio Lamber, moreno libre, práctico del dicho Ocañas a los dos antecedentes aviéndose-me exivido por parte de dicho Fernández un instrumento, o título antiguo, que tiene de dichas tierras ya citado en estos autos en la diligencia primera de deslinde practicada por mí con cita de su su fecha y lo más por donde se pueda venir en conocimiento, estando en dicho parage de Arroyo Salado en virtud de dicha comisión a mi conferida a los referidos practicos de dicho Julián Fernández recibí juramento que lo hicieron según derecho por Dios nuestro Señor y su santa Cruz, so cuyo cargo prometieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados de usar bien y fielmente el cargo que se les hacía y aviéndoles insinuado se iba a hacer deslinde [roto] las tierras de Cancino [tachado: desde] les re... [roto] ... viere me llevaran e... [roto] ...ra según el instrumento ya citado de [la] laguna, que en el expresa [roto] [nom]brada del Papo, y aviendolo puesto en práctica salimos de dicho paraje de Arroyo Salado y en su orilla y cabesada se puso una piedra que sirvió de primer muga o mojón y caminando en derechura según dixerón dichos prácticos y más testigos a poca distancia llegamos a un posito que m[e dijeron] ser antiguo por su ruina [roto] [sigue una línea y media destruidas] /f.20v/ me sacaran a la laguna del Papo ya citada, que de aquí [hasta] ella se pusieron varias piedras, y en uno [roto] ...ado de dicha laguna del Papo se pusieron dos, y estando en ella dixerón dichos prácticos me llevarán en derechura al parage nombrado la Sabana de España (sic), que desde dicha laguna a ella se pusieron varias piedras señales, o mojones, no obstante de aver dicho Thomas de Ocañas que representaba la parte de dicho Colegio, que quando estábamos en dicha laguna del Papo, que de

allí por delante no tenía conocimiento de la tierra ni sus linderos, que don Jaime Aponte como su causante defendería su derecho en este particular, y estando en el parage dicho Sabana Espadaña, que de ella adelante lindan estas tierras con el capitán Joseph Antonio Bautista, el que [no com]pareció aunque fue citado, proseguí dicho deslinde y amojonaduras, según y en la conformidad [roto] practicada por la diligencia que cito en esta y fue [roto] ...midad, salí de dicha Sabana de la Espadaña, y de esta en d[erechura] hasta el parage nombrado el Serrito de Tapia, que se halla [den]tro de las labransas o cañaberales del dicho Joseph Antonio, se pusieron cinco piedras o mojones, y siguiendo dicha diligencia por el referido cañaberal en el des...[roto] ai de aquí a un higo que está en el camino de las carretas [se] pusieron tres piedras, y prosiguiendo dicha diligencia hasta la cabeza del Cachón nombrado de Padilla se pusieron otras [roto] feneció esta diligencia siendo a las [roto] /f.21/ siguiente por la tarde. Y el escribano de pedimento del dicho padre Julián Fernández paseado todo el Cachón nombrado Arroyo Salado a todo lo qual fueron testigos Santiago Rincón, Francisco Carabalí, Pedro Congo, y los más prácticos, lo que no firmaron la diligencia porque dixerón no saber, de todo lo qual doy fee.

Ante mí y por mí: Mariano Royo.

Estando en la referida [estan]cia de Cancino, el día veinte y tres de dicho mes y año salí [roto] como a las tres de la tarde y [roto] como a la oración de la noche a esta ciudad para que conste lo pongo por diligencia de ello doy fee.

Royo [rubricado]

/f.21v/ [en blanco]

/f.22 [24]/ Juan Francisco de Morales, apoderado del capitán Joseph Antonio Baptista, según consta del que tengo presentado en otros autos que se han obrado en este juzgado, y por quien ahora presto voz y caución de rato grato con obligazi3n de deducir el poder quando sea necesario en la mejor forma que aya lugar por derecho, ante vuestra merced paresco y digo:

Que a instancia de don Julián Fernández y ante el presente escribano se ha obrado cierto deslinde y medida, reconocimiento en las tierras de Cansino con perjuicio de la que mi parte posee en su ynjenio nombrado San Francisco, río arriba de esta ciudad, por lo que y para evitar confusión que en lo suscribo sean in[strume]nto de pleitos [roto] de servir mandar al presente secretario que [roto] [en la] forma acostumbrada me entregue dichas dilixencias para el fin propuesto y con resivo que estoy pronto a dar en cuya atenzión,

A vuestra merced suplico así lo provea y mande por ser justicia [roto] juro, etc.

[firmado] Juan Francisco Morales.

/f.22v/ [siguen algunas diligencias; el resto del folio en blanco]

/f.23 [25]/ Julián Fernández de Castro, clérigo de menores deste Arzobispado, en los autos con Joseph Antonio Bautista, de este vecindario, sobre el deslinde de mi estancia como más aya lugar, paresco ante vuestra merced por quien tiene mi poder, y digo:

Que a la otra parte se le dio vista de ellos, a su pedimento muchos días hace, y hasta el presente no ha dicho cosa alguna y por quanto no me conviene que los autos anden fuera de el oficio con riesgo de su pérdida, se ha de servir vuestra merced de mandar se le notifique use de su derecho si alguno [roto] de tercero, con apercibimiento de que pasado [roto] hacerlo se le sacaran los autos. En cuya conformidad,

A vuestra merced suplico así lo provea y mande por ser justicia que pido, costas protesto y juro, etc.

Blas Pérez.

/f.23v/ Auto]

Use de su derecho dentro del término de [roto] con apercevimiento.

Leos [rubricado]

Guridi [rubricado]

Proveyolo su merced el señor capitán don Thomás de Leos, alcalde ordinario de esta ciudad de Santo Domingo en que lo firmó con su asesor en trese de mayo de mil setecientos y sesenta años.

Ante mí: Mariano Royo, escribano público.

Yncontinenti notifiqué el auto de arriba a Joseph Antonio Baptista, doy fee.= Royo [rubricado]

/f.24/ Julián Fernández, clérigo de menores, porquien tienen mi poder, en los autos con Joseph Antonio Bautista, de este vecindario, sobre el deslinde que se hizo en mi estancia de Cancino, como más aya lugar paresco ante ante [sic] vuestra merced y digo:

Que a la otra parte se le dieron tres días de término para que representara lo que le conviniere [a] la vista que se le dio de los autos y diligencias muchos días ha y respecto a que es pasado dicho término se ha de [roto] de mandar se le cob[ren] los autos con apremio. Para lo qual,

A vuestra merced suplico así lo prove y mande por ser justicia que pido, costas protesto y juro etc.

Blas Pérez.

/f.24v/ Auto)) De mandamiento en fecha.

Dávila Coca [rubricado]

Proveiolo su merced el señor Alférez Real don Antonio Dávila Coca, por ausencia del señor alcalde ordinario de primer voto que lo firmó en esta ciudad de Santo Domingo en dies y seis de mayo de mil setecientos y sesenta años.

Ante mí: Mariano Royo, escribano público.

Yncontinenti notifiqué el auto antecedente a don Blas Pérez de la Paz a quien no le entregué el apremio por haver presedidose la otra parte, doy fee. = Royo [rubricado]

/f.25/ Señor Alcalde Ordinario:

Juan Francisco de Morales, en consecuencia de la voz y caución de rato grato que he prestado por el capitán Joseph Antonio Batista, como más aya lugar, digo:

Que las dilixencias de deslinde obradas por el presente secretario se me entregaron a mi pedimento sobre que h...[roto] instancia la parte contraria para que se me saquen por apremio y enpeño que es capriciho de el apoderado, pues habiéndose promovido dichas dilixencias para perpe...[roto] ...uba de los linderos como han de

parecer o [roto] lo escrito poco importa que estén en poder del escribano o en el mío por unos días mientras deduzgo los derechos que me competen contra ellas en cuya anteción y en la de estar el sujeto a quien he encomendado esta causa sobre achacoso de la salud ocupado [roto] /f.25v/ de servir, concederme veinte días más de [término] el que concidero se podrá ebacuar la defensa de m[i parte] sin el más pequeño agravio de la contraria, lo que:

A vuestra merced suplica se sirba proveer conforme que es justicia y etc.

Otrosí, por justas causas que me asisten recuso al doctor don Phelipe Guridy, para que vuestra merced aviéndolo por recusado nombre otro abogado y juro en mi ánimo la de mi presente no ha-serlo de malicia que es justicia que pido, ut supra.

Juan Francisco de Morales.

Auto)

En lo principal y otrosí hase por recusado al Dr. Don Phelipe Guridi y en su lugar se nombra al licenciado Don Domingo de la Rocha a quien se le llevarán los autos para que provea en derecho.

Dávila Coca [rubricado]

Proveyólo ... etc.

[diligencias; rota la última línea]

/f.26 [28]/ merced el señor Capitan don Thomás de Leos, Alcalde ordinario que lo firmó en Santo Domingo con su asesor, nueve [tachado: siete] de junio [tachado: mayo] de mil setecientos y sesenta años.= Testado: mayo = [no vale]...[roto] = entre renglones: junio = Vale.

Ante mí: Mariano Royo, escribano público.

Yncontinenti notifiqué el auto antecedente a Juan Francisco Morales, doy fe y le entregué estos autos. = Royo

Yncontinenti notifiqué dicho auto al padre Julián Fernández, doy fee.= Royo.

/f.26v/ [en blanco]

/f.27/

Julián Fernández de Castro, clérigo de menores deste Arzobispado, por quien tiene mi poder, en los autos del deslinde que se hizo de mi estancia de Cansino, como más aya lugar ante vuestra merced, paresco y digo:

Que el capitán Joseph Antonio Bautista pidió vista de ellos y se le dio término competente que después se le ha ido prorrogando, y en atenzión el último de cinco días parentorios es pasado.

A vuestra merced suplico [roto] de mandar se le cobren los autos con apremio por ser justicia que con costas pido y juro, etc.

[firmado] Blas Pérez de la Paz

Auto]

Corra el apremio y sirva este de mandato en forma.

Leos [rubricado] [roto]

/f.27v/ su merced el señor el señor (sic) capitán [roto] de Chalas, alcalde ordinario de esta ciudad de Santo Domingo, que lo firmó en ella con su asesor en dies de junio de mil setesientos sesenta años.

Ante mí: Mariano Royo.

Yncontinenti entregué este apremio a la parte apremiante, doy fee.= Royo.

Se cobran los autos con apremio y escrito.= Royo.

Cedo ...[roto]ro casusa al escrivano que la quisiere av[er]; entretanto yo esté bueno y pueda trabajarla y de derecho [roto] ...ra no=Royo [rubricado]

/f.28/ Juan Francisco de Morales, Procurador de la Real Audiencia y de Joseph Antonio Baptista, vezino de esta ciudad en las diligencias, que está practicando a fin de anular las medidas y deslinde practicado por ante el presente escrivano a pedimento del padre don Juan Julián Fernández de su hacienda nombrada Cansino, en la mejor forma que haya lugar por derecho, digo:

Que para fundar el antecedente derecho se hace preciso e yndispensable el reconocimiento e ynspcción de los títulos de propiedad y posesión que tiene el referido don Julián Fernández de su hacienda Cansino, porque allí han de constar los linderos y mojonaduras que

se deberán observar sin perjuicio de tercero, y por eso será este un medio oportuno entre otros que protexto deduzir para averiguar el desarreglo de las referidas diligencias en cuia atención,

A vuestra merced suplico se sirva mandar a el dicho padre don Juan Julián exhiba sus títulos [roto] para que el presente escrivano a continuación compulse y testimonie a la letra lo concerniente y tocante a linderos, y fecho que se me entregue para el fin propuesto sin que en el ynterin me corra término ni pare perjuicio que es justicia que pido con costas y en lo necesario, etc.

Dr. Castellanos

Juan Francisco Morales

[Auto]

Venga firmado del abogado [roto]

/f.28v/ de Leos Echallas que lo rubricó en veinte y tres ... [roto] de mil setezientos y sesenta años, doy fee.

Ante mí: Esteban López de Vrtiaga, escribano real, público y de cavildo.

Yncontinenti hize saber el auto antezedente a Juan Francisco Morales, doy fee. = López [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al padre don Julián Fernández, doy fee = López [rubricado]

Nota que en veinte y cinco de junio se me dio este escrito firmado de abogado diciendo la parte que no tenía nezesidad de hazer otro, lo que pongo por diligencia, doy fee. = rubricado.

[Auto]

Traslado.

[hay dos rúbricas]

Proveyólo su merced el señor alcalde ordinario don Thomás de Leos y Echallas que lo rubricó con el asesor en veinte y seis de junio de mil setezientos y sesnta años doy fee.

Ante mí: Esteban López de Vrtiaga, escribano real, público y de cavildo.

Yncontinenti hize saber el auto antezedente a Juan Francisco Morales, doy fee.= López [rubricado] [sigue una línea destruida]

/f.29/ Julián Fernández de Castro, clérigo de menores, por quien tiene mi poder, en los autos obrados sobre el deslinde de las tierras de mi estancia nombrada Cansino, como más aya lugar parezco ante vuestra merced y respondiendo al traslado que se me dio de el escrito en que Joseph Antonio Bautista prtende que se le dé copia de mis instrumentos pertenecientes a las mencionadas tierras, digo:

Que sin embargo de que no me considero con obligación de diferir a la pretenza sobre dicha estoy llano a exhibir los mencionados instrumentos al presente escrivano para que presente el testimonio en los [roto] se me debuelvan. Mediante lo qual:

A vuestra merced suplico se sirva de mandar que a costa de la parte que lo pide se ponga [roto] /f.29v/ que yo exhibiere y que se me debuelvan como es justicia, que pido con protesta de [roto] y juro, etc.

Blas Pérez de la Paz.

[Auto]

Póngase testimonio de las escrituras exividas por esta parte a costa de la de Joseph Antonio, y entréguesele para los fines que lo pide, debolbiéndose los originales.

Leos [rubricado]

Rocha [rubricado]

Proveyólo su merced el señor alcalde don Thomas de Leos y Echallas, que firmó con el asesor en tres de julio de mil setezientos y sesenta años doy fee.

Ante mí: Esteban López de Vrtiaga, escribano real, público y de cabildo.

Yncontinenti hize saber el auto antezedente a don Julián Fernández, doy fee.= López.

En el proprio día lo notifique a la parte de Joseph Antonio Baptista, doy fee.= López.

[Testimonio]

En el nombre de Dios Amén: Sepan quantos esta escriptura de venta real vieren como yo el capitán don Juan Estevan Páez Maldonado. [Aquí se interrumpe el expediente]

10.

ACTA DE VISITA DE LOS ALCALDES DE LA SANTA
HERMANDAD DE LA VILLA DE HIGÜEY

Higüey, 10 de diciembre de 1759.

AGN, Archivo Real de Higüey, Leg., 15-A exp. 48

Fol.1/ En la jurisdicción de Higüey en dies dias del mes de diciembre del año de mil setecientos cincuenta y nueve yo el alcalde de la Santa Hermandad don Juan Eugenio de Villabencio salí a la bisita acostunbrada para lo cual llebé en mi compañía [a] Alonzo Crusado y Juan Josph Calletano, y allé:

Primeramente Juan Rodríguez tres conucos con el fruto suficiente para su mantenimiento; Joseph Rixo, dos con lo mesmo; Athanacio de la Cruz, tres con los frutossuficientes; Aguystina del Castillo, tres lo mesmos; Juan de la [ilegible], uno con el fruto pequeño; Juan Joseph Calletano otro con cañas y lluca; [ilegible]ni Cou de las Niebes, uno con la mi (sic) mita[d] sembrado y la otra mita[d] sin frutos; Estevan de la Rosa otro bien /f.1v/ aperado; Manuel Rixo tres con el fruto suficiente para su mantención; Juan Lorenzo no tiene pero lo está aciendo /f.1v/ aperada; Manuel Rixo tres con el fruto suficiente para su mantención; Juan Lorenzo no tiene pero la está aciendo; Sebastián Sedeño tres conucos bien aperados; Sebastián su hijo dos bien aperados; Santiago Garrido tres conucos bien aperados, Manuel Chrisóstomo vno; Xasinto Liborio dos con el fruto suficiente;

el alcalde Juan Pedro Sedano 4 conucos bien aperados; el alcalde Juan Ydalgo tres conucos bien aperados; Juan Luis del Castillo un conuco vien aperado; Francisco de Dua (sic) dos conucos bien aperados; Manuel Eugenio de Villabencio vn conuco bien aperado; Anocleto otro; Phelipe Santiago dos conucos bien /f.2/ aperados; Gabriel Joseph dos conucos bien aperados; Salvador de los Dolores 2 bien aperados; Nicola[s] Romero dos conucos bien aperados; Joseph María con sus hijos 4 conucos bien aperados; Mathías Rengel dos conucos bien aperados; Simón Rixo tres conucos bien aperados.

Gerónimo Nicacio no tiene labranza ni modo de mantenerse a[b]solutamente, el cual queda multado en 4 pesos; Mathías Simón 2 conucos bien aperados; Alonzo Cruzado con sus sobrinos tres, dos, uno con cañas y otro con plátanaos y el otro sin senbrar todavía; Antonio Rodríguez vn conuco bien aperado; Antonio Congo tres conucos con el fruto suficiente para su mantención; /f.2v/ Juan Chrisóstomo no tiene [ilegible] [modo] de mantenerse, queda multado en cuatro pesos; María del Castillo 3 y su negro 1; y Lorenzo Márques 1; el gobernador 4; Pablo Lorenzo 4; Juan Eugenio 2; Doña Sánchez 3; Benito Santana 1; Hilario 3; Luis Guerrero 6; Santiago Garsía 4; Francisco el de Sanate 5; y tía Petrona 3; Juan de Castro 3; Sebastián de Niebes 2; el capitán Domingo 3 bien aperados. Todos.

Juan Martil 4; Lásaro de Castro 2; Eugenio 2; Pedro Joseph 1; Casimiro 1; Lauriana 3; Ygnacio 2; Juan Francisco y sus hermanos 3; Andrés de la Paz 1; Manuel Rodulfo 1 y su madre 1; Juan Lásaro se haiava pegado a Andrés de la Paz; a Thomás de las Mercedes no se hayó en su rancho, ni parese estar agregado a persona alguna de los vesinos; Joseph Martínez 1; Juan Antonio 2; Ysabel Lugarda 2; Juan Mauricio 2; a Velisario del Castillo no se ayó, ni tiene labransa el que quedo multado en dos pesos; Phelipe Visioso por lo co[n]siguiente 2 pesos; a Francisco Frasquera por consiguiente 2 pesos.

[aquí se interrumpe el expediente]

11.

ACTA DE LA VISITA ANUAL DE HACIENDAS
HECHA POR LOS ALCALDES DE LA SANTA
HERMANDAD DE LA VILLA DE HIGÜEY.

Higüey, 2 y 3 de diciembre de 1760.

AGN, Archivo Real de Higüey, Leg. 14R-, exp. 94

Fol.1/ [Papel sellado: con el escudo de armas de Fernando VI]
[Cruz] Seis reales. Sello segvndo, seis reales, años de mil setecientos
y cinquenta y seis y cinqvnta y siete.

En esta jurisdicción de Higüey, en dos días del mes de diciembre
de mil setecientos y sesenta años. Nos los alcaldes de la Santa Her-
mandad: Pedro Cedeño y Gregorio Rico, salimos a la visita anual y
ronda de nuestro vesindario para lo qual llevamos en nuestra com-
pañía a Manuel Eugenio de Villavicencio, Benito Santana, Thomas
de Santana, Felisiano Simón de Altagracia a Agustín Rodigues y Ga-
briel Romero, vesinos de dicha villa, y comensamos nuestra visita
por la casa y hato llamado:

El Guanito donde se allaron quatro conucos.004
En casa de Theresa Guerrero uno001
En casa de Lásaro de Castro dos002
Casimiro Cordero tres.003
Lauriana Guerrero dos002
Eugenio del Río dos002
Ygnacio Lorenzo dos.002

María Bastarda vno001
Ysabel Lugarda dos y un platanal003
Juan Antonio dos y platanal003
Juan Mauricio quatro004
Joseph Martínez vno001
El Maestro Andrés Rodríguez de la Paz001

Con lo qual abiendo allado en el hato de los serritos dos forasteros el vno agregado con Joseph Martínes el qual quedó a su cargo por término de dos /f.1v/ meses; de lo qual fueron testigos los arrib[a] mencion[ados]. Y al mismo tiempo se ayó a Joseph Meregildo que es el otro forastero dicho, el que en presencia de los dichos testigos y el dicho Martínes se le señalaron dose días para que desocupase la jurisdicción y para que conste lo ponemos por diligencia.

[firmado] Agustín Rodrygues Manuel Villa[vicencio]

Felys De Altagracia

Por ante nos:

[firmado] Pedro Cedeño Gregorio Rixo.

Pedro Joseph tiene un platanal y un conuco sin acabar al que se le notificó, lo diera [roto] acabado en tiempo de 15 días.

En las Eneas tres conucos003
En Sanate tiene Santiago García quatro004
En el hato de los Palitos tres003

Tió Francisco tiene vno en conjunto de su hijo Juan Luis001

Con lo que se concluíó esta diligencia por ser tarde para proseguirla el día de maña ay para que constre lo ponemos por diligencia.

Por nos:

[firmado] Pedro Cedeño Gregorio Rixo.

En tres días del dicho mes y año, para proseguir la visita comensada por el día de ayer proseguimos nos los dichos alcaldes con los testigos mencionados [roto] y /f.2/ comenzó por el

hato de Matachalupa donde se ayaron ceis conucos.	006
Juan Guerrero dos.	002
María de Luna quatro.	004
Phelipe Visioso uno	001

Gerónimo Guerrero no tiene.

Juan Ylario dos	002
Pablo Lorenzo dos.	002
Juan Hidalgo dos	002
Manuel Rixo tres	003
Benito Santana dos.	002
Athanacio de la Cruz quatro	004
Joseph Rixo uno	001
María del Castillo tres.	003
Thomas vno y Lorenzo otro	002
El capitán Juan Rodríguez con su hija ceis.	006
En el hato de la Gagüita tres.	003
Juan de León vno, Dionicio vno	002
Estevan de la Rosa dos	002
Mathías Simón vno.	001
Antonio Congo vno	001
Antonio Rodríguez vno.	001
Thomás de Aquino y Reyes, vno.	001
Hato del Sarteneal Simón Rixo, vno	001
Mathías Rangel tres	003
Francisca del Rosario vno	001
Nicolasa Romero dos	002
Salvador de las Dolamas tres	003
Felipe Santiago dos	002
Gabriel Joseph tres	003
Alonso Cruzado tres con vno de su muchacho	003
En el hato de los Ríos Anacleto vno	001

Juan Eugenio y Manuel tres	003
/f.2v/ Hato de las Matas, María Guerrero	003
María Mercedes, dos	002
En Düey Yumar del Castillo, dos	002

Juan Joseph Cayetano, no se le ayó conuco, de modo que pueda abastecer su casa, por lo que quedó multado en dos pesos de plata atendiendo a sus trabajos.

Hato del serro, el señor Juan Pedro tiene labransas cuatro	004
Santiago del Castillo tres	003
Juan de Castro dos	002
Hato de Santana el alcalde don Domingo	004
Juan de Castro dos	002
Su Francisco vno vno (sic)	1
Santiago Garsía cinco	5
Sebastián de las Nieves dos	002

Con lo qual concluimos esta nuestra visita con los testigos mencionados los que andubieron en toda la visita y aunque consta apuntado tener Pedro Joseph conuco, se justificó ser de contrario por lo que se le despachó voleto, para que esiviese dos pesos de multa atendiendo a ser pobre cargado de familia, y aver usado con todos la misma conmisericación el qual voleto le notificamos en el hato de Santana en presencia de los testigos referidos y quedó conforme a pagar dicha multa, con tal de que se le consedan ocho días más de los asignados los que se le conseden. Y en atención a no tener Gerónimo Guerrero, labransa ni tener este defensa por las notificaciones antesedentes y bando publicado a son de cajas en la villa, aciendo saber a todos nuestra salida, al que le señalamos dos pesos de multa los que entregará entre ocho días los que se contarán desde oy día tres de dicho mes de diciembre; y en atención /f.3/ a tener Juan Chisóstomo

vn conuco serca y no aberse este presiado de asperar (sic) la visita para dar su descargo y conosiendo estar este asiendo poco caso de las justicias como más largamente consta de mis antesesores pues no se aia quien no aya tenido que aser con el dicho y no a prestado, le multamos en dos pesos de plata; y por lo tocante a Juan Joseph Calletano, quedó multado en dos pesos, atendiendo a su provesa (sic); como asimismo se anota que Gerónimo Chrisóstomo no se le aió conuco el que se recombino a que lo hisiera con toda brebedad y para que conste nuestra diligensia praticada en dicha nuestra visita lo firmamos en dicha villa mes y año dichos y entregamos este apunte a los señores alcaldes del año próximo venidero para su gobierno, teniendole por visera para que prosedan a cumplir como les compete al servicio de Dios y del Rey y por este [a: tachado] así practicamos y firmamos así lo rubricamos sin escribano.

Por nos:

[firmado] Pedro Cedeño

Gregorio Rixo.

12.

ACTA DE VISITA DE LOS ALCALDES DE LA SANTA
HERMANDAD DE LA VILLA DE HIGÜEY.

Higüey, 9 de diciembre de 1761.

AGN, Archivo Real de Higüey, Leg. 15 A, exp. 45

Fol.1/ [Cruz]

En la ciudad de San Dionicio de Higüey, en nueve días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y vn años, nos los alcaldes de la Santa Hermandad, Manuel de Villavicencio y Santiago Lorenzo de Santana, en obediencia de las ordenanzas y capítulo de los señores alcaldes mayores don Pedro Arroyo y Guerrero y don Fernando Martínez de Pinzón y el Cavildo celebrado en esta villa, salimos a la visita acostumbrada en esta nuestra jurisdicción como cargo de nuestra obligación, para lo qual llevamos en Nuestra compañía tres testigos los que se nominarán, y abiendo rondado nuestra pertenencia ayamos a todos los vesinos con suficientes labranzas y muebles suficientes para sus manutenciones y por lo tocante a algunas personas d'otro vesindario en quienes d'ordinario tiene que hacer la justicia señalamiento, tubimos que hacer con el uno de ellos al que multamos en dos pesos de plata, el que queda apuntado para dar cuenta a los jeses del campo que entraren para su gobierno y por lo tocante y que mira a pecados públicos no ayamos que adicionar por no tener noticia lo que yndagamos y allándolo todo ar[re]glado

rematamos nuestra visita y diligencia con los testigos que fueron Thomas de Santana, Juan Joseph Calletano y /f.1v/ Bisente Francisco Saballos y por defecto de escribano lo firmamos ynterponiendo para su balidación nuestra authoridad judicial quanto el derecho nos consede, en este papel común por no averlo al presente del sello quarto en la villa de que damos fee y lo firmamos.

Por ante nos: Manuel de Villavicencio.

13.

COPIA DE LA CARTA DEL MARQUÉS DE CAGIGAL
A MANUEL DE AZLOR COMUNICÁNDOLE LA
FUGA DE UNOS NEGROS FRANCESES DE ESAS
COLONIAS, LOS CUALES HAN SIDO RECLAMADOS
POR SUS AMOS, Y ADVERTENCIA PARA QUE
NO SE GENERALICE EL COMERCIO ILÍCITO
DE ESCLAVOS. ADJUNTA CARTA DE MANUEL
AZLOR AL MARQUÉS DE CASA CAGIGAL EN
CONTESTACIÓN A LA ANTERIOR

Santiago de Cuba, 12 de marzo y 7 de mayo de 1764.
Archivo Nacional de la República de Cuba.

Correspondencia Capitanes Generales, Legajo 27, No.37.
(2 piezas)

[Primera pieza: Santiago de Cuba, 12 de marzo de 1764.]
f.1/ [Cruz]

Copia

Muy señor mío. Diferentes negros franceses desertores de las colonias de esa Ysla se han [roto] amparado de esta y haviéndose presentado sus dueños en el tribunal de este Gobierno con los ynstrumentos de propiedad y caución juratoria se ha substanciado el juicio de esta instancia mandando [tachado: les] entregarlos a los interesados.

Hecho saber a los reos e interpuesta suplica se les ha oido judicialmente y prueban la sevicia con que los tratan y que no es segura

la dicha caución exponiendo que semejantes instrumentos no tienen entre ellos todo el vigor de los nuestros; y que aun quando más les valdría por entonces el asilo, sin que en adelante pueda impedirse que resentidos de su fuga con qualquier leve motivo les castiguen cruelmente, o talvez impongan pena de muerte; en la actualidad se ofrece un caso de igual naturaleza con una negra y siete negros fugitivos /f.1v/ de aquellas colonias que ha reclamado su amo personalmente y ocurriendo varias dificultades para la [tachado: resolución] providencia última que [ilegible]...va tomarse y no la menor que arbitrando venderlos a particulares de esta ciudad soliciten en lo sucesivo los mismos franceses inducir dichos negros a la fuga para lograr de esta forma su introducción y beneficio y un comercio que como de estrangeros, tendría en este país poderosos protectores, me ha parecido lo mejor consultar a Vuestra Señoría este asunto con firme resolución de abrazar la que le huviere inspirado la práctica de esa presidencia y su savia comprehensión, suplicando a Vuestra Señoría se sirva acceder a mi ruego por lo que interesa el servicio de Su Majestad obiando entre esta y la christianísima quejas y resentimientos de la resolución, dirigiéndome la de Vuestra Señoría con la más posible /f.2/ brevedad, a cuyo favor quedaré tan reconocido como corresponde.

Ratifico a Vuestra Señoría mi atención rogando a Dios le guarde muchos años.

Cuba y marzo 12 de 1764.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más seguro afecto servidor,
Marqués de Casa Caxigal.

Señor Don Manuel de Azlor.

/f.2v/ [Sobrescrito]

Marzo 12.

Al Presidente de Santo Domingo. Sobre negros fugitivos de las colonias francesas.

[Segunda pieza: Santo Domingo, 7 de mayo de 1764]

f.1/ [Cruz]

Muy señor mío: En satisfacción al oficio de Vuestra Señoría con data de 12 de marzo de este año pidiéndome dictamen sobre el temperamento que deberá tomar, para la determinación de los recursos que subsciten los franceses de estas colonias reclamando en el tribunal de Vuestra Señoría sus negros esclavos, que se amparan en esa jurisdicción, digo que experimentándose aquí repetida la fuga de dichos esclavos pertenecientes a los vasallos de las expresadas colonias, en uno de los capítulos de combenciones que hice con el general francés, tratamos de entregarnos mutuamente los negros huidos /f.1v/ de una a otra parte siempre que se pidan por sus dueños con plena justificación, debiendo preceder caución juratoria para no castigarlos de manera alguna por aquella fuga; reservándome el derecho de no cumplir este artículo, si verificase que no se observaba puramente por sus súbditos la religión del juramento. Con esta justa y precisa circunstancia se ha continuado entregándoles los negros que han reclamado sin que desde el tiempo de este nuevo tratado se haya dado queixa a este gobierno contra la buena fee, que se debe guardar respecto a la combención. En cuya consecuencia providenciará Vuestra Señoría en este particular conforme a la experiencia y noticias ciertas den a Vuestra Señoría /f.2/ del modo con que tratan los amos a los esclavos que debuelbe con esta precisa condición e instrumento.

Por lo que mira a que arbitrando en que se vendan a particulares de esa ciudad los referidos negros podrá resultar en adelante que los mismos amos los induzcan a la fuga para que de este modo conseguir la introducción y beneficio de su nación en ese país, no me persuado a esta máxima pues arriesgaban de esta suerte perder tal vez dichos esclavos dejándolos a su arbitrio pasar de vna a otra ysla con la contingencia de no asegurarse si irían a parage donde se pudieran encontrar para lograr la venta de ellos. Aquí hay una cédula, cuya /f.2v/ copia incluyo a Vuestra Señoría; por ella se reconoce que el Rey desea ventajas a sus vasallos y si permite que pasen a las colonias francesas y de otras naciones en solicitud de negros para con ellos

beneficiar y adelantar sus cultivos y haciendas que más será conceder a estos naturales que compren los que se refugian en nuestros dominios huyendo de los de extranjeros por el mal trato que les dan, cobrando la Real Hacienda el derecho que le corresponde por cada vno. Yo no hallo perjuicio ni considero puede haverlo en esta forma de compra, pues qualquiera entiendo la hará por utilidad que comprehende le ha de tener aumentar sus esclavos, a fin de interesar más con /f. 3/ más trabajadores. En esta inteligencia y en la que da arvitrio dicha Real Cédula dispondrá Vuestra Señoría según lo que le parezca combeniente, que es quanto en el asunto puedo informar a Vuestra Señoría a quien reitero mi segura amistad y pido a Dios guarde la vida de Vuestra Señoría muchos años.

Santo Domingo 7 de mayo de 1764.

P. D.: Estimaré a Vuestra Señoría y me dará la maior complacencia en que se sirva encaminar a México en primera ocasión la adjunta para mi prima la Mme. María Ygnacia de Azlor.

Besa la mano de Vuestra Señoría
Su mayor y más seguro servidor,
[firmado] Don Manuel de Azlor
Señor Marqués de Casa Cagigal.

14.

ACTA DE VISITA DE LOS ALCALDES DE LA SANTA
HERMANDAD DE LA VILLA DE HIGÜEY.

Higüey, 15 de diciembre de 1764.

AGN, Archivo Real de Higüey, Leg. 15 A, exp. 39

Fol.1/ [papel sellado: años de 1764 y 1765]

[cruz]

En la villa de San Dionicio de Higüey en quinze días del mes de disiembre de mil setesientos [se]senta y quatro años: Nos los alcaldes de la Santa Hermandad, Santiago Garrido y Juan Vizente Lorenzo, en cumplimiento de nuestra obligación y de lo mandado por el señor Alcalde mayor don Fernando Martínez de Pizón, en los capítulos que dexó para el gobierno de este partido y sus ministros salimos de nuestras mordas a fin de haser nuestras visitas generales, según la constumbre de este partido para lo qual llevamos en nuestra compañía a Gregorio Santa Ana, Pedro Joseph, y Balthasar Guerrero, vesinos de esta villa, y haviendo rondado toda nuestra jurisdición y haver hayado que los vesinos y moradores tienes (sic) labranzas correspondientes para su mantención y sus familias, y no hyando cosa alguna que no fuera en regla, nos retiramos a nuestra moradas y po[r]que en todo tiempo conste lo ponemos por dili[gencia an]te los testigos dichos y firmaron los que supie[ron jun-] ...[roto] /f.1v/ to con nosotros sin escrivano por no haverlo.

Ynterponemos nuestra authoridad quanto el derecho nos consede.

[firmado] Pedro Joseph

Balthasar Guerrero

Juan Bizente

Santiago Garrido.

[El resto del folio está en blanco]

15.
REPRESENTACIÓN DEL CABILDO DE
LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO AL
GOBERNADOR MANUEL AZLOR

Santo Domingo, s.f. [1767]
AGI, Santo Domingo 969

f.1/ [Papel sellado]

Señor Presidente, Governador y Capitán General.

El cavildo, justicia y regimiento de la ciudad de Santo Domingo de la Ysla Española, reconocido y animado del singular amor que Su Majestad en las providencias que desde su gloriosa aclamación se ha dignado conceder a estas yslas de Barlovento manifestando en todas ellas el deseo de su fomento en el cultivo de la agricultura y estimable futuro de azúcar, estimula su amor a la Patria e intereses de Su Majestad a proponer a Vuestra Señoría el modo que premedita al poner esta decaída ysla en estado correspondiente a las afectuosas intenciones de Su Majestad que Dios guarde.

Notoria es la fertilidad del terreno de toda ella para la producción de azúcar, tabaco, cacao, añil, café y algodón. Buena prueba es las considerables cosechas que de estos géneros cojen los franceses en la parte que ocupan, que sobrepujan a todos los que producen nuestros dominios lo mismo sucedería en la mayor extensión que mantene-mos si se penetrase a fondo el motivo de su poco adelantamiento y el remedio del formal fomento de ella.

La experiencia nos haze ver que sus vezinos sin el soberano amparo jamás arribarán a restablecerlas, antes bien continuando su decadencia se haze tanto más sencible quanto más se representa la grandeza y cultivo que en otros tiempos gozó, pues sin contar los molinos de azúcar movidos por bestias, numeraba veinte y tres de agua que producían tanta azúcar que con otros frutos surtían los reynos de España de que sólo nos han quedado en sus bestigios la memoria para mayor sentimiento.

En el día subsisten en las inmediaciones de esta capital diez y ocho yngenios de fabricar azúcar con treinta y cinco o quarenta negros cada uno, equipados de las ofizinas precisas y correspondientes utencilios para su lavor, como Vuestra Señoría ha visto en los tráncitos que en algunos de ellos ha [h]echo durante su visita de la Ysla, faltos únicamente de los negros que se requieren para lo que tienen trabajado, por cuya falta producen tan solamente de veinte a veinte y dos mil arrobas de azúcar anualmente, quando pudieran acender sus cosechas a setenta mil si sus dueños logran doblar la fuerza de operarios. Onze yngenios más yacen en estas cercanías que por tener de doze a quinze peones cada uno y ocupar la fábrica de azúcar mayor número, se dedican a hazer mieles o melao: que si les duplicasen las fuerzas de negros darían de ocho a diez mil arrobas de azúcar anualmente, con cuyas dos partidas aseguraba la ysla cargar los barcos de la Real Compañía y los registros de España, que se irían aumentando en esta carrera a proporción que la ysla fuera floreciendo.

El fomento de esta fuerza es impracticable en el presente estado de la ysla, no por falta de provisiones para introducir negros, que Vuestra Señoría en virtud de reales órdenes ha franqueado quantas se le han presentado, sí por la deficiencia y necesidad de dinero y frutos que tienen los hazendados, pues es notorio que el que más se avanza después de defalcados los presisos gastos de su familia y hazienda es a la compra de uno o dos negros en dinero al contado o en frutos sobrantes, cuya pequeña mexora sólo es considerable para el reemplazo del peón que muere o embexese. En esta sencible

cituación solo Su Majestad puede consolarla haciendo a esta ciudad la gracia de remitirle, mil quinientos negros de su cuenta en tres años consecutivos a razón de quinientos negros en cada uno por que a disposición de Vuestra Señoría se vendan a los precios acostumbrados entre los hazendados de arraigo presisamente fiados, por un año, el qual cumplido y no pagado deberá de reeditar un dos y medio por ciento hasta su efectiva paga: y estendiéndose la real liberalidad de Su Majestad a revelar los frutos de esta ysla que sacaren para España de los reales derechos pertenecientes a Su Majestad por tiempo de veinte años.

Concidera este Ayuntamiento esta gracia y merced como la única que puede, según el estado de la ysla, con eficacia, hazerla revivir en los preciosos frutos de azúcar, tabaco, cacao y añil, cuyos estimables ramos se atraerán el comercio de España lográndose por este medio lo que no se ha podido con sumas grandes de dinero que se han gastado en familias de ysleños para poblar la ysla, como se deve. La abundancia de frutos de un país entre las muchas ventajas que trae a su soberano no es la de menos consideración: la de fácil modo de poblar, así se experimenta entre los estrangeros que por este medio forman con la mayor azeleración en cuatro días una rica colonia.

Prueba de esta reflexión es la ysla de Santa Cruz y otras de esta América que abrá pocos años sólo eran conocidas de los pilotos por el estudio de sus cartas y oi sin otro más auxilio que el de proveer su soberano de los negros que necesitan sus havitantes en la misma conformidad que lleva propuesto este Ayuntamiento a Vuestra Señoría; contribuye con los derechos correspondientes a doze navíos que salen cargados de azúcar anualmente de un puño de tierra estéril como lo es Santa Cruz y San Thomas, a vista de esto, ¿qué no podemos prometer con iguales auxilios de la ysla que con propiedad puede llamarse la fecunda madre del azúcar, tabaco y añil? Así la estiman los estrangeros, no es de admirar la condición tanto.

En esta atención, A Vuestra Señoría suplica esta Ciudad, conceptuando esta fiel representación como único y eficaz remedio para el

fomento y restablecimiento de la ysla en su antigua labor de azúcar y demás frutos propuestos y arreglada a lo que Vuestra Señoría tiene visto y experimentado en la inspección y visita que ha practicado en ella se sirva corroborarle poniéndola a los reales pies de Su Majestad con lo más que Vuestra Señoría tuviese por conveniente al fomento de estos decaídos países.

Antonio Dávila Coca y Landeche

Phelipe Guridi

Joseph de Guridi y Concha

Antonio Caro de Oviedo

Domingo de la Rocha Bastidas

Agustín Girón

Nicolás de Heredia

Manuel de Heredia

Por ciudad: Esteban López de Vrtiaga, escrivano real, público y de cavildo.

16.

ACTA DE VISITA DE LOS ALCALDES DE LA SANTA
HERMANDAD DE LA VILLA DE HIGÜEY

Higüey, 2 de mayo de 1769.

AGN, Archivo Real de Higüey, Leg. 15 A, exp. 44

Fol.1/ [papel sellado: años de 1768 y 1769]

Los alcaldes de la Santa Hermandad de la jurisdicción de San Dionicio de Higüey, según uso y constumbre, nos juntamos paa efecto de pasar a hacer la visita como se debe practicar, en treinta y uno del mes de mayo de mil setecientos sesenta y nueve años y comensando a parciarla, así por parte de los criadores de todas especies de ganados, como por los labradores, de principio a fin, no encontramos caso que corregir en orden a escándalos ni pecados públicos, pero sí que ymponer para la última visita con señalamiento de personas y defectos que estos deven tratar; que son como se siguen:

1.- Primeramente, mandamos que ninguna persona, así criador como labrador, agregue en su sitio o estancia a ningún forastero, sin que primero donde los jueses ordinarios para que determinen lo que combenga.

2.- Ytem, mandamos a todo el criador, marquen y señalen los animales de sus criansas, para obiar de este modo /f.1v/ las malas consecuencias que entre unos y otros resultan.

3.- Ytem. Que se tenga expecial cuidado en abrir los caminos practicables de la villa para su jurisdicción, para la mayor desencia

y más circunstancias que puedan ocurrir para cuyo fin, se nombran por cavesas los siguientes: El alférez real reformado Estevan Guerrero, el sargento mayor Gregorio Rijo, el alférez real reformado Thomas Rijo, el alferes Atanacio de la Cruz, y el señor alcalde ordinario Pablo Lorenzo Santa Ana; y para la otra vanda a Manuel Eugenio, Simón Rijo [ilegible] Frías Rengel, Estevan Villavicencio, [ilegible] Francisco Reyes, pena de quatro pesos, si para la última visita no se hubiese ense[ilegible]i...os, pues para ello a los dichos se les da comisión, por tanto, para siten su vesindario a los que asimismo si faltaren, si les sacarán las mismas multas.

4.- Así mismo mandamos a Xirónimo Hicacio, que requiera a sus hijos Rubesindo y Phelipe y los sujetase a la Patria Potestad, y que con ellos, hisiese un conuco con todos frutos, para el sustento de toda la familia, pena de quatro pesos si para la última visita, no lo tubiere hecho.

5.- Ytem, mandamos a Joseph Ximenes, componga /f.2/ un conuco que tiene y en él siembre veinte y cinco matas de plátanos, y los más frutos que le cupieren. Asimismo requerimos a Domingo Bernardo y a Juan Núñez, que atiendan a su madre, como tales sus hijos; también requerimos a Francisco del Rosario que para la última visita tuviera sembradas cien suertes de cañas y todo lo demás que hubiere lugar con veinte y cinco matas de plátanos; a Ramón Castañedo notificamos, tubiesse un conuco bien dispuesto; a Melchor lo mismo; a Juan Guerrero que hisiera un conuco de cañas dejando a Pedro Joseph compusiese sus labranzas de palisadas; todo lo qual [apersividos][ilegible] para la última visita, pues para entonses deve estar hecho, según se previene bajo la misma pena y multa de quatro pesos y para que conste lo ponemos por diligencia en el día tres del mes de junio, de mil setesientos sesenta y nueve años, siendo [roto] testigos presentes el alférez don Ba[l]tasar Guerrero, Juan Antonio, Joseph Sánchez, y Benito Santa Ana, y lo firmamos.

[firmado] Pablo Cedano

Pedro de Castro

17.

ACTA DE VISITA DE LOS ALCALDES DE LA SANTA
HERMANDAD DE LA VILLA DE HIGÜEY.

Higüey, 14 de diciembre de 1772.

AGN, Archivo Real de Higüey, Leg. 15 A, exp. 47

Fol.1/ [papel sellado]

[cruz]

Al margen:)

Visita hecha por los alcaldes de la hermandad el año de 1772.

Los alcaldes de la Santa Hermandad de esta jurisdicción de la villa de San Dionisio de Higüey, don Santiago Garrido y don Estevan Villavizenzo según uso y costumbre y cumplimiento de nuestra obligación nos justamos para efecto de pasar a hazer la visita acompañados de Manuel Eugenio, Lázaro Pasqual y Felipe de el Rosario, en catorze días de el mes de Diciembre de este año de mil setecientos setenta y dos y comenzamos a practicarla así por parte de los criadores de toda especie de ganados como por los labradores, de principio a fin, y no encontra[mos] ...[roto] corregir en orden a pecados púb[licos] ...[roto] si en advertir los capítulos siguientes:

1ª Primeramente dejamos ordenado y [roto] ... que ninguna persona sea criador [roto] ...dor agregue en su hato o esta[n]cia ningún forastero, sin que p...[roto] pase y baya con él donde los ... [roto] /f.1v/ ordinarios para que determinen lo que convenga.

2.- ytem, dejamos ordenado y mandado a todo criador marquen y señalen los animales de sus crianzas para obiar de este modo yn-consequenzias que entre unos y otros resultan.

3.- yten dejamos mandado que tengan expezial cuidado en abrir los caminos y beredas que a cada uno correspondan.

4.- ytem dejamos multados a Joseph Guerrero en quatro pesos de plata y quinze días de cárzel. Si para la visita primera que hizieren los señores alcaides que entraren no tubiere hecho conuco, como así mismo:

Queda multado en la misma conformidad Phelipe Nicasio el Mozo por la misma falta.

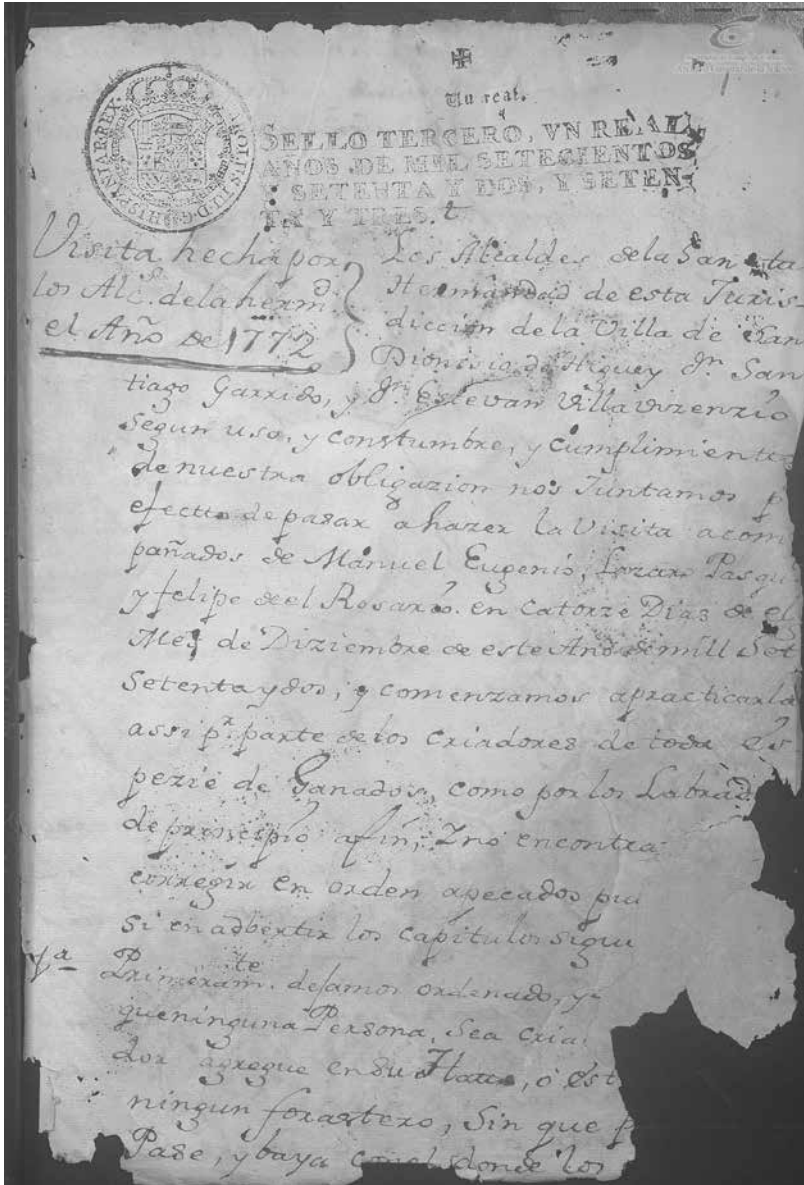
Asimismo dio palabra Gerónimo Nicasio que entre él y sus hijos Ygnazio y Rubecindo Phelipe harán un conuco dentro de él [roto] [en térm]...ino de quatro a zinco meses, por lo [roto] los señores alcaides venideros pondrán [roto] ...lanzia en esto.

[roto] Encontrado ciento y zinquenta [roto] conucos vien acondizionados [roto] nuestra jurisdicción para el [roto] ...ento de sus moradores. D... [roto] /f.2/ por rema[tada] esta nuestra visita.

Y para que conste a los señores alcaides de la Santa Hermandad que nuebamente entraren se les dará una copia en papel blanco de esta para que les sirva de pauta y gobierno a fin de hazer cumplir y multar a los ya referidos, si hubieren yncurrido; y porque conste lo señalamos con la que aconstumbramos e interponemos a esta visita toda la authoridad que nos compete para su mayor firmeza y validazió[n].

Entre renglones = en papel blanco, vale.

[firmado] Santiago Garrido [hay un signo] Estevan Villavizencio.



Informe de la visita realizada por los alcaldes de la Santa Hermandad a las haciendas y conucos de la jurisdicción de Higüey (1754). Fuente: AGN; véase Expte. N° 17).

18.

VICENTE ZAPATA EN LOS AUTOS SEGUIDOS
CONTRA DOÑA ANTONIA FORTÚN SOBRE
LA LIBERTAD QUE SU HERMANO DON FELIPE
ALEJANDRO FORTÚN LE LEGÓ A DOS DE SUS
HIJOS. (TRUNCO)

Año 1775.

Archivo Nacional de la República de Cuba.

Audiencia de Santo Domingo, Legajo 94, No.18.

Fol.1/ [papel sellado; a la izquierda escudo de armas de Carlos III] [cruz] Un real. Sello tercero, vn real. Años de setecientos y setenta y quatro y setenta y cinco.

Muy Poderoso Señor

Vizente Zapata, vezino de esta ciudad como mejor proceda en derecho ante Vuestra Alteza paresco, y digo: que los autos que he seguido contra doña Antonia Fortún sobre la libertad que su hermano don Phelipe Alexandro Fortún le legó a dos de mis hijos, se me entregaron para exforsar el escrito de suplicación; y se me han cobrado con apremio, sin embargo que el motivo de no haver cumplido con la presentación de dicho escrito, y autos no ha estado en culpa mía ni de mi patrono, sino porque no se han evacuado ciertas diligencias que he promovido ante el vuestro señor Presidente; por lo que y para que mi derecho no peresca, Vuestra Alteza se ha de

servir concederme quince días más de término interin se me despacha en el superior gobierno lo que tengo pedido y bajo la protexta de presentar dicho escrito dentro de este término, por tanto:

A Vuestra Alteza suplico se sirva probeheer y mandar conforme, que es justicia que pido y juro lo necesario, etc.

A ruego de Bizente Zapata: Joseph Nicolás.

[Auto]

Como lo pide. [rubricado]

Proveydo por los señores Precidente /f.1v/ y oydores. Santo Domingo dos se junio de mil setecientos setenta y cinco.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo notifiqué a Vizente Zapata.

19.

AUTOS SOBRE POSESIÓN Y PROPIEDAD DE LAS
TIERRAS DEL LUGAR QUE FUE DEL ALMIRANTE
DON DIEGO COLÓN EN EL RÍO ISABELA.²⁴

Santo Domingo, 25 de enero de 1776.
Archivo Nacional de la República de Cuba.

Asuntos Políticos, Legajo 99, No. 61.

[Portada]

1776

Autos sobre posesión y propiedad de las tierras, etc., del lugar que fue del Almirante don Diego Colon en el río Isabela (Santo Domingo).²⁵

²⁴ El documento abajo transcrito fue publicado por Emilio Rodríguez Demorizi en su libro de *Familias Hispanoamericanas* (Ciudad Trujillo, 1958) con notas eruditas. La presente transcripción completa, hecha a partir de los originales conservados en el Archivo Nacional de la República de Cuba (ARNAC), ha mejorado los aspectos señalados a continuación: se han extendido las abreviaturas del texto; también se han evitado las dobles consonantes (tt, nn, etc.), salvo las rr y ll. Se indican entre corchetes las causas de las palabras faltantes (ilegible, roto, tinta desvaída), así como la lectura que suponemos más probable de aquellas palabras o frases dudosas. Asimismo, se han colocado los folios, las divisiones correspondientes y se indica si se trata de papel sellado. Se han transcrito las apostillas que aparecen al margen del documento y se incluyen las firmas al pie del documento. Además, se ha repuesto el orden original de los folios 25 al folio 29 del documento, el cual se encuentra trastocado en el expediente encuadernado, ya que la numeración de los folios y la secuencia del texto indican que el mismo termina con la sentencia, seguida de las fórmulas notariales de validación, los costos de transcripción y la regulación de derechos que aparecen al final. (Nota de Perla Reyes, transcriptora)

²⁵ A principios de 1776 se conoció en la Audiencia de Santo Domingo la reclamación

[Portada]

1776

Autos sobre posesión y propiedad de las tierras, etc., del lugar que fue del Almirante don Diego Colón en el río Isabela (Santo Domingo).

/f.1/

3^a [roto] 76

[Papel Sellado]

[Papel superpuesto dice: tachado: Legajo 14 No.241.]

que hiciera el duque de Veragua, Jacobo Fitz-James Stuart y Colón, de las tierras que fueron propiedad de su antecesor don Diego Colón junto al río Isabela en las cercanías de la ciudad de Santo Domingo. Esta reclamación se produce cuando se desarrollaba en la colonia española otro proceso que afectó de manera general a la propiedad territorial: la Comisión asignada al oidor Ruperto Vicente de Luyando para la venta y composición de tierras realengas, que daba cumplimiento a la Real Instrucción de 1754. Sin embargo, esta decisión obedecía a otras razones que en la metrópoli impulsaron a la clase noble a identificar y rentabilizar sus propiedades, un proceso más amplio que se refiere al reacomodamiento de la nobleza en medio de la crisis y reformas de la monarquía absoluta. Asimismo, es probable que la amistad del entonces gobernador de la colonia José Solano y Bote con la familia Colón sirviera de estímulo adicional. En efecto, dicho gobernador escribió en 1774 entusiasmado a don Pedro Fitz-James Stuart y Colón, hermano del duque de Veragua, sobre un gran proyecto de ampliar las siembras de tabaco en Santo Domingo para la exportación a las fábricas de Sevilla y rehabilitar la antigua Casa del Almirante a fin de que sirviera de alojamiento a la Real Audiencia, mientras el edificio de esta última serviría de almacén del tabaco que esperaba ser embarcado en el puerto santodominguense. En el pleito se aclaran muchos aspectos sobre la ubicación del ingenio de Diego Colón, los caminos de acceso y las explotaciones ganaderas que sucedieron y desplazaron a las agrícolas desde las últimas décadas del siglo XVI. Los alegatos de los nuevos poseedores y propietarios criollos del lugar pretendieron asimismo desconocer el mayorazgo de los Colón. Sin que se pronunciara sobre este punto en forma expresa, el tribunal descalificó los reclamos del apoderado del duque de Veragua y reconoció los derechos de propiedad a los poseedores o usufructuarios, quienes apelaron al derecho de prescripción ya que ocupaban este lugar desde dos siglos antes. Al pronunciarse la sentencia en 1776 ya se había —el año anterior— ordenado la limitación de las siembras de tabaco en la colonia, dando así un revés al fomento de la hoja aromática que previera el gobernador Solano. No obstante el fracaso de los herederos de los Colón en el caso de las tierras que fueran del ingenio del Almirante, este fue un intento más por recuperar los bienes inmuebles que habían disfrutado sus antepasados en la colonia española de Santo Domingo. El expediente, deteriorado, ha sido referido por varios historiadores, se encuentra en el Archivo Nacional, en la Habana, Cuba.

Falta esta pieza.

592 foxas

Legajo 60-C-7

[Al margen: a la vista de los autos de Antonio Sánchez]

Juan Manuel Castellón, (sic) procurador de esta real Audiencia y del Excelentísimo señor Almirante Duque de Veragua en los autos sobre la posesión y propiedad de las tierras dotación del ingenio, que f[ue d]el señor almirante don Diego Colón en las riveras del río Ysabela, en esta jurisdicción como más haya lugar en derecho ante Vuestra Alteza paresco y en virtud del traslado que se ha servido mandar se me comunique del pleito pendiente en este tribunal entre el regidor don Antonio Valdemoro, como marido de doña Ana de Castro y don Antonio Sánchez, sobre denuncia de cierta porción de tierras, digo: Que se ha de servir Vuestra Real Justificación suspender en esta, entretanto se falle difinitivamente la que con dichos dos litigantes tengo pendiente que así es de hacer por el derecho general y el [si]guiente:

Mediante algunos supuestos cuya verdad se hace irrefragable con los mismos instrumentos producidos por ambos litigantes, para fundamentar su respectivo derecho, y con lo que nos enseña la historia, quedará a todas luces manifiesta la justicia de mi comisión, y aun más convencido el derecho que tengo aducido en mi bien provado.

Será, pues, mi primer supuesto que el monasterio de Santa Clara nunca conoció por suyas, ni tuvo intención de enagenar y traspasar a doña Ana de Castro más de quatro cavallerías de tierra frente del ingenio de que la otorgó escritura de venta don Lázaro [Vizcaino] /f.1v/ no en su calidad de mayordomo de dicho Monasterio y que dicha doña Ana no tiene ni puede tener más derecho, aunque aparente, del que le traspasaron sus causantes. Esta verdad queda sin réplica a vista de la declaración de dicho don Lázaro, satisfaciendo al 4º particular a foxa 134 de la tercera piasa; pues éste, a más de ser contraproducente, más que basta, es testigo en hecho proprio que sobra.

Será el segundo, que entre tantos instrumentos encontrados por el enunciado causante, y producidos por la parte de dicha [doña] Ana en un testimonio de 132 foxas uno solo encontramos que aparentemente funde derecho sobre quatro cavallerías de tierra, es a saber: el de foxas 6 y siguientes, en que consta que Lope de Valdesí pidió, aunque sobrepticamente y obtuvo merced de quatro cavallerías de tierra labradera. Los demás instrumentos destruyen este mismo derecho, como convenceré después. Luego, caso negado, que asistiera a dicha doña Ana y huviera asistido a sus antecedentes causantes algún derecho acerca del ingenio en cuya posesión están tan empeñados, sería indispensable regularlo y limitarlo [por las] circunstancias del dicho instrumento y sin excederlo.

Será el tercero, que las quatro cavallerías de tierra, [que] pidió y obtuvo Lope Valdesí, corrían y se estendían desde el camino por donde en 1598 conducían el ganado al paso del río donde tom[ó el] nombre del paso real del ganado, para abaxo; así se expre[só el] pretendiente a foxa 6 de nuestra segunda piesa, ibí[dem]: «Vuestra Alteza me ha f...[roto] [roto]... e... quatro cavallerías de tierra en la rivera de la Ysabela [des]de el paso del ganado para abaxo»; o como dice otro instrumento, [prod]ucido por don Antonio Sánchez a foxa 85 de su prueba [la] fecha en [roto] [pasa]do ya se llamava viejo dicho camino y paso, sin duda porque existía el nuevo actualmente frequentado, más allá del qual ha prolongado sus linderos dicha doña Ana. Tales son las palabras de este: «hasta el camino viejo real del ganado donde está la Savana que llaman d[el Na-] /f.2/ ranjal que más abaxo el dicho paso viejo real del gan[ado]...[roto]. Bien entendidos estos dos instrumentos, no podrá negar doña Ana, que e... [roto] línea divisoria de su terreno aquel paso viejo, aquel camino viejo, y en este la Savana del Naranjal.

Será el 4º supuesto, que el lindero resultivo del antecedente lo conocieron los causantes antepasados de dicha doña Ana, aunque erradamente, por línea divisoria entre las referidas quatro cavallerías y el ingenio del Almirante, así lo convence la información de foxa

37 y siguientes en nuestro segundo quaderno ibi[dem] segunda pregunta: Si saven que las tierras de dicho ingenio (de Santa Ysabel de Buena Vista) son en esta manera: por la parte del ingenio del Almirante hasta la Savana del Naranjal; y el instrumento citado en el antecedente supuesto, ibi[dem]: hasta el camino viejo real del ganado, donde está la Savana que llaman del Naranjal.

Será el 5° en fin que las tierras que en fuerza de sus títulos con derecho aparente pretende por suyas don Antonio Sánchez, corriendo desde Miraflores (sic) para arriba hasta el citado Camino Viejo, Paso Viejo y Savana del Naranjal, y las que con no mejor derecho puede pretender dicha doña Ana, desde el mismo citado camino, paso y savana para abaxo conforme al título de Lope de Valdesí, son idénticas unas mismas; y las dos que pide Sánches están comprendidas en las quatro que compró doña Ana.

De todos estos supuestos sale por justa consecuencia que, viniendo yo, como es de derecho y justicia, a los sucesores de Lope de Valdesí, detentores de las quatro cavallerías, queden vencidos los pretendientes de las dos de Miraflores; y qualquiera sentencia definitiva pronunciada entre estos dos quedará ilusoria y de ningún efecto, llegado yo a obtener en mi causa; y así es muy conforme que se suspenda en esta causa entretanto se determina la que tengo pendiente con ellos mismos.

Sin embargo de haver ya desempeñado mi conclusión, / f.2v/ [+ Un Real. Sello tercero, vn real; años de mil setecientos y setenta y seis y etenta y siete.] no será fuera de nuestro propósito el convencer que con lo producido por ambos mencionados litigantes ha quedado más claro, para no decir intergiversable, el derecho que tengo deducido en mi bien provado, como apunte en el principio de este. Para este convencimiento dividiré lo que voy aduciendo en dos partes: Primeramente, diré acerca de todo el terreno, que corre desde el paso viejo del ganado a el camino que de este paso va a la Savana del Naranjal, para arriba; y después deduciré acerca del terreno que se estiende desde el citado camino, paso y savana para abaxo.

Nadie que no se haya ciego a la más constante verdad es capaz de negar que el terreno superior al camino mencionado y demarcado en el mapa producido por dicha doña Ana a foxa 45 de su 2ª piesa con don Antonio Sánchez desde el N° 10 hasta 18 con el nombre del camino del ingenio viejo; y en el mío a foxa 175 de nuestro 2do quaderno con el nombre del paso viejo del [roto] que pasa por el ingenio viejo demarcado con el N°5, es un mismo idéntico terreno, y que el ingenio fundado por el Almirante don Diego [que] después poseía y di[s]frutó el tercero Almirante don Luis demostra[do] en mi citado plano con el N° 2 queda dentro de este terreno: [roto] es capaz de negarlo, digo, no solamente porque todos cono[cen] [roto] reliquias de dicho ingenio, y de tiempo i[n]memorial por tradición de los antepasados las llaman el ingenio del Almirante, si no porque en el 2º particular a foxa 38 de nuestro citado 2º quaderno entendido con el antecedente se pregunta, si saben que el ingenio de Santa Ysabel de Buena... [vista] / f.3/ [Papel Sellado] fue del licenciado Esteves y de Francisco Rodríguez Franco, que estos vendieron a Melchor Gomes Buitrón (cuyas tierras son las que hoy pretenden o pueden pretender los dos mencionados litigantes) es en esta manera: por la parte del ingenio del Almirante, hasta la Savana del Naranjal. Es muy de notar que el aducido particular contestado por muchos testigos es parte de una prueba producida por lo consiguiente consentida y aprobada por dicha doña Ana, sin que sea doble la contradiga hoy, y efectuada en 1590, quando existía aquel camino, por donde se conducía el ganado al paso del río y corría por la Savana del Naranjal, que ya no existía ni se caminava por él en 1618 quando se otorgó el instrumento de foxa 85 en la prueba de Sanches; por lo que en este se dice el camino viejo real del ganado, donde está la Savana del Naranjal.

De esto se sigue forzosamente que las tierras comprehendidas entre el camino viejo y el río Jigüero demarcados en los planos son sin disputa de la dotación del ingenio del Almirante, porque aquel camino [es] línea divisoria entre las mencionadas tierras, y dicho ingenio que se reconocía por tal antes y después de Lope de Valdesí, debe ser

tenido por tal aun hoy como confesada por la parte comprendida en sus propios títulos e instrumentos, y demostrada en su plano desde el N°18 al N°20. Protestando, como protesto, no me perjudique qualquiera cláusula o expresión que parezca atribuir algún derecho a los contrarios en aquellas tierras pedidas obreptisamente por Lopes Valdesí, ocupadas por Alonso Esteves, Gomes Buitrón, Rodrigo Pelaes y demás sucesores, pues espero convencer a todas luces que pertenecen a la dotación del in- /f.3v/ genio del Almirante, mi parte, quando deduge acerca de la segunda parte propuesta en el párrafo 8 de este, siéndome preciso para el devido convencimiento en quanto a la primera permitir per transenam derechos que niego con sobrada razón.

Olvidada quisá la parte de doña Ana de lo que tiene aducido, para fundar su derecho en la causa contra Sánchez, y reconociendo el convencido perjuicio que le resulta de la línea divisoria por el camino referido, dirá que no son las mismas las tierras de Buitrón con las quatro cavallerías, que pidió Lope de Valdesí; parecerá de bien fácil convencimiento esta deducción con los mismos instrumentos producidos.

Lope Valdesí de Moya, regidor de esta ciudad, pidió quatro cavallerías yermas, despobladas y sin perjuicio de tercero en junio de 1598, según la fecha de la respuesta fiscal a foxa 7 in fin[e] y las tierras de Bultrón estaban poseídas muchos años antes por el lizenciado Estéves y Rodríguez Franco; pues a foxa 9 y siguientes hallamos que Juan de San Juan remató las tierras de Bultrón, de cuya execución se halló el mandamiento a foxas 10 y siguiente, fecha en 17 de abril de 1573, y el remate a foxa 13 en julio de 1574. A foxa 19 y siguientes se halla una escritura de venta fecha en marzo de 1581, otorgada a favor de Rodrigo Peláes por Luisa de Zalarzar muger de Gomes Bultrón con la expresión a foxa 29 de que dichas tierras fueron antes de Alonso Estéves y Rodríguez Franco. De donde resulta convencido que no son ni pueden ser las mismas aquellas tierras con estas [roto] lo mucho a que da margen este argumento.

Diré lo primero, que si no son unas mismas estas [tierras:] [roto] [¿] a qué y para qué la parte de doña Ana, ultra del título de Lope Valdesí, produjo los de San Juan y de Rodrigo Peláez? A esta pregunta no veo otra respuesta fuera de estas dos, es a saver: que todos estos instrumentos se han acumulado para un mismo y solo fin de probar, y admin[istrar] /f.4/ la posesión y dominio de las quatro cavallerías de tierra de Lope Valdesí o para el fin no muy legal de ultra... [roto] esas, apropiarse las de Alonso Estéves y Rodríguez Franco de no adoptar esta segunda respuesta, es indispensable que se arrime a la primera.

Diré lo segundo: [¿]por qué la referida doña Ana en el dicho mapa que tiene producido, marca su nueva fundación con el N°17 en el parage nombrado por ella Savana Bultrón, la que toda la antigüedad y aun algunos de los existentes llamaron y llaman Savana del Naranjal, como está nominada en el mío? [¿]Por qué demarca el ingenio viexo de las Monjas dentro de estas tierras N°19, como lo tengo yo demarcado en el mío con el N°6? Vanamente gasto el papel en esta pregunta, quando la hallamos preocupada por la parte de doña Ana a foxa 39 de la 2ª piesa con Sánches, donde dice: «la savana que llaman de Buitrón, cuya ethimología viene sin duda de Melchor Gómez Buitrón, dueño que fue de dicho ingenio el año de 1573». Y por la de don Antonio Sánches a foxa 46 citada piesa donde dice Savana Buitrón... trahiendo su origen desde el licenciado Estéves, poseyéndola después Melchor Gomes Buitrón.

De todo lo deducido, resulta más claro que el medio día que las quatro cavallerías de tierra que pidió y obtuvo Lope de Valdesí de Moya son las mismas e idénticas con las que primero poseyó Alonso Esteves, después de este Bultrón (sic); que remató Juan de San Juan y después de rematadas las cedió a la muger de dicho Bultrón, y ésta las vendió a Rodrigo Peláez. Resulta asimismo conforme al 2º particular a foxas [roto] nuestra 2ª pieza que contextan 5 testigos hasta foxa 50, que todas las tierras del lado superior al paso viejo del ganado, camino derecho a la Savana del Naranjal son del ingenio

del Almirante, consiguientemente la enunciada doña Ana no tiene derecho alguno sobre ellas, ni aun aparente y se ha hecho acreedora a ser declarado por no parte en quanto a esta primera parte.

Si por ventura la contraria dixere que la Savana [del Na-] /f.4v/ [Papel Sellado] ranjal se halla en su mapa donde el N°6 y en el mío cerca de las cavesadas de Pedro George, y que aquella Savana es su verdadero lyndero, con su mismo mapa convenceré, qual mal fundada sea esta deducción, y que no puede ser esta la Savana del Naranjal propia de este asumto.

Démosle una ojeada al dicho mapa; en él se ven dos caminos es a saver el de los números 1 y 7 y el de los números 18 y 20, ambos reales, aquél nuevo y actual y éste antiguo, porque ya no existía en 1618.

Todos los instrumentos dan por lindero de estas quatro cavallerías el paso del ganado marcado en su plano N°20, como dice Lope de Valdesí, o, que es lo mismo, un camino real antiguo, que de la Savana del Naranjal vaxa al paso del ganado. Ea, pues, como es doble que del camino viejo números 18 y 20 subamos a la Savana del Naranjal número 6. Sin apartarnos del camino y sin coger las tierras deste este camino para arriva contra el tenor de los mismos instrumentos, que no dan si no desde el dicho camino para abaxo. Esto es uno de los mayores imposibles; porque si tiramos una línea del N°20 al N°6 se manifiesta que el camino viexo no pasa por la Savana del Naranjal, como dicen los instrumentos, y se toma el terreno del camino para [arri]va.

Si doña Ana quiere que su lyndero sea desde el N°20 subiendo [el] N°18 de allí corriendo al N°11 hasta el 7 y de este al N°6, se manifiesta del mismo modo el que no pasa dicho camino por la Savana del Naranjal, y se hace digno de notar que no se hiciese mención en los instrumentos del Arroyo Lizey, que entra por este imaginado lindero. /f.5/ [Papel Sellado] Con que sin duda ha sido un nombre arbitrario, y malicioso, llamando Savana Bultrón N°17 lo que es Savana del Naranjal. El camino marcado con los números 1 y 7 es

el nuevo, y por donde actualmente se está transitando y corre bien apartado de la Savana del Naranjal N°6 como lo demuestra su mapa, por lo que contra el claro tenor de sus mismos instrumentos le ha sido forzoso fingir por su lindero una línea tan irregular e increíble, qual es esa de los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 para coger aquella Savana, que no conocen sus h...[roto] ni pretendieron jamás sus causantes.

Más es que, si el área de las tierras de Alonso Estéves, Gómez Bultrón, Rodrigo Peláes, etc., que son las que con algún derecho aparente, p[ue]de pretender dicha doña Ana, fuera la que representa el referido mapa, dando la buelta y corriendo la circunferencia, desde el N°1 hasta 16, sería ineptísima la declaración del licenciado Esteves a foja 49, satisfaciendo al 2 particular quando depone que en la forma que dice la pregunta poseyó dichas tierras y las isletas que hace el río que sin duda entoces serían muchas y con el transcurso del tiempo han formado una sola. Si hubiera poseído todo el terreno de el área que se estiende más abaxo y más arriba de las isletas, era forzoso que poseyera las isletas [roto]. Arrastrados los dos extremos, no puede menos que seguir el medio, consiguientemente es inepta y ridícula tal expresión, máxime en la boca de un licenciado, en lugar de que siendo la línea divisoria el camino de los números 14 y 20 venía bien al [roto] ...a la dicha expresión y cono- /f.5v/ cía la v... [roto] aquella línea por hallarse la cavesa de la isleta o la primera de las isletas enfrente de uno de los extremos y la Savana Naranxal en el otro.

Dirá quisás dicha doña Ana, bolviendo en sí, y reconociendo el irrefragable convencimiento resultivo de sus propios instrumentos, que al paso que se ha hecho manifiesto y claro a todas luces, el derecho del mayorazgo de dicho señor, mi parte, desde el camino antiguo, paso real del ganado y Savana del Naranjal para arriba, se conoce y hace notorio el ningún derecho que le asiste en el terreno comprehendido desde dicho camino para abaxo.

La respuesta a esta reflexión, me conduce insensiblemente a la segunda parte, que tengo propuesta en el párrafo [en blanco] de este

alegato; y así digo, que según tengo deducido en el párrafo 7 de mi bien provado: no bastan las tierras superiores al referido camino para un mediano trapiche, que en aquel entonses llamavan unas hacienditas, en que con un ingeñuelo de cavallos se molía caña para hacer melado no más; y no con la tercera parte, qué digo, ni aun la sexta de lo que tenían los ingenios buenos, siendo pues en aquel entonces el de que hablamos de los mexores, y más bien aperados; es de presumir que no se contentaría una persona de la primera representación con tan poco territorio, y dexaría más abaxo un terreno bueno, valdío y con cuya ocupación no se perjudicava a ningún tercero.

Aun dirá dicha doña Ana y dirá también Sánches, pues esta mi segunda parte perjudica a entrambos, que no es de discurrir verosímil ni creíble se atreviera Lope de Valdesí en 1598 a pedir como realengas y valdías unas tierras pertenecientes al mayorazgo del señor Almirante, pretendiendo obrepticamente la merced ante el [roto] [venera]ble tribunal de Vuestra Señoría. Confieso, que desde los principios de esta [roto] [causa] /f.6/ ha sido para mí este reparo de [roto] ...a; y a no haver leydo lo que sucedió en aquel tiempo [roto] [ni] haver visto lo que se está tocando en el día de hoy, me daría por vencido; pero en desvanecimiento de este robusto reparo:

Digo lo primero, que a foxa 113 de nuestro segundo quaderno se hace constante que Juan de San Juan remató las tierras de Bultrón en [1]574, a foxa 16 y siguientes, corre una escritura en que dicho rematador cede dichas tierras a la muger del referido Bultrón en [1]581, y ésta en el mismo año las vendió a Rodrigo Pelaes a foxa 19 y siguientes. Dicho Rodrigo Pelaes en cierto pleito que tuvo con Francisco Sánchez Angulo, promovió una prueba que corre a foxa 38 y siguientes en [1]594, a foxa 58 buelta corre una petición de Alonso de Mella, en que hace relación de que Gerónimo Pelaes, heredero de Rodrigo, le havía vendio (sic) las mismas referidas tierras, sobre que promueve información en [1]618. De todos esos instrumentos producidos, consentidos, y aprovados por dicha doña Ana se sigue una prueba de una rebustes invencible, que estando dichas tierras en

poder de tercero, poseídas sin interrupción y traspasadas de unos en otros causantes desde Esteves hasta Mella, desde mucho antes del año de 1574 hasta 1618, las pidió y obtuvo como realengas, valdías y sin perjuicio de tercero, Lope de Valdesí: que imposible, pues, que inverosímil, en que, estando las tierras del Almirante, hallándose fuera de las Indias, y en la corte los dueños desde el año [1]537 y aun antes, pidieran y obtuvieran Esteves y Francisco aquellas mismas tierras como realengas y valdías.

Digo lo segundo, que es mucho más implicate e increíble que en el mismo tribunal, en el mismo mes y año, y aun casi a la misma hora, fuesen los Blandinos amparados en sus tierras, teniendo en sus casas el auto de amparo y fuesen esas mismas tierras vendidas /f.6v/ [Papel Sellado] en pública almoneda y rematadas en don Phelipe Ybáñes. Ea, pues, esto se ha visto con no poca admiración en nuestros tiempos; y sin duda que era más fácil sucediera lo mismo y aun peor en el tiempo [que] los dueños del mayorazgo estaban en el otro mundo empeñados en una causa de la mayor importancia, en que se trataba de no menos que despojarlos de sus bienes, honores y empleos; y discurrirían quisá lograr grandes indulgencias los que de hecho y contra derecho coadjuvaban a tales despojos. Aquí viene bien la reproducción del párrafo 6° de mi bien provado. Pero nuestro Soverano siempre Padre amante de sus vasallos, piadoso y liberal, por no decir agradecido, reintegró a los sucesores de don Christóval, y les hiso nuevamente gracia y merced, confirmando la propiedad y posesión de todas las tierras y labransas y pastos, que en aquel entonses tenían y poseyan, havían tenido y poseído en esta Ysla Española, a cuya gracia y merced y confirmación no es dable perjudiquen las posesiones obrepticias y subrepticias obtenidas por los Valdesís, Esteves, etc.; por tanto,

A Vuestra Alteza, suplico se sirva determinar como llevo pedido, que es justicia, [roto] ...s y en lo necesario juro, etc.

[firmado] Juan Manuel Castellón

[firmado] Doctor Pedro Barriere

Corra el traslado = Con las demás partes. [Rúbricado]

Proveído por los señores Presidente /f.7/ [Papel Sellado] y oydores. Santo Domingo, veinte y cinco de enero de mil setecientos setenta y seis.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo notifiqué a Juan Manuel Castelló[n]. [rubricado]
[resto del folio en blanco] /f.7v/ [en blanco]

/f.8/ [Papel Sellado]

Muy Poderoso Señor

Don Antonio Valdemoro y Alcántara, regidor perpetuo (sic) de esta ciudad en los autos con el excelentísimo señor Duque de Veraguas, sobre la posesión del terreno [roto] y ingenio nombrado las Monjas, como más haya lugar por derecho, ante Vuestra Alteza paresco y digo:

Que se me ha dado traslado del escrito presentado por dicho y ilustrísimo señor Duque de Veragua en vista del traslado que para mejor proveer se sirvió darle Vuestra Alteza del pleyto de la denuncia de Antonio Sanches contra mí sobre el mismo terreno; y porque para contextar a lo nuevamente expuesto por la parte de dicho excelentísimo señor Duque de Veraguas es conveniente a mi derecho que se practique la diligencia de la vista y reconocimiento ocular que para alegar de bien probado pedí por mi escrito de foxa ciento ochenta y quatro conformándome con tercero [roto] ...esto /f.8v/ contraria a [foxa] setenta y tres buelta en que pide la misma diligencia, se ha de servir Vuestra Alteza mandar se proceda a ella formándose mapa del terreno por lo mucho que conduce según lo deducido por una y otra parte en los autos, el conocimiento de la exacta cituación de las confrontaciones y figuras del terreno y que esta diligencia sea a acosta de la parte contraria respecto ha de haverla pedido; por tanto:

A Vuestra Alteza, suplico así lo provea y mande por ser conforme a justicia y en lo necesario, etc.

[firmado] Doctor Joseph de Arredondo y Castro.

[firmado] Antonio Valdemoro y Alcántara.

Corra el traslado [debajo: rubricado]

Proveydo por los señores Presidente y oydores. Santo Domingo, y abril dies y seis de mil setezientos setenta y seis.

[firmado] Francisco Rendón Sarmiento.

En dicho día lo hize saber a don Antonio Valdemoro. [rubricado]

En el mismo día lo hize saber a Juan Manuel [rubricado]

[Al margen: en el mismo día dí el traslado al procurador Florentino de la Torre. Rubricado.]

/f.9/ [Papel Sellado]

Muy Poderoso Señor

Luis Florentín de la Torre, procurador del número de esta Real Audiencia y de los dueños del hato de Higüero y don Antonio Sánchez en los autos obrados a pedimento del excelentísimo señor Duque de Beraguas, como mexor proceda de derecho ante Vuestra Alteza paresco, y en virtud de lo nuebamente su[s]citado por dicho apoderado [roto] pedido por el regidor don Antonio Baldemoro, digo:

Que sobre la parte del asunto como de la vista de ojos pedida por dicho regidor, reprodusgo lo expuesto en mis antecedentes.

A Vuestra Alteza suplico que habiéndolo por reproducido se sirva mandar hazer como fuere de justicia que pido y en lo necesario juro, etc.

Entre renglones: y don Antonio Sánchez = Vale.

[firmado] Doctor Phelipe Mañón

[firmado] Luis Florentín de la Torre.

Autos [rubricado]

Proveydo por los señores presidente y oydores. Santo Domingo, y abril veinte y tres de mil setezientos setenta y seis.

[firmado] Francisco Rendón Sarmiento.

/f.9v/ En el mismo día lo notifiqué al procurador Luiz Florentín de la Torre. [rubricado]

En el proprio lo notifiqué al procurador Juan Manuel Castellón. [rubricado]

En dicho día lo hize saber a don Antonio Valdemoro. [rubricado]
[resto del folio en blanco]

/f.10/ [Papel Sellado]

Muy poderoso Señor

Juan Manuel Castellón, procurador de esta Real Audiencia y apoderado del excelentísimo señor Almirante Duque de Veragua en los autos contra doña Ana de Cas[tro], don Antonio Sánchez y los demás sobre las tierras pertenecientes a dicho señor, mi parte, en territorio de la Ysabela y el Higüero, como más haya lugar en derecho, paresco ante Vuestra Alteza y digo:

Que se me ha citado para oír sentencia difinitiva y porque estoy inteligenciado que ninguno de los contrarios ha respondido directamente a mi escrito de bien provado, ni menos al que hize con atención a los autos seguidos entre los referidos doña Ana de Castro y don Antonio Sánchez, sobre cierto pedazo de las enunciadas tierras, de que se sirvió vuestra real justificación mandar se me diese vista, sino que instar sobre que se efectúe la vista de ojos por mí pedida y que se haga a costas de dicho señor mi parte; en cuyo asunto pongo presente a Vuestra Alteza que para mexor instrucción de mi defensa se formó un mapa no con exactitud mathemática, sino sobre el dicho de algunos peritos conocedores de la tierra, por lo que no teniendo mayor certidumbre de los parages en dicho mapa designados y no siendo conforme que los contrarios pasaran por él, para mayor convencimiento [roto] la vista de ojos pe...[roto]...a que doña Ana de Castro en los autos con [roto] /f.10v/ ha producido el mapa de las tierras del presente asunto y desde luego me conformo con él y reputo el presentado por mí de ningún efecto, se hace inútil e inconducente la pedida vista de ojos; siendo así que no puede menos la contraria [tachado: que] que tener su mapa por conforme al terreno y yo también lo tengo por tal y me conformo con él; en cuya consecuencia, se ha de servir Vuestra real justificación sentenciar difinitivamente, omitiendo la pretendida diligencia; o de no haver lugar a ello; que si lo hay, mandar que s[e ha]ga a costas de la contraria,

no siendo conforme a derecho que se me recrescan costas, para demostrarme la legalidad de un instrumento producido de contrario queriendo yo sin costas estar y pasa por lo en ello comprendido, por tanto:

A Vuestra Alteza suplico se sirva proveher y mandar como llevo pedido, que es justicia, costas, juro no proceder de malicia y en lo necesario, etc.

[firmado] Doctor Pedro Barriere.

[firmado] Juan Manuel Castellón.

Autos. [debajo: rubricado]

Proveído por los señores Presidente y oydores. Santo Domingo, julio primero de mil setecientos setenta y seis.

[firmado] Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hise saver a Juan Manuel Castellón. [rubricado]
/f.11/ Vistos = Traslado.

[Hay tres rúbricas]

Proveído por los señores Presidente y oydores. Santo Domingo, julio primero de mil setecientos setenta y seis.

[firmado] Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo notifiqué a [roto] Juan Manuel Castellón.

[rubricado]

Yncontinenti lo notifiqué a las partes. [rubricado]

[resto del folio en blanco] /f.11v/ [en blanco]

/f.12/ [Papel Sellado]

Muy Poderoso Señor

Juan Manuel Castellón, procurador del número de esta Real Audiencia y del excelentísimo señor Almirante duque de Beragua, como mejor proceda de derecho ante Vuestra Alteza paresco, en los autos que estoy siguiendo sobre la propiedad de las tierras pertenecientes a dicho Señor, mi parte, en la ... [ribera del río] Ysabela, y digo:

Que a don Antonio Valdemoro como marido de doña Ana de Castro y Pina, se le comunicó traslado del escrito de lanzamiento,

paresce presentada, y [roto] luego es pasado el término que se le concedió no ha dicho cosa alguna, por lo que acusándole la rebeldía:

A Vuestra Alteza suplico que haviéndola por acusada se sirva mandar se cobren los autos con apremio que es justisia que pido con costas y juro, etc.

[firmado] Juan Manuel Castellón.

[auto]

Siendo pasado el término, cóbrense con apremio. [debajo: rúbricado]

[Proveydo por los señores]

/f.12v/ Presidente e oydores. Santo Domingo, y septiembre [roto] de mil setezientos setenta y seis.

Francisco Rendón Sarmiento.

En dicho día lo hice saber al procurador Juan Manuel Castellón. [rubricado]

Es pasado el término. [rubricado]

[Al margen: No está ... (roto)]

En cumplimiento del auto antecedente pasé a cobrar los autos que se enunpician al rexidor don Antonio Bardemoro quien me los entregó con protexta de presentar el excrito para que conste lo pongo por diligencia.

Santo Domingo, y septiembre dies de mil setecientos y setenta y seis.

[firmado] Joseph Aguiar.

/f.13/ [Papel Sellado]

Muy poderoso Señor

Don Antonio Baldemoro y Alcántara, regidor perpetuo de esta ciudad, como marido de doña Ana de Castro en los autos que sigue la parte del excelentísimo señor Duque de Veraguas, contra dicha mi muger sobre la posesión del terreno nombrado las Monjas y lo demás que de ellos consta, como más haya lugar en derecho, ante Vuestra Alteza paresco, y respondienddo al traslado que se me ha dado del excrito últimamente presentado por la parte de dicho excelentísimo

señor en que de...[roto] de la diligencia de la inspección ocular del terreno que había pedido, conformándose con el mapa presentado por mí y dando por de ningún valor el que la misma parte contraria había presentado, digo:

Que respecto a que mi instancia y condescendencia sobre que se practicara la citada diligencia se dirigía al fin de desvanecer por este medio los fundamentos que se negaban de contrario sobre la citación del terreno y que esto y otras consecuencias están mediante la conformidad de la parte contraria con el mapa que tengo presentado desde luego me conformo con que se omita la citada diligencia de la vista ocular, por tanto:

A Vuestra Alteza suplico así lo provea y mande por ser conforme a justicia, en lo necesario, etc.

Otro sí, digo que en consecuencia de haberse pedido por la parte contraria [roto] /f.13v/ expresada [roto] alegato de bien probado y contra del escrito nuevamente presentado de contrario en vista de los bohíos de la denuncia de Antonio Sánchez, acumulados a éstos, para después de evaquada dicha diligencia por el mérito que esta había de producir a mi favor; y respecto a que esta, según lo pedido de contrario, debe omitirse, se ha de servir Vuestra Alteza para evaquar dicho alegato concederme los autos con veinte días de término en consideración a que los nuevamente acumulados son voluminosos y necesita el abogado de instruirse en ellos, pido justicia, etc., y suplica.

[firmado] [roto] [Lcdo.] Cereg...[roto] de Palacios Saldurtum

[firmado] Antonio Valdemoro y Alcántara.

[auto]

En lo principal y otrosí, consédensele cinco días de término con denegación de otro.

[firmado] Pueyo.

Proveído por los señores Presidente y oydores. Santo Domingo, agosto veinte y nueve de mil setecientos setenta y seis.

Joseph de Castro Palomino.

En dicho día lo hise saber a Antonio Valdemoro. [rubricado]
/s.f. [f.14]/ [Papel Sellado]

Muy Poderoso Señor

Don Antonio Valdemoro y Alcántara, regidor perpetuo de esta ciudad como marido de doña Ana de Castro, en los autos que contra la expresada mi muger y demás poseedores de los terrenos situados en la rivera de la Ysabela sigue la parte del excelentísimo señor Almirante Duque de Veraguas sobre la posesión de dichos fundos, como más haya lugar por derecho, ante Vuestra Alteza paresco y respondiendo el traslado que se me ha dado del escrito de bien probado contrario y del que últimamente presentó de vista, de los autos de la denuncia de Antonio Sánchez, digo:

Que Vuestra Alteza en justicia se ha de servir declarar que la parte de dicho excelentísimo señor Duque de Veraguas no ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda como probar le convino y que si lo he hecho de mis excepciones absolviendo de dicha demanda a la expresada doña Ana mi muger, y perdonando en las costas a la parte del excelentísimo señor Duque de Veraguas [roto] corresponde atento al mérito de los autos con lo demás de hecho y [roto] derecho en general favorable y siguiente.

Toda la prueba del señor Almirante ha quedado reducida a aquella información producida previamente a su demanda por la que consta que con tierras de los Peñas existen unas paredes con la denominación /s.f. [f.14v]/ del Almirante sin... [roto]... plenario se haya adelantado un [roto] ... esta justificación; pero ya queda difusamente convencido, por mis antecedentes alegatos, que quando aquella prueba fuese bastante (que no lo es) para justificar la identidad de los terrenos que poseyó el señor Almirante en esta Ysla con aquellos, en que existen las paredes antiguas aun no estaría competentemente instruida su intención, por no haver justificado de modo alguno la quota o determinación del terreno, quedando este por consiguiente en una total incertidumbre, que no es capaz de admitir sentencia; y sobre todo que aun cesando estas razones no se ha deducido de

contrario prueba ni fundamento para comprender el terreno del Yngenio de las Monjas en los terrenos del fundo, en que existen aquellas paredes que en el día es de los Peñas, siendo distintas estas poseciones y habiéndolo sido siempre de tiempo immemorial con linderos y divisiones conocidas según consta de los instrumentos presentados.

Pero todo lo que falta de mérito en las pruebas ha querido suplirlo en sus alegatos la defensa contraria, confundiendo los hechos más notorios y justificados, por los instrumentos presentados, para deducir de la conclusión de estas premisas unas consecuencias las más mañas que pueden discurrirse. Yntenta confundir la confrontación del paso real del ganado (demostrado en mi mapa al número [ilegible]) con el paso o camino del yngenio viejo (que corre en dicho mapa del número 9 a 18). Confunde asimismo la Sabana del Naranjal (que está al número 6°) con Sabana Bultrón (que cae al número 17) y últimamente pretende confundir las quatro cavallerías de tierra del fundo principal del yngenio [de doña] /s.f.[f.15]/ Ana de Castro que se concedie[ron] [roto] de 15...[roto] Lope de [Barde]sí con los demás terrenos [roto] [que van] a el hatillo, posey[do desde][roto] la ant[igüe]dad por Alonzo Esteves, Melchor Gómez, Bultrón, Juan de San Juan [y] otros causantes, cuya serie y sucesión consta de los instrumentos presentados. De cuyos supuestos antecedentes concluye la parte del señor Almirante que siendo la Sabana del Naranjal, según los instrumentos por mí presentados, lindero condividente de las tierras del Almirante con las de los causantes de doña Ana de Castro, es forzoso que siendo Sabana Bultrón la Sabana del Naranjal todo el terreno que cae en la parte superior del río, que comprende todo o quasi todo el fundo de doña Ana de Castro venga a caer en las pertenencias del yngenio nombrado del Almirante; y para dar más color a esta idea como por conocidos instrumentos consta que el paso real del ganado (principio del terreno concedido al regidor Vardesí) va a salir a las inmediaciones de la Savana del Naranjal, no pudiendo adaptarse esta circunstancia [a] Sabana Bultrón, ha sido

conveniente figurar, que el camino del yngenio Viejo, que sale a Sabana Bultrón, es el que se nombraba antiguamente el paso real del ganado; y últimamente para que sea común esta raz[ón] [roto], así al fundo de las quatro cavallerías de tierra como a los demás pr... [roto] ...ezos se han identificado estos terrenos. Notable preocupación [roto] ha reparado la defensa del señor Almirante la imposible convin[ación de] [roto] estos voluntarios antecedentes, con los hechos y circunstancias que resultan de los instrumentos presentados y los notables obstáculos con que chocan semejantes suposiciones; lo primero que debe notarse es la voluntariedad y falta de fundamento con que proceden estos acertos porque [¿]en qué podrá fundarse la [roto] /s.f. [f.15v]/ [Papel Sellado] [roto] del señor Almirante para equivocar el paso real del ganado con el camino del yngenio Viejo? Aquel ha sido conocido de tiempo immemorial con el mismo nombre, y aun le conserva oy de modo que la misma parte contraria no ha dudado darle en su mapa la misma denominación del paso real y nadie le ha dado jamás [ese] nombre al camino del yngenio viejo, pues, ¿por qué ha de creerse que sea más bien el paso real antiguo el que en el día no tiene este nombre que el que le tiene y ha sido siempre conocido por tal? Fuera de esto, el nombre de paso real del ganado tiene su origen de que el ganado que se conduce a esta ciudad pasaba el río como lo pasa también ahora por aquella parte donde sale el camino del mismo nombre, porque es lo más inmediato a esta ciudad donde da vado el río, porque de aquí en adelante aproximándose más a la bahía y puerto de esta ciudad se va haciendo más profundo y navegable, por cuya razón es imposible que en tiempo alguno huviese pasado el ganado por el paso que baja del camino del yngenio viejo, donde es ya tanta la profundidad y anchura del río que se hace navegable; y aun se cree que antiguamente lo fue mucho más que aora, porque siendo antes dos las ysletas fronteras al embarcadero del yngenio viejo, según consta de los mismos instrumentos presentados, se han [roto] est... una sola ysleta, lo que no puede atribuirse a otra causa que [se ha] [roto] /s.f. [f.16]/ [Papel Sellado]

hecho menos profundo el censo del río, habiéndose acercado más las aguas a las orillas; con que si en el día no sería aquel pazo cómodo para el ganado mucho menos en los tiempos antiguos quando era por allí más profundo el río.

Vamos ahora a la supuesta identidad de la Savana del Naranjal con Sabana Bultrón (por donde se persuadirá lo dicho con más [roto] [evi]dencia). si la dicha Sabana del Naranjal es Sabana Bultrón y el paso real del ganado es el camino del yngenio viejo se infiere por consecuencia forzosa que las tierras del yngenio del Almirante lindaban con las inmediaciones de las tierras de Mirafior; esto es con el pedazo de tierra contiguo a Mirafior denunciado por realengo, que tiene por términos dicha Sabana Bultrón y camino del Yngenio viejo. Es así que esto es contrario a los instrumentos antiguos, pues por la información producida por Rodrigo Peláez, el año de 1590, en el pleyto con el presbítero [roto] ... Sánchez de Angulo, consta que las tierras del Almirante, lindaban por la Sabana del Naranjal con las de dicho Pelaes; luego, no puede ser Sabana Bultrón la Sabana del Naranjal. Decir que las tierras [roto] [que] ocupaba Rodrigo Peláez se reducían al terreno de la denuncia es quimera, porque lo denunciado es un corto [tachada una 'n' al final] girón de tierra que apenas puede sufrir ...[roto] ...ac... labranza y las tierras de Peláez eran muy extensas co[mo] [roto] que lo fuesen para los [roto] ... indacu... de un [roto]. Provar que dichas /s.f. [f.16v]/ tierras [roto] [com]prehenden [roto] ...[tambi]en el fundo de Mirafior, aun es mayor absurdo, porque [roto] h...[no hubo] cosa más clara y constante en los autos como que las tierras de Mirafior y las que ocupava dicho Peláez, y demás causantes de la expresada mi muger, eran distintas, pues, quando no huviese otra prueba bastarían a convencerlo las diversas series de causantes de uno y otro fundo y la diversidad de nombres de aquellos dos terrenos que constan así por mis instrumentos, como por los de Antonio Sánchez, actual poseedor de Mirafior; y vea aquí Vuestra Alteza como la parte del señor Almirante, para deducir de los instrumentos una consecuencia favorable a su

intento destruye los mismos instrumentos.

Mas: por la citada información del año de 1590 consta según se ha dicho que el fundo del yngenio de Rodrigo Peláez, lindaba por la parte del Almirante, hasta la Sabana del Naranjal, y por la parte de abajo asi a (sic) la Yaguasa hasta el Guaricano, tierras de don Antonio de Garais, con que según esto la Sabana del Naranjal de que habla la citada información es aquella que mirando asi (sic) abajo [roto] [se encuen]tra con Arroyo Yaguasa, y pasa hasta las tierras del Mayorazgo de Garais, es así que estas demarcaciones de Yaguasa y tierras de Garais, respecto de Sabana Bultrón, no caen asi (sic) abajo sino asi(sic) arriba (esto es, río arriba de la Ysabela) y por el contrario asi (sic) abajo respecto de la Sabana, que propriamente se titula en mi mapa del Naranjal, como todo se percibe claramente del citado mapa; luego ésta, [y] no Sabana Bultrón, es la que en la citada información e instrumentos antiguos se entiende por Sabana del Naranjal [roto] ...dero de las [roto] ...az nombradas del Almirante con [roto] ... [cau] /s.f. [f.17]/ santes de doña Ana de Castro.

Aun se demostrara esto con más evidencia si Sabana Bultrón fuese la Sabana del Naranjal y el embarcadero o camino del yngenio viejo el paso real del ganado, comprehendiéndose en las tierras del Almirante todo lo que cae a la parte superior como pretende la defensa contraria, vendrían a caer precisamente en el centro de las tierras del Almirante, no solo el citado arroyo Yaguasa, sino todos los demás linderos de los terrenos que poseyeron los antiguos causantes de mi muger como son la Mata de la Gina, la Sabana del mismo nombre, las Cabezadas del Arroyo de Pedro George, la Mata de ... [roto] Manzebo, Arroyo Lisei, que todos son linderos conocidos y constantes de los antiguos instrumentos, y por notoriedad se sabe que caen al lado superior de Sabana Bultrón, y del embarcadero; con que siendo este un absurdo manifesto se concluye que para que todas estas confrontaciones se convinen con los citados instrumentos y caigan en los terrenos que poseyeron los causantes de doña Ana de Castro, es presiso que las demarcaciones de la Sabana del Naranjal y

paso real del ganado de que hablan los antiguos instrumentos, sean las mismas que con estos nombres se demuestra en mi mapa y no los que pretende la contraria defensa.

Acaso habrá dado motivo a la defensa contraria para la equivocación de estos linderos la escritura presentada por Antonio Sánchez [roto] ... foxa 836 de la 4ª pieza por donde consta cierta venta de dos caballerías de tierra otorgada por Alonzo de Mella señalando por linderos [roto] ... vendido, desde Mirafior hasta la Sabana del Naranjal [roto] ... como este instrumento [roto] [es] presen[tado] [roto] por el poseedor de Mira-/s.f. [f.17v]/ [Papel Sellado] flor ha inferido la defensa contraria que este terreno es perteneciente a aquel fundo; pero es errada la consecuencia, porque la presentación de aquella escritura por Antonio Sánchez, no es prueba de la identidad del terreno de la citada escritura, con el suyo, sino de que conviene al intento del presentante, el suponer aquella identidad. En efecto como Antonio Sánchez ha pretendido siempre adrogarse (sic) aquel terreno presentó la citada escritura con el mismo intento de persuadir, que Sabana Bultrón es la Sabana del Naranjal, y el camino del yngenio viejo el paso real antiguo, para concluir de este modo que el fundo de Mirafior se extendía hasta Sabana Bultrón, y camino del yngenio viejo; pero la malicia de esta idea es bien conocida del primero, porque ya he convencido que no hay fundamento para creer que los nombres de aquellos linderos se han transferido con el tiempo a otros parages y por consiguiente debe presumirse que los que en el día tienen aquellos nombres según consta de mis pruebas, le han conservado por tradición sucesivamente de los tiempos anteriores. Lo segundo, porque las quatro cavallerías de tierra concedidas al regidor Valdesí, se deslindaron desde el paso real asi (sic) abajo; con que si el paso real era entonces el camino del yngenio viejo que sale al embarcadero, d...[roto] [debe compr]ehender necesariamente las quatro cavallerías de tierra [roto] ...dero [roto] Mirafior porque todo lo

[que] hay del camino al Yngenio [roto] [de Antonio]²⁶ /s.f./ [Papel Sellado] Sánchez por la citada escritura que sea de Mirafior, [roto] es un error según tengo ya antecedentemente convencido. Luego, el terreno de que habla dicha escritura no es el de Mirafior. Lo tercero, porque Alonzo de Mella es uno de los poseedores y causantes de doña Ana de Castro y de los más conocidos en los instrumentos al paso que n... [roto] se encuentra en los de Antonio Sánchez, sino en la citada escritura, ¿por qué nos cansamos si no hay prueba más eficaz que la misma escritura? Ella misma comienza el deslinde del fundo vendido desde Mirafior; luego, este es principio y término exclusivo del deslinde, no empero espacio incluso en el fundo vendido; de donde es presiso colegir que la citada escritura es intrusa entre los instrumentos del terreno de Mirafior, sin que pueda entroncarse [hay una palabra tachada] ni por la fecha ni por los otorgantes, en la serie de sucesiones y trasposos de las tierras de Mirafior, entre sus poseedores y causantes. De modo que no hay en ella indicio ni circunstancia que pueda persuadir la pretendida identidad y solo parece que se adjuntó aquella escritura porque siendo favorable al intento [roto] convenía con el fundo de Mirafior, en el número de dos cavallerías [roto] se nombraba en la escritura a Mirafior, sin reflexionar en que la circunstancia del número de cavallerías es muy equívoca y general y [roto] ...[la menci]on de Mirafior es solo como término confinante y en... [roto] y lo [roto] según queda dicho [roto] ...era que la sitada /s.f./ escritura estaría m...[roto] ...sa entre los instrumentos de la expresada mi muger que es a quien de lleno le favorece, porque al mismo tiempo que se ve en ella como vendedor a Alonzo de Mella, que según he dicho es de los poseedores y causantes, que constan en los instrumentos de la expresada doña Ana, habla del terreno que corre desde Mirafior hasta el camino real donde está la Sabana del Naranjal, que

²⁶ A continuación aparece el folio 24, que contiene la sentencia de vista que ha sido colocada al final del proceso donde corresponde.

es puntualmente el fundo del yngenio de la expresada doña Ana. Esta misma escritura da motivo (aunque parezca di[s]gresión) a una reflexión que eficazmente convence la injusticia de la denuncia hecha por Antonio Sánchez; porque resultando por la citada escritura que el terreno que corre desde Mirafior hasta el camino real ha estado tantos años ha ocupados por los poseedores que expresa la misma escritura, y por los que le sucedieron, mal puede ser realengo el terreno, que se extiende entre Mirafior y el Camino del Yngenio Viejo que es una porción de aquel espacioso fundo.

En quanto a la pretendida coincidencia de las quatro cavallerías del fundo principal con los demás terrenos no es menos visible el error, pues los instrumentos antiguos no dejan la menor duda de la distinción de estos predios. De ellos consta que el año de 1581 [roto] ya estaban poseídas las tierras del yngenio de Rodrigo Peláez quando aún estaba realengo el fundo de las quatro cavallerías, según lo acredita la consesión que de ellas se hizo el año de 1598 al regidor Lope de Vardesí. Estas quatro cavallerías corrían a lo largo por la rivera del río del Ysabela desde el paso real [roto] ... del aspect[o] [falta el resto de la última línea] /f.18/ mucho más internados. D... [roto] ... la diversa serie de los antiguos causantes de aquellos fundos y su misma extensión acreditan que eran distintos: [roto] [lo] más particular es que en comprobación de que el Monasterio de Santa Clara no reconoció por suyos ni traspasó a doña Ana de Castro otros terrenos que el de las quatro cavallerías, se alega la dec[la]ración de don Lázaro Viscayno a foxa 135 buelta que como síndico de dicho Monasterio otorgó la escritura de venta siendo así que en la citada declaración expresamente dice este testigo que vendió a doña Ana de Castro el fundo con quatro Cavallerías fuera de las tierras del Hatillo, pero es tal el empeño de la defensa contraria que no tropieza con las cosas más notorias. Finalmente como público el instrumento de la expresada doña Ana quasi es indiferente que se quieran identificar estos terrenos, pues ni a uno ni a otro ha convencido el menor derecho la parte del señor Almirante, es inútil detenernos en

este asunto, mayormente quando la misma notoriedad del hecho escusa los alegatos.

Solo hago presente a Vuestra Alteza una reflexión muy digna [roto] [de] notarse, así por lo respectivo a la pretención del excelentísimo señor Almirante duque de Veraguas, como por lo que toca a la denuncia de Antonio Sanches, y es que todos los linderos y demarcaciones que comprehende la circunferencia de las tierras que posee doña Ana de Castro se leen en los antiguos instrumentos del siglo [décimo] sexto: el paso real del ganado en el instrumento de la merced de las quatro cavallerías de tierra otorgadas al regidor [roto] ...corte a foxa [ilegible] de la tercera pieza. La Sabana del Naranjal [roto] ... la información producida por Rodrigo Peláes /f.18v/ [Papel Sellado] que corre a la foxa 33 buelta de la misma pieza; el camino real, la Sabana de la Gina, el Arroyo de Pedro George y la Mata de Canzo Mancebo en la escritura otorgada por don Diego de Porte a favor del licenciado Juan Martínez a foxa 94 de la citada pieza y aunque no todos los linderos que constan de los citados instrumentos son conocidos en el día, es sin duda porque haviéndose unido las dichas quatro cavallerías y los otros terrenos que eran muchos y pertenecientes a distintos dueños según consta de los mismos instrumentos quedaron precisamente en el centro los términos y demarcaciones por donde confinaban aquellos terrenos en los tiempos más remotos y como unidos después en un mismo dueño no servían ya de linderos se perdió la memoria de ellos quedando únicamente conocidos los de la circunferencia; pero siendo evidente que estos bastan para hacer constar que hasta aquellos confines se extendían desde aora dos siglos los terrenos que oy ocupa doña Ana de Castro, se concluye que ni la parte del señor Almirante ni la del denunciante pueden sin manifiesta temeridad e injusticia pertubar a la expresada mi muger en su antigua e immemorial posesión.

Alégase de contrario que esta posesión por más que sea antigua e immemorial no ha podido producir a favor de doña Ana de Castro y sus causantes legítimo derecho de prescripción, por suponer que las

tierras litigiosas son bienes vinculados a la familia del señor Almirante [roto] [falta el resto de la última línea] /f.19/ [Papel Sellado] admiten prescripción por derecho, pero la debilidad de [este] refugio es bien manifiesta así en orden al hecho como al derecho. En quanto a lo primero, porque la circunstancia del vínculo se alega voluntariamente sin más justificación o apoyo que el antojo de la parte contraria. Dice que la costumbre de suceder el primogénito de alguna familia [roto] [con] ciertos bienes conservando el sucesor el apellido de los antepasados quando pasa a otra familia la sucesión induce presunción de vínculo y que habiendo sucedido siempre el primogénito de la Casa de Colón en las tierras y solares de esta Ysla conservando este mismo apellido, no obstante haver pasado la sucesión primero a la Casa de Portugal y después a la de Berwik, debe tener lugar la presunción del vínculo en los terrenos de la disputa; pero aun permitiendo la eficacia de esta presunción, no es adaptable al caso en cuestión. Lo primero porque lexos de haverse justificado que la sucesión de las tierras y solares de esta ysla han recaydo siempre en el primogénito de la Casa de Colón, antes consta lo contrario, por el mismo Real título confirmatorio de dichas tierras expedido el año de 1537 a favor de la señora Virreyna [doña] [roto] María de Toledo, como madre y tutora del señor Almirante don Luis Colón y demás hijos del difunto Almirante don Diego Colón, pu[es en] [roto] el c[itado] [roto] real título y particularmente en la sentencia en él incerta consta exp[resamente] [roto] ... [el] compromiso que allí se refiere celebrado [roto] [sobre] dichos /f.19v/ terrenos represen[tada la]...[roto] señora Virreyna no solo por el señor Almirante don Luis Colón su hijo, sino por todos los demás sus hermanos. Y asimismo a favor de todos estos se declaró la confirmación de dichos terrenos. Con que claro está que si estos estuvieren vinculados a la Casa de Colón solo hubiera representado la señora Virreyna a favor del primogénito, como dueño del vínculo, y no a nombre de todos; y en los mismos términos se hubiera proferido la sentencia del citado compromiso. En los tiempos posteriores aquel instrumento no

aparece en los autos ni en parte alguna prueba ni memoria de la sucesión de la Casa de Colón en los terrenos nombrados el Almirante. Con que ya se ve que es quimérica la sucesión que se alega de estas tierras en los primogénitos de aquella Casa.

Lo segundo porque vna cosa es suceder el primogénito en algunos vienes como uno de los hijos y herederos de su antesor y otra suceder por razón de la primogenitura. El suceder del primer modo no es presunción de vínculo porque bien puede verificarse por contingencia que recaigan ciertos bienes sucesivamente en dos o tres primogénitos sin respecto o consideración a algún vínculo, y esto aun en el caso de pasar el apellido a familia estraña, porque esta circunstancia puede suceder muy bien por razón de otro vínculo que no exista en aquellos bienes, sino en otros distintos, como se verifica en la Casa de Colón, que como es notorio tiene vinculados otros estados y poseciones; con que era menester para que tuviese lugar la presunción de vínculo que se alega en los [autos] ... [roto] ...no solo que se [roto] ...tificase [roto] [falta el resto de la última línea] /f.20/ respecto de los primogénitos, [roto] q...a [roto] ... havían sucedido por razón de tales y que no huviese en esta Casa otros estados y sucesiones que las tierras de la disputa, que huviesen llevado consigo el nombre de la familia a las otras con quienes se ha enlasado; y no verificándose este complejo de circunstancias en el caso en cuestión no hay el más leve motivo ni fundamento para presumir el pretendido vínculo, debiendo estarse por consiguiente a la presunción de libertad que por sí tienen cualesquiera bienes, mientras no se justifique lo contrario.

Pero permitiendo sin perjuicio de la verdad que los terrenos litigiosos estuviesen vinculados aun sería muy infundada la e[ncem]pción que por razón de este vínculo se alega contra el derecho de prescripción; es cierto que no pueden prescribirse los bienes vinculados por la prescripción ordinaria, pero pueden muy bien ser prescriptos por la trigenaria [roto] quadraginaria, según buenas doctrinas y opiniones particularmente en ciertos casos y circunstancias

de que bien se hace cargo la defensa contraria y aunque pudiera demostrarse la adoptabilidad de aquellas doctrinas al caso en cuestión es escusado detenernos en este asunto, valiéndonos de opiniones particulares, quando nos asiste derecho más s...[roto] e inconcuso; porque a lo menos es indisputable que la prescripción immemorial prevalece a todo vínculo y aun contra los más calificados privilegios que conoce el derecho, con que siendo constante que la posesión de doña Ana de Castro en los terrenos de la disputa viene deribada [roto] de sus causantes desde una antigüedad remotísima e immemorial, [tan] solo el tiempo que alcanzan los instrumentos presentados llega [roto] ...es de... [roto] que todos los extractados de la defensa del Señor /f.20v/ [Papel Sellado] Almirante para elidir la prescripción que subdiariamente tengo alegada, son inútiles y de ningún momento.

Preténdese de contrario coartar esta prescripción en los terrenos litigiosos, fundados en que la razón de sostener esta contra el vínculo es porque se ignora si el primer título o casua de donde trae origen la prescripción es posterior o anterior a la fundación del vínculo y que en igual duda debe preferir la presunción de la libertad de los bienes de donde resulta la capacidad para la prescripción; y que cesando esta razón en el caso presente por haverse fundado el vínculo o mayorazgo de la Casa de Colón en el año de 1509 antes que pudiesen ser poseídos los terrenos del litigio por los causantes de doña Ana de Castro debe consiguientemente cesar qualquiera prescripción aunque immemorial en dichas tierras. Estraña réplica: la defensa del señor Almirante deve haverse conceptuado árvitra, así en los hechos como en los derechos de este pleito, pues unos y otros lo afirma y los supone solo sobre su palabra; si le pidiera que me dixese por donde consta que la fundación del mayorazgo fue anterior a la posesión de los causantes de doña Ana de Castro en las tierras de su yngenio. [¿]Es acaso lo mismo el haver vendido a este señor el señor Almirante don Diego el citado año que haverse fundado entonces el mayorazgo sobre las poseciones de esta [casa] [roto]...

posibilidad de fundamento hay ... [roto, falta el resto de la última línea] /f.21/ [Papel Sellado] terrenos en cuestión por sus antiguos poseedores habiendo sido ya antes la conquista de esta Ysla? No obstante todo esto supongamos el hecho y vamos al derecho: [¿]Dónde ha visto la defensa del señor Almirante aquella limitación que alega contra la prescripción immemorial de los vínculos? Dirá sin duda que lo infiere legítimamente porque siendo la razón o fundamento de aquella prescripción la que queda expuesta, cesando la razón debe cesar igualmente la prescripción; pero se equivoca porque aunque es cierto que una de las razones que traen los autores para la prescripción immemorial de las cosas vinculadas es porque no puede constar regularmente si el vínculo fue anterior a la enagenación o título de donde [roto] la prescripción; empero no es éste el único fundamento pues exponen otros, a saber, el grave inconveniente de la incertidumbre del dominio de las cosas, por tan dilatado tiempo que ocasionaría innumerables y muy intrincados litigios (y esta es la razón más poderosa). Asimismo el que en tan dilatado tiempo se presume aunque no conste la Real facultad o licencia para la enagenación de la cosa vinculada y todos los demás requisitos necesarios, agregándose a estas razones otras distintas congruencias; con que claro está que aunque cesase aquella primera razón subsistiendo todas las demás debe subsistir la prescripción. Fuera de que no es extraño en el derecho [roto] ...an ...and [roto] ...n un [roto] ...lazo la razón de la le... [roto] general se sostenga [roto] parte con semejantes pretextos [roto]... /f.21v/ servación [roto] ... objeción [roto] de que un permiso Real no es bastante para disolver el vínculo de la incapacidad para la enagenación quedando por consiguiente imprescriptible siempre la cosa es un entusiasmo despreciable que no merece contextación, y solo es digno de atención por la sacrílega censura que contiene contra la Real Authority que cada día concede semejantes facultades para la enagenación de bienes de mayorazgo, quando lo exige la equidad y conveniente del mismo vínculo. El mero hecho de la real concesión sobra para presumir que son justas

estas facultades y que deben tenerse por legítimas las enagenacion que proceden de semejante facultad, porque lo contrario argüiría un absurdo e inconsequencia notable entre la real permisión y la incapacidad para la enagenación; por todo lo qual y lo demás favorable que aquí he por expreso, negando y contradiciendo lo perjudicial de contrario.

A Vuestra Alteza suplico se sirva proveer y determinar como en el principio de este llevo pedido y por conclusión reproduzgo haciendo el pedimiento más útil con el de justicia y costas y en lo necesario, etc.

[firmado]

Doctor Gregorio de Palacios Saldurtum

Antonio Valdemoro y Alcántara

[auto]

Corra el traslado [debajo hay una rúbrica]

Proveído por los señores Presidente y oydores. Santo Domingo y septiembre [roto] de mil setecientos setenta y seis.

Joseph de Castro Palomino,

Secretario de cámara y Gobierno.

[notificaciones]

En dicho día la hize saber a don Antonio [roto] ...

En el mismo día [roto]

[Al margen: En el mismo día lo hice saber al señor Juan [roto] Castellón (rubricado)]

/f.22/ [Papel Sellado]

Muy Poderoso Señor

Luiz Florentín de la Torre, procurador del número de esta Real Audiencia de don Antonio Sánchez y de los dueños del hatillo de Higüero, en los autos que ha instancia seguida por el apoderado del señor Duque de Beraguas, pretendiendo se declaren por suyos los terrenos del mencionado hato y tierras del dicho Sánchez, ante Vuestra Alteza como mejor proceda de derecho paresco, y con vista de lo expuesto por el rexidor don Antonio Valdemoro, digo:

Que respecto a que yo tengo por mis parte alegado de bien provado reprodugo el mérito de dichas alegaciones con el que producen mis pruebas reproduciendo asimismo lo alegado por dicho rexidor don Antonio Valdemoro en los quatro últimos párrafos de su escrito por comprehender los fundamentos a las demás compartes. Por tanto:

A Vuestra Alteza suplico que haviéndolo todo por reproducido se sirva haver esta causa por concluza y proceder a su difi[nitiva] [roto] ... declaración por servicio de justicia que /f.22v/ pido y en lo necesario juro, etc.

[firmado]

Doctor Martín Mañón.

Luis Florentín de la Torre.

Autos y al relator para la providencia que corresponda.

[firmado] Pueyo.

Proveído por los señores Presidente y oydores. Santo Domingo y septiembre veinte y seis de mil setecientos setenta y seis.

Joseph de Castro Palomino.

En dicho día lo hise saber a Luis Florentín de la Torre. [rubricado]

En el mismo a Juan Manuel Castellón. [rubricado]

En dicho día a don Antonio Valdemoro. [rubricado]

[auto]

Cítense las partes para la difinitiva.

[firmado]

Pueyo

Mirafuerte

Urizar

Osorio

Proveído por los señores Presidente y oydores. Santo Domingo siete de [roto] setezientos [roto]

[al margen izquierdo] En dicho dia lo notifique a los procuradores Juan Manuel Castellón, Luis Florentín y a don Antonio Valdemoro.

/s.f. [f.23] / [Papel Sellado]

[cruz]

Muy Poderoso Señor

Doctor don Pedro Barriere, vezino de esta ciudad, en los autos que sigue contra los sucesores de doña Ana de Castro, don Antonio

Sánchez y los Peñas, sobre el yngenio de su excelencia el señor Duque de Veragua, mediante su poder, como más haya lugar en derecho, paresco ante Vuestra Alteza, y digo:

Que en atención haverse servido vuestra real piedad habilitarme para defender en las causas que obtengo poder de las partes, estando como está evacuada la relación de la causa, se ha de servir Vuestra Alteza ohírme en estrados y mandar que nombrado procurador se me entreguen los autos de la materia y que se cite a las partes, señalando día para ello. Por tanto:

[A Vuestra Alteza] suplico se sirva proveer en todo confor- /s.f. [f.23v] / me que es [justi]cia y en lo necesario juro, etc.

[firmado]

Doctor Pedro Barriere.

Juan Manuel Castellón.

Autos [debajo: rubricado]

Proveydo por los señores Precidente y oydores. Santo Domingo dies y siete de diziembre de mil setecientos setenta y seis.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo notifiqué a Juan Manuel Castellón. [rubricado]

Vistos: admítese al doctor Pedro Barriere para ynformar en el pleito que espresa como parte y no como abogado y para ejecutarlo en esta forma se le entregará el proseso, presediendo la notoriedad de este decreto a las otras partes.

[firmado]

Pueyo

Mirafuerte

Urizar

Osorio

Proveydo por los señores Presidente y oydores. Santo Domingo dies y siete de diziembre de mil setecientos setenta y seis.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo notifique a ... [roto] [Antonio] Sánchez ... [roto] /f.25/ [cruz]

Muy Poderoso Señor

Estos son los autos seguidos ante Vuestra Alteza entre partes; actor demandante: Juan Manuel Castellón, como apoderado del

excelentísimo señor don Jacobo Estuardo Colón, Gran Almirante de las Yndias, Duque de Bervichk y de Beragua; y reos demandados: el rexidór don Antonio Baldemoro, como marido de doña Ana de Castro, don Antonio Sánchez y Juan Antonio Peña y consortes, poseedores de las tierras de Higüero.

Pretendiendo Castellón se le ponga en posesión a nombre del excelentísimo señor Almirante de las tierras que dice tenía este a riveras del río de la Ysabela en virtud de la real cédula de 19 de enero de 1537 por la qual vuestra real persona confirmó al expresado excelentísimo señor las tierras, labranzas y pastos que el Almirante don Luis Colón y la Bireyna su madre poseían en esta Ysla.

Los reos se han ecepcionado, ya por la incertidumbre del terreno que demanda la parte del señor Almirante, ya por la antigua posesión en que han estado de sus respectivos terrenos.

Penden oy para la determinación en vista que corresponda:

[Al margen: «foja 23, primera pieza».]

Pedro Blandino, procurador que fue de esta Real Audiencia y [roto] [sus]tituto de Matheo de Mena, poderista, governador, contador y secretario de la Casa y estrados del excelentísimo señor Almirante (cuyas facultades se sobstituyeron en Juan Manuel Castellón) se presentó ante Vuestra Alteza en 14 de noviembre de [1]769 ofreciendo información de si los testigos que presentaría dixeran si sabían o havían oído decir que en la Ysabela havia un paraje que llamaban del Almirante, y de cuántas caballerías de tierras se compondría. Admitióse la información y declararon Manuel de Jesús, de 24 años, Eugenio del Rosario, de 60, los quales dixerón que en las tierras de los Peñas havia unas paredes que llamaban del Almirante; como reliquias de ingenio. Que así [lo] oyeron siempre llamar. Que no sabían [roto] en que ... co...sa ceri... [roto] ... de tierras de que se compondría /f.25v/ aunque Manuel Silvestre de Frías es[po]ne haver sido los Peñas que compraron nueve caballerías de tierra con esta información pidió la parte del señor Almirante se le puciera en posesión de aquellos terrenos detentados por los poseedores del

yngenio de Mirafior, del de las Monjas (que es el que posee doña Ana de Castro); y por los Peñas Vuestra Alteza por decreto de 3 de diciembre de [17]73 mandó dar traslado a los nominados poseedores de aquellos terrenos.

[Al margen: «Contextación foja 36 1ª pieza».]

Don Antonio Baldemoro, a nombre de doña Ana de Castro su muger, contextó esta demanda concluyendo su absolución; alegando difusamente la incertidumbre del terreno sobre que aquella procedía, pues no señalaba la cuota del terreno de que el demandante pedía posesión y que en estos términos, ni tenía acción para pedir la posesión que pretendía, ni sobre el asunto liverar, ni sentenciarse, según varias reales cédulas y disposiciones. Alega también la immemorial posesión en que dicha su muger y sus causantes han estado de las tierras del yngenio nombrado bulgarmente de las Monjas, demás de cien años.

[Al margen: «La de Sánchez foja [roto] 1ª pieza. La de los Peña, foja 60 1ª pieza».]

Corrió el traslado y contextó Antonio Sánchez como poseedor del yngenio de Mirafior reproduciendo lo alegado por don Antonio Baldemoro. Y lo mismo hizo la parte de los Peñas.

[Al margen: «Réplica, foja 62 1ª pieza».]

Replicó la parte del señor Almirante alegando no ser omnimoda la incertidumbre que de contrario se alegaba, porque constaba la cerdidumbre del lugar del yngenio cuya posesión demandaba, como constaba de la información que queda referida. Y en quanto a la antigua [pose]ción opuesta de contrario expuso que esta era [roto] a... por ser una mera detención que no prestaba derecho ... [roto] [falta el resto de la última línea] /f.26/ la con [roto] quien no puede re...[roto] ...e del contrario en el se hallaba esta posesión ...[roto] esta concistía, en el ánimo por que como manifestaba el compromiso de 19 de enero de [1]537 los siguientes almirantes conocieron y defendieron por suyas las tierras de este litigio. Y que en virtud de dicha posesión le asistía derecho para pedir la material[?].

De esta réplica se dio traslado a los contrarios y duplicó

[Al margen: Súplica foja 133 2ª pieza».]

Don Antonio Baldemoro alegando que la certidumbre del terreno debía ser por su confrontación y guardarrayas, las cuales no había justificado la parte del señor Almirante. Y que habiendo sido despachado el año de 1527 el título confirmatorio de los terrenos del señor Almirante y en 1598 el que se otorgó a favor de Lope de Baldecí, no era verosímil que en el espacio de 69 años se hubiese perdido la memoria de la posesión del señor Almirante en aquellos terrenos, concediéndose como realengos al expresado Lope Baldecí; mayormente quando la sumptuosa fábrica de cantería que demostraban aquellas reliquias daban a entender la dilatada permanencia de aquel yngenio. Por lo qual y por el transcurso de tantos años de posesión y requisitos de buena fee y justo título (como se evidenciaba de los documentos que presentó) estaba prescripta la propiedad de las tierras de doña Ana, sin que pudiese oponerse privilegio ni ecepción alguna.

[Al margen: foja 7. 6ta. 2da pieza]

Los instrumentos que presentó están todos vaxo de un concurda y contienen la concesión hecha por Vuestra Alteza a Lope de Valdecí de Meya, en 12 de diciembre de 1598, de quatro cavallerías de tierra en la rivera del río la Ysabela desde el paso del ganao (sic) para avaxo, rivera de dicho río de la otra banda de él, donde estaba el hato de doña Francisca Herrera. El paso del ganao (sic) abaxo de la otra banda del río en aquellos Montes río abajo como así aparesen del pedimiento de dicho Valdesí.

[al margen: Sertificación foxa 38 y siguiente 2ª pieza]

Sigue aquí testimonio de un [auto] executorio [que Juan de /f.26v/ [al margen: Foxa 9 y siguiente, 2ª pieza] Mosqueda [roto] ... Melchor Gomes, Bultrón en el qual decretada execución contra los bienes de este se trabó en un yngenio que poseía en la reivera de la Ysabela el qual sacado a pregón fue rematado en Juan de San Juan en 13 de marzo de 1581, sin hacerse mención de linderos, ni

en las diligencias de remate, ni en las escrituras de venta otorgadas por dicho San Juan al mismo Bultrón, y por este a Rodrigo Pelaes, y solo consta que dicho Pelaes el año de 1590 en pleito que tubo con el presbítero Francisco Sánchez de Angulo sobre perturbación en la posesión de su terreno justificó con suficiente [Al margen: justificación foja 38 y siguiente, 2da parte] número de testigos que las tierras de su yngenio lindaban por la parte de el Admirante (sic) hasta la Sabana del Naranjal y por la otra parte de avaxo asia la Yaguasa hasta el Guaricano tierras de Antonio Garai, que poseía la muger de Francisco Talavera, y pasaban hasta la Estancia que había sido de Sedeño que lindaba con el rancho llamado de Perabia, que era de los herederos de Diego Sánchez de Angulo y volvían hasta la Yaguasa, donde decían el hato de Diego Días que también pertenecía a dicho yngenio y por el horno de la cal hasta donde decían las tierras del mulato. Y asimismo que dichas tierras tenían dos ysletas que hasía el río de la Ysabela.

[Al margen: Certificación foja 67, 2ª pieza]

Este terreno de Rodrigo Peláes pasó a Gerónimo Peláes, su hijo, quien se dice vendió a Alonso de Meya; pero no consta de escritura, y de doña Francisca de Agüero, viuda de Alonso Meya, pasaron a don Rodrigo Pimentel según consta de la certificación del notorio Pedro de Valdesí en 13 de febrero de [1]645 en la que asevera que en las [roto] [cu]entas que se tomaron al referido Pimentel de [roto] [los bie]nes que quedaron por fallecimiento de dicha [viuda] bre las demás partidas en [... hizo cargo una ...] /f.27/ vía [roto] de 2004 reales por la estancia de la Ysabela con la qual había quedado por de Pimentel dicha estancia.

[al margen: amparo foja 99, 2ª pieza. Escritura foja {roto} 2ª pieza]

En esta fue amparado por Vvastra Alteza en catorce de febrero de [1]645 y en parte alguna no consta demonstración de linderos y solo en la otorgada por don Diego de Porte Olivar del hato nombrado San Pedro en doce de enero de [1]648 a favor del licenciado Juan

Martínes, se señalan las siguientes: por una parte lindando con tierras del mayorasgo de Garai que estaba amojonado en un almacigo grande junto a un montecillo, que llamaban del varro; y por otra con estancia de doña Francisca de Herrera que poseía don Rodrigo Pimentel, hasta la entrada del camino de dicha estancia que llamaban los Guanos; y por otra que caía a el río de la Ysabela, desde los bojíos del dicho, hasta la estancia vieja que había tenido Estevan Gomes de Portes, y por la otra parte del camino real hasta el sobre dicho camino cortando por la Sabana de la Gina hasta el arroyo de Pedro Gorge. Y por la otra parte de la Laguna de la Yaguasa una legua que estaba antes de llegar a la mata de Marcos de Useda, que poseía Juan de León cortando desde dicha laguna a la vera de un [campo] nombrado Licei hasta la mata de Cansa Mancebo y el camino real que estaba junto a dicha mata.

[Al margen: Escritura de las Monjas, foxa 106 buelta]

No consta, como este hato pasó a don Rodrigo Pimentel, ni de este todo el fundo al monasterio de Santa Clara, pero consta que en cinco de junio de [1]745 vendió el monasterio a doña Ana de Castro el yngenio y hatillo con quatro caballerías de tierra como había sido poseído por los causantes sin asignación de linderos, según aparese de la escritura de foxa 106 buelta, que reza haverse entregado a la com... [roto] de los instrumentos las demás partes [roto] /f.27v/ [al margen: foxa 141] ...duxeron respectivamente lo alegado por Baldemoro en cuyo estado se recibió la causa a prueba.

[al margen: foxa 143]

Prueba de los Peñas.

El mérito de los autos reproducido.

Yten. Una certificación del escribano Diego de Sosa que contiene el amparo hecho a dichos Peñas en 14 de febrero de [17]71 por el señor juez de realengos de cinco cavallerías de tierra en la rivera del río Higüero que confrontan con tierras de Andrés Mexía, Gerónimo Figueroa y don Domingo Caravallo.

[Al margen: foxa 145]

Yten. Exprueva (sic) el testamento de Juan Bautista de Peña otorgado en 29 de julio de [17]58 ante el escribano y testigos por el qual entre otras cosas declaró tener cavallería y media de tierra a horillas del río Higüero, parte de seis media que de tiempo immemorial havían poseído sus padres y abuelos, cuya parte de terreno, legaba y legó al colegio de la Compañía de Jesús, y por la expulsión de sus padres regulares alegan las partes haverla comprado a beneficio de Vuestra Real Hacienda, pero no consta el competente documento.

[Al margen: foxa 147]

Yten. Exprueva (sic) el testamento de Ana de Peña, viuda de Juan Ximenes otorgado ante excribano y testigos en 5 de diciembre de [1]711 por el qual entre otras cosas declaró dexar por sus bienes quatro cavallerías de tierra en donde llamaban Higüero.

[Al margen: foxa 149]

Exprueva (sic) una información que produjo Juan José de Peña ante la justicia ordinaria de esta ciudad en mayo [roto] en la qual declaración Francisco Rodríguez de 38 años, Fran... [roto] [A]nsenio de más de 70, Nicolás Figueroa de 45 y Pedro [roto] ... llo de 40, los quales [falta el resto de la última línea] /f.28/ de los Peñas en las tierras de Higüero cuyos linderos dicen ser: desde el arroyo de Pedro Gorge caminando por la Sabana del Narangal hasta la cabesada Yaguasa; este arroyo avaxo hasta el paso del bebedero, y de aquí hasta el rodeo del camino real; de este hasta la mata de la Gina por el rincón de Quiebra Platos hasta el paso del río Higüero; todo este río arriba hasta rematar en la voca de Pedro Gorge, y de aquí a su nacimiento donde enpesó.

[Al margen: foxa 157 buelta]

Prueba del Admirante (sic)

La ractificación de los testigos del sumario.

[Al margen: foxa 162 y siguientes]

Prueba de Baldemoro

Las declaraciones de Lorenzo Solorín de 69 años, Agustín Pallano de 30, Josef Pallano de 26 y Eugenio de Rosario de más de 70, los

quales contextan que las tierras de doña Ana lindaban por la parte de la Sabana del Narangal con las tierras de los Peñas en las cuales existían las paredes nombradas del Admirante, y que dicho lindero de la Sabana del Narangal había sido siempre conocido con este mismo nombre. Que doña Ana y don Pedro Sánchez de Tapia, su primer marido, huvieron aquellos terrenos del monasterio de Santa Clara y éste de don Rodrigo Pimentel. Que las comfrontaciones con que actualmente era poseído aquel yngenio eran las mismas que se havían siempre observado por los anteriores causantes. Que la confrontación de la Sabana del Naranjal estaba en un extremo de dicho terreno, y la del camino de los Guanos quasi en el mismo extremo contrario, lindando con tierras del mayorasgo de Garay, estando de por medio el camino real de Yaguasa.

[Al margen: certificación foxa 164 buelta]

Yten. Ex prueba (sic) la certificación de don Francisco Sarmiento con vista de los autos de amparo hecho a doña Ana de Castro en que cavallería de tierras [roto] de las Monjas y el hato /f.28v/ anexo; en la qual incedrta el auto del dicho amparo y las confrontaciones del terreno que son las mismas que constan en los autos del asumpto y de su extracto a que me refiero.

[Al margen: foxa 169]

Prueba de Sánchez

Las declaraciones de Diego de Jesús 53 años, Manuel Silvestre Arias, de 40 años, Manuel de Azebedo, de 28 años y Eugenio del Rosario de 62, los cuales contextan que para ir al yngenio de Mirafior, a las paredes del Almirante, era preciso pasar todo el terreno del yngenio de doña Ana de Castro, y el del mayorasgo llamado Guaricano, y que Antonio Bernal apoderado del señor Almirante, agrimensor público de esta ciudad, y que delineó el terreno de Mirafior, no podía ignorar, que en este no se podían encontrar las tierras que solisitaba sin que primero las procurase en las del yngenio de doña Ana y del mayorasgo de Garay.

[Al margen: foxa 171 buelta]

Yten. Es prueba la certificación del escribano Diego de Sosa, que contiene el auto de amparo hecho a Antonio Sánchez por el señor juez de realengos en 14 de diciembre de 67 en la posesión de dos cavallerías de tierra del yngenio Mirafior, cito a riveras de la Ysabela, lindando con el de doña Ana de Castro, dicho río y tierras del mayorasgo de Garay.

Y te consentimiento de las partes hecha publicación de provanzas, alegó de bien provado la parte del señor Almirante a foxa 176 con cuyos libelos presentó vn ma... [roto] por ... [roto] ...si pidió se hisiese vista de ojos co... [roto] [citación de los ... Antonio Baldemoro se con-] /f.29/ forme a esta diligencia y que fecha se le entregaran los autos para alegar [de su] derecho. Los Peñas alegaron de bien probado a foxa 156 y conformaron con la diligencia pedida por la parte del señor Almirante, y Antonio Sánchez reproduxo lo alegado y provado en estos autos.

[al margen: a foxa 185]

En cuio estado se mandaron pasar los autos a mi estudio citadas las partes. Y habiendo la parte del excelentísimo señor Duque expuesto que en consecuencia de haver él pedido vista ocular del terreno litigioso havían reservado alegar de bien probado hasta que se verificara la mencionada diligencia, y que en esta virtud se separaba de ella conformándose con el mapa precentado por don Antonio Valdemoro quien conformándose con la separación pidió se le entregaran los autos para contextar el bien probado de esta causa, y a la contextación del excelentísimo señor Duque a la vista que se le dió de la otra causa pendiente entre Valdemoro y Antonio Sánchez. Y entregados los autos alegó Valdemoro de bien provado a foxa 14 del quaderno pequeño y reproduciendo los Peña lo anteriormente alegado, se pidieron autos y citadas las parte para la difinitiva he fecho este extracto arreglado según me parece, salvo etc.

Santo Domingo y diciembre 20 de 1776.

[firmado] Frómesta.

/f.29v/ [En blanco]

/f.24/ [Papel Sellado]

[sentencia]

Vistos: absuélvese de la demanda de posesión puesta por el apoderado que se supone ser del excelentísimo señor Duque de Veraguas, a don Antonio Sánchez y consortes, declarándose a todos por legítimos poseedores de los terrenos a que se ha contrahido esta disputa. Y por la temeridad con que la ha sobstenido dicho apoderado se le condena en todas las costas. [debajo: rubricado]

Es conforme a la setencia que queda en el rollo a que me remito, rubricada por los señores regente don Andrés Pueyo y Urríes, decano don Simón Antonio de ...ra Fuentes, don Josef Antonio Urizar, y don Josef de Osorio, oydores, en Santo Domingo y febrero veinte y cinco de mil setecientos setenta y siete = y la señal de rúbrica antecedente es del señor Regente.

Francisco Rendón Sarmiento.

Secretario de Cámara y Gobierno.

Publicóse en 26 de dicho mes y año, y en el mismo [roto] [día lo] hise saber a don Antonio Sánchez y a los procuradores [falta el resto de la última línea].

/f.24v/ [cruz]

Regúlanse estos autos con execución de la regulación practicada de foxa 132 de la segunda pieza en ciento ochenta y dos foxas para la paga, demás en la súplica ynterpuesta.

Santo Domingo y marzo 7 de 1777.

[firmado] Lavastida, tazador

Derechos ocho reales, doce maravedís de regulación.

[el resto del folio en blanco]

20.

ACTA DE VISITA DE LOS ALCALDES DE LA SANTA
HERMANDAD DE LA VILLA DE HIGÜEY.

Higüey, 6 de diciembre de 1776.

AGN, Archivo Real de Higüey, Leg. 15 A; exp. 40

Fol.1/ [papel sellado: años 1776 y 1777]

[cruz]

Visente Rijo y Santiago Lorenzo de Santana, alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa de San Dionisio de Higüey y su jurisdicción por Su Magestad en cumplimiento de nuestra obligación salimos los dos en los tiempos que se manda a recorrer nuestro partido y habiendo echo la visita competente, abiendo registrado todas las haciendas y conucos, estantes y havitantes en esta nuestra jurisdicción los hallamos bien aperados de todo lo necesario para la manutención y abasto de la república, por lo que no sacamos multa alguna sino antes amonestamos a todos los vezinos que para en lo adelanten (sic) hicieren lo propio y no consientan en sus casas a ningún bagabundo o forastero sin dar parte a las justicias ordinarias de esta villa, así lo hicimos siendo testigos Estevan de Villavicencio, Francisco Rijo y Juan Sánchez.

Higüey y diziembre 6 de 1776.

[firmado] Vizente Rijo

Santiago Lorenzo de Santana.

21.

ACTA DE VISITA DEL HATO EL GUANITO POR
LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD DE LA
VILLA DE HIGÜEY.

Higüey, 11 de diciembre de 1778.

AGN, Archivo Real de Higüey, Leg. 15 A, exp. 41

Fol.1/ [Papel sellado: años 1778 y 1779]

En este Hato del Guanito, jurisdicción de la villa de Higüey, en once días del mes de diciembre de mil setecientos setenta y ocho años. Yo Baltasar Guerrero Hurtarte, alcalde de la Santa Hermandad de esta jurisdicción; no obstante aberse bvisitado por el señor mi compañero don Pablo Garrido, salí de este mi hato a haser segunda visita en cumplimeto de mi cargo a compañado de los testigos, Joseph Sánchez, Esteban Sedeño y Juan de la Cruz Guerrero, con los que corrí y visité todos los hatos de esta jurisición reconciendo las labranzas de cada vecino y examinando su oficio, exercicio, estado, vida y constumbres; i no encontrando en ninguna persona causa digna de proseder a su remedio o condigno castigo, les exforsé en particular al cultivo de la tierra y crianzas de que resulta el veneficio pú-/f.1v/ blico. Con lo qual serré esta visita con los mismos testigos, que la marqué con la que acostumbro en trese días del mes de diciembre de mil setecientos setenta y ocho años, sin escrivano público por no haverlo en esta villa.

Por ante mí:

[firmado] Balthasar Guerrero Hurtado, alcalde de la Santa Hermandad. [Hay un signo]

22.

ILDEFONSO NAVARRO, ALCALDE DE LA SANTA
HERMANDAD, CUMPLIENDO AUTO DE SU
ALTEZA, PROCEDIÓ AL RECONOCIMIENTO DE
LAS HACIENDAS DE SU JURISDICCIÓN.
SANTO DOMINGO (DETERIORADO)

Santo Domingo, 6 de septiembre de 1781.

ARNAC, Audiencia de Santo Domingo, Leg. 127, No. 3.

f.1/ [Al margen: Secretario Palomino, rubricado]

[Papel sellado: A la izquierda las armas de Carlos III] Sello quarto, vn quartillo, años de mil setecientos y ochenta y ochenta y vno.

Don Yldefonso Navarro, Alcalde de la Santa Hermandad, por el Ylustre Aiuntamiento en el pasado año de mil setecientos setenta y nueve, cumpliendo con lo mandado por Su Alteza en su auto de siete de junio último; procedió al reconocimiento de las haciendas de su jurisdicción en la manera siguiente:

No. 1- Primeramente, un trapiche nombrado San Nicolás, perteneciente al Regidor don Francisco Cabral, que tiene doce negros.

2.- Yten, la estancia nombrada Nueva con siete negros, perteneciente a don Pedro Betancourt.

3.- Yten, otra dicha de Joseph Antonio Hernández nombrada San Antonio con quatro negros.

4.- Yten, otra dicha nombrada la Ysabela, de Agueda Villarba con seis negros.

5.- Yten, otra dicha nombrada San Diego, de Diego Bernal con seis negros.

6.- Yten, otra dicha nombrada los Cocos de Francisco G... [rasgado] /f.1v/

7.- Yten, otra dicha nombrada Ma... [roto] [de Bal]tasar Clavijo con tres negros.

8.- Yten, otra dicha nombrada Manzano de las Taveles, con tres negros.

9.- Yten, otra dicha nombrada Manzano de don Fernando de Salas con quatro negros.

10.- Yten, otra dicha nombrada El Rosario de Blas Gonzáles con seis negros.

11.- Yten, otra dicha nombrada San Joseph de don Silvestre Aybar, con ocho negros.

12.- Yten, otra dicha nombrada la Siénaga de Bernardo Alonso con cinco negros.

13.- Yten, otra dicha nombrada la Siénaga de Bernardo Álvarez con dos negros.

14.- Yten, un trapiche el Lepo de doña Francisca de Herrera con trece negros.

15.- Yten, otro dicho nombrado Yngenio Nuevo de Ysabel de Mota.

16.- Yten, otro dicho nombrado Castilla de Juan Evangelista Hernández, con cinco negros.

17.- Yten, una estancia nombrada Castilla de Joseph Picar con seis negros.

18.- Yten, otra dicha nombrada Padrón de Domingo Evangelista con quatro negros. /f.2/

Suma de la buelta 110

19.- Yten, una estancia de bíveres nombrada [ilegible] de Ygnacio de la Cruz, con quatro negros.

20.- Yten, otra dicha nombrada Guajimía de don Luis Franco con cinco negros.

21.- Yten, otra dicha nombrada Guajimía de Feliciano Navarro, con quatro negros.

22.- Yten, otra dicha nombrada el Jatillo con dos negros de Juan Navarro.

23.- Yten, una estancia de víveres nombrada Bondillo de don Manuel Cavallero con tres negros.

24.- Yten, un trapiche nombfado Vera de Manuela de Mota, con siete negros.

25.- Yten, una estancia nombrada Vera de Lázaro Arrique con dos negros.

26.- Yten, otra dicha nombrada Arroyo Jondo de don Juan de Herrera, con quatro negros.

27.- Yten, otra dicha nombrada los Coca, de doña Francisca Valcácer con tres negros.

28.- Yten, otra dicha nombrada Balcázar de don Juan Sánchez, con ocho negros.

29.- Yten, otra dicha nombrada Montegrande de Manuel G... con quatro negros. /f.2v/

[Papel sellado] Suma de la vuelta..... 165

30.- Yten, una estancia nombrada San Miguel de María Nicola con ocho negros.

31.- Yten, otra dicha nombrada San Miguel de Antonio Cobos, con ocho negros.

32.- Yten, un trapiche nombrado San Antonio de Juan Joseph Martínez con ocho negros.

33.- Yten, un trapiche nombrado El Rosario de Gregorio Gonzáles con cinco negros.

34.- Yten, un trapiche nombrado Guerrera de Don Fernando Bello, con catorce negros.

35.- Yten, una estancia de víveres, nombrada Santa Lucía, de Antonio Mendoza con cinco negros.

36.- Yten, otra dicha nombrada Manganagua con siete negros de don Francisco Núñez.

37.- Yten, otra dicha nombrada San Yldefonso de Yoseph Gonzáles con tres negros.

38.- Yten, un yngenio nombrado Engombe de don Lorenzo Angulo con quarenta negros.

/f.3/

[papel sellado] Suma de enfrente 263

39.- Yten, otro dicho nombrado Carela con sesenta y quatro negros de don Lorenzo de Castro.

40.- Yten, una estancia nombrada Manganagua de Manuel Gallego con seis negros.

41.- Yten, una estancia nombrada los Cocos de don Lorenzo Angulo, con cuatro negros.

42.- Yten, otra dicha de Cacao, nombrada Caña Boba de doña Petronila de Coca, y embargada por Su Magestad (que Dios guarde) y entregada a Thomás de Ocaña, con diez y ocho negros.

43.- Yten, un yngenio nombrado Sabana Botana de don Joseph de la Vega, con veinte y siete negros.

44.- Yten, un trapiche nombrado Guajinía de don Francisco Cavallero, con onze negros.

45.- Yten, otro dicho nombrado Bondillo de don Francisco de los Reyes, con diez negros.

46.- Yten, una estancia nombrada San Antón de Diego Camarena, con ocho negros.

/f.3v/

47.- Yten, una estancia nombrada [tinta desvaída] ...rio, con cinco negros de A... [tinta desvaída] Montes.

48.- Yten, otra dicha nombrada Esperilla de Miguel Pérez, con quatro negros.

49.- Yten, otra dicha nombrada el Potrero, de Micaela Sanabria con quatro negros.

50.- Yten, otra dicha nombada Quitasueño de Francscisco Martínez con cinco negros.

51.- Yten, otra dicha de cacao nombrada San Joseph de Petrona de Heredia con tres negros.

52.- Yten, un yngenio nombrado San Christóbal de Don Joseph Antonio de Zárraga con ochenta y siete negros.

53.- Yten, una estancia de cacao, nombrada el Cacagual del sargento mayor don Ygnacio Caro, con treinta y seis negros.

54.- Yten, otra dicha nombrada San Antonio perteneciente a la testamentaria de doña Luisa Moxica, y actual entregada a don Joseph Almonte, con quarenta y tres negros.

[suma] 598

/f.4/ Suma de enfrente.... 598

55.- Yten, una estancia de cacao nombrada ...nagua de don Joseph Sosa, con veinte y cinco negros.

56.- Yten, un yngenio nombrado Nigua de don Casimiro Bello con quarenta y un negros.

57.- Yten, una estancia de cacao nombrada La Concepción de doña Ana Guridi con treinta y un negros.

58.- Yten, un yngenio nombrado Camba abajo con cinquenta negros del doctor don Phelipe Guridi.

59.- Yten, otro dicho nombrado Camba arriba del Relator don Joseph Frómesta con setenta negros.

60.- Yten, una estancia de cacao nombrada el Guayabal de don Thomas Bello con diez negros.

61.- Yten, otra dicha nombrada Samangola de doña Antonia Guridi con dos negros.

62.- Yten, otra dicha de cacao, nombrada San Juan de don Juan Esteban Gil con diez negros.

63.- Yten, otra dicha de cacao nombrada Buena Vista de Lorenzo Miranda y de Gabriel del Valle con onze negros.

64.- Yten, otra dicha de Cacao, nombrada

[Suma] 848 /f.5v/ [papel sellado]

Suma de la buelta848

Saynaguá con treinta negros del relator don Joseph de Frómesta.

65.- Yten, otra estancia de cacao, nombrada Cambita de doña Beatriz de Echaldas, con sesenta y nueve negros.

66.- Yten, otra dicha de cacao, nombrada Cambita de doña Bernarda de Luna, con sesenta negros.

67.- Yten, otra dicha de cacao nombrada Domingo Velásques de Fabián Rodríguez con quinze negros.

68.- Yten, otra dicha de cacao nombrada San Joseph de Manuel Ximénez con cinco negros.

69.- Yten, un yngenio nombrado el Pedregal del coronel don Antonio Álvarez Barba, con quarenta y tres negros.

70.- Yten, una estancia de cacao, nombrada Sabana Toro de don Nicolás Guridi, con quarenta y dos negros.

/f.6/ Suma de enfrente 1112

71.- Yten, otra dicha de cacao nombrada San Ysidro con nueve negros de don Antonio de Navarro.

72.- Yten, otra dicha nombrada San Miguel de Josep de Boruga de Joseph Ramos, con diez y ocho negros.

73.- Yten, un ato nombrado Hato Damas de Pablo de Lara con dos negros.

74.- Yten, un yngenio nombrado Parra de don Nicolás Guridi, cinco negros.

75.- Yten, un ato nombrado el Hatillo de Parra de don Nicolás Guridi, con dos negros.

76.- Yten, otro dicho nombrado Los Montones de don Nicolás Guridi, con tres negros.

77.- Yten, una estancia de cacao nombrada Puerto Rico de don Juan Joseph Campuzano con quinze negros.

78.- Yten, un ato nombrado Puerto Rico de don Joseph Campuzano, con seis negros.

79.- Yten, un hato nombrado Llaco de Joseph Castillo con dos negros.

80.- Yten, una estancia nombrada Llaco

[suma] 1174 /f.6v/

Suma de la buelta1174

de Joseph Castillo con dos negros.

81.- Yten, un ato nombrado ...aco, de Balthasar de Peña con tres negros.

82.- Yten, otro dicho nombrado Juan Baquero del sargento mayor (con tres negros) don Ygnacio Caro.

83.- Yten, otro dicho nombrado Lavastida de doña Ysabel Pimentel con quatro negros.

84.- Yten, dicho nombrado Piedra Prieta de María Villa con dos negros.

85.- Yten, un yngenio nombrado Cumba de doña Gregoria de Heredia con quarenta negros.

86.- Yten, un hatu nombrado Llaguate de don Nicolás Guridi, con tres negros.

87.- Yten, otro dicho nombrado La Candelaria de don Thomas de Echallas, con dos negros.

88.- Yten, otro dicho nombrado San Ramón de Bartholo Castillo, con diez negros.

89.- Yten, otro dicho nombrado Palla de Manuel Guerrero, con tres negros.

90.- Yten, otro dicho nombrado La Cruz de doña Ysabel Pimentel con cinco negros.

[suma] 1251 /f.7/ Suma de enfrente.... 1251.

91.- Yten, un ato nombado Sabana Abuey, de don Nicolás Guridi, con dos negros.

92.- Yten, otro dicho nombrado Sabana Abuey de Juan del Rosario, con tres negros.

93.- Yten, otro dicho nombrado San Francisco de Francisco Báez, con quatro negros.

94.- Yten, otro dicho nombrado Calabaza de Manuel de Jesús con cinco negros.

95.- Yten, otro dicho nombrado Perabia de Gerónimo Guerrero, con quatro negros.

96.- Yten, otro dicho nombrado Palla, de Petrona Guerrero, con dos negros.

97.- Yten, otro dicho nombrado Palla de Lorenzo Báez, con dos negros.

98.- Yten, otro dicho nombrado Palla de Francisco Guerrero con tres negros.

99.- Yten, otro dicho nombrado Solorín de doña Antonia Quebedo, con dos negros.

100.- Yten, otro dicho nombrado Palla de Úrsula Guerrero, con cinco negros.

101.- Yten, otro dicho nombrado El Llano de Joseph de Soto, con quatro negros.

102.- Yten, otro dicho nombrado La Mata Gorda de Joseph Gómez, con dos negros.

103.- Yten, otro dicho nombrado Solorín de don Luis Marcano, con tres negros.

[suma] 1292 /f.7v/ [papel sellado]

Suma de la buelta..... 1292

104. Yten, otro dicho nombrado San Antonio de Manuel de Soto con tres negros.

105.- Yten, un hato nombrado Sombrero de Leonasia Franco, con cinco negros.

106.- Yten, un trapiche nombrado la Boca de Baní de Christóbal de Soto, con cinco negros.

107.- Yten, un ato nombrado Pizarrete de don Nicolás de Guridi, con cinco negros.

108.- Yten, un yngenio nombrado Lagagua²⁷ (sic) de don Nicolás Guridi, con ciento diez y seis negros.

Suma..... 1,426 [negros]

Y en cumplimiento de lo mandado por el Superior Tribunal de la Real Audiencia, hize sacar la presente noticia.

Santo Domingo, y enero cinco de mil setecientos ochenta años.

²⁷ Se refiere al ingenio La Jagua que adquirió don Nicolás Guridi en el remate de los bienes que hizo la Real Hacienda del ramo de temporalidades de los jesuitas en 1768.

[firmado] Yldefonzo de Navarro

Domingo de Aguirre

Joseph Rosendo

/f.8/ [papel sellado]

En la ciudad de Santo Domingo en ocho de enero de mil setecientos ochenta. Yo, don Yldefonzo Navarro, alcalde de la Santa Hermandad por el Ylustre Ayuntamiento de esta ciudad en el año próximo pasado de mil setecientos setenta y nueve en vista de la inquisición que he practicado respectivamente en las haciendas de mi jurisdicción y las culpas que resultan contra sus señores, dije:

Que por la de no tener sepo don Antonio Navarro para la sujeción de nueve negros en su hacienda nombrada San Ysidro, lo debía condenar y condenaba en la multa de tres pesos.

A don Pedro Betancurt por la de darles mucho trabajo a los negros de su estancia titulada Estancia Nueva, y obligándolos a cumplir las tareas de toda la semana el día de fiesta, por cuya causa tiene un negro desgarrado ha seis años, le condeno en la multa de seis pesos.

Agueda Villalba por la de no dar vestuario ni mantención a los negros de su hacienda titulada la Ysabela y que solo les da para esto el día sábado de cada semana, en el qual les ocupa la mayor parte del tiempo en el servicio de dicha hacienda: en quatro pesos.

A las Xavieras, por la de no dar mantención ni vestuario a los negros de su hacienda el Manzano, /f.8v/ sino solo el sábado para que trabajasen para sus en... [tinta desvaída] [tres pesos].

A don Fernando de Salas, por la misma razón en su hacienda Arroyo Sucio en tres pesos.

A don Silvestre Aybar por la misma causa, y la de no tener sepo para la sujeción de ocho negros en su hacienda San Josef: en seis pesos.

A doña Francisca Herrera por la culpa de hazer trabajar los negros que se le huyen de su hacienda El Legido (sic) en los días de fiesta para recompensar el trabajo que dejaron de hazer en el tiempo de

su fuga, y la de darles solamente una libra de carne cada mes, y dies plátanos cada semana para su mantención para su alimento, con cuya ración es imposible puedan mantenerse, y de que provienen las fugas y robos que ejecutan: le condena en dies pesos.

A Ysabel de la Mota por no tener sepo para la sujeción de tres negros en su hazienda nombrada Yngenio Nuevo: en tres pesos.

A Juan Evangelista, por la de que su muger que es quien gobierna los negros de su hazienda Castilla, los haze trabjar los días de fiesta del año a exepción de los domingos, y no les da mantención ni vestuarios, sino únicamente los sábados, para que se mantenga y vistan: en doce pesos.

A Josefa Picar por la de no dar mantención ni vestuario a los negros de su hazienda nombrada Castilla, sino meramente el sábado para que se mantengan y vistan: en tres pesos.

A Dominga Evangelista pro la de no en- /f.9/ señar la doctrina christiana a los negros de su hazienda nombrada Padrón, ni darles mantención ni vestuario sino meramente los sábados para que se mantengan y vista: en seis pesos.

A Feliciano Navarro por la de no tener sepo para la sujeción de quatro negros en su hazienda Guajimía: en dos pesos.

A don Manuel Caballero por la de no dar mantención ni vestuario a los negros de su hazienda nombrada Bondillo, sino los días sábados para que trabajen para sí: en tres pesos.

A don Juan de Herrera, por la de no tener sepo para la sujeción de quatro negros en su hazienda Arroyo Hondo en tres pesos.

A doña Francisca Balcarzel por la de no dar mantención ni vestuario a los negros de su hazienda los Cocos, sino soalmente los días sábados: en tres pesos.

A don Juan Sánchez por la misma causa en su hazienda nombrada Balcarzel en tres pesos.

A Antonio Cobos por la de hazer trabajar todos los días de fiesta a los negros de su estancia nombrada San Miguel y no darles el correspondiente vestuario: en seis pesos.

A monsieur Nicola por la de no tener sepos ni cadena, ni haver dejado cumplir con la yglesia a ninguno de los negros de su hazienda San Miguel en el año pasado de setenta y ocho, ni haverles dado vestuario desde que compró la hazienda, en dies y seis pesos.

A Juan Josep Martínes por la de no darles vestuario ni mantención a los negros de su hazienda nombrada San Antonio, sino solamente los sábados, en tres pesos. /f.9v/

A don Francisco Caballero por la misma causa en su hazienda nombrada Guajimía en tres pesos.

A Antonio Montes por no tener sepo ni otra prisión para la sujeción de cinco negros en su hazienda nombrada El Rosario en tres pesos.

A Michaela Sanabria por no tener sepo, ni otra prisión para la sujeción de quatro negros en su hazienda nombrada El Potrero, y no darles mantención ni vestuario, sino los días sábados: en seis pesos.

A Petrona Heredia por no tener cruz en su hazienda de San Josef: en dos pesos.

A don Joseph Del Monte como tenedor de la hazienda de San Antonio de la testamentaria de doña Lucía Mojica, por la de no dar mantención ni vestuario a los negros de dicha hazienda sino solamente los días sábados: en tres pesos.

A don Josef Ponte por la misma causa en su hazienda nombrada Saynaguá en tres pesos.

A don Casimiro Bello por la de no darles la competente ración a los esclavos de su hazienda de Nigua: en quatro pesos.

A don Juan Esteban Gil por la de no dar mantención /f.10/ ni vestuario a los negros de su hazienda titulada San Juan, sino solamente los días sábados en tres pesos.

A doña Antonia Guridi por la misma causa en su hazienda nombrada Samangola: tres pesos.

A Manuel Ximenes por la de no dar el correspondiente vestuario a los negros de su hazienda San Josef: tres pesos.

A don Nicolás Guridi por la de no tener sepo para la suejción de quarenta y dos negros de su hazienda Sabana Toro: tres pesos.

A Pablo de Lara por no tener cruz en su hazienda del Hato de las Damas: en dos pesos.

A don Nicolás Guridi, por no tener cruz en su hazienda de Parra: en dos pesos.

A don Juan Josef Campuzano por la de no dar mantención a los negros de su estancia de Puerto Rico, sino solamente el sábado para que trabajen para sí: en tres pesos.

A María Villa por la de no tener cruz en su hazienda Piedra Prieta y por no haver dado en seis años sino dos vezes vestuario a los negros en cinco pesos.

A don Nicolás Guridi, por la de no tener cruz en su hazienda Pizarrete, en dos pesos.

A Bartholo Castillo por la de no tener sepo ni cadena para la sujeción de dies /f. 10v/ negros en su hazienda San Ramón en tres pesos.

A Francisco Báez por la misma razón teniendo quatro negros en su hazienda de San Francisco, en tres pesos.

A Manuel de Jesús por la misma razón, teniendo cinco negros en su hazienda Calabaza en tres pesos.

A Petrona Guerrero por no tener cruz en su hazienda de Paya, en dos pesos.

A Úrsula Guerrero por no tener sepo, ni cadena para la sujeción de cinco negros en su hazienda de Paya, en tres pesos.

A Lorenza Guerrero por la de no tener cruz en su hazienda de Paya, en dos pesos.

A Gerónimo Guerrero por no tener sepo ni cadena para la sujeción de quatro negros en su hazienda de Perabia, en tres pesos.

A Josef de Soto por la misma razón, teniendo quatro negros en su hazienda del Llano, en tres pesos.

En cuya virtud y para poder poner en execución la exacción de las multas impuestas a cada uno de los individuos que se han hallado culpados en el manejo, surtimiento y educación de sus respectivas haciendas, consúltese esta providencia y expediente al Superior Tribunal de la Real Audiencia para que Su Alteza en su vista se sirva

aprobarlas, o dar la determinación que fuere de su Real agrado. Y por este que proveí, así lo mandé y firmé con los testigos /f.11/ de mi asistencia, de que certifico.

Entre renglones: los negros = Enmendado: doce.

Por ante mí, Yldefonso Navarro

Domingo de Aguirre.

Josep Rosendo.

/f.11v/ [en blanco]

/f.12/ [papel sellado]

Petición)

Muy Poderoso Señor

Don Yldefonso Navarro, vecino de esta ciudad ante Vuestra Alteza en la mejor forma que haya lugar por derecho, parezco y digo: que en el año proximo pasado de setecientos setenta y nueve fui electo por el vuestro Cavildo, Alcalde de la Santa Hermandad y Juez de visita; en cuyo ejercicio tengo practicadas las correspondientes de mi cargo, como lo demuestran los autos de la materia, que en devida forma prsente, en cuya atención:

A Vuestra Alteza suplico que dando por evacuada y conclusa la referida visita, en su consecuencia se sirva de providenciar lo que fuere de justicia, la que imploro y en lo necesario, etc.

Doctor Francisco Ximenes de Morillas

Yldefonso Navarro.

Auto)

Por presentada y vista al señor fiscal [rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Regente y Oydores que lo rubri-/f.12v/ co el señor semanero, don [tinta desvaída] Ossorio en Santo Domingo a quatro de abril de mil setecientos y ochenta.

Joseph Castro Palomino

Diligencias)

En dicho día lo hise saber a don Yldefonso Navarro. [rubricado]

En cinco de dicho mes y año lo pasé al señor fiscal. = Castro [rubricado]

Parecer del fiscal)

Muy Poderoso Señor

El fiscal de Su Majestad ha visto los autos que presenta a Vuestra Alteza don Yldephonso Navarro de la visita que hizo como calcalde de la hermandad a últimos del año próximo pasado de las haciendas de la jurisdicción de esta ciudad, y dice, que desde luego echa de menos la audiencia y descarga que pudieran dar los dueños de las haciendas comprehendidos en el auto final sobre la visita; pero si Vuestra Alteza no estima por sustancial este reparo, atendiendo a la calidad y privilegiada naturaleza de estos juicios y a que las multas impuestas se fundan algunas sobre /f.13/ hechos visibles que no admiten tergiversación y otras sobre abusos que son notrios, podrá Vuestra Alteza aprobar el referido auto y mandar se procede a exigir las multas impuestas a los sujetos que menciona, tomando las demás providencias que al superior justificado arbitrio de Vuestra Alteza pareciesen oportunas para remdio de los excesos que las motiban, y también para que los dueños de las haciendas tengan el debido cuidado de enseñar a los negros la doctrina christiana de que oigan misa en los días de precepto y de que se r..[eco]jan los fugitivos; apercibiendo al francés Nicola con la más severa providencia en caso de verificarse la omisión de no procurar que sus esclavos cumplan con el precepto anual y providenciando lo conveniente para remedio de la ilícita /f.13v/ amistad que en la hazienda de doña Gregoria de Heredia tiene con una negra de ella Venancio negro libre; sobre lo que debió haber tomado pronta determinación el juez de visita.

Y para que en las sucesivas no se toque el embarazo de la falta de citación y audiencia de los dueños de las haziendas y puedan éstos producir sus descargos por el método breve y sumario correspondiente a esta clase de residencia sería combeniente que Vuestra Alteza se sirviese mandar que los juezes de visita abisen a los dueños de haziendas el día y hora en que han de concurrir a ellas, a fin de que se hallen presentes, o que les pare el perjuicio quehaya lugar; prebiniendo a los juezes que después de recibidas las declaraciones a

los esclavos, hagan a loa amos los cargos que de ellas resulten y les oigan sus descargos, poniendolo todo por formal diligencia [para] que sirva de [y]nstruir la verdad de los echos en la forma más adaptable a la calidad de semejantes visitas.

Santo Domingo, 17 de noviembre de 1780.

Alva [rubricado]

Autos= [rubricado]

Proveído por los señores Precidente, Regente y oydores d' esta Real Audiencia y Chancillería que lo rubricó el señor semanaero don Ramón Jovert, en Santo Domingo y noviembre veinte de mil setecinetos y ochenta años.

Joseph de Castro Palomino

Diligencia)

En dicho día lo partisipé al señor fiscal. = Castro [rubricado]

En el mismo día a don Yldefonso Navarro. [rubricado]

Vistos: Execútese sin perjuicio el auto de visita en el termino de treinta días que para ello se señalan con calidad de dar quenta de lo que resultare en la exacción y distribución de las multas apercevido don Nicolás Nicol de que si en lo subcesivo no cuidae de que sus esclavos tengan el devido pasto espiritual será severamente castigado y prevenida doña Gregoria de Heredia de la responsabilidad en la vida licenciosa que se refiere de su esclava con el moreno Venancio, haciendose saber a éste no de motivo de escándalo. /f. 14/ lo pena de quatro años de prisión y de proceder a lo demás que huviere lugar, y téngase presente lo que previene el señor fiscal para las ulteriores subcesivas visitas.

Proveído por los señores, precidente, Regente y oidores de la Real Audiencia y Chancillería, que lo rubricaron los señores decano don Luis de Chaves y Manuel Bravo, en Santo Domingo a ocho de junio de mil setecientos y ochenta y un años.

Francisco Rendón Sarmiento

Secretario de Cámara y Gobierno.

En nueve de dicho mes y año lo hize saber a Alfonzo Navarro. [rubricado]

En doce de dicho mes y año lo hize saber a doña Gregoria de Heredia. [rubricado]

En el mismo día lo notifiqué a don Nicolás Nicol. [rubricado]
/f.15/ [papel sellado] [Al margen] Corregido. [rubricado]

En la ciudad de Santo Domingo en cinco días del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años compareció don Yldefonso Navarro, vecino de esta ciudad ante mí el presente escribano a quien doy fee conosco y dijo: que daba y dio su poder entero y bastante quanto por derecho se requiere y es necesario a Francisco Molina, procurador del número de esta Real Audiencia para que en su nombre y representando su propia perzona, pida ante dicho superior tribunal de la Real Audiencia que a consecuencia de haverse aprobado por su Alteza la vicita que hizo quando fue Alcalde de la Santa Hermandad /f.15v/ que se le obligue a don Nicolas Nicolle y demás multados a que exivan la multa impuesta como también el prorrateo de las haciendas que visitó para el pago de costas de vicita y el salario de los testigos de asistencia para lo que presentará testigos, ynstrumentos, documentos y toda prueba tachando los de la parte contraria como también embargos y sequestro de bienes priciones, solturas y desembargo de ellos requicitorias, reseptorías y otros recaudos y despachos subtranze y remate o la adjudicación in solutum en caso necesario y finalmente hará en este absunto el susodicho Molina lo mismo que el referido don Yldefonso haría precente siendo sin que por falta de requicito o circuns-/f.16/ tancia a que no expreza deje cosa por hobrar en el particular pues para todo ello con lo annexo incidente y dependiente le da y confiere este poder al nominado Molina con libre, franca y general administración, facultad de enjuiciar jurar y sobsituir rebocar unos y nombrar otros, con relevación en forma a cuya firmeza y cumplimiento olbigó sus biens havidos y por haver con cláusula guarentigia en forma. En cuyo testimonio asi lo dijo [roto]...go y firmó siendo testigos presentes y vecinos Pedro Ximénez, Fernando Rodríguez y Joseph Rodríguez de que doy fee.= Joseph Francisco Hidalgo = Escribano público.

Conquerda con su original que paso ante mí y queda en la matriz del oficio de mi cargo a que me remito en cuya fe lo signo y firmo en Santo Domingo y julio seis de mil setecientos ochenta y vn años.

En testimonio [aquí el signo] de verdad

Joseph Francisco Hidalgo

Escribano público.

/f.17/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Francisco de Molina, procurador del número de esta Real Audiencia, y de don Yldefonso Navarro, vecino de esta ciudad, cuyo poder adjunto con las solemnidad debida presento, en las diligencias obradas en esta superioridad sobre la aprobación de la vicita de Hacienda que mi parte hizo siendo alcalde de la Santa Hermandad el año pasado de setenta y nueve y lo demás ante Vuestra Alteza en la mejor forma que haya lugar por derecho paresco y digo: Que a consecuencia de haverse mandado executar el auto de dicha vicita (sin perjuicio de lo exigido por el Vuestro Fiscal por el proveído en este regio tribunal en ocho de junio del presente año, para efecto de darle su puntual cumplimiento después que fue notificado a los dueños de las haciendas vicitadas, por el vuestro secretario de Cámara y Gobierno, comenzó dicho mi parte a exigir las multas que se le impusieron por las causas que en el /f.17v/ precitado auto de vicita se enuncian, y comoquiera que en su inteligencia, casi todos los referidos dueños de haciendas se han resistido enteramente a pagar dichas multas con notria temeridad y falta de respeto a sus superiores y justificados preceptos, por cuya razón no le ha sido posible al mencionado don Yldefonso Navarro mi parte dar quenta a Vuestra Alteza de las resultas de su exación y distribución, como se le ha ordenado, con respeto a todo lo dicho, se ha de servir vuestra Real soberanía por un efecto de su justificación de compeler a los susodichos a que en el acto de la notificación de la providencia que se expidiere exhiba cada uno la cantidad en que ha sido multado sin que se le admita excusa, ni pretexto alguno que se dirija a que no se

haga efectivo, comminándoles con la multa de cinquenta pesos al que no lo verificare de su parte en cuyos términos y haciendo sobre el asunto el pedimiento más útil y a derecho conforme:

A Vuestra Alteza suplico se sirva haverme por presentado con dicho poder y a concequencia de ellos providenciar en todo como en este se scontiene justicia /f.18/ mediante la que pido costas. Juro en mi anime y la de mi parte no proceder de malicia y lo necesario, etc.

Otrosí: En atención a que las multas impuestas no montan la cantidad suficiente para la satisfación del salario de mi parte, testigo de asistencia y amanuencia, y a más de eso las costas causadas en este superior tribunal, se ha de servir Vuestra Alteza mandar, o permitir que se haga un prorrateo entre los dieños de las haciendas de la vicita para el total complemento de todo lo relacionado, haciendo presente la costmbre que sobre eeste particular ha havido en iguales acontecimientos, que es justicia que ut supra pido.

Dr. Francisco Ximénez de Morillas [rubricado] Francisco Molina [rubricado]

Auto) Por presentando con los documentos que menciona y autos.

Proveído por los señores Presidente, Regente y oidores que lo rubricó el señor semanero don Agustín de Emparán, en Santo Domingo a veinte y quatro de jullio de mil setecientos ochenta y uno.

Joseph Castro Palomino [rubricado]

/f.18v/ En dicho día lo hise saber a Francisco Molina [rubricado].

[el resto de la página en blanco]

/f.19/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Francisco de Molina, procurador del núemro de esta Real Audiencia y de don yldefonso Navarro, vecino de esta ciudad, cuyo poder tengo presentado en las diligencias obradas en esta superioridad sobre la aprobación de la vicita de haciendas que hizo mi parte siendo alcalde de la Santa Hermandad el año pasado de setenta y

nueve y lo demás, ante Vuestra Alteza en la mejor forma que haya lugar por derecho pareSCO y digo:

Que a consecuencia de haverse aprobado dicha visita por vuestro superior Tribunal, requirió mi parte por medio del ministro Joaquín de los Santos a don Nicolás Nicole, de nación francesa, sobre que exciviese la multa de dies y seis pesos en que fue condenado por los justificados motivos que tuvo dicho don Yldefonso mi parte para hacerlo y Vuestra Alteza con lo expuesto por el señor fiscal para aprobarlo y aunque en realidad se conformó dicho Colle, después de haverlo repu[g]nado en suma instándosele de nuevo sobre dicha /f.19v/ paga de dies y seis pesos no solo se negó a verificarlo tomando con precipitado impulso el auto de Vuestra Alteza de aprobación de dicha visita que el enunciado ministro tenía en las manos injuriándolo verbalmente, y dándole un empujón que lo atextó contra la ventana, si no que después de esto profirió mui enfadado unas espresiones tan indi[g]nas que el respeto y veneración debida a tan alto tribunal me fuerzan a omitirlas aquí; añadiendo que todo aquello eran mentiras, y sin embargo de haverle reconvenido dicho ministro diciéndole que se moderase y contuviese que si no arbertía que aquel auto estaba firmado por los señores de la Real Sala, prorrumpió de nuevo aunque con el mismo estilo y cólera que no le volviese más a su casa que ya lo tenía mui enfadado que no pagaba la dicha multa aunque se lo mandaran repetidas veces, que eso solo se reducía a un latrocinio. Esto mismo pueden verificar don Juan Estevan Gil, y el escrivano Joseph Hidalgo, quienes oyeron proferir a dicho Nirole las expresadas espresiones y otras, como fue la de que aquí eran todos unos picarones y ladrones, en cuya inteligencia y para que seme-/f.20/ jantes excesos los que no solo se dirigen a injuriar a mi parte (a quien también amenazó el expresado Nicole con tono de desafío mediante el mismo ministro) sino también redundan en ofensa de su tribunal, y lo que es más, en mucha parte de este Regio senado no queden sin el condigno castigo, se ha de servir su superioridad por un efecto de su acreditada justificación, de mandar que los

referidos don Juan Estevan Gil y el escribano Hidalgo, el ministro Joaquín de los Santos, y los más testigos que presentare juramentados en forma y en la citación correspondiente declaren al tenor de este pedimiento expecificando individualmente todo quanto le constare en el asunto y evaquadas que sean sus declaraciones en su vista expedir la providencia que a Vuestra Alteza tuviere por conveniente a fin de contener y refrenar el orgullo, mordacidad y osadía con que injustamente ha procedido el expresado don Nicolás Nicole a injuriar saherir la acreditada conduta de los tribunales y sus ministros sin que se halla librado el regio solio a quien todo el mundo debe venerar y obedecer siegamente. En cu-/f.20v/ yos términos y haciendo sobre el asunto el pedimento más útil y reverente.

A Vuestra Alteza suplico, así lo provea y mande justicia mediante la qual pido costas, juro en mi anime y la de mi parte no proceder de malicia, y en lo demás necesario, etc.

Otrosí: Del mismo modo y para el mismo efecto, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar que el vuestro Alcalde ordinario doctor don Joseph de Arredondo certifique, como es cierto que dos escribanos que han actuado en su tribunal, en negocio concernientes a Monsieur Nicole, le han insignuado que no quieren notificarle a este providencia alguna porque siempre les contexta diciendo que todos son unos ladrones, y también como es verdad que han hecho varias acusaciones particulares contra él. Y fecho se acomule que es justicia que ut supra pido.

Dr. Francisco Ximénez de Morillas.

Francisco Molina

Auto) Dése quenta. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente /f.21/ y oidores que lo rubricó el señor decano don Luis de Chaves en Santo Domingo y agosto treinta y uno de mil setecientos ochenta y uno.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hise saber a Francisco Molina. [rubricado]

[el resto del folio en blanco]

/f.22/ [Al margen: “Leg. 46 No.794. Corregido”, rubricado]
Poder)

Sean quanto este público instrumento vieren como y o don Nicolás Nicole, médico y vecino de esta ciudad, otorgo que doy todo mi poder cumplido y basante quanto por derecho sea necesario a Juan Pablo de la Mota, procurador del número de la Real Audiencia para que en mi nombre y representando mi propia persona se presente en el Superior Tribunal de Su Alteza a excepcionarme de cierta queja que según estoy entendido ha puesto contra mí don Yldefonso Navarro ymputándome falta de respecto a las providencias dadas por dicho superior tribunal consernientes a la aprobación de la visita que como alcalde de la Santa Hermandad hizo el expresado Navarro a cuyo fin presentara escritos, testigos y provanzas hará pedimentos, requerimientos protestaciones y juramentos, tache y con-/f.22v/ tradiga lo de contrario, recuse juezes y demás ministros y exprese las causas si lo necesitare oyga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas concienta lo favorable y de lo adverso y perjudicial apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones donde con derecho pueda y deba, pues para todo lo anexo incidente y dependiente le confiero el presente con franca libre y general facultad de enjuiciar jurar, y sobstituir, revocar unos y nombrar otros, con relevación en forma a cuya firmesa y cumplimiento obligo mi persona y bienes presentes y futuros con cláusula guarentigia y general renunciación de todas las leyes, fueros y derechos a mi favor /f.23/ [ilegible] y forma; que es fecha en Santo Domingo y septiembre quatro de mil setecientos ochenta y uno, y el otorgante a quien yo el escrivano doy fee conosco asi lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos presentes y vecinos: don Joseph Fernádes y don Marcos Sánchez, doy fee = Nicolás Nicoll = Ante mí: Joseph del Abad.

Concuerta con su original que queda en el registro de mi cargo al que remito en cuya fe lo signo y firmo en el día de su otorgamiento.

En testimonio [aquí el signo] de verdad
Joseph del Abad.

Escribano público de Cavildo y Provincia.

[Anexo: Un recibo en un papelito suelto; hay dos letras y está escrito por ambas caras]

/f. rº/ Resevi de don Nicolás Nicol dies y seis pesos los mismos en que se le multó en la visita del año de 79 por los motivos que constan de los autos de la susodicha visita y para que conste le doy éste.

Santo Domingo y agosto 12 de 81.

Son 16 pesos.

Yldefonzo Navarro.

[Debajo con otra letra:]

El señor Yldefonso Navarro me hará el favor de mandarme beinte cinco pesos para la assitencia que he dado a su muger en su enfermedad me pesó mucho de hazerle recordar de este adeuda, pero ese dinero mío es mui bien ganado y he esperado bastante tiempo; espero /f.vº/ no excusará de pagármelo, si no me verá forzado de hazer esta cobranza por medio de la justicia.

Nicolás Nicolle.

Muy señor mío: vuestra merced remitirá los dies y seis pesos de la multa y después cobrfe vuestra merced si le deven ante el juez que guste, y no dé vuestra merced lugar a que dé queja al tribunal de lo mui mal que vuestra merced ha hablado.

Navarro.

[Otro papel suelto anexo]

f. rº/ [Cruz]

Certifico en la forma que puedo y debo que el año de setenta y seis en que vino a esta capital Monsieur Nicolás Nicole, de nación francés, confesó conmigo por inteligente en su ydioma, y asimismo me suplicó le hiciese el mismo servicio con sus esclavos incapazes de explicarse en otra lengua, lo que hize gustoso, y para que así conste doy este de pedimento del mismo.

Santo Domingo, septiembre 4 de 1781 años.

Lic. Antonio Sánchez Valverde [rubricado]

/f.vº/ [en blanco]

[Otro anexo]

f. rº [Cruz]

El doctor Don Juan Josef Canales y Monesterio que lo es en sagrados cánones, presbytero sachristán mayor interino de este Hospital Real de San Nicolás de Bari, en esta ciudad de Santo Domingo.

Certifico y en quanto puedo y por derecho debo: que don Nicolás Nicolle (que actualmente sirve de médico a estos enfermos) de nación franceza, por res o quatro vezes personalmente, y con instancia, me ha suplicado para confesarle unos negros de su estancia, advirtiéndome, que por no entender bien el ydioma español, no saben algunos esplicarse, y otros algo torpez en doctrina christiana, por cuya causa le costaba grande trabajo para que los instruyeran y para que se los confesaran: que con este motibo, yo le animé y le dixé me los madara para tomarme este trabajo, como lo hize, confesandole tres o quatro negros y una negra: Que asi mismo quando le he suplicado para administrar algún medicamento a algún pobre, me lo ha dado sin el más mínimo interez, manifestando bastante caridad. Y para que conste donde combenga a pedimento del pretendiente, doy ésta, en este dicho Hospital, en dos de septiembre de mil sptecientos ochenta y un años.

Doctor Juan Josef Canales. [rubricado]

/f.vº [en blanco]

[Otra certificación anexa]

/f.rº [Cruz]

Certifico en la forma que puedo y debo que este año de ochenta y uno confesó conmigo Monsieur Nicolás Nicolle de nación francés, a quien después di una cedulilla para que se llegara a recibir la sagrada comunión por hallarle instruido y capaz para ello. Y para que assi conste doy la presente a pedimento de la parte.

Santo Domingo y septiembre 4 de 1781 años.

Doctor Francisco Xavier de Aguilar.

/f.vº [en blanco]

[Otra certificación anexa]

/f.rº/ [Cruz]

Yo el infrascripto cura rector y vicario foráneo de esta villa de Hincha y su jurisdicción: Certifico en la mejor forma que puedo y devo, como en el tiempo de ocho meses poco más o menos que conosco a don Carlos Nicolás Nicola de Tessonval, de nación francés, residiendo en esta villa, se a portado con la mayor honrradez sin dar escándalo alguno y la menor nota, antes por el contrario se a aplicado al ejercicio de su ministerio curando a muchos con la asistencia que corresponde y mostrando una suma aplicación para el desempeño de su oficio. Y asimismo asistiendo a las funciones de la yglesia y del divino culto mostrando un verdadero zelo de la religión christiana que profesa, cumpliendo con los preceptos de oír misa los domingos y fiestas y el annual de confesión y comunión.

Y para que conste de pedimento del dicho le doy la presente en Hincha y junio 28 de 1775 años.

Doctor Juan Sánchez Valverde.

/f.vº/ [en blanco]

[Otra certificación anexa]

/f.rº/ [Cruz]

Yo doctor don Joseph Núñez, Deán d'esta Santa Yglesia Catedral, digo: Que por dos veces he confesado al médico don frei Nicolás de nación francés y asimismo, que en otra ocasión me solicitó para que le confesarra algunos esclavos de su habitación; lo que executé; y por pedirme de ello algún instrumento, que lo acredite, doy este en Santo Domingo, 4 de septiembre de 1781. Y lo firmé de mi nombre como parece.

Doctor Joseph Núñez.

/f. 23vº/ [en blanco]

[continúa el expediente]

/f. 24/ [papel sellado]

[Cruz]

Muy Poderoso Señor

Don Nicolás Nicol, médico de esta ciudad, por medio de el procurador Juan Pablo de la Mota, cuyo poder presento solemnemente, paresco ante Vuesra Alteza con la mayor sumición y respecto y como más haya lugar, digo:

Que he llegado a comprehender que don Alfonso Navarro, alcalde de la hermandad que fue en el año de 79, y en la vicitá que practicó de las haciendas de campo, por resultas de haver vicitado una estancia que yo tenía en arrendamiento me multó en 16 pesos porque mis esclavos depucieron contra mí, que yo les havía enbarasado, o no havía procurado, que cumpliesen con el precepto anual; y asimismo estoy en la inteligencia de que el dicho Navarro, a elevado recursos o quexas criminalmente contra mí a este Superior Tribunal suponiendo que yo en desobedecimiento de el auto, mandado guardar por Vuestra Alteza me negava a pagar la multa y no solamente proferí palabras contumeliosas contra la administración de justicia, sino que atropellando a el arguacil le boté y des-/f.24v/ pedí de mi casa, con desprecio y porque todo quanto se le ha informado a Vuestra Alteza sobre este asunto es falso, pues se acredita lo contrario, con las certificaciones que presento solemnemente y juro me ha parecido conforme ocurrir a el soberano acuerdo de Vuestra Alteza suplicando, de la impocición de la multa, para que Vuestra Alteza se sirva, mandar a el presente escribano de cámara, me debuelva los 16 pesos que exhivo en comprobación de mi obedecimiento a los preceptos judiciales, sirviendose a el mismo tiempo Vuestra Alteza desatender y no dar paso a la quexa que contra mí a dado el citado don Alfonso Navarro, nacida de un espíritu de venganza, y odio que ha conservido, contra mí por los motivos que expondré.

Es notorio, y por eso relevante, de prueba el honor con que he excistido en esta ciudad, todo el tiempo que en ella e vivido; sin que hasta el presente me halla entretenido en otra cosa, que en el exercicio de mi profeción, por cuya razón meresco de las principales personas de el pueblo que no se desestime mi persona, a los quales contribullo, como a todos los demás de el vecindario, con aquella

política urbanidad y buena crianza que desde mi cuna aprendí; y de aquí desiendo que aun quando yo no expuciese otros motivos se hacía increíble que yo despreciase e insultase /f. 25/ los soberanos respetos de los trivunales y ministros de justicia, y desde luego penetradra la soberana atención de Vuestra Alteza que a don Alfonso Navarro le anima otro espíritu que el selo de justicia para acriminar contra mí, hechos y dichos que ni e cometido ni propalado y que su ánimo parese que ha sido ver si puede perderme.

Él llevado solo de un informe siniestro que le hicieron mis esclavos, en el acto de la vicita, sin oirme ni convenserme de que yo resistía el pasto espiritual a mi familia, pasó este informe a Vuestra Alteza dando ocasión a que la rectitud de este superior Tribunal a no haver usado conmigo de la mayor comiseración, a el ver tan [h] orrendo crimen, huviese estendido el brazo de su justicia, y me huviese impuesto mayor pena; y como me huviese visto tratado con benignidad, no contento con esto ha procurado por medio de todos aquellos sugetos que me son imparciales en esta ciudad, o porque no me ha sido pocible asistirle sus enfermos o porque la medicina no ha alcansado a sanarles sus dolencias, o porque les he cobrado mis asistencias, y por esas razones, se han hecho mis imparciales y enemigos, pretende valerse de ellos para que se me haga sumaria. /f. 25v./ No, Señor, es falso el que yo halla proferido ni una palabra en desprecio de la providencia y multa que se me impuso, los sugetos con quien se me ve acompañar y cuyas casas frecuente son de honor, estos mismos podrán decir en caso preciso, que lo que me han oído decir, es que don Alfonso Navarro informando a Vuestra Alteza llevado solo de lo que le informaron mis esclavos me expuso a el mayor riesgo; que con demasiada piedad miró Vuestra Alteza el informe, pues me trató con la mayor benignidad, refundiendo solo el castigo oir delito tan grave a los 16 pesos de multa, con la calidad de sin perjuicio en que se me dejaba abierta la puerta para la suplicación.

Yo, Señor, quando el secretario de Cámara don Francisco Sarmiento me hiso saber el auto que aconsequencia de la vicita practicada

por don Alfonso Navarro había proveído Vuestra Alteza intenté suplicar la providencia; para eso me aconsejé con sugetos lieratos en la facultad de el derecho, ellos me anima-/f.26/ ban a la suplica, no solo porque los esclavos contra los amos jamás pueden informar otra cosa que falsedades y Vuestra Alteza save muy bien el valor que le dan las leyes a sus depociones; como porque yo les aseguraba tener las certificaciones que presento solemnemente en que se manifiesta haver cumplido yo y mis negros con el precepto anual; pero por huir de litigios, me conformaba con que don Alfonso Navarro rebajase los 16 pesos de la multa de los 25 que me debe abonar de la asistencia que hice a su muger, en la enfermedad de que murió y aunque assi se lo insignué y le remití el resivo que igualmente presento, verá Vuestra Alteza a continuación de él lo que él expresado Navarro, me respondió; los mismos dependientes de este Superior Tribunal podrán declarar si haviéndome oído hablar en el asunto lo que he dicho es que demaciado favor he resivido y con bastante benignidad se me ha tratado, pues haviéndosele informado a Vuestra Alteza que yo había cometido tan enorme delito, se me impuso la /f. 26v/ multa de los 16 pesos.

Yo enteramente estaba descuidado, ni hablaba sobre la multa ni he tenido otro pensamiento que cumplir con la asistencia, de más de docientos enfermos que el superior Gobierno ha puesto a mi cuidado de los soldados enfermos en los Hospitales, incluso otros muchos, de los individuos de esta república que sin poderme excusar me he visto precisado a asistir. Pero para que me canso en persuadir que don Alfonso Navarro, procede por odio y enemiga, que me ha tomado si dentro de esta misma sala tiene Vuestra Alteza el comprobante.

Luego que yo pretendí empatarle o darle ende los 16 pesos de la multa, con parte de los 25 que me debe, supe que en Audiencia pública había presentado, en este superior tribunal quejándose de que ni yo ni los demás acendados que igualmente se negaban a pagar la multa, y tenía el con qué pagarse de sus salarios, si yo hubiera proferido las palabras commeliosas, y resistido con desprecio

a el Arguacil, lo huviera el mismo don Alfonso Navarro depuesto a Vuestra Alteza en su primer recurso o queixa, sin que se pueda decir, que fue después, quando yo cometí los excesos, pues sienten [ilegible] resolución de Vuestra Alteza, aquel pri-/ f. 27/ [roto] era regular que actuase espero una resolución de Vuestra Alteza, con que o el excedio mandadno a el arguacil, a cobrarme estando pendiente el expediente en este Superior Tribunal o es falso que yo haya dicho ni hecho cosa alguna de los que se me acrimina en el segundo recursos, por odio de que le cobré los 25 pesos que no me ha pagado.

En conclusión, las certificaciones presentadas como de sugetos tan caracterizados manifiestan las verdad de que yo he hecho cumplir con el precepto anual mis domésticos y que si mis negros han depuesto lo contrario, procedieron con falsedad, en el informe que hicieron a el Alcalde de la hermandad, a lo menos me califican dichas certificaciones no solamente de un hombre arreglado y al mismo tiempo manifiestan, que asi como hubo facilidad para informar siniestramente a Vuestra Alteza que no havían cumplido con el precepto, lo que se ha falsificado con las certificaciones presentadas y otra más que añadiera del padre don Antonio Baldez, sino hubiera este fallado; habrá havido también facilidad de informar que yo he depuesto contra los procedimientos judiciales y arrojado al alguasil de mi casa; pues es cosa muy diversa el que éste an-/f. 27v./ duviera tras de mi sin dexarme sosegar aunque le insignuaba tener que representar y que a más de esto se me entrase en casa un día que estaba enfadado con mis negros y en la actualidad con el trabaxo de haverse rompido mi calesa, que no puedo advertir ni qué sugetos tenía delante, ni qué palabras hablava que qualesquiera deberían ser disimulables a la prudencia de dicho don Yldefonso Navarro, si no procediese este con enemiga contra mí; por todo lo qual,

A Vuestra Alteza suplico se sirva mandar como al principio llevo pedido, en justicia la que imploro, juro no proceder de malicia, y en lo necesario, etc.

Don Juan Ramíres

Juan Pablo de la Mota

Autos [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oidores, que lo rubricó el señor semanero, don Manuel Bravo, en Santo Domingo y septiembre seis de mil setecientos y ochenta y uno.

Joseph de Castro Palomino.

23.

CUADERNO DE AUDIENCIA DE LOS AUTOS QUE
SIGUEN ANTONIO DE LA CRUZ Y HEREDEROS DE
JUAN DURÁN SOBRE LA SATISFACCIÓN DE LOS
SALARIOS DEL TIEMPO QUE LES ADMINISTRÓ EL
HATO NOMBRADO EL CAÑAFÍSTOL, SANTIAGO
DE LOS CABALLEROS.

Santo Domingo, 1782-1783.

ARNAC, Audiencia de Santo Domingo, Leg. 181, No. 15

[Expediente deteriorado]

[Con letra moderna:] Nota: trunco.

[Portadilla] Santiago – de la Real – Audiencia

[Tachado:] Legajo 19. Número 1040.

Quaderno de Audiencia de los autos que siguen Antonio de la Cruz y herederos de Juan Durán sobre la satisfacción de los salarios del tiempo que les administró el hatu nombrado el Cañafistol.

Año de 1782.

Del secretario Palomino.

Legajo 53. Caja 15.

/fol.1/ [Papel sellado]

[Al margen:] Corregido [rúbrica]

Sean quantos este público instrumento vieren como yo Josef Durán, vecino de la ciudad de Santiago y recidente en esta, otorgo que doy todo mi poder cumplido y bastante quanto por derecho sea

necesario a don Juan Pablo de la Mota, procurador del número de la Real Audiencia, para que en mi nombre y representando mi propia persona siga el recurso de apelación que tengo interpuesto para dicho superior Tribunal en la causa que contra mí ha seguido Antonio de la Cruz, vecino de dicha ciudad de Santiago, sobre cantidad de pesos que pretende de los bienes que quedaron por fallecimiento de Juan Durán, mi legítimo her-/f.1v/ mano, y existen en mi poder por depósito: para cuyo efecto se presentará con escritos, escrituras, testigos y probanzas, haga pedimentos, requerimientos, protexaciones y juramentos, pida egecuciones, recusaciones y conclusiones, oyga autos y centencias, interlocutorios y definitivas, concienta lo faborable y de lo adverso y perjudicial apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones donde con derecho pueda y deba; pues para todo lo anexo incidente y dependiente le confiero el presente con franca libre y general facultad de enjuiciar, jurar y bostituir, rebocar unos y nombrar otros con relebación en forma, a cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona, y bienes presente y futuros, con cláusula guarentigia y general renunziación de todas las leyes, fueros y derechos de mi favor y la general en forma.

Que es fecho en Santo Domingo y diciembre onse de mil setecientos ochenta y dos años.

Y el otorgante a quien yo el escrivano doy fee conosco así lo dijo otorgó y no firmó porque dijo no saber, hízolo a su ruego uno de los testigos que lo fueron presentes y vecinos Pedro Josef Martínez, y Manuel Gil, doy fee = A ruego del otrogante = Pedro Josef Martínez= Ante mí: Joseph de Abad.

Concuerta con su original que queda en el registro de mi cargo al que me refiero. En cuya fee signo y firmo este.

Santo Domingo, en el día de su fecha.

En testimonio de [aquí el signo] verdad

Joseph del Abad.

f.2v/ [en blanco]

f.3/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de la Mota, procurador de este Real Audiencia y apoderado de Josef Durán vecino de Santiago, según su adjunto poder, como más haya lugar en derecho, paresco ante Vuestra Alteza y me presento en grado de apelación con los autos que a seguido mi parte ante aquella histancia ordinaria contra Antonio de la Cruz de este mismo vecindario sobre pago de salarios por la administración de un hatu que fue de Juan Durán: en cuya consecuencia,

A Vuestra Alteza suplico se sirva mandar se me entreguen para expresar agravios con la correspondiente certificación, que así es justicia que pido, y juro etc.

Juan Pablo de la Mota

[Auto])

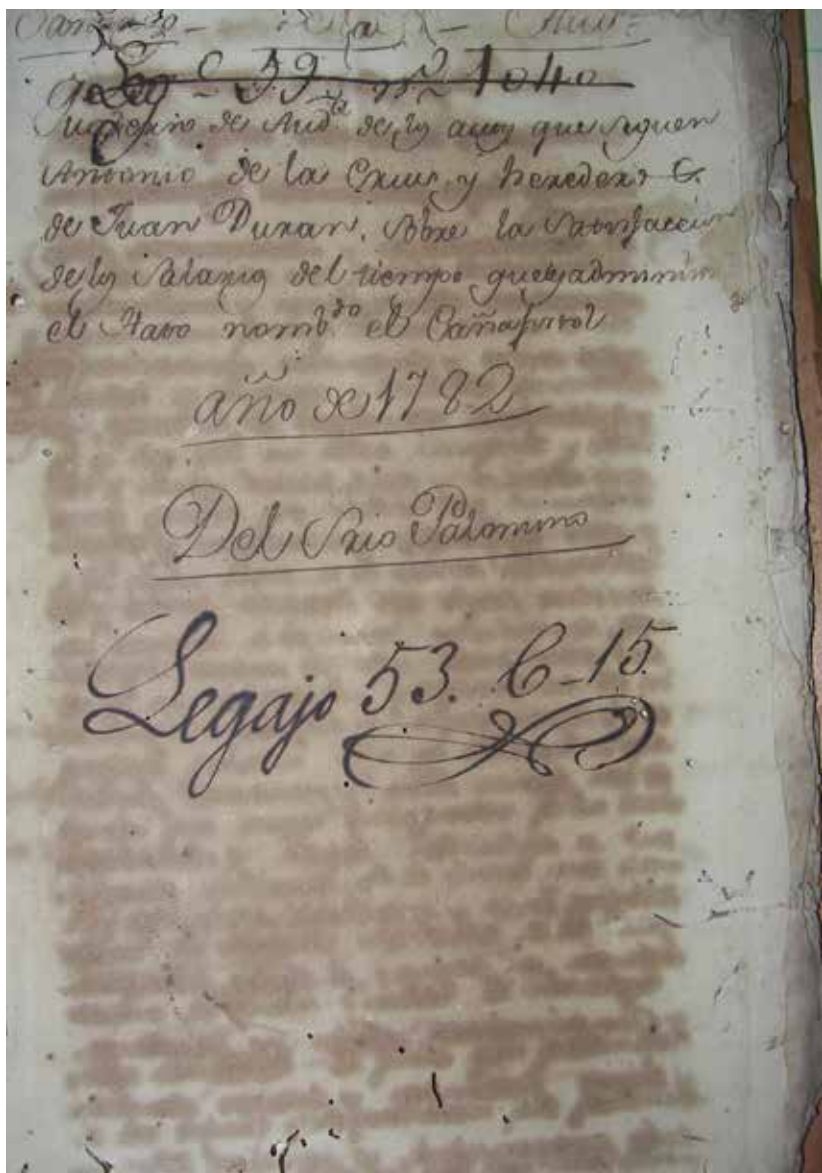
Por presentada con el poder y autos que refiere en el grado que haya lugar, entréguesele para el fin los autos dándosele las certificaciones [de la] /f.3v/ presentación. [rubricado]

Proveído por los señores Precidente, Regente y oidores de esta Real Audiencia y Chancillería que lo rubricó el señor semanero don Ramón Jover en Santo Domingo y diziembre trese de mil setesientos ochenta y dos.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hise saber al procurador Juan Pablo la Mota./
f.4/ [Papel sellado]

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en dies y siete de diziembre de mil setecientos ochenta y dos años, ante mí el escribano y competente número de testigos, pareció presente Antonio de la Crus, vecino de quien doy fee que conosco, y dixo: Que dava y dio todo su poder cumplido y bastante quanto por derecho se requiere y es necesario para valer a don Agustín Girón, Capitán y Ayudante mayor del Bathallón fixo de la ciudad de Santo Domingo, especialmente para que en su nombre y representando su propia persona, derechos y [r]a[z]ones, contexte en el superior tribunal de la Real Audi- /f.4v/ encia del distrito la apelación ynterpuesta por los



Portada de los autos del pleito apelado en la Real Audiencia con los herederos de Juan Durán por los salarios de la administración del hato El Cañafístol en la jurisdicción de Santiago de los Caballeros (1782). (Fuente: ARNAC; véase Expte. N° 23).

herederos del difunto Juan Durán de la sentencia pronunciada en los autos de demanda que este otorgante les puso, sobre que le pagasen la administrazi3n del hato del Cañafistol, por el espacio de nueve años. En cuya virtud, presenta los escritos, escrituras y otros papeles que por bien tubiere, haga pedimentos, requerimientos, protestaciones, recusaciones y juramentos hoyga autos y sentencias, interlocutorios y difinitivas, lo favorable consienta y de los adberso suplique, quando corresponda, del mismo modo que este otorgante lo haría y haver podría presente siendo, que para todo lo insidente y dependiente, le confiere este dicho poder sin limitaci3n alguna, con libre, franca y general administrazi3n, facultad de lo en ... [roto] y substituir /f.5/ nombrar sostitutos y nombrar otros de nuevo, que a todos relieva en devida forma. Que a la firmeza de lo que en virtud de este poder se obrare, obligó su persona y bienes, presentes y futuros, con cláusula quarentixia, queda aquí por inserta y repetida como si a la letra fuera con renunciaci3n de todas las leyes fueres y derechos de su favor y la general del derecho en forma. Y el otorgante así lo dixo, otorgó y no firmó porque dixo no saber, de su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron presentes y vecinos: Antonio Rodríguez Cayetano, Pedro del Arca y Francisco Antonio del Campo, de que doy fe= A ruego de Antonio de la Cruz = Francisco Antonio del Campo = Ante mí: Antonio Lopes, escrivano público.

Concuerta con el original de su contenido que ante mí pasó y [en] el oficio de mi cargo queda a que me remito [roto] pedimiento del [otor-]/f.5v/ gante doy el presente que signo y firmo como acostumbro en Santiago a [roto] y ocho de diziembre de mil setecientos ochenta y dos años.

En testimonio [aquí el signo] de verdad: Antonio Lopes, escribano público.

Derechos: 4 reales.

En la ciudad de Santo Domingo en siete días del mes de henero de mil setecientos y ochenta y tres, ante mí el escrivano y testigos que se nombrarán compareció don Agustín Jir3n, Ayudante Mayor

de la plaza a quien doi fee conosco, y dixo: Que usando de las facultades que le confieren por el poder que antesede lo sostituía y [ilegible] en Don Josef Bustinzurias, procurador del número de la Real Audiencia para todos los casos, y [ilegible] sustituye sin reservar en sí facultad alguna y bajo las mismas obligaciones que en dicho poder [estaban] obligadas a cuyo testimonio, y como más aya lugar en derecho, así lo dixo, otorgó y firmó, siendo testigos presentes y vezinos: don [Pe]dro Joseph Martínez y Manuel Gil, doy fee.

[firmado] Manuel Girón

Ante mí: Josef del Abad.

/f.6/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Don Josef Bustinzurias, procurador del número de esta Real Audiencia, como más aya lugar en derecho paresco ante Vuestra Alteza presentando solemnemente el poder con que me hallo de Antonio de la [Cruz], vezino de la ciudad de Santiago de los Cavalleros, para contextar a los herederos del difunto Juan Durán en los autos de la demanda que mi parte les puso sobre que le pagasen la administración del ható del Cañafistol, que penden por apelación en esta Real Audiencia, en cuya atención:

A Vuestra Alteza suplico se sirba mandar se me tenga por parte y haga saber el estado de la causa, que así es justicia que pido y juro lo necesario, etc.

Josef de Bustinzuria.

[auto]

Por presentado con el poder, y en su virtud téngase por parte y entiéndase con él las diligencias.[rubricado]

Proveydo por los señores Presidente y oydores que lo rubricó el señor don Luis de Chávez, decano, en Santo Domingo en febrero seis de mil setecientos ochenta y tres años.

Francisco Rendón Sarmiento.

/f.6/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de Lamota, procurador del número de esta Real Audiencia y de Josef Durán, vezino de la ciudad de Santiago, en los autos que contra este como herederos de Juan Durán, su hermano, ha seguido Antonio de la Cruz, del mismo vezindario, pretendiendo que le paguen de los bienes que dejó el susodicho los salarios correspondientes al servicio de nueve años que supone estuvo cuidándole en calidad de mayoral su hazienda; ante Vuestra Alteza paresco en la mejor forma que haya lugar por derecho y expresando los agravios que contiene el difinitivo de treinta y uno de setiembre del año próximamente pasado, en que vuestro Alcalde ordinario de la referida ciudad condenó a mi parte a satisfacer a la contraria los salarios del tiempo referido a justa regulación de terceros, su tenor presupuesto, digo: Que Vuestra Alteza en just... [roto] /f.6v/ do se ha de servir de revocar en todas sus partes el mencionado Proveído, y absolviendo difinitivamente a la mía de tan injusta demanda, de condenar a la contraria en las costas de ambas instancias, que así corresponde, y debe hazerse con respecto al mérito de los autos y fundamentos de derecho que siguen:

Si siempre que los hombres no logran de otros lo que pretenden con sus dádivas o servicios pudieran demandarles a ellos a sus herederos el precio de sus donativos u obsequios casi casi [sic] fuera menester ponerse en los lugares en cada esquina un tribunal para el conocimiento y decisión de ese género de causas; porque [¿] quién es tan liberal o desinteresado en dar o servir que execute o lo uno o lo otro sin esperanza de alguna remuneración o premio? Y [¿] quiénes son los que creen que [roto] *equalitatem* se le remuneraron sus servicios? Ese es el pleito que trahe Antonio de la Cruz entre manos contra mi parte, querer que este pague el tiempo que dize le sirvió a su hermano, creyendo que a de[be] por ser herede[ro] /f.7/ porque se le malogró ese proyecto haviendo [muerto] el susodicho interesado. Vea, pues, Señor, la Superior justificación de Vuestra Alteza, qué semblante es el que trahe a este siempre sabio senado el pleito o pretención del susodicho.

A mí no me ha causado admiración que el holgazán de Antonio Cruz haya pretendido lo expuesto, porque: [¿]qué ha de hazer ese pobre hombre, que es para poco más de nada, haviéndole faltado la ayuda de costas de Juan Durán, sino andar dando de esos encuentros? Sí he extrañado que en el tribunal *a quo* se huviese accedido a su solicitud no habiendo como no hai jurisprudencia con que apoyarse.

Yo a lo menos no he visto, Señor, hasta ahora decisión que prescriba que al que se le prometió alguna herencia si no se le dejare se le paguen los servicios hechos a favor de aquél a quien pensaba heredar, que es el caso de nuestra disputa. Yo lo que he visto es que aunque oy por derecho Real puede vencer el actor que pide [roto] ...ona por una acción o causa y prueba que le debía ...[roto] por otra quando una cosa /f.7v/ pide y otra diferente prueba, *tunc reus absolvendus est* al menos *ab instancia, se...*[roto] *servatione iudicii*. Con que no pudiéndose negar la diferencia grande que hai entre herencia y locación de obras, o servicios, cosa clara es, que aunque huviera probado Cruz concluyentemente que Durán le había prometido dejarle por heredero, y esa promesa pudiera decirse válida por nuestras leyes, siempre la referida sentencia, en que se le mandáron dar salarios que no probó había estipulado parece que estuviera fuera de sus quicios, como nada conforme a lo dispuesto por nuestras leyes.

Esto es así pero individuaremos más, y más la injusticia de esa sentencia contraria en todos ellos [roto] pruebas algunas /f.8/ que Durán huviese prometido a Cruz pagarle salario, ni otra cosa, porque le acompañase, ni siquiera que por parte del dicho contendor se haya articulado tal cosa. Siendo pues eso [roto] [¿]cómo quiere Cruz que se le pague lo que supone le sirvió al hermano de mi parte con el destino de ser su heredero? Que vea una ley del *Código* y otra del *Digesto* y hallará expresamente determinado, que *salarium non conventum nequaquam debetur*.

Mas al caso se halla estatuido lo mismo en nuestras reales disposiciones, pues una Pragmática expedida en Madrid en dies y nuebe de marzo del año de mil seiscientos y dies y seis, como testifica un autor

expresse *vetuisse salaria non conventa pevere posint ij. q. Magistratum Prelatis, aut aliis Dominic[roto] famulan[roto]iera sis tum [roto] e vel obsequuntur /f.8v/ quibus alias commoditates, [roto] spiritualibus vel temporalibus [roto] peres ponunt.* Con que si Antonio de la Cruz sirvió a Durán, como dice, esperanzado de heredarle y tenía sobrada confianza de conseguirlo si hubiera hecho testamento, que se queje de la muerte que no le dio lugar para tanto y que no piense el pedir salarios que no estipuló, porque esa pretención la resisten las disposiciones del derecho civil y regio.

Puede que en vista de lo referido diga Cruz que si no hai justicia para que se le entreguen los salarios que ha pedido que al menos se le dé la mitad de la herencia que le prometió Durán, respecto a que por nuestras leyes reales las simples promesas y pactos desnudos obligan. Tarde me parece que pensará Cruz en ese efugio si intentara salir ahora en este Regio Tribunal con tal, porque siendo demanda nueva pa...[roto] debía darle prin-/f.9/ cipio donde comenzó la otra. Como quiera para que conozca que ni a lo uno ni a lo otro tiene derecho le refiriré aquí las palabras de una de las leyes de *Partidas*:

“Promisión haciendo dos homes (son las palabras de la Ley) entre sí que qualquier de ellos que muriese primero que el otro, que fincase que heredase todo lo suyo tal pleito, ni tal promisión decimos que non debe valer, porque ninguno de ellos non haya ocasión de se trabajar de muerte del otro por razón de heredarle lo suyo.”

No puede estar más claro que las promesas y pactos sobre sos asuntos no valen, pero si se dixere de contrario que esa ley solo se entiende en el caso que expresa, esto es, quando uno promete darle a otro todo lo suyo, y no quando la promesa se ciñe a la mitad, o algo menos, o más del caudal, le replicaré diciendo que esa es una solución voluntaria, porque *in vtroque caso a dest votum captande mortis et vbi militat eadem ratio eadem debet esse juris di...* [roto] Quiera decir demos por sentado que [roto] /f.9v/ promisión de dejar parte de la herencia fuera válida, [¿]por qué título, pregunto yo, pudiera aspirar a la de Durán el mencionado Cruz? En todos los autos no se

encuentra prueba concluyente y clara de la referida promesa, ni en el todo ni en alguna parte, pues, [¿]cómo sin una prueba de ese jaez había de vencer el susodicho en el asunto?

El único testigo, Señor, que tiene Cruz de la dicha promesa es un Bartholomé Díaz. Y [¿]qué dice ese deponente? Que en ausencia de Cruz le dijo Durán que le había prometido no se qué parte de sus bienes. Con un testigo no he visto yo hasta ahora hazerse prueba; con que, aunque Díaz no tuviera las tachas que padece, parece que nunca debiera hazerse caso de tal testigo, especialmente quando pudo ser la dicha expresión como /f.10/ otras muchas que hazen los hombres por pura voluntariedad o jactancia, y sin haver precedido promesa, o estipulación con Cruz.

Los demás deponentes solamente nos refieren que Durán decía que si Cruz no le disgustaba lo dejaría por su heredero, que como le diera gusto era su hijo. Todo eso, Señor, dista mucho de una formal promesa de dejarle el todo o parte de la herencia; y en virtud de eso parece que aunque sí huviera mediado la referida estipulación y no huviera ley que lo resistiera, pudiera la contraria demandar alguna cosa, por defecto de la dicha probanza nada puede hazer en el día, porque no constando en forma bastante ni que le prometió dejar por heredero ni tampoco si en el todo o en parte, con qué justicia ha de poder Cruz pedirle a los herederos de Durán *ab intestato* una al...[roto]na.

/f.10v/ Lo cierto es que Durán estuvo muchos años tísico, como resulta de los mismos autos, en todo ese tiempo no pensó en hazer testamento, ni en instituir a Cruz, o dejarle alguna cosa, ni menos este en reconvenirle sobre la promesa que supone le había hecho. Esos pasajes nos dan a conocer que jamás medió entre los dos lo que la contraria quiere y que si algún día pensó Durán en beneficiar al mencionado Cruz, creyendo que se portaría con él de otro modo, por algunos disgustillos que de él recibió, como lo da a conocer la declaración de don Josef López, testigo contrario, mudó de parecer y determinó que sus bienes pasasen a una sobrina y hermano pobres,

omitiendo hazer testamento para cumplir con las leyes de christiano y hombre honrado. Quien, pues, ni a Durán ni a otro alguno puede impedirle o censurar su volubilidad en esos asuntos, siendo expresa ley del *Código* que *voluntas ambulatoria est [roto] ad extremum [roto] spiritum*.

Esto era aun [roto] ...que [roto] en-/f.11/ carecido tanto sus servicios tocaremos algo sobre el asunto para que se conozca más la injusticia de su demanda. Yo siento que no se halle en esta ciudad el mismo que le hizo la defensa para hazerle jurar cuántas veces censuró su haraganaería viéndole en los viajes que hizo a Santo Domingo mantenerse acostado todo el día hasta las horas del comer. De un hombre de esa paciencia, [¿]cómo hemos de creer que pudiese cuidar la hazienda de Durán con la viveza y exactitud correspondiente?

Los autos no dejan de darnos a conocer en forma bastante la ineptitud del susodicho, y la ninguna necesidad que tenía Durán de su servicio. De ellos, Señor, consta por confesión del mismo Cruz, que quando el susodicho entró en la casa de Durán quanto había que cuidar en ella eran cien rezes bacunas y treinta bestias caballares que mi parte era hombre de campo y asistía a su hazienda, tenía en aquella systema, un negro y después como [roto] ...[¿]Qué labranzas, qué otros /f.11v/ adelantamientos no pudiera haver tenido la hazienda si Cruz huviera sido hombre de inteligencia y gobierno? [¿] Qué de animales no pudiera haver havido de todas especies en un paraje donde todo tan bien se ve...[roto] en tan dilatado tiempo, como dice el susodicho estuvo, manejándole la hazienda al hermano de mi parte?

Mas qué necesidad tenía Durán, siendo como era un hombre inteligente, de entrar en su casa para tan corta cosa un mayoral con salario o con la expectativa de ser su heredero, quando con un solo negro de mediana vergüenza bastaba para el manejo de todo lo que queda dicho, especialmente quando el vezindario, como resulta de los autos, le ayudaba al baqueo de sus animales au...[roto] Cruz en /f.12 [13]/ su casa? *Nemo*, decía Aristóteles, *res suas sponte ejicit*.

Si Cruz no fue como dice a asistir de mayoral en la casa de Méndez por ir a la de Juan Durán, sería, o efectivamente fue, porque reputó por más conveniencia que aquel, quedarse como un hijo de Durán en su casa, comiendo, bebiendo y teniendo quien le curase en sus dolencias. Y efectivamente que ese particular era mucho mejor para un hombre holgazán, como Cruz, y que por no sujetarse a trabajar, y mantenerse del sudor de su frente, ni aun un pedazo de tierra que le ha dado Dios ha querido cultivar, porque eso de cuidar haciendas tiene muchos cargos y responsabilidades.

Esa mayor conveniencia se patentiza y palpa sin buscar más probanza que lo que el mismo [De]metrio de la Cruz dice. Este pues en la /f.12v/ quinta pregunta de su interrogatorio se asegura que quando salió para la casa de Durán estaba de mayoral en Guaraguanó [don]de le havían entregado ciento treinta y siete rezes al tercio de los multiplicos y tirando todos los aprovechamientos que pudiere de unas monterías. Sin embargo, los autos nos dicen que de allí salió pobre, desnudo y casi mendigo: Con que resultando del pr...[roto] que no obstante que Durán no le asignó ni pagó salario, después de comer y beber, salió con bacas, bestias y vestido de terciopelo, cosa visible es quan útil le era a Cruz el solo arrimo a Durán y las ventajas que conseguía a las administraciones que pudiera tener.

Sobre todo *scientia et volenti nulla fit injuria nec dobus*. Si él quiso estar en la casa de Durán sin haver ajustado lo que le llevaba por su material asistencia o por lo poco que le haría, parece, Señor, que no puede quejarse de sus herederos por resistirse a pagar [roto] lo que les de...[roto] /f.13/ manda y en que se consumiría toda la herencia, por haver quedado por la muerte del susodicho una copia grande de deudas, pues los herederos se fundan para dicha resistencia en varias disposiciones, así civiles como reales, que prohíben la satisfacción de salarios no convenidos para evitar los litigios que de otra suerte se ocasionarían, por los ambiciosos que sirven porque esperan otras cosas mayores sin estipular salarios quando por algún título o causa no lo consiguen.

A Cruz, Señor, le pagó Durán [roto] de lo que importaba su trabajo o más bien dicho, a Durán, Señor, no le pagó Crus los muchos beneficios que recibió de él en tenerle en su casa, mantenerle de un todo, medicinarle, darle animales, tener sus negros y bestias a su disposición para quantos viages y diligencias quería porque es mucho; resumo todo esto para poderse conceptuar compensado con lo poco que Cruz le hazía, como puede conocerse de que aun para el baqueo de los animales siendo tan pocos era preciso buscar ayuda de vezinos.

Que [la] ley de *Partida* habla /f.13v/ de padraustos y entenados, que aunque estos no tienen obligación de servir a aquellos, si les sirvieren y los padraustos les alimentaren, se compense lo uno con lo otro: *Ca guizada cosa es (dice la Ley) que el serivico del mozo se descuenta en las despensas, que son fechas en razón de su perzona.* Y en varios autores he visto que *filie non debent opera et servitia matri... tare*; y que si lo hizieren y la madre les alimentare, que *servitium cum alimentii compensetur*. Que se aplique Cruz esa jurisprudencia, y que se deje de aquello de *Matenarius est dignus mercede sua*, porque esta se debe entender del que lo es propriamente entrando a servir por salario determinado, porque quando eso no sucede entra la otra regla que dice: *nulla merces debetur nisi conventa* [roto] *promisa*. En estos términos reproduciendo el mérito favorable de los autos y negando y contradiciendo lo ad-/f.14/ verso:

A Vuestra Alteza suplico se sirva de providenciar en todo como al principio propuse y por conclusión aquí [roto] ...to justicia mediante que es la que pido, y en lo necesario juro, etc.

Joseph Del Monte y Tapia Juan Pablo de Lamota.

[auto]

Traslado. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente y oydores que lo rubricó el señor semanero don Agustín de Emparán, en Santo Domingo y febrero quinse de mil setecientos ochenta y tres años.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hise saber al procurador Juan Pablo de Lamota.
[rubricado]

/f.14v/ En dicho día lo hise saber al procurador Josef de Bustinsuria. [rubricado]

[resto del folio en blanco]

/f.15/

Muy Poderoso Señor

Josef Bustinsuria, procurador de esta Real Audiencia y de Antonio de la Cruz vecino de la ciudad de Santiago en los autos que ha seguido con los herederos de Juan Durán del mismo vecindario sobre que se le satisfaga el salario correspondiente del tiempo que administró su hacienda ante Vuestra Alteza paresco en la mejor forma que haya lugar por derecho y respondiendo al escrito de expresión de agravios de contrario, su thenor, presupuesto, digo:

Que Vuestra Superior Justificación, sin embargo de quanto en él se expone, se ha de servir de confirmar en todo la determinación apelada condenando a dichos herederos en las costas de esta segunda instancia, que así corresponde al mérito favorable del proceso y fundamentos siguientes:

Yo quisiera saber qué conduce a la defensa de la parte [a] ofender con dicerios e injurias a la contraria, principalmente quando el punto de que se trata es del todo inconexo e independiente de semejantes expresiones, esto hallará Vuestra Alteza en el escrito a que respondo, /f.15v/ pero comoquiera que ha faltado en esta parte a [roto]ceso está manifestando la hombría de bien, arreglada con [roto] especial esmero con que mi parte administró la hacienda de Durán, no quiero molestar Vuestra Superior atención con inútiles alegatos, por cuyo motivo, haciéndome cargo del asunto que se disputa, esto es, si a mi parte se le deben satisfacer a justa regulación los salarios de todo el tiempo que manejó dicha hacienda, responderé con brevedad a los fundamentos contrarios que solamente en la apariencia, pueden parecer favorables a Durán.

Y para su inteligencia hemos de suponer como verdad constante la de los autos que quando mi parte resolvió el entrar en la administración del ható de Durán, se hallaba acomodado en otra hacienda, en que interesaba el tercio de los multiplicos, cuya commodidad dexó por dar gusto a Durán, que le ofreció mayores ventajas, siendo asimismo cierto, que aun después de estar empleado en el servicio de éste, fue solicitado por otro para la administración de su hacienda, en [que] se le proporcionaba no poca utilidad, que despreció por la misma causa ya referida, y a consecuencia de eso también ommitió el cultivar y trabajar en tierras de que era dueño, y que del mismo modo le huvieran fructificado no poco si todo el esmero, aplicación y trabajo que puso en el cuidado y administración de la hacienda de Durán lo huviera dedicado al cultivo de su terreno.

/f.16/ También se ha de advertir que mi parte mui lexos de haver faltado a la obligación de su cargo, cumplió exactísimamente con ellas, en tales términos que mereció la satisfacción, cariño y confianza de Durán tratándole de hijo, expresando repetidas veces la comodidad que le esperaba y aun como si fuera padre proponiendo a otro el matrimonio con su hija, mostrando el afecto y estimación que había grangeado por sus servicios; pero aunque Durán no lo huviera así confesado, es constante de la prueba el estado en que recibió dicho ható, lo que trabajó personalmente en la compocición y fábrica de corrales, etc., los aumentos que tuvo en el tiempo de su administración, pues a más del número de reses, que se inventariaron por su fallecimiento, se hicieron no pocos gastos en la dilatada enfermedad de Durán, y salieron no pocas cantidades de dinero de las utilidades que producía dicha hacienda y finalmente traspasando los límites de [la] administración, se ocupó en servir a Durán haciendo a su beneficio repetidos viages sin haverle merecido por ello la más leve contribución o paga, como todo se patentiza de la prueba, que no ha podido rebatir la contraria.

Baxo de estos supuestos indisputables solamente la terquedad y malicia de los herederos de Durán pudiera oponerse a la satisfacción

de salarios que a mi parte corresponde, porque aunque sea cierto que Cruz y Durán no pactaron cantidad cierta por dicha ad- /f.16v/ [ministración, en] verdad, Señor, que si así se conceptuara, como quiere [roto]... [de]xar un campo abierto para que los dueños de la hacienda hallaran todos los días quien les administrara sus haciendas sin pagar cosa alguna, pues valiéndose de la industria o falacia de hacer promesas y ofertas semejantes, conseguirían el dexar burlados a los pobres administradores.

Ello, Señor, es doctrina de clásicos autores: *quod quando aliquo aliquo respectu motus se obtulit inservire alicui absque salario ni amitteret commoditate recuperandi quod ei debebat* [roto] *causa dicti administrationis vel si administraton* [roto] *est admi...dii dives ad huc salarii ei debet arbitrio judicis taxandii atento labore et actuii frequentia*. Apliquemos, pues, a nuestro caso las palabras referidas y hallaremos que si aun quando uno se ofrece a servir a otro sin salario movido de algún respeto o el administrador es pobre, con todo se le debe satisfacer *arbitrio judicis*, [¿]qué diremos, quando no intervino tal oferta, verificándose al mismo tiempo el ser un hombre pobre y que actualmente administraba otra hacienda en que se le pagaba su trabajo? Pero qué se ha de decir, sino lo que dixo el Apóstol: *Dignus est mercenar merced sua, non eni deber cuiqui suii ofitiei esse damnosii de jure millus premiu sui laboris amitere debeat*, y a consecuencia de eso no sé con que fundamento puede denegarse a mi parte la satisfacción de salarios.

/f.17/ [roto] más quiero permitir sin perjuicio a la contraria de que mi parte hubiera ofrecido a Durán administrarle su hacienda sin salario [roto] todo oiga lo que en este particular dice uno de nuestros regnícolas: *hoc em debet intelligi respectu primi anni et non sequentis quiebusetig administravit; nam renunciatio est stricti juris et stricti intelligenda est, et in tany est odiosa, quod licet sit concepta verbis generalibus, restringenda est ad verisimile mente et intentione renuntiantis, et sic injustus foret, quod non consequerit salarii pro siquentibus annis*. Pues si aún interviniendo oferta de administrar sin salario,

debe endenderse y conceptuarse solamente del primer año y no de los demás, que podrá decirse, quando no hubo semejante expresión antes por el contrario siempre de parte de uno y otro intención de dar y percibir lo correspondiente? No me parece que atendiendo a la justicia y equidad se pueda afirmar semejante cosa.

Bien conosco que la contraria se ha fundado en aquella doctrina que *reulariten salarii ni oventes non deberi*, y así no habiendo pactado mi parte merced alguna por dicha administración ni se le debe ni puede reclamarla, pero debía haver leído lo que a renglón seguido dicen los autores: *quod contrarius est verius, nom ex equitate officio judicis peti poten*, según aquello de San Matheo: *voca operarios et re-lat singulis mercedes sua*, como también lo vemos *in negotirii gestore, in tunrre et in medico*, a quienes les es debido su salario aunque no intervenga antes pacto o convención, a consecuencia de lo /f.17v/ qual aunque mi parte no estipulara con Durán determinado salario con todo *exquitate officio judicis* puede pedirlo como acontece con los que quedan referidos conforme a varias disposiciones legales.

Yo no sé, Señor, verdaderamente, a qué se apuntan aquellas doctrinas de los padrastrros con los entenados y de las madres con las hijas en orden a los alimentos, que les subministran, queriendo parificar con el caso de nuestra disputa; porque en realidad interviene tan notable diferencia en uno y otro que el más visofío no dexará de conozerlo. Ello nos dicen los autores: *quod quando inter expendente ex egni expendit, affectio aliqua sanguinis, vt charitatis intersenit ni alimentorii competit repetitio, niti protestei ea repetere*, y entonces tiene lugar aquello de que *servitu cum alimentis compenset, quia filis non tenent operat et servitia matri prestare*. Pero también debió advertir la contraria que el mismo autor de que trasladó dicha doctrina sigue con las siguientes palabras: *nam...[roto] ...ta mater posnuisder filias sitas cum eliquo nobili dominatut illi servirent, nedu expentas seu competens salarii habuisseut, /f.18/ etc., subuingsens: quod estimatic istius servitii ut compenset, remitii arbitro judicis*. Vea, pues, la parte de Durán para qué fin nos dicen los autores de que los servicios de los

hijos se compensan con los alimentos, esto es, quando se protesta su repetición, lo que no sucede en los extraños, en quienes no se requiere semejante protextación, y aun en los hijos si los huvieran prestado a otra persona extraña, *nedu expensas sed competens salarii habuissent*, quedando al arbitrio del juez su estimación, pues pueden exceder los alimentos, y a consecuencia de eso como podrá dudarse de que habiendo mi parte servido a un extraño no como quiera sino aun excediéndose de los límites de mayoral, se le dexé de satisfacer su salario fuera de los alimentos.

Yo a la verdad encuentro no poca desigualdad entre los criados que sirven a magistrados y otros señores a los que administran haciendas y tienen otros trabajos personales, pues en estos entra o tiene estima aquella doctrina de que *sine commado et salario raro evemer ut quis aliena negotia curer rei public aut interest ut homines imsitent adgerendii nogotia absentii vl impeditorii*; y con razón, porque no me parece que hasta ahora habrá quien sin esperanza de paga entre en la administración de una hacienda sugetandose a las responsabilidades y resultas de /f.18v/ semejante encargo, por cuyo motivo es mui conforme el que aunque [no] se estipu[ló] salario determinado, se le debe satisfacer a justa regulación.

Yo no contesto a lo demás del alegato contrario porque aquellas [roto] que trae a colación en nada conducen al punto que se ventila, pues ni entre mi parte y Durán hubo pacto en orden a la herencia ni menos pensó jamás Cruz en servirle o administrarle su hacienda [a] ese respecto, quando no havían precedido semejantes ofertas al tiempo de entrar en ese encargo o ejercicio, aunque después Durán manifestara a otros los intentos que tenía; y así no tengo para detenerme en aglomerar fundamentos legales pues su convencimiento; tampoco en lo que mira sobre las riquezas que se suponen adquirió durante el tiempo de la administración, porque a más que no aparece justificado como corresponde, no es de admirar que quien supo aumentar no poco el caudal de Durán, mereciendo las satisfacciones [y] confianzas que el mismo vociferaba, consiguiera también con

[su] industria y trabajo quatro animales, que aun los esclavos sin [estar] al servicio de sus señores adquieren justa y lícitamente; por [lo] qual dando aquí por expreso lo alegado en 1ª instancia con lo demás [favora]ble del proceso y el pedimento más útil:

A Vuestra Alteza suplico se digne de providenciar como expuse al principio [roto] ...diente, justicia que pido y lo necesario juro, etc.

Doctor Joseph de Soto

Josef Bustinzuria

/f.19/ [Auto]

Al relator, citadas las partes.

Proveydo por los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia que lo rubricó el señor semanero don Agustín de Emparán, decano, en Santo Domingo marzo veinte de mil setezientos ochenta y tres.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hise saber al procurador Suria. [rubricado]

El mismo día lo hise saber al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

[auto]

Vistos: A más jueces. [hay dos rúbricas]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia que lo rubricaron el señor semanero don Agustín de Emparán, decano, y don Manuel Brabo, en Santo Domingo y abril treinta de mil setezientos ochenta y tres.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hise saver a Joseph de Bustinsuria. [rubricado]

El mismo día lo hise saber a Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

[Sentencia]

Vistos: declárase que los herederos de Juan Durán deben abonar y satisfacer a Demetrio de la Cruz los salarios correspondientes a los tres últimos años de su administración a justa regulación de petición conforme a derecho y se le reserva el que pueda tener por [cuenta] a los anteriores del que usará como más le convenga y en quanto contrario revoca el auto apelado.

[hay tres rúbricas]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia que lo rubricaron los señores Decano don Agustín de Emparán, don Ramón Jover y don Manuel Brabo, en Santo Domingo [roto] siete de mil setezientos ochenta y tres.

Francisco Rendón Sarmiento, secretario de cámara y gobierno.

El mismo día lo hise saber a los [sigue al margen:] procuradores Lamota y Bustinsuria. [rubricado]

[Termina aquí el expediente]

24.

COPIA DEL INVENTARIO, TASACIÓN Y
ALMONEDA DE LOS BIENES MATERIALES QUE
FUERON DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN SANTO
DOMINGO, INCAUTADOS AL MOMENTO DE SU
EXPULSIÓN EN 1767.

Santo Domingo, 6 de febrero de 1787.
Archivo General de La Nación,

Época Colonial, Legajo 23, Expte. 4

[Folios sin numeración. Faltan los primeros folios. Documento en mal estado de conservación].

[En esta página comienza el expediente]

[pesos...reales...quartos]

Fol.1 [...]/ monta dosientos cinquentta y seis pesos y cuatro reales 256... 4.

Yten dos paredes de nueve y media varas cada vna de frente y siete de alto, hacen tapias sesenta y seis y media; en lados de cinco quartas de grueso, a tres pesos cuatro reales tapia, dosientos treinta pesos y dos reales 230... 2.

Yten otra pared del mismo largo y alto y las mismas tapias de tres quartas de grueso, a veinte y dos rreales; monta noventa y un pesos, tres reales y medio 91... 3... 2.

Yten vn tabique de doce varas de largo y siete de alto hacen en tapias quarrenta y dos quitada la medianía que dan veinte y una de

media vara [roto]... y ocho reales [roto]/ montta quanreta y siete pesos y dos reales 47... 2.

Yten por la mediania de otro tabique del mismo tamaño que el expresado quarentta y siete pesos y dos reales 47... 2.

Yten el techo de nueve y media varas de largo y dos de ancho hacen tapias digo varas cuadradas cientto y cattorse debe tener dos mil cinquenta y dos ladrillos de primera soladura, a dies y ocho pesos millar, treinta y seis pesos y siete reales y cuatro cuartos 36... 7... 4.

Yten la segunda soladura que consta del mismo número de ladrillos de tabla a doce pesos millar monta veinte y cuatro pesos [roto]... reales 24... 4.

[roto]... pase ... [roto] / dido las seis de la tarde y en escribir lo de arriva, tomar medidas a la sexta cassa, y hacer los apuntes y actta desde las dos =

Desde las seis de la mañana día veinte y siete de abril =

Primeramente el suelo de dies varas de frente, y settenta y dos de fondo hacen varas cuadradas settesientos veinte a tres reales vara monta docientos settenta pesos 270.

Yten dos paredes de dies varas de largo y siete de alto, hacen varas cuadradas digo, tapias setenta en tre las dos de cinco quartas de grueso a tres pesos cuatro rreales tapia, monta docientos quarenta y cinco pesos 245.

Yten otra pared del mismo largo y ancho y por consiguiente las [roto] ... tapias de tres quartas / de grueso a veinte y dos reales; montta noventa y seis pesos y dos reales 96... 2.

Yten dos tabiques ambos de medianía de doze varas de largo y siete de alto, hacen tapias quarenta y dos cada uno, quittada la medianía quedan las mismas de media vara de grueso a dies y ocho reales; montta noventa y cuatro pesos y cuatro reales 94... 4

Yten el techo de dies varas de largo y doce de ancho hacen varas cuadradas ciento y veinte debe tener dos mil ciento sesenta ladrillos de primera soladura a diez y ocho pesos millar, montan treinta y ocho pesos y siete reales 38... 7.

Yten la segunda soladura del techo que consta del mismo número de ladrillo de tabla [roto] ... / a doze pesos millar, veinte y cinco pesos, siete reales y dies y ocho cuartos 25... 7... 18.

Hasta aquí paré por haver dado las onze y estado desde las seis de la mañana en escribir lo que está manifiesto en la cassa sextta, tomar medidas y hacer apuntes de la séptima =

Desde las dos de la tarde que bolví al travajo =

Primeramente, el suelo de nueve varas de frentte y settenta y dos de fondo hacen varas cuadradas quatrocienttas sesenta y ocho a tres reales monta docientos quarenta y tres pesos 243.

Yten dos paredes de nueve varas de largo y siete de alto hacen tapias sesentta y tres en todas de cinco quartas de grueso a tres pesos quatro reales tapia. Docientos [roto] veinte pesos y quatro reales 220... 4.

/ Yten otra pared del mismo largo y alto de tres quartas de grueso a veinte y dos reales; monta cinquenta y nueve pesos y un real 59... 1.

Yten el techo de nueve varas de largo doze de ancho hacen varas quadradas ciento y ocho y debe tener mil novecientos quarenta y quatro ladrillos de primer soladura a dies y ocho pesos millar; monta treinta y quatro pesos, siete reales y qua renta y siete cuartos 34... 7... 47.

Yten (dos tabiques[tachado]) la segunda soladura de ladrillos tabla que consta del mismo número dicho, a doce pesos millar; veinte y tres pesos dos reales y treinta y vn cuartos 23... 2... 31.

Yten dos tabiques de medianía ambos de doze varas de largo y siete de alto hacen tapias entre las dos quitada la medianía [sic] =

Yten dos tabiques de medianía ambos, tiene cada uno doze varas de largo y siete de alto, hacen tapias, fuera de las medianías, quarenta y dos de media vara de grueso a dies y ocho reales; noventa y quatro pesos y quarto reales 94... 4.

8va)

Hasta aquí paré por haver dado las seis de la tarde y gastado desde las dos en escribir la quenta de la septima cassa y tomar medidas y hacer apuntes de la octava cassa =

Desde las seis de la mañana, día 28 de abril =

Primeramente, el suelo de [tre]inta y vna varas de frente / y settenta y dos de fondo, hacen varas cuadradas seisientas ochenta y cuatro a tres reales monta doscientos cinquenta y seis pesos y cuatro reales 256... 4.

Yten dos paredes de nueve y media varas de largo y siete de alto cada una, hacen tapias treinta y dos y media cada una de cinco quartas de grueso, montan en todo a tres pesos cuatro reales cada tapia docientos treinta y dos pesos y seis reales 232.. 6.

Yten vna pared del mismo largo y alto y las mismas tapias de tres quartas de grueso a veinte y dos reales, noventa y vn pesos siete reales y medio 91... 71/2.

Yten el techo de nueve y [roto]...! varas de largo y doce de ancho hacen varas quadradas ciento y catorce y debe tener dos mil cinquenta y dos ladrillos de primer[a] soladura a dies y ocho pesos millar; monta treinta y seis pesos, siete reales y treinta y cuatro quartos 36... 7... 34.

Yten la segunda soladura de ladrillo [de] tabla, que consta de los mismos ladrillos a doce pesos millar, veinte y cuatro pesos, cuatro reales y quarenta quartos 24... 4... 40.

Yten dos tabiques de mediania tiene de largo cada uno dose varas y siete de alto hacen tapias quarenta y dos cada una quitada la mediania quedan las quarenta y dos tapias dichas de media vara de grueso a dies y ocho [nov]enta y cuatro pesos / cuatro reales [9]4... 4.

9a)

Hasta aqui paré por haver dado las onze y gasttado desde las seis de la mañana en escribir lo de arriva, sacar las cuentas, tomar medidas y hacer apuntes de la novena cassa=

Desde las dos de la tarde que bolví al trabajo=

Primeramente el suelo con onze varas de frente y settenta y dos de fondo hacen varas cuadradas settesientas y noventa y dos a tres reales; monta docientos noventa y siete pesos 297.

Yten dos paredes de onse varas de alto y doze de largo hacen varas [de] tapias sesenta y seis cada una y en las dos ciento treinta y dos de cinco quartas de grueso, [roto]... cuatro reales [roto]...! monta quatrocientos sesenta y dos pesos 462.

Yten otra pared del mismo largo y alto hacen tapias sesenta y seis de tres quartas de grueso a veinte y dos reales, ciento ochenta y vn pesos y cuatro reales 181... 4.

Yten el techo de onze varas de largo y doce de ancho, hacen varas cuadradas ciento treinta y dos y debe tener dos mili trescientos setenta y seis ladrillos de primer[a] soladura a dies Y ocho pesos millar; quarenta y dos pesos y seis reales 42... 6.

Yten la segunda soladura de ladrillo [de] tabla, consta del mismo numero dicho a doce pesos millar; monta veinte y ocho pesos cuatro reales 28... 4.

Yten [roto] tabique de d[roto]... varas de llargo siete de alto hacen tapias quarenta y dos a dies y ocho reales; monta noventa y cuatro pesos y [en blanco] reales 94...

Yten otro del mismo largo y alto hace las mismas tapias, y el mismo valor quitada la mediania quedan quarenta y siete pesos y dos reales 47... 2.

Yten la cerca que cae enfrente del fuerte de San Josef de veinte y seis varas de largo y cuatro de alto hacen tapias sesenta y cuatro de media vara de grueso a dies reales tapia, monta ochenta pesos 80.

Yten el pozo que lo pongo separado de las casas por ser piosa sola y se puede agregar la mittad o todo co-[roto]... se gustare a la cassa que [roto] pertenesiere y este vale cien pesos 100.

Certifico yo Francisco Paredes, maestro mayor de Alarife por el muy Ylustre cavildo de esta ciudad e Ysla Española de Santo [sic], que a orden de mis superiores pasé a reconocer y tasar las cassas del estudio esto es lo pertenesiente a mi oficio, y dividiéndolas como se me ha mandado en nueve y procediendo con la fidelidad que debo, hayo que vale la primera la cantidad de seis sientos noventa y cinco

pesos, cuatro reales y quince quartos, esta es la de la esquina que corre norte sur, y leste oeste =

La segunda y siguiente que corre de norte sur, y mira al fuerte, que vale settesientos cuarenta pesos seis reales treinta y vn quartos= /

La tercera siguiente, el mismo rumbo, y es la última que está juntto al fuerte muy próximo a la mar vale la cantidad de seiscientos sesenta y nueve pesos, dos reales veinte y nueve quartos =

La quarta que corre leste oeste, y sigue de la esquina ya dicha, vale la cantidad de seisientos sesenta y nueve pesos, dos reales y veinte y nueve quartos=

La quinta que corre al mismo rumbo vale la cantidad de settesientos treinta y cuatro pesos, dos reales y quince quartos =

La sexta al mismo rumbo vale la cantidad de settecientos settenta pesos, cuatro reales y veinte quartos = /

La septima el mismo rumbo vale la cantidad de seissientos settenta y cinco pesos, tres reales y cinco quartos.

La octava y siguiente vale la cantidad de settesientos treinta y siete pesos, vn real y medio y veinte y tres quartos.

La novena y última vale la cantidad de vn mil docienttos treinta y tres pesos, cuatro reales y medio y veinte y tres quartos.

El pozo vale la cantidad de cien pesos y todas juntas estas cantidades componen la de siete mil veinte y seis pesos y veinte y cuatro quartos, y todo consta del ynventario a cuya continuación hago esta [roto]... a que me refiero salvo yerro. Y porque conste doy ésta, fecha en esta dicha ciudad de Santo Domingo en veinte y ocho de abril de mil setecientos sesenta y ocho años= Francisco Paredes.

Tasación que yo Juan de Dios García, maestro mayor de capin-teros nombrado por los señores del muy Ylustre Cavildo de esta ciudad, formo de las cassas que fueron de los padres de la Compañía de Jesús, y al presente son y perteneesen a Su Majestad en la forma siguiente=

La casa que está ymmediata a el Palacio [roto y letra desvaída].

Primeramente veinte y tres [roto]/ Yten onze vigas a dos pesos cada una, veinte y dos pesos 22.

Yten ocho docenas de alfargía a dos pesos docena, ochenta pesos 80.

Yten cuatro puertas en dies y seis pesos todo 16.

Yten tres ventanas en dies pesos 10.

Más treinta y cinco vigas a tres pesos cada una ciento cinquenta pesos 150.

Yten ochenta talas de entresuelo a ocho reales cada una ochenta pesos 80.

Yten dos puertas en veinte pesos las dos 20.

Yten dos ventanas en ocho pesos ambas 8.

Yten tres vmbrales en un peso 1.

La cortina y doce vigas a doze [real])es cada vna, diez y ocho pesos 18.

/Yten dos docenas de alfargías a ocho pesos docena dies y seis pesos 16.

La cassa que linda con la Yglesia del Colegio en la Calle de las Damas =

Primeramente setenta y cinco vigas a veinte reales cada una ciento setenta y seis pesos y cuatro reales 176... 4.

Yten [trece] [roto] docenas de alfargias a dies pesos cada una ciento treinta 130.

Yten vn tabique de tabla de pino en cuatro pesos 4 Yten dos puerttas en treinta pesos las dos 30.

Yten otro [ilegible y roto].../

Yten onza lumbrales en ocho pesos 8.

Sala del Pattio:

Yten veinte y cuatro vigas a dos pesos cada una quarenta y ocho 48.

Yten cuatro docenas y media de alfargias a dies pesos quarenta y cinco 45.

Yten dos puerttas y una venttana en veinte y cuatro pesos 24.

Yten tres lumbrales en dos pesos 2.

Cozina)

Primeramente, siete vigas a dos pesos cada una catorce 14.

Yten dos dosenas de talbas de parma a dies reales vn peso y cuatro reales 1... 4.

La casa que está en la calle de Santa Bárbara que linda con la de Lorenzo Bautistta.

Primeramente, treinta y cuatro vigas a tres pesos, ciento y dos pesos 102.

[roto] [Yten)... dozenas y media de [roto] / alfargía a ocho peso docena veinte y ocho pesos 28.

Yten sesenta y ocho tablas de caoba a seis reales cada una cinquenta y vn pesos 51.

Yten dies tirantes de aja ancha a ocho reales cada uno son dies pesos 10.

Yten cuatro docenas de parma a seis reales docena tres pesos 3.

Yten cinco puertas y una ventana en quarenta y dos pesos 42.

Meseta de esclaera y vna varanda en cuatro pesos 4.

Yten seis vmbrales en tres pesos 3.

Cozina)

Yten ocho soleras en cuatro pesos 4.

Yten dos docenas de tablas de [ilegible].

La cassa en que vive don Manuel de Hinojosa que linda con las de Mendoza en las Cuatro Calles=

Primeramente, [roto] treinta y seis [roto]... a tres pesos las doze, y las demás a dos pesos; ochenta y cuatro 84.

Yten cinco docenas de alfargías a dies pesos docena cinquenta pesos 50.

Yten quarenta y ocho tablas de entresuelo de cahova a cuatro reales cada vna veinte y cuatro pesos 24.

Yten otra dosena de tablas de pino a dos reales cada vna 3.

Yten dos puerttas de calle treinta pesos ambas 30.

Yten la puerta del pattio dos pesos 2.

Yten la puerta de la despensa doce reales vn peso y cuatro reales
1... 4.

Yten otras dos puertas de la calle en seis pesos ambas 6.

Yten tres ventanas en veinte pesos todas 20.

Yten ocho lumbrales en seis pesos 6.

Yten [roto]... pesos 2/.

Cozina)

Ytlen ocho vigas a ocho reales cada vna, una ocho pesos 64.

Yten tres docenas de tablas d palpa, a seis reales cada una dos
pesos y dos reales 2... 2.

Las casas que hacen esquina - [sic]te de las Figue--= [sic] La más
grande tiene veinte - [sic] veinte reales cada una cinqueta y dos pesos
y cuatro reales 52... 4.

Yten cinco docenas de alfargias a dies pesos, cinquenta pesos 50.

Yten tres puertas en treinta pesos 30.

Yten dos puertas de aposentoen dies y seis reales 16.

Yten tres ventanas en doce pesos 12.

Yten [ilegible y roto]... 35.

Yten dos docenas y media de alfargías a dies pesos vna, veinte y
cinco pesos 25.

Yten tres puertas [roto] ... seis pesos [roto] /.

Yten dos ventanas en ocho reales anbas O... 8.

Yten, cuatro umbrales en tres pesos 3.

Cassa immediata a la puertta principal que tira a la vanda de la
mar.

Primeramente veinte y una vigas a tres pesos cada vna sesenta y
tres 63.

Yten seis docenas de Alfargías a dies pesos docena sesenta 60.

Yten puerta principal dies pesos 10.

Yten cuatro puertas en veinte y cuatro pesos todas 24.

Yten dos ventanas en cinco pesos 5.

Aposento que remata al mar)

Primeramente siete... [roto] pesos [sic], catorce pesos 14.

Yten docena y media de alfargía a dies pesos docena quinse pesos 15.

Yten una puerta en tres pesos 3.

Yten vna ventana dos pesos 2.

La primer cas- [roto][sa hacia el matadero])

Primeramente dies y ocho [roto] ... cada uno, cinquenta y quatro [roto]

Yten cinco docenas de alfargías a dies pesos cinquenta pesos 50.

Yten dos puertas en catorce pesos 14.

Yten dos ventanas en cinco pesos 5.

Yten dos vmbrales en doce reales vn peso y quatro reales 1... 4.

La segunda acia el matadero)

Primeramente dies y siete vigas a tres pesos cinquenta y vn peso 51.

Yten cinco docenas y media de alfargías a dies pesos cinquenta y cinco 55.

Yten dos puertas en veinte pesos 20.

Yten dos ventanas ocho pesos 8.

Yten quatro vmbrales tres pesos 3.

5a. casita)

Primeramente dies y nueve vigas a tres pesos cada una cinquenta y siete pesos 57.

Yten cinco docenas y media de alfargía a dies pesos cinquenta y cinco 55.

Yten dos puertas en veinte pesos 20.

Yten vna ventana a tres pesos 3.

Yten tres vmbrales dos pesos 2.

4a. casita)

Primeramente dies y ocho vigas a tres pesos cada una cinquenta y quatro 54.

Yten cinco docenas y media de alfargías a dies pesos cinquenta y cinco 55.

Yten dos puertas en dies y seis pesos 16.

Yten dos ventanas en siete pesos 7.

Yten cuatro vmbrales en tres pesos 3.

5a. cassa)

Primeramente veinte vigas a tres pesos cada una sesenta pesos 60.

Yten dos puertas dies y seis pesos 16.

Yten dos ventanas siete pesos 7.

Yten cuatrovmbrales tres pesos 3.

[roto] 6a. cassa)

Primeramente dies y ocho vigas a tres pesos ciquenta y cuatro
54.

Yten seis docenas de alfargías a dies pesos 60.

Yten dos puertas, dies y seis pesos 16.

Yten vna ventana [roto]... /.

Yten dos umbrales vn peso y cuatro reales 1... 4.

7ma. cassa)

Primeramente dies y [sic] as a cuatro pesos cada una sesen-
ta y ocho pesos 68.

Yten seis docenas de alfargías a dies pesos sesentta 60.

Yten dos puerttas en seis pesos 6.

Yten dos ventanas cuatro pesos 4.

Yten vn vnbral uatro reales O... 4.

Resumen General:

La cassa inmediata a el Palacio, quatrocientos noventa y vn pesos
491.

La que linda con la Yglesia del Colegio quinientos cinquenta y
siete pesos 557.

Casa de la calle de Santa Barbara dosientos treinta y nueve pesos
y cuatro reales 239... 4.

La en que vive don Manuel de Hinojosa, dociento quarenta / y
vn pesos y seis reales 241... 6.

La primera cassa de la esquina de las Figueroas, ciento sesenta y
siete pesos y cuatro reales 167... 4.

La segunda de ydem noventa y siete pesos 97.

La ymediatta a la Puerta Principal del Estudio ciento sesenta y cinco pesos 165.

El aposentto que le sigue treinta y cuatro pesos 34.

La primera casa que va asia el mattadero ciento veinte y cuatro pesos 124.

La segunda ciento treinta y siete 137.

La tercera ciento treinta y siete 137.

La quarta ciento treinta y cinco 135.

La quinta ciento quarenta y seis 146.

La sextta ciento treinta y cuatro pesos y cuatro reales 134... 4.

La septima ciento treinta y cinco pesos y cuatro reales 135... 4/

De suertte que ymportan las referidas cassas dos mil novesientos quarenta y dos pesos y seis reales por lo que mira a mi oficio de carpintería, cuya tasación he hecho bien y fielmentte según mi leal saver y entender, y para que conste doy la presentte en Santo Domingo a cinco de marzo de mil setesienttos sesenta y ocho = Juan de Dios García.

En la ciudad de Santo Domingo en veinte y nueve de abril de mil setesientos sesenta y ocho años, estando en esta Real Contaduría los señores don Francisco Gascue y Olaíz, Conttador, y don Raymundo Esparsa, Thesorero, oficiales de la Real Hacienda y Caxas de esta Ysla, compareció Francisco de Paredes, maestro mayor de Alarifes / de esta ciudad y entregó los abalúos que en conformidad de loa mandado en el auto de veinte y dos de febrero de este año ha hecho por lo tocante a su oficio, de las casas pertenesientes a los regulares de la Compañía los quales sus mercedes mandaron acumular a las dilixencias de abalúos, ventas y rematte de todos los vienes de dichos regulares, que se componen de nueve foxas vtilis, y lo firmaron dichos señores, de que doy fee = Gascue = Esparsa = Francisco Paredes = Ante mí: Francisco Martínez de León.

En Santo Domingo en dicho día, mes y año estando en esta Real Contaduría los señores don Francisco Gascue y Olaíz, Conttador /

y don Raymundo Esparsa, Thesorero, oficiales de la Real Hacienda y Caxas de esta ysla, compareció Juan de Dios García, maestro de carpintero de esta ciudad y entregó los abalúos que en conformidad de lo mandado en el auto de veinte y dos de febrero de este año ha hecho por lo tocante a su oficio de las Casas pertenesientes a los regulares de la Compañía compuesta de tres foxas y media vtiles y sus mercedes mandaron acumular a los abalúos, venta y remate de todos los vienes de dichos regulares, y lo firmaron dichos señores de que doy fee = Gascue = Esparsa = Juan de Dios García = Ante mí:

Francisco Martí-/nez de León.

En atención a retardarse bastantemente la benta de los vienes que pertenecieron a los regulares de la Compañía y oy a Su Magestad, que se mandaron pasar como vienes de la Real Hacienda a oficiales reales, para que en la Real Contaduría se vendiesen legal y judicialmente por autto de seis de febrero de mil settesientos sessenta y ocho causándose esto sin duda por las muchas ocupaciones de oficiales reales para ocurrir a los perjuicios que puedan resultar de la tardanza se manda hacer sauer nuevamente a oficiales reales la necesidad que hay de la prontta venta de las cassas, esclavos y estancias yntitulada (roto) ... que está en ell paraje del Tablaso en la otra vanda del río que corre por esta ciudad, quedando las otras haciendas por aora en administración por ser de dificultosa venta, a causa de su mucho valor, y hasta que Su Magestad resuelva sobre los ynformes que se han executado, lo que fuere de su real agrado y que para ello practiquen todas quantas diligencias sean conducentes a la más formal ventta de dichos vienes que se ha de executtar en el día veinte y ocho de julio venidero, indefectiblemente, poniéndose en Caxas Reales quanto produxesen dichas ventas, y el presente escrivano sacará testimonio de este auto y el antesedente de seis de febrero (roto)... 1 capítulo para dar con ellos cuenta quien corresponda y por este que su señoría el señor Presidente, Governador y Capitán General de esta Ysla proueyó, assí lo mando y firmó con su señoría el señor Asesor en Santo Domingo en seis de junio de mil settesientos

sesenta y ocho años = Azlor = Luyando = Don Juan de Quevedo y Villegas = Concuerta con su original a que me remito y en cuya certificación lo firmo =

En la ciudad de Santo Domingo dos días del mes de Agosto de mil setesientos y sesenta y ocho años, su Señoría el señor Presidente, [Governador] y Capitán General [de la Ysla] y de su señoría 1 el señor Asesor dijo: que comviniendo autto al real servicio y obediencia de las reales privativas órdenes con que su señoría exerce la comición de la expulción de los regulares que fueron de la Compañía del Nombre de Jesús y ocupación de sus temporalidades la pronta venta de los vienes que pertenecían a aquellos e interesando al mismo tiempo varios acreedores que con la más alta justicia claman por recobrar de sus dévittos lexitimados y mandados pagar en virtud de real orden cuya venta no se ha executado por oficiales reales, sin embargo de los (roto) ... I proveídos a este fin y la de haver cumplido con la de algunos muebles por motivos que no se alcansan, dejando pasar los varios términos señalados para la ejecución del rematte, por ello y a fin de ocurrir a los graves perjuicios que puedan seguirse de esta demora, se manda hacer saver al escrivano de rexistros, en quien paran las tasaciones y abalúos de los bienes que se han de vender, que en el acto de la ynttimación los entregue al presente secretario de Cámara, para en su vista practicar las dilixencias presisas para que en el día ocho de los corrientes y sucesibos se execute el rematte de los referidos vienes con [roto] .., de su señoría el señor Presidente, el señor Asesor / y por lo que puede convenir a el real servicio y formalidad de esta dilixencia, se avise igualmente y cite para dicho rematte al señor Fiscal por si gustare hallarse presente. Y respecto de que se halla su señoría ynformado de tener la estancia intitulada comunmente de los Padres en el día mejoras de entidad, que no se pudieron tener presentes en la primera tasación para ocurrir a ello, y que se sepa el justo valor de dicha estancia antes de su remate se manda que don Fernando Bello y don Ygnacio Hinojosa, peritos inteligentes y hacendados de esta ciudad, pasen ynmediatamente a

ella y (roto)... Ite escrivano de todos lo que se contiene en su embargo y de la primera tasación la reconoscan y bajo de juramento expresen el verdadero valor que corresponde a dicha estancia, por el número de esclavos, estimación de la tierra, proximidad a esta ciudad, aperos, sembrados y demás compre hendidos en dicha estancia, para que con la seguridad de lo que resultare valer se pueda proceder a su remate legalmente. Debiéndose depositar quantas cantidades resultaren de las ventas en Caxas Reales conforme a lo mandado por Su Magestad y en anteriores autos a este procedimiento. Hágase sauer a oficiales reales esta providencia para que, y de las anterio-/ res relativas a las ventas de dichos vienes y de no haverse executado sá- que el correspondiente testimonio, para dar cuenta a Su Magestad = Azlor = Luyando = don Juan de Quevedo y Villegas, secretario de Cámara y de Gobierno.

Respuesta del señor Fiscal)

Sucesivamente pasé a el estudio del señor Fiscal y le participé a su señoría el auto antecedente, quien me lo respondió: que con su natural zelo, amor constante al real servicio y avitual prontísima obediencia a las más leues insinuaciones y preceptos del señor Presidente, estaua dispuesto a asistir con la mayor puntualidad y quanto se (roto)... relativo a las almonedas de los / vienes de los regulares expulsos y todo lo demás respectivo a los reales intereses y el público, sin embargo de no hauer tenido hasta aora incumbensia en este novísimo asunto ni tener la mayor ynstrucción de él por haverle faltado a su señoría las ocasiones y motivos de enterarse de las privativas puntuales reales órdenes que lo gobiernan y disponen en esta ysla. Y lo firmó su señoría de que doy fee = Herra (sic) = Don Juan de Quevedo.

Diligencia)

Sucesivamente participé este auto a don Raymundo de Esparza, Thesorero oficial de la Real Contaduría, a quien encontré en ella = Quevedo.

Sucesivamente notifiqué este auto al escriuano de rexistro.

Nombramiento de tercero)

Yncontinenti notifiqué el nombramiento de tercero a don Ygnacio de Ynojosa y a don Fernando Bello, y ambos me expresaron hallarse actualmente accidentados. El primero con flucción catarral y el segundo de la orina, para que lo hiciese presente a su señoría el señor Presidente, Governador y Capitán General, por cuyos impedimentos se hallavan imposibilitados de pasar a procurar las tasaciones para que eran nombrados; doy fee = Quevedo.

Auto)

Vista la escusa antesedente se nombran para las tasaciones demandadas a Don Francisco de Acosta y don Manuel de Aponte y fixense carteles que (roto) [anun]cien al público se contin... (roto) ... lcia de la benta de los regulares y el día ocho de los corrientes = Azlor = Luyando = Proueyólo su señoría el señor Presidente, Governador y Capitán General, que lo firmó en Santo Domingo, con su señoría el señor Asesor en tres días del mez de Agosto de mil setesientos sesenta y ocho años = don Juan de Quevedo.

Nombramiento de tercero)

En el mismo día hise sauer el nombramiento de Tercero antesedente a don Francisco de Acosta quien lo aceptó y juró a Dios y una cruz en forma de derecho de hacerla bien y fielmente y lo firmó de que doy fee = Francisco de Acosta = Quevedo.

Otra)

Sucesivamente, hise sauer el nombramiento de tercero antesedente a don Manuel de Aponte, quien lo aceptó (roto)... y vna cruz / en forma de derecho de haser (roto) bien y fielmente el dicho oficio de tasador y lo firmó de que doy fee = Manuel de Aponte = Quevedo.

Nota)

Que los dos terceros y el Depositario don Juan de la Cruz salieron de esta ciudad al romper el día cinco de este mes y bolvieron a la oración de la noche = Quevedo.

Tasación de la Estancia)

En Santo Domingo en cinco días del mes de agosto de mil se-
tecientos sesenta y ocho años, parecieron ante mí don Francisco de
Acosta y don Manuel de Aponte, terceros nombrados para la tasación
de la Estancia que fue de los regulares de la Compañía del nombre
de Jesús y dijeron que haviendo pasado a la referida estancia, recono-
cieron sus terrenos, [casas, esclavos,] / y aperos y según su leal sauer
y entender pasaron a hacer la tasación de todo en la forma siguiente:

Pesos... reales

Primeramente, el bajío de vivienda que se halla con covija inútil
y que sus maderas no son de la primera calidad, que tasaron en no-
venta pesos 90.

Yten, vn bogío que sirue de cosina y la mitad es de tabla parada,
que tasaron en treinta pesos 30.

Yten vn jusilla que tasaron en quince pesos 15.

Yten vn guariquitén viejo en seis pesos 6.

Yten vn zepo con su candado en ocho pesos 8.

Yten vn burón (sic) viejo, largando cáscara en cuatro pesos 4.

Yten vn palomar muy maltratado en cuatro pesos 4.

Yten vn retablito, tarima y atril con que se compone el altar/ y
confesionario, todo viejo, tasaron en seis pesos 6.

Yten dos sillas y vn taburete en dos pesos 2.

Yten vna tinaja de vara de alto en tres pesos 3.

Yten vn catre de cuero vsado en vn peso 1.

Yten vn pozo que nesesito de limpiarse en ochenta pesos 80.

Yten onze gallinas por tres reales, tres pollas a dos reales, dos pol-
los a real y vn gallo en cuatro reales, todo con vn gallinero en cuatro
pesos. Ymporta todo nueve pesos cuatro reales 9... 4.

Yten dos patas en vn peso dos reales 1... 2.

Yten doce palomas en vn peso cuatro reales 1... 4.

Yten seis obejas a doce reales cada vna y dos carneros a dos pesos,
trese pesos 13.

Yten vna mula vieja tuerta y manca y pelada de las a... (roto) en
I treinta pesos 30.

Yten tres cavallos viejos capados a dies y seis pesos, quarenta y ocho pesos 48.

Yten vna carlanca con su grillette en dos pesos 2.

Yten seis azadas viejas en un peso cuatro reales 1... 4.

Yten seis calabastos vsados en tres pesos 3.

Yten cuatro hachas usadas en cuatro pesos 4.

Yten vn negro llamado Onorio, de casta mandinga, de más de quarenta años, quebrado y lisiado del brazo derecho, que tasaron en docientos veinte y cinco pesos 225.

Yten otro nombrado Pedro Toledo en docientos y cinquenta pesos 250.

Yten otro nombrado Vicente como de edad de cinquenta años con las piernas hinchadas y lovanillos en las manos y clavos en los pies que tasaron en ciento setenta y cinco pesos 175.

/Yten otro llamado Silverio de veinte y cinco años que le da gotta en ciento y ochenta pesos 180.

Yten otro llamado Mattías de veinte años, cimarrón y con clavos en ciento y cinquenta pesos 150.

Yten vna negra llamada Bárbara de más de treinta años con una nuve en un ojo en docientos pesos 200.

Yten otra María de la Merced de más de treinta años habladora y peleadora en docientos veinte y cinco pesos 225.

Yten vna negra nombrada Rosa María de edad como de veinte años que tasaron en docientos y cinquenta pesos 250.

Yten vna nombrada Dorotea como de dies y seis años con clavos en dosi-/ entos pesos 200.

Yten vn negro nombrado Francisco Xavier, como de doze años en ciento sesenta pesos 160.

Yten otro nombrado Francisco Rexion de edad de ocho años en cien pesos 100.

Yten vna negra nombrada (en blanco) de edad de seis años en ochenta pesos 80.

Yten otra nombrada Juaquina con clavos y niguas, de edad de seis años, en sesenta pesos 60.

Yten otra nombrada Policarpia de tres años en cinquenta y cinco pesos 55.

Yten vn negritto nombrado Aquilino de más de dos años con bubas en cinquenta pesos 50.

Yten otro nombrado Robertto de más de dos meses que tasaron en quarenta pesos 40.

Yten vna negrita nombrada María I de los Dolores de edad de seis años con clavos en sesenta pesos 60.

Yten dos escobas viejas en dose reales, vn peso y cuatro reales 1... 4.

Yten vna barretta con dos bocas vn peso 1.

Yten vn pie de cabra pequeño en dos pesos 2.

Yten vna Almaina en tres pesos 3.

Yten vna Espiocha y un pico viejo en un peso cuatro reales 1... 4.

Yten vna cuña de tierra en dos reales O... 2.

Yten vna pala vieja en dos reales O... 2.

Yten vna campana pequeña que tasaron en dos pesos 2.

Yten vna labransa con veinte tareas de yuca y maiz pequeño que nesessita desyerbarse que tasaron a dos pesos tarea y son quarenta pesos 40.

Yten docienttas mattas de pláttanos de ynferior calidad que tasaron / en doce pesos y cuatro reales 12... 4.

Yten ciento quarentta y seis vasas de palisadas de Campeche mal acondicionada, que tasaron a tres reales cada vna y bale cinquenta y quatro pesos y seis reales 54... 6.

Yten settentta y seis varas de palisada de la misma calidad, más pequeña que tasaron a un real ada vna que suma nueve pesos y quatro reales 9... 4.

Yten quatro tareas de yuca de seis meses con muchas fallas que tasaron a veinte reales cada vna y valen dies pesos 10.

Yten vna labransa de maiz grande que regulan se cojerán veintte fanegas y tasaron a ocho reales cada vna, veinte pesos 20.

Yten vna rrosa nueva que mide / quinse tareas las cinco de ellas sembradas de Yigua y ñames que tasaron a dies y ocho reales cada una y las dies restantes sin sembrar a doce reales, cuyas parttidas ymporttan veintte y seis pesos, dores reales 26... 2.

Yten veintte tareas de caña mal beneficiadas de seis meses que tasaron a seis pesos y valen treintta y seis pesos 36.

Yten tres árboles de zapottes mamey que tasaron en seis pesos 6.

Yten dos de nísperos, que tasaron en dos pesos 2.

Yten vna mesa mediana con su caxón de caova ya vsada en seis pesos 6.

Yten otra más pequeña vieja que tasaron en un pesos cuatro reales 1... 4.

/Yten vn cáliz, pattena, cucharitta, plattillo y binajeras todo de Platta con peso de treinta y dos onzas y balen treinta y dos pesos 32.

Yten vna caja de caova, sin gonses y dentro de ella un hornamento de calimaco (?), manteles y Alva, vn misal todo en mucha parte, rompido y muy biejos, que con dos candeleros de metal, tasaron en dies y siete pesos 17.

Yten una cauallería y tres peonías de tierra en que se halla fundado todo lo referido la mayor partte de ella labrada, que tasaron a doscientos cinquenta pesos cavallería y valen quatrocientos y treintta y siete pesos cuatro reales 437... 4 [total] 3,625... 5

[roto]... cantidad según parece / ymporta la de tres mil seiscientos veintte y cinco pesos, cinco reales, salvo, etc., tasaron los referidos según su leal sauer y entender y so cargo de un juramento en que se rattifican y lo firmaron de que doy fee = Francisco de Acosta = Manuel de Aponte = don Juan de Quevedo. Concuerta con su original a que me remitto, en cuya certificasión lo firmo =.

[Carta a los oficiales reales del ministro de Indias del Rey]

Por carta de vuestras mercedes de primero de julio de este año y copia del auto que acompañan, quedo enterado de lo resuelto por

ese Governador, para que removiesen y entregasen quanttas canttidades correspondieren al assunto del estrañamiento de los Padres / Jesuittas y ocupación de sus temporalidades, según lo que se le prevenía en el capítulo tres de la real Ynstrucción, y también de lo que vuestras mercedes representtaron para seguridad cuenta y rason de los reales yntereses y en su consecuencia manifesto a vuestras mercedes de orden del Rey, han practicado lo que debían en sus propuestas y después de ellas en el obedecimientto de lo que con dictamen del Asesor mandó el citado governador, Dios Guarde a vuestras mercedes muchos años = San Yldefonso veintte y siete de settiembre de mil settesientos sesenta y siete = El Baylio Fr. Don Julián de Arriaga = Señores I oficiales reales de Santo Domingo=.

Concuerta con el real orden original de su conttenido que obra en esta Real Contaduría a que me remitto, y que para efecto de sacar esta copia me han puesto de manifesto los señores oficiales de la real Hacienda y Caxas de esta ysla, y de su mandato verval saco el presente en Santo Domingo, agosto tres de mil setesientos sesentta y ocho años = En testimonio de Verdad, Francisco Martínez de León.

Representación)

Los oficiales reales han mirado en la execución de quanto se ha practicado assi en lo I principal como sus ynsidencias en la espulción de los llamados jesuitas tan privativas, tan únicas, y tan reservadas a Vuestra Señoría, las órdenes y comiciones de Su Magestad, que con la maior soberanía como dimanadas de aquel Trono, se han sometido gustosos a las que de Vuestra Señoría han recibido, ya siendo meros pagadores por libramienttos de que no conocen, ya depocittarios de caudal que no entienden, ya encargados de los almoneda de muebles y haciendas menudas y ya en fin separados de su yntendencia que como propia se devolvía a Vuestra Señoría desde los primeros I pasos en el assunto, se conoció ser sólo Vuestra Señoría quien obraua asesorado y por esto aunque representaron [los] oficiales reales pidiendo la orden, cédula o capítulo de ynstrucción que auttorisaran los libramientos contra la real Caja, prevaleció el autto

de tres de mayo de sesenta y siete dando por hechas, y no admitidas, las tres representaciones y en su consecuencia desde entonses y aun después de haver merecido la soberana aprobación en la adjuntta cartta testominiada se ha hecho quantto Vuestra Señoría ha querido, ordenado y mandado, sin / más dilación que la que para total descargo y satisfacción suya parece del thenor de los auttos que citta el de hoy, y que se hará commemoración para que lo infatigable de sus desvelos al real servicio acreditte con prueba evidentte lo lexos que se halla su conductta de omición perjudicial, ni en un ápiase a los reales yntereses, que celan, miran y atienden por obligación y honor, los predichos autos expedidos por Vuestra Señoría lo fueron en seis de julio y seis de junio, el primero consta de la punttualidad, prescripción y prolixidad con que fue evacuado de los ynventarios, / abalúos y remates hasta el más minimo y menos presiable mueble, durando estas engorrosas dilixencias y para formalisarlas como se debe y al puntto en que se miran en un ynsesantte trabajo, desde veintte y dos de febrero hasta dies y ocho de marso en que por no haver postores a algunos restos de baxíssimo precio se suspendió la almoneda de los muebles con participación de Vuestra Señoría quedando como de mucha más ymportancia reservado el seguimiento de estas operaciones en las haciendas, con vnión de negros, para tiempo más proporcionado que Vuestra Señoría prefixó por su segundo autto al día veinte y ocho del próximo mes pasado de julio en el que algunos anteriores y hasta el presente por decrettos de Vuestra Señoría de veinte y cinco y treinta y vno del ya expresado mez se ha procedido y procede a la descarga de las embarcaciones que aportaron en estos últimos días para cuya intervenció, siendo presisa su asistensia personal, mal podrían verificar lo que parese se deceaua, y más siendo por aora impartibles las faenas de su ministerio entre los dos compañeros, estando ya hace días enfermo el Conttador, y aun no en estado de soportar mayor fattiga permaneciendo en su cassa como / a Vuestra Señoría y todo el mundo es notorio: [roto] y assi se hace en extremo sensible para quienes cumplen con tanta exactitud y a ciegas

propiamente se les culpe el retardo de seis días en un autto, quando obedese en lo mismo dos posteriores decretos que como últimos son desicivos y en qualquiera claves deben serio por Leyes, ordenansas y reglamentos. Los oficiales reales nunca siendo prolixos para el mayor aciertto huvieran desde luego manifestado a Vuestra Señoría era muy conveniente para sus descargos entendiera en sus operaciones el señor Fiscal, pero la nimiedad de lo que hasta aora han maneja-do de esta / dependencia y méttodo establecido anteriormente en ella, dando lugar a representtar en tiempo mas oportuno, piden aora a Vuestra Señoría que respecto cittarse para esta nueva Junta que Vuestra Señoría forma de Almoneda a dicho señor Fiscal, se pasen a su vista las dilixencias del asunto que originales se exiven cometida particularmente a esttos reales oficios, que en nada otra cosa han tenido la menor parte de quantto y sus incidencias, ha podido ser o tocar a los espulsos, y por tantto para su absoluta seguridad en conformidad de sus procederes y para en partticular dar de todo cuenta a Su Magestad se les dé testimonio conducentte, agregando a el todo de los auttos esta representación. Santo Domingo y agosto tres de mil settesientos / sesenta y ocho años = Francisco de Gascue y Olaíz = Raimundo de Esparza.

Nota)

Se me entregó esta representaci[ón] hoy cinco de los corrientes por don Raimundo Esparza, como a las ocho y media de la mañana.

Auto)

Esta representación y testimonio de cartta del exelentísimo señor Bailyo don Francisco Julián de Arriaga que la acompaña, júntese con el quaderno de dilixencias obradas sobre el rematte de los vienes de los regulares de la Compañía que hubo en esta ciudad, y se manda llevar separado para mayor claridad y respectto de no relevar quantto se expone la demora que ha motivado la última providencia mayormente siendo constante / que a Su Señoría en el tiempo correspondiente y antes de llegar el día prefixado del rematte, no se le ha dado cuentta, de que huviese ympedimiento lexítimo para

su execución, pues en tal caso se huviera providenciado lo oportuno para que no quedasen como quedaron los compradores en el día prefixado defraudados, se manda dar testimonio a oficiales reales de lo resuel-/ (roto)...o, assí por lo que respectta a estarles encargada desde el mez de febrero del corrientte año la ventta de dichos vienes, como a los repetidos recados que se les ha pasado de orden de Su Señoría, para que efectivamente la executtasen y de las dilixencias practicadas por dichos oficiales rreales con la representación que han execu-/ tado este autto y los antteriores del asumptto = Azlor = Luyando = Proveyó lo su señoría el señor Precidente, Governador y Capittán General que lo firmó con su señoría el señor Asesor en cinco días del mes de agosto de mil settesientos sesenta y ocho años.

Notificación)

Yncontinentti pasé a la real contaduría y le hise saver el autto que anttecede a don Raimundo Esparza, Thesorero de la Real Hazienda, doy fee.

En la ciudad de Santo Domingo en ocho días del mes de agosto de mil settesientos sesentta y ocho años, los señores don Manuel de Azlor, Presidente, Governador y Capitán General de estta Ysla, don Ruperto Visente de Luyando / oydor y alcalde del crimen de la Audiencia y Chansillería real que en estta ciudad reside, y don Vicente de Herrera, Fiscal de la misma Real Audiencia, para efecto de proceder al rematte mandado ejecuttar de los vienes perttenecientess a los regulares espulsos de la compañía del nombre de Jesús, pasaron al Colegio, que fue avitación de los referidos regulares y estando en él, por vos de un negro esclavo que hizo oficio de pregonero, siendo como las dies de la mañana se empesaron a pregonar los referidos vienes diciendo el cittado pregonero que quien quisiere hacer postura a las casas, esclavos y estancia que fueron de los regulares espulsos acu[diesen] que se van a remattar, a cuyas / voses y al sonido de una Caja de las del batallón de estta Plasa, acudieron varias personas de este vesindario y entre ellas don Domingo Sánches, quien dijo dar por la dicha estancia, conforme su abalúo, dos mil y quinientos

pesos, don Manuel de Hinojosa quien dijo dar por la casa en que al presentte avitta y se citta en la calle del Caño, mil y cinquenta pesos y por el negro nombrado Barttolomé docientos; don Juan de la Cruz, por el mulatto Bernardo cientto y sesenta; don Manuel de Aponte, por la negra Pascuala noventta pesos; don Alonso de Rojas, por el negro Thomas cientto y veinte; y el dicho don Manuel de Hinojosa, el ne-/ grito Diego en cientto y veintte y cinco pesos, y el negro nombrado Santana en ochentta pesos. Y haviéndose estado hasta más de las onze del día con las referidas postturas y el dicho señor Presidente con acuerdo de los señores Asesor y Fiscal, mandó se remattasen los negros Barttolomé, Pascuala, Tho/más y Diego, lo que se executó en la forma regular y ordinaria en los postores arriva mencionados a ecepción del cittaado negro Barttolomé en el mismo acto de su rematte dijo: que por el tantto que daua el rematador se le diese su liberttad. Y haviendo puesto por abonador de la cantidad del cittaado rrematte a don Juan de la Bastida, éste pareció presente ante Su / Señoría obligándose a sattisfacer la dicha canttidad, se hizo el enumpciado rematte, haviéndose assi publicado por el pregonero, liberttando de toda servidumbre a el dicho negro Barttolomé con lo que se concluyó esta dilixencia que firmaron sus señorías, los remattadores, postores y abonador de que doy fee = Azlor = Luyando = Herrera = Manuel Aponte = Manuel Hinojosa = Alonso de Roxas Serrano = Domingo Sánchez = Juan de la Bastida.

[Otra]

En la ciudad de Santo Domingo en onze días del mes de agosto de mil settesientos sesenta y ocho años sus señorías los señores presidente, governador y ca-/ pitán general, oydor don Ruperto Vicente de Luyando, y Fiscal don Vicente de Herrera, para efecto de seguir en la Almoneda y rematte de los vienes que fueron de los regulares expulsos de la Compañía del nombre de Jesús, pasaron al Colegio que fue de los referidos regulares, y estando en él por voz de un negro esclavo que hizo oficio de pregonero, se empesó siendo como más de las nueve del día a publicar la ventta de los referidos vienes,

llamandose al público igualmente con el toque de una caja del Batallón de la Plasa y habiendo ocurrido varios de los vesinos, siendo como las onse y media del día se executó el rematte siguiente: /

Primeramente se remattó la estancia cittuada en el otro lado del río de esta ciudad en don Domingo Sánchez en la canttidad de tresmil settesienttos cinco pesos, cinco reales, en que consta abaluada.

Yten se remattó el mulatto Bernardo en don Juan de la Cruz Villafranca en docienttos pesos, y el nombrado Santana en el mismo don Juan de la Cruz en canttidad de ochentta pesos, precios de su abalúo.

Yten en la Cavallería y media de tierra citta en el paraxe nombrado Figuereo en Manuel Silvestre, en cientto y cinquenta pesos, también precio de su abalúo.

Yten la casa cittuada / en la calle del Caño en don Lásaro Viscayno a nombre y para don Ygnacio de Ynojosa en mil tresientos quarenta y seis pesos, y medio real, también precio de su abalúo.

Los quales remattes se executtaron en presencia, con acuerdo de los referidos señores y con la formalidad y orden de estilo, haviéndose obligado los dichos remattadores a exivir en reales Caxas el ymportte de las alajas remattadas, con lo que se concluyó esta dilixencia que firmaron sus señorías, con los enumpciados remattadores del que doy fee = Azlor = Luyando = Herrera = Domingo Sánchez = Lázaro Vizcayno = Juan de la Cruz Villafranca = Manuel Silvestre (roto)...as.

Auto)

Apruévanse los remattes executados de los vienes que perttencieron a los regulares de la compañía que hubo en esta ciudad, en los días ocho y onze del corrientte mes de agostto y deposittándose por los compradores los respectivas cantidades en Caxas Reales, déseles en guarda de su derecho la certificación correspondientte con incerción de estas dilixencias = Azlor = Luyando = Proveyólo su señoría el señor Presidentte, governador y capitán general que lo firmó con su señoría el señor Asesor en trese de agosto de mil setesientos sesenta y ocho años.

Notificación)

Yncontinenti fueron notificados los rematadores.

Entregó en esta real contaduría don Domingo Sánchez la cantidad que expresa el autto anttesedente. Santo Domingo y agostto dies y seis de mil settesienttos sesentta y ocho años = Son tres mil settesienttos cinco pesos y cinco reales = Esparsa. y en el mismo día con igual motivo de rematte que contiene el autto don Manuel Aponnte exhibió la cantidad en el conttenida = Son noventa pesos = Esparsa.

Carta [desde La Habana]

Muy señor mío: Desde luego que llegó a esta ciudad el negro Félix perttenesiente a la Cassa que fue Colegio de regulares de essa, dispuse que se pusiese en ventta conforme Vuestra Señoría en cartta de veinte y tres de febrero [último] que contexté / con fecha veintte y tres de Abril. Y haviéndose hecho las maiores dilixencias por el administrador general me asegura éste que no sólo no se ha encontrado quien lo compre, sino también que es difícil conseguirlo en adelante por la tacha que tiene de simarrón, por haver provado mal aquí(roto) [a] los que vienen de essa Ysla y por la circunstancia de ser casado; doy a vuestra señoría este aviso para que en esta yntteligencia y la del costo que hace el referido negro para su manuttención, determine vuestra señoría lo que tenga por más convenientte = Reitero a vuestra señoría mi segura voluntad con deceso de servirle y de que Dios / guarde vuestra señoría muchos años = Havana tres de junio de mil settesienttos sesentta y ocho = Besa la mano de Vuestra Señoría, su más seguro servidor = Antonio Bucareli y Vrúza = Señor don Manuel de Azlor.

Esta carta del exelentísimo señor don Antonio Bucarely en que acusa el recibo del esclavo llamado Felix, pertteneciente a los regulares que hubo en esta ciudad y estaua mucho tiempo [que] había huydo, haviéndose tomado por último medio para su beneficio el remitirlo a la Havana, no obstante ser casado pues por su mala vida y costumbres no [vive] con su muger de [muchos]/ años a esta parte,

se manda juntar con los auttos de los vienes que se venden por de dichos regulares y hoy de Su Magestad y que se contexte a dicho señor gobernador a fin de que disponga de dicho esclavo, como hallare por más conveniente aplicándolo al servicio de reales fábricas o a qualquiera otra que utilise a la real Hazienda, ya que no se puede conseguir su venta = Azlor = Luyando =

[Recibos]

Enteró en esta Real Caxa don Ygnacio Hinojosa vn mil tresientos quarenta y cinco pesos y vn real en que dise remattó una cassa perteneciente a los regulares de la Compañía. Santo Domingo y agosto veinte y dos de / mil settesientos sesenta y ocho = Son tres mil tresientos quarenta y cinco pesos y vn real = Esparsa.

Enteró en esta real Contaduría don Diego de Sosa la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesos provinientes de los remattes executados por don Juan de la Bastida, don Juan de la Cruz, del negro Santtana; don Manuel Hinojosa don Alonso de Roxas y Manuel Silvestre en los vienes perttenecientes a los regulares expulsos. Santo Domingo, y agosto veinte y dos de mil settecientos sesenta y ocho años = Esparza.

Enteró en esta real Contaduría don Juan de la Cruz Villafranca docientos pesos en que remattó un mulato / llamado Bernardo, perteneciente a los vienes que fueron de la Compañía. Santo Domingo y septiembre veinte y tres de mil setecientos sesenta y ocho = Esparsa.

[Pedimento]

Señor Presidente, Governador y Capitán General: María Petronila, Morena esclava y perteneciente a los bienes que fueron de los padres de la Compañía de las del Yngenio de la Jagua con el más reverentte respeto a Vuestra Señoría dice: que hallándose la que supplica en edad algo cansada deceosa de gozar de su liberttad por la cantttidad en que se valorase su persona, le ha parecido ocurrir a la acostumbrada piedad / de Vuestra Señoría para que se sirva mandar-le tasar y valorar por vn tercero ó terceros perittos y hecha que sea su

tacsación admitirle el precio o cantidad que resultare valer que está pronta la que suplica a exhiuir la en platta de conttado y moneda corriente, para lo qual hasiendo la súplica más profunda a Vuestra Señoría pide y suplica se sirva mandar como arriva se contiene que es justicia que espera de los nobles y reales oficios que Vuestra Señoría dignamente exerce = Santo Domingo y septiembre siete de mil settesientos sesenta y ocho =

[Auto]

Ynforme sobre el contenido de este memorial don Miguel Bernardo Ferrer, depositario / de las haciendas de los regulares de la Compañía = Azlor = Luyando.

Señor Presidente, Governador y Capittán General: El capitán don Miguel Bernardo Ferrer, depositario general por Su Magestad de esta ciudad en la mejor forma que haya lugar por derecho antte Vuestra Señoría paresco, y sattisfaciendo a el ynforme que se me pide en orden a la prettención de María Petronila esclava de Su Magestad y de las del yngenio La Jagua digo: que no se me ofrece reparo ninguno siendo del agrado de Vuestra Señoría conceder lo que sollicita, por ser ya vna esclava de crecida edad al parecer. Por tanto, a vuestra señoría suplica que haviendo por satisfecho el / ynforme que se me ha pedido se sirva proveer como fuere de justicia. Santo Domingo y septiembre doze de mil settesienttos sesenta y ocho =

Visto el ynforme de don Miguel Bernardo Ferrer que antecede y attendiendo al privilegio de la liberttad que sollicita la negra María Petronila, se manda que don Ygnacio Ynojosa y don Francisco de Acosta precediendo juramento de fidelidad, tasen la referida esclava y fecho declarando lo que entiendan valer, tráiganse para providencia = Azlor = Luyando = Francisco Rendón Sarmiento.

En dicho día lo hise sauer a la negra María Petronila = está rubricado.

En trese de dicho mes y año hise saver el nombramiento de tercero a don Ygnacio Ynojosa, quien dijo que lo aceptava, y juró de usar

bien y fielmente de él según su leal saver y entender. Y lo firmó de que doy fee = Ygnacio de Hinojosa = Francisco Rendón Sarmiento.

En dicho día hise saver el nombramiento de tercero a don Francisco de Acosta, quien lo aceptó y juró en forma de derecho de usar bien y fielmente de él según su leal saver y entender, y lo firmó de que doy fee = Francisco de Acosta = Francisco Rendón Sarmiento.

En quince días del dicho mes y año compareció ante mi don Ygnacio Ynojosa y dijo que ha reconocido la negra María Petronila, en consideración a la enfermedad de gotta que padese, con bastante frecuencia, la abaluava en la cantidad de cientto y cinquenta pesos, y lo firmó de que doy fee = Ygnacio de Hinojsa = Francisco Rendón Sarmiento.

En dies y seis de dicho mes y año, con pareció ante mi don Francisco de Acosta, y dijo: que ha reconocido la negra María Petronila, y que según la enfermedad que padescas (sic) de gotta la avaluava en ciento y cinquenta pesos. Y lo firmó de que doy fee = Francisco de Acosta = Francisco Rendón Sarmiento.

Vista la antecedente tassación / de la esclava María Petronila que solicita su libertad, atendido el privilegio de esta y la enfermedad que resulta padecer se le concede la expresada libertad con tal que depocitte en Caxas Reales la canttidad de cientto y cinquenta pesos que resulta de la tasaci[on ser el verdadero valor la (tasación) [tachado] dicha esclava; y constando a continuación el recivo de dicha cantidad e oficales reales désele a la expresada negra la correspondiente certificación de este auto para guarda de su derecho = Azlor = Luyando.

Se le dio la certificasión a la ne-/ gra María Petronila por haver enterado la cantidad de su libertad. Enteró en esta real Contaduría don Diego de Sosa, ciento cinquenta pesos ymporte de la libertad de la esclava nombrada María Petronila, perttenciente a los vienes de los regulares expulsos. Santo Domingo y octubre dies y ocho de mil settecientos sesentta y ocho años = Son ciento y cinquenta pesos = Esparsa.

En la ciudad de Santo Domingo en veinte y dos días del mez de dxiembre de mil settecientos sesenta y ocho años. Para efecto de continuar en la almoneda de los vienes que fueron de los regulares expulsas que están mandados rematar pasaron sus señorías los señores / Presidente, Governador y capitán general, don Ruperto Vicente de Luyando, Asesor de esta causa y oidor de la Audiencia y Chancillería real que en esta ciudad reside, y don Vicente de Herrera, Fiscal de la cittada audiencia, al Colegio que fue de dichos regulares y haviendose estado cittando, desde las nueve de la mañana al son de Caxa de una de las compañías del Battallón de esta Plaza, y la vos del mismo Caxero, que decía quien quisiese comprar las casas que existen por vender y fueron de los regulares expulsos de la compañía del nombre de Jesús, María con su Hija y el mulato Antonio / Gil acuda que se le admitirá la postura y se le hará rematte de la que hiciere y haviendose estaddo hasta más de las onze en esta dilixencia sin haver parecido postor alguno, se suspendió para en su vistta detterminar lo que sea más cbnforme y en este estado se presenttó el negro Bartolomé ante su señoría, esclavo que fue de los enunciados regulares y liberttó por el rematte antterior, proponiendo que si se le admitía la cantidad de ciento y cinquenta pesos por libertad de la referida negra María su muger y la de la negritta su hija Cattalina en calidad de exhivirlos luego que pasasen los días festivos de Pascua, exponi- / endo assimismo que la dicha María su muger estava inhávil de servir por los dolores de pechos, que padece, flucción en os ojos y otras enfermedades como su misma persona lo manifestava a que se le respondió por su señoría el señor Presidente, governador y capitán General que se vería y se tomaría providencia en el assumpto con lo que se concluyó esta dicha dilixencia que firmaron sus señorías de que doy fee = Azlor = Luyando = Herrera =

Tasso y regulo las costtas causadas en este quaderno en la forma siguiente:

Debe haver el escrivano don Fran- / cisco Sarmiento lo siguiente:

Por una representación dies y siete maravedis 0... 17

Por dos auttos quatro reales 0... 4

Por una notificación vn real y dos maravedís 1... 2

Por seis dilixencias ocho reales y dies y seis maravedís 8... 16

[total] 14... 1

Suman estos derechos catorce rreales y vn maravedí salvo =

Debe haber don Diego de Sosa =

Por quatro testimonios que componen veintte y cinco foxas veintte y seis rreales y dies y seis maravedís 26... 16

Por vna copia de abalúos ocho reales 8

Por tres presentaciones vn real 1

Por tres auttos seis reales 6

Por siete notificaciones. Siete reales y catorce maravedís 7... 14

Por dos días de ocupación de rematte treinta y seis reales 36

Por dos decrettos dos reales y quatro maravedis 2... 4

Por un día de ocupación de almoneda dis y ocho rreales 18

Por el pregonero seis reales 6

Por el duplicado de esta pieza doscienttos cinquenta y quatro reales 254

Por dos testimonios de estos auttos que se regulan en doscienttas treinta y siete foxas, docienttos y cinquenta reales y treinta y dos maravedís 250... 32 [total] 616... [roto]

Ymportan estos derechos / seiscienttos dies y seis rreales y quince maravedís.

Debe haber don Francisco Martínez de León=

Por un autto dos rreales 2

Por una certtificación quatro reales 4

Por ocho dilixencias onze rreales y dies maravedís 11... 10

Por tres días de ocupación en las tasaciones, cinquenta y quatro reales 54

Por un testimonio de una carta quatro reales 4

Por dies y ocho foxas escritas diez y ocho reales y veinte / y seis maravedís 18... 26

[roto]

Suman estos derechos docientos cinquenta y siete rreales y quatro maravedís, salvo etc.

Han de haber los tasadores:

El maestro Diego de Mena, por vn día de tasación que se le regula trece reales 13

El maestro Pedro Capelier, por otro día, trese rreales 13

Don Ygnacio Hinojosa trese reales 13

El maestro de Alarife Francisco Paredes por seis días en que se regula su ocupación en la tasación de las cassas, settenta y ocho rreales 78

El de carpintero Juan / de Dios García por quatro dias en que se le regula su ocupación en la tasación, cinquenta y dos reales 52

Por esta tasación veintte rreales 20 [total] 789

Suman esttos derechos cientto ochenta y nueve reales salvo etc.

Derechos del Escrivano don Francisco Sarmiento 14...[roto]

Los de Don Diego de Sosa 616... 15

Los de don Francisco Martínez 257... 2

El de los tasadores 189...

Resumen:

1,076...[roto]

Santo Domingo y junio veinte y cinco de mil settesienttos settenta=

Fe de erratas)

[roto]= importe = siete = edad = asiento = cinco = seis = dos = setenta y ocho = dicho día = ocho mil = asiento = dos = del = [ilegible] = pesos = auto = [roto] = las = pesos = [roto]... / tro = Entrelíneas = con su marco y vidriera = Ytlen vn azetre con su cadena de hierro en quatro pesos, valen = olandera = Yten vn poco de azeite de Linaza en una cana en ocho rreales = yten ocho tinajas de varro a un real valen = chico = oficio = de tabla = Juan de Dios García = referidos = vale todo = testado = maravedis = no vale.

Es conforme a sus originales que obran en el Archivo de temporalidades a las que me remito y en virtud de lo mandado signo y firmo

éste en Santo Domingo y febrero seis de mil setecientos ochenta y siete: En testimonio [aquí el signo] de Verdad.

Josef del Abad.

25.

INFORME SOBRE LA ISLA ESPAÑOLA, POR PEDRO
CATANI, OIDOR DE LA AUDIENCIA DE SANTO
DOMINGO Y GOBERNADOR INTERINO

Santo Domingo, 15 de noviembre de 1788.
A.G.I., Santo Domingo 968

fol.1/ Excelentísimo señor:

Don Pedro Catani, oidor decano de la Audiencia de Santo Domingo, hace presente a V. E. el estado de esta ysla y los medios para su fomento.

Aunque el corto tiempo de tres meses y medio que he estado encargado de esta superintendencia, y del gobierno parcial de la Ysla como miembro de la Audiencia, no haya sido suficiente para formar un completo conocimiento en esta Ysla, sin embargo, deceso de llenar en algún modo mis obligaciones y de ser útil a S. M. y en consecuencia de las especulaciones que tengo hechas, expondré a V. E. una sucinta idea sobre su estado, población, producciones y medio de su fomento, para que V. E. haga de ello el mérito y uso que tuviere por conveniente.

Esta Ysla en lo perteneciente a la dominación española, tienen en la parte más extensa cuarenta y cinco leguas de latitud y ciento treinta de longitud. Sus poblaciones son en nú-/fol. 1 V./ mero de veinte y cuatro y sus habitantes componen el de setenta mil.

Esta demostración manifiesta evidentemente su depoblación.

En los caminos reales se hallan distancias de quince y veinte leguas sin población y en muchas partes, ni aun casas o haciendas en sus intermedios, el resto interior de la Provincia se halla enteramente despoblado y sin haciendas, estando sólo estas en las inmediaciones a cuatro o cinco leguas de la población.

Estas haciendas se componen en la mayor parte de crías de ganados, algunos ingenios de azúcar de poca consideración, de algunos trapiches, que su principal fruto consiste en extraer la miel de la caña, para fabricar aguardiente, y de pocas haciendas de cacao.

El tabaco tiene una producción regular y pudiera ser más abundante si los naturales se dedicasen con más aplicación a su cultivo.

La caoba, palo útil y de estimación, la naturaleza lo ha dado en abundancia.

/f.2/ Los demás frutos del país son Maíz, arroz, batata, plátanos, yucas y otras raíces, fruto alimenticio de la plebe y de mucha parte de los demás habitantes.

Su población se compone de las seis partes, las cinco de negros y mulatos libres y esclavos, siendo los demás blancos españoles, y criollos. Los frutos de que he hablado a excepción de los ganados y caobas, no permiten extracción.

El maíz, arroz, y demás raíces, apenas son suficientes para el consumo de los pueblos, aun cuando no ocurre acaecimiento alguno destructivo de su cosecha, y acontece frecuentemente suma escasez, ya con motivo de alguna sequedad, ya por los huracanes que son frecuentes en esta Ysla en los meses de agosto, septiembre y octubre.

El azúcar, tampoco la admite porque a más de que su cosecha se necesita para el consumo de la Ysla, su poco beneficio en la mayor parte la hace poco estimada, y /f.2V./ apetecida de los extranjeros. Es cierto que si este fruto se beneficiase con la perfección que se puede, y se consigue en La Habana, Cuba y otras partes, y en abundancia, traería considerables utilidades a estos habitantes.

La caoba, fruto precioso que la naturaleza ha dado a este continente, es abundante. Su bondad calidad, longitud y latitud de los palos lo hacen estimado y apreciado de las naciones.

S. M. en las gracias que se dignó conceder a esta Ysla con R. C. de once de abril de mil setecientos ochenta y seis permitió su libre extracción.

Han abuzado los naturales hasta ahora de esta gracia, de tal modo que los medios que se valen caminan a la destrucción de este fruto.

Se han concedido de algunos años a esta parte, un número considerable de cortes que a toda fuerza se trabaja en desmontar los abundan- /f. 3/ tes montes de esta especie que se hallan inmediatos a los ríos y costas del mar.

Su extracción se hace no sólo por los medios lícitos del comercio, por los barcos españoles, sino también por los del contrabando, así por éstos, como por los extranjeros, que concurren a la costa ha cargar de maderas prontas y listas para transportarlas inmediatamente a sus colonias, que no es fácil impedir.

De esto nacen muchos inconvenientes. El perjuicio de los derechos correspondientes al Real Erario la extracción clandestina; el perjuicio a los mismos extractores y vendedores aun por los medios lícitos, porque la abundancia del fruto disminuye su estimación y valor, el deseo de ganar dinero les induce ha cortar toda especie de palo que faltándoles aquellas dimensiones de longitud y latitud que les da su principal estimación no sólo pierde su utilidad y su trabajo, sino que hacen perder el buen concepto que se me- /f. 3V./ rece su excelente especie.

Otro inconveniente de más bulto: La magnitud de los cortes es destructiva de este vegetable. A pocos años no se hallará palo útil en las inmediaciones de los ríos y del mar; se verán en necesidad de cortarlo tierras adentro. Sus costos y transportes serán excesivos, no les resultará utilidad equivalente en su venta y se hallarán en la precisión de abandonarlos. Estos mismos perjuicios sentirá la Real Hacienda cuando necesite valerse de estas maderas.

En palo cortado de esta naturaleza para ponerse en estado de perfección necesita un siglo para reproducirse.

Estos inconvenientes sólo pueden evitarse poniendo el gobierno su atención en reducir los cortes a cierto número y paraje, y no permitiendo a sus propios dueños la total destrucción de ellos, sino un li- /f.4/ mitado uso para su beneficio y provecho.

El ganado mayor bacuno, fruto precioso, abundante y de considerable utilidad esta Ysla merece toda la atención y vigilancia. El número de cabezas según el último recuento asciende a doscientos trece mil quinientos quince.

El ganado no con respecto a su número, sino a su producción a razón de un quince por ciento, se distribuye en esta forma: Se considera tres partes: la una se aplica al consumo de la capital e Ysla, la otra al aumento de la especie, y la tercera se permite extraer o vender a la colonia vecina, precediendo las licencias necesarias.

Esta extracción o venta produciría las mayores ventajas a estos vecinos y al erario, si se hiciese con la legalidad y buena fe que corresponde. Los naturales inclinados genialmente al contrabando, con /f. 4V./ la proporción y auxilio de los vecinos, no sólo deraudan los intereses de S. M. sino su propia utilidad. Persuadidos al logro de ésta, con el ahorro de los derechos; introducen los ganados clandestinamente, y sin las licencias necesarias, pero hallándose ya dentro la colonia vecina le imponen la ley sobre los precios, porque ya no pueden regresarlos o reintroducirlos de donde los sacaron.

Más: la esperanza del retorno de algunos efectos clandestinamente, o el deseo de hacer algún dinero, e impaciencia de esperar, que los soliciten los compradores, aumenta el comercio de los vendedores, la abundancia rebaja el precio y perjudica generalmente a todos.

Otros monopolios, que la experiencia enseña, causan muchos atrasos y perjuicios a este ramo y a los mismos criadores.

El celo y vigilancia del gobernador en impedir la extracción clandestina, /f. 5/ y en proporcionar con igualdad y equidad las licencias para las ventas a los criadores en tiempo y según las circunstancias y

con las demás disposiciones que exigen las ocurrencias, puede conciliar los intereses de S. M. con la utilidad ventajosa de sus vasallos.

El tabaco es otro fruto de buena calidad y utilidad para S. M. y sus cosecheros. Las siembras y cosechas pueden aumentarse si los cosecheros se aplican con mas actividad a sus cultivos; pero es necesario para animarlos pagarles en dinero o plata efectiva el fruto, pues pagándoles la mitad como se hace en papeletas por falta de aquélla para reducir las a plata efectiva pierden la mitad o más de un tercio de su valor: esto les desanima y abandonan su cultivo, para aplicarse a otro trabajo que les rinda más utilidad.

La costa del mar dilatada está muy abierta, y poco resguardada. Un guardacostas podría asegurar, pero nunca será conveniente confiar este encargo a un particular armador, porque no pudiendo compensar/f. 5V./ zarse la utilidad de las presas, con los costos del armamento, de guardacostas se hacen por lo común piratas y causan indecibles perjuicios y reclamaciones continuas de las naciones extranjeras, que sólo conducen a perturbar la tranquilidad del Gobernador ya mover contestaciones entre las cortes. Un guardacostas de cuenta del Rey no causaría estos perjuicios, evitaría el contrabando y la pesca que hacen los extranjeros en estas costas y se causarían más derechos a la Real Hacienda; pero sería aun quizá a cargo del erario, por la misma razón de que no compensaría los costos con la utilidad.

Del resguardo interior de la Ysla nada me atrevo a decir a V. E. Se ha representado lo conveniente sobre el antiguo o nuevo establecimiento y V. E. resolverá lo que le pareciese más conforme; sólo diré que en su estado no puede señalarse el contrabando, como corresponde, y que el número actual /f. 6/ de guardas no es suficiente para cubrir los pasos de la frontera y evitar la clandestina extracción e introducción.

De todo lo expuesto se deduce que esta Ysla sufre un comercio solamente pasivo, y que sus caudales, y los que vienen para el situado pasan a los extranjeros, y porque no, “viniendo de España víveres, ni efectos necesarios al sustento de éstos habitantes, es preciso que los soliciten de aquéllos o i ya por medio de algunas licencias que por la

necesidad se conceden o ya por medio de la introducción clandestina, difícil de evitar totalmente por lo abierto de las costas.

El fomento de la Ysla, merece tanto más su atención cuanto en ella se halla la más favorable aptitud para las producciones más ventajosa y útiles en azúcar, café, algodón, tabaco, y cuanto se intente de cultivo y agricultura. Nadie sabe mejor que V. E. cuanto importa esta Ysla por su situación y proporción feliz al Rey y al Estado.

/f. 6V./ El establecimiento de uno, dos o tres ricos europeos, que fabriquen sus ingenios con todos los útiles necesarios y consigan abundantes producciones, nada conduce al fomento de la Ysla; es al contrario destructivo del progreso y fomento de sus hacendados. La razón es clara. Aquellos con sus abundantes cosechas y caudales para su jiro podrán vender con más rebaja sus frutos a los naturales, y aun extraerlos para su venta a los extranjeros, con esto harán dependientes de sí a todos los hacendados, porque no podrán lograr éstos la venta de sus frutos sin pérdida de sus intereses.

Aquellos europeos podrán fácilmente hacer venir por su cuenta registros de víveres y efectos de España, a cambio o permuta de sus frutos, de estos nacerá un comercio exclusivo y particular en los dos o tres europeos con total independencia de los vecinos del país, los sujetarán a las reglas, que /f. 7/ quieran prescribirles y destruirán también el poco comercio que hay en la Ysla, y en ver decrecer los progresos del fomento resultará la aniquilación de sus vecinos; se lograría en tal caso, que el caudal no pasase a los extranjeros, que volviese a lo Metrópoli, se enriquecerían es cierto los europeos colonos, pero se empobrecería el resto de los vecinos de la Ysla.

V. E. que está sabiamente penetrado de las verdaderas máximas útiles al Estado, sabe también que le sea más conveniente o tener muchos vasallos acomodados, o pocos, que naden en la abundancia y los demás sumergidos en la miseria y necesidad.

Las gracias que S. M. se dignó conceder a esta Ysla con Real Cédula de once de abril, de mil setecientos ochenta y seis (permítame V. E. que [lo] diga) no las juzgo suficientes para su fomento.

La introducción de mil y quinientos negros de cuenta de S. M. a /f. 7V./ precios cómodos y la libre entrada de los que introduzcan los vecinos y de los utensilios de agricultura es verdaderamente digna del piadoso y benigno corazón de S. M. y de su paternal amor para sus vasallos, pero esta vacía, que en otras circunstancias sería de la mayor magnitud, en esta Ysla, será sin efecto para su fomento.

No hay en ella caudales para su satisfacción, ni aun con los plazos señalados, y aun cuando pudiese en algún modo facilitarse su compra, tendría aquellos negros el mismo destino que los demás que ahí en la Ysla, como diré después, y nunca se lograría por este medio el fomento. Cuando pudiese tener efecto la compra, poco se adelantaba con ella.

Para formar un ingenio en buen estado se necesitan de ciento o doscientos negros. Nada tene- /f, 8./ mas todavía. Son necesarios treinta, cuarenta o cincuenta mil pesos para la construcción de fábricas y compra de utensilios preciosos para su formación, ¿y cómo se consigue esta indispensable cualidad?

En fin, señor, me parece, siempre que no se corrija el vicio radical de la constitución, su enmienda puede sólo hacer florecer esta Ysla.

La facilidad que tiene para su sustento la plebe, especialmente la que habita en los campos con las raíces que producen y con la casa de los animales silvestres, que aquí laman cimarrones de que abundan los montes, les hace olvidar el trabajo del cultivo, y vivir en una perpetua ociosidad. Excesivo número de estos libertos, que viven en los campos, es uno de los vicios radicales del atraso de la agricultura. Esto (...) la facilidad de conseguir su libertad los esclavos.

Se compran muchos con el /f. 8V./ fin de que gane jornal para su amo, que se reduce a dos reales diarios, lo demás cede en beneficio del mismo esclavo, como propio peculio.

Se esfuerzan éstos en el trabajo, o lo que es más común en robar y otros excesos a fin de conseguir el dinero suficiente para su libertad; se les concede y ruego se consideran unos hombres con total independencia, de esta nace la soberbia y altivez que en parte les es

genial, de ésta la pereza y ociosidad, y te ésta todos los demás vicios que les son consecuentes y naturales.

Estos mismos libertos suelen arrendar un pedazo de tierra por pretexto de su ocupación, el arrendado se halla bien, porque percibiendo sus arrendamientos crecidos aumenta a poca costa su caudal, y los arrendatarios nada aplicados al trabajo para pagar el arrendamiento y mantenerse, destruyen con sus robos las haciendas /f. 9/ de las vecinas, aniquilan sus ganados y usan mil otros perjuicios, sin que sea fácil el remedio, ya por esta muchas veces y sostenidos por los mismos arrendadores por su propia utilidad, ya porque son tantos en número que era precisa una persecución y extinción general.

Dos remedios pueden corregir este abuzo. El primer (...) las libertades. El segundo más suave a la esclavitud, consiste en que se formen nuevas poblaciones a regulares distancias de las antiguas, se reduzcan a ellas todos los negros y mulatos libres que viven esparcidos en los campos sin tener haciendas cuantiosas con que mantenerse, distribuyéndoles tierras equivalentes para su cultivo y agregando a dichas poblaciones los negros y mulatos que se liberten; pero estas poblaciones no deberán exceder de cien vecinos (su crecido número podría traer perjudiciales consecuencias) poniéndose en cada pueblo uno o más de probidad, que lo gobierne, administre justicia y haga aplicar al trabajo y agricultura.

Los negros por su constitución son flojos, perezosos, e inaplicados. Su naturaleza, el clima y temperamento cálido en esta Ysla influye también a estos efectos.

Serían necesarias pues en aquellos pueblos, ordenanzas, disposiciones y severidad para desterrar la pereza y ociosidad, y excitar la población al trabajo. En ellos no hay los alicientes del honor, de la ambición y comodidades que les persuadan: el buen orden en la formación de los pueblos, la reunión de familias e individuos en ellos y una celosa vigilancia del magistrado en corregirles, castigando los vicios, la nación e inaplicación, podría sólo en ellos producir los efectos favorables /f. 10/ de la aplicación.

Este buen orden establecido podría hacerles sentir algún día las felices consecuencias del sosiego, tranquilidad, y conveniencias de una vida sociable, racional, política y cristiana.

Estas familias e individuos aplicados, harían producir frutos a la tierra, que permitirían con el tiempo su extracción, con la multiplicación de estas familias tendrían los hacendados jornaleros de quien valerse, adelantarían su caudal y en pocos años, se formarían ingenios y otras plantaciones que harían feliz la Ysla. La población haría tomando incremento cada día y los hombres crecerían con el amor a la acción y al trabajo y aplicación y con el aborrecimiento a la pereza y ociosidad.

Conozco las dificultades que /f. 10V./ presenta y ofrece este establecimiento; pero también me persuado que el celo, la actividad, la prudencia y constancia puede vencer y superarlas todas.

No intento persuadir, que estos medios sean suficientes para el total fomento de la Ysla; el establecimiento de familias extranjeras católicas, inglesas, irlandesas, alemanas y cualesquiera otras naciones, daría la última mano a su adelantamiento y perfección.

La introducción o establecimiento de familias francesas sería absolutamente perjudicial, la vecina de sus compatriotas podría causar muchos trastornos, contrabando y perjuicios y otros inconvenientes de mucha más consideración para el estado.

Concedidos los terrenos necesarios con algunas gracias, a aquellas familias trasladadas /f. 11/ aplicadas naturalmente al trabajo, la tierra se desmontaría, daría los frutos, que su fertilidad promete, la población aumentaría considerablemente, y estas familias establecidas bajo el gobierno sube y dominación benigna y piadosa de S. M., serían vasallos fieles y útiles al Rey, y a la nación, conseguiría esta Ysla el estado de fomento y perfección, no sería gravosa al erario de S. M., antes si le contribuiría con gruesas sumas que darían los productos mi sudor y aplicación de sus naturales.

Señor excelentísimo, todo otro medio que se adopte, me parece distante de que pueda hacer florecer esta Ysla todos serán remedios

transeúntes, útiles sólo a algunos particulares S. M. ahotará sus piedades, con /f. 11V./ remisión de caudales pero todos se perderán en el seno de las colonias extranjeras.

Un gobernador activo y celoso, en remediar los abusos de esta capital y demás pueblos [del] interior de la Ysla, que funde el buen orden en ellos, y en todos los ramos que van explicadas y la soberana mano poderosa de S. m. en animar y permitir al establecimiento de las familias extranjeras católicas propuestas podrán sólo conseguir un sólido y permanente fomento de la Ysla, hacerla útil a S. M. y lograr su entera y perpetua felicidad. Vuestra Excelencia dispéñeme si no he acertado en los medies que he propuesto, mis vivos deseos son el mejor servicio del Rey y utilidad de sus amados /f. 12/ vasallos y si sólo me he ceñido a una sucinta idea en su exposición ha sido por evitar la difusa molestia de un detalle; sin embargo si V. E. desease alguna explicación o demostración extensa sobre algunos de sus particulares ramos, la daré gustoso a la menor indignación de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Santo Domingo, 15 de noviembre de 1788.

Excelentísimo Señor,

Pedro Catali.

Excmo. Sr. Don Antonio Porlier. /f. 12V./ (en blanco)

[En papel anexo al informe de Catani se lee:]

“Santo Domingo 15 de noviembre de 1788. El oidor decano don Pedro Catani: hace presente el estado de aquella isla y los medios para su fomento.

Nota: Hay un expediente que pende de informe del Consejo sobre instancia de los hacendados de la isla, y otros antecedentes sin que añada esta representación especie alguna nueva ni medio que merezca alguna atención”.

26.

DON JUAN ESTEBAN GIL SOBRE SATISFACER
CANTIDAD DE PESOS A DON ANTONIO ROJAS DE
UN PRÉSTAMO QUE LE HIZO. (TRUNCO)

Santo Domingo, 1780.

Archivo Nacional de la República de Cuba

Audiencia de Santo Domingo, Legajo 88, Número 5

Fol. 1/ [Papel sellado: A la izquierda escudo de armas de Carlos III] [Cruz] Un real. Sello tercero, vn real. Años de mil setecientos y ochenta y ochenta y vno.

Muy Poderoso Señor

Don Juan Estevan Gil, vesino de esta ciudad, mediante mi poder, como mejor proceda de derecho, paresco ante Vuestra Alteza y digo, que sobre satisfacción de un mil y seiscientos pesos a don Antnio de Roxas, se ha servido Vuestra Real justificación concederme, la espera de seis meses baxo la circunstancia de enterar dentro de seis días la cantidad de novecientos pesos y dar fianza y satisfacción de la restante cantidad, por lo que, y para ocurrir adonde corresponde, se ha de servir Vuestra Alteza mandar que a continuación, o como mejor lugar haya, se me de certificación de la espera concedida; por tanto,

A Vuestra Alteza suplico, se sirva mandar como llevo pedido, que es justicia, y en lo necesario juro, etc.

[firmado] Dr. Pedro Barriere

[firmado] Francisco Molina

[Auto])

Como lo pide, con citación de la parte contraria. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores de esta Real Audiencia y Chanzillería que lo rubrico el señor semanero, don Ramón Jover, en Santo Domingo y agosto veinte y nueve de mil setezientos y ochenta años.

Joseph Castro Palomino.

[Notificación])

En el mismo día lo hise saber a Francisco Molina. [rubricado]

27.

TESTIMONIO DE ESCRITURAS DE LA VENTA
QUE HACE EL PRESBITERO DON PEDRO OLAETA
A DON JUAN ANTONIO ROMERO DE UN HATO
NOMBRADO SAN CRISTÓBAL DE LA SAL EN EL
VALLE DE NEIBA.

Santo Domingo, 6 de abril de 1786.
Archivo Nacional de la República de Cuba,

Audiencia de Santo Domingo, leg. 83, No. 17

Fol.1/ [Papel sellado: A la izquierda escudo de armas de Carlos III] [Cruz] Seis reales. Sello segvndo, seis reales, año s de mil setecientos ochenta y seis y ochenta y siete.

[Al margen derecho:] Corregido [rubricado]

Sepan todos los que esta escritura de venta real vieren como nos, don Pedro de Olastia, clérigo presbítero domiciliario de este Arzobispado, y Francisco Jasinto de Mesa, vezino de esta muy noble y leal ciudad de Santo Domingo de la Ysla Española, otorgamos y conocemos por esta presente carta que vendemos, cedemos y renunciamos y tasparamos realmente y con efecto a Juan Antonio Romero vezino de la villa de Vánica y residente en esta dicha ciudad para Juan Pheliz, cavo de la frontera de Neyva de la banda del sur y Thomasa Terrero su legítima muger, vezinos [de] la villa de Azua y para sus herederos y sus ... [roto] demás personas que su tí- /f.1v/

tulo y causa vieren en qualquier manera que sea, es a saber, un hatu de ganado bacuno nombrado San Christoval de la Sal que tenemos nuestro proprio en el valle de Neyva jurisdicción de dicha villa de Azua con todos sus sitios, montes, pastos y abrebaderos, y dos monterías llamada la una Los Guallacanes, y la otra Lemba, quinientas y una res, sesenta y dos bestias de manda y diez cavallos capados, la media luna, cor[r]al y vogío y demás baratijas y vienes muebles pertenecientes a dicho hatu, el qual linda por una parte con tierras de capitanejo que son de los Barraos, por otra con el nombrado Ogeda y por otra con [roto] ...tidos e... [roto] de la Pesquería /f.2/ y huertos y compramos el de esta benta de Águeda Caravallo por escritura que pasó por ante Pedro José de Ariza, escrivano público y del cavildo que fue de la villa de Azua, su fecha en ocho de enero del año pasado de setecientos y quareinta que nos remitimos y como tal nuestro propio, con solo los gravámenes que se expresarán y con las rezes, bestias, monterías, pastos y abreviaderos, baratigias y demás cosas a él anexas y pertenecientes se lo bendemos a este comprador para el dicho Juan Pheliz y su muger, según y en la conformidad que le hemos poseído y poselleron nuestros causantes en presio y quantía de cinco /f.2v/ mil pesos de a ocho reales de plata cada uno pagados en esta forma: tres mil y quinientos pesos que ha de reconocer de tributo el mencionado Juan Pheliz y su muger en esta conformidad: un mil y quinse pesos a favor de diferentes capellanías de que es capellán el mui Reverendo Padre fray Thomás Antonio Calderón del orden de Predicadores; otro con mil pesos a favor de la fábrica de la Santa Yglecia Cathedral; trescientos pesos a favor de los manuales de dicha Santa Yglecia; trecientos ochenta y cinco a favor de capellanía del que es capellán /f.3/ el doctor don Antonio de la Concha y ochocientos pesos a favor del combento de Nuestra Señora de las Mercedes cuyos réditos han de pagar desde hoy en adelante el dicho Juan Phéliz y su muger y nos han e sacar a paz y a salvo de la obligación de dichos trivutos dentro del término de quinze días de la fecha de esta escritura y los un mil y quinientos pesos restantes que

confesamos haver recibido de contado de mano de los susodichos de que nos damos por entregados a toda nuestra voluntad y por no ser de presente su entrega renunciamos la ecepción y [roto]... /f.3v/ *non numerata pecunia* y prueba del recibo como en ella se contiene y declaramos que el dicho justo precio [sic] y valor de dicho hato con todo lo que queda expresado es la referida cantidad de cinco mil pesos y que no vale más, y si algo más vale o valer puede de la demasía y más valor le hazemos al dicho Juan Phelíz y a su muger gracia y donación pura, perfecta, e irrevocable [que] el derecho llama *inter vivos* partes presentes sobre que renunciamos el derecho de la incinuación de las leyes del engaño, menor y mayor, enorme y enormísimo /f.4/ como en ella se contiene, y desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante nos desapoderamos desistimos y apartamos del derecho de propiedad, posesión y señorío que en dicho hato tenemos y todo cedemos y renunciamos que traspasamos en el dicho Juan Phélíz y su muger para que sean suyo proprio y usen de él a su voluntad y le damos poder para que aprehendan su posesión en virtud de esta escritura de su traslado y en el interin nos constituimos por sus inquilininos, tenedores y poseedores para dársela siempre que nos la pidan y nos obligamos a la evición, seguridad y saneamiento de esta /f.4v/ venta en forma de derecho en tal manera que le será cierta y segura y que si sobre ella o dicho hato les fuere puesto algún pleito o contradición, saldremos a la vos y defenza luego que para ello se nos requiera y lo seuiremos y feneceremos a nuestra costa y mención hasta dexar al dicho Juan Phélíz y su muger en pasífica posesión de dicho hato y no lo pudiendo hazer así les volveremos y restituiremos a los susodichos o a quien su causa huviere los expresados un mil y quinientos peseos que hemos recibido y así mismo los referidos tres mil /f.5/ y quinientos pesos que componen los principales de los mencionados tributos en caso de haverlo redimido y citando existentes le sacaremos de la obligación de ellos y les pagaremos todos los daños, pérdidas y menoscavos que en esta razón se le siguieren y recrecieren, todo ello en dinero de contado

en esta ciudad, llanamente y sin pleito alguno y las costas de la cobranza y a la firmesa y cumplimiento de todo lo dicho obligamos nuestros vienes havidos y por haver y yo el dicho Francisco Jasinto de Mesa así mismo mi persona con sumición y poderío a los jueses del nuestro /f.5v/ fuero para que a ello nos compelan y ap[r]emien por todo rigor de derecho y vía executiva como si fuese por sentencia definitiva de juez competente consentida y psada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos las leyes y derechos de nuestro favor y la general del derecho en forma y yo Juan Antonio Romero que presente soy a el otorgamiento de esta escritura y savedor de su contenido otorgo que la acepto en todo y por todo como en ella se contiene en nombre del expresado Juan Phéliz y Thomasa Terrero, su muger, en virtud de su poder especial /f.6 [49]/ que me dieron y otorgaron en ocho de agosto de este presene año por ante Marcos de Obande [sic] alcalde ordinario que es de la villa de Asua que es del tenor siguiente:

Poder)

Sean todos los que esta carta vieren como nos Juan Phéliz cavo de la frontera de Neyba de la banda del sur y Thomasa Terrero, marido y muger legítimos, vezinos de esta villa de Azua, tierra adentro de esta Ysla Española, juntamente de mancomún y a vos de uno y cada uno de nos por sí y por el todo *in solidum*, renunciando como expresamente renunciamos las leyes de *Duobus reis delendi(?)* y el beneficio de la divición y escurción y todas las demás leyes fueron y derechos del favor de los mancomunados, otorga ...[roto] que conocemos ...[roto] presente /f.6v/ carta que damos nuestro poder cumplido y bastante el que por derecho se requiera y es necesario a Juan Antonio Romero vezino de la villa de Bánica para que en nuestro nombre y representando nuestras personas pueda otorgar y otorgue y [a]ceptar la escritura de venta que por parte de don Pedro de Olaeta, clérigo presvitero del Arzobispado de la ciudad de Santo Domingo se ha de otorgar a nuestro favor de un hato nombrado San Christóval de la Sal que está en jurisdicción de esta villa y yo el dicho

Juan Phéliz tengo ajustado con el expresado don Pedro de Olaeta en la cantidad que ...[roto] comunicado /f.7/ a dicho mi apoderado a quien le damos asimismo este poder para que de mancomún e insolidum nos pueda obligar y obligue a la cantidad de tres mil y quinientos pesos de principal de diferentes trivutos a que está asento[sic] (afecto) dicho hato y con cuyo cargo y gravamen tenemos ajustado el comprarlo y por la seguridad de ellos obligué, hipotequé expecialmente el mismo hato y así mismo otro que tenemos nuestro propio llamado la Guardaralla con cien rezes bacunas cinquenta bestias cavallares y seis esclavos de que también está en jurisdicción de esta villa en razón de todo lo dicho otorgué las escrituras de /f.7v/ obligación correspondientes con las condiciones, cargos, pen[sion]es (penas), posturas y obligaciones, cláusulas, renunciaciones y demás requisitos que se practican y son esencia de los contratos para su validación y para que tengan efecto las obligaciones de dichos trivutos pueda dicho nuestro apoderado practicar todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que conduzcan a este fin, presentando los escritos y certificaciones y demás papeles que conducentes sean al asunto referido, y en nombre de mí, la dicha Thomasa Terrero, renuncie en expecial que yo desde luego renuncio las leyes del emperador Justiniano, senatus consultas de Velellano [sic], leyes del Toro, Madril [sic] /f.8/ y Partidas y las demás del favor de las mugeres para que no me salgan en esta razón por quanto he sido advertida de ellas y de su efecto en espeial por el presente escrivano y por ser casada, juro por Dios y una cruz que habré por firme este poder y las escrituras que en virtud de él se otorgasen sin contradecirlas, revocarlas, ni (roto) marlas en tiempo alguno por razón de mis bienes dotales hereditarios parafernales ni multiplicados ni por otro algún derecho o título que me favorezca, porque otorgo este poder de mi libre voluntad y no por temor ni obligada de ruegos importunos del dicho mi marido ni de otra persona alguna y que no tengo hecha ni haré contra este poder [roto] ... escrituras que /f.8v/ en su virtud se otorgasen notación ni reclamación alguna y si pareciere haverla

hecho o las hiziere quiero que no me valga y que de este juramento no pediré absolución ni relegación apretado que me la pueda coneder y que si me fuese concedida de ella no usaré pena de perjura y a la firmesa y cumplimiento de todo lo dicho y de lo que en su virtud de este poder se obrare obligamos nuestras personas y bienes havidos y por ahver con sumición y podería a las reales justicias para que a ello nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía executiva como si fuese por sentencia difinitiva de juez competenten consentida y pasada en autoridad de cosa /f.9/ juzgada sobre que renunciamos las leyes y derechos de nuestro favor y la general del derecho en forma fecho este poder en la villa de Azua, en ocho días del mes de agosto de mil setecientos y cinquenta años y los otorgantes a quien yo el presente alcalde ordinario en ausencia del escrivano publico doy fee que conosco asi lo dixeron, otorgaron y firmó Juan Pheliz y porque Thomasa Terrero dixo no saber lo hizo a su ruego uno de los testigos que lo fuero[n] el theniente Lázaro de Tapia, Juan Marzelino Agüero y Gabriel de Medina, vezinos presentes de que yo el alca[l]de ordinario interponiendo mi autoridad y decreto judicial en ausencia /f.9v/ del escrivano público.

A ruego de Thomasa Terrero: Lázaro de Tapia.= Juan Phéliz. = Ante mí y por mí: Marcos de Obando, alcalde ordinario.

Prosigue)

En conformidad de lo qual doy por entregadas a dichas mis partes el expresado hato con las rezes, bestias y demás cosas a él anexas y pertenecientes y [roto] ... ser de presente su entrega renunció las leyes de ella y prueva del recibo como en ella se contiene y los obligo a que reconocerán a trivuto los dichos tres mil y quinientos pesos a favor de quienes queda expresado dentro del referido término de quince días de la fecha de esta escritura y a que otorga- /f.10 [63]/ rán sus réditos desde hoy en adelante y a su firmesa y cumplimiento obligo las personas y bienes de dichas mis partes havidos y por ahver con sumición y poderío a las reales justicias, cláusula quarentigia y renunciación de las leyes y derechos de su favor y la general del

derecho en forma y especialmente renuncio en nombre de la dicha Tomasa Terrero las leyes del emperador Justiciano [sic] senatus consultus de Veleyano, leyes de Toro y Madrid y Partidas y las demás del favor de las mugeres según y en la misma conformidad que la susodicha las renuncio en el citado poder y asimismo doy por incerto el juramente que en el dicho poder hizo para que le perjudique. Fecha esta escritura en esta ciudad de Santo Domingo en /f.10v/ seis días del mes de octubre de mil setecientos y cinquenta años y los otrogantes y aceptantes a quienes yo el escrivano publico doy fe que conosco así lo dixeron y otorgaron siendo testigos presentes: Manuel de la Cruz Betancul (sic), Miguel de Lugo y Cosme de la Cueva, vezinos de esta ciudad y lo firmaron dichos otorgantes y aceptantes de que doy fee. = Pedro de Olaeta = Francisco Jazinto de Mena = Juan Romero = Ante mí: Domino de Velasco, escrivano público.

Escritura otra)

Sepan quantos esta escritura de venta real vieren como yo Bartholomé Ximenes Maldonado, vezino de esta muy noble y leal ciudad de Santo Domingo de la Ysla Española, digo que por quanto /f.11 [64]/ Águeda Caravallo, viuda del governador Luis Ortiz de Velasco, vezino de la villa de Azua, vendió el año pasado de setecientos y quarenta a don Pedro de Olaeta, sacristán mayor de la Yglecia parroquial de dicha villa y a Francisco Jasinto de Mesa[sic], vezino de esta ciudad un hato nombrado San Cristóval de la Sal que está en el vallo de Neyva en jurisdicción de dicha villa con dos monterías llamada la una Lemba en cantidad de tres mil y quinientos pesos y [tomó] la posesión judicial que se me dio de las tierras del Pititrú arreglada a los títulos que tengo de ellas, que son mías propias dos tercias partes del todo por donación que me hizo don Manuel Ximénes Maldonado, clérigo presbítero y una duodécima parte por herencia [de] don Pascual Ximenes Maldonado mi p[adre] e comprendió la expresada Montería ... mencionada le ... y por hallarse /f.11v/ como se hallan perjudicados en ella los poseedores del dicho hato y que son el referido Francisco Jasinto de Mesa y don Juan Francisco de Olasabal

a quien le hizo donación de su mitad el expresado don Pedro de Olaeta, ocurrieron donde la expresado Águeda Caravallo a que les sanease la tierra de la dicha Montería y por escusar pleitos y los gastos tan crecidos que de ellos se siguen me ha pedido la susodicha le venda la referida montería para sanearles la venta a los enunciados poseedores del dicho hato prometiéndome por la dicha montería la cantidad de ciento y dos pesos con tal que les otorgue escritura que de benta a los susodichos de ella para que en todo tiempo conste y he convenido en ello con la calidad de que se expresen ...der [roto] entre los cuales /f.12/ se comprende la dicha montería por tanto poniendole en efecto por la presente otorgo y conozco que vendo, cedo, renuncio, y traspaso realmente y con efecto a los referidos don Juan Francisco de Olasabal y a Francisco Jasinto de Mesa para los susodichos sus herederos y sucesores y por las demás personas que su título y causa huvieren en qualquier manera que sea es a saber la expresada montería llamada Lemba, con todos los animales simarrones que huvieren en ella de qualquier especie que sean la qual se comprende baxo de los límites y linderos siguientes: Desde el pie de la loma de la Joó corriendo el arrollo del Guallaval arriba, enmarcado por el portesuelo, mirando siempre al uste hastra el rancho de los franceces una legua más adentro y de /f.12v/ allí mirando al oeste hasta quedar en derecho de la voca del cañaverál a partir guardarralla con tierra de Christoval Péres, vecino de dicha villa de Azua, cor[r]iendo por la misma guardarralla a los paredones altos hasta Serrito Blanco, allá serro Domíngues, y de allí mirando al este hasta el pie de la Loma de la Joó donde se comensó, en la conformidad les vendo a los expresados don Juan Francisco de Olasaval y a Francisco Jasinto de Mesa la dicha montería libre de todo gravamen en precio y quantía de ciento y dos pesos de a ocho reales de pleta que confieso haver recibido de la dicha Águeda Caravallo en dineros de contado de que me doy por entregado a toda mi voluntad /f.13 [66]/ y por no ser de presente la entrego, renuncio la exección de la numerata pecunia, leyes del entrega y prueba del recibo como en ella se contiene y declaro

que el justo precio y valor de dicha montería es la dicha cantidad de ciento y dos pesos y que no vale más y sí alguna cosa más vale de la demacía poca o mucha le hago gracia y donación a los referidos don Juan Francisco de Olasaval y a Francisco Jasinto de Mesa, pura, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos y partes presentes sobre que renunció el derecho de la insinuación y las leyes del engaño menor, mayor, enorme y enormísimo como en ella se contiene y desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante me desapodero desisto [roto]...to de la expresada montería /f.13v/ sus tierras y animales y del derecho de posesión propiedad y señorío que a ella tengo y me pertenece y todo lo cedo, renuncio y traspaso en los susodichos para que sea suya propia y usen de ella a su voluntad y les doy poder para que aprehendan la posesión de la referida montería en virtud de esta escritura o de su traslado usen el interin me constitullo por su inquilino tenedor y en posesión para entrarles en ella cada que me lo pidan; [al margen: "Condición"] y es declaración y condición de esta venta que el mineral de sal de Neyva que se haya en tierras de la dicha montería ha de quedar igualmente por mío y de los dichos don Juan Francisco y Francisco Jasinto de Mesa, para que con igual facultad /f.14/ podamos usar y aprovecharnos de él y a la firmeza y cumplimiento de todo lo dicho y al saneamiento y seguridad de esta venta y su evicción me obligo en debida forma de derecho en tal manera que le será cierta y segura que sobre ella y dicha montería no le será puesto pleito, embargo ni contradicción por persona alguna y si lo tal sucediere saldré a la voz y defensa de ello y lo seguiré y feneceré a mi propia costa y mención hasta dexar a los susodichos en pacífica posesión de la referida Montería y si así no lo pudiere hazer les volveré y restituiré los referidos ciento y dos pesos que tengo recibidos y le pagaré todos los costos daños, pérdidas y menoscavos que se le siguieren y recrecieren todo ello en dinero de contado en esta ciudad llanamente y sin pleito alguno con las /f.14v/ costas de las cobranzas a cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes havidos y por haver con poderío a los

jueses y justicias del Rey nuestro señor, para que a ello me compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía executiva como si fuese por sentencia difinitiva de juez competente consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncio las leyes y derechos de mi favor y la general del derecho en forma.

Y yo, don Juan Francisco de Olasaval, y María de Olaeta, muger legítima de Francisco Jasinto de Mesa, y en nombre del susodicho y en virtud de su poder que me dio y otorgó por ante el presente escrivano en veinte y tres de julio del año pasado de setecientos y quarenta que presentes somos al otorgamiento de esta /f.15/ escritura y savedores de su contenido otorgamos que la aceptamos en todo y por todo como en ella se contiene y asi lo decimos y otorgamos ante el presente escrivano y testigos de esta carta.

Fecha en esta ciudad de Santo Domingo en diez y ocho de enero de mil setecientos quareinta y dos años. Y el otorgante y aceptante a quienes yo el escrivano doy fe que conosco asi lo dixeran otorgaron y firmaron siendo testigos presentes: Gerónimo de Torres, Manuel de Lugo y José Delgado, vezinos de esta ciudad de que doy fee. = Bartolomé Ximénes Maldonado = Don Juan Francisco de Olasabal = María de Olaeta = Ante mí: Domingo de Velasco, escrivano público.

Entre renglones: to = me la pueda conseder, y que si me fuere consedida = dicho = m = el referido = dicho. Vale todo.

Concuerta con los instrumentos originales de que va fecha mencion los que quedan en el oficio de mi cargo a los que me refiero en cuya fee, y en virtud de lo mandado pongo el presente en Santo Domingo y abril seis de mil setecientos ochenta y seis.

En testimonio [aquí el signo] de verdad.

[firmado] Diego Ximenes.

28.

TESTIMONIO DE LOS AUTOS SEGUIDOS POR LOS
DUEÑOS DEL SITIO PALMAR CONTRA LOS DE
QUINIGUA Y JACAGUA, SOBRE SI DEBE EXISTIR O
NO LA CRIANZA DE CERDOS EN AQUEL SITIO

Santo Domingo, 1787.

Archivo Nacional de la República de Cuba.

Audiencia de Santo Domingo, Leg.85, No. 3

Fol.rº/ [Portada]

Doctor Soto

Legajo 74 No.1359

[una línea ilegible, al parecer con varios nombres]

Testimonio de autos seguidos por dueños del citio Palmar contra los de Quinigua y Jacagua, sobre si [ha] de exsistir o no la crianza de [cer]dos en aquel sitio. Ante el Alcalde mayor de esta ciudad de Santiago de los Caballeros. Escribano Valdes.

Año de 1787.

No.1334

Legajo 89-C-8

50 foxas

/f.vº/ [en blanco]

/f.1/ [Papel sellado. Seis reales. Sello 2º. 1786 y 87]

[Al margen derecho: "Secretario Palomino". "Corregido" con la misma rúbrica]

(...) Ysidro Gómes, Alexandro Gomes, Juan Gomes, Ygnacio de la Cruz, Lorenzo Ortega, Dionicio de Peña, Josef de Peña, Gabriel de Peña, Santiago de Peña, Miguel de Peña, Josef Hermosén, Félix de Santiago, Miguel Texada, Josef Basilio, Luis Gómes, y Josef Gomes, vecinos todos de esta ciudad ante vuestra merced del mejor modo que haya lugar por derecho parecemos y decimos: Que [en] el parage y sitio denominado el Palmar en esta jurisdicción poseemos con lexítimos títulos, más de nueve caballerías de tierra en las quales de el mismo modo que lo verificaron nuestros causantes por tiempo inmemorial /f.1v/ criamos como terreno de este u... [roto] número de animales de zerda y algunos de pelo, así para la subsistencia y manutención de nuestra dilatada familia, como tambien para el abasto de esta república y como quiera que en virtud de las ordenazas fechas por este Ylustre Ayuntamiento, que declaran y comprehenden dichos terrenos baxo los límites y señalamientos de los de lavor, estamos experimentando fuerte opocición por un [roto] vecinos que colinda con nuestros terrenos, estorbandonos con pocitar resistencia, el pase de algunos animales a los suyos para poder atajar su imprudente e irregular modo de proceder o currimos en tiempo con notoria y arreglada justificación /f.2/ [roto] más para que teniendo por verdadero nuestro relato en la parte que vaste se sirva admitirnos sumaria información juramentada de testigos y que los que presentaremos sean examinados al tenor de los particulares siguientes:

1. Primeramente acerca de conocimiento de nuestras personas, generales de la ley, etc.

2. Digan, si les consta somos lexítimos señores de de (sic) los referidos terrenos llamados el Palmar, sitios en esta jurisdicción; distantes de la ciudad más de quatro leguas castellanas.

3. Digan si saben y les consta que este nombre les viene por la abundancia innumerable de palmas que allí se encuentran, si esta fruta es el mexor alimento y pasto de los cerdos, por cuyo motivo los que allí poseen [roto] ...e me...[roto] tienen más pingües que en otros sitios que carecen de dichas frutas.

4. Digan: si les con[s]ta que por lo referido se experimenta que las siembras no dan sus frutos en esta tierras con igual bondad que en las otras, principalmene las de los tavacos que es el único renglón de consideración y salida en esta ciudad; y si aun dado caso que lo fueran para este uso, se haría indispensable acabar con tan conciderable número de palmas.

5. Digan si les consta que a más de esto hay en dichos terrenos muchos anegadizos y otros inconvenientes que estorban el incremento de los frutos que se plantaran.

6. Digan igualmente si en tiempo de las muchas llubias com... [roto] /f.3/ [roto] presentes, se hace pesado, dif{icil y costoso el ttransporte de los frutos, aun en caso que se coxieran de buen sazón, motivo a el arroyo o río Quinigua que no dista mucho de nuestras poblaciones; y también por los muchos lodos y malos pasos del camino.

7. Digan si les consta que por las espuestas razones, así nosotros como sus primeros poseedores nos hemos dedicado a la crianza de serdos y si hasta oy la verificamos igualmente que nuestros causantes por tiempo inmmemorial sin contradición, perjuicio, ni daño de algún vecino, sino que todos unánimes y conformes ciaron y hasta la fecha crían.

8. Digan si les consta que dicho sitio se haya situado en la falda de la Sierra y Loma /f.3v/ llamada Diego Campos, y si en otros tiempos se cazaban allí animales mostrencos y simarrones, y si hasta oy persiguiéndolos con empeño se encuentran algunos.

9. Digan si les consta también que impidiéndonos y estorbándonos el uso de la crianza de los animales referidos nos sobrevendrá grande ruyna, perjuicios, daños, menoscabos y considerables quebrantos, motivo a que con lo producido de la crianza llevamos adelante nuestros estra...[roto] casas y dilatadas familias y si del sobranste a ellas socorremos a este vecindario con las entradas en él de algunas puntas de zerdos.

10. Y finalmente digan de público y notorio, pública voz y fama, etc.

Y eba cuadas que sean estas declaraciones se nos entre- /f.4/ guen originales para el uso de ellas que estamos prontos a exhibir sus correspondientes derechos. Y en esta virtud y haciendo sobre el asunto el pedimiento más útil:

A vuestra merced suplicamos se digne mandar hacer según llevamos relacionado por ser así conforme a justicia, juramos no proceder en nada de malicia, con lo más que sea necesario, etc. = Licenciado Josef Ruiz = Ante mí y a ruego de todo los espresados: Ysidro Gómes.

[Auto]

Por presentada, admítase la justificación que estas partes ofrecen en quanto ha lugar de derecho; examinense los testigos por los particulares insertos vajo de juramento en forma y fecha se proveerá lo que convenga en su vista = Moya = Proveyólo su merced el se- /f.4v/ ñor don Manuel de Moya, alcalde ordinario de primera elección y la firmó en Santiago a treinta y uno de mayo de mil setecientos ochenta y siete años, de que doy fee = Ante mí: Josef Martínez de Valdez, escrivano Real, público y de cabildo.

[Al margen: "Diligencia"]

En el mismo día lo hice saber a las partes, doy fee = Martínez, escrivano.

Declaración de Francisco Núñez)

En la ciudad de Santiago de los Caballeros en ocho de junio de mil setecientos ochenta y siete años, Ysidro Gómes y demás partes para su información presentó por testigo al capitán don Francisco Núñez, al que su merced el señor don Manuel de Moya, alcalde ordinario le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz y prometió decir verdad en lo que /f.5/ supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por su ynterrogatorio:

1. A la primera pregunta, dixo: Que conoce a las partes y no es comprehendido en las generales con ninguno de ellos, y responde.

2. A la segunda, dixo: Que le consta que todos los que lo presentan tienen tierra en el Palmar y que el Palmar dista de esta ciudad más de quatro leguas, y responde.

3. A la tercera, dixo: Que también le consta que el nombre de Palmar lo tiene por la abundancia de palmas; que dicha fruta de palma es el alimento mejor de los zerdos en el monte, de suerte que igual gruesura a la de maíz; que es cierto que por la abundancia de palmas se crían los zerdos allí muy bien, que en pocos ranchos se crían mejores, y responde.

4. A la quarta, dixo: Que /f.5v/ [ilegible] 2804

5. [ilegible]

6. /f.6/ vido morir un caballo en una de las puentes, por haverse rebentado una pierna en ellas y responde.

7. A la séptima, dixo: Que hace mucho tiempo conoce a los que lo presentan criando zerdos en el Palmar; y que hace quarenta y seis años que conoció barios biejos poseedores de dicho sitio criando zerdos en él con abundancia; que hasa el presente crían zerdos en el Palmar los amos de él como los criaban sus antecesores, y sin perjuicio ni daño, a escepción que quando bienen para las estancias matan los zerdos, pero de los vecinos no han rezibido daños ningunos, y responde.

8. A la octaba, dixo: Que es cierto que dicho sitio de Palmar está a las faldas de la Loma que llaman Diego Campos, que /f.6v/ en otros tiempos se matavan en dicho sitio barios animales zimarrones así de zerdas como de pelo; que hata en el día se matan zerdos cimarrones, y responde.

9. A la novena, dixo: Que es cierta la pregunta en todas sus partes, y responde.

10. A la décima, dixo: Que lo declarado es público y notorio; pública voz y fama y la verdad de su juramento, en que se afirma y ractifica, que es de edad de cinquenta y seis años, siéndole leyda esta su declaración, dixo estar bien escrita y la firma con dicho señor, doy fee = M... [roto] Francisco Núñez Colón = Ante mí: Josef Martínez de Valdes, escrivano real, público y de cabildo.

Declaración de don Francisco Angel de Luna)

Subcesivamente los mismos presentaron por testigo a don Francisco /f.7/ Angel de Luna al que dicho señor le recibió juramento

que lo hzio por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, y prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por su ynterrogatorio:

1. A la primera pregunta, dixo: Que conoce a barios de los que lo presentan y no es comprehendido en las generales con ninguno, y responde.

2. A la segunda, dixo: Que le consta que todos los que conoce, que lo presentan tienen tierras en el Palmar, que dista de esta ciudad más de quatro leguas dicho palmar, y responde.

3. A la tercera, dixo: Que no sabe si se llama Palmar por la abundancia de palmas, que si le consta hay en abundancia muchas palmas; y sabe se crian los zerdos con la palma; que no sabe lo demás /f.7v/ de la pregunta, y responde.

4. A la quarta, dixo: que se peersuade que dicho terreno no será bueno para frutos por razón de ser abundante de palmas, que tgambién se persuade a que para que los frutos se den es presiso tumbar las palmas y en este caso se arruinará el citio, no se criarán los zerdos y se escasearán las cobijas y techos de los bojíos y responde.

5. A la quinta dixo: Que no sabe la pregunta, aunque se persuade a ella porque los terrenos immediatos son de anegadizos y que estos estorban el plantío de los frutos, y responde.

6. a la sexta, dixo: Que le consta la pregunta y que se hay mucho lodo y hay malos pasos en el camino, y responde.

7. A la septima, dixo: Que siempre ha oydo decir que el Palmar es criadero /f.8/ que no ha oydo decir haya recibido perjuicios, unos de otros, y que hasta ahora están criando, y responde.

8. A la octava, dixo: Que es cierto está a la farda de la Sierra llamada Diego Campos, y que ha oydo decir se casaban animales simarrones, y se persuade a que se matarían por estar inmediato a la loma, y responde.

9. A la novena, dixo: Que se persuade será como se pregunta, y responde.

10. A la décima, dixo: Que lo declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad de su juramento, en que se afirma y ractifica, que es de edad de cincuenta y quatro años, siendole leyda dixo está bien escrita, y lo firma con dicho señor, doy fee = Moya = Francisco Angel de Luna= /f.8v/ Ante mí:Josef Martínez Valdes, escrivano real, público y de cabildo.

Declaración de Pedro Díaz)

En el mismo día los mismos para su información presentaron por testigo a Pedro Días al que dicho señor le recibió juramento que los hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, y prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por su ynterrogatorio:

1. A la primera pregunta, dixo: Que conoce a todos los que lo presentan y no es comprehendido en las generales con ninguno de ellos y responde.

2. A la segunda, dixo: Que sabe y le consta que todos los que lo presentan tienen tierra en Palmar que dista dicho sitio de la ciudad cinco a [seis] leguas, y responde. /f.9/

3. A la tercera, dixo: Que sabe y le consta que el nombre de Palmar se lo pucieron por las muchas Palmas que hay en él, de suerte que son inumerables; que también le consta que la fruta de la palma es el alimento mejor de los zerdos; que los zerdos que allí apastan se mantienen mejor que en otros citios que no abundan las palmas como en él, y responde.

4. A la quarta, dixo: Que es cierto que por las muchas palmas, como por ser anegadizos y lomas de pedregales no se dan los frutos como en otros parajes y el tabaco es impocible se dé, a menos que no sea con mucho trabajo y esto muy ruin, en caso que se logre el que produsga; que para [roto] ...cha siem- /f.9v/ bra se hace presiso tumbar muchas palmas o quasi todas, y quando menos todo lo que comprehenda el concuo que se siembre o pienen sembrar, y responde.

5. A la quinta, dixo: que todo lo que no es loma en dicho sitio es anegadizo, e impide este a los frutos junto con las palmas, y responde.

6. A la sexta, dixo: Que es cierto que en tiempo de llubias es el camino muy malo, por hacerse mucho lodo y pantanos, junto con los malos pasos que hay en el camino y responde.

7. A la séptima, dixo: Que es cierto que hace tiempo que conoce el Palmar, siempre por criadero, y hasta la fecha ha visto se cria en él, sin que jamás haya oydo ni visto hayan tenido /f.10/ contradición, perjuicios, ni otros, y responde.

A la octava, dixo: Que es cierta la pregunta y le consta que hata oy se encuentran zerdos cimarrones y aun burros y responde.

A la novena, dixo: Que es cierto y le consta toda la pregunta en todas sus partes, y responde.

A la décima, dixo: Que todo lo declarado lo tiene por público y notorio, pública voz y fama, y la verdad de su juramento en que se afirma, y ractifica, que es de edad de sinquenta y quatro años, siendole leyda dixo estar bien escrita no firmó por no saber. Su merced lo hizo de que doy fee= Moya = Ante mí: Josef Martines de Valdes, escrivano real, público y de cabildo.

Declaración de Manuel Durán)

En la ciudad /f.10v/ de Santiago de los Caballeros, en nuebe de junio de mil setecientos ochenta y siete años, Ysidro Gómez y demás partes, para su ynformación presenta por testigo a Manuel Durán de este vezindario, a quien dicho señor le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz y prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por su ynterrogatorio.

1. A la primera pregunta, dixo: Que los conoce a todos los que le presentan y no es comprehendido en las generales [ilegible] Feliz Santiago que es su cuñado, y responde.

2. A la segunda, dixo: Que es cierta toda la pregunta, y responde.

3. A la tercera, dixo: Que también es cierta y /f.11/ le consta de pleno conocimiento, y responde.

4. A la quarta, dixo: que es yualmente cierta, y responde.

5. A la quinta, dixo: que es muy cierto y le consta como verdadero, y responde.

6. A la sexta, dixo: Que es como se pregunta, y responde.

7. A la séptima, dixo: Que le consta como viviente en dicho sitio, y haverse criado allí, y responde.

8. A la octava, dixo: Que también es muy cierta toda, y responde.

9. A la novena, dixo: Que es como se pregunta en todo, y responde.

10. A la décima, dixo: Que lo declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica, que es de edad de [roto] ...centa y cinco años más o menos, y leydole esta su declaración, dixo estaba bien escrita y la firma /f.11v/ el [ilegible] Señor, doy fee= Moya = Manuel Durán = Ante mí: Josef Martínez de Valdes, escrivano rea, público y de cabildo.

Subcesivamente los mismos presentaron por testigo al capitán don Marcos Méndes al que dicho Señor le recibió juramente que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz y prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por su ynterrogatorio:

1. A la primera pregunta dixo: Que conoce a todos los que lo presentan a escepción de Lorenzo Ortega y Dionicio de Peña, y que no es comprehendido en las generales, solo con Josef Gómez, Felis Santiago e Ysidro Gomes, que es su cuñado, y responde.

2. A la segunda, dixo: Que sabe que los que conoce son dueños del citio nombrado Pal- /f.12/ mar y que de este citio a la ciudad hay más de quatro leguas, y responde.

3. A la tercera, dixo: Que sabe de vista y cierta ciencia hay palmas innumerables, y que su fruta es el alimento mejor de los zerdos, que estos en dicho citio se crian muy bien, y responde.

4. A la quarta dixo: Que le consta se dan los frutos en dicho terreno, pero que el tavaco no se da por ser muy ruín; [roto] ...rra

que el tabaco se diera, fue... [roto] presiso acabar con las palmas, y responde.

5. A la quinta, dixo: Que [roto] ... hay muchos anegadizos, que estos estorban a los frutos, y responde.

6. A la sexta, dixo: Que es cierto que en haviendo muchas lluvias [roto] [se] pone el camino muy malo, e intrancitable por los lodos y anega- /f.12v/ dizos, y responde.

7. A la séptima dixo: Que es cierta y le consta que ha sido criadero el Palmar de zerdos, y responde.

8. A la octava, dixo: Que ha oydo decir había zerdos y chivos si-marrones, pero no sabe si en el día los ay; que le consta está el Palmar arrimado a la Loma de Diego Campos, y responde.

9. A la novena, dixo: Que es cierto que quitandoles la crianza de zerdos en dicho citio les será mucho perjuicio y que lo demás lo ignora, y responde.

10. A la décima, dixo: Que lo declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica, que es de edad de cincuenta y quatro o cincuenta y cinco años, siendole leyda dixo estar bien escrita y con dicho /f.13/ Señor la firma, doy fee = Moya = Marcos Méndez = Ante mí: Josef Marti-nes de Valdes, escrivano real, público y de cabildo.

En el mismo día, mes y año yo el infrascripto escrivano en virtud de la comición que verbal me dio el señor don Manuel de Moya, alcalde ordinario, pasé a la casa de la morada del capitán don Manuel Méndez, testigo presentado por Ysidro Gómes y de[más] que con él representan al que recibí juramento que lo hizo por [Dios] Nuestro Señor y una señal [de Cruz] y prometió deir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por su ynterrogatorio:

1. A la primera pregunta, dixo: [Qu]e conoce a todos los que le presen[tan] a excepción de Sebastián de Peña, /f.13v/ Miguel de Peña y Josef Basilio, y es comprehendido en las generales con los Gomes todos, y responde.

2. A la segunda, dixo: Que le consta que algunos de los que lo presentan tienen tierra en el Palmar y que de esta ciudad al Palmar habrá quatro leguas más que menos, y responde.

3. A la tercera, dixo: Que es cierta toda la pregunta y responde.

4. A la quarta, dixo: Que también es como se pregunta, y responde.

5. A la quinta, dixo: Que también es cierto, y responde.

6. A la sexta, dixo: Que es como se pregunta, y que s...[roto] es mucho el lodo, atolladales y anegadisos, y responde.

7. A la séptima, dixo: Que también le consta y e[s]ta según se pregunta, y responde.

8. A la octava, dixo: Que también ...[roto] /f.14/ consta por cierta y verdadera toda, y responde.

9. A la novena, dixo: Que se persuade a que quitándoles la crianza de los zerdos se atrasarán las familias, de estos y ellos, y responde.

10. A la décima, dixo: que lo que ha declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica, que es de edad de treinta y ocho años, siéndole leyda esta su declaración dixo está bien escrita, y la firma de que doy fe = Manuel Mendes = Ante mí: Josef Martínez de Valdes, escrivano real, público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros en doce de junio de mil setecientos ochenta y siete años, Ysidro Gómes y demás [partes] para su información pre- /f.14v/ sentaron por testigo a Gabriel Martín Gomes, de este vecindario, al que dicho señor le recibió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, y prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por su ynterrogatorio:

1. A la primera pregunta, dixo: Que conoce a todos los que lo presentan a excepción de quatro que no conoce y que no es comprendido en las gneerales, y responde.

2. A la segunda, dixo: Que le consta que muchos de lo que los presentan les conoce y tienen tierra en Palmar, que de esta ciudad al Palmar habrá cinco leguas poco más o menos, y responde.

3. A la tercera, dixo: Que sabe de oydas a sus mayores [que] el nombre de Palmar se le [roto] /f.15/ este citio por la abundancia de palmas que hay en él, que la fruta de palmas es el mejor grano para los zerdos, que es cierto que allí se crían zedos muy bien y responde.

4. A la quarta, dixo: Que es igualmente cierto que los hurtos se dan ruines algunos, que el tabaco no se da sino es muy sumamente ruin, que no sirve de nada; que aunque se diera el tabaco en dichos citios, es innumerable el número de palmas que hera presiso tumbar, para poder sembrar tabaco y en este caso se le si...[roto] un grande perjuicio a todos, pues la palma sirve para los zerdos, [roto] las cobijas de los bojíos con la yagua y las tablas para entin...[roto], y responde.

5. A la quinta, /f.15v/, dixo: Que es cierto hay muchas atolladales de ciénegas, y en estas no se da fruto, y responde.

6. A la sexta, dixo: Que es cierta la pregunta, y responde.

7. A la séptima, dixo: Que le consta que los antesoadores de los que lo presentan y estos han criado en dicho citio innumerales zerdos, y responde.

8. A la octava dixo: que es cierto que dicho citio está [junto] a la falda de la loma de Diego Campos, y que se casaban allí bacas, zerdos, cabras y obejas cimarronas, que aunqu en el día se encuentran algunos zerdos simarrones, y responde.

9. A la novena, dixo: Que es cierto que quitándoles la crianza se les [roto] ...ginarán grande perjuicio, y [roto] ...na, supuesto que con esto se mantienen y con los [roto] les ...[roto] /f.16/ por lo mutibes (sic) que se dan que de dicho sitio se traen algunos cerdos para surtir esta república, y responde.

10. A la décima, dixo: Que lo declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica, que es de edad de quarentea y ocho años, siendole leyda, dixo estar bien escrita y con su merced la forma de que doy fee = Moya = Gabriel [roto] Gomes = Ante mí: Josef Martines de Valdes, escrivano real, público y de cabildo.

Subcesivamente, los mismos para su ynformación presentaron por testigo a [roto] Pedro Balerio, de este vecindario a quine dicho señor le recibió juramento que lo hizo por Dios [Nuestro] Señor y una señal de /f.16v/ Cruz y prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el ynterrogatorio que antecede, dixo:

1. A la primera pregunta dixo: Que conoce a algunos de los que lo presentan, que no es comprehendido en las generales, y responde.

2. A la segunda, dixo: Que los que conoce tienen tierras en el citio de Palmar, que de este citio a la ciudad havrá cinco leguas poco más o menos, y responde.

3. A la tercera, dixo: Que es también cierto que el nombre de Palmar se le puso por las muchas palmas que allí hay que la fruta de la palma es el mejor alimento de los zerdos, por lo que [roto] [se] mantienen en dicho citio me...[roto][jor que] en otros citios, y responde.

4. A la quarta, dixo: Que los frutos e...[roto] /f.17/ citio se dan muy ruines; que el tabaco no se da de ninguna manera, que para poder sembrar tabaco es presiso tumbar los palmares y que con todo el tabaco no se diera porque las lagunas lo hicieran adormir, y dar amarillo, y responde.

5. A la quinta, dixo: que es cierto, y le consta, y responde.

6. A la sexta, dixo: que es cierto que en tiempo de llubias es muy costoso el transporte de los frutos a la ciudad por el mal pazo del camino de Quinigua, por hacerse en el aulladales(sic), ser presiso en el camino hacer puentes y otros incombenientes que hay en él, y responde.

7. a la séptima, dixo: Que es cierta la pregunta, y responde.

8. A la octava,, que es cierto esta dicho citio ci... [roto] a la vera de la loma Diego /f.17v/ Campos, y que en [roto] tiempo se casavan zerdos y chivos zimarrones, y que hata ahora pocos tiempos se casaban zerdos en dicho citio, y responde.

9. A la novena, dixo: Que es cierto que quitándoles la crianza de zerdos les sobrevendrá ruyna a las familias, supuesto que con estos

animales se mantienen y aun socorren a esta ciudad metiendo en ella zerdos para su surtimiento, y responde.

10. A la décima, dixo: Que lo declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica,, que es de edad de más de cincuenta años, siendole leyda dixo estar bien escrita, no firmó por no saber, su merced lo hace de que doy fee = Moya = Ante mí: Josef M... [roto] /f.18/ de Valdes, escribano real, público y de cabildo.

En dicho día, mes y año, yo el presente escrivano en [roto] ... de la comición berbal me dio el señor juez de la causa, pasé a la casa de Josef Francisco Silverio, tstigo presentado por Ysidro Gómes y demás que con él representan, al que le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el ynterrogatorio que antecede.

1. A la primera pregunta, dixo: Que conoce a todos los que lo presentan a excepción de [roto] ... Texada, y no es comprehendio en las generales y responde.

2. A la segunda, dixo: Que todos los que ...[roto] sentan [roto] tierras en el /f.18v/ Palmar, que del Palmar a esta ciudad havrá quatro leguas poco más o menos, y responde.

3. A la tercera, dixo: Que es cierto se llama Palmar por las muchas palmas y que es el mejor grano que hay en el monte para los zerdos; que le consta se crían muy bien los zerdos en Palmar, por haver el declarante criado zerdos allí, y responde.

4. A la quarta, dixo: que es cierta la pregunta en todas partes, y le consta que toda la tierra se compone de pedregales, anegadizos, y responde.

5. A la quinta, dixo: que se remmitía a lo dicho en la antecedente, y responde.

6. A la sexta, dixo: Que es como dice la pregunta, y responde.

7. A la séptima, dixo: Que desde el tiempo de llubia ...[roto] de su muger estuvo el declarante ...[roto] /f.19/ criando zerdos allí,

estando dos, y tres meses en su baqueo y cortando madera y desde entonces conoco este citio por criadero de zerdos, y otros naimales que esto havrá como quarenta años más o menos, y que jamás oyó se diesen perjuicio uno al otro, con su crianza, y responde.

8. A la octava, dixo: Que es cierta la pregunta, pero ignora si en el día hay que montear, y responde.

9. A la novena, dixo: Que es cierto que quitándoles la crianza se arruinarán las familias supuesto que en aquel terreno no se dan los frutos, sino los zerdos y demás animales y que aun a ésta ciudad le [roto] ruina, supuesto que de allí [roto] ... zerdos para surtirla, y responde.

10. A la decima, dixo: que lo /f.19v/ declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica que es de edad de cincuenta y nueve años, siendole leyda dixo estar bien escrita y la firma de que doy fee = Josef Francisco Silverio = Ante mí: Josef Martines de Valdes, escribano real, público y de cabildo.

Diligencia)

En el mismo día me espresaron las partes no presenta más testigos y para que conste lo firmo [roto] ...tandolo, doy fee = Martines de Valdes.

Auto)

Vista la ynformación antecedente entreguesele a las partes para que usen de su derecho como les conventa (sic) [roto] ... sesen las cosastas por el presente [roto] ...vano. Y por este que su Merced [roto]... ñor don Manuel de Moya, al... [roto] ordinario [roto] ... /f.20/ veyó así lo mandó y firmó en Santiago a catgorce de junio de mil setecientos ochenta y siete años, de que doy fee = Manuel de Moya = Ante mí: Josef Martínez de Valdes, escrivano, real, público y de cabildo.

En el mismo día [roto] ...icite en esta ciudad a estas partes [roto] ... no encontró sino a Ysidro [G]omes al que le hize saber (sic) el auto que antecede, doy fee = Martínez de Valdes, escrivano.

Taso y regulo [las c]ostas de estos autos de ynofmración y es como se sigue, el señor don Manuel de Moya, por un decreto, [roto] auto y siete declaraciones que [roto] quatro reales cada una [roto] ... y un real = Yten, yo el 31 [roto] ... por la presentación [roto] ... pedimento [roto] ... decreto, y un /f.20v/ auto definitivo, nueve declaraciones que regulo a quatro reales cada una y quatro diligencias, quarenta y cinco reales, diez y ocho marevedises = Yten, por nuebe foxas de dicho papel suplido, nuebe goxas en que regulo lo escrito y esta tasación, veinte reales. Suman estos derechos noventa y seis reales diez y ocho maravedises que hacen [roto] pesos doce y diez y ocho maravedises, salvo yerro.

Santiago [roto] junio catorce de mil setecientos ochenta y siete = Josef Martínez de Valdes, escrivano real, público y de cabildo.

Diligencia)

En el mismo día lo entregué [...] Gomes, doy fee = Martínez de Valdes, escrivano.

Pedimento)

Muy Ylustre ...[Ayun]tamiento = Ysidro Gomes [roto] ... xandro Gomes, Juan Gomes [roto] ... /f.21/ nacio de la Cruz, Lorenzo Ortega, Dionicio de Peña, Josef de Peña, Gabriel de Peña, Santiago de Peña, Miguel de Peña, Josef Hermosén, Felis de Santiago, Miguel de Texada, Josef Basilio, Luis Gomes, y Josef Gomes, vesinos todos de esta ciudad ante Vuestra Señoría, del mejor modo que haya lugar por derecho parecemos y decimos:

Que según [cons]ta de la adjunta su[m]aria información de testigos que [con] la debida solemnidad presenta... [roto] ...amos, los terrenos denominados el Palmar sitios en esta juris[dicción] declarados por este cuerpo [roto] ...as ordenanzas municipales por de labranza, todos [roto] y nuestros causantes, las ...[roto] poseydo desde tiempo immemorial por de contrario [roto] [cri-]/f.21v/ ando en ellas animales de todas especies y principalmente los de serda, entrando en esta ciudad para su abasto y subsistencia los sobrantes a nuestras dilatadas familias, sin haver conseguido hasta oy aun a fuerza

de nuestro desvelo y diligencias lograr en ellas las cosechas y frutos del tabaco, que es el único renglón de utilidad en este vecindario, como inu...[roto] anegadesas, abundantes de palmas y de sus frutas propio sustento [roto] como más lactamente ...[roto] ...tros reparos que van espre...[roto] ...tada y juramentada justifi...[roto] y siendo evidente y palpa...[roto] perjuicios, pérdidas, quebran...[roto] ... noscabos y ruinas que de ... [roto] nos seguirán abando... [roto] /f.22/ do nuestras crianzas para labrar en aquellos terrenos, sin esperanza alguna ni utilidad de sus siembras: Por tanto, ocurrimos a la superior y arreglada justicia de Vuestra Señoría para que en virtud de lo que [roto] relacionado y mérito que prestan [roto] diligencias practicadas, se sirva declarar nuestros terrenos no comprendidos vaxo los límites de los de labranza y sí en los de la crianza, [roto] ...tándonos el libre uso de ella; pre...[roto] igualmente a los que ...[roto] lindad, y en los de su pro...[roto] [h]allan situados con formales ...[roto] ...ones y labranzas se cerquen ...[roto] ...ntes e impositivas palizadas ...[roto] ...a en caso que nuestros animales se pasen a sus tierras que ...[roto] danifiquen ...[roto] la res...[roto] /f.22v/ sabilidad de sastifacer a nosotros los que maliciosamente nos causaren, con las más comminaciones que la notoria prudencia de Vuestra Señoría la oviere por conformes, en cuya consideración y haciendo sobre el asunto el pedimento más útil:

A Vuestra Señoría suplicamos se digne mandar ...[roto] según y como llevamos relacionado por ser así de justicia e ...[roto] la que ...[roto] con merced pedimos y juramos no proceder en nada de malicia, ...[roto] lo más que sea necesario ...[roto].

Licenciado Josef Ruiz = ...[roto] mí y a ruego de todas ...[roto] Ysidro Gomes.

Decreto)

Por presentada ...[roto] con las diligencias que enuncia ...[roto] ...ra mejor acordar acerca ...[roto] pretención dese vista a ...[roto] cipales asendados de labor ...[roto] /f.23/ partidos contiguos al del Palmar nombrados Jacagua y Quinigua.= Pueyo = Morel = Arroyo.

Fue proveydo por sus mercedes los señores del Cabildo estando en acuerdo ordinario en Santiago a veinte y cinco de junio de mil setecientos ochenta y siete años y lo firmaron, doy fee = Ante mí: Josef Martínes de Baldes, escrivano Real público [y] de Cavildo.

Diligencia)

En el mismo día lo ...[roto] saber a Ysidro Gomes, y no a ... [roto] demás por no estar en la ciudad, doy fee = Martínes, escrivano.

En el mismo día entregué en vista estos autos a don Domingo Sid ...[roto] y don Vicente Sirí vivientes [en] Quinigua, doy fee = Martines, [escribano].

Muy Ylustre Cavildo = /f.23v/ Don Vicente Sirí, don Domingo Sid Reyes, don Pedro de Ortega, Diego Salcedo y Domingo Vlloa, vecinos de esta ciudad, labradores del partido de Quinigua y Jacagua contiguos al Palmar, ante Vuestra Señoría parecemos conforme a derecho prestando ...[roto] ...ción por los demás havitantes de dichos partidos a la vista que se nos ha dado de una información ...[roto] escrito presentado por los vivientes en el Palmar, con que pretenden que sin embargo de haberse declarado por Vuestra Señoría ser labraderos los terrenos de dicho Palmar rebocandose aq... [roto] justa declaratoria se les permita [hacer] libre uso y exercicio de la crianza de ganados de zerda su tenor ...[roto] puesto decimos: Que la just...[roto] de Vuestra Señoría con absoluto desprecio ... [roto] /f.24/ quando se alega por la otra parte se ha de servir de confirmar y ractificar la ordenanza en que se declaran labraderos los terrenos del Palmar, mando a sus havitantes que dentro de ocho días perentorios ...[roto] la cría de cerdos y otros animales apercebidos de los perjuicios que por su inobediencia resultaren a los labradores y comunicándoles en las costas, que así procede y es de ha...[roto] por las razones que siguen.

Si ...[roto] havitantes del Palmar y su defen...[roto] ...uvieren formado un simple ...[roto] ...alo, antes de entaller esta pretensión sin duda huvieran desistido de ella, porque huvieran conocido [su] temeridad. Demos señor de ...[roto] que lo que se llama Palmar

...[roto] ...mprehenda en su recinto nue- /f.24v/ ve caballerías de tierra. ¿Que cosa son nueve caballerías de tierra para diez y siete dueños? A cada uno tocan dos peonías poco más de terrenos. En dos peonías quien ha pensado hasta ahora en criar sino es gallinas? Añadamos a esto que estas nueve caballerías están incluidas [en] unas serranáis escarpadas y estériles que ni aun para cabras es a propósito. De modo que de verdadero pasto para los zerdos solo tendrán un pequeño girón de tierra que comprondrá poco más de ... [roto] caballería. Qué crianzas ven p...[roto] pueden fomentarse en este terreno. Como es creible que en ese es...[roto] recinto puedan producirse ...[roto] para diez y siete familias ...[roto] concurrir con el sobrante el Palmar ...[roto] /f.25/ de esta ciudad? Todas señor son proposiciones al aire, llenas de un buen sonido para que se admitan con benignidad en el tribunal. La realidad es que en todo aquel partido no hay otro que tenga número [roto] considerable de cerdos sino es Alexandro Gomes; pero ¿cómo? A costa de las labranzas inmediatas. A costa de continuas y graves discordias con los labradores fronteros; y [roto] fuerza de un capricho indomable [roto] a título de valentía, ha querido siempre sostener su errado y perjudicial proyecto. Nosotros pudiéramos justificar que el terreno del [Palma]r no comprende nueve cavallerías de tierra como se supone [roto] ...[ilegible]. Véase pues [roto] ...sta estención, podrán /f.25v/ criar cerdos diez y siete dueños; siendo este un animal que en poco tiempo camina muchas leguas. Pero precindiendo de esta circunsta fundamos nuestra resistencia en [roto] razón de utilidad balanza... [roto] la de la crianza del Palmar [roto] de las labranzas de Quinigua y [roto] Gacagua. Los víveres de primera [roto] nesesi- dad son a los que debe atenderse con más esmero en toda república. Por tales deben reputarse en este lugar el plátano, casabe y batata, etc. Los cerdos no se deben considerar de esta clase respecto [roto] el publico tiene sus carnicerías [roto] baca, que le provee de este alimento, fuera de que aunque el cerdo contara por de primera [roto] no es, no ha sido ni será [roto] .../f.26/ el que nos subministrará este

socorro, quando apenas produce para el alimento de sus havitantes, y para conducir algunos a la colonia con la [roto]...nza del mejor precio. Bien [roto] es a Vuestra Señoría por medio de sus [roto] executores, que aquí solo se espenden los zerdos de Vega y Cotuy, y [roto] qual de esta jurisdicción, que [roto] ni llenan las faltas, ni se hechan [de] menos quando no los traen. De suerte que considerando este asunto con la madures que corresponde, la [roto] ...dad de la crianza del Palmar es [roto] ...ada y particular de sus havitantes, [roto] estancias fronterizas es pa...[roto] público con sus plátanos, casabe, ...caros que ay y se esperan. Y por [roto] ...on sus abundantes cosechas de tavaco que quando en los otros par-/f.26v/ tidos se ha malogrado por la fuera de las lluvias, como en el presente, el de Quinigua y Jacagua se ha logrado de las mejores condiciones. Siempre que los interezes del particular puedan comvinarse con los del público y [roto] vasallo con los del soberano, di... [roto] política que se adocte esa máxima; pero [roto] quando son incompatibles, siempre [roto] decide la questión a favor del público y del soberano. De modo que aunque no tubiéramos a nuestro favor otra cosa que el interes del Rey que aspira a las cosechas del tavaco bastar...[roto] esta sola razón para vencer a los [con]trarios. En ese punto imp... [roto] ...sentar que sosteniendose la crianza del Palmar no solo pierde el Rey [roto] público las cosechas de [roto] frutos que actualmente [roto]...an los p... /f.27/ tidos de Quinigua y Jacagua, sino otros muchos que pudiera dar y no se logran por que los dueños labradores que no tienen fuerza bastante para fortificar sus palizadas y velar ...[roto] ...tos han desmayado en sus ta...[roto] se han abandonado por el desconsuelo que les causa ver en un momento perdido su trabajo de muchos días por la voracidad de los cerdos. De [roto] de esto pierde también el Rey, y el público, todas las cosechas que pudieran dar el mismo Palmar, pues aunque ellos por capricho digan otra cosa es evidente que son terrenos apropiados para labranza como lo acreditan los tavacos que Alexandro Gomes [roto] presentan en la Real Factoría de este ramo. Por otro lado, [roto] ...ndo no mediarán

los /f.27v/ intereses del Rey y del Público es menester tener consideración el mayor número y que en todo evento deven perjudicarse diez y siete para evitar el daño de más de [roto] ...cientos labradores que están [roto] ...[pade]ciendo en Quinigua y Jacagua [roto] los perjuicios que les irrogan los cerdos del Palmar, por todo lo qual:

A Vuestra Señoría suplicamos se sirva de proveer como al principio propucimos por ser de justicia que pedimos y lo necesario, etc. = Vicente Ysidoro [roto] ...[Si]rí = Domingo Zid Reyes = Pedro Ortega = Domingo Ulloa = A r...[roto] de Diego Salcedo: Domingo Zid Reyes.

Decreto)

Vista al cándido procurador general = Moya = Morel = [roto] Arroyo = Moya = Proveieron sus mercedes los señores del [roto] /f.28/ ...do estando en acuerdo ordinario y lo firmaron en Santiago de los Caballeros a veinte y tres de julio de mil setecientos ochenta y siete años, de que doy fee = Ante mí Josef Martínez de Valdes, escribano, real, público y de cabildo.

En el mismo día lo hice saber a don Pedro Ortega, don Vicente Siry, y Domingo Reyes, doy fee = En el mismo día lo entregue al cándido procurador general, doy fee = Martínez escrivano.

Muy Ylustre Cabildo = El Síndico procurador general de esta ciudad en viza que se le ha dado de la pretención de los dueños del Palmar y [roto] de sus colindantes digo: que el perujicio que estos reciben [roto] ...conocido e irreparable siempre /f.28v/ que no se destruya la contigua crianza de cerdos; por que siendo el partido de Quinigua en partes abundante de Palmas y corto el espresado palmar respecto de sus es...[roto]tes es natural pasten estos animales en uno y otro terreno que igualmente les combida con la más proporcionada fruta de su alimento. En cuya consideración o todos deben destinarse para criar o para labrar y por ser realmente proporcionado para ambos efectos, y en esta virtud siendo de mayor número los labradores damnificados con la inmediata crianza que los criadores que con su extinción se figuran ser [roto] ofreciendo las labranzas en

[roto] partes claras ventajas al bien [pú]blico, es de sentir el Síndico Pro- /f.29/ curador General se sostengan las providencias dadas sobre este particular. No obstante, Vuestra Señoría resolverá lo que tenga por más conveniente.

Santiago y agosto nueve de mil setecientos ochenta y siete años = Lucas Pichardo y Zereseda.

Autos [roto] = se hayan quatro rúbricas.

Proveyeron el auto que antecede los señores de cabildo estando en acuerdo ordinario, y lo rubricaron en Santiago a veinte de agosto de mil setecientos ochenta y siete años, de que doy fee = Ante mí: Josf Martínez de Valdes, escrivano real, público y de cabildo.

En el mismo día lo hice saber al síndico procurador general, doy fee = Martínez escrivano.

En el mismo día lo hice saber a don [roto] Sirí y no a los demás por /f.29v/ estar en sus campos, doy fee = Martínez escrivano.

En el mismo día solicité a Alexandro Gomes, Ysidro Gomes y demás partes y no los encontré por estar en sus campos, doy fee = Martínez escrivano.

Auto)

Vistos: Dixeron sus mercedes que con atención a que con la demarcación de terrenos que establecieron por acuerdo de veinte y seis de junio del año pasado de ochenta y seis, en cumplimiento del artículo primero de la Quinta Real Ordenanza de Su Alteza sobre crias y labores [tu]bieron muy presente la incom[pa]tibilidad de estos dos públicos im...[roto]tantes exercicios, siempre que [roto]... permitiesen en las inmediaciones de esta ciudad, los graves [roto] perjuicios que mutuamente es...[roto] /f.30/ rimentan los que se destinan a uno y oro estando rayanos; las repetidas quejas, recursos, y demandas que sobre el asunto sufren los tribunales de justicia diariamente sin haver alcansado medio ni arbitrio de cortarlas y estinguirlas; que la mayor parte de este vecindario es de estancieros sin otro terreno de cultivo que el de la cirunferencia de esta ciudad con la dis...[roto] ...ela de tres o quatro leguas de [roto] ...ción

contra la sierra del Norte, [roto] ...cándose que ocupan ya de gran [roto]nero de familias, resulta haver [roto] ...uchas que quisás no tienen el pro... [roto] para su subsistencia, quando [roto] ... criar animales de todas especies hay sobradísimo, abundante, fértil terreno con la devida sepa-/f.30v/ ración que precabe los daños, que los mismos que en el Palmar, Guallabal y Moca se dedican a la crianza, la tienen con mucha dificultad sin experimentar aumento ni provecho mayor, por lo que a proporción (sic) bienen otro tanto más empeñados en labrar que en criar, y finalmente el contesto de la Ley doce, título dose, libro quarto de la Recopilación de estos dominios, y su seria prohibición para que las estancias de ganado y de cría no se den inmediatas [roto] apartadas de los pueblos, y sementeras; debían declarar y declaramos sin lugar la pretención de los dueños del citio del Palmar, mandando en su concecuencia que en [roto] [el preci]...so término de quince días de...[roto] ración y despueblen estos terrenos /f.31/ de todo animal que no sea el muy presiso para la conducción de los furtos y sus servicio personal vaxo las penas que establece la citada Real ordenanza y demás advitrarias que exhixa la gravedad de su rebeldía y encargándose muy particularmente el celo y cumplimiento de esta providencia al respectivo alcalde del partido y teniéndose presente en los tribunales para la recta administración de justicia en los casos [roto] ...mandas que ocurran de esta naturaleza, a cuyo efecto se notificará [roto] participará a todos los que comprehende. Y por este que sus mercedes los señores de Cabildo estando en a[cuerdo] ordinario proveyeron así [roto] mandaron y firmaron en Santiago y veinte y siete de agosto de /f.31v/ mil setecientos ochenta y siete años, de que doy fee = Licenciado Joaquín Pueyo = Manuel de Moya = Doctor Gregorio Morel = Josef Cayetano Pichardo = Francisco Ximénes Arroyo = Ante mí: Josef Martínez de Valdés, escrivano real, público y de cabildo.

Diligencia)}
 En el mismo día lo hice saber a donVicente Siry [roto] y don Domingo Sid Ryes, doy fee = Martínez escrivano = En el mismo día

solicité en esta ciudad al alcade de partido del Palmar, don Ygnacio [roto] ...to, y no lo encontré en la ciudad [roto] por estar en su campo, doy fee = [roto] tines escrivano = En siete de septiembre notifiqué el auto que [roto] ...sede a Alexandro Gomes, Ysidro ...[roto], Dionicio Trinidad, Josef Hermosén [roto] ... y no a los demás por no haverlos ...[roto] /f.32/ trado en la ciudad, y para su notificación les mandé llamar, doy fee = Martines escrivano.

Muy Ylustre Ayuntamiento = Alexandro Gomes, Ysidro Gomes, Dionicio Trinidad de Peña, Josef Hermosén, Lorenzo Ortega, Josef de Peña, Gabriel de Peña, Juan Gómes, y Josef Gomes, vecinos todos de esta ciudad ante Vuestra Señoría del mexor modo que haya lugar por derecho parecemos y decimos: Que el presente escrivano nos ha [no]tificado la providencia acordada por Vuestra Señoría en que declaró no haver lugar para criar en los terrenos del Palmar de nuestra propiedad, y que por tanto dentro del perentorio término de quinze días sacáemos todos los zerdos que allí poecemos, baxo de [roto] ... les y quales comminaciones y /f.32v/ como quiera que esta decición nos es sumamente gravosa en todas sus partes, como de tal, con el devido respecto, salvo el derecho, de la nulidad apelamos de dicha providencia, para ante el Superior Tribunal de la Real Audiencia del distrito y señores que la componen y protextamos allí alegar de nuestra justicia más en forma para lo qual se ha de servir Vuestra Señoría mandar se nos provea de los testimonios nesarios. En cuya virtud:

A Vuestra Señoría suplicamos se digne de providenciar según llevamos relacionado, juramos no proceder de malicia con lo más, etc. = Licenciado Ruiz = A rruego: Francisco Ruiz.

Decreto)

Traslado al síndico procurador = [roto] Pueyo = Morel = Contre-ras= [roto] /f.33/ yo = Moya = Fue proveydo por sus mercedes los señores de Cabildo de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, estando en acuedo ordinario qu lo firmaron en diez de septiembre de mil setecientos ochenta y siete años. De que doy fee = Ante mí Josef Martínes de Valdes, escrivano real, público y de cabildo.

En el mismo día lo hice saber a Alexandro Gomes y Dionicio Trindiad, y no a los demás por no estar en la ciudad, doy fee = Martines, escrivano = En el mismo día lo entregué al síndico procurador general, doy fee = Martines escrivano.

Muy Ylustre Cavildo: El síndico procurador general de esta ciudad [roto] traslado que se le ha comunicado del escrito de apelación inter- /f.33v/ puesta por Alexandro Gomes y demás socios dice: Que en reverencia del Superior Tribunal de Su Alteza no pone reparo en que se le conceda en un efecto tan solamente, para evitar las malas rersultas, de cualesquiera malicia que envuelva, dándoseles los testimonios que piden con citación de los hacendados de labor constantes de autos. No obstante Vuestra Señoría determinará lo que tenga por más conveniente. Santiago y septiembre quince de mil stecientos ochenta y siete años = Lucas Pichardo y Zerezeda.

Decreto)

Autos = se hallan siete rúbricas = Proveyéronlo sus mercedes los señores de cabildo estando en acuerdo ordinario y lo rubircaron en Santiago a diez y siete de septiembre de mil setecientos ochenta y [roto] /f.34/ años, de que doy fee = Ante mí: Josef Martines de Valdes, escrivano real, público y de cabildo.

Decreto)

Vistos: Oyese a los dueños del citio de Palmar la apelación que interponen del difinitivo pronunciado en este espediente, para ante el Superior Tribunal de la Real Audiencia del distrito, libremente y en ambos efectos atendiendo presisamente al grave perjuicio que [roto] ...ede causarles la pronta estrac... [roto] de animales que en él tienen [roto] ...a criaderos distantas, pero conla [roto] ...sisa calidad de mantenerlos su... [roto] ...os, quedando obligados por los daños [roto] causen en las labores inmediatas [roto] o las penas que previene la [roto] ...a Real ordenanza; y para [roto] seguimiento de su recurso de- /f.34v/ seles el correspondiente testimonio con citación de los labradores de los partidos contiguos de Quinigua

y Jacagua, deviendo presentar mejora dentro de treinta días de su entrega, apercividos de deserción.

Y por este que sus mercedes los señores de cabildo estando en acuerdo ordinario proveyeron así lo mandaron y firmaron en Santiago a diez y siete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete años, de que doy fee [roto].

Licenciado Joaquín Pueyo = Manuel de Moya = Por ciudad Thomás de Con[roto]ras = Ante mí: Josef Martines [de] Valdes, escrivano real, público y de cabildo.

Diligencia)

En el mismo [roto] hize saber al Síndico procurador [roto] /f.35/ general en su persona, doy

Fee = Martínes, escrivano.

[con otra letra] En veinte y cinco de septiembre le hize saber el auto que antecede a Alexandro Gomes, Francisco ...mín, Felis Sánchez, Domingo de Peña, y Ysidro Gomes de que doy fee = Martínes, escrivano.

En veinte y seis de dicho mes le hize saber el auto que antecede a don Pedro de Ortega, don ...ente Cirí, Domingo Ulloa, don Domigno Cid Reyes, y no a los demás pro no haver comparecido en la ciudad, doy fee = Martines, escrivano.

En el mismo día veinte y seis le hize saber el auto que le comprehende al alcalde del Partido de Quinigua, [roto]...ua y Palmar, don Ygnacio [roto] ..., doy fee = Martínes /f.35v/ escrivano.

Conforme a los autos originales de que hago mención y según lo mandado por el Ylustre Cavildo, lo signo y firmo en Santiago a veinte y ocho de septiembre de mil setecientos ochenta y siete años.

En testimonio [aquí el signo] de verdad,

Josef Martínes de Valdes

Escribano real, público y de cabildo.

Derechos: 36 maravedís por foxa y 24 el signo.

Regúlanse en treinta y cinco para la paga de Santiago y octubre 15 de 1787.

Dr. Rodríguez

Derechos: 8 reales.

/f.36/ [papel sellado]

Sean quantos este público ynstrumento vieren como nos Alexandro Gomes, Dionicio de Peña, Feliz Sanches y Francisco Fermín, vecinos que somos de esta ciuda de Santiago de los Cavalleros, prestando voz y causión de lato [roto] ...rato por los demás comuneros del citio [de] Palmar en esta jurisdicción, y juntos y de mancomún a voz de uno y cada uno de nos por [roto] todo in solidum, renunciando como enteramente renunciarnos las leyes de la mancomunidad y fianza, otorgamos que [roto] nuestro poder cumplido y bastante quanto por derecho se requiere y es necesario por [roto] a don Juan Pablo de la Mota, procurador [roto] de la Real Audiencia para que [roto] nuestras propias personas derechos y [roto] ... de la Real /f.36v/ Audiencia, siguiendo la apelación que interpucimos de el difinitivo pronunciado por el Ylustre Cabildo de esta ciudad en el que [roto] ...mos para que se declarasen los citios o tér...[roto] de Palmar por de crianza y no por de labranza, para lo qual se presente con escritos, escrituras, testigos y provanzas, haga pedimentos, requerimientos, protestacion y juramento, gane proviciones, despachos y rquicitorias, que haga intimar a quien se di...[roto] que para todo lo qual lo incidente y dependiente le conferimos el presente poder franca, libre y general administración de enjuiciar, jurar, substituir, [roto] substitutos y mombrar otros de nuevo que a todo, relevamos en forma con obligación de nuestras personas y bienes havidos y por haver con cláusulas quarentigia, y de [roto] ciación de todas las leyes, fueros, y [roto] de nuestros derecho y la general en forma [roto] dicho en Santiago a pr ... [roto] /f.37/ [roto] ochenta y siete años. Y los otorgantes de quienes yo el escrivano doy fee que conosco así lo dixeron, otorgaron y firmó [roto] que justo y por el que dixo no saver de su ruego lo hizo uno de los testigos que lo son presentes y vecinos: Matheo Valerio, Francisco [roto] ...es y Antonio de la Cava, de que doy fee.

Dionicio de Peña = A ruego de las demas partes: Matheo Valerio = Ante mí: Josef Martínez de Valdes, escrivano real público y de cabildo.

[roto] ...la original el que corrigió bien y fielmente y [roto] de mi cargo [roto] que me remito y en fee de se...[roto] y firmo en Santiago en el día de su fecha.

En testimonio [aquí el signo] de verdad.

Josef Martínez de Valdes

Escrivano real, público y de cabildo.

Derechos [roto] con original y papel 56 reales.

/f.38/ [Papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de Lamota en nombre de Alexandro Gomes y causantes, comuneros del sitio nombrado el Palmar, jurisdicción de la ciudad de Santiago, cuyos vecinos son, ante Vuestra Alteza me presento mejorando el n... de apelación que interpusieron [roto] sentencia pronunciada por aquel Ayuntamiento en los adjuntos autos seguidos con don Vizente Siri y socios [roto] obr... crianza de ganado de cerda en el supradicho citio [roto] lo qual:

A Vuestra Alteza suplico se sirva mandar se me entreguen [roto] para alegar de agravios con una mejora que así es justicia,etc.

Juan Pablo de Lamota.

Auto)

Por presentado con el poder y autos que menciona [roto] ...

/f.38v/ nero, don Manuel Bravo, en Santo Domingo, y [roto] ez y seis de mil setecientos ochenta y siete años.

Manuel Rendón Sarmiento.

En el mismo día lo notifiqué al [roto] Juan Pablo de Lamota y de mexora. [rubricado]

[resto del folio en blanco]

/f.39/ Muy poderoso señor

Juan Pablo de Lamota, a nombre de Alexandro Gómez y consortes comuneros del sitio nombrado El Palmar, jurisdicción de la

ciudad de Santiago, de donde son vecinos, en las diligencias practicadas a fin de que se les mantuviese en la inmemorial precisión de criar cerdos en dicho sitio; que penden en este Superior Tribunal, mediante la apelación que interpusieron del auto de 27 de agosto [roto] ferida por el vuestro alcalde mayor, cavildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad en que se declaró no a lugar su solicitud a consecuencia de las razones que en el se ... [roto]; ante Vuestra Alteza como más haya lugar de derecho parezco y expresando agravios, digo: que la Superior Justificación del Tribunal se ha de servir de revocar el citado auto, declarando que las razones en el expresadas no [roto] ...an a la pretensión de mis dichas partes, mediante las que siguen:

Ellas tuvieron el cuidado de asegurar a la entre... [roto] juicio con uno... [roto] ...ras plenisima y comprehensivas de los fun... [roto] en que apoyan [roto] pretensión. [roto] [Dirí]gese aquella a poner de [roto] ... de que son dueños, [roto] más de qua- /f.39v/ tro leguas castellanas de la ciudad. Que el nombre de Palmar tomado del crecido núérmo de palmas que allí se encuentran se crían los cerdos con abundancia. Que en dichos sitios no [roto] de provecho por los muchos anegadizos, lodazales, y pantanos [roto] ...da; de modo que el del tabaco, que es el mayor renglón de [roto] ciudad, no puede darse en ellos por el propio motivo. Que [roto] y aun en el caso negado de que el terreno sirviera para [roto] podrían conducir a la ciudad por las crecientes que [roto] las quebradas y arroyos de Quinigua, poco distante de dichos terrenos. [roto] estas razones han sido siempre destinados a la crianza [roto] el día, sin perjuicio ni agravio de los colindates. Que de de... [roto] ...za serían grandes e irreparables los perjuicios que se [roto] ...prietarios; y sobre ser forsozo derribar todas las palmas [roto] ...da el único apoyo y subsistencia de sus [roto] /f.40/ vna o dos peoninas(sic) o poco más. Que nadie ha pensado criar en tan corto terreno, sino ganados. Que lo más de estas tierras son lomas escarpadas y estériles, que ni para cabras son a propósito, y que solo habrá para la crianza de cerdos poco más de

media caballería. Pero esto, Señor, es hablar de memoria sin prueba alguna. La tierra que hay en el Palmar es mucha más, que no conocen los dueños de Jacagua, ni de Quinigua, quienes pudieran ver que siendo toda ella lomas escarpadas y estériles, como dicen, a excepción de media caballería; poca había de ser la utilidad del fruto que sacaran ellos de ella, si se declarara por de labranza [roto] que si toda esteril, lo será para la cultura; porque para crianza de cerdos dicen lo contrario de ciencia cierta muchos testigos que han declarado en [la] ynformación referida.

Dicen también que las carnes de cerdos no son alimentos de primera necesidad como el plátano, el casabe, etc., porque la ciudad de Santiago de abastece de los que conducen los individuos de La Vega y Cotuy, que según esto debe atenderse más que la utilidad privada la pública; máxime quando se versa interés de Su Majestad en las cosechas del tabaco, que se coge en los terrenos destinados a la cultura. Esto de que los cerdos no sean alimentos de 1ª necesidad en Santiago, según se dice, debería probaser en los au...[roto] permitiéndolo sin conceder, puede responderse, que [roto] ...un vecindario ninguna [roto] ...quisima utilidad lograría en el caso de ha...[roto] labradero el terreno de Palmar; porque como suponen los contrarios, [roto] ...o estéril [roto] más escarpadas, cuya cumbre será en tal evento [roto] ... por los cerdos y no por los labradores, verificándose /f.40v/ que Su Majestad tendría muy poca utilidad. Y al contrario [roto] ... [per]juicio de rara magnitud. Las palmas, cuyo árbol es de provecho por las cobijas de los bojíos, para sus paredes, y para los [roto] de tabaco, aquella emboltura, que echan y llamamos ya... [roto] forsozo, que se cortasen. Y no pudiendo sus dueños cultivar sus terrenos ineptos para la labranza por sus lodasales, anegadisos y pantanos, [ni] poder llevar los frutos pocos que asi se dieran, por las [roto] ...royo de Quinigua. Se verían expuestos a perecer de [roto] ... alimento del aire como el camaleón.

Con solo haverse [roto] ... echan a rodar los fundamentos contrarios. Nada se saca con [roto] ...ble mucho sobre la utilidad de los

frutos, sobre alimentos de 1ª ne...[roto] ...bre tabaaco y sobre si el terreno del Palmar es mucho o poco [roto] ... que se sabe con certeza jurídica, por la copia de testigos citados que [roto] Palmar no se pueden dar frutos, ni conducirse a la ciudad de Santiago, en el caso negado, que se dieran. D...[roto] ...erte que sus dueños [roto] por esto pueden decir: que [roto] Jacagua y Quinigua [roto] ...ciones atine, llenas de un buen sonido, para que se admir... [roto] ...dad en el tribunal e Vuestra Alteza.

Fe... [roto] /f.41/ no parece regular que aunque el Palmar fuera tierra apta para el cultivo, se les obligara a sus pobres dueños a desampararlo. En Santiago hay muchísimas tierras de labor, de donde se cogen todos los años los frutos necesarios, y quanto tabaco necesita Su Majestad y gran parte de esta Ysla. Si no las hubiese, ya diríamos otra cosa. Fuera de eso, es cosa dura a los ojos del mismo Rey, y de Vuestra Alteza, que [roto] ...namente lo representa, el que a los vasallos se les causen perjuicios, quando es [roto] ninguo o tenue la utilidad pública que dimana. Con que si a lo dicho se agrega ... mis partes han probado que de mucho tiempo a esta parte gozan el derecho de criar cerdos sin oposición de nadie, incluso los vecinos, no me parece que sea justo el auto que han reclamado los primeros.

La ley de Indias que se refiere en este auto, no creo que se opona a la olicitud de los dueños del Palmar. Dice el Real texto que “por que los estancieros de ganados bacunos, yeguas, puercos, y otros mayores y menores hacen gran daño en los maizales de ls yndios, y especialmente el que anda apartado y sin guarda”, previene “que no se den estancias ningunas en partes y lugares de donde pueden resultar daños; y no pueden [roto] ...sar, ean lejos de los pueblos de yndios y sus sementeras”. Hasta aquí [roto] deben apartarse los hatos de ganados de las sementeras [roto] ... daños y perjuicios. Con que no haviéndolos havido /f.41v/ jamas. Como se ha probado es claro que esta Ley no milita en el caso [roto] disputa. Sigue después la Ley, y dice: “que las justicias hagan que los dueños del ganado ... pongan pastores y guardas, que basten a evitar el daño y que en

caso que alguno sucediere, le hagan satisfacer”, con cuyas palabras da a entender que no siendo frecuentes los daños, sino muy raros o ninguno,, queda el arbitrio de evitarlos con los pastores, que son [roto] de estos animales y los que sin ellos causan muchos daños, como se di...[roto] ba, para que de este modo se logre la satisfacción del amo, qua... [roto] [ca]so sucediere. Luego parece que solo puede obligarse los dueños de [roto] ...mar a sugetar sus animales, con expresa obligación de pagar los [da]ños que alguna vez hicieren.

Yo entiendo que una cosa [roto] ... animales en tierras de labor y otra en terrenos ...[roto] de labor es cierto que no pueden introducirse, según [roto] ... volumen; pero si en las contiguas a las de [roto] ... no dixera otra Real disposición del mismo otítulo y libro “que donde [roto] hatos se puedan dar sitios para haser yngenios y otras heredades [roto]” ... entenderá en los términos referidos.

No puedo persuadirme [roto] Leyes sea más privilegiada la agricultura que la crianza. [roto] ...as se goza del privilegio de poder criar en todos los pastos [roto] ...endo bien de admirar que qualquiera puede meter sie...[roto] ...sas labransas de frutos al...ados estos a exceptos de ... [roto] y consegiles.

[ilegible] [roto] /f.42/ ahora a ellos que no causen daños a los dueños de las haciendas de Jacagua ni Quinigua, se convenze con el hecho de que ni estos ni otro individuo alguno se ha quexado ni suscitado el menor pleito; no siendo creíble que los huvieran sufrido más de 40 años según le consta al testigo del folio 18 y de 46, como afirma el del rev° (¿) del 4. En cuyos términos reproduziendo todo lo más que haga a favor de mis partes, negando lo perjudicial y adverso.

[A Vuestra Señoría] suplico se sirva proveer como al principio expuse y aquí por conclusión repito, mediante justicia que pido y juro lo ncesario, etc.

Lizenciado Juan Isidro Pérez de la Paz Juan Pablo de Lamota

[Auto]

Traslado. [Rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y Oydores que lo

rubricó el señor semanero, don Pedro Catani, en Santo Domingo y octubre veinte y dos de mil setecientos ochenta y siete años.

Manuel Rendón Sarmiento

[Diligencia]

En dicho día lo notifiiqué al procurador Juan Palbo de Lamota.
[rubricado]

/f.42v/ [en blanco]

/f.43/ [carta de poder]

Sean cuantos este público instrumento vieren como [ilegible] don Visente Sirir, don Domingo Sid Reyes, don [ilegible] Ortega, vesinos que somos de esta ciudad de Santiago y prestando vos y caución por los demás [roto] ...neros de los partidos de Quinigua y Jacagua [roto] ...as al Palmar, y juntos y de mancomún [roto] de uno y cada uno de nos por sí y por el [roto] yn solidum, renunciando como expresamente reunciamos las leyes de la mancomunidad otorgamos que damos nuestro poder cumplido y vastante [roto] ...o por derecho se requiere y es necesario para ...er a don Francisco Molina procurador de el número [roto] Real Audiencia de el distrito expecial [roto] para que representando nuestras propias personas [roto] acciones se presente en el Superior Tribunal de [roto] Audiencia en la pretención que siguieron los [roto] el Sitio de Parmar (sic) pidiendo se declarasen [roto] crianza y no por de labranza de la cual obs... [roto] ...er a nuestro favor como colindantes /f.43v/ de dichos sitios por el Ylustre Cavildo de esta ciudad de la cual han apelado a esa superioridad en la que se presentará con escritos, escripturas to...[roto] y probanzas, haga pedimentos, requerimientos, protextaciones y juramentos, oyga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, y de lo adverso suplique conforme a derecho, gane prohibiciones [ilegible] y requisitorias que haga leher e intimar a [roto] en que se dirijeren y para todo lo qual lo incidente y dependiente le conferimos el presente tan [roto] [am]plio para este asunto y por falta de clausulas [roto] requisito aquí no expreso no hase de las [roto] lo mismo que nosotros presentes siendo [roto] ... ca libre y

general administración y facultad [roto] judicial, jurar sustituir, rebocar sustituto, y [roto] ..brar otros de nuevo que a todos relebamos ...[roto] forma con obligación de nuestras personas que ... avidos y por aver cl{auzula quarentigia y ...ciación de todas las leyes fueros, y derechos de nuestro fabor y la general en ... en fam... fecho en Santiago de los Caballeros en ... octubre de mill setecientos ochenta y ... y los otorgantes de quien yo el escribano ... fee que conosco asi lo dixeron y firm.../f.44/ siendo testigos que los son presentes y vecinos Secundino Fernando Pimentel, Joseph Minues... de que doy fee.

Visente Ysidoror Sirir = Pedro de Ortega = Domingo Zid Reyes = Ante mí: Josef Martínez de Valdes, escribano real público y de cabildo.

... a la original el que corregi bien y fielmente ...en el registro de mi cargo al que me remito y en fee ... signo y firmo en Santaigo en el día de su fecha.

En testimonio [aquí el signo] de verdad

Josef Martines de Valdes

Escribano real, público y de cavildo.

Derechos con ... y papel 56 rreales.

/f.45/ [Papel sellado]

[Al margen] Se presenta con poder y pide se le tenga por parte.

MPS

Francisco Molina a nombre y con poder que solmneamente acompaño de Donb Vizente Sirir, donDomingo Sid, y don Pedro Ortega, vezinos de la ciudad ede Santiago, en los autos con los dueños del sitio del Palmar sobre que se declarase dicho sitio por de crianza y no de labranza, y como más haya lugar de derecho ante Vuestra Alteza paresco y digo: Que en virtud del poder presentado se ha de servir vuestra superioridad [roto] nerme por parte y mandar se mentien dan conmigo las diligencias concernientes a este asunto. Por tanto,

[A Vuestra Alteza] suplico se sirva prover (sic) como pido que es justicia y juro lo necesario, etc.

Francisco Molina.

[Auto]

Téngasele por parte en virtud del poder que presenta y hágase la ... el estado. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, /f.45v/ Regente y oydores que lo rubricó el señor semanero don Peddro Catani en Santo Domingo y noviembre nueve de mil setecientos ochenta y siete años.

Manuel Rendon ...

En el mismo día lo notifiqué a don Francisco Molina. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo Lamota [rubricado].

/f.46/ [papel sellado 1788-1789]

Muy Poderoso Señor

Francisco Molina, a nombre de don Visente Siri, y demás vecinos de partido del Quinigua y Jacagua, jurisdicción de la ciudad de Santigado en los autos que contra estos han seguido los moradores del sitio del Palmar, a fin de que se les conseda la crianza de cerdos en el dicho Palmar, pendientes en este Superior Tribulal en grado de apelación interpuesta por los referidos ...esbitadores del Palmar del auto del 27 de agosto del año próximo pasado en el que el vuestro alcalde mayor y cabildo de dicha ciudad de Santiago ratifican y confirman la ordenanza hecha por acuerdo de aquel ylustre Ayuntamiento a 26 de junio del año antepasado de 86, en que se delaró labradero y de siembra el terreno del Palmar, mandando en su consecuencia a los predichos vecinos que dentro de 15 días desembarasen y despueblen ese terreno de todo animal que no sea presizo para la conducción de frutos con lo demás que del citado auto consta su thenor presupuesto, ante Vuestra Alteza [roto] como mexor proceda de derecho parezco y contextando al escrito de agravios [roto] ... la contraparte, digo:

Que la justificación de ste Regio Tribunal /f.46v/ se ha de servir en méritos de justicia corroborado y ... irrevocable el mencionado auto interpelado en todas sus partes para que se cumpla y ponga en

la debida execución, condenando con ...tamente a los causantes de ambas instancias en todas ...tas, daños y perjuicios que huvieren inferido e infirieron ... del mérito auperabundante que por declaratoria pedida p... autos y razones siguientes:

La temeridad con que ... los vecinos del Palmar su solicitud, y la mala fe con que ... rido sostener hazta ponerla en las aras de Vuestra Alteza p... desayre, se hacen bien visibles a presencia y cierta de ...cución de terrenos, que (para evitar graves daños ... experimentaban) estando el Muy Ylustre Cavildo de la ... go por acuerdo de 26 de junio del año de 86, ... tierras de labor y agricultura el sitio del Palmar ... les enteramente a sus havitantes la crianza de ... extinguir de este modo las repetidas queexas ... que de los vecinos contiguos sufría aquel tri... ruyna que les causaban los cerdos del Palmar ... mediatas labranzas las que en todo caso se... como más útil y nesarios. Este solo esta ... corroborado con el auto de foxa 30 es ... /f.47/ ... apra venir en un claro conocimiento del ningún fundamento en que ha estrivado la solicitud contraria y que lexos de medir los vecinos del Palmar sus intenciones por la pauta de la buena fee han contravenido directamente a la dicha providencia del Ylustre Cavildo de Santiago pues este por las justas y recomendables causas estampadas en el auto de foxa 30 ha prohibido la crianza de cerdos en el Palmar, señalándole por de labor y sus moradores con reprehensible desobediencia no intentan otra cosa en estos autos, sino hacer dicho sitio de criar puercos a pesar de los continuos quebrantos que de estos padecen mis partes en sus labranzas que aunque situadas en el partido de Quinigua y Jacagua colindan con el Palmar. Esto es querer decir en realidad que se les apruebe el punible desacato e inobediencia que han prestado al mencionado establecimiento y que se le authorize el capricho que pretenden llevar adelante, llevándose justamente de encuentro la citada providencia de aquel Ylustre Ayuntamiento tanto más justa por concordante a la Ley 12 título 12 libro 4 de la Recopilación, la qual prohíbe expresamente que las estancias de ganado de ...ta se ...an ymmediatas a los pueblos y

sementeras y esto por los daños que pueden resultar mayormente en el gando que /f.47v/ que anda apartado y sin guarda como son los cerdos [roto] ...piritu y sentido verdadero de la Real decisión si ... [roto] dársele otro, que no se acomode. Si las contrapartes tan ciegos se huviesen mirado un momento en la [roto] ... para hacerse reos y culpados en sus propios [roto] ... no se encaminan sino a la infracción de lo justa... [roto] ...bido i tampoco se hubieran arrestado en este ...ci quexarse agraviados de una sentencia que De inferirles agravio alguno, confirma y m... [roto] lo que anteriormente les estaba preceptuado, [roto] ... el caso que el sacar los cerdos del Palmar como la sentencia interpelada les causase algun quebranto y deberán sufrirlo, imputándose a sí mismos ... [roto] intoducido en un lugar destinado para labranza no se pueden llamar agravios de jure.

Además, de [roto] ... reme... [roto] /f.48/ que se seguirán de dexar la crianza de cerdos en el Palmar no solamente los havitantes de los partidos inmediatos de Quinigua y Jacagua, sino también a la misma persona de nuestro Cathólico Monarca (que Dios guarde) pues aparese de autos que todas las labranzas cituadas en Quinigua y Jacagua se componen de plátanos, yuca, azúcares y de otros frutos nesarios al abazto de toda la república, asimismo consta del pro... rinden dichos partidos abundantes cosechas de tabaco, lo que cede a beneficio de la Real Persona que Vuestra Alteza representa en estos supuestos, véase si el [b]ien privado de 17 dueños que son los que quieren establecer la crianza [de] cerdos en el Palmar puede prevaler y anteponerse a la utilidad pública que resulta de las cosechas que a expensas de sus sudores disfrutan mis partes en Quinigua y Jacagua, examínese como quien [roto] Los intereses del vasallo pueden competir con los del Soberano [roto] de interin será mi sentir que aunque no huviera otra razón a favor de [roto] vezinos de Quinigua y Jacagua lo relacionado solo bastaría para [roto] la infundada solicitud de las contrapartes. Sin falta de alimentos quieren mantener en un corto terreno, multitud de cerdos /f.48v/ lo qual no puede verificarse sino es a costa de los pobres vesinos colindantes de

Quinigua y Jacagua como lo confiesan y re... [roto] imparcialmente el syndico general al Tribunal del juez a quo foxa 28, de sentir por estas razones que se sobstuvieron las provisiones [roto] el asunto, como en efecto aquel Ylustre Ayuntamiento en... [roto] justicia que acompañaba a mis partes la sobstuvo por el ...[roto] de foxa 30 extrivando para su declaratoria en la Real disposición, ya no puede ser más adaptable a la presente materia por ...[roto] decisión por verificarse aquí los inconvenientes que Su Alteza [roto] ...caver en la inhivición que hace de criar animales ju...[roto] ...sas de frutos. Por todo lo qual reproduciendo y dando [roto] ...preso quanto de hecho y derecho resulte favorable de [roto] ... negación de lo adverso y perjudicial.

A Vuestra Alteza suplico se sirva determinar como al exordio pedi y [roto] de conclusión repito por ser de justicia que pido y juro [roto]

Dr. Adrián Campusano

Francisco [Molina]

Auto]

Al relator citadas las [roto]

[rubricado]

Proveydo por los señores [roto] ... /f.49/ Santo Domingo abril nueve de mil setecientos ochenta y ocho años.

Manuel Rendón Sarmiento.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Francisco Molina. [rubricado]

En dicho día lo notifique al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

Santo Domingo y junio 10 de 1788.

Vistos: Declárase nulo y de ningún valor [roto] ...brado por el Cabildo Secular o Ayuntam...[roto] ...iudad de Santiago en fuerza de no ser la materia de los casos en que le corresponde jurisdicción y porque [rota] contenciosa conforme a la Ley a que en lo succe-si...[roto] habrá de arreglarse y se devuelve el conocimiento [roto] ...l alcade ordinario de primera elección para que zelando /f.49v/ se

contengan qualesquiera daños que en los citios cer...[roto] al Pallmar causasen los ganados o cerdos de cri...[roto] de este con competente advertencia o castigo de sus dueños [roto] ...demnisiación o reparación de perjuicios caso de compro...[roto] malicia, reciba el asunto a prueba con ...te días prorrogable hasta el ordinario admita la ... por las partes substancie y determine obrando [roto] a derecho, sin dar lugar a quejas ni dilaciones, [roto] sin innovar las apelaciones y recursos que ... [roto] forma se interpuciesen y no se hace por a... [roto] condenación de costas.

Los señores Presidente, Regente y oydores [roto] ...daron, proveyeron y rubricaron.

[hay una rúbrica]

Manuel Rendón ...[roto]

Asesor: Brabo [rubricado]

En el mismo día lo notifique a Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

Lamota [rubricado]

En dicho día lo notifique al procurador Molina. [rubricado]

Molina [rubricado]

[Al margen]

Con fecha 14 de octubre de 1788 di certificación incerto el anterior auto que entregué al procurador de don Vicente Siri y compartes.

Molina [rubricado]

[Un papel suelto muy deteriorado]

[Certificación]

Don Josef de Castro Palomino, secretario de Cámara de esta Real Audiencia y del Gobierno de esta Ysla por Su Majestad, certifico: Que los señores Presidente y oydores de ella, en virtud de los autos seguidos en [por] la [alcaldía mayor] de Santiago por Alexandro Gómez y demás comuneros del citio nombrado el Palmar sobre la pozección [prohibición] de criar zerdos en dicho terreno que resistieron don [ilegible] ... demás del partido de Quinigua en Jacagua, los quales dichos an... [roto] se [roto] ...eron a esta ...pre quien del recurso [y] mérito (¿) en ellos consta el Proveído a los 27 de agosto

del año del Señor de [1]787 se...[roto]da [roto] ... los trámites (¿)
de derecho, con audiencia e intervención de ase[sor]
[Aquí se interrumpe el expediente]

29.

REAL PROVISIÓN PARA QUE LA JUSTICIA
ORDINARIA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA
RECIBA INFORMACIÓN QUE SOLICITA
BERNARDO SÁNCHEZ PARA SU DEFENSA.

Santo Domingo, 29 de octubre de 1774.

Archivo Nacional de la República de Cuba

Audiencia de Santo Domingo, Leg.85, numero 3, *in fine*

[papel sellado: 1772-73]

San Juan de la Maguana

Fol.1/ Real provisión para que la justicia ordinaria de la villa de San Juan reciba la información que solicita el [reo] Bernardo Sánchez de aquel vecindario para prueba de su defensa en la causa criminal que sobre abigeatos se le sigue de oficio en la Real Audiencia, conforme a lo mandado.

Don Carlos, etc. A vos la justicia ordinaria de la villa de San Juan a quien se dirige esta nuestra carta y Real Provisión para cumplimiento de su tenor, sabed: Que habiendo recuido a prueba por auto de primero ... [roto] presente mes y con termino de quarenta [dí]as la causa criminal que contra Bernardo Sánchez, natural de esa villa se sigue de oficio sobre el abigeato en la Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santo Domingo de la Ysla Española, presentó dicho reo el escrito siguiente:

Muy Poderoso Señor: Bernardo Sánchez vecino de la villa de San Juan y preso en la Real Cárcel /f.1v/ [roto] ... sobre supuestos hurtos de animales, como mejor proceda de derecho ante Vuestra Alteza paresco y digo: Que recibido a prueba dichos autos, se me han entregado para que instruya lo que me convenga, en cuyo cumplimiento reproduzgo en parte de ella todo el mérito favorable de los mismos autos, por lo que: A Vuestra Alteza suplico se sirva de haverlo por reproducido, y man[de] se entienda con dicha mi prueba [por] ser de justicia, y en lo necesario, etc. Otrosí: por quanto los testigos de que p[ue]do valerme, que estan los que refiere la adjunta nómina, tienen su vecindad y residencia en la jurisdicción de la villa de San Juan, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar librar despacho cometido a las justicias ordinarias de dicha villa con la insertación correspondiente apra que los hagan comparecer ante sí, y que sean examinados por el tenor de los siguientes particulares; pido ut supra:

Primeramente, por el conocimiento de mi persona noticia de la causa y generales de la ley.

Ytem, si saben que en la ocasión que hice cierto viage a la población francesa de Mirabale en compañía de Nicolás Ximénes y fuimos arr...[roto] por el ...[roto] ...ndo [roto] aquella jurisdicción /f.2/ [roto toda la primera línea] dicho Nicolás Ximenes [roto] ...

Ytem, si saben que los [roto] mencionados cavallos los llebaba yo alquilados, y [roto] expresen los sugetos que me [roto] havian dado en alquiler.

Ytem, si saben que en la compr... [roto] que hice ...[roto] referido viage a Mirabale, y desde algun ... [roto] antes me mantenía viviendo en la [roto] [haci]enda de Tomás de Alcántara, exercitando el cuidado y manejo de sus animales, sin que persona alguna se quejase de mmi conducta y procederes.

Ytem, de público y notorio, pública voz y fama.

Otrosí: para el más fácil expediente de dicha mi prueba nombro por mi apoderado en la expresad villa de San Juan a Nicolás García

de aquel vecindario. Por lo que se ha de servir Vuestra Alteza de haberle por nombrado para dicho efecto; pido ut supra. [roto] Juan de Arredondo. = A ruego Josef Ortega.

Y por el nuestro Presidente y Oidores se proveyó lo siguiente: En lo principal por reproducido el merito de los autos. En el primer otrosí los testigos que presentare, jures y declaren al tenor del interrogatorio, a cuyo efecto líbrese el despacho necesario y en el segundo otrosí como lo pide; y todo ba...[roto] citación del auto de prueba. = Mirafuentes = [Proveído] por los señores Presidente y Oidores. Santo Domingo, veinte y seis de octubre de mil setecientos setenta y quatro = Josef de Castro Palomino. Y los testigos que contiene la nómia que se enuncia son: el capitán don josef Luis Lebrón, el capitán Tomás Alcántara, Nicolás de la Parra, Francisco de Alcántara, /f.2v/ el teniente Gerónimo Pérez y Gregorio de Herrera = En cuya consecuencia, fue [roto] que debíamos mandar librar esta nuestra carta y Real Provisión a vos la justicia Ord[inaria] de la villa de San Juan, por la qual mandamos que luego que la recibais citeise [roto] ... minados testigos y evacuese la mencionada información con arreglo a los particulres [roto] inserto interrogatorio, habiendo por apo... [roto] esta parte al nombrado Nicolás García [roto] ... dentro del término que va asignado de prueba la remitiréis cerrada a la dicha nuestra Real Audiencia. Así lo egecutad so la pena de nuestra [roto].

Dada en la ciudad de Santo Domingo a veinte [roto] nueve de octubre de mil setecientos setenta y quatro.

Don Josef Solano, don Andrés Pueyo y Urríes. Don Simón Antonio Mirafuentes.

[firmado ilegible]

[firmado] Joseph Castro Palomino.

30.

RECURSO DE FRANCISCO PERALTA EN LOS
AUTOS CON DOÑA MAURICIA YNFANTE SOBRE
COBRO DE PESOS Y DEMÁS ESPECIES QUE
MENCIONA. AÑO DE 1787

Santo Domingo, abril de 1787.

Archivo Nacional de la República de Cuba.

Audiencia de Santo Domingo, Leg.85, numero 3, *in fine*

[Portadilla]

[roto] de la Real Audiencia.

Doctor Soto.

Recurso de Francisco Peralta en los autos con doña Mauricia Ynfante sobre cobro de pesos y demás especies que menciona. Año de 1787.

Leg 89-C-9.

[Tachado: 123. 10 foxas]

/f.1/ [Papel sellado. Años 1786 y 87]

Muy Poderoso Señor

Francisco Molina, procurador de esta Real Audiencia en nombre de Francisco de Peralta, vezino de la ciudad de Santiago cuyo poder en debida forma presento, ante Vuestra Alteza por pronto recurso, o por la vía que más haya lugar de derecho, parezco contra los precedimientos del Vuestro Alcalde Mayor de dicha ciudad, y

haciendo relación del caso, digo: Que habiendo dicho Peralta entralado demanda contra doña Mauricia Ynfante, viuda de don Diego Taváres, todos de aquel vecindario, cobrándole 35 pesos, un baúl, una mesa, una yegua baya y una punta de treinta y tres cerdos con sus crías, procedente la primera obligación de los 35 pesos de igual cantidad que expendió de su bolsillo y como mandatario de dicho Tavares, en cierta diligencia de recaudación de una negra que se le había profugado al Pueblo de Bayajá, y la segunda del despojo de los citados efectos que le hizo el propio Tavares, lanzándolo de su /f.1v/ [roto]...da de Macabón en donde havitaba. Después [roto] la demanda por la expresada doña Mauricia Ynfante, en [roto] confesó parte del despojo de los referidos animales y otros efectos . Como negó lo principal del débito,, pidiendo que se mandase dar fiador abonado, que respondiese por las rentas de la ynstancia, fundada en ser el demandante un hombre sin domicilio cierto, y sin haveres conocidos [roto] que satisfacerlas, según que algunas costas [roto] ... hallaba aun debiendo en el mismo tribunal. Se proveyó que dicho mi parte cumpliese con la fianza [roto] ...da en la inteligencia de que no se le oiría [roto] ... en el presente juicio, según todo consta y [roto] expediente que con la necesaria solemnidad [roto]...

Pero lo cierto es Señor que [roto] ... Peralta es verdadero acreedor de los citados 35 pesos y de los once con que costeó un peón que le acompañó [roto] dicha diligencia lo que por sabido y verosímil no [roto] ... probarse y por los veinte y quatro que es...[roto] Vicente Tavera, constante de su recibo que [roto] ...pria solemnidad y juramento presento /f.2/ estado pronto a justificar plenamente su defenza en su oportunidad. Y que en aquella ciudad es público y notorio no solamente que es domiciliario de ella si no que tiene bienes suficientes y aun sobrante para la satisfacción de las cosatas de la causa como que tiene vogíos, uno en la misma ciudad y otro en el campo. Motivos por que Vuestras Señorías lo relevan de la decantada fianza de arraygo. Ni es del caso el que calumniosamente se diga que Peralta suele quedarse debiendo las expensas judiciales, porque

lo que únicamente resta en aquel tribunal es la pequeña cantidad de nueve pesos y esto por no habersele querido recibir en papeletas que es la monea que percibe en su oficio, y la más corriente en toda la Ysla, pues a no ser así al punto las hubiera pagado, como lo practicó en la causa que siguió en esta Superioridad el año antepasado de 85, sobre cordeles de tierra, como se justifica de los recibos que tengo en mi poder y manifestaré si se me preceptuare. Por todo lo qual la Suprema Justificación de Vuestra Alteza se ha de servir de mandar se libre la correspondiente Real Provisión dirigida al Vuestro Alcalde Mayor de la enunciada ciudad de Santiago para que sin la precisión de la dicha fianza le administre justicia al ref...[roto] /f.2v/ Francisco de Peralta, mi parte, se le admitan todas las especies de pruebas de que pretenda valerse a su tiempo y se le sigan [rotos] recursos que conforme a derecho interpusiere para esta Superioridad de los autos de que se sintiere agraviado. Y en es...[roto]

A Vuestra Alteza suplico que haviéndome por presentado con dichos documentos [roto] ... de proveer y determinar commo dexo expuesto [roto] justicia, costas protesto y juro lo necesario, etc.

Licenciado Manuel Joseph Pérez de la Paz [roto]

[Auto]

Dése quenta. [rubricado]

Proveído por los ...[roto] Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el [roto] semanero don Pedro Catani, en Santo [roto] ... y marzo trese de mil stecientos [roto] y siete años.

Manuel Rendón [roto]

En el mismo día lo notifiqué al [roto] Francisco Molina [rubricado].

/f.3/

Santo Domingo, y abril 28 de 1787.

Vistos: Hágase como por esta parte se pide y con testimonio de este auto a continuación el Alcalde mayor administre justicia a Peralta sin el gravamen de fianza de arraigo contra doña Mauricia Ynfante, a cuyo fin se le devuelvan por medio del mismo Peralta,

entendido el alcalde mayor y señor escribano de recibirle sus derechos en papeletas, como se practica en las escrivanías de cámara y demás de esta capital sin [roto] del aranzel. Los señores Presidente, Regente y oydores así lo mandaron, proveyeron y rubricaron.

[hay tres rúbricas]

Manuel Rendón Sarmiento.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Francisco de Molina [rubricado].

Con fecha 2 de [roto] /f.3v/ [en blanco]

31.

AUTOS PROMOVIDOS POR SEBASTIANA DE PIÑA
CONTRA DON MANUEL ROMERO Y CONSORTES
SOBRE LA PROPIEDAD DE TRES CUARTAS PARTES
DEL HATO SAN FRANCISCO Y EL ROSARIO,
SITUADO EN EL VALLE DE BANÍ.

Santo Domingo, 1784-1790.

Archivo Nacional de la República de Cuba,

Audiencia de Santo Domingo, Leg. 78, No. 1

[Portada]

Archivo Nacional

1784

Audiencia de Santo Domingo

Documentos que contiene los autos promovidos por Sebastian (sic) de Piña contra don Manuel Romero sobre la propiedad de tres cuartas partes del Hato San Francisco y el Rosario, situados (sic) en el valle de Bani, en Santo Domingo (trunco).

Legajo 78

Signatura 1

fol.1/ [Expediente en mal estado de conservacion]

[Papel sellado 1788-1789]

Vistos: para mejor proveer respecto a no haberse seguido esta instancia contra Luis Peguero, interesado en el citio [roto] ...so, segun consta de los autos obrados en el juisio de posesion.

Désele traslado de éstos.

Cabral (rubricado). Doctor Arredondo (rubricado)

Proveyólo el licenciado don Francisco Cabral, ... regidor de esta ciudad que despacha por ausencia del señor ... [alcalde] de primer voto, que lo firmó con su asesor en [Santo] Domingo y octubre veinte y uno de mil setesientos setenta ...[roto]

Diego Xi[menes].

En el mismo día lo hise saver a Manuel Romero.

En el mismo día lo hise saver a Francisco ...[roto]

En el mismo día lo hise saver a Luiz Peguero, a quien encontré ... [roto]

[con otra letra: Legajo 52-C-14. Hay una rubrica]

/f.1v/en blanco/

/f.2/[papel sellado]

Luis Pegero (sic), vesino de esta ciudad en los autos que Teresa Pegero, mi hermana, està siguiendo contra los herederos de Beatriz Gonzales, veinós del valle de Bani, sobre la propiedad de las tres cuartas partes de los sitios pertenecientes a el ato titulado San Francisco y el Rosario, conocido oy con el nombre del Yano. Ante Vuestra Merced, como mexor proceder paresco, y en vista del obrado por la referida mi hermana digo: Que haviendo esta procedido en todo con mi concentimiento y boluntad desde luego doy por bien executado y executare para que en su virtud se sirva Vuestra Merced, sin echar menos mis representaciones proceder solo con la referida mi hermana a lo que por derecho corresponde. Por tanto, a Vuestra Merced suplico que en vista de lo expuesto se sirva proceder conforme a justicia que pido, y en lo necesario juro, etc.

Luis Joseph Peguero [firmado y rubricado]

A los autos.

[debajo: dos rubricas]

/ f.2v/ [varias diligencias]

[roto y manchado] ...que lo firmo con su asesor en Santo Domingo y octubre veinte y uno de mil setecientos setenta y nueve años.

Ante mí: Diego Ximenes.

El mismo día lo hize saver a Luis Peguero [rubricado].

Yncontinenti lo notifiqué a Francisco Molina [rubricado].

Ymediatamente lo notifique a Manuel Romero [rubricado].

Vistos en atencion a lo pedido por Manuel Romero en su escrito de fol. 45 buelta de este cuaderno, líbrese despacho al comandante de las armas del valle de Bani, para que haga notificar a Francisco de Medina Ungria, marido de Sevastiana de Piña, que dentro de ocho dias contados desde el auto de notificación (sic) conparezca en este Tribunal de la mexor forma de derecho [roto] ...venga en la demanda que contra [roto]... Sevastiana a intentado Manuel Romero y demas conpartes sobre la propiedad del sitio nombrado San Francisco o confiera su poder para el proprio efecto, apercivido de que pasado dicho término... [roto] lo ... [roto] se ...[roto] /f.3/ A sentenciar difinitivamente la citada demanda sin más oírle, y practicada la notificación se servirá dicho comandante devolver a este tribunal el despacho con la diligencia original.

Angulo [firmado y rubricado]

Dr. Arredondo [firmado y rubricado]

Proveyólo su merced el señor don Lorenzo Angulo, alcalde ordinario de primer voto, que lo firmo con su asesor en Santo Domingo y octubre veinte y seis de mil setesientos setenta y nueve años.

Ante mi: Diego Ximenes.

En el mismo dia lo hize saver a Luis Peguero. [rubricado]

Yncontinenti lo notifique a Juan Pablo de la Mota. [rubricado]

... lo notifique a Francisco Medina. [rubricado]

/f.3v/ [en blanco]

/f.4/ [Papel sellado]

[Al margen izquierdo hay una anotación ilegible que está calzada con la firma del escribano]

Francisco Vngria y Medina, marido legitimo de Sebastiana de Piña, en la causa que esta sigue sobre la propiedad del [h]ato San Francisco y el Rosario, como mas haya lugar en [derecho] paresco ante vuestra merced y digo:

Que hasta el estado presente dicha mi muger ha seguido por sí, y sin mi intervención la referida causa, y se me ha citado para la determinación de ella, por lo que aprovando, ratificando y dando por bueno, como apruevo, ratifico y he por bueno lo expuesto y aducido por dicha mi muger, se ha de [servir] vuestra merced proceder a la determinación de la causa según y [confor]me al mérito resultivo de los autos, por tanto:

A vuestra merced suplico se sirva proveher y determinar, como llevo pedido, que es justicia, costas, y en lo necesario juro etc.

A ruego de Francisco Ungría: [firmado] Dr. Pedro Barriere.

A los autos, y sítese de nuevo a las partes para sentencia.

[Angulo] [roto] Dr. Arredondo.

Proveyólo /f.4v/ su merced el señor ...[roto] Angulo, alcalde ordinario de primer voto, quien lo firmó con su asesor en Santo Domingo y noviembre onze de mil setecientos setenta y nueve años. Doy fe.

Ante mí: Diego Ximenes.

En quince del corriente mes y año cité para sentencia a Juan Pablo de Lamota de que doy fe. [rubricado]

Yncontinenti cité para sentencia a Francisco Ungría. [rubricado] [sentencia]

En el pleito y autos seguidos entrepartes, de la una Juan Pablo de la Mota a nombre y en birtud de poder de Manuel Romero y consortes actor[es y] mandantes, y de la otra Sebastiana de Piña reo demandada sobre la propiedad del Hato nombrado San [Francisco y el Rosario y] ... [roto] /f.5/ demas que de ellos consta.

Fallo atento al merito de los autos autos (sic) que en lo nesesario me refiero que devo declarar y declaro por pertenesiente a dicho Manuel Romero y consortes la propiedad de las tres cuartas partes del referido hato y en su consecuencia devo condenar y condeno a la referida Sevastiana de Piña a que restituia a dicho Romero y compartes las tres cuartas partes del mencionado hato conforme a lo juzgado y sentenciado por [el] Superior Tribunal de la Real Audiencia

en veinte y siete de maio de mil setesientos y quarenta y seis años e igualmente en las costas de los autos desde las setenta y cinco en adelante de la tersera piesa, sasti[s]fasiendo en quanto a las demas cada una de las partes las por mí causadas y las comunes de por mitad.

Lorenzo de Angulo [firmado y rubricado] Dr. Joseph de Arredondo y Castro [firmado y rubricado]

Dada y pronunciada ... [roto] /f.5v/ Lorenzo Angulo, alcalde ordinario, con dictamen de su asesor, en Santo Domingo y noviembre veinte y quatro de mil setesientos setenta y nueve años, de que doy fee.

Ante mi, Diego Ximenes.

[diligencias]

El mismo día lo hize saver a Juan Pablo de la Mota. Doy fee. [rubricado]

En tres de diciembre lo hize saver a Francisco Molina a causa de haver estado ausente hasta este tiempo y la firmó de que doy fee= Nota que en este acto [se] escusó Molina a firmar esta notificación. [rubricado]

/f.6/ [papel sellado]

[instancia]

Juan Pablo de la Mota procurador de la Real Audiencia y apoderado de Manuel Romero, havitante en el valle de Bany, en los autos que en consorcio de otros ha seguido contra Sebastiana de Piña y su marido sobre la propiedad de ciertos terrenos sitos en aquel partido; como más aya lugar de derecho paresco ante vuestra merced y digo:

Que la superior justificación del tribunal se sirbió sentenciar definitivamente esta causa a favor de mi parte y sus consortes; y la contraria no ha espr[esado] cosa alguna contra dicha sentencia. Por lo que siendo ya pasado el término en que debió haverlo hecho, pido a vuestra merced se sirba obrando en justicia declararla consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

A vuestra merced suplico se sirba proveer conforme, y en lo necesario juro, etc.

[firmado] Juan Pablo de Lamota

[auto] Traslado [rubricado]

Proveyólo ... [roto] /f.6v/ el señor don Lorenzo ...[roto] que lo firmó con su asesor en Santo Domingo y diciembre dies de mil setecientos setenta y nueve años.

Ante mí: Diego Ximenes.

[diligencias]

En el mismo día lo hize saver a don Juan Pablo de la Mota. [rubricado]

Ynmediatamente lo notifiqué a don Francisco Molina. [rubricado] /f.7/ [papel sellado]

[otra instancia]

Juan Pablo de la Mota, procurador de la Real Audiencia y de Manuel Romero, [h]ascendado del valle de Bany, en los autos con Sebastiana de Piña sobre tierras; como más aya lugar en derecho paresco ante vuestra merced y digo:

Que de mi escrito en que pedí la cosa juzgada se comunicó traslado a la contraria, y hasta ahora no ha expuesto cosa alguna, por lo que acusándole la rebeldía.

A vuestra merced suplico se sirba proveer como pedí [en la] antecedente, que es justicia, juro lo necesario, etc.

Otrosí: Se ha de serbir vuestra merced mandar se regule el honorario de mi patrono y que se tasen las costas por mí causadas conforme a lo prebenido en la difinitiba para la correspondiente inserción en el despacho que igualmente pido a vuestra merced se sirba mandar librar. *Ut supra.*

[firmado] Juan Pablo de Lamota.

[auto]

...[roto] principal, notificando a la otra parte respon[da] ...[roto] /f.7v/ da para la primera audiencia [roto] ...tando [roto] autos del oficio del presente escribano respecto a no haverse hecho según está informado con apercebimiento de apremio y en el otrosí a su tiempo.

[firmado] Angulo

Dr. Arredondo.

Proveyólo su merced el señor don Lorenzo de Angulo, alcalde de primera elección que lo firmó el asesor en quince días del mes de diciembre de mil setecientos setenta y nueve años. Doy fee.

Ante mí: Diego Ximenes.

[diligencias]

En el mismo día lo hice saber a Juan Pablo de la Mota, doy fee.
[rubricado]

Sucesivamente lo notifiqué a Francisco Molina, doy fee.
[rubricado]

Nota: que el procurador Francisco Molina me ha expresado no saca los autos y que es[ta] virtud el tribunal de la providencia que tenga conforme.

Ximenes [rubricado]

/f.8/ [papel sellado]

[otra instancia]

Juan Pablo de la Mota, procurador de la Real Audiencia y de Manuel Romero, ascendado en el Valle de Bani, en los autos contra sebastinana de Piña, sobre ciertos terrenos, como más haya lugar en derecho, pareasco ante vuestra merced y digo:

Que habiéndose notificado al procurador contrario la providencia que vuestra merced se sirvió expre[sar] de que respondiendo para la primera [roto] sacando los autos del oficio del [presente] escribano, con apercevimiento de apremio, se [ha] desentendido de su cumplimiento y porque esta demora cede en notable perjuicio de mi parte que haciendo gastos y ...[roto] [desam]parado del cuidado de su familia y hacienda se mantiene en esta capital para la concluzión de su litis, le acuso ha (sic) reveldía, y pido a vuestra merced se sirba, obrando en justicia, determinar como pedí en lo principal. Y, otrosí, de mi antecedente pedimiento que reproduzgo.

[A vuestra merced] suplico se sirba así pro[veer] ...[roto]

[falta la última línea] /f.8v/ [auto]

Autos = [hay dos rúbricas]

Proveyólo su merced el señor don Lorenzo Angulo alcalde de primera elección que lo rubricó en Santo Domingo y diciembre veinte de mil setecientos setenta y nueve años. Doy fee.

Ante mí: Diego Ximenes.

[diligencias]

El mismo día lo hice saber a Juan Pablo Lamota. [rubricado]

Yncontinenti lo hice saber a Francisco Molina, doy fee. [rubricado]

[sentencia]

Vistos: Declárase la sentencia definitiva proferida en [los] autos en veinte y quatro del mes próximo pasado, por no [roto] ... consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, y en su consecuencia llévase a debida ejecución, librándose para ello el correspondiente despacho al comandante de las armas del valle de Vaní, y tásese el honorario de la defenza de Manuel Romero para su satisfacción por el doctor don Francisco Morillas con arreglo a la condenación de a[u]tos (con respecto a la condenación de costas que contiene la sentencia) regulándose las demás [roto] ...neral e incertándose todo en dicho ...[roto].

[firmado] Lorenzo de Angulo.

Dr. Joseph de Arredondo.

[Al margen: „Asesoría 4 pesos“]

[Proveyólo, etc.] ... [roto]

/f.9/ Lorenzo Angulo Alcalde de primera elección que lo firmó con el asesor en Santo Domingo y diciembre veinte de mil stecientos setenta y nueve años, doy fee.

Ante mí: Diego Ximenes.

El mismo día lo hice saber a Francisco M...[roto], doy fee. [rubricado]

Yncontinenti lo notifique a Juan Pablo Lamota, doy fee. [rubricado]

Nota: que habiendo entregado estos autos a la parte de Mota para que los llevara a el tasador m...[roto] disiendo se [ilegible] ... [roto]

[pón-] /f.9v/ golo por diligencia para que conste, doy fee. [rubricado]

[auto]

Vista la nota que antecede hágase la tasación de las costas por el escribano Antonio Pérez.

Angulo.

Dr. Arredondo.

Proveyólo su merced el señor don Lorenzo Angulo, alcalde de primera elección, que lo firmó en Santo Domingo y diciembre veinte de mil setecientos setenta y nueve años. Doy fee.

[diligencias]

El mismo día lo hice saber a Francisco Molina, doy fee. [rubricado]

Yncontinenti lo notifiqué a Juan Pablo Lamota. [rubricado]

Taso y regulo el honorario de la defenza de Manuel Romero con respecto al auto difinitivo en [ciento] ochenta reales. Santo Domingo, y diciembre [roto] ... de 1779 y por esta regulación, doce reales.

Dr. Francisco Morillas.

...[roto]/f.10 [129]/ ...[roto] y regulo las costas causadas en estos autos en virtud de lo mandado desde la foxa veinte y dos hasta la setenta y quatro inclusive en la forma siguiente:

Las que debe pagar Sebastiana Piña:

- Primeramente al señor alcalde don Thomas de Heredia por la firma de un decreto..... 1
- Ytem. Al señor don Pedro Fernández de Castro por las de quatro..... 4
- Ytem. Al señor don Antonio de Coca por la de un decreto Y dos autos 6
- Ytem. Al señor don Josef Leoz y Chalas por la de tres.. 3
- Ytem. Al escribano don Diego Ximenes por la presentación de seis escritos, nueve decretos, un informe, dos autos, una diligencia, trece notificaciones y cinco días de ocupación en que se reguló la posesión.....164... 22
180... 22 (sic)

Suman estos derechos ciento ochenta reales, veinte y dos maravedís.

Derechos de esta tasación: 9 reales 6 maravedís.

Las que debe pagar Manuel Romero y com-/f.10v/ partes desde la misma:

- Primeramente al señor don Antonio de Coca por la firma de un decreto y un auto..... 3
 - Ytem. Al señor don Thomas de Heredia por la firma de tres decretos, quatro autos, y la de un despacho..... 15
 - Ytem. Al señor don Antonio Mañón por la firma de tres decretos..... 3
 - Ytem. Al señor don Lorenzo de Castro y un auto.....3
 - Ytem. Al señor don Pedro de Castro por la de un decreto.. 1
 - Ytem. Al escribano don Diego Ximenes por catorce presentaciones, diez y seis decretos, seis autos, una diligencia, dos boletas de comparendo, un despacho en quatro foxas y su papel, siete suplidas del sello tercero y treinta y tres notificaciones..... 103
 - Ytem. Por esta tasación nueve reales 9
- 137... [roto]

Sumas estos derechos ciento treinta y siete reales, seis maravedís, salvo etc.

Las que debe pagar por sí sola Sebastiana de Piña desde la setenta y cinco inclusive hasta el final:

- Primeramente, Al señor don Lorenzo Angulo ... [roto] /f.11[130]/ por las firmas de diez y nueve decretos y cinco autos..... 29
- Ytem. Al escribano don Diego Ximenes por la presentación de veinte y dos pedimentos y documentos, quarenta y ocho notificaciones, diez y nueve decretos, cinco autos, con el difinitivo, una diligencia, un despacho en dos foxas, quatro de papel suplidas del sello tercero y las substitución de un poder..... 113...14
- Ytem. A don Josef de Castro Palomino, por un testimonio en nueve foxas y dado a continuación de un escrito..... 9
- Al escribano don Manuel López por otro dado en trece foxas y su papel sellado y común.....

[roto]

-Ytem. Al procurador Juan Pablo de Lamota, por cinco escritos procuratorios y ocho pesos en que se le regula su agencia..... 73

-Ytem. Por esta tasación diez y ocho reales.....18

-Ytem. Por trece pesos que importa la asesoría de los autos.....104

-Ytem. El despacho que se ha de librar regulado en seis foxas y su papel..... 21

Suman estos derechos trescientos noventa reales, /f.11v/ quatro maravedís, salvo etc. Santo Domingo y diciembre dos de mil setecientos setenta y nueve años.

Antonio Peres, escribano real y público.

[el resto de la página en blanco]

((OJO: hay un salto de la foto 721 a 776))

/f.12 [131]/ [papel sellado 1780-1781]

[petición]

Sebastiana de Piña, vecina de esta ciudad, en los autos que sobre la propiedad del terreno que he litigado con los Pegueros del valle de Vaní, pareco ante vuestra merced en la mejor forma que haya lugar por derecho y digo:

Que este negocio lo dexé recomendado al doctor don Pedro Barriuel y al procurador Francisco Molina, los quales no me han practicado diligencia y sentenciada que ha sido la causa han [con]sentido sin apelar en una sentencia nulla (hablo debid[amente]). Y porque para exforzar dicha nulidad según los fund[amentos] que para ello me asisten necesita el abogado que he elegido instruirse en el proeso, se ha de servir vuestra merced haver por [presentado] el recurso de nulidad y mandar que se suspenda [roto]... de lo determinado y que se me entregue el proeso por [el] término ordinario para exforzar el recurso; por tanto:

A vuestra merced duplico se sirva mandar como llevo pedido en justicia, juro no ser de malicia, protexto costas, y en lo necesario, etc.

Otrosí: por quanto se ha librado ya el despacho para la execución d'él ha determinado se ha de servir vuestra merced mandar [que] se le [bote] nuevo despacho para que se suspenda qualesquiera diligencias hasta la conclusión [roto] /f.12v/ ordinaria, atento a lo qual:

A vuestra merced suplico se sirba de haverla por interpuesta dicha apelación en tiempo y forma y en su consecuencia providenciar como llevo expuesto mediante justicia que es la que pido y en lo necesario, etc.

Licenciado Josef de Herlin (sic)

A ruego de la ape[lante] ...[roto]: Josef de la Candelaria.

[auto]

Traslado.

[firmado] S. Lavastida.

De Ponte.

Proveyólo su merced señor Alcalde don [roto] De Ponte que lo firmó en Santo Domingo con su asesor a los veinte de octubre de mil setecientos ochenta y quatro, doy fee.

Ante mí: Diego Ximenes.

[diligencias]

En el mismo día lo hise saber a Pablo Mota, doy fee. [rubricado] /f.13/ [papel sellado 1784-1785]

Sebastiana de Piña, vecina de esta ciudad, paresco ante vuestra merced, en los autos con Manuel Romero del valle de Vaní, sobre lunida (sic) [nulidad] de la sentencia como mejor proceda de derecho y digo:

Que de mi escrito en que ynterpuze [roto] lasiren (;) se le dio traslado a mi contrario, y [no ha] querido responder, sin embargo de haverse pasado el término, en [que] lo devió hacer. Por lo que aqusando reberdía:

A vuestra merced suplico que haviéndola por acusada, se sirva mandar que no respondiéndola para la primera Audiencia se le co... [roto] ...tos autos con apremio, por ser así a justicia. Y [juro no] proceder de malicia costas y en lo necesario, etc.

A ruego de Sebastiana: Joseph de la Candelaria.

[auto]

No respondiendo para primera Audiencia, cóbrense.

De Ponte

S. Lavastida.

[Proveyólo] /f.13v/ alcalde don Josef de Ponte [que lo firmó con] el asesor a los veinte y seis días de diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, doy fee.

Ante mí: Diego Ximenes.

[diligencias]

[En veinte y siete de dicho mes y año, lo hise saber ha (sic) Sebastiana de Piña, doy fee. [rubricado]

En el proprio a don Juan Pablo de la Mota, doy fee. [rubricado] /f.14/ [petición]

Juan pablo de la Mota, procurador del número de la Real Audiencia y de Manuel Romero, vecino del pueblo de Baní, en los autos sobre la propiedad de las tres quartas partes del hato nombrado San Francisco y artículo de un[lidad], ante vuestra merced paresco en la mejor forma que haya lugar por derecho, y respondiendo a el mismo que se me ha comunicado del escrito ...[roto] lación interpuesta por Sebastiana de Piña del difinitivo pronunciado en diez y ocho de octubre de este presente año por el que se [sirvió] vuestra merced declarar por válida y firme la declaración dada en dicha causa y sin lugar [a] nulidad ni [roto] ...tada de contrario con[t]ra su determinación, digo:

Que vuestra merced en méritos [de] justicia se ha de servir declarar sin lugar la referida apelación por s... [roto] [ser total-] /f.14v/ mente injusta y maliciosa ...[roto] ...me los crecidísimos costos que ...[roto] ...nían ...[roto] han de hacer en la proceución de ... [roto] reun...[roto] han sido tanto los que me ha causado en más de quarenta años que injustamente mantiene [dicha] litis, con tratarlo de pobre que mejor nacido a la vltima miseria enfermo (¿?) mucho más de lo que importan las tierras litigiosas (sic), por tanto:

A vuestra merced suplico se sirva determinar como de[jo] expuesto, mandando se de cuenta de la sentencia referida al Superior Tribunal d[e Su Alteza] para que en su vista se sirva determinar [lo] que sea de su superior agrado y más conforme a justicia, que es la que pido y en lo necesario juro, etc.

[firmado] Dr. Adrián Campuzano Juan Pablo de la Mota.
[auto]

El presente escrito pase con los autos a la p[rimera] sala para que dando cuenta Su Alteza califique [roto] relación.

[firmado] Ponte S. Lavastida

[Pro-] /f.15/ veyólo su merced el señor alcalde ordinario don Josef de Ponte, que lo firmó con el asesor ha los seis días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y quatro. Doy fee.

Ante mí: Diego Ximenes.

[diligencias]

En el mismo día lo hize saber a Juan Pablo de la Mota, doy fee.
[rubricado]

En el propio día, mes y año lo hize saber ha Sebastiana de Piña, doy fee. [rubricado]

Domingo, 10 de febrero de 1785.

Entréguense estos autos a la parte ... [roto] de la Piña para que dentro de ... [roto] /f.15v/ perentorio y con los d...[roto] a quien se le nombre por abogado en turno [ex]prese agravios de la sentencia [roto] el [roto] y en el mismo término aleguen Peguero y Romero o sus subcesores y se traigan visto [por] todas las partes, sin que se admita exten[sión] de término.

Los señores Presidente y oydores así lo proveyeron, y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Francisco Rendón Sarmiento.

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota.
[rubricado]

En el mismo al procurador Manuel de He...[roto] a quien entregué estos autos. [rubricado]

Regente Gamboa= oydores: Emparán = Brabo. [rubricado]

/f.16/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Manuel de Herrero, a nombre de Sebastiana de Pina, vecina de esta ciudad, en los autos con Manuel Romero y consortes sobre la propiedad de las tres quartas partes de el hato de San Francisco que penden [roto] [en] esta superioridad en grado de apelación contra [lo] pronunciado por el alcalde ordinario de segunda elección de esta dicha ciudad en diez y seis de [octubre] del año próximo pasado con dictamen de asesor, en que se declaró válido, firme y arreglado a derecho, [roto] ...de veinte y quatro de noviembre del año pasado de setenta y nueve por el qual se sesolvió pertenec[er] la propiedad de las tres quartas partes referidas a los enunciados contrarios, su tenor presupuesto, [co]mo mexor proceda de derecho y expresando los agravios que arrojan (sic) las citadas determinaciones, ante Vuestra Alteza [pa]resco y digo:

Que Vuestra Superior Justificación en m..[roto] ...tras de justicia se ha de servir, revocando el de dies y seis de octubre, declarar nulo y de ningún valor [roto] ... el de veinte y quatro de nov[iembre] ... [roto] /f.16v/ ...ando...io, recovarlo ...[roto] ...do que las ...[roto] de los citios, o hatos [roto] tenían en propiedad y da ... [roto] Piña y condenando de los ...[roto] rias, pues así corresponde, y debe hacerse por razones de hecho y de derecho general y siguientes:

La nulidad de dicha sentencia de diez y seis de octubre del año pasado de setenta y nueve es tan notoria como lo manifiestan los innegables principios de la jurisprudencia estendidos en escrito de foxa 136 de la última pieza, en que se [de]muestran no solamente los vicios y defectos de [roto] y de sustanciación, sino también los de mérito [roto] de justicia, según puede notarse en los que reproduz[co].

Es cosa verdaderamente admirable ver la vltima [de]terminación de este Superior Tribunal en que se ampara a mi parte en la posesión de las tres quartas partes del hato de San Francico por los [lí]mites y guardarrayas especificadas en la diligencia de posesión de diez y

nueve de agosto del año de setenta y quatro y que Vuestra Alteza repitiese su d[etermina]ción por auto de nueve de mayo de setenta y siete y que [roto] ...tivo que justifique ...[roto] [falta una línea] /f.17/ [roto] ... esta su ...[roto] determinación [roto] ... de este Superior Tribunal en que se ha hecho la m[isma] declaratoria, sino otras muchas anteriores repetidas de la misma fuerza y vigor.

No se ha prestado mérito comprobante de dominio. Sin embargo, se le ha declarado a...[roto] ...verios [roto] quisiera y [roto] me reputasen el título de compra, donación, herencia u otro qualquiera [roto] universal por donde se demuestre [habér]seles transmitido y pasado el hato de San Francisco. Se ve y es constante que únicamente aparece en [roto] la enagenación por escritura que le hizo l... [roto] de don Tomas de Lavastida a Miguel Peguero [del] hato nombrado La Ceiba, pero el mismo [roto]... o su procurador y defensa conocieron que este ... [roto] y este título nada prueba, antes sí resulta con[tra] sus pretensiones, pues las de mi parte jamás [roto] dirigido contra el hato nombrado La Ceiba, sino contra el nombrado San Francisco: De modo que no conociendo la identidad en la sustancia, nada se ha hecho de contrario, pues la diversidad en los nombres que son los signos demostrativos de las cosas comp...[roto] antecedente ...[roto] ... a...[roto] fundos o hatos o sitios ...[roto]

/f.17v/ Por esto no quedó satisfecha la defensa contraria y trató por lo mismo de aumentar la justificación y darla con testigos [de] que los hatos de San Francisco y La Ceiba eran uno mismo, aunque los distinguen sus nombres, para lo que ostentaron el interrogatorio correspondiente, pero no presentaron ni un testigo para probar la requerida identidad. Parece increíble que circunstancia de tanto peso se omitiese y que sin ella se declarase la propiedad a favor de los contrarios, y mucho más increíble que habiéndose tenido presente en el posesorio la referi[da] instrucción, esto es, la misma escritura ...[roto] ...mento de el valor de esta se declarase como el poseedor en el petitorio.

Nada más, señores, se aumentó después [roto] vuestra soberana determinación en que mi parte fue amparada en la posesión de las tres quartas partes del hatu de San Francisco [roto] ...es nada justificada... [roto] ...lo directo ...[roto] ...rario. Sobre ... [roto] /f.18/ por líneas torcidas o incorrectas redarguir los [roto] en parte, como si la n...ación de esta fuese afirmación de ellos: para lo que [roto] ...na parte quisieron di... [roto] la propiedad de la referida mi parte [roto] respecto de la porción embargada a instancia del capellán doctor don Juan Pimentel, pero sobre ... [roto] este modo de probar su propiedad para [roto] no apareja semejante consecuencia, [roto] ... concluir el mismo dominio otro qualquiera de [roto] de Baní, se [roto] ...lendaron el juez *a quo* y su asesor [roto] que aquella execución promovida por el doctor [roto] ...tel fue un hecho anterior a la determinación en que Vuestra Alteza declaró la posesión de las tres quartas partes a la mía, y que desde antes se lamentó dicha mi parte de la expresada extorción, deduciendo su origen de la perfidia de los contrarios exclamando [roto] ... temerario litigio [roto]...ado ocación a que aquel [roto] ... [falta una línea destruida] /f.18v/ sin con[veni]entemente asegurar [roto]... [con]ceptuar ser menos la porción de citios que le pertenecía. Así lo hizo presente y sin embargo amparó Vuestra Alteza en las tres quartas partes. Dire acaso que la mia no las manifestó todas para [el] embargo, y que ... [roto] hecho proprio le perjudica. Supongo el perjuicio en que no hay regla que lo convierta en beneficio de las contrarias; pero aunque no se aparejó tal perjuicio porque si acaso [la] expresada mi parte no lo manifestó todo, fue porque no todo estaba litigioso. Sí solamente había una parte cierta y fuera de disputa, esta [era] la que únicamente podía demostrar como propria, [pu]es las otras estaban en contienda aun sobre [la] posesión. Mucho estriban los adversos en este [roto], pero se olvidan de las operaciones [roto] que por la misma mi parte en aquellos mismos tiempos e instantes se practicaban para cobrar las otras porciones de que se veíta despojado y a el acto de la execución, ni pudo ni debía manifestar como propias sin incurrir en el ...[roto] ...men de esclonato (?).

Por otra parte, se declaran en la sentencia [la última línea destruida] /f.19/ [roto] ... [roto] que Vuestra Alteza declare pertenecer [roto] [la] propiedad y dominio las tres cuartas partes del hato de San Francisco a los contrarios y ----, pero semejante determinación en las m... y posteriores instrucciones, ni [roto] pudo servir de fundamento para declarar [roto] ... la misma propiedad. Es la razón: porque aquella resolución expedida por Vuestra Alteza fue sin vista, noticia [roto] conocimiento de otra determinación contraria [roto] mismo Superior Tribunal en que se declaró la propiedad de las tres cuartas partes a favor de los causantes de la mía desde el siglo pasado: con que se nos [roto] tan a la vista dos sentencias executoriales, e... [roto] ...caio no habiéndose tenido presente la primera como no se tuvo presente por haver corrido pe...[roto] y sin tener a las manos los comprobantes de la referida primera sentencia, es visto que esta y no la segunda debe prevalecer. Que Vuestra Alteza determina[ra] sin noticia de la anterior executoria es constante en todo el proceso y juicio sobre que recayó la resolución con que pretenden asirse los contrarios.

Argumento de esta verdad y de que los contrarios me puedan probar propiedad ...[roto] /f.19v/ dicha sentencia del año de quarenta y seis ...[roto] ...vísimas y repetidas declaratorias que este Superior Tribunal en que se le ha mandado amparar a mi parte [en] las tres cuartas [partes] del hato de San Francisco siendo que estas providencias han recaído con conocimiento y pr...cia de las dos executorias contrarias, y en llame (:?) en que ya mi parte había tenido la felicidad [roto] ...llar los documentos que su madre no pudo conseguir con que si la determinación a favor de los Pegueros [roto] prestó mérito para contradecir la posesión [roto] parte, resulta que tampoco debió prestarlo en [roto] juicio de propiedad, siempre que los contrarios den como no han dado, otra prueba de [roto] ...mo, pues únicamente tienen el título de La Ceiba [roto] nada de San Francisco y el Rosario, de modo que a [roto] quando Beatriz González estrechó a que notassen sus títulos para que se les diese posesión

[roto] arreglo a sus límites y guardarrayas no [roto] ejecutarlo ni hacer más que resistir [roto] m... [roto] ...plicadas [roto] /f.20/ ... efugios, escusas y articulaciones, por que verdaderamente jamaz han tenido tales títulos ni demarcaciones como puede verse en todo este proceso volumoso (sic) en sus antiquísimas contextaciones.

Véese aquí que siendo sentado principio que la victoria en la propiedad lo es en la posesión y que sin embargo de la determinación de este Superior Tribunal resolvió Vuestra Alteza el amparo a favor de Sebastiana de Piña, lo que comprueba que la dicha determinación no obstó en el Superior ánimo de Vuestra Alteza por haver halládose últimamente otra anterior [roto] contraria; y por lo mismo no habiéndose aumentado el mérito ha sido la declaratoria de propiedad que hace el juez *a quo* un siniestro modo de interrumpir y revocar la posesión decretada por Vuestra Alteza bajo de las consideraciones que para ello no obstaron y en el [roto] ...a son las mismas.

En este supuesto son dignas de la piedad de Vuestra Alteza los perjuicios enormes que [roto] ... /f.20v/ padecido a fuerza de las ... [roto] quienes la han hecho sufr... [roto] ...ante a más de facer [ilegible] y de extorciones hasta sustentarse espesias de la mendicidad y de la piedad por hallarse despojada de su hacienda y [roto] ... de su propia casa, después de haverle vendido a precio vil, y con la mayor torpeza los animales cuyos productos la alimentaban, por satisfacer las cosas de los mismos recursos que ha sostenido la violenta resistencia de los Pegueros y su exforzada maquinación, sin otro apoyo que el de la temeridad declarada repetidamente por este Superior Tribunal. En suposición de estos es mui conforme a justicia que Vuestra Alteza [se] digne no solamente de declarar que la primera sentencia executoriada con demarcación y límites y linderos y arreglo a estos, es [roto] ... debe llevarse adelante, como pronunciada [roto] favor de los causantes de mi parte, cuya presentación le reviste de su favor como [roto] fuese pronunciada a favor de ella misma [roto], sin [roto] estender y ampliar la [roto] a la [roto] condena [roto] de costos [roto] ... /f.21/ [dos líneas muy rotas al inicio] de

ellos y [roto] fulminados de sus injustos despojos, y tenía él litigados sostenidos con los intentos perversos de apropiarse y aprovecharse, como se han apropiado y aprovechado, de la cosa agena hasta reducir a Sebastiana de Piña a la calamidad lamentable de [roto] n... haver contrahido dolores y accidentes havituales que se patentisan a la vista, en prosecución de agenciar de su justicia y derecho, sin que, como he dicho, hayan podido jamás los adversos producir el título con que pretenden ser dueños del terreno nombrado San Francisco y el Rosario, siendo este el único punto que podría escusarlos de la mayor fee que les arrasara a tantas responsabilidades.

Por tanto, a Vuestra Alteza, suplico se sirva de proveer y mandar según [lo] dexo expuesto que es justicia que pido y lo necesario, etc.

Dr. Vicente Antonio de Faura.

Manuel de Herrera.

[auto]

Traslados (rubricado)

Proveído por los señores [roto] [Presidente] /f.21v/ Regente y oydores que lo rubricó el señor semanero don Manuel Brabo, en Santo Domingo y junio quince de mil setecientos ochenta y cinco.

Manuel Rendón Sarmiento.

En dicho día lo notifiqué al procurador Manuel de Herrera. [rubricado]

En el mismo lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

/f.22/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Manuel de Herrera, procurador del número de esta Real Audiencia y de Sebastiana de Piña, vecina de esta ciudad, en los autos contra los Pegueros del valle de Baní sobre pertenencia de terrenos ante Vuestra Alteza en la mejor forma que haya lugar por derecho pareasco y digo:

Que los dichos Pegueros no han contestado el escrito de agravios de que se le dio traslado y son pasados muchos días por lo que les acuso su reveldía y [por tan]to:

[roto] [A Vuestra Alteza suplico] se sirva haverlo por acusado y mandar que se les [sa]quen los autos con apremio por ser así justicia la que pido y en lo necesario juro, etc.

Manuel de Herrera.

[auto]

Lo proveído en este auto. [rubricado]

Proveído por los señores Presidente, /f.22v/ Regente y oydores que lo rubricó el señor semanero don [roto] de Emparán, en Santo Domingo y junio ocho de mil setecientos ochenta y cinco años.

Joseph Castro Palomino.

[diligencias]

En el mismo día lo notifique al procurador Manuel de Herrera. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

/f.23/ [papel sellado 1780-1781; resello para 1784-1785]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de la Mota a nombre y con poder de Manuel Romero y consortes, vecinos del Valle de Baní, en los autos con Sebastiana de Piña, sobre la propiedad de las tres quartas partes del hato San Francisco y artículo de nulidad subcitado por la referida Piña, los que penden en esta Superioridad en grado de apelación interpuesta por la contraria contra el auto de dies y seis de octubre del año proximo pasado, proveído por el vuestro alcalde ordinario de segunda elección de esta ciudad con dictamen de asesor, en que declaró válido y arreglado a derecho el difinitivo de veinte y quatro de nobiembre del año pasado de setenta y nueve, ante Vuestra Alteza paresco /f.23v/ en la mejor forma que ha[ya por derecho y] [roto] que contestando el traslado que del escrito de agravios [que] de la contraria se me ha comunicado [su tenor] presupuesto, digo:

Que en atención a que en [roto] ...do escrito nada se laega de nuevo condusente al punto de la disputa que pueda disminuir y desmerecer las sólidas razones alegadas por mi parte en su escrito que

corre al folio, por tanto reproduciendo [roto] estas mismas por vía de contestación y reservando exponer en los estrados lo más que sea favorable al derecho de mi parte:

A Vuestra Alteza suplico se sirva confirmar la interpelada determinación de 16 de octubre del año pasado condenando en las cosas de esta instancia a la contraria o a quien por derecho huviere lugar, [que] todo es de justicia que es la [que] pido y en lo necesario juro, etc.

Doctor Adrián Campusano

Juan Pablo de la Mota.

[auto]

Autos y al relator citadas las partes para sentencia. [rubricado]

Proveído por /f.24/ los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor don Agustín de Emperán en Santo Domingo y julio ocho de mil setecientos ochenta y cinco años.

Joseph Castro Palomino.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de la Mota. [rubricado]

En dicho día lo notifique al procurador Juan de Herrera. [rubricado]

[tasación]

Regúlanze con exclusión de la primera y segunda piezas, que lo están por el escrivano José [roto] en doscientas foxas. Santo Domingo, y diciembre 17 de 1785.

Derechos 12 reales.

Doctor Rodríguez.

/f.24v/ [roto] 22 de este presente mes y año ... [roto] he [roto] ... presente la Piña y [roto] [el abo]gado de Peguero, que informaron en estrados. Santo Domingo [roto] ... 22 de 1785.

Doctor Soto.

[sentencia]

Santo Domingo y diziembre 22 de 1785.

Vistos: Confírmase el apelado proveído por el Alcalde ordinario a los dies y seis de octubre de mil setecientos ochenta y

cuatro. Guárdese, cúmplase y execútese lo determinado sobre la propiedad de las tierras de las tres cuartas partes del sitio de San Francisco a favor de Luis Peguero y Manuel Romero, sobre que se impone perpetuo silencio a Sebastiana de Piña, sin que se le vuelva a...[roto] escrito alguno sobre ello, y usando de equidad, por su miseria no se le condena en las costas del juicio que sustentó de nulidad.

Los señores Presidente, Regente y oydores así lo mandaron, proveyeron y rubricaron.

[hay cuatro rúbricas]

Joseph Castro Palomino, secretario de cámara y gobierno.

Señores: Regente Gamboa = oydores: Emparán = Catani = Bravo.

[Al margen: diligencias]

En el mismo día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de la Mota.[rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Manuel de Herrera. [rubricado]

/f.25/ [papel sellado 1786-1787]

Muy Poderoso Señor

Manuel de Herrera, a nombre de Sebastiana de Piña, vecina de esta ciudad, en los autos con Manuel Romero y consortes sobre la propiedad del Hato nombrado San Francisco mo mejor proceda de derecho ante Vuestra Alteza paresco y digo:

Que vuestra superior justificación se sirvió de mandar cumplir y executar la sentencia del alcalde, que fue conforme con otra de esta Real Audiencia del año de setecientos quarenta y seis en que se declaró a favor de Beatriz González la pertenencia de la quarta parte de dicho sitio; y como dicha Piña se halle totalmente sin posesión alguna, pues aunque se le ha vendido alguna porción no ha sido toda la quarta parte: en cuya virtud se ha de servir la superioridad de Vuestra Alteza de mandar que con arreglo a los límites a que se refieren los autos confirmados se le entregue la porción estimada por

quarta parte sin perjuicio de los que en ella tengan alguna porción por ...[roto] y ...[roto] [Sebasti]ana de la Piña, por tanto:

A Vuestra Alteza suplico se sirva proveer y mandar como ...[roto] /f.25v/ dexo expuesto *ut [sup]ra*, que es justicia que pido y lo necesario, etc.

Doctor Vicente Antonio de Faura Manuel de Herrera
[auto]

Traslado [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor decano don Luis de Chaves, en Santo Domingo y enero catorse de mil setecientos ochenta y seis.

Francisco Rendón Sarmiento.

[diligencias]

En el mismo día lo notifiqué al procurador Manuel de Herrera.
[rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota.
[rubricado]

/f.26/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Manuel de Herrera, procurador del número de esta Real Audiencia y de Sebastiana de Piña, en los autos contra Luis y Josefa Peguero, ante Vuestra Alteza en la mejor forma que haya lugar por derecho, paresco y digo:

Que a los susodichos Pegueros se le corrió traslado del escrito en que pidió mi parte posesión de la quarta parte de la tierra que se le está asignada y no ha respondido siendo pasados muchos días en esta atención:

A Vuestra Alteza suplico se sirva haverla por acusada y mandar que se le saquen los autos con apremio por ser así justicia que pido y en lo necesario, etc.

Manuel de Herrera.

[auto]

Por acusada, no respondiendo para primera audiencia, cóbrense con apremio. [rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Regente /f.26v/ y oydores que lo rubricó el señor [roto] [Agustín de] Emparán, en Santo Domingo y enero veinte y uno de mil setecientos ochenta y seis años.

Francisco Rendón Sarmiento.

[notificación]

En el mismo día lo notifiqué al procurador Manuel de Herrera. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

/f.27/ [petición]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de Lamota, a nombre de Manuel Romero y consortes, todos vecinos de esta ciudad en los autos con Sebastiana de Piña del mismo vecindario, sobre la propiedad del hato nombrado San Francisco y el Rosario, en la mejor forma que haya lugar por derecho, ante Vuestra Alteza paresco y contestando al traslado que se me ha comunicado del escrito, en que la enunciada Piña pide se le entregue la quarta parte del referido hato que a mi favor se ha declarado, digo:

Que mis partes no tienen inconveniente en que se le entregue a la contraria dicha porción con tal que en ella sean comprendidas las que ha enagenado por componer estas el total de aquella, de que se convenga la malicia con que viene pidiendo lo que en el día no le corresponde, por tanto:

A Vuestra Alteza suplico se sirva providenciar en /f.27v/ los términos que deja expuesto [roto] ... justicia y en lo necesario juro, etc.

Dr. Adrián Campusano

Juan Pablo de Lamota.

Autos. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor semanero don Pedro Catani, en Santo Domingo y enero veinte y ocho de mil setecientos ochenta y seis años.

Francisco Rendón Sarmiento.

[notificación]

En el mismo día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Manuel de Herrera. [rubricado]

[sentencia]

Santo Domingo y diziembre 20 de 1786.

Vistos: de consentimiento de las partes mídase a favor de la Piña la quarta parte incluyendo- /f.28/ se en ella lo que la misma Piña ha vendido o enagenado de dicha quarta parte, y sea la medida hecha por los vecinos honrados que escoja el Comandante y no sea vexada por costas, y si los otros dueños de las tresquartas parte quisieren medirlas se execute la del todo el sitio para que solamente la quarta parte se dé a la Piña, con inclusión de lo que de ella ha vendido o enagenado.

Los señores Presidente, Regente y oydores así lo mandaron proveyeron y rubricaron.

[hay tres rúbricas]

Joseph Castro Palomino.

[notificación]

En el mismo día lo notifiqué al procurador Manuel de Herrera. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

Con fecha /f.28v/ veinte y tres de los corrientes ...[roto] certifica-ci...[roto] ...certo los autos de la buelta el de foxa 122, el de 158 y el de 172 buelta con referencia [roto] y las entregué al precurador de Sebastiana de [Piña] para el efectivo cumplimiento de lo mandado por Su Alteza. [rubricado]

Herrera.

[el resto del folio en blanco]

/f.29/ [hoja suelta]

[cruz]

Señor Josef de Castro Palomino.

Santo Domingo 28 de abril de 1787.

[al margen: "A sus autos"]

Muy señor mío: Participo a vuestra merced haver puesto por diligencia la entrega de la quarta parte del citio nombrado San Francisco y el Rosario, a favor de: Sevastiana de Piña, habiendo combidado quatro vesinos honrados para dicha entrega, como el despacho cita, los que son: Juan del Villar = Manuel de Lares = Francisco Vaio = Manuel de Medina = a lo que respondió dicha Piña en presencia de los mencionados no [roto] [dar]se por /f.29v/ satisfecha por lo que e[l] [roto]... [de]r[e]cho espresa ni tampoco con que se midiera el citio, que de no entregarle por lo que las antiguas escripturas resan, las mismas que llevó en un macuto para dicho fin y el de que por ella le entregara y de no, no dava por la entrega, a lo que le dije que el despacho no dise le entregue por lo que disen las escripturas, dijo no se entregase; lo que participo a vuestra merced para su ynteligencia.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años.

Baní, 20 de abril de 1787.

Besa la mano de vuestra merced su atento servidor,

[firmado] Salvador Corrales.

/f.30/ [papel sellado] [brevete al margen muy roto]

Muy Poderoso Señor

Juan Josef de Lavastida, procurador ynterino de esta Real Audiencia, y de Mariana (??) de Piña, vecina de Bany, ante Vuestra Alteza paresco y digo: Que el agobado de mi parte nesecita los autos que se han seguido sobre terrenos entre la susodicha y sus contrarios, para instruido de ellos ynformar al tribuna[l] sobre la falta de cumplimiento a lo mandado por Vuestra Alteza en la provisión que se libró a favor de mi parte, por [tanto]:

A Vuestra Alteza suplico se digne mandar que el [secretario] de Cámara me los entregue para d...[roto], que será justicia que pido y en lo necesario juro, etc.

Juan José de Lavastida.

[auto]

Entréguese teniendo estado. [rubricado]

Proveydo por los señores /f.30v/ Precidente, Regente y oydores que [roto]... semanero don Pedro Catani. En Santo Domingo [roto], octubre dies de mil setecientos ochenta y siete.

Manuel Rendón Sarmiento.

[notificación]

En el mismo día lo notifiqué al procurador Juan Josef Lavastida que lo es por defecto de Manuel de Herrera. [rubricado]

/f.31/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Juan Josef de Lavastida a nombre de Sebatiana de Piña vezina de esta ciudad, en los autos con Manuel Romero y consortes sobre la propiedad del hato nombrado San Francisco, como mejor proceda de derecho, ante Vuestra Alteza paresco y digo:

Que Vuestra Superior Justificación por auto de 22 de diciembre del año pasado de 85 se sirvió de declarar a favor de los contrarios las tres quartas partes del mencionado sitio quedando del de la mía sola la quarta parte conformado [roto]... de diez y seis de octubre de ochenta y quatro pronunciado por el alcalde ordinario de esta ciudad, de cuyas porciones no se ha evaquado la forma división porque [roto] ...nara [roto] huvo de contradecir a consecuencia de que se intentavan [roto] ... los deslindes a la contemplación de los adversos, y sin presencia de los que en otro tiempo se huvo practicado, existentes en los autos, y deben servir de luz y gobierno para el [roto] ...erto. En esta virtud, y para que a esta pobre no se le dilate más la posesión de lo que le toca, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se incluya copia y testimonio de las med[idas] [roto]... [sob]re el todo exi[sten]tes en los autos y demás ins- /f.31v/ trumentos que por ellos deben [roto] ...te y en estos términos,

A Vuestra Alteza suplica lo provea y mande mediante [roto] ... pido y lo necesario, etc.

Doctor Vicente Antonio de Faura

Juan Josef de Lavastida.

[auto]

[tachado: Autos]

Dese con citación de lo que costase y fuere de dar. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, regente y oydores que lo rubricó el señor semanero don Manuel Brabo en Santo Domingo [roto] octubre treinta de mil setecientos ochenta y siete años.

Manuel Rendón Sarmiento.

[notificación]

En el mismo día lo hise saber al procurador [roto].

En dicho día al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]
/f.32/ [papel sellado]

[diligencia]

Catorse de noviembre del corriente (despues de haver requerido diversas ocaciones a Sevastiana de Piña y su procurador sobre que especificaran los documentos a que se contrahía la compulsa que solicitaba, compareció en mi oficio, y me exhibió un testimonio compulsado en 61 foxas por el escribano Diego Ximenes, en esta ciudad a los 16 de agosto de 7...[roto] dixo se comprehendían las diligencias que necesita[ba] y haviéndolas confrontado con las corrientes desde el folio 1° hasta el 54 inclusive de [roto] segunda de estos la anoté los defectos que r[esul]taban co...[roto]re al original) le dí certificación incerta la pectización que antecede, su decreto, l... [roto] ...dicia [roto] que resultar[an] y todo lo entregue al procurador recurrente de que doy fee.

Sarmiento.

Juan José de Lavastida.

/f.32v/ [en blanco]

/f.33/ [papel sellado 1788-1789]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de la Mota a nombre y con poder de Manuel Romero y consortes, vecinos del balle de Baní, en los autos que han seguido con Sebastiana de Piña del propio vecindario, sobre la propiedad de las tierras del hatu nombrado San Francisco y el Rosario

ante Vuestra Alteza paresco en la mejor forma que haya lugar por derecho y digo:

Que habiendo mis partes obtenido favorable sentencia en una y otra instancia por los que se declaró pertenecerles en propiedad las tres quartas partes del referido terreno y la restante es la citada Sebastiana de Piña, esta sin embargo de tener enagenada dicha quarta parte pidio se le diera porción de ellos y haviéndose así mandado en primera vez en esta [roto] ... consiguió que el comisionado hiciese la mensura a su contemplación y antojo gobernándose por ciertos papeles viejos que mantiene en su poder, bovió a instar sobre el asunto con cuyo motivo se dio nueva comisión al theniente de cavallería don Joseph Corrales del [roto] pueblo para el prop...[roto] quien con solo estación (¿?) [roto] /f.33v/ y asistencia de sobre dichos ... [roto] ...do prosedió a su execución de dicha diligencia por la quenta no solo de ...[roto] hubiese gobernado por los linderos que el consorte de la contraria le asignara sin tener presente la escriptura que corre en los autos del assumpto a [que] [roto] precisamente debió arreglarse. Resultó haverle dado posesión a la citada Sebastiana de Piña de tierras de las tres quartas partes [de] dicho terro sin que fuese bastante a impedirlo la contradicción que [en] [roto] el mismo acto hizo el sobredicho Romero por ser el único que asistió a ella a causa de no haver sido citados los demás interesados, como antes dixé, quedando por consiguiente mis partes gravemente perjudicados, pues se les priva de la mayor porción de las tierras que se han declarado a su favor. Por tanto, para que se reforme el horror cometido por dicho comisionado y que mis partes posesionados de lo que legítimamente les corresponde:

A Vuestra Alteza suplico se sirva declarar nula de ningún valor ni efecto la sobredicha diligencia así por haverse verificado sin previa citación de todos los interesados, como por ser opuesta y contraria a Vuestra Superior determinación. Mandando en su consecuencia que el agrimensor o en su defecto el escribano Manuel López como in... [roto] al referido valle y con citación de todas las partes in...

[roto] y comisarios proceda a practicar la m[edición] ... [roto] /f.34/ ... [roto] arreglándose precisamente esta diligencia a las escrituras que corren en los autos del asunto y no a las que quiera manifestar y conserva en su poder la citada Piña, dándole a ésta únicamente posesión de la quarta parte que se ha declarado a su favor, comprendiéndose en ella lo que tenga enagenado por ser conforme a justicia que pido, y en lo necesario juro, etc.

Doctor Adrián Campusano

Juan Pablo de Lamota.

[auto]

Traslado. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor don Pedro Catani, semanero. En Santo Domingo y Febrero siete de mil setecientos ochenta y ocho años.

Manuel Rendón Sarmiento.

[notificación]

En el mismo día lo notifiqué al procurador Juan Joseph Lavastida [roto], procurador por defecto del Manuel de Herrera. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

/f.34v/ [en blanco]

/f.35/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de Lamota a nombre de Manuel Romero y partes en los autos con Sebastiana de Piña sobre terreno en Baní, ante Vuestra Alteza digo que hace muchos días tiene la parte contraria el traslado pendiente de mi nueva instancia para evacuarlo, y no lo [h] a evacuado por lo que acusándole la rebeldía:

A Vuestra Alteza suplico se sirva mandar se le cobre con apremio. Que así es justicia, etc.

Juan Pablo de Lamota.

[auto]

Para primera audiencia con apremio. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor don Pedro Catani, semanero. En Santo Domingo y marzo onze de mil setecientos ochenta y ocho años.

Manuel Rendón Sarmiento.

[notificación]

En el mismo día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

En dicho día lo noti- /f.35v/ fiqué al procurador J[uan Joseph Lavas]tida. [rubricado]

[diligencia]

En nueve de abril de mil setecientos ochenta y [ocho] años se me entregaron por el procurador Juan Joseph Lavastida los autos del asunto, sin escrito y para que conste lo pongo por diligencia.

Francisco de Muses.

Santo Domingo 10 de abril de 1788.

Autos. [dos rúbricas]

Manuel Rendón Sarmiento.

Oydores: decano, Catani = Brabo.

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Josef de Lavastida que lo es por defecto de Manuel de Herrera. [rubricado]

En el mismo día lo hice saber al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

/f.36/ [papel sellado]

Santo Domingo y julio 15 de 1788.

Vistos: para que de una ves se termine este manido asunto fixando o reponiendo las cosas con c[onfor]midad y arreglo a lo executoriado de s... [roto] [uerte que se] eviten tergiversaciones y cabillosas producciones, [roto]... [sin] que se ofenda su puntual y exacto cumplimiento por el escribano Manuel López por la confianza que merece de este Tribunal y qualidad de agrimensor que reúne [roto]... [con] las partes y a costa de ellas, por sí solo o acompañado con el que si viere le conviene nombrará por la suya Sebastiana de Piña, dentro de peremptorio segundó [roto] ... constituirá en el lugar, y situación

del terreno de la disputa y valiendose de prácticos inteligentes que nombren las mismas partes dentro de veinte y quatro horas [roto] ... haciendolo en ...[roto] oficio [roto]... /f.36v/ señalen [roto] ...do deduzga de este la quarta ... [roto] de lo distraido o enagenado por dicha Sebastiana [y] causantes, y faltándole al completo, entérese [el] resto según dicten la regularidad, equidad, puntuación y proporción de su aprovechamiento y en estas propias concideraciones detraiga y cercene [lo] sobrante para que se reúna según ellas a las res[tan]tes pertenecientes a Manuel Romero y compartes [roto], la referida Sebastiana ni otra persona alguna n[o] embarasen, impidan, ni difieran con pretexto o motivo alguno pena de ser castigados como turbadores de la buena administración de justicia, ni menos al[te]ren los mojones, términos o línea divisoria que fixasen a la expresada quarta parte, traspapelen ni alteren sus aprovechamiento o los inquieten y pertuben en manera alguna bajo del mismo apercebimiento. Y execútese sin admitirse pedimiento que la entretenga ni dilate a reserva sin embargo [roto] de unas y otras partes para el caso en que se a...[roto] /f.37/ ...[roto] [falta una línea muy destruida] ...generalmente como constitutivo de ...[roto].

Los señores Presidente, Regente y oydores así lo mandaron, proveyeron y rubricaron.

[hay una rúbrica]

Oydor: Bravo.

Joseph Castro Palomino.

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor don Pedro Catani, semanero. En Santo Domingo y Febrero siete de mil setecientos ochenta y ocho años.

Manuel Rendón Sarmiento.

[notificación]

En el mismo día lo notifiqué al procurador ynterino Juan Joseph Lavastida. [rubricado]

[firmado] Lavastida.

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

[firmado] Lamota.

/f.38/ [papel sellado 1788-1789]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de Lamota, a nombre de Manuel Romero y consorte,s vecinos de Baní, en los autos con Sebastiana de Piña sobre terrenos, ante Vuestra Alteza digo:

Que para que el escribano Manuel López cumpla su comisión de mensura se [h]a de servir vuestra Superior justificación de mandar que por el oficio de Cámara se [roto] franq... [roto] en los quader-nos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° que deben instruir [roto] perfectamente y a satisfacción de ambas [partes] para el más exacto desempeño de su encargo; en cuya consecuencia,

A Vuestra Alteza suplico se sirva proveer como llevo expuesto que así es justicia, etc.

Juan Pablo [roto] [Lamota]

[auto]

Como lo pide siendo del mismo p...[roto] [dan]do el correspon-diente recibo, y bajo de responsabilidad. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor decano don Pedro Catani, en Santo Domingo y agosto cinco de mil setecientos ochenta y ocho.

Joseph Castro Palomino.

/f.38v/ ...[roto]

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Josef de Lavastida. [rubricado]

[diligencia]

Conste que oy día de la fecha me ha [entre]gado Luisa Pegue-ro los autos que el procurador Lamota sacó del archivo de Cámara comprensivos de las piezas 1^a, 2^a, 4^a, 5^a, 6^a, [roto] [a] fin de prac-ticar la diligencia que me ha encargado el Superior Tribunal de Su Alteza con arreglo a ellos. Santo Domingo y Agosto veinte de mil setecientos ochenta y ocho.

Manuel López.

/f.39/ [diligencia]

En el hato del Llano, jurisdicción del valle de Baní, en diez de septiembre de mil setecientos ochenta y ocho años, yo el escrivano en cumplimiento del auto de Su Alteza fecho en quince de julio del mismo año, que corre al folio 184, de la quarta pieza de los autos seguidos por Sebastiana de Piña contra Manuel Romero y coherederos sobre la propiedad de las tres partes de el hato San Francisco y el Rosario (hoy nombrado El Llano) con asistencia de los coherederos Manuel Romero, [roto] ... de la Peña, Juan de Melo, Gerónimo Báez, [roto]... Peguero, Esteban Romero, Luisa Peguero, [roto] ... de Medina Peguero, por sí y a nombre de los [demás] [roto] condueños, como también de Sebatiana de Piña [y de] [roto] Francisco Ungría de Medina, su marido; practiqué la mensura y deslinde de los dos hatos nombrados El Llano y La Seyba, con arreglo a las piasas 1^a, [roto]..., 5^a y 6^a de los autos acompañado ... [roto] /f.39v/ [hay dos líneas muy destruidas en la parte superior] ...[roto] y selo; y Josef de Soto, [roto]... diligencia se ejecutó en esta forma:

[Di prin]cipio a la mensura en el ArroyoVir[reyna]...[roto] haze horqueta, en cuyo punto está un [árbol] grueso, y siguiendo dicho arroyo agua avaxo [en] diferentes rumbos por su tortocidad, se midieron ciento cinquenta y ocho cuerdas, de a tres varas castellanas cada una, hasta salir al mar donde desagua dicho arroyo. De este punto siguiendo [la] costa con rumbo al este se midieron ciento ocho cuerdas, en cuya medianía está una gran laguna que nombran Agua de la Estancia, y este número de cuerdas llegó hasta donde desagua en el mar el arroyo Guásuma, y siguiendo esta agua[s] arriva con diferentes rumbos, se tiraron ciento y setenta y quatro cuerdas, hasta salir al Camino de los Extravagantes, donde dexé puesta una cruz, encargando a los condueños fixasen muga o mojonera de piedras para perpetua memoria. De dicho punto siguiendo [el] camino con diferentes rumbos se midieron [ve]inte y ocho [roto]... [cuerdas] ...anas [roto] /f.40/ [roto] ... a la horqueta [roto] ... donde concluyó esta operación. Y habiendo tomado juramento a

los nominados prácticos como también a Francisco Ungría de Medina, hombre de más de setenta años, que todos hizieron en forma de derecho y prometieron decir verdad; les encargué me pusieran en los puntos por donde se devía dividir el ható del Llano, o San Francisco y el Rosario, del de la Seyba (comprehendidos ambos en la mensura practicada) y todos sin duda ni confusión aseguraron que el principal punto dividente era una seyba y un roble inmediato de grueso de más de dos varas en circunferencia, donde me conduxeron y di fee del roble pero no de la seyba, pero me exhi[bie]ron dichos prácticos, que el referido árbol [cayó en] una tormenta, mostrando el sitio donde estaba antiguamente; asimismo, aseguraron que por estos árboles debía tirarse una línea o vista cuyos dos extremos tocan en los nominados arroyos Virreyña y Guásuma; advirtiéndose que [roto] roble queda en la medianía [la última línea destruida]... /f.40v/ de cuyo roble tomé el rumbo de ochenta grados [del] primer quadrante y se siguió línea recta hasta gua... [roto] en donde está un guayacán muy grueso que se [mar]có, y buelto al roble se siguió el rumbo opuesto de ochenta grados del tercer quadrante y siguiendo línea recta se llegó a Virreyña a otro grueso roble y est[e] igualmente se marcó. Con cuya diligencia quedó practicada la división del ható de la Seyba. Y habiendo formado plano de toda la mensura, hallé tener el ható del Llano más de quatro cavallerías de terreno y el de la Seyba cinco y media, salvo [omisi]ón, cuya operación se efectuó la separación de más de una cavallería, cortando desde el roble de [Arroyo] Virreyña, a un grande monton de piedras que se fixaron en el Camino de los Extravagantes a la vista del cerro, en cuya distancia se midieron cerca de setenta cuerdas y en ovedecimiento del nominado auto de Su Alteza [roto] ...a [la última línea destruida] /f.41/ parte del Llano y las tres partes restantes como también la Seyba a los coherenderos que quedan expresados al principio de esta diligencia, a quienes di el plano formado, que para en poder de Luisa Peguero: siendo testigos los nominados prácticos y se [roto] ...[tuvo] presente que en dicha quarta parte de

la Piña quedaron comprendidos dos bojíos que se dice había ésta vendido o enagenado con el título de [roto] corral y bojío; expresión que (según costumbre antiquísima en esta ysla) significa [roto] poder criar cien animales en las inmediaciones del bojío como me informaron los vecinos de aquel valle; pero se duda si el dueño de cada acción lo será igualmente del terreno, aunque ay cantidad señalada, o si tendrá únicamente el uso, sin acción de hipotecarlo, cuya circunstancia no sirvió de obstáculo para determinar esta [roto] [diligencia] a lo que previene dicho Superior Tribunal [roto] ... [la última línea destruida] /f.41v/ ...avientes en...dos ...[roto] las doscientas reses. De todo ... [roto] por entregados y conformes, prometiendo no perjudicarse en los sucesivo los unos a los otros ni pretender contra justicia lo que no les corresponda, cuya diligencia firmaron los que supieron y los que no, lo hizo uno de los testigos nominados que doy fee.

[firmado] Luisa Bertrán Peguero.

Manuel Romero.

Christoval de Soto.

Ante mí: Manuel López.

Nota: Que aunque Sebastiana de Piña se dio por entregada de la parte de terreno que se le señaló no quiso firmar la diligencia después de [roto] ...tendida, expresando que por darme gusto [había] comparecido en la mensura. Póngolo por diligencia.

López.

/f.42/ [papel sellado]

Muy poderoso Señor

Juan Pablo de Lamota, procurador del número de esta Real Audiencia, y de Manuel Romero, vecinod del valle de Baní, ante Vuestra Alteza paresco en la mejor forma que haya lugar por derecho y digo: Que el referido mi parte en los autos que sigue contra Sebastiana de Piña, sobre el hato de San Francisco acompañó una [pos]tura de dicho hato y otra de el de La Ceyba y por tanto para efectos que a su justicia convienen los n... [roto] se ha de servir Vuestra Alteza de

mandar que puestas [roto] ... de ellas en los autos se me entreguen satisfaciendo los debidos derechos. En cuya atención:

A Vuestra Alteza suplico se sirva así proveer; justicia mediante que pido y lo necesario juro, etc.

Juan Pablo de Lamota.

[auto]

Dés[el]o quedando testimonio. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor decano don Pedro Catani, en Santo Domingo y septiembre dies de mil setecientos ochenta y ocho.

Joseph Castro Palomino.

/f.42v/ [notificación] [roto]

En dicho día lo hice saber al procurador ynterino Juan Joseph Lavastida. [rubricado]

[el resto del folio en blanco]

/f.43/ [papel sellado 1788-1789]

[Al margen: "Pide vista de los autos que expresa". Rubricado]

Juan Joseph de Lavastida, a nombre de Sebastiana de Piña, vecina de esta ciudad en los autos con Manuel Romero y consorte sobre la propiedad del hato nombrado San Francisco, como mejor proceda a derecho, ante Vuestra Alteza paresco y digo:

Que sin embargo de las justas determinaciones de Vuestra Alteza y de la claridad de sus superiores expresiones, después de una mensura arreglada y de ser los antiguos linderos [roto] y conocidos ha resultado que en las últimas medidas hechas de la quarta parte del todo se le ha despojado de gran [roto] ...nando una parte mínima y para convencer los [roto] ... cia, se ha de servir Vuestra Alteza mandar se me comunique vista [de] lo [roto] en cumplimiento de dicha mensura, y en estos [roto]:

A Vuestra Alteza suplico así lo provea y mande como llevo pedido, justicia que pido y en lo necesario etc.

Dr. Vicente Antonio Faura

Juan Josef de Lavastida.

[auto]

/f.43v/...teniendo... [roto] [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor decano don Pedro Catani, en Santo Domingo y abril primero de mil setecientos ochenta y nueve años.

Joseph Castro Palomino.

[notificación]

En dicho día lo hice saber al procurador Juan Joseph Lavastida. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

/f.44/ [Papel sellado 1774-1775]

[al margen: "corregido". rubricado]

Real Título)

Yo, don Diego de Sosa, escribano del Rey nuestro señor público del número de esta ciudad, theniente de uno de los de cámara y receptor de la Real Audiencia, y también nombrado para el despacho de realengos en esta ysla, certifico que en los autos obrados en el Tribunal de Su Señoría el señor don Ruperto (Vicente) de Luyando, del Concejo de Su Magestad, su oydor y alcalde del crimen de la Real Audiencia y Chancillería, que en esta ciudad recide, y juez general de realengos en esta ysla por parte de Sebastiana de Piña sobre que se le ampa[re]... [la última línea destruida] /f.44v/ del hato ... [roto] Rosario, substanciado que fue el proceso, breve y sumariamente, según lo prevenido en la Real Ynstrucción fecha en San Lorenzo en quince de octubre de (mil) setecientos cinquenta y quatro, se proveyó el difinitivo siguiente:

Vistos: Fallo, que debo amparar y amparo a Sebastiana de Piña vezina de esta ciudad en la posesión de las tres quartas pates del hato intitulado San Francisco y el Rosario, cito en los términos de Baní, jurisdicción de esta ciudad y que confronta hacia la punta de Cerro Gordo a dar a unos guayacanes y árboles que llaman de Palo Blanco, y de aquí al Arroyo que llaman [roto] ... [Arroyo] Frío ...

[roto] /f.45/ ...[la primera línea destruida] [arroyo] de Virreyna y d'este en derechura hastra el mar junto a una Seiba y un roble, y d'este hasta una laguneta dentro de una sabana que ahora llaman de Bocacanasta, y de esta vía recta hasta vn arroyo que ahora está seco, que llaman Guásuma, y baja de la sierra hasta el mar, y de este hasta entrar en dicha Sabana Bocacanasta, y de aquí al lugar donde empezaron dichas confrontaciones, que son del todo del referido Hato de San Francisco, cuya declaración de amparo que le hago en nombre de Su Magestad, que Dios guarde, es y debe entenderse sin perjuicio de terce- /f.45v/ ro y [roto]...[el] referido [roto] [hato] dentro del término de tres meses con apercebimiento de su lanzamiento en caso de contravención. Désele la correspondiente certificación de amparo y devuélbanse los documentos que tiene presentados, quedando individual razón y recibo en autos. Y por este que Su Señoría el señor don Ruperto Vicente de Luyando del Concejo de Su Magestad, su oydor y alcalde del crimen de la Real Audiencia y Chanzillería que en esta ciudad recide y juez general subdelegado de realengos, su composición y venta de ellos, en esta ysla proveyó difnitivamente, juzgando ...[roto] /f.46/ ...[roto] [Santo] Domingo, a primero de junio de mil setecientos setenta años= Ruperto Vizente de Luyando = Ante mí: Diego de Sosa.

Y para que conste donde convenga y sirva de título Real en virtud de lo mandado doy la presente en Santo Domingo y octubre veinte de mil setecientos y setenta = Diego de Sosa.

Petición)

Muy Poderoso Señor = Antonio de Alarcón Procurador de esta Real Audiencia y Apoderado de Francisco de Medina, marido y conjunta persona de Sebastiana de Piña (en los autos), vezinos de esta ciudad, como mexor proceda, pareasco ante Vuestra Alteza y digo: Que desde el año pasado de mil se-/f.46v/ tescientos ...[roto] ...to de el ... [roto] [alférez] Juan López de Piña (segundo causante de mis partes) con vista de las escrituras y demás ynstrumentos que para ello presentó, e hizo constar a Vuestra Real Persona se sirvió mandar librar

Real Provisión de amparo a favor del susodicho Alferes Piña, como se executó, y de ella consta; amparándole y manteniendole hasta el presente en la posesión y propiedad que tienen de las tres partes de tierras de el hato nombrado San Francisco y el Rosario, que se halla cito en El Llano del valle de Vany, jurisdicción de esta referida ciudad [roto] /f.47/ ... [roto] que ...[roto] para en poder del presente secretario de cámara, con el transcurso del tiempo ha venido a grave deterioro y maltrato, por cuya causa se halla en vísperas de total consumo; por lo que llegado el caso, es sin disputa asentado resultar de aquí a mis partes el perjuicio de la pérdida en el todo, o en parte, de las mencionadas tierras de su hacienda. Y para que no se verifique como lleva referido, se ha de servir Vuestra Alteza mandar, que a continuación de esta me dé testimonio de ella o refrende en la mejor forma y manera que haga fee, para su resguardo y amparo, en cuya atención:

A Vuestra Alteza /f.47v/ suplico se [sirva] p[roveer] ... [roto] y [roto] ...dar hacer como llevo expuesto por convenir así al derecho de mis partes, que será justicia, que pido, y en lo necesario para ello, etc. = Antonio de Alarcón.

Decreto)

Como lo pide = Zerda = Proveído por los señores Presidente y oydores, Santo Domingo, julio nuevo de mil setecientos setenta años = don Juan de Quevedo y Villegas.

Executorio)

Executorios en forma de las sentencias de vista y revista pronunciadas por esta Real Audiencia en el pleito que en ella se ha seguido entre las partes el Alferes Juan López de Piña contra Pedro González ...[roto] /f.48/ de esta ci[udad] sobre ...[roto] nombrada Bocacana y limites de sus hatos nombrados San Francisco y San Pedro, y lo demás de pedimiento de la parte de dicho Alferes Juan de Piña conforme a lo mandado =

[Real Provisión]

Don Carlos Segundo, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de

Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yndias (sic) de Canarias, de las Yndias Orienta- /f.48v/ les y Occidentales, yslas y tierra firme del mar océano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Aspurgt, Flandes y Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Y la reyna doña Mariana de Austria, su madre, tutora y curadora, como Governadora de dichos reynos y señoríos = A vos el nuestro asistente, corregidores, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y demás nuestros jueces y justicias, así de los nuestros reynos y señoríos de Castilla y Portugal como de las nuestras Yndias ...[roto] y tie- /f.49/ rra firme del mar océano y ciudad de Santo Domingo de la Española, a cada uno y a qualquier de los en vuestro lugar y jurisdicción, ante quien esta nuestra carta y real provisión executoria o su tralado signado de escribano sacado con authoridad de nuestra justicia, fuere presentada y de ella y de lo en ella contenido pedido su debido cumplimiento sabed: que en la nuestra Corte y Chanzillería Real, que por nuestro mandado recide en la ciudad de Santo Domingo de la Española, y ante el nuestro Presidente y oydores /f.49v/ de ella se ha tratado y seguido cierto pleito y causa entre partes, de la una el alferez Juan López de Piña con Pedro Gonzáles, vecinos de la dicha ciudad, y Diego López de Toro, y Francisco García, procuradores en sus nombres sobre los límites y citios del Hato San Francisco y el Rosario, y lo demás en dicho pleito contenido sobre razón, que paraee que en dies y seis de diziembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y vno, el dicho alferez Juan López de Piña pareció en la dicha nuestra Real Audiencia y presentó una petición con ciertos recaudos que /f.50/ su thenor de la dicha petición es como se sigue:

Petición)

Muy Poderoso Señor = El alferez Juan López de Piña, sucesor en el hatto de Vaní nombrado San Francisco y el Rosario, que por cláusula de su testamento me dexó el thesorero don Blas Álvarez de

Torres, mi tío, paresco ante Vuestra Alteza y digo: Que el dicho hato, que poseo fue de Gonzalo de Villegas, cuya mitad compró el dicho Thesorero, mi tío, a doña Juana Gómez de Paredes, como parece de la escritura que presento con el juramento necesario y después de la otra mitad de hato compró la mitad el dicho mi tío, con que poseo las tres partes de dicho hato y la otra /f.50v/ la tiene el [roto]... don Juan de la Parra por venta que le hicieron los herederos del capitán don Luiz Garabito de Aguilar y porque el dicho Gonzalo de Villegas tiene hecho merced de los dichos citios, que son de la boca del río de la Virreyna todo el río arriba hasta el portesuelo de Cerro Gordo, y de ay cortando a la boca de Arroyogueras (sic), cojiendo el río abaxo de Baní hasta la mar y toda la dicha costa hasta volber a dar a la boca de dicho río de la Virreyna, y este mandado que para despachar el título en toda forma se midan los dichos citios señalados y ave- /f.51/ riguado por la ynformación que dio con citación de los vezinos, y porque quiero poseer legítimamente los dichos citios conforme los dichos linderos, y que ninguna persona se me entre en ellos = A Vuestra Alteza pido y suplico mande traer los autos a la sala y con vista de ellos mandar se midan dichos citios, conforme va ajustado por la información que dio el dicho Gonzalo de Villegas con citación de todos los vezinos para que hecho se me despache título en forma de ellos, que será justicia que pido y costas, juro lo necesario, etc. = Juan López de Piña = A la qual dicha petición se pidieron los autos, que habiendo se llavado y visto /f.51v/ por el nuestro Presidente y oidores se proveyó auto en veinte y tres de dicho mes de diziembre por el qual se mandó que el medidor de la ciudad con citación de los vezinos interesados fuese a medir estas tierras, para cuyo efecto se señaló el día quince de enero del año de mil seiscientos setenta y dos y habiendose citado al dicho Pedro Gonzáles y al capitán don Alonzo de Carbajal Campofrío, contador de nuestra Real Hacienda, el dicho alférez Juan López de Piña presentó petición, diciendo que por la mucha distancia de dicho su hato se le causarían muchos costos llebando al medidor y que /f.52/ era [roto] ...vn ...[roto] sobre

y ...[roto] consi...[roto] en [roto] ...[reco]nocer por vista de ojos los dichos citios y los que se comprehenden debaxo de los limites señalados, que iban expresados en su escrito, por lo qual nos pidió y suplicó le mandásemos cometer a uno de nuestros oydores para que por los límites escrituras y papeles reconociese los citios, que [le] pertenecían, e hiziese esta diligencia delante de testigos para ue convista de ellos se declarase lo que fuésemos servido, y haviendose pedido los autos se mandó que para mexor proveer se remitiesen estos al licenciado don Agustín Feliz Maldonado, ma- /f.52v/ esto mayor para [que] [roto] ... [yn]formase a la sala, después [roto] ... el dicho Alférez Juan López de Piña presentó otra petición, diciendo que por nos se havían remitido su pedimento y autos al dicho nuestro oydor para que informarse a la sala, y porque la justificación de lo que tenía pedido consistía en vista de ojos de los límites que tenía expresados en sus escritos y constaban de la ynformación que refería en ellos, y para que de una vez quedase ajustado, nos pidió y suplicó mandásemos hacer vista de ojos de los dichos citios, límites, y linderos, cometiéndola al dicho nuestro oydor que se hallaba /f.53/ [roto] al presente [en] aquellas ...[roto] para que ...[roto] lo que hubiera y reconociera ...[roto] ...ñalase los citios, límites y linderos, que pertenecían al dicho su hato con citación de los vezinos interesados. Y por nos visto se mandó hacer la vista de ojos y se cometió a dicho nuestro oydor y haivendose sitado al dicho capitán don Alonzo de Carbajal Campofrío, al padre presentado fray Antonio del Rosario, prior del Convento de Predicadores de la dicha ciudad de Santo Domingo, al capitán don Nicolás Coronado, al dicho Pedro Gonzáles, y a don Francisco del Valle Albarado, se hizo la dicha vista de ojos, [tachado: “y se cometió”] por dicho nuestro /f.53v/ oydor ... [roto] como se sigue:

Vista de ojos)

En [el valle] de Baní, jurisdicción de la Ysla Española, en seis días del mes de abril de mil siscientos setenta y dos años, el señor licenciado don Agustín Feliz Maldonado del Concejo de su Magestad,

su oydor y alcalde de corte de la Real Audiencia de dicha ciudad, hallándose en el bojío y citio de don Francisco del Valle a la convallescencia de sus achaques para efecto de hacer la vista de ojos del citio y hato del alférez Juan de Piña, vezino de la dicha ciudad, que le está cometida por auto de la dicha Real Audiencia, en diez y seis de febrero proximo pasado, fue su merced conmigo el presente escribano y con asistencia /f.54/ del dicho Jua[n López d]e Piña y don Francisco del Valle, Pedro Gonzáles y Francisco Casillas, negro libre, al dicho hato y citio del dicho Juan de Piña, y estando en él, vio y reconoció en presencia de todos los susodichos tener su asiento y bojío así a la punta de Zerro Gordo por la parte inferior, que mira al mar, junto a vnos guayacanes y árboles que llaman de paloblanco, y de allí por la parte que mira al sur va la sabana del dicho citio hasta el arroyo, que llaman de Virreyna, que va en derechura por la dicha Sabana hasta el mar y desde el dicho bojío, en que los susodichos que /f.54v/ están presentes [dije]ron que antes tenían fi...[roto] abajo o de la dicha Sabana fue a reconocerlo y halló ser así, y haver estado junto a una Seyba, y un roble, y de allí así a la parte que mira al leste, poco trecho, que ssería como cinquenta pasos, pco más o menos se reconoció vna laguneta dentro de una Sabana que ahora llaman de Bocacanasta y prosiguiendo vía recta se reconoció un arroyo que ahora está seco que llaman Guásuma, que baxa de la sierra hasta la mar y pasando el dicho arroyo se reconoció un asiento vi[ej]o que los susodichos declararon [roto] ...aver /f.55/ [roto] ...do el principal de... [roto] que [roto] ...ca posee y tiene Pedro Gonzáles y de allí cortando la Sabana arriba, que mira al norte, se volbió a pasar el dicho arroyo Guásuma a la mano siniestra y se volbió a entrar en dicha Sabana Bocacanasta y en ella se reconoció y vio tener fundados dos vogíos con sus corrales el dicho Pedro Gonzáles y en ellos asiste el susodicho, con lo qual cruzando el camino real que viene de dicha ciudad de Santo Domingo se volbió al dicho hato y citio del dicho Juan de Piña, y se concluyó con esto la dicha vista de ojos, siendo testigos don Francisco del Valle Albarado, Fran- /f.55v/ cisco

Cas[] ...[roto] Ja[ci]nto E[st]ebe[s] que también se halló presente, y con su merced dicho señor oydor lo firmó, de todo lo qual doy fee = Licenciado don Agustín Feliz Maldonado = Ante mí: Francisco Núñez Bala, escribano de Su Magestad =

Y habiéndose hecho la dicha vista de ojos por el dicho nuestro oydor se presentó petición por parte de dicho Juan López de Piña, pidiendo se llevasen los autos a la sala y con su vista le mandásemos depocitar título, en la conformidad que tenía pedido amparándole en los citios del dicho su hato y que las personas que tuviesen bogíos [o] corrales en lo que compre- /f.56/ hendían dichos sus citios, límites y linderos se lanzasen para que con ningún pretexto le inquietasen en la posesión. Y vista la dicha petición por el dicho nuestro Presidente y oydores, se mandaron llevar estando en estado, después de lo qual por parte de dicho alférez Juan López de Piña se presentó [tachado: “por parte de dicho alférez Juan López de Piña”] una petición de demanda con ciertos recaudos en dies de septiembre del año pasado de mil seiscientos setenta y dos que su thenor de la dicha demanda y recaudos uno en pos del otro es como se sigue:

Petición)

Muy Poderoso Señor= el alférez Jo[seph]...[roto] López de Piña, en nombre y con /f.56v/ poder del Alférez Juan López de Piña, mi hermano, parezco ante Vuestra Alteza y digo: que el dicho mi hermano posee el hato nombrado San Francisco y el Rosario, que está en el valle de Vany, por havérselo dexado por cláusula de su testamento don Blas Álvares de Tor[r]es, thesorero que fue de esta Santa Yglesia, nuestro tío, habiendo sido el dicho hato de Gonzalo de Villegas, cuya mitad compró el dicho Thesorero a doña Juana López de Paredes y después de la otra mitad compró la mitad, con que poseyó las tres partes de él en las quales sucedió el dicho mi hermano, como parece de los recaudos y escrituras /f.57 [14]/ que tiene presentadas, y por las que ahora nuevamente presento con el juramento necesario consta y parece que la merced que se le hizo al dicho Gonzalo de Villegas de los citios para fundae el dicho hato fue desde la boca del río

de la Virreyna todo el río arriva hasta el Portesuelo del Zerro Gordo y de a[h]y cortando a la boca de Arroyo Yoguerras, cogiendo río abaxo de Baní hasta volber a dar a la boca de dicho río de la Virreyna, y siendo estos los límites y citios que constan de la ynformación que dio cuyo traslado es el que ahora presento y que se reconoció por la vista de ojos que hizo en virtud de comisión de Vuestra Alteza vuestro oy- /f.57v/ dor el licenciado don Augustín Félix Maldonado, consta por ella haverse entrado en los citios que se comprehenden los linderos del hato del dicho mi hermano, Pedro Gonzáles, vezino de esta ciudad y tener plantados bojíos y corrales en la Sabana de Bocacanasta, que es oy y pertenece a los citios del dicho hato de mi hermano, y para que los desembaraze y el dicho mi hermano pueda vsar de lo que es suyo, y se le concedió a sus antecesores de más de setenta años a esta parte = A Vuestra Alteza suplico mande en vista de los dichos recaudos que el dicho Pedro Gonzá- /f.58/ les desembaraze los citios del hato del dicho mi hermano pues consta ser suyos y haverse entrado el dicho Pedro Gonzáles en las Sabanas y citios que comprehenden al hato de dicho mi hermano, que será justicia que pido costas y juro lo necesario, etc. = Joseph López de Piña =
Petición)

Muy Poderoso Señor = El alférez Joseph López de Piña, en nombre y en virtud del poder del alférez Juan López de Piña, mi hermano, digo: Que el susodicho sucedió en el hato de Vany nombrado San Francisco y el Rosario, como heredero del thesorero don Blas Alvarez de Tor[r]es, mi tío, el qual dicho hato fue de Gonzalo de Villegas /f.58v/ cuya mitad compró el dicho Thesorero a doña Juana Gómes de Paredes, y después de la otra mitad del dicho hato, compró la mitad el dicho thesorero don Blas Álbares de Tor[r]es, con que poseyó las tres partes del dicho hato, y por su fin y muerte el dicho mi hermano y la otra tercia parte el castellano don Juan de Parra por venta que le hizieron los herederos del capitán don Luiz Garabito de Aguilar, y porque el dicho González de Villegas se le hizo merced de los citios de dicho hato, que son en la boca del río de Virreyna todo

el río arriba hasta el Puertesuelo de Cerrogordo, y de ahí cortando a la boca del Arroyo- /f.59/ gueras cogiendo el río abaxo de Vany hasta la mar, y toda la costa hasta volber a dar a la boca del río la Virreyna, como todo lo susodicho consta y parece del pedimento, información y autos, que están presentados en el pleito que en esta Real Audiencia siguió el dicho Gonzalo de Villegas con don Juan Henríquez de Castellanos sobre los citios del dicho hato, y los de el de San Antonio del dicho Calle de Bany,m que corren desde foxas veinte y tres de dicho pleito hasta las treinta y tres de los cuales recaudos tiene el dicho mi hermano necesidad para juntar las escrituras de venta y sucesión del dicho hato de San Francisco /f.59v/ y el Rosario y en conformidad de ello usar del derecho de psoeción que le compete, atento a lo qual = A Vuestra Alteza pido y suplico mande se le dé un testimonio autorizado en forma de los dichos recaudos citados para en guarda de su derecho y los demás efectos que le convengan, y no hai parte a quien citar respecto de estar el pleito donde están dichos recaudos fenecido y acabado con el dicho don Juan Castellanos, y querelo solo para título de los límties y linderos del dicho su hato en que recibiré merced con justicia que pido y en lo necerario etc. = Joseph López de Piña.

Auto)

Désele = En Santo /f.60/ Domingo en veinte y siete de agosto de mil seiscientos y setenta y dos años ante los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia es a saber los señores: licenciado don Andrés Caballero y doctor don Juan de Padilla, oydores, se presentó esta petición, estando en audiencia pública y proveyeron el auto de arriba = don Antonio de Heredia.

Petición)

Muy Poderoso Señor = Gonzalo de Villegas Maldonado, digo: Que yo tengo necesidad de vnas tierras y citio para ganado bacuno y ovejuno en el término de Bany, en el citio y lugar donde tuvo y apascentó (sic) su gana- /f.60v/ do ovejuno doña Ysabel Manrique, vezina que fue de esta ciudad, el qual dicho citio al presente está

vaco, como lo ha estado de muchos años a esta parte a lo menos sin que lo ocupe persona que tenga título o derecho a él de más de lo qual el dicho citio con algunas leguas de tierra en torno de él siempre ha sido ocupado y pascido con ganado obejuno atento a ser tan vtil y provechoso a esta ciudad = A Vuestra Alteza pido y suplico me conceda las dichas tierras, citio y término a donde la dicha doña Ysabel Manrique tuvo su ganado, que /f.61/ si necesario es me ofresco a dar información de cómo el dicho término está vaco y no ocupado por persona que tenga derecho ni título a él para lo qual y más necesario, etc. = Otrosí, digo que por ordenanzas confirmadas por el Rey nuestro Señor está proveído y mandado que en toda esta ysla sean comunes los pastos y abrevaderos y no se pueda impedir a nadie el pascer con su ganado en qualquier parte o sabana, yerba y pasto y abrevaderos lo qual es y ha de ser para todos. Por tanto, a vuestra Alteza pido y suplico provea y mande que en el inter que doi la información que ofresco no se me [impida] [roto] ... el pasar con mi ga- /f.61v/ nado en todo el dicho citio que fue de la dicha doña Ysabel, atento a que en el citio en que al presente tengo y apasento mi ganado, que es en el dicho citio, que al presente pido es muy poco menos de una legua y no tiene la yerba y pasto necesario respecto de lo qual se me ha muerto y muere mucha cantidad de él por no se poder sustentar, como es notorio y por tal lo alego, lo qual en general es de mucho daño para esta ciudad porque yo suelo proveerla de carneros, lana quesos, lo qual ha más de dos años no hago por haver tenido mucha muerte de ganado por falta de citio [roto] ...a /f.62/ lo qual y mas necesario, etc. = Gonzalo de Villegas Maldonado =

Auto)

Haga sus diligencias citado el fiscal y vezinos más cercanos y en lo demás traslado a los interesados y los autos = En Santo Domingo en treinta de marzo de mil quinientos noventa y ocho años, ante los señores Presidente y Oidores se leyó esta petición y leída proveyeron el auto de arriba contenido. =

Notificación)

En Santo Domingo treinta y vn días de marzo de quinientos y noventa y ocho años = Yo el presente escribano notifiqué esta petición y lo a ella preveydo contenido (sic) por los señores Presidente y oydores, a el licenciado Quadrado, fiscal por el Rey /f.62v/ nuestro Señor, de esta Real Audiencia en su persona, el qual dixo: Que ha por bien, consiente que se le concedan las dichas tierras que pide contenidas en su pedimento al dicho Gonzalo de Villegas y para el efecto, que las pide e las pascer con su ganado e abrevar e esto, con que sea, y se entienda sin perjuicio de otro mexor tercero e estos por el tiempo que sea la voluntad del Rey nuestro Señor, de los señores Presidente y oydores en su real nombre, y sin perjuicio de su derecho en quanto al dominio y propiedad que de ellas tiene Su Magestad, y en fee de ello lo firmé y dicho señor /f.63/ Fiscal lo rubricó = Gaspar de Ribera, escribano =

Notificación)

En Santo Domingo en seis de abril de quinietos y noventa y ocho años, yo el escribano notifiqué esta petición e lo Proveído y mandado por los señores Presidente y oydores a doña Marinaa de Suasú, vezina del dicho Gonzalo de Villegas, y la cité para lo contenido en dicha petición y proveimiento, siendo testigos el cura Paulo de Rivilla (sic) [Revilla]= Gaspar de Rivera, escribano.

[1ª]...[roto])

El capitán don Francisco de Tapia vezino de esta dicha ciudad testigo presentado por el dicho Gonzalo de Villegas Maldonado, juró se-/f.63v/ gún derecho por nuestro Señor y la cruz en Santo Domingo a seis de abril de quinietos y noventa y ocho años habiendo jurado y siendo preguntado por el thenor de lo contenido en dicho pedimento: Que lo que sabe de ellos es que este testigo ha oído decir a muchos de esta ciudad que el citio que pide el dicho Gonzalo de Villegas es el citio donde doña Ysabel Manrique, vecina de esta dicha ciudad, tuvo e apascentó su ganado ovejuno, e que este testigo ha visto de años a esta parte está desocupado desde los bojós, que ahora tiene el dicho Gonzalo de /f.64/ Villegas hasta los

Jobos, camino de Arroyo Hondo, lo qual entiende este testigo que de conderle las dichas tierras que pide el dicho Gonzalo de Villegas no se face perjuicio a persona alguna e la república recibirá beneficio porque se criará allí carnero para el proveimiento de esta dicha ciudad e no sabe el testigo otra cosa en contrario, e lo que ha dicho es la verdad e lo que sabe de ello para el juramento que hizo y firmalo de su nombre, e que es de edad de veinte y ocho años = don Francisco de Tapia Porras = Pasó ante mí: Gaspar de Rivera, escribano.

2^a)

Testigo el capitán /f.64v/ Juan del Juncos Agüero, vezino de esta dicha ciudad, testigo prsentado por parte del dicho Gonzalo de Villegas, juró según derecho por Dios y a la cruz en catorce de Abril de quinientos y noventa y ocho años e haviendo jurado e siendo preguntado por el thenor del dicho pedimento e proveimiento fecho a ello dixo: Que lo que sabe de ellos es que este testigo ha visto el citio de ovejas que fue de doña Ysabel Manrique que tuvo el rió de Bany, yendo de aquí a Ocoa, e que en el dicho citio de doña Ysabel Manrique comen algunos caballos mansos de doña Emerenciana Suasu (sic) e algún ganado bacuno, cabras pocas, pero /f.65/ el [roto] e... [roto] grande, es tan bueno para criar ganado ovejuno e los carneros tan necesarios para esta ciudad e hospitales e enfermos que debe ser preferido el dicho Gonzalo de Villegas a oro qualquiera que lo pretenda por tener ya cerca de allí fundado su hato de obejas con tierras que lo sabe así, e que el citio es tan a (sic) grande como dicho tiene este testigo que es quatro leguas muy largas de tierra, e de ancho por ambos cabos más de dos leguas la tiene ocupada toda esta tierra doña Emerenciana de Suasu, sin haverla menester con hasta quatrocientas cabezas de ganado bacuno, e fasta cien caballos mansos, que no sabe este testigo con qué ti- /f.65v/ tulo lo posee, que ... [roto] de ello de-rechamente de que es cosa pública y notoria e sin ninguna duda, que por cédula [tachado: "que por cédula"] real del Emperador Carlos Quinto de gloriosa memoria son los pastos e abrevaderos comunes e por las quales razones que dicho tienen le parece a este testigo, que se

le pueden conceder al dicho Gonzalo de Villegas las tierras, que pide contenidas en su pedimento e en proveersele esta república recibirá beneficio, y vntilidad (sic), porque se podrá proveer de carneros, que es cosa tan necesaria que en ello entiende dicho testigo que no se hace perjuicio a ninguna persona /f.66/ e que [...] es la verdad de lo que save de ello para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre e que es de edad de más de quarenta y seis años, e que este testigo fue casado la primera vez con hermana de la muger de Gonzalo de Villegas e no por eso ha dexado de decir verdad en lo que tiene dicho en este su dicho = Juan de Juncos Agüero = Pasó ante mí: Gaspar de Rivera.

3ª)

Testigo Balthazar Hernández Zapatero, vezino de esta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Gonzalo de Villegas, juró según derecho por Dios y la Cruz en catorze de abril de quinientos noventa y ocho años e haviendo /f.66v/ jurado e siendo preguntado por el thenor de el dicho pedimento del dicho Gonzalo de Villegas, dixo: Que conoce al dicho Gonzalo de Villegas e tiene noticia de las tierras que pide que fueron ciradero de ganado obejuno de doña [tachado: “María”] Ysabel Manrique, e ha visto que las dichas tierras al presente e de muchso años a esta parte han estado y están al presente yelmas y despobladas de ganado obejuno, e se le pueden conder las dichas tgierras que pide al dicho Gonzalo de Villegas por lo que dicho tiene,, y esta república recibirá beneficio, porque poblándose de ganado obejuno se criará bien allí, e esta república ...[roto] /f.67/ [tachado: “esta república”] e ciudad recibirá beneficio porque podrá porveer de allí algún tiempo de carne de carnero. E de sele conceder las tierras, que pide entiende este testigo que no se hace perjuicio a persona ninguna. E que esto que ha dicho es la verdad de lo que sabe de ello para el juramento que hizo, e dixo: que no sabe firmar e que es de edad de quarente años poco más o menos, pasó ante mí: Gaspar de Ribera, escribano.

4ª)

Testigo Juan Christóval de Espino, romanero de la romana del matadero de ella, e vezino de esta ciudad, testigo presentado por el dicho Gonzalo de Villegas, juró, según derecho, por Dios y a la Cruz en /f.67v/ catorce de abril de quinientos y noventa y ovho años y habiendo jurado e siendo pregutnado por el thenor del dicho pedimiento, dixo: Que este testigo conoce las tierras que pide el dicho Gonzalo de Villegas, donde solía tener dicha diña Ysabel Manrique sus ganados obejunos de más de treinta años a esta parte, e ha visto que después que la dicha doña Ysabel Manrique no tiene allí su anado obejuno las dichas tierras de muchos años a esta parte las ha visto yermas y despobladas de ganado ovejuno, se le pueden bien conceder al dicho Gonzalo de Villegas las tierras /f.68/ que pide contenidas en su pedimento para que pasten en ellas sus ganados obejunos. E que de concedérsele no entiende este testigo se hace perjuicio a persona alguna e esta república e ciudad recibirá beneficio porque se cria allí gnado ovejuno, e esta ciudad podrá proveer d'allí de ganado de carneros e conderos, para su sustento e enfermos de esta ciudad e conventos de ella, e que esto que ha dicho es la verdad e lo que sabe de ella para el juramento que hizo, e dixo que no sabía firmar e que es de edad de cincuenta años poco más o menos = Pasó ante mí: /f.68v/ Gaspar de Rivera, escrivano.

Auto de concesión de tierras)

Que se le conceden estas tierras conforme al consentimiento del fiscal, sin perjuicio de tercero y se le despache título en forma= Fue proveído el auto de su contenido en la Sala por los señores Presidente y oydores; es a saber: el señor doctor Juan de Quesada y Figueroa, oydor en dies y siete de abril de mil quinientos noventa y ocho años.= Francisco Gonzáles, secretario de cámara.

Petición)

Muy Poderoso Señor

Juan de Carmona en nombre de doña Emerenciana de Suasu, viuda, muger que fue de Juan Caballero Bazán, difunto, cuya heredera con beneficio ... [roto] ...nta- /f.69/ rio digo: Que a noticia de mi

parte es venido, que por vuestra Alteza se ha hecho merced a Gonzalo de Villegas Maldonado de ciertos citios de tierras en donde dicen doña Ysabel Manrique, y Arroyohondo, término de esta ciudad para poner un ható de ovejas y bacas, como más largamente consta por el auto de Vuestra Alteza y pedimento de dicha parte contraria a los quales me refriendo (sic), digo: Que desde luego contradigo el dicho pedimento del dicho Gonzalo de Villegas y habalndo con el debido acatamiento suplico del dicho auto, y digo: que se debe suplir, revocar o enmendar, declarando no [tene]r lugar de se lo conceder /f.69v/ el dicho Gonzalo de Villegas, el dicho citio por lo que a favor de mi parte resulta, y por lo siguiente = Lo primero por lo general, etc. = Lo otro, porque si se le hace la dicha merced al dicho Gonzalo de Villegas sería en grande perjuicio de la hacienda de mi parte especialmente de los citios, y pastos y abrevaderos, y ganados del Hato de Nuestra Señora que dicen por nombre de Arroyohondo, pues las tierras, que pide y pretende el dicho parte contraria, son de mi parte, y de sus antecesores y pertenecen a dicho Hato y la dicha mi parte, y sus antecesores las han tenido y poseido y tienen y poseen de más de setenta años /f.70 [27]/ a esta parte, y tiene mi parte título de las dichas tierras, que protexta presentar y así se debe revocar el dicho auto, pues la merced y gracia de Vuestra Alteza se ha y debe conceder sin perjuicio de tercero, y pues es ya grande el perjuicio a mi parte la concepción (sic) de las dichas tierras, como tengo referido, se ha de hacer solo por mi parte pedido = Lo otro, porque con lo arriba dicho concurre, y argumento más la justicia de mi parte que aunque el dicho Gonzalo de Villegas pida las dichas tierras para poner ható de ovejas, lo quiere y pretende para poner en el dicho citio un ható de bacas y así lo /f.70v/ ha dicho y confesado el susodicho [roto] ... [mu]chas y diversas vezes en presencia de muchas personas. Y si el dicho parte contraria pusiese el dicho ható de bacas en el dicho citio, no solo sería dañoso a mi parte, [tachado: "pero"] y que se huyese y ahuyentase el ganado de mi parte, y que se lo desgarrasen y echasen a perder los baqueros y criados del dicho parte contraria, a lo qual no

se debe dar lugar; mayormente que mi parte tiene necesidad precisa de las dichas =comido= de doña Ysabel Manrique que pretende el dicho parte contraria para el ganado de dicho su hato, por todo y lo demás que hace a favor de la dicha mi parte /f.71/ entrándosele en los citios, pido y suplico a Vuestra Alteza mande revocar suplir y emmendar el dicho auto, y proveimiento, declarando no haver lugar el hacerle la merced al dicho Gonzalo de Villegas de las dichas tierras y citio, haciendo en todo según y como tengo pedido y suplicado y pido justicia y costas, y en lo necesario, etc., y ofréscome a probar lo necesario. = Otrosí, pido y suplico a Vuestra Alteza mande que en el interín que se determinare dicho por todas instancias, noinnove en cosa alguna en este pleito, ni prosiga bojíos ni mate ganado obejuno ni bacuno ni de otro género en dicho citio, ni haga otra innovaci- /f.71v/ ón ninguna durante el pleito, pues no se debe de hacer innovación en los pleitos hasta que se fenezcan y acaben, pido justicia = El Licenciado Diego de Leguísamon = Juan Carmona =

Auto)

Traslado y autos y en el interín no innove = En Santo Domingo en veinte y tres de mayo de mil quinientos y noventa y ocho años ante los señores presidente y oydores se leyó esta petición y leída proveyeron el auto arriba contenido =

Notificación)

En Santo Domingo en veinte y cinco días de mayo de quinientos y noventa y ocho años, yo el escribano yusoescrito notifiqué esta petición [al margen: “así está”] y lo en ella [roto] [proveído] y man- /f.72/ dado por los señores Presidente e oydores del dicho Gonzalo de Vilegas en su persona, siendo testigos Juan Pérez, procurador, e el bachiller Seguera de Salazar = Gaspar de Rivera, escribano =

Petición)

Muy Poderoso Señor= Gonzalo de Villegas Maldonado en el pleti con doña Emerenciana Suasu, viuda, en razón de la contradicción fecha de la merced que se me hizo por esta Real Audiencia de las tierras citio, que pide para cirar obejas, digo: Que sin embargo de

la contradicción en contrario fecha se ha y debe confirmar, porque como se probará y averiguará en prose-/f.72v/ cución de esta causa el dicho citio de que se me ha hecho merced fue de doña Ysabel Manrique, donde siempre tuvo hatos de ovejas y por su fin y muerte quedó yermo y despoblado y Juan Caballero (cont. 72v) / 894/ de Bazán, marido de la dicha doña Emerenciana Suasu de su autoridad, y sin licencia de juez, que para ello tuviese ni título asentó un hato de bacas cerca del dicho citio, que es el Hato de Nuestra Señora que la susodicha alega recibe perjuicio, no lo teniendo con título, que legítimo sea porque el hato que fue de la dicha doña Emerenciana era más de legua y media más allá a- /f.73/ delante yendo para Ocoa, que llamaban Arroyohondo y las tierras que a mi parte se han hecho merced son diferentes y jamás sus antecesores las tuvieron y poseyeron con título, que justo sea, sino después que Juan Caballero habrá doce o trece años que sin licencia de esta Real Audiencia, ni de otro juez pasó allí el asiento del Hato de Arroyohondo, y así justamente se me ha fecho a mí la dicha merced y a la dicha doña Emerenciana se le ha y debe mandar quite y deshaga el bojío que tiene fecho, pues no le pertenece ni haverlo puesto con autoridad de juez [roto] ... /f.73v/ [princi]palmente que las bacas que la susodicha tiene allí, que serán hasta quatrocientas no son de provecho ninguno a esta república y el hato de ovejas es provechoso para carneros, cabritos, lana, quesos que de ordinario yo traigo a esta ciudad, y por cédula del Rey nuestro Señor está mandado que en los dichos citios de Bany que son desde el río de Nisao a la Cruz de Ocoa, que hay espacio de ocho leguas, no pueda haver ni criarse otro ganado sino ovejas para el sustento de esta ciudad y así siendo contra la provisión contenida en la dicha [roto] ... /f.74/ cédula se ha y debe precisamente mandar que saque el dicho ganado y dexé el citio de sembarazado para el efecto que la Real cédula manda. Por tanto = A Vuestra Alteza pido y suplico que sin embargo de la contradicción fecha por la dicha doña Emerenciana mande confirmar y confirme la merced que me está fecha por todo lo aquí dicho y alegado y

porque la parte contraria jamás mostrará título legítimo, con que lo posee, pido justicia y costas y ofréscome a probar lo necesario, etc. = Gonzalo de Villegas Maldonado =

Auto)

Los autos = /f.74v/ En Santo Domingo en veinte y seis de mayo de mil quinientos y noventa y ocho ante los señores Presidente y oydores se leyó esta petición estnado en Audiencia pública y leída proveyeron el auto de arriba contenido.

Auto)

Aprueba con dies días = Fue proveído el auto de arriba en su caso contenido por los señores Presidente e oydores es a saber = El señor doctor Juan de Quesada y Figueroa, oydor en veinte y nueve de mayo de mil quinientos noventa y ocho años = Pedro de Henao, escribano de cámara = Doime por notificado este auto de [roto] ... = ... proveído por los seño- /f.75/ res Presidente y oydores en treinta días de mayo de mil quinientos noventa y ocho años, y lo firmo de mi nombre = Gonzalo de Villegas Maldonado.

Notificación)

En Santo Domingo en treinta de mayo de mil quinientos y noventa y ocho años, notifiqué el auto de prueba de abaxo contenido a Juan de Carmona en nombre de doña Emerenciana Suasu en su persona, siendo testigo Juan Pérez, procurador, y de ello doy fee = Pedro de Henares, escribano de cámara.

Petición)

Muy Poderoso Señor = Gonzalo de Villegas Maldonado, vezino de esta ciudad, digo: que vuestra Alteza me hizo merced de concederme vnas tier- /f.75v/ ras y citio y abrebaderos para criar ovejas en el término de Baní en el citio que fue de doña Ysabel Manrique, donde la susodicha tuvo y asentó su ganado ovejuno y Vuestra Alteza mandó que de consentimiento de doña Emerenciana Suasu, como persona que salió contradiciéndolo se me despachase título para tener posesión, y criar mi ganado ovejuno en el dicho citio; y porque ni en el pedimento que yo hize quando lo pedí así en la merced que

vuestra Alteza quando me la concedió no están expificados los límites del dicho citio, y no lo edstádo será mucha confusión no /f.76/ se me despacha el dicho título por no saber el secretario los límites que ha de poner en él y porque a mi me importa saber donde tengo de pascentar mi ganado, como lo solía hacer y pascentar la dicha doña Ysabel Manrique = A Vuestra Alteza suplico mande recibir información con personas que lo saben y vieron donde era el dicho citio, y desde dónde han visto y vieron apascentar poseyendo la dicha doña Ysabel Manrique el dicho citio su ganado y fecha la dicha información vVuestra Alteza me haga merced de mandar se me despache título delcarándose en el los límites que los dichos testigos dixerén. Y que un escribano me dé posesión de él y pido justicia /f.76v/ y juro lo necesario, etc. = Gonzalo de Villegas Maldonado.

Auto)

De la información citadas las partes = En Santo Domingo en dies de junio de mil quinientos noventa y ocho años ante los señores Presidente y oydores se leyó esta petición y leída proveyó el auto arriba contenido =

Notificación)

En Santo Domingo en doce de junio de mil quinientos noventa y ocho años leí e norifiqué esta petición y auto a ella proveído a Juan de Carmona, procurador, en nombre de doña Emerenciana Suasu, viuda, en su persona y lo cité para lo lo (sic) en ella contenido de que doy fee = Pedro de Henao, secreta- /f.77/ rio de cámara =

[Informa]ción)

En la ciudad de Santpo Domingo de la Española en doce días del mes de junio de mil quinientos noventa y ocho años, ante mí Juan Camacho, escribano real, el dicho Gonzalo de Villegas para la dicha información presentó por testigo a Diego Méndes de Ribera, vezino de esta dicha ciudad, del qual fue recibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere e siendole leído por mí el dicho escribano la dicha petición dixo: Que este testigo vio poblado el Hato de doña Ysabel Manrique

y que pasó por [él] muchas /f.77v/ veces y durmió en él yendo caminando y vio que el ganado ovejuno, que en el dicho hato había repastaba hasta Virreyña, y nhasta los Jovillos de doña Ysabel Manrique, que de allí tomó nombre los dichos Jobillos de doña Ysabel, y también repastaba el dicho ganado hasta el río de Baní y los Cerros Gordos; y este testigo sabe que el dicho hato de ovejas de la dicha doña Ysabel Manrique tenía mucha cantidad de ovejas y sabe que ninguna persona se lo contradecía ni perturbaba porque era suyo y le pertenecía y esto sabe y la verdad para el juramento que tiene /f.78/ fecho y firmolo de su nombre y es de edad de setenta y dos años poco más o menos e no le empeze ninguna de ellas = Diego Méndez de Rivera = Ante mí: Juan Camacho, escribano real.

2° testigo)

E después de lo susodicho en este dicho día dose de junio del dicho año ante mí dicho escribano el dicho Gonzalo de Villegas para la inforamción presentó por testigo a Manuel Mendes de Rivera, vezino de esta dicha ciudad, del qual fue recibido juramento en forma debida de derecho so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supeire e siendole leído el dicho pedimento dixo: Que este testigo conoció el hato de ove- /f.78v/ jas de doña Ysabel Manrique poblado y sabe que las ovejas repastaban desde los Jobillos que dicen de doña Ysabel hasta el río y cascajales de Baní, y las veras de los Cerros Gordos y hasta Virreyña, porque lo vio muchas veces y sabe que el dicho hato de ovejas de doña Ysabel Manrique tenía muchas ovejas e lo tenía y poseía por suyo, y esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nombre, y que es de edad de más de setenta y cinco años, y no le empeze ninguna de ellas = Manuel Mendes = Ante mí: Juan Camacho, escribano real.

3° testigo)

E después de lo susodicho en trece días del dicho /f.79/ mes de julio de dicho año, ante mí el dicho escribano el dicho Gonzalo de Villegas Maldonado presentó por testigo para la información a Pedro Caballero de Bacán (sic), vezino de esta dicha ciudad, a el qual

fue recibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere e le fuere preguntado por el dicho pedimento el qual siendole leído por mí el dicho escribano, dixo: Que este testigo conoció estar poblado el hato de ovejas de doña Ysabel Manrique muchos años ha y saber que las ovejas de dicho hato repastaban y comína desde los Jovillos y comían hasta el río y Cas- /f.79v/ cajales del río de Baní y Cerro Gordo, y que las dichas ovejas que el dicho hato de la dicha doña Ysabel Manrique tenía eran muchas, y esto sabe y vio para su juramento que tiene fecho, firmólo de su nombre y que es de edad de setenta años poco más o menos, e no le empese ninguna de ellas = Pedro Caballero Vacán = Ante mí: Juan Camacho, escribano real.

4° testigo)

E después de lo susodicho este dicho día mes y año susodicho ante mí el dicho escribano el dicho Gonzalo de Villegas Maldonado presentó por testigo para la dicha información a Juan Christóval de Espinosa, vezino de esta dicha ciudad, el qual /f.80/ habiendo jurado según derecho, y siendo preguntado por el thenor del dicho pedimento, dixo: que lo que sabe de ellos es que este testigo conoció estar poblado el hato de ovejas de doña Ysabel Manrique y que pasó por él muchas vezes y vio que las ovejas de dicho hato de doña Ysabel Manrique comían hasta los Jovillos que oy se llaman de doña Ysabel y bebían en la Laguna de los dichos Jobillos, y venían comiendo hasta llegar al río de Baní y Cerro Gordo, que no había quien se lo impidiese y esto sabe y vio para el juramento que hizo firmólo de su nombre y que es de edad de cinquenta años poco más o menos e no le empe- /f.80v/ ze ninguna de ellas y dixo que no sabía firmar = pasó ante mí: Juan Camacho, escribano real.

Poder)

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo doña Emericiana de Suasu, viuda, muger que fui de Juan Caballero Baçán, difunto, e como su heredera, cuya herencia tengo aceptada con beneficio de ymbentario de nuebgo la acepto por el dicho beneficio e

por mí propia, vezina que soy de esta mui noble e mujuy leal ciudad de Santo Domingo de la Española, otorgo y conosco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante, quanto de derecho se requiere a Juan de Carmona, pro- /f.81/ curador de esta Real Audiencia, ausente como presente, generalmente por fuero y por juicio para en todos mis pleitos e causas así civiles como criminales, movidos e por mover, contra qualesquier personas, así demandando como defendiendo, pueda parecer ante los señores Presidente e oydores de la Real Audiencia e ante otros qualesquier alcaldes, jueces y justicias del Rey nuestro Señor, eclesiásticas, como seculares de qualquier fuero e jurisdicción que sean, y ante ellos y qualquier de ellos pueda hacer poner todas qualesquiera demandas, pedimentos e requerimientos de bienes, embargos y se- /f.81v/ questros, execuciones, prisiones, ventas de bienes, remates de ellos y responder a todo quanto de contrario fuere hecho y actuado, pedido y demandado, y presentar qualesquier probanzas de testigos, escritos y escrituras e otra manera de prueba, que a mí derecho convenga. Y ver, presentar, jurar y conocer los testigos y probanzas, que de derecho fueren dadas e presentados, e probar tachas e abonos, concluir y cerrar razones, pedir y oir sentencias, así interlocutorias como definitivas, consentir las que se dieren en mi favor y de las en contrario apelar y suplicar y seguir la apelación e suplicación para allí e donde vn derecho se debe seguir e dar a quien las [roto] ... mi a... [roto] /f.82/ ...[roto] pueda e deba hacer e haga qualesquiera juramentos de calumnia o decisorio e otros juramentos que convengan. E pedir que por las partes contrarias sean fechas en juico y fuera de él, pueda hazer e haga todos los demás autos y coas e otras diligencias de que yo haría o hacer prodía presente siendo aunque sean autos e cosas de tal calidad que según derecho se requiere, y debe haber otro mi más eespecial poder y mandado y presencia perzonal, e para que pueda substituir este poder en un procurador o dos más e revocar y poner otras de nuevo, quedando en él este poder, y principal el qual se lo doy al dicho /f.82v/ Juan de Carmona con todas sus incidencias e

dependencias, anexidades y conexidades, libre y general administración apra ello, y lo relieve en debida forma; y para lo haver por firme obligo mi persona y bienes havidos y por haver, e por ser muger renuncio las Leyes de los Empoeradores Justiniano, senatus Consultus, Beleyano que son e havlan a favor de las mugeres. Fecha la carta en la dicha ciudad de Santo Domingo en dies y ocho dís del mes de abril de mil quinientos noventa y sinco años. Y la dicha otorgante a quien yo el presente escribano doy fee conosco, no firmó porque dixo no sabía, y firmó vn testigo, /f.83/ siendo trestigos Nicolás López y Antonio Rosario de Lizboa e Pedro Caballero de Bacán, el mozo, vezinos y estantes en esta ciudad. = A ruego, y por testigo: Nicolás López = Ante mí: Francisco Marmolexo, escribano [Tachado:”del Rey nuestro Señor”]

Yo Francisco Marmolexo, escribano del Rey nuestro Señor, presente fui a lo que dicho es e fice mi signo a tal = En testimonio de verdad = Francisco Marmolexo.

Auto)

Que se limiten y midan los citios que tiene señalados y averiguado con citación de las partes y fecho esto se traigan los autos para los veer y proveer = Fue pro- /f.83v/ veído el auto de su contenido en la Sala por los señores Presidente e oydores en dies y seis de febrero de mil quinientos noventa y nueve años = Agustín Gutierrez, escribano de cámara.

Notificación)

En Santo Domingo, en treinta y un días de marzo de mil quinientos noventa y nueve años, yo el escribano yusoescrito notifiqué el auto de los señores Presidente e oydores a Juan de Carmona procurador de esta corte en nombre de doña Emerenciana de Suasu e en nombre del licenciado Lorenzo Bernandes, siendo testigos Rui Fernández de Fuenmayor e Gabriel de Badajos = Gaspar de /f.84/ Rivera, escribano = Fecho, sacado, corregido y concertado fue este traslado con el pedimento, información y demás autos que por la petición que va por cabeza se piden que están presentados en el pleito,

que en ella se refiere, el qual al presente queda en mi oficio, a que me refiero, el qual dicho testimonio saqué en virtud de lo mandado por los señores Presidente e oydores de esta Real Audiencia a pedimento del dicho Alférez Joseph López de Piña, en nombre del dicho Alférez Juan López de Piña, su hermano, que es fecho en esta ciudad de Santo Domingo, en siete de septiembre de mmil y seiscientos setenta y dos años = /f.84v/ don Antonio de Heredia = De la qual dicha petición de demanda y recaudos con ella presentada se mandó dar traslado y por parte del dicho Pedro Gonzáles se respondió a dicha demanda y presentó recaudo que su thenor de la dicha respuesta es como se sigue:

Petición)

Muy Poderoso Señor = Francisco García en nombre de Pedro Gonzáles, vezino de esta ciudad, respondiendo, que a mi parte tiene puesta el Alférez Juan López de Piña sobre los límites y citio del hato nombrado San Pedro que posee mi parte en el valle de Baní, pretendiendo se los desocupe por decir son y pertenecen a su hato San Francisco que tiene en dicho /f.85/ valle, y lo demás, digo: Que dicha demanda carece de relación verdadera y así la niego en todo porque no se hallará el que mi parte se haya entrado en citios de dicho Hato San Francisco y los límites y guardarrayas que la parte contraria quiere dar a entender le pertenecen son supuestos y como tales se han y deben declarar por vuestra Alteza y así lo pido y procede por lo general y porque los recaudos que presenta la parte contraria, en que quiere dar a entender se le concedió por vuestra Alteza a Gonzalo de Villegas Maldonado, defunto, vezino que fue de esta ciudad, un citio para ganado ovejuno en dicho valle de Baní, que antigua- /f.85v/ mente había sido donde doña Ysabel Manrique tuvo hato de ovejas, son en sí ningunas y deben desestimarse, respecto de que aunque de ellos consta haver hecho sus diligencias en virtud de lo mandado para justificar estar valdío dicho citio, y havérsele concedido sin perjuicio de tercero, también consta salió doña Emerenciana de Suasu, viuda, haciendo contradicción y supplicando del auto, diciendo

pertenecerle dicho citio, cuya causante recibió de prueba, y aunque estando en estado de ella el dicho Gonzalo Maldonado volvió a dar petición haciendo relación de habersele concedido el citio que fue de doña /f.86/ Ysabel Manrique y que Vuestra Alteza tenía mandado que de consentimiento de doña Emerenciana Suasu se le despachase título para tener posesión y criar dicho ganado, con consta del testimonio presentado tuviese dicho consentimiento, ni tampoco el que se hubiese mandado despachar dicho título y solo está constando haber pedido se le recibiese información de la parte donde dicha doña Ysabel Manrique apascentaba sus ovejas, y que se le mandó dar en la qual deponen quatro testigos por mayor, que dicho [tachado: “doña”] ganado ovejuno de dicha doña Ysabel Manrique repasta hasta /f.86v/ Virreyna y hasta los Jobillos de doña Ysabel, de que tomaron aquel nombre, y que también respastaba el dicho ganado hasta el río de Baní y los Cerros Gordos de cuya información resultó el que Vuestra Alteza en su vista proveye (sic) auto en diez y seis de febrero del año pasado de quinientos y noventa y nueve en que mandó se limitasen y midiesen los citios, que dicho Gonzalo de Villegas tenía señalados y averiguados con citación de las partes y que fecho se traxesen los autos para los veer y proveer, y no consta del testimonio presentado se hiciese dicha diligencia ni otra alguna ni que /f.87/ Vuestra Alteza despachase título de dichas tierras con que es llano haberse quedado en aquel estado y consiguientemente haber poseído dicho Gonzalo de Villegas sin ningún título y con mala fee y los que después de su muerte han poseído dicho hato, sin que en manera alguna se halle que el dicho Gonzalo e Villegas ni los demás hayan usado de los límites y linderos que la parte contraria ahora señala en sus escritos, y que quiso dar a entender pertenecían a su hato quando el vuestro oydor, licenciado don Augustín Félix Maldonado, hizo la vista de ojos estando en aquel valle, respecto de que /f.87v/ esta solo se hizo para ir reconociendo las partes que el dicho Juan de Piña iba diciendo además que en llegando que llegó a reconocer la Laguneta de la Sabana que [se] llama Bocacanasta, dixo mi parte que

era y pertenecía a los citios de su Hato. Lo otro, porque es siniestro el decir que la merced que se hizo al dicho Gonzalo de Villegas Maldonado se comprehende debaxo de los límites y guardarrayas que la parte contraria señala en su escrito porque además de que como tengo alegado no se le llegó a despachar título a dicho Gonzalo de Villegas la información que dio quando pretendía el despacho /f.88/ no menciona por menor nada del que ahora se pretende, queriendo dar a entender que mi parte tiene plantado su hato, bogío, y corrales en dicha Sabana Vocacanasta, y que se comprehende en los límites y citios de su hato porque esta Sabana es y pertenece al hato de mi parte con el justo título de venta y compra, que le hizo don Juan de Paredes Moscozo, vezino, que fue de esta ciudad quien lo poseyó algunos años con título también de venta que le hizo de dicho hato Luiz de Casillas, escribano público, que fue de esta ciudad y sus herederos, cuyas escrituras su [roto] ... presente en forma /f.88v/ [no está] [hay un salto de la 925 a la 955]

/f.89/Desde aquí roto = Executoria en conformidad = revista en cuya execución = en to = fue acorado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta y provisión Real executoria para vos, y qualqu = vos en la dicha razón y nos = ímoslo por bien = por la qual a manda = mas, que luego que, la veáis, y siendo con ella requeridos por parte del Alférez Juan López de Piña, vean las dichas sentencias de vista y revista pronunciadas por el dicho nuestro Presidente e oydores susoincerto y las guardad, cumplid y executad, y haced que se guarden [roto] ... y execu... [roto] [en] /f.89v/ todo y por todo, según y como en ellas se contiene, declara y manda contra cuyo thenor y forma no vais, ni paseis, ni consitais ir ni pasar, ahora ni en tiempo alguno = Aquí roto = so pena de la nuestra merced = pesos de oro fino = = Cámara al que lo = = la qual pena = = notifique nuestro escribano = = ciudad de Santo Domingo de la Española = = Henero = = mil y seiscientos y = = años = = Don Ygnacio de Sayas Basán = Licenciado Agustín Félix Maldonado = Doctor don Juan de Padilla Guardiola y Gusmán = Res... [roto] y sellado = Lo fir...[roto]

/f.90/ Chanziller no se percibe ... [roto], parece que dice Antonio Sampayo.

Así consta y parece de la Real Provisión original que para en los autos que sigue Sebastiana de Piña contra Pablo Romero y obra en el oficio de mi cargo, a que me remito Santo Domingo y julio veinte y dos de mil setecientos y setenta = Salvador de Figueroa y Garay = Teheniente secretario de Cámara.

Concuerta con los documentos presentados por esta parte que obran en los autos de la materia y en virtud de lo mandado pongo el presente, a que me remito. Santo Domingo y agosto dies y seis de mil setesientos setenta y quatro años.

En testimonio [aquí el signo] de verdad,
Diego Ximenes.

Papel 76 reales

[roto]

/f.90v/ [en blanco]

/f.91/ [papel sellado 1786-1787]

Don Manuel Rendón Sarmiento, theniente secretario de cámara de esta Real Audiencia y del Gobierno de esta [roto] certifi: que ante los Señores Presidente, Regente y oydores de ella se presentó la petición del tenor siguiente:

Petición)

Muy Poderoso Señor = Josef de Lavastida, a nombre de Sebastiana de Piña, vecina de esta ciudad, en [los] autos con Manuel Romero y consortes, [so]bre la propiedad del hatu nombrado de San Francisco como mejor proceda de derecho [an]te Vuestra Alteza paresco y digo: Que Vuestra Suprema justificación por auto de veinte y dos de diziembre del pasado de ochenta y cinco, se sirvió declarar a favor de los contrarios las [roto] ... [tres] quartas partes del mencionado citio, dando al de la mía sola la quarta parte confirmando el de diez y seis de [roto] ... [octu]bre de ochenta y quatro, pronunciado por el Alcalde ordinario de esta ciudad, de [la última línea destruida] ... ha [roto] ... rado las f... [roto] /f.91v/ [primera línea destruida] ...

[roto] mi parte [tachado: ilegible] de con[roto]...cir a concecuencia de que ordenaban apear los deslindes a contemplación de los adversos y sin presencia de los que en dicho tiempo se [ha] practicado, existen en los autos y deven servir de luz y gobierno para el acierto: En esta virtud y para que a esta pobre no se le dilate más la posesión de lo que le toca, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se incluya copia y testimonio de las medidas de el todo, existentes en los autos y demás instrumentos que por ello deban servir de regla y de norte. Y en estos términos:

A Vuestra Alteza suplica así lo provea y mande mediante justicia que pide y lo necesario, etc. = Doctor Vicente Antonio de Faura = Juan Josef de Lavastida = A que se proveyó lo siguiente:

Auto)

Dese con citación de lo que consta y fuere de dar = Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que [última línea destruida] ...[roto] /f.92/ ... [roto] en Santo [Domingo] ...[roto] treinta de mil setecientos ochenta y siete años.= Manuel Rendón Sarmiento.

Notificación)

En el mismo día lo hice saber al procurador Lavastida = Está rubricado = En el mismo al procurador Juan Pablo de Lamota = Está rubricado = En esta virtud habiendo comparecido en[roto] oficio la enunciada Sebastiana de Piña con un testimonio foliado hasta el número sesenta y uno y autorizado en [esta] dicha ciudad, a los diez y seis días del mes de agosto del año pasado de set[en]ta y quatro, por el escrivano Diego Ximenes y expresado contenerse en [roto] ... lo mismo que solicita por la antecedente petición, procedí a confrontar... [roto] las diligencias corrientes en la pieza segunda de los autos del asunto ...[roto] [desde] el folio primero hasta el cinquenta y quatro inclusive, y le he encontrado ...[roto] ...uientes = Emmendado = foxa 9: citios – ídem buelta – [roto]... asta -30: justo – 40 buelta: p... tem...[roto] – Entrelíneas = partes [roto] ... - de – las – Virreyña – [roto] – el – ar...[roto] ... [última línea destruida] /f.92v/ 42: defunto = todo vale = Testado: foxa [roto] ... - idem

buelta nombrado – mas – 2 de 3 en – los – y – se – cometió – 12
 buelta Agustín – 13 pesos – parte – dicho – Alférez – Juan – López
 – de – Piña – 22 buelta – que por – Cédula – 23 buelta María – 24
 esta – república – 27 buelta puro – 40 del Rey Nuestro Señor – 57
 testigos – 59 buelta Agustín – no vale.

Y para que lo referido así conste, pongo la presente que firmo en
 Santo Domingo y noviembre catorce de mil setecientos ochenta y
 siete años.

Manuel Rendón Sarmiento
 Secretario de Cámara y Gobierno.

/f.93/ [S]alvador Corrales ...[roto] y Comandante ynterino de
 este Balle y su jurisdicción.

Certifico haverle entregado a Sebastiana de Piña, vesina de dicho
 Balle, el hato de San Francisco y el Rosario p[or] los mismos linderos
 y límites que [roto]... anteriores diligencias espresan, siendo testi-
 gos: el Alférez de Urbanos, Josef As...[roto], el sargento 2º, Santiago
 Castillo, Pedro de Lara y Nolasco, y Ynacio A...llo, todos vesinos
 del mismo valle, y para que conste doi la presente en Baní y diciem-
 bre catorse de mil setesientos ochenta y siete años.

[firmado] Salvador Corrales.

/f.93v/ [en blanco]

/f.94/ [papel sellado 1788-1789]

Muy Poderoso Señor

Juan Josef de Lavastida, a nombre de Sebastiana de Piña, vecina
 de esta ciudad en los autos con Manuel Romero y consortes, sobre la
 propiedad del hato nombrado San Francisco, como mejor forma de
 derecho, ante Vuestra Alteza paresco y digo: Que haviendo Vuestra
 Suprema Justificación cometido la división y deslinde a el escribano
 Manuel López, de la quarta parte que se le ha declarado, procedió
 este a [roto]... separándose totalmente de los límites antiguos de el
 referido terreno y de los que en otra ocaçión se le han dado. Para
 este no hubo otra conci[en]cia que la de los interesados y algunos
 prácticos de la facción de éstos con lo que y con el motivo que el

referido Manuel López [es] pariente [roto] ...trarios [roto] ...tos protes... [roto] ...a [roto] /f.94v/ [la primera línea destruida] ... pr... [roto] ...tra ... [roto] a de los mismos ... [roto] separó e hizo [roto] el hato de la Seyba de el de el de El Llano, ... [roto] señalándole a la Piña la quarta parte [roto] solo éste y las tres quarta partes, y el todo de la Seiba a los contrarios. Para demostrar la injusticia con que el agrimensor y los contrarios procedieron en esta distinción de hatos, no tienen más testimonio que la confesión de los mismos. Véase la segunda pregunta del ynterrogatorio de los adversos a foxa 92 de la pieza quarta [tachado: ilegible] y allí dicen: que [refie]ren sus testigos con estas palabras a la letra: Si es cierto que el hato San Francisco y el Rosario es el mismo que se suele titular el Lla[no y] la Seyba, de manera que no hay diferencia [roto] substancia, ni citios de estos hatos, aunque suelen hacerla en los nombres. Con que si los [roto] contrarios están confesos, en que todo [roto] ... ¿con qué justicia buen...[roto] ... hecha, que su pariente ...[roto] /f.95/ [las dos primeras líneas muy destruidas] subs... [roto] ...go [roto] y que [roto] ...vida, para que sea menos la porción, que ...[roto] a mi parte ...[roto].

Como los adversos jamás han te...[roto] ni podido presentar en la inmensidad de ...[roto] que han paado título alguno de aquell... [roto] [te]rrenos, ni por donación ni por compra ...[roto] [ni] otro contrario, ni testamento ni última voluntad ...[roto] como que de estas causas de dominio no hay ...[roto] una sola línea en todo este volumoso proceso de el nombre de San Francisco, pues una sola escritura comprehende la Seyba, trataron an...[roto] [ab]sorberse toda la extensión vajo de este nombre ...[roto] [in]tentando ser una sola la cosa, para engañar los tribunales y ahora después de haver deter... [roto] multiplican, figurando que la Seyba es uno distinto, y que este es todo en el todo por ser ...[roto] terna y que San Francisco y el Llano es otro, y que este les tocan las tres quartas partes, según las ...cias que esc...[roto] en que se fundan y [la última línea destruida] ...de su en...[roto] /f.95v/ los no a la legalidad ni a la verdad

y buena fee sino [a] el viento que sopla, mudándose en sus acertos según les parece, que se muda el aspecto y semblante de las cosas. Pero no pudiendo por ley ni derecho retroceder de su propria confesión es presiso que se sujeten a ella; y que con este respecto sufran una de dos consecuencias o que si se entienden por hatos distintos la Seyba y San Francisco y ... [roto][siendo] uno solo como alegaron antes, se les ... [roto] de la Seyba de que únicamente tienen ... [roto] se confirman en su propia confesión la Seyba y San Francisco o el Llano es un solo hato vajo de distintos nombres, se haga la división de ... [roto] con respecto a su totalidad ... [roto] ...to el thenor de la sen... [roto] ... /f.96/ aquella idea maliciosa y para los adversos... [roto] de llevarse solos toda la parte que han ...nado hato de la Seyba, para escasear la parte ... [roto] que titulan San Francisco y que sea menor la ... [roto] que a la mía por razón de tal subdivisión.

Lo segundo porque en los límties [roto] extensión no hay identidad, dexándose conducir [roto] la contemplación de la copiosa catterva de comi[sar]ios que ocurrieron a la división, siendo mi [roto] sola en ella con su marido, como un tronco [roto] su inutilidad paa cuyo testimonio no se necesita ... [roto] otra prueba que la comparación de esta diligencia [roto] todas las demás que antiguamente se han practicado con lo que se hará patente la discrepancia y [roto] ... proporción.

Y últimamente porque ... [roto] referida ... [la última línea destruida] /f.96v/ [varias líneas destruidas] ... [roto] parte ... [roto] el comisionado a cerra... [roto] pensando que podría reducirla a qu... [roto] ...biese pero este perjuicio no pudo co... [roto] si, porque según demuestra la no... [roto] a el pie por separado no quiso firmar dexando en su desagrado salva la instancia de su derecho.

Ni se diga que antes de la ejecución puedo alegarse el parentesco de el dicho agrimensor: porque esto se ignoraba por mi; y mi parte se hallaba ausente, sin poderme instruir en el particular, por no poder tampoco vaticinar su nombramiento: por todo lo qual se ha de servir Vuestra Alteza de declarar nula, de ningún valor ni efecto

la referida diligencia en su consecuencia, mandar se practique de nuevo a vista de los contrarios [roto] en sujeto imparcial, declarando por ...[roto] nuestro terreno el de la Seyba, y San Francisco conforme a la confesión de los adversos y sust... [roto] las alegaciones sobre esa ... [roto] [las dos últimas líneas destruidas] hagan las di... [roto] /f.97/ [la primera línea destruida] ... y en estos tros... [roto] partición.

[A Vuestra Alteza] suplico se sirva proveer y mandar como dexo expuesto mediante justicia que pido y lo necesario etc.

Acompaño las diligencias obradas sobre el mismo ...[roto] por el Comandante de las Armas don Salvador Corrales, antes que las de Manuel López, p...[roto] acaba de demostrarse el perjuicio, que siempre [roto] ... [han] tratado de inferirle a mi parte por su ... [roto] por la miseria en que se ve constituida, por ... [roto] ...anidad y por el valimiento que disfruta la multitud de los contrarios de uno y otro sexo, y [de los] más acomodados de el Valle de Baní, y para que todo obre los efectos de justicia que pido, *ut supra*.

[firmado] Dr. Vicente Antonio de Faura [firmado] Juan Josef Lavastida.

[auto]

A los autos y traslado. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores [roto] ... [última línea destruida] /f.97v/ Brabo. En Santo Domingo y octubre nueve de mil setecientos ochenta y nueve años.

Francisco Rendón Sarmiento.

El dicho día lo notifiqué al procurador Juan Josef de Lavastida. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

/f.98/ [papel sellado 1788-1789]

Muy Poderoso Señor

Manuel Fernández, procurador ynterino de esta ...[roto] a nombre de Sevastiana de Piña, vecina de esta ciudad, en los autos de

terreno en el balle de Baní ...[roto] Luiza Peguero, ante Vuestra Alteza, digo: Que es parado el término en que la contraria devió haver [contes]tado y no lo ha hecho: Por lo que acusando la reveldía:

A Vuestra Alteza suplico se sirva mandar se le cobren los autos con apremio que así es justicia, etc.

Manuel Fernández.

[auto]

Siendo pasado cóbrense con apremio. [rubricado]

Proveydo por los Señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor semanero don M[anuel Bravo. En [San]to Domingo y [roto] .../f.98v/ mil setecientos y [ochenta] y nueve [años].

Francisco Rendón Sarmiento.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Manuel Fernández. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

/f.99/ Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de Lamota a nombre de Luisa Peguero, vecina de esta ciudad, en los autos con Sebastiana de Piña sobre terrenos, ante Vuestra Alteza, digo: Que mi patrono no a podido evaquar el traslado pendiente por sus ocupaciones en cuya atención:

A Vuestra Alteza suplico se sirva concederme por primer término tres días.

Juan Pablo de Lamota.

[auto]

Concédensele con denegación de otro pagando los costos de la reveldía y pasados corra el apremio. [rubricado]

Proveydo por lo señores Precidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor semanero don Manuel Brabo en Santo Domingo y diciembre quatgro de mil setecientos ochenta y nueve años.

Francisco Rendón Sarmiento.

En el mismo día lo notifique al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

/f.99v/ [en blanco]

/f.100/ Muy Poderoso Señor

Manuel Fernández, a nombre de Sebastiana de Piña, vezina de esta ciudad, en los autos de terreno en el valle de Baní, con Luiza Peguero, ante Vuestra Alteza, digo:

Que se han pasado los tres días de término que la contraria pidió para contextar y no lo [ha] hecho: Por lo que acusándole la rebeldía:

A Vuestra Alteza suplico se sirva mandar se le cobren los autos con apremio que así es justicia, etc.

Manuel Fernández.

[auto]

Siendo pasado cóbrense con apremio.

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubricó el señor Semanero don Manuel Brabo en Santo Domingo y diziembre doce de mil setecientos ochenta y nueve años.

Francisco Rendón Sarmiento.

[última línea destruida] /f.100v/ [en blanco]

/f.101/ [Al margen: “contesta y concluye”]

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de Lamota, procurador del número de esta Real Audiencia [y] de Manuel Romero y consortes, vecinos del Balle de Baní, [en] los autos seguidos con Sebastiana de Piña sobre la pro[iedad] del terreno del Hato San Francisco o el Rosario, ante Vuestra Alteza [pa] rezco en la mejor forma que haya lugar por derecho, y satisfaciendo a la vista que se me ha comunicado del escrito de contrario, en que pretendiendo se declare por nula de ningún valor ni efecto la diligencia de deslinde hecha por el escribano Manuel López, comición [roto] ... al intento por Vuestra Alteza, concluye pidiendo se manden pro... [roto] a costa de mis partes y por vn sujeto imparcial, nuevas diligencias [roto] ...[a] fuerza de no habérsele adjudicado la porción que le corresponde con lo demás que de su thenor consta a que me refiero, digo:

Que Vuestra Superior Justificación se ha de servir, dándondo al despresio la contraria solicitud, declarar por firme y subsistente la

referida diligencia, condenándole en su virtud en las costas ... [roto] caus... [roto] este nuevo ... [roto], pues así corresponde por [roto] . /f.101v/

Todo su fundamento o razón en [que] la Piña apolla su maliciosa y descabellada idea [roto] va en querer vnivocar el terreno o área de la hacienda [de] la Ceyba v Llano, con el de San Francisco v el Rosario, [roto]... por lo mismo habiéndosele mandado por Vuestra Alteza a [roto] ... la 4ª parte de la tierra del hato San Francisco, debe entender[se] del todo, por ser entrambas haciendas vna misma con diversos nombres.

Para comprobar su solicitud y dar pábulo a su pretensión de retardar y dilitar más el juicio, se vale de las palabras extampadas en la 2ª pregunta del interrogatorio de mi parte, corriente al folio 92, en que este pretende hacer constar la confusión de vna y otra área y haciendas. Pero al pazo de que con tanto empeño ha llevado la mira de defraudar los derechos de Romero, claramente se le ha manifestaado su mala fe e injusticia con que se ha manejado en todos sus acciones.

De la escritura otorgada por d[oña] María del Rosario Mieses, corriente al folio 94, consta que [roto] [es]ta vendió a Miguel Peguero [tachado: Romero] el Hato de la Ceyba, con todos sus terrenos, citios, derechos, etc. Consta de [roto] que el insinuado Romero y consrotes adquirieron del antedicho Peguero la enuncia-da hacienda, sin que el uno ni el otro traspaso se advierta que el mismo [roto] hato se nombra con el título de San [Francis]co y del [Rosario] ...aho... [la última línea destruida] /f.102/ [roto] instancia sino a la tierra de San Francisco y últimamente todos los decretos pronunciados por Vuestra Alteza y del Alcalde ordinario solo le han concedio la 4ª parte en dicha hacienda. Con que según esto parece que habiendo adquirido mi poderdante todo el derecho perteneciente a la Ceyba, siempre que la adversa no justificare ser nula la venta, o probara que este le ha bien vendido alguna porsión de ella, no solo puede concedercele alguno, sino que en penzarlo se hacía agrabio a la justicia del prenarrado Romero. Y que por

consiguiente no teniendo por entonces alguna identidad las referidas haciendas debe quedar siempre salva en la adjudicación que se [roto] ...da hacer la Ceyba a favor de mi partre entrando solo en los dezlindez la del Rosario.

No obsta contra esto lo aducido por la Piña en orden a lo expuesto en el interrogatorio, porque además de que este nunco surtió efecto por haberse presentado extemporáneamente, en cuyo caso ninguna fe pu...[roto] consiliarse, ni aprovechar a la contraria; poco in... [roto] ...taría que entonces (o ahora) corrieran los mencionados hatos baxo vna misma área y límites (quando entrambos se reunieron en vn individuo que bien puede confundirlos) para que deviere del todo asignarse a la Sebastiana una quarta [tachado: ilegible] parte, e siendo manifiesta que esta debe [res]tringirse al derecho [roto] /f.102v/ tenía quando compró o adquirió dicha porsión y con anteción al estado presente, pues de lo contrario resultaría ir creciendo, con la demora de la causa, su parte, siempre que sus dueños extendiesen por justos títulos las suyas.

A esto se agrega que siendole cons[an]te a la memorada Piña que solo se le mandaba abonar la quarta parte del hato San Francisco, de el primer pronunciamiento que se hizo en la causa, ¿no manifestó la vnión con que dichos terrenos co[rrían]...[roto] para evitar litigios y no exponerse ahora a [roto] [mos]trar su codicia? Pero si dichos Hatos son en ... [roto] ...ro vno mismo ¿cómo han podido por el comicionado y prácticos demarcarse sus linderos y circunscribirse sus límites, dando a cada uno de por sí su correspondiente tierra? Luego, presisamente pudieron [roto] le [roto] porque antiguamente [roto] tenían habiendo sido [roto] ... el d... [roto] corren co... [roto] /f.103/ que se patentisa en el mapa quepara la adjudicación compuzo el comicionado. De uno u otro modo siempre favorece nuestra intención.

Es del mismo modo despreciable lo alegado de contrario en orden a que el escribano di... [roto] ...do a la citada diligencia, y los prácticos que con el concurrieron eran el primero parte de mi parte,

y los demás de su facción. Lo primero, porque ni vna ni otra sircunstancia se prueba: y lo segundo, porque debio haberlo hecho presente al tribunal de Vuestra Alteza por [que] mandace ahcer nuevo nombramiento. E igualmente en concurrir por su parte a ver evaquar la dem[arcación] [roto] o dezlinde. Y no proyectar ahora invalidando aquella tan [roto] ...al diligencia, por medio de la pr[otes]ta que en lugar de la firma puzo.

Resultado [de] todo comprobado el ani[mo] que [m]uebe a la con... [roto] para mo... [roto] semejante [destruida la última línea] /f.103v/ ahora para eludir las provisiones de Vuestra Alteza so color de [roto] de los citados hatos, y tratgando de impugnar la conducta del escribano Manuel López en quien [roto] su justificado modo de proceder, fixó Vuestra Alteza la [roto] para el desempeño de dicha diligencia. Penzando haber adelantado mucho por lo que alega en orden al interrogatorio que bien pudo haber sido llerro del Patrón que entonces defendía a mi parte, o haberse hecho posteriormente la confusión de dichos terrenos como tengo antes alegado, sin que esto pueda aprovechar en ninguna manera, ya por estar constante de los mismos autos y razones explanadas la separación de dichos terrenos. Y ya porque la diligencia ha sido practicada con las mismas ritualidades prevenidas en vuestro superior decreto, según se manifiesta de ella misma al folio 1 [roto].

Por todo lo que reproducido el mérito favorable d'él y haciendo el pedimento más útil y a derecho conforme:

A Vuestra Alteza suplico se sirva proveer y determinar como llevo expuesto que es justicia que con constas pido y lo necesario juro, etc.

Dr. Adrián Campusano

Juan Pablo Lamota.

/f.104/ [auto]

Autos al relator citadas las partes. [rubricado]

Proveydo por lo señores presidente, Regente y oydores, [roto] rubricó el señor semanero don Manuel Bravo. En Santo Domingo, y diziembre catorce de mil setecientos ochenta y nueve años.

Francisco Rendón Sarmiento.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Manuel Fernández. [rubricado]

Santo Domingo y Junio 1 de 1790.

Vistos: declárase no haber lugar a nueva pretención de Sebastiana de Piña y excútese el deslinde [roto] ... escribano Manuel López con ... [roto] ... pasado ...[la última línea destruida]

32.

INSTANCIA PRESENTADA POR PETRONILA
VELILLA, SOLICITANDO UNA CERTIFICACIÓN
DE LA ESCRITURA DE TRANSACCIÓN QUE EN
EL PRESENTE AÑO CELEBRARON FÉLIX BERNAL,
ISIDRO GARCÍA Y EL APODERADO DE SU MARIDO
SOBRE EL SITIO DE LA LARGA, SANTIAGO DE LOS
CABALLEROS

Santo Domingo. Años 1789-1790.
Archivo Nacional de la República de Cuba.

Audiencia de Santo Domingo, Legajo 102, No. 1

Fol.1/ [Papel sellado: a la izquierda las armas de Carlos III] [cruz]

Un real. Sello tercero, vn real años de mil setecientos ochenta y ocho y coneta y nueve.

Valga para el reynado del Señor don Carlos Quarto. [rubricado]

Petronila Velilla, vecina de esta ciudad, ante vuestra merced parezco en la mejor forma que haya lugar por drecho y prestando voz y caución de rato e grato por don Francisco Espaillat, mi marido, ausente, digo: que para los efectos que me puedan combenir se ha de servir vuestra merced de mandar que el presente escrivano a continuación de este me de una zertificación relativa de la escritura de transación, que en este presente año celebraron don Félix Bernal, don Ysidro Yanuario (sic) García, y el apoderado de dicho mi

marido, sobre el sitio de La Larga y retroventa que de ella resultó, que estoy pronta a la satisfacción de los justos derechos. Por tanto,

A vuestra merced suplico se sirva providenciar como llevo /f.1v/ expuesto, que es justicia que pido y lo necesario etc.

[firmado] Petronila Velilla.

Auto)

Como lo pide. Moya [rubricado]

Proveyólo su merced el señor don Josef Joaquín de Moya, [roto] y alcalde ordinario de esta [villa] de Santiago de los Cavalleros, que firmó a primero de diciembre de mil setecientos ochenta años de que doy fee.

Ante mí: Hernán López, escrivano público.

Yncontinente notificada esta parte doy fee.

López, escrivano.

Yo el ynfrascripto escrivano certifico en toda forma de derecho que en treinta y uno de agosto del presente año comparecieron ante mi don Félix Bernal, don Josef Hernández, como apoderado de don Francisco Espaíllat, y don Ysidro Yanuario García, vecino de Monte Christi y otorgaron una escriptura de transacción por la qual hacen men-/f.2/ ción que don Francisco Raymundo Campos con poder del expresado Yanuario había vendido a don F{eliz Bernal una quarta parte del sitio de la Larga con trescientas reses y diez y seis bestias cavallares, con motivo de satisfacer débitos a favor de dicho Espaíllat, y entre otros pactos estipularon quedare la venta de las trescientas reses y diez y seis bestias cavallares, con otra octava más del mismo sitio de La Larga, que estimaron en seis mil y cien pesos a favor del citado don Francisco Espaíllat como dueño absoluto de todo ello. Y para que lo referido conste a consecuencia de lo pedido por la parte, y mandado por la Real Justicia doy la presente, teniendo a la vista el expresado instrumento en Santiago, a primero de diciembre de mil setecientos ochenta y nueve años.

[firmado] Antonio López

Escribano real y público.

Yncontinente la entregue a la parte. Doy fee: López, escribano. /f.2v/ [papel sellado] Valga para el Reynado del señor don Carlos Quarto.

/f.3/ [papel sellado:] [cruz] seis reales. Sello segundo, seis reales, años de mil tescientos ochenta y ocho y ochenta y nueve. Valga para el Reynado del señor don Carlos IV.

Bastante doctor Ramírez:

Sean quantos este público instrumento vieren como yo don Francsico de Espaillat, factor principal del real ramo de tabacos de la ciudad de Santiago de donde soy vecino y recidente en esta otorgo que doy todo mi poder cumplido y basnate quanto por derecho se requiere y es necesario a don Andrés de Lecanda, guarda almacacén de esta ciudad y a don Juan Pablo de Lamota, procurador del número de la Real Audiencia, a todos, y a cada uno in solidum para que en mi nombre y reprecentando mi propria persona derechos y acciones entiendan generalmente en todos mis negocios, pleitos y causas civiles, criminales, ordinarios y executivas que al presente tenga y en adelante tubiere con cualesquiera persona de cualesquier estado, calidad y condición que sean y en todos y cada uno de ellos parecan ante los jeces y justicias del Rey nuestro Señor que con derecho puedan y deban así demandando como defendiendo eon escritos, escrituras, testigos, y probanzas y hagan pedimentos y requerimientos, protextaciones y juramentos, squen de los oficios, escrivanos, cualesquiera papeles que me pertenezcan /f.3v/ y los presente, otorguen escripturas de compras, ventas, traspasos y compromisos, ceciones, reconocimientos de tributos y otras que se ofrescan, hipotecando de mis bienes los que sean bastantes al seguro de los principales que tomaren, apuren o liquiden quantas con quien me las deba dar, percivan y cobren sus alcances y otras cualesquiera cantidades que se me deban y debieren en virtud de instrumentos públicos, simples o sin ellos otorgando las correspondientes escripturas de pago y finiquitos en forma: pidan egecuciones, embargos y desembargos, de bienes, pricioones y solturas, ventas y remates y en

caso necesario, adjudicación insolutum, opongán exepciones declinen jurisdicción pidan beneficio de restituciones acepten traspasos y herencias con el de ymbentarios, tomen pocesión y amparo, tachen y contradigan los testigos de contrario, hagan y pidan se hagan por las partes contrarias, juramentos de calumnia y desisorio y otros que se ofrescan, recucen jueces, letrados, escrivanos y demás ministros exprecen las causas si lo necesitaren las preuben juren y se aparten de ellas oigan autos y centencias interlocutorios y difnitivas, concientan lo favorable y de lo adberso y perjudicial apelen y supliquen, sigan las apelaciones y suplicaciones donde con derecho puedan y deban, ganen reales provisiones, requicitorias reseptorías y otros despachos que hgan leer practicar e interar donde y a quien se diriguieren /f.4/ pues para todo lo anexo, incidente y dependiente les confiero el presente sin limitación,, confianza libre y general administración facultad de enjuiciar, jurar y substituir revocar unos y nombrar otros, con relebación en forma: A cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes presente y futuros con cláusula guarentigia y general renunciación de todas las leyes, fueros y derechos de mi favorf y la gneral en forma. Que es fecho en Santo Domngio y febrero tres de mil setecientos ochetna y ciete años. Y el otgrogante a quien yo el escrivano doy fee conosco así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos precentes y vecinos: Pedro Josef Martínez, y don Thomas Palomino, doy fee. = Francisco Espaillat = Ante mí: Josef del Abad = Concuerta con su original que queda en el rexistro de mi cargo al que me remito en cuya fee signo y firmo en el día de su fecha. = En testimonio de verdad = Josef del Abad = Enmendado requicitorias = receptor{ías = Vale.

Conforme al poder de su contenido, a que me remito. Santo Domingo y diciembre quince de mil setecientos y ochenta y nueve.

[firmado] Joseph Castro Palomino. /f.4v/ [en blanco]

/f.5/ [sello y resello ut supra]

Petición)

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de la Mota, procurador de los del número de esta Real Audiencia, y de don Francisco Espaillat del vecindario de la ciudad de Santiago, ante Vuestra Alteza paresco del mjeor modo que hayiga lugar y digo: Que según consta en el adjunto certificado, que con la devida veneración presentó y juró Ysidro García Yhanuario del vecindario de Montechristy, ratificando el contrato de compra y venta celebrado entre don Francisco Reymundo Campos y don Félix Bernal, de una quarta parte del Sitio de La Larga, con determinado número de cabezas de animales, que anteriormente ha... [roto] parte vendido al enunciado Yanuario, c... [roto] /f.5v/ Este así con el citado Bernal como con Hernández, apoderado también en Santo ...[roto] mi parte, quedazen por venta en el referido ... [roto] de la Larga, con otra octava más de [roto] trecientas reses y diez y seis bestias c... [roto] que estimaron en seis mil y sien pesos ... [roto] de mi parte, y para que como dueño ab... [roto] ha pretendiese su posesión; y como quiera ... [roto] en fuerza de las citadas cláusulas a practicado muy vivas y eficazes diligencias, a fin de [con]seguir y haprehender lo que le pertenece y [hasta] la fecha no lo ha podido lograr, motivo a q[ue] Ramos que administra dicha hacienda y a...[roto] los de Ysidro se niega a ello, y Espaillat teme ...[roto] la justicia de su fuero no le administrarán cumplidamente la que le asiste en esta parte y le pertenece, [por] tanto ocurro a la notoria que resplandese en este soberano tribunal, para que se sirva mandar libre la correspondiente Real Provisión a las sobredichas jos[ticias] de Montechristy, preceptuándoles compelan y apremien, no tan solamente a Ysidro García Yhanuario, sino también a Francisco Ramos, administrador del citado hato de la Larga, para que ...[roto] /f.6/ dentro del perentorio término de sesenta días, entreguen a mi parte la del sitio, y animales que indica el adjunto instrumento y hasta tanto prohiban so pena de nulidad, qualquiera enagenación, venta y otro acto que se intente por los dos enunciados, yncertando Vuestra Alteza en el desacho que se ha de librar las más culminaciones que fueren

de su superior y Real Agrado; en cuya consideración y haciendo sobre el asunto el pedimento más vtil, y a derecho conforme:

A Vuestra Alteza suplico se digne proveer y mandar como llevo relacionado porque así es de jutzicia. Juro en mi ánimo y en la de mi parte no proceder de malicia con lo más necesario, etc.

B. José Ruiz

Juan Pablo de Lamota

Otrosí: se ha de servir Vuestra Alteza mandar se ponga en este expediente testimonio de el poder general que corre presentado en otro.

Juan Pablo de Lamota.

/f.6v/ [auto])

Breve Real provisión a las justicias de Monte Christy para que administren justicia a esta parte [sin] dar lugar a quejas; oyendo las apelaciones que se interpusieren conforme a derecho. [rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores; que lo rubricó el señor semanero, don Manuel Bravo. En Santo Domingo y diziembre quince de mil setecinetos ochena y nueve años.

Joseph Castro Palomino.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de la Monta. [rubricado]

Con fecha 17 de diciembre de 1789 se libró la Real Provisión mandada y la entregué al señor recurrente. [rubricado]

[Aquí concluye el expediente]

33.

CAUSA CRIMINAL CONTRA EL FRANCÉS PEDRO
ARMAGNAL Y OTROS NEGROS SOBRE UN
TIRO DE PISTOLA QUE DIO A OTRO FRANCÉS
SANTIAGO MONTAÑO Y REBELDÍA Y PELEA A
GARROTAZOS EN LOS INGENIOS DE SABANA
GRANDE QUE TUVIERON LOS OTROS NEGROS,
SEGUIDO ANTE LA REAL JUSTICIA ORDINARIA Y
ESCRIBANO LÓPEZ AÑO DE 1792. SANTIAGO DE
LOS CABALLEROS

Santiago de los Caballeros, 1792
Archivo Nacional de la República de Cuba.
Asuntos Políticos, Legajo 4, No. 35-A

[Portada] Causa criminal contra el francés Pedro Armagnal y otros negros sobre un tiro de pistola que dio a otro francés Santiago Montaña y revelión y pelea a garrotazos en los yngenios de Sabana Grande que tuvieron los dichos negros seguida ante la real justicia ordinaria y escribano López. Año 1792. Santiago.²⁸

²⁸ En un confuso incidente ocurrido en los terrenos de Sabana Grande en las afueras de la ciudad de Santiago de los Caballeros, se enfrentaron los esclavos de las haciendas vecinas y sus respectivos mayordomos, Pedro Armagnal y Santiago Montaña, ambos franceses. Los ingenios pertenecían a don Francisco Espaillat y al teniente Joseph Ceballos, respectivamente. Este último hermano de doña Francisca Velilla, esposa del primero. Los autos del expediente judicial ofrecen detalles sobre el trato dado a los esclavos de ambas haciendas en las cercanías de

[Sobre el texto y tachado: «Legajo 83 No.1781»]

Legajo 85-C-1.

Fol.1/ [Papel sellado]

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en veinte días del mes de mayo de mil setecientos noventa y dos años, su merced el señor don Andrés López de Villanueva, alcalde ordinario de segunda elección, de ella dixo: Que por quanto a horas que lo son las once y media del día ha comparecido don Félix Bernal exponiendo que viene de carrera a darle parte de que en el yngenio de Sabana Grande, propio del theniente don Joseph Zeballos, ha havido un rebelión de negros causado por Pedro de Armaignac de nación francés, ecónomo de otro yngenio inmediato perteneciente a don Francisco Espaillat en que el referido Armaignac ha dado vn balaso de pistola a Santiago Montaña, también de nación francés y ecónomo del referido yngenio de Sabana Grande, de que ha resultado que los negros de vna y otra habitación han tenido una gran riña de palos sin que en mucho /f.1v/ espacio de tiempo los pudiesen contener sugetos circunstanciados y que están en grave peligro de haver muchas muertes; por tanto, y para proceder a la averiguación y tomar las más providencia conducentes a atajar tan malas resultas, debía de mandar y mandó su merced se impartiera del señor comandante militar el auxilio que juzgue oportuno, enterado del asunto y se pase personalmente por pronta providencia a poner en seguro arresto al referido Pedro Armaignac y los demás esclavos que resulten cabezas o interventores en aquel motín y a la debida averiguación de los motivos [y] circunstancias que hallan precedido y que las personas que se hallaron presentes, juramentadas, declaren por el tenor de

Santiago, a finales del siglo XVIII. El pleito criminal fue conocido en la ciudad de Santiago por los jueces ordinarios de ella y luego remitido a la Real Audiencia debido a la herida de bala que el ecónomo Armagnal provocó en su homólogo Montaña, así como la huida del primero y su posterior captura en la jurisdicción de La Vega. Siguen la confesión del reo tomada por el oidor alcalde del crimen, el oidor Manuel Bravo y Bermúdez, y el auto de la Audiencia devolviendo el expediente a los citados jueces ordinarios.

este auto que sirva cabeza de proceso refiriendo con claridad y especificación el suceso y las demás circunstancias que supieren para, en vista de lo que resulte, tomar las demás providencias convinientes a la recta administración de justicia, y por éste que /f.2/ su merced, dicho señor, proveyó assi lo mandó y firmó de que doy fee.

[firmado] Andrés López Villanueva

Ante mí: Antonio López, escrivano Real y público.

Yncontinenti haviendosele noticiado al señor Comandante de las armas Capitán graduado de exercito don Luis Péres Guerra la parte que le comprehende el auto antecedente, expuso que inmediatamente pondrá treinta o quarenta hombres milicianos de ynfantería armados a la disposición del señor Alcalde. Póngolo por diligencia de la que doy fee.

López [rubricado]

Nótase que siendo las doce d'este día se le ha participado a su merced estar la tropa dispuesta en los quarteles en cuyo instante pasó con asistencia de mí el presente escrivano y se tomaron en los dichos quarteles treinta y quatro hombres y dos sargentos armados de fusil y sable y competentes cartuchos y marchamos para el yngenio de Sabanagrande, póngolo por diligencia, de la que doy fee.

López [rubricado]

Nótase así mismo que habiendo llegado como a la vna y media del día al yngenio de don Francisco Espaillat y solicitado al referido Pedro Armaignéac no se encontró, sin embargo de haverse registrado con el mayor cuidado todas las piezas, quartos y casas de negros sin haver quién diese razón por donde se había ido no obstante de dar razón había muy poco rato que estaba allí y por pronta providencia según los informes verbales puso en seguro arresto a el negro mandado Rafael y a otros nombrado Juan Colé remitiéndolos para la cárcel de Santiago, con la tropa que hizo retirar y quedándose con diez hombres de ella para lo que pudiese ofrecerse en las resultas de la continuación d'este sumario, todo lo que pongo por diligencia. De orden de dicho ...[roto] doy fee.

López [rubricado]
/f.3/ [Información])

En dicho día y año, su merced hizo comparecer a Domingo de Ureña Zéspedes de este vecindario de quien para esta averiguación le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el auto de proceder que le fue leído, dixo:

Que en el día de hoy con el motivo de haver misa en la hermita de este yngenio de Sabanagrande vino a oírla y luego que se acabó como también havían ocurrido a oírla los negros de la habitación rayana e inmediata de don Francisco Espaillat y el mayordomo Pedro Armañac, se puso Santiago Montaña con un fuetecillo chico en la mano a [roto]...ar separando los negros de la habitación de su mando de los otros, y vio quanto se hablaron los dos dichos mayordomos, pero no entendió las razones que se dixeron y Pedro Armañac hizo retener los de su mando y resolver sobre los otros /f.3v/ y entraron a palos parece con la orden de su mandador, que el referido Montaña metido entre ellos solicitaba contenerlos a cuyo tiempo fue Armañac y le tiró un valazo con una pistola de faltriguera por detrás muy inmediato y le dio en la cabeza en términos que cayó aturdido en el suelo y le quemó el paño de la cabeza y desbarató mucha parte del sombrero que después de estar en el suelo como muerto volvió en sí y se levantó y se avalanzó sobre Armañac y éste lo esperó con otra pistola y se la disparó y le mancó fuego, y pudo Montaña asirse d'él con las manos y luchar, y tumbarlo al suelo a cuyo tiempo uno de los negros del mando de Armañac viendo a su amo en el suelo le dio un garrotaso a Montaña en términos que lo volvió a aturdir y safarse Armañac, que el negro que dio el palo a Montaña no lo conoce el declarante pero oyó generalmente decir que se llama Juan Cole; que se armó una confusión entre los muchos negros que unos con otros se daban de palos y los blancos amos de casa huéspedes y otros y aún el mismo sacerdote que dixo /f.4/ la misa por separarlos que parecía un día del Juicio porque ya los negros se havían enfurecido vnos con

otros que quasi no atendían y duraría más de media hora la batalla; que advirtió que los negros de la habitación de don Francisco Espaillat venían todos con sus garrotes y que en el hecho de venir el mayoral Armañac prevenido con pistolas cargadas, hace juicio el declarante que trahía premeditado su lance y prevenido sus negros con sus garrotes para insultar a los otros o para que lo defendiesen, que aun después que se logró a instancias de varios sugetos el separ los negros de la riña y que se pasasen al terreno de la otra habitación de Espaillat se quedaron atumultados arrimados a la prezitada divisoria junto con el referido Armañac de cabeza, por cuyo motivo vio el declarante que doña Petronila Velilla, muger del referido Espaillat, y el licenciado presbítero don Joseph Ruis pasaron para hacerlos retirar y después que estuvieron hablando con ellos volvió el referido presbítero expresándole al teniente don Joseph Zeballos soltase dos negros /f.4v/ que en la refriega había preso porque Armañac decía que si no se los soltaban vendría él con todos sus negros a llevárselos a fuerza; que efectivamente vio al nominado presbítero eficazmente interesado por la soltura de los dos negros por apaciguar y de facto los soltaron al instante y con este motivo dexaron la vera de la palizada yéndose con ellos la nominada doña Petronila y presbítero don Joseph Ruis; que toda la riña no resultó gravemente herido sugeto alguno solo el mayoral Montaña, con el golpe de vala por la cabeza que parece no le entraría, supuesto que se levantó y otra escalabrura también en la cabeza que virtió sangre; otro negro sacó muchas contusiones que quedó bañado en sangre de pies a cabeza y es quanta razón puede dar y la verdad de su juramento en que se afirma y ratifica que es de edad de qua- /f.5/ renta y ocho años siéndole leída dixo estar bien escrita y con su merced la firma de que doy fee.

[firmado] Domingo de Ureña

[firmado] Villanueva

Ante mí: Antonio López, escribano real público.

[Auto])

Tómesele sus declaraciones a los heridos Santiago Montaña y

negro Thomas y reconóscanse por el médico don Pedro Salcedo, para que exponga sobre su gravedad y circunstancias, librándosele la correspondiente orden y continuándose el sumario.

[firmado] Villanueva

Proveyólo su merced el señor don Andrés Villanueva alcalde ordinario que firmó en este yngenio de Sabanagrande término y jurisdicción de la ciudad de Santiago a veinte de mayo de mil setecientos noventa y dos años de que doy fee.

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

/f.5v/ Yncontinenti se libró la orden para el médico don Pedro Salcedo, doy fee= López [rubricado]

En Sabanagrande jurisdicción de la ciudad de Santiago en veinte y uno de mayo de dicho año, su merced dicho señor Alcalde recibió juramento a Santiago Montañó que hizo por Dios y una señal de cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo [¿]quién le hirió, por qué causa, en qué parage y qué personas estaban presentes? Dixo:

Que el golpe de vala que tiene por detrás en la cabeza no vio la persona que se lo dio pues ni aún el tiro oyó porque cayó aturdido y todos gravemente le dixeron que fue Pedro Armañac de nación francés, que otro golpe o contución de palo que tiene en la cabeza se la dio un negro del mando del mismo Armañac, después que desaturdido se levantó y se asió de las manos con dicho Armañac y haviéndole puesto en el suelo logró el dicho negro nombrado Juan Cole darle la dicha contución en términos que lo volvió a aturdir y se le desasió de las manos que la causa infiere viene de estar el dicho Pedro Armañac con algún resentimiento con el declarante porque estando el theniente don José Zaballos de guarnición con su compañía en la frontera de Daxabón comenzó Armañac a hacer un grande hoyo para quitarle la vena de agua /f.6/ al ingenio del mando del declarante y como le fue preciso impedirlo valiéndose primero d[e ha]blárselo buenamente y posterior ocurrir donde el d[ueño] principal don Francisco Espaillat y este le mandó orden por escrito con el

propio declarante para que cerrara el hoyo que tenía hecho y como aun no quiso y le fue forzoso al declarante pasar personalmente con seis negros y lo cerró en cuyo tiempo vino y habló muchas razones malas, que también le contesto encargándole que se retirase sin haver cosa mayor y efectivamente se retiró que habrá ocho o nueve días que aconteció que entrando un esclavo del mando del declarante en el cercado del otro yngenio lo aprendieron por solo el hecho de echarles para su casa una mancorna de mulos que se había pasado. Armañac con sus esclavos y lo comenzaron a afuetear oyéndolo su mismo amo don Joseph Zeballos, y mandó al declarante fuese a decirle le remitiese su esclavo y que no tenía facultad para castigárselo y efectivamente pasó acompañado del distinguido don Ramón Velilla y Armañac lo recibió con más razones y se las contextó de la misma manera y se traxo el dicho negro ya con algunos quince o diez y seis fuetazos recibidos; y en el día de ayer veinte del corriente como viniese a decir misa el presbítero lizenziado don Joseph Ruis a la hermita d'este yngenio pasó el dicho Armañac a oírle con todos los negros de la habitación de su mando /f.6v/ y luego que se acabó la misa solicitando el cuidado de separar sus negros de los otros sencillamente y sin la menor sospecha por entonces comenzaba a decirle a los de su mando se fuesen recogiendo y separando con especialidad los de servicio para que sin embargo de ser día de fiesta le cortasen yerva para los animales a cuyo tiempo vio que el mandador Rafael iba de la casa grande para la puerta de la hermita y otro nombrado Juan Coste andaba hablando secreticos y el declarante le dixo a éste que en qué andaba que se fuese para su casa por dos ocasiones y la última le respondió que él sabía lo que buscaba a cuyo tiempo otro negro del mando del declarante habló cierta razón que no se acuerda y Cole respondió hoy se quema Sabanagrande y el mandador Rafael dixo al mismo tiempo hoy se lo lleva todo el Diablo y como a esta razón le volvió a persuadir se fuesen para su casa dándole con un fuetico de mano al mandador Rafael un fetaso y se entraron aquellos negros contra estos a palos y el declarante haciendo muchos exfuerzos y

embebecido en contenerlos fue quando Armañac le dio el balazo por detrás como tiene dicho; /f.7/ que después de la tribulación y suceso acaecido se ha advertido que el hecho fue premeditado por Pedro Armañac porque todos sus negros venían con palos y el susodicho tiene una costumbre de venir siempre que hay misa en chupa, y en la ocasión venía con sayo, parece para encubrir las pistolas que tampoco se le vio hiciese diligencia de contener sus negros sino siempre atumultados y metido entre ellos y aun después de haverlos contenido y separado se quedó con todos ellos al lado de la palizada divisoria y a esto pasó la señora doña Petronila Velilla y el presbítero don Joseph Ruis a donde vino este de pronto a advertir al theniente don Joseph Zeballos que largase dos esclavos que habían preso en la batalla porque de lo contrario vendría con sus negros a quitarlos a fuerza por lo que para obviar este considerable disturbio al pronto se soltaron dichos dos negros presos y con ellos y la persuasión referida se retiraron para el ingenio quedando muchos negros con cortas contusiones y Thomas con muchas hasta quedar bañado en sangre de pies a cabeza como lo demuestra su ropa. Que las perso-

/f.7v/ nas que estaban presas así los de la casa como los de fuera que vinieron a misa fueron tantas que no se pueden numerar y todo es la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica que es de edad de treinta y siete años. Siéndole leída dixo estar bien escrita y con su merced la firma de que doy fee.

[firmado] Villanueva

[firmado] Santiago Montañó

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

Subcesivamente su merced dicho señor Alcalde recibió juramento al negro Thomas herido que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo: ¿Quién le hirió, por qué causa, y qué personas estaban presentes? Dixo:

Que el declarante en realidad no sabe quien le hirió porque en el día de ayer concluida la misa que se dixo en la hermita d'este

yngenio su ecónomo comenzó a decirles a todos los negros de una y otra habitación se retiraran para sus cortijos, con cuyo mandato pronto pronto (sic) se retiró yéndose para su vivienda que está algo separada sin atender a otra cosa que ya que había caminado considerable distancia dada la espalda sin atender ni mirar cosa alguna que ya a cierta consi-/f.8/ derable distancia oyó un tiro y volvió la cara vió caer al dicho ecónomo y volvió de carrera [for]mada ya la gresca entre los negros que se habían entrado a palo[s] y al llegar lo recibió el negro Rafael mandador del yngenio de don Francisco Espailat dándole un garrotaso en la cabeza y se abrazó con él resignado a no largarlo más como de facto no lo largo sin embargo de haverle entrado a palos los demás, sin atender quienes eran los que le daban hasta que después de mucha brega consiguió llevarlo a la prisión y asegurarlo sin que pueda dar otra razón de toda la contienda porque quando salió de la prisión y dexarlo asegurado ya todo estaba apaciguado que no sabe los motivos de semejante resolución y que las personas que estaban presentes fueron tantas que no se pueden contar; así los negros de uno y otro yngenio, los dueños, huéspedes y personas que vinieron a oír misa y es quanta razón puede dar y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica, que ingnora su edad y representa más de quarenta años. Siéndole leída dixo estar bien escrita no firma por no saber, su merced lo hace de que doy fee.

[firmado] Villanueva.

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

/f.8v/ Subcesivamente habiendo comparecido en este yntenio de Sabanagrande el médico don Pedro Salcedo y a presencia de su merced reconoció a el ecónomo Santiago Montaña precedido el juramento acostumbrado baxo el qual expuso encontrarle el quemado de la bala en el cerebro de cuya causa cayó aturrido y parece embebió alguna cosa el pañuelo, el pelo y sombrero, por manera que milagrosamente escapó con la vida por ser el lugar de los principales de la vida que a qualquier pequeño toque en la carne no se huviera bullido; que también tiene otra herida de palo en el hueso coronal,

el que fue aturdido pero nada en el día es de peligro; que asimismo reconoció a el negro Thomas y le encuentra sobre el hueso petroso una herida hecho con garrote que le rompió una vena de que se desangró que tiene asimismo otros varios tumores y contusiones de palo, pero nada de peligro y es la verdad de su juramento que con su merced lo firma de que doy fee.

[firmado] Villanueva

[firmado] Pedro Salcedo

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

/f.9/ Nótase que interesando su merced la dirección [de] un profesor letrado para la substanciación d'este sumario remitió caballo para que viniese el licenciado don Domingo Del Monte o el doctor don Joseph Sánchez Valverde y ambos han dirigido recaudo de escusa; lo pongo por diligencia de orden de su merced y de ello doy fee.

López [rubricado]

Nótase asimismo que al theniente don Joseph Zeballos se le previno presente a su merced tres esclavos de los más hábiles y que mejor se sepan explicar para tomar d'ellos la razón conviniente y de ello doy fee.

López [rubricado]

Subcesivamente compareció el mulato Bruno esclavo de don Joseph Zeballos de quien su merced recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo: ¿Diga y exprese los fundamentos, motivos o antecedentes que hubo para discordarse los negros de la habitación de don Francisco Espailat y sus mayoresales y ecónomos? Dixo:

Que los negros vienen con algunos resentimientos con los d'esta habitación por algunas veces que se han cogido en infraganti en raterías y se /f.9v/ han remitido presos a la o[tr]a (¿); que en orden a los mandadores o ecónomos vio que tuvieron razones de desasón quando se comenzó por Pedro Armañac a abrir un hoyo junto a la fuente de agua d'este yngenio, pero no havía havido cosa mayor.

Preguntado si no se halló presente quando se comenzó la riña del día de ayer y vió quienes comenzaron y por qué causa, dixo:

Que el declarante se halló presente quando se comenzó que fue al tiempo que se acabó la misa y que el primero a quien oyó la desazón fue a un negrito nombrado Juan Colé que desafiaba los negros d'esta habitación diciéndoles que eran unos pendejos o ruines y que hoy ardería Sabanagrande y al instante comenzó a dar de palos a los de acá y poco fue la anticipación porque luego que este comenzó entró el mandador Rafael y todos los demás porque parece que trahían el hecho premeditado prevenidos todos de garrote y los d'esta habitación no se llegaron a enceder hasta que no vieron al mandador Santiago Montaña en el suelo de un balaso que le tiró el otro mandador Pedro Armañac y posteriormnete, después que se desaturdió y se abrazó con dicho Armañac volvió a darle el negro Juan Colé otro garrotazo en la cabeza que lo volvió a aturdir y finalmente costó muchos esfuerzos de los blancos y el padre Ruis para contenerlos y aun puestos en la raya de las habitaciones todos los negros atumultuados y Pedro Armañac su ecó- /f.10/ nomo con ellos llamaban todos con pañuelos [a los] de acá a manera de desafío y como a esto pasase la muger de don Francisco Espaillat como dueña de aquella habitazón y el padre Ruis a hacer retirar de allí y al instante volvió el padre y solt...[roto] su amo don Joseph Zeballos dos negros presos ...[roto] que oyó decir que Pedro Armañac decía que si no los soltaban vendría a llevárselos a fuerza con sus negros y efectivamente puestos los negros en libertad se retiraron sin que pueda dar otra razón que lo declarado que es la verdad de su juramento en que se afirma y ratifica que ignora su edad y representa veinte y cinco años, siéndole leída dixo estar bien escrita no firma por no saber. Su merced lo hace de que doy fee.

[firmado] Villanueva.

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

En el mismo día compareció Antonio Francés, esclavo de don Joseph Zeballos, de quien su merced recibió juramento que hizo por

Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo: Expresé los motivos de desasón en que vienen los dos ecónomos d'estas habitaciones e yngenios y negros de ambas. Dixo:

Que la semana antepasada por solo haver pasado un negro d'esta habitación nombrado Zelestino a [avi]sar a otros de la otra que había un boquete /f.10v/ en la palizada divisoria de las dos habitaciones, juntó el mandador Pedro Armañac los negros y lo prendieron llevándose para afuetearlo y su amo don Joseph Zeballos le mandó a su ecónomo que pasase con su enterado don Ramón Velilla a reclamarlo y ya lo estaban futeando y se lo traxo Santiago Montañño que parece que de esta acción aun quedó discontento Pedro Armañac, supuesto que se advirtió el día de ayer que todos los negros de aquella habitación vinieron armados de garrote y el ecónomo prevenido de pistolas cargadas debaxo del sayo y acontenció que concluda la misa su mandador Santiago Montañño se paró entre los negros diciendo los míos para un lado y los otros para su casa a que oyó el declarante que Juan Colé decía hoy ha de arder Sabanagrande y el declarante le corrigió aun tomando un palo para amredentarle (*sic*) como que han vivido justos y aquel, respecto de la edad del que declara es muchacho y luego comenzó Juan Colé a dar palos a los d'esta havitazió y el mayoral Santiago Montañño a contener sin hacer reparo en Pedro Armañac, vino éste por detrás /f.11/ y le tiró un balazo que cayó aturdido en el suelo y entraron unos con otros dándose palos por manera que los de esta habitación, sino que estaban inocentes no tenían garrotes y algunos se fueron proveyendo de los que iban quitando a los otros y posteriormente luego que se desaturdió el referido Montañño fueron a los brazos y con la refriega no llegó a ver en lo que p[asa]ron por la confución y multitud de negros que [por todas] partes peleaban y después de mucha contienda y esfu[erzos] de los blancos se fueron conteniendo y se quedaron [en] la palizada divisoria hasta que les soltaran dos presos que se retiraron y es quanta puede dar y la verdad de su juramento en que

se afirma y ractifica, que es de edad de más cinquenta años siéndole leída dixo estar bien escrita, no firma por no saber su merced lo hizo de que doy fee.

Villanueva

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

En el mismo día mes y año compareció el negro Zelestino, esclavo de don Joseph Zeballos, de quien su merced /f.11v/ recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo: Expresé los motivos que median entre los mayordomos d'estas dos haciendas y los negros para estar desasonados, dixo:

Que los que ha sabido son que habiendo el declarante el domingo antepasado hizo ayer ocho días encontrado tres mulos de la otra habitación que habían pasado a los cañaberales de su amo don Joseph Zeballos y pasádoslos por el mismo boquete donde entraron a darles recaudo a vnos negritos chicos para el sabanero que cuidase de los mulos que no entrasen en los cañaberales de su amo y llegado allí el mandador negro Rafael se asió del declarante para prenderle y viniendo también Pedro Armañac le llevaron preso a la casa y queriéndolo meter en la cárcel y repugnándolo el declarante por no haver delinquido en la menor cosa que lo mereciese le dio el dicho Armañac de planazos con su sable en la cabeza y le hirió una pequeña parte del brazo; y al instante lo estacaron rompiéndole los calsones y aun safándole dies reales que tenía en la faltriquera y le comenzaron a dar fuetazos a cuyo tiempo llegó el mandador Santiago Montañño y su amo don Ramón Velilla a reclamarlo con recaudo de su amo don Joseph Zeballos en [el mismo] /f.12/ acto precedieron varias razones de desasón ...[roto] [di]xo Armañac que pelearían con pistolas y Montañño le respondió que para él no necesitaba sino de los puños que con este antecedente en el día de ayer vino a misa con sus pistolas cargadas debaxo del sayo y los negros prevenidos de garrote luego que se acabó la misa se fue el declarante a la casa de los negros distante donde estaba encargado

el almuerzo para el padre que dixo la misa para traerlo pronto y estando ya con un plato en la mano en la dicha casa oyó acá junto a la Yglesia un tiro y bolviendo la cara alcanzó a ver al mayordomo Santiago Montañño que cayó en el suelo y a los negros dándose de palos y el declarante sin el más pequeño antecedente volvió a largar el plato y allí mismo tomó un garrote y vino corriendo y desde que llegó le puso la mira Juan Colé, recibéndolo a garrotazos y el declarante también se defendía y daba a todo el que podía que el mandador Rafael vino también sobre el que declara de quien se asió y aprendió entregándose al negro Thomas después de quitado el garrote y lo metieron en la cárcel y los blancos pudieron apaciguar después de largo rato su riña sin que supiese como tomó principio la guerra y aun se estuvieron en la palizada divisoria atumultados y su mayordomo Armañac [a la] /f.12v/ cabeza hasta que el padre Ruis le llevó los presos y es quanta razón puede dar y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica que ignora su edad y representa veinte y cinco años, siéndole leída dixo estar bien escrita no firma por no saber su merced lo hace de que doy fee.

[firmado] Villanueva

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

En el propio día mes y año compareció Pascual de los Reyes mulato esclavo de don Francisco Espaillat de quien su merced recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por: Exprese los motivos que tuvo el mayordomo Pedro Armañac de ir a misa prevenido de pistolas cargadas y los negros de garrote, dixo:

Que ignora el motivo que tuviese el mayordomo de llevar pistolas cargadas y que los negros criollos no llevaron garrote, sino los negros franceses porque lo tienen de costumbre que es cierto que entre los dos mayordomos d'estos dos yngenios había cierta desavenencia dimanada del manejo que tal vez sería el motivo sería el motivo (*sic*) de la dicha prevención.

Preguntado si Pedro Armañac los induxo a que se amotinaran y llevaran garrote para pelear dixo:

Que por el contrario le oyó decir a algunos que dexasen el garrote y obedeciendo lo dexaron muchos en la palizada divisoria y al declarante no le induxo ni le hizo la menor insinuación de este asumpto.

Preguntado si el negro Rafael y Juan Cole d' esta habitación no tenían dezasones con los negros de la otra y los que comenzaron primero a dar palos, dixo:

Que no les ha oído a los susodichos, particular desasón en el asumpto ni tampoco fueron los primeros que comenzaron a dar palos sino el primero que comenzó fue el negro Thomas esclavo de don Joseph Zeballos que comenzó a darle al negro Rafael mandador de la habitación de su amo don Francisco Espaillat, y al instante continuaron los vnos y los otros recíprocamente dándose que no reparó quando le tiró Armañac a Mon- /f.13v/ taño, sino que volvió la cara atrás que lo vio caer.

Preguntado [¿]qué motivos huvo para quedarse todos los negros atumultados junto a la palizada divisoria y Pedro Armañac de cabeza? Dixo:

Que su ecónomo Pedro Armañac los mandó retener allí, muy mal servido de todos los negros de que huviesen dexado llevar preso al mandador Rafael y lo vio estar hablando con el padre don Joseph Ruis y volver éste y soltase los negros presos y traerlos, pero no supo las razones que entre ellos hablaron; y luego que llegaron los presos se retiraron y vinieron dándoles orden que se mantuviese cada uno en su casa callado y se fue para la de azucarería sin saber para dónde se fue ni quando.

Preguntado si sabe o le vio alguna demostración o preparación de asegurar alguna cosa o remitirla para otra parte? Dixo:

Que no le ha visto otra cosa sino que el día de la Ascensión remitió unas cargas de cueros crudos con dos esclavos de la misma habitación nombrados Justo y Melchor que aun todavía no han regresado del viage.

Preguntado si supo qué número de cargas fueron y si llevarían también otras especies o dinero, dixo:

Que no supo el número de cargas ni si llevaron otras especies, o di- /f.14/ nero y es quanto sabe y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica que le parece tiene quarenta años, siéndole leída dixo estar bien escrita no firma por no saber su merced lo hace de que doy fee.

[firmado] Villanueva

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

Ymmediatamente compareció Dionisio, esclavo de don Francisco Espaillat, de quien recibió su merced juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo: Diga quanto le consta sobre la contienda acaecida en el día de ayer entre los mayordomos y negros de una y otra habitación, y los motivos de ir Armañac prevenido de pistolas cargadas a missa y los negros con garrote, dixo:

Que los mayordomos venían desasonados y haviendo ido en el día de ayer a misa el expresado mayordomo Armañac y todos los negros luego que se acabó la misa les dixo se viniesen que el declarante como estaba medio enfermo al instante cogió el ca- /f.14v/ mino para la havitación de su amo y ya viniendo junto a la puerta de la palizada divisoria oyó el alboroto que los negros se entraron a palos y como estaba enfermo como lleva dicho no se metió en la función ni le dieron ni dio a persona alguna que vio también desde allí que Pedro Armañac le dio un balazo a Santiago Montañó el otro mayordomo que cayó en el suelo y posteriormente se tornó a levantar y se abrazaron él y Armañac y los esfuerzos de los blancos después de mucha riña entre los negros los separaron o apaciguaron que llegados a la palizada divisoria los mandó retener allí a todos con el motivo de haver quedado presos de la refriega el negro Rafael Capitán y otro mandándoles no se fuesen hasta no conseguir la soltura de los presos que haviendo venido el padre don Joseph Ruis /f.15/

a persuadirlo que se retirase de allí le respondió que no se iba de allí mientras no le soltaran los presos y el padre le ofreció ir a soltarlos y efectivamente se los traxo en el instante y se retiraron y les mandó que cada uno se estuviese en su casa quieto y se fue para la casa de la azucarería y no sabe otra cosa que lo que ha declarado que es la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica que ignora su edad y representa más de treinta y cinco años, no firma por no saber. Su merced lo hace de que doy fee.

[firmado] Villanueva

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

Nótase que en este estado y estando tomando la /f.15v/ declaración antecedente siendo como ocho y media de la noche llegaron a esta habitación de don Francisco Espaillat los dos esclavos Justo y Melchor con cinco mulos de aparejo expresando haverle conducido a el mayordomo Pedro Armañac quatro cargas de cuero y una de aguardiente que entregaron en la ciudad de Puerto de Plata a doña Francisca de León, muger de Agustín Hernández, de nación francés por estar este en la costa cargando su barco de madera en el Puerto nombrado el vergantín y su merced lo mandó estender por diligencia de la que doy fee.

López [rubricado]

Visto el estado de estos autos y atendiendo a que no se pudo aprehender al francés Pedro Armañac por haver emprendido fuga, líbrense despachos a las justicias ordinarias de las ciudades de Puerto de Plata y Montechrispti para que se sirvan proceder a la prisión del expresado Armañac y embargo de todos los bienes que se le encontraren, previniendo en virtud a lo que de autos resulta a las de Puerto de Plata que embarguen sus quatro cargas de cueros crudos y otra de aguardiente de caña que resulta tener en casa del francés /f.16/ Agustín Hernández, como también indague e investiguen otros cualesquiera intereses que tenga el reo en poder de dicho Hernández a quien se supone confidente y mucha correspondencia y que puede tener porción de dinero anticipado en su poder. Supuesto que se le

coligen algunos miles pesos y que así mismo se sirva vuestra merced y otras justicias encargar sus órdenes estrechas a los sujetos de confianza que asistan más inmediato a los puertos deciertos de la costa por donde pueda embarcarse a fin de que un reo de tanta consideración y que la vindicta pública clama un exemplar se logre su aprehensión y con respecto a que en el día de anteayer al tiempo de llegar su merced con la tropa miliciana llegó también Lino Herrán mayordomo de otra hacienda de don Francisco Espaillat expresando tener orden de doña Petronila Velilla para entregarse de el ingenio y que su merced convino en ello por la misma razón hágasele de nuevo reencargo de dicha hacienda con el de responsabilidad a favor del expresado Espaillat y practíquese embargo y deposito de todos los bienes que encontraren continuándose el sumario poniendo el oficio en el proceso una razón fe faci...[roto] del daño del sombrero de Santiago Montaña, el paño y una pistola que se le quitó al referido reo Armañac, con las debidas circunstancias y requisitos necesarios. Y por este que su merced el señor don Andrés López de Villanueva, alcalde ordinario de segundo voto, proveyó, así lo mandó y firmó en Sabanagrande, jurisdicción de /f.16v/ la ciudad de Santiago a veinte y dos de mayo de mil setecientos noventa y dos años de que doy fee.= Entre líneas: ante. Vale.

Villanueva

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

Yncontinente se le hizo el reencargo a Luis Hersán de el yngenio perteneciente a don Francisco Espaillat y todas sus anexidades baxo la oferta de que le responderá a su dueño de él según el particular encargo que le tiene hecho doña Petronila Velilla, póngolo por diligencia en el mismo día de que doy fee.

López [rubricado]

Subcesivamente, su merced dicho señor alcalde con asistencia de mí el presente escribano, constituido en el yngenio de don Francisco Espaillat y a efecto de embargar los bienes que pertenescan al reo Pedro Armañac tomó razón de ellos del expresado Luis Hersán y no

obstante haver expuesto que no tiene un pleno conocimiento en el asunto manifestará los que conosca y pretendiendo constituirse en un quarto donde guardaba el referido reo sus trastos no pareció la llave y fue necesario forzar la cerradura /f.17/ y entrando se halló:

un cajoncito y en él la suma de sesenta pesos y un real.

Ytem. Un par de baúles abiertos de dos cerraduras cada uno y en ellos dos pares de zapatos nuevos.

Ytem. Catorce pares de calzetines cortos y largos, nuevos y viejos.

Ytem. Diez y siete pares de medias de estambre, seda e hilo.

Ytem. Cinco chupas.

Ytem. Nueve celeque...[roto]

Ytem. Quatro casacas.

Ytem. Tres camisas.

Ytem. Un calzón ...[roto] llos.

Ytem. Dos medios pañuelos y dos paños.

Ytem. Asimismo se encontró un papel de venta a favor del reo, de una negra nombrada Rita parida de una negrita nombrada Eusebia, las cuales expresó que existen pero que la chica Eusebia está tullida de bubas con peligro de morir o no servir jamás de cosa alguna.

Ytem. Se encontró una yegua parda ynglesa recién parida.

Yem. Un caballo rucio.

Ytem. Otro caballo melado.

Ytem. Un mulo con peste en términos de peligro de morir pronto.

Sin que tenga conocimiento de otra cosa, todos los cuales bienes contenidos en esta diligencia los embargó su merced poniéndolos en depósito en Luis Hersán quien se dio por entregado de la gruesa. Entrego yo el presente escrivano, doy fee y se obligó a tenerlos a disposición de su merced u otro juez competente, solo si, no responde por la muerte del mulo y negrita tan contingente u otro caso no esperado en los demás, a ley de depósito /f.17v/ real que se constituye, so expresa obligación de su persona y bienes presentes y futuros con cláusula, guarentigia que da por incerta y repetida como si a la letra fuese con renunciación de todas las leyes fueros y derechos de

su favor y la general del derecho en forma. Y lo firmó siendo testigos presentes y vecinos de dicha ciudad de Santiago: Joseph Minuese, don Joseph Hernández y Antonio Hernández de que doy fee.

[firmado] Villanueva.

[firmado] Luis Hersant

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

Yncontinente se libraron los despachos que previene el auto antecedente doy fee.= López.

Nótase que a consecuencia de haver recibido orden el theniente don Joseph Zeballos de marchar con su compañía a la frontera de Daxabón le fue forzoso retirarse para la ciudad de Santiago y consiguientemente su merced hoy al medio día.

Sabanagrande y mayo veinte y dos de dicho año, doy fee.= López.

En Santiago a veinte y tres de dicho mes y año /f.18/ su merced dicho señor alcalde en virtud de la licencia del comandante militar que se acumula, se le recibió juramente al theniente don Joseph Zeballos en la forma militar, y baxo su palabra de honor ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el auto de proceder que le fue leído, dixo:

Que el día veinte con motivo de tener dos casamientos en los negros de su habitación había llevado al theniente de cura lizenziado don Joseph Ruis a hacerlos; que también había ido doña Petronila Velilla muger de don Francisco Espaillat y otras personas de la parentela y cariño; que acabada la misa como el declarante tenía huéspedes estando embebido en darles atención, no atendió al principio por menor de la desavenencia de los negros, sino que estando ya en la casa o inmediato a ella parado, se llegó allí el francés Pedro Armañac saludando a doña Petronila que volvió la cara al que declara diciéndole: yo no había reparado estaba vuestra merced aquí, dicen que el negro Zelestino, le quitaron en casa el domingo pasado dies reales mándelo que vaya por ellos, con un modo extraño y artanero y acabando de decir la última razón sin aguardar respuesta dio la espalda retirándose; que el declarante quedó sorprendido de aquel

mal modo y advirtió que ya había comenzado a darse de palos los negros para los cuales /f.18v/ caminó Armañac; que preocupado en contener los negros no reparó quando Armañac le tiró el balazo de pistola a Santiago Montañó su mayordomo y al sonido del tiro puso la vista y vio caer en el suelo a Montañó con cuya acción y haver mucha gente de fuera que salía de misa levantó la voz pidiendo favor al Rey deliberando asegurar aquel francés que como caminando para él lo recibiese apuntándole con otra pistola, viéndose redondo de termino retroceder en solicitud de su sable que llegando a la casa a cogerlo las mugeres y don Joseph Francisco La Cruz se empeñaron en coger al declarante e impedirle la vuelta que el mayordomo Montañó desaturdido del balazo se enderezó conteniendo al negro y yendo sobre Armañac y a brazo tendido los esperó con otra pistola que le faltó fuego que toda esta circunstancia no la vio el declarante porque como lleva dicho quedó en la casa pero así se refirió generalmente en aquel propio instante y que mancado el fuego de la dicha pistola fueron a los brazos suponiendo Montañó a /f.19/ Armañac en el suelo y que así mismo le dixeron que un negro nombrado Juan Colé dio un fuerte palo a Montañó que lo hizo soltar a Armañac; que condescendido con las mugeres en no sacar arma volvió para afuera, sin ella y encuentra que sus negros traen preso otro y lo hizo poner en prisión habiendo ya otros también en ella y finalmente la batalla de negros unos con otros a palos duró considerable tiempo en términos que llegó a creer se perdían ambas habitaciones y que habría muchas desgracias, pero metidos en contener a manos vacías el declarante por su parte, sus hermanos don Domingo y don Bartholomé Zeballos, don Félix Bernal, don Ramón Velilla y el mismo theniente de cura licenciado don Joseph Ruis y otro hombre vecino de Montechrispti y alguno otro de los muchos que había, pudieron contener y separarlos y lo más que parece coadyuvó a la separación fue haver huido el dicho Armañac, pero puestos en la raya do (*sic*) palizada divisoria se plantaron los negros con su cabeza Pedro Armañac sin querer desamparar aquel lugar y el declarante

se exer- /f.19v/ citó inmediatamente en recoger todos sus negros y encerrarlos poniéndoles centinelas y alguna custodia para que ninguno se saliese del cercadito de la casa grande para evitar segunda contienda y en este estado mandó con el propio don Felix Bernal que viniese en un caballo a la carrera a dar parte a los señores comandante y justicias de lo acaecido que advirtiéndose la retención de Pedro Armañac con los negros en la palizada tomó el declarante la providencia no solo de retener a los hombre que fueron a misa sino con algunos muchachos menos útiles (*sic*) recoger hombres por la vecindad y repetir la misma noticia al señor comandante con el cabo de Dragones Fernando Zéspedes, que viendo como lleva dicho la dicha retención deliberaron el theniente de cura y doña Petronila como ama de aquellos negros irse para ellos personalmente que luego que estuvieron hablando con ellos volvió el Lizenciado Ruis expresándole pusiera en libertad los dos negros por que decía Pedro Armañac que de lo contrario volvería con los negros a sacarlos a fuerza con cuya circunstancia deliberó ponerlos en libertad al instante y luego se los llevó el propio don Joseph Ruis; que este atentado lo ha considerado el declarante venía premeditado por el dicho Pe- /f.20/ dro Armañac tal vez dimanado de que el domingo anterior al del suceso con motivo de echar unos mulos de la otra habitación que se habían pasado a los cañaberales del que declara, según le dixo el negro Zelestino lo aprendieron y cree el que declara que la prisión de mi esclavo no tuvo otro motivo que el mismo que el refiere porque en el lugar que lo cogieron es rápido y descumbrado y no hay otras labranzas que las propias del declarante; y que por varias demostraciones y razones estaba entendido que había más de una cosa que interesaba cogerle a Zelestino para vengarse d'él con el fute que habiéndole dado aviso una esclava que estaba lavando en su manantial que le llevaban a Zelestino preso determinó en primeras dexarlo que lo maltratara con el fute según había manifestado sus deseos para que este arrojó le produxese una acción de querrellarse y llegase el tiempo de que pagase o compurg[u]e todos los a[b]ssurdos

que ha cometido dicho Armañac desde que está en esta ciudad muy notorios y constantes, pero como entrase la persuasión de su consorte doña María Sánchez sobre que mandase prontamente por el esclavo significan- /f.20v/ dole que Armañac sacrificaría el negro y después entrarían los empeños y respetos de Espaillat y Armañac se quedaría creyendo que sin embargo que en primeras no quería condescender sino llevar su pensamiento adelante hubo de condescender y le mandó a el mayordomo Santiago Montaña le fuese a traer su esclavo y que le significara de su parte a Pedro Armañac mandaba por el por no tener ocasión de perderlo, que efectivamente pasó acompañado de don Ramón Velilla, su enterado, y por pronto que fueron no se escapó de que lo comenzaran a afuetear que Montaña le traxo su negro y le significó que habían tenido o precedido entre ellos algunos razonamientos aludiendo a que las razones que le dixo sorprendido que mandase a Zelestrino por los dies reales, adviere que fue una especie de desafío y que tal vez dedicaría sin depravadas intenciones /f.21/ a matar al que declara, supuesto la prevención de pistolas y devenir sus negros armados de garrote y que pocos días antes había comunicado el que declara a sugetos de condecoración que temía que Armañac hiziera perder ambas habitaciones y en esto puede declarar, relativo a lo que se le preguntó, que es de edad de treinta y cinco años siéndole leída dixo estar fielmente escrita y con su merced la firma, de que doy fee.

Villanueva

José de Zeballos.

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

Yo el infrascrito escribano real, público y de cabildo de esta ciudad, certifico en toda forma de derecho haver reconocido el sombrero que se dice pertenecer a /f.21v/ Santiago Montaña que es negro y nuevo y tiene un gran ahujero, y rompido que le cabe el puño y algo más entre la ala y la copa y más aquella que ésta, que también demostró al tribunal don Felix Bernal quando vino a dar parte del suceso un pañuelo azul nuevo quemado con grandes ahujeros que al

reconocerle por el señor alcalde de su yegada a Sabanagrande antes que fuese el médico a Santiago Montaña el valaso se le encontró el taco de la pistola dentro del pelo y algunos pedazillos del mismo sombrero que en aquel propio acto se le demostró a su merced una pistola de faltriquera con la expresión general de que fue la que se le quitó o perdió en la batalla al francés Pedro Armaignac que ésta estaba cargada con bala de todo lo qual doy fee haver reconocido y visto, en los términos que queda dicho y cumpliendo con lo mandado pongo la presente en Santiago veinte y dos de mayo de mil setecientos noventa y dos años.

[firmado] Antonio López, escribano real y público.

En dicho día mes y año su merced dicho señor alcalde /f.22/ recibió juramento al distinguido de Dragones don Bartholomé Zebalos que hizo en la forma militar ofreciendo decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el auto de proceder que fue leído dixo:

Que con el motivo de tener su hermano el theniente don Joseph Zeballos unos casamientos de negros en su habitación e yngenio de Sabanagrande había ido con su madre y hermano don Domingo acabada la misa y salió de la hermita el declarante doña Petronila y doña Francisca Velilla y su hermano don Joseph Zeballos y puestos a conversar parados en la mediación que hay de la casa grande a la hermita llegó allí Pedro Armaignac y saludó a doña Petronila Velilla y después de hacerle ésta ciertos encargos volvió la cara a su hermano don Joseph diciéndole yo no había visto a vuestra merced, dicen que al negrito Zelestino le quitaron [en su] casa dies reales, si vuestra merced quiere que se los dé mándelos por ellos. Y diciendo la última razón bolteó la espalda retirándose, que en esto advirtió que al mismo tiempo de quitarse de allí Armaignac e ir assi a los negros de su mando que estaban de tumulto entraron estos a los palos /f.22v/ con algunos de los negros del referido su hermano que vio correr a Santiago Montaña, con un pequeño fueite en la mano separando negros y se armó un grande alboroto, el qual le ofuscó el poner la vista en el

dicho Armaignac hasta que oyó el tiro que este le disparó a Santiago Montañó que cayó en el suelo, que a poco volvió en sí Montañó y se enderezó y se fue para el tumulto de negros que peleaba y se encontró con el dicho Armainac y fueron a los brazos y Montañó tumbó a Armaignac a cuyo tiempo un negro le dio un garrotaso que lo volvió a aturdir que el tal negro el declarante no lo conoce aunque oyó decir que había sido uno nombrado Juan Colé, y finalmente los esfuerzos de sus hermanos don Joseph y don Domingo del declarante de don Felis Bernal d'este theniente de Cura lizenciado don Joseph Ruis y aun de un Mor...[roto] vecino de Montechrispti que todos hizieron metidos entre los negros /f.23/ y por haver desamparado el puesto Armañac se logró apaciguar y por haver el [roto] su hermano separado ya algunos de sus negros y logrado apresarle el mandador y otro, pero llegados a la palizada divisoria de las dos habitaciones se detuvieron allí todos con su mayordomo en cabeza deteniéndose como dando a entender que aun todavía intentaban seguir sus desasurdos que yéndose a ellos el dicho theniente de cura exortándoles la separación volvió del tumulto de ellos a suplicar pudiesen en libertad a los dos negros presos y como el dicho su hermano don Domingo se negase a la soltura de los negros presos se explicó el nominado lizenciado instando que por obviar disturbios era forzoso soltar aquellos negros porque Pedro Armaignac decía que de lo contrario vendría a quitarlos a fuerza y ardería Sabanagrande con cuyo motivo, los pusieron en libertad entregándoselos al mismo don Joseph Ruis quien /f.23v/ los llevó y se retiraron a la habitación que como el declarante llegó allí de huésped no sabe otra cosa que lo que ha declarado que es la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica que es de edad de veinte y cinco años, siéndole leída dixo estar fielmente escrita y con su merced la firma de que doy fee.

[firmado] Villanueva

[firmado] Bartolomé de Zeballos.

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

En la ciudad de Santiago de los cavalleros, en veinte y quatro de

dicho mes año, compareció el alféres don Domingo de Zeballos, de quien su merced en virtud de la licencia del señor Comandante que corre en estos autos le recibió juramento en la forma militar y ofreció decir verdad baxo su palabra de honor en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el auto de proceder que le fue leído, dixo:

Que el domingo veinte del corriente con el motivo de tener su hermano el theniente don Joseph Zeballos unos desposorios de negros sus esclavos y tener su familia en la hacienda de Sabanagrande había pasado con el theniente de cura licenciado don /f.24/ Joseph Ruis y otras personas de cariño, a la dicha hacienda y acabada de decirse la misa se embebeció el declarante en ver los negros desposados y quando estendió la vista para afuera alcanzó a ver un montón de negros de la habitación próxima de don Francisco Espaillat embesitados de palos con los la (*sic*) de dicho su hermano que el declarante emprendió carrera redondo sin arma alguna y con él, Santiago Montaña metiéndose divididos entre el tumulto de negros que peleaban pretendiendo separarlos a en... [roto] nes y razones que advirtió que estando el dicho Montaña en otro montón de negros apartándolos con su fuetico en la mano vio irse a el con paso acelerado Pedro Armagnac llegándose por detrás en términos que creyó lo iba a coger por el pelo y no fue sino tirarle con una pistola de faltriquera muy inmediato a boca de cañón que oyó el tiro y lo vió caer de boca en el suelo que siguió haciendo los últimos exfuerzos de contener los negros y al mismo intento salieron don Ramón Velilla, el dicho su hermano don Joseph, Don Bartholomé Zeballos, también su hermano don Felis Bernal, un mozo de Montechrispti que no conoció y hasta el mismo theniente de cura licenciado don Joseph /f.24v/ Ruis, que habiendo visto caer al referido Montaña que imagino muerto y crendo aquel ya un lance de perderse ambas habitaciones y aunque pudiesen peligrar los blancos que andaban en el asunto aplicó más y más sus exfuerzos en contener los negros, logrando en el intermedio quitar a un negro el garrote y podido que con dos negros de los de su hermano estuviesen asidos del negro Rafael Capitán de la

otra habitación y logrado asegurarlo en el cepo junto con los demás blancos que hizieron los exfuerzos posibles, se aplacó por aquel entonces la furia de palos y los dividieron retirándose el lizenciado don Joseph Ruis con los de la otra habitación y el declarante con los de su hermano, poniéndolos todos dentro del cercado de la casa grande prohibiéndoles la salida de allí comminándolos con la pena de cinquenta fuetazos al que saliera del dicho cercado tomando un sable que tenía don Joseph Francisco La Cruz y se puso personalmente a zelar no /f.25/ saliese negro de aquel lugar donde los tenía que los contrarios no llegaron a pasar la palizada divisoria, sino que quedándose los más del mismo lado se amontonaron allí todos con su cabeza Pedro Armaignac, que después de estarse allí vino muy de presto el theniente de cura lizenciado don Josef Ruis suplicándole por Dios pusiesen en libertad a los dos negros presos que resistiéndose el declarante tornó a instar sobre la soltura significando que decía el referido Armaignac que de lo contrario vendría con los negros a sacar los otros a fuerzas cuyas suplicas así del dicho theniente de cura como de don Felis Bernal poniéndole presente la perdición que les podría acarrear el no condescendere huvo de hacerlos soltar y que se los llevara el theniente de cura, que con esto se retiraron algunos y Armaignac con ellos y se fue a la habitación y tocó la campana y aun con todo se quedaron algunos a la vera de la palizada di ...[roto] /f.25v/ de la parte o lado de Espaillat que con todo esto coadyuvó el declarante a que su hermano diese parte a los señores comandante y alcaldes del suceso tomando intertanto la providencia de poner sus negros dentro del cercado que lleva dicho a que tocasen sus instrumentos y celebrasen sus desposorios para desvelarles y hacerles Olvidar lo pasado y que no se fuesen los hombres que habían ido a misa y otros que solicitaron para estar custodiados hasta la determinación de justicia y es quanto puede declarar y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica que es de edad de treinta y nueve años, siéndole leída dixo estar bien escrita y con su merced la firma de que doy fee.

Villanueva

Domingo de Zeballos.

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

Dese cuenta al superior tribunal de Su Alteza con testimonio de lo hasta aquí obrado por pronta providencia que compulsaron el oficio con la brevedad posible por lo que pueda convenir atendida la gravedad d'este asunto sin suspender /f.26/ la continuación del sumario. Tómenseles sus declaraciones instructiva a los dos negros presos y líbrese despacho suplicatorio a las justicias ordinarias de la ciudad de La Vega para la prisión del reo y embargo de sus bienes que se le encontraren e igualmente orden al alcalde de la Hermandad, don Manuel Cayetano Rodríguez, para que sin embargo de la verbal que se le dio el mismo día del suceso, a el otro alcalde de Hermandad don Joseph López, aun repetida por escrito, practique la que su prudencia le dicte al mismo momento de la prisión del reo. Y por este que su merced el señor don Andrés López de Villanueva, alcalde ordinario, proveyó, así lo mandó y firmó en Santiago y mayo veinte y quatro de mil setecientos noventa y dos años de que doy fee.

Andrés Villanueva

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

Yncontinenti se libró el despacho que previa... [roto] el auto a... [roto] a las justicias ordinarias de /f.26v/ la ciudad de La Vega y carta orden de comisión al alcalde de Hermandad, don Manuel Cayetano Rodríguez, póngolo por diligencia de la que doy fee.

López.

Nótase que del dinero depositado en Luis Hersans mandó su merced satisfacer los ocho soldados, dos cabos y el sargento Juan Soriano que a prevenzión quedaron de custodia hasta el día siguiente en Sabanagrande por razón que a dos reales soldado, a tres resales los dos cabos y a quatro el sargento componen veinte y seis reales los mismos que para su distribución se le entregaron al dicho sargenteo hoy veinte y quatro de dicho mes y año y lo formó por ante mí, de que doy fee.

Juan Soriano

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

Nótase que compulsado testimonio con treinta y ...[roto] foxas útiles, entregado ... [roto] vein- /f.27/ te y cinco del mismo mes y año, lo pongo por diligencia de la que doy fee.

López.

Nótase asimismo que hoy veinte y seis del mismo mes a las siete de la mañana se remitió el testimonio d'estos autos con su expreso de pueblo en pueblo y con p...[roto] la porte suplicatorio para ello dirigido al superior tribunal [roto], lo pongo por diligencia de orden de su merced de la que doy fee.

López.

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en primero [roto] de mil setecientos noventa y dos años, su merced dicho señor, hizo comparecer a don Félix Bernal de este vecindario de quien recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo: exprese las circunstancias acaecidos y motivos que sucedieron el día veinte del pasado en el ingenio de Sabanagrande entre los mayordomos y negros, dixo:

Que con motivo de tener el th[eniente don] Joseph Zeballos unos matrimonios de negros fue el [declarante] [roto] ...nueve acompañando a la señora su madre ...[roto] la de C... [roto] y el theniente de cura Lizenciado don [roto]... el día ... [roto] la mañana ac... [roto] para ... [roto] los negros despos...[roto] /f.27v/ acompañar en tono de cuirigota (¿sic?) y sin haver oído ni entendido el más pequeño motivo ni antecedente advirtió de improviso que los negros de la havitación de don Francisco Espaillat con los del citado theniente don Joseph se embestían a garrotazos unos con otros que al instante y con la prontitud posible se introduxo en ellos haciendo los mayores exfuerzos aun redondo y a manos vacías de contenerlos a voces y persuaciones que estando en este exercicio oyó un tiro y bolvió la cara y vio caer a Santiago Montañó del tiro, y la voz general

de haverlo matado Pedro Armaignac que aun con todo esto no dexó el empeño en que estaba de contener la multitud de negros que unos a otros se daban de palos y viendo el peligro en que se hallaba redondo, solicitó ver si encontraba una arma con que defenderse si llegase el caso viniéndose sobre la casa grande y antes de llegar vio que un muchacho tenía un machetico que le quitó y se volvió sobre el tumulto, y en [roto]... que ya se ha levantado Montañó y están a los brazos él y Pedro Armaignac, que al tiempo de llegarse a ellos estaban abrazados en el suelo, Montañó encima, y Armaignac abaxo y advirtiendole que el expresado Montañó tenía un cuchillo a la sinta tomó el adbitrio de quitarselo de la misma sinta y viendo que los negros seguían su riña de palos y que ya allí ha llegado un mozo de Montechrispti y otros y que el mayor riesgo que consideraba era con los negros se fue otra vez a ellos continuando sus esfuerzos de contenerlos que hizo que separaran a Montañó y Armaignac y que este se retiraba ...[roto] apaciguaron los negros yéndose los ...[roto] su ...cia el y hi... [roto] en la palizada divisoria de ...[roto] /f.28/ cura licenciado don Joseph Ruis que había ido con ellos en el empeño de separarlos expresando que soltaran los dos negros que habían preso en la contienda que esta proposición la resistía el alférez don Domingo Zeballos y el expresado licenciado le persuadía con la expresión de que aquel era el único modo de apaciguarse todo porque lo pedían y como estaban denotando no querer desamparar la palizada el mismo declarante coadyuvó a la persuasión de ponérselos en libertad como efectivamente se los pusieron, llevándoselos el mismo licenciado en persona y con cuyo motivo se fueron retirando, que en este estado ya tenían caballos ensillado para que viniese uno a ...[roto] a los magistrados y con acuerdo de la señora doña [Petronila Velilla] muger de don Francisco Espaillat y del theniente don [Joseph Zeba]llos, determinaron que viniese el declarante a dar ...[roto] Señor comandante de las armas para que como sugeto [roto] ...lace y amistad con ambas casas tomase [roto]... económica que tuviesen a bien y efectivamente vino y dio recaudo al expresado

señor en los mismos términos que los interesados se lo propusieron y el expresado señor comandante mandó que en el propio instante pasase a dar parte a su merced porque los que podían resultar reos no gozan fuero militar ni tampoco podía tomar pro[videncia económica en asunto semejante con cuyo p...[roto] so en el propio instante y manifestó a [roto] ... que pasaba y es quanto le consta.

Preguntado si el [roto]... Santiago Montaña quería el declarante le ... [roto] o advirtió alguna demostración de ... [roto]

/f.28v/ ... quando quitó el cuchillo a Montaña lo tenía en la cinta teniendo a Pedro Armaignac debaxo con la cara para arriba, sin que hiciese por tal cuchillo creyendo el que declara que estaba muy olvidado del supuesto que después de haver caído en el suelo del tiro y levantadose e ídose a las manos en brega era muy regular que si se huviera acordado que tenía cuchillo huviera usado d'él.

Preguntado si advirtió en los negros que alguno hacía caveza y cuál fue el que escalabró a Santiago Montaña? Dixo:

Que en la confusión y tumulto no advirtido nada de lo que se le pregunta y todo es la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica que es de edad de cinquenta años, siéndole leída dixo estar bien escrita y con su merced la firma de que doy fee.

Villanueva.

Félix Bernal.

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

En el mismo día mes y año su merced dicho señor que a efecto de tomar su declaración instructiva al negro ...[roto] Rafael, esclavo de don Francisco Espaillat de quien recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz /f.29/ [foto 2547 tinta muy pasada] /f.29v/ Zelestino, Thomas, Matos, Gavino y Francisco entraron a palos con el declarante y le aferraron en términos que no lo soltaron más hasta que le pusieron en el cepo, en cuyo tiempo los negros una y otra habitación se dieron de palos en términos que el declarante no los puede individualizar quienes a quienes se daban, y responde.

Preguntado si en la función no hubo algún tiro de pistola?
Dixo:

Que sí porque Pedro Armaignac su mandador le tiró a Montaña con una pistola en términos que cayó pero al instante se volvió a levantar [roto] ... de el declarante se agarraron como lleva dicho, ...[no] supo ...[roto] de lo que sucedió hasta que su amo el the-niente de cura lizenciado don Joseph Ruis, lo soltó del cepo [roto] ... llevarle a la puerta del cercado de su ... [roto] donde estaba su mandador y sus demás compañeros y responde.

Preguntado con que motivo estaba allí retenido Pedro Armaignac su mandador y compañeros sin irse a sus respectivas posadas o si lo llegó a entender o saber, dixo:

Que no lo supo ni lo llegó a entender y responde.

Preguntado si supo, con qué motivo traxo pistolas ocultas a misa su mandador y si tenía algún resentimiento anterior ... [roto]? Dixo:

Que no supo el motivo de llevarlo ... [roto] cree que entre los dos franceses mandadores ha ...[roto] resentimientos porque siendo [roto dos líneas] /f.30/ de una a otra havitazi3n que el que cogiese alguno sin collete le diese cinquenta azotes y lo devolvieron amarrado que baxo de este supuesto lla llevaba el declarante por su cuenta que Montaña había cogido a ocho y cumplido con la dicha pena de azotes y (...) /f.30v/ [salto] / f.31/ o cinco negros de palos y haciéndose de la tira de la camisa uno y el declarante queriendo impedirlo y quitarle el que estaba acido de la camisa le dieron un garrotaso por detrás que quedó aturdido en términos que en mucho rato no supo de sí ni puede dar otra razón de la contienda.

Preguntado si hubo tiro de pistola en la pelea dixo:

Que el declarante no e...[roto] oyó porque estaba aturdido pero generalmente oyó decir que el mayordomo Armaignac dio al otro mayordomo Montaña un pistoletazo, y responde.

Preguntado si s... [roto] le dio un garrotazo al mayordomo Montaña ... [roto]

...como estaba aturdido no supo de tal cosa pues el mismo mandador Armaignac lo hizo llevar cargado hasta la palizada divisoria donde volvió en sí ya apaciguada la pelea, y responde.

Preguntado con que motivo hizo al... [roto] Armaignac con todos los negros en la palizada divisoria, dixo: que su ecónomo Pedro Armaignac le hizo parar allí a todos expresando no se iban ... [roto] que no soltaran su mandador Rafael que ... [roto] quedado preso en la función que con este ... [roto] blanco que no conoce ofreció venirlo a ... [roto] se lo soltó y ... [roto] [entreg]ó y llegado que fue co... [roto] /f.31v/ ron todos a sus respectivas casas o viviendas.

Preguntado si el día que fueron a misa llevando garrote fueron inducidos por su ecónomo Armaignac para que fueran a pelear o si sabe que venían en resentimiento, dixo:

Que no fueron inducidos pues al contrario Armaignac les corrigió la llevada de garrote y aun al declarante en la puerta del cercado le hizo dexar un grueso garrote que llevaba y tomó otro palo más mediano y todos le llevaban por uso y costumbre que el declarante no supone que tuviese antecedente alguno, pues aunque el domingo antes habían cogido en su casa un negro de la otra habitación nombrado Zelestino y después oyó que hubo alguna desasón, no se halló presente el declarante por que estaba en el monte cortando palos y es quanto sabe y la verdad de su juramento en que se afirma y ractifica, que ignora su edad y representa más de treinta años, siéndole leída dixo estar bien escrita no firma por no saber. Su merced lo hace de que doy fee.

Villanueva.

Ante mí: Antonio López, escribano real y público.

/f.32/ [en blanco] /f.32v/ [papel sellado] [en blanco]

/f.33/ Don Andrés López de Villanueva, alcalde ordinario de segundo voto d'esta ciudad de Santiago de los Cavalleros y su jurisdicción, etc.

A la justicia ordinaria de la ciudad de La Vega hago saber como estoy procediendo contra el francés Pedro Armaignac por cierta rebelión

que causó con los negros de la habitación de don Francisco Espaillat, y valaso que tiró a Santiago Montañño otro francés y por auto d'esta fecha [roto] mandado librar despacho a vuestras mercedes para la aprehensión [y] remisión a este tribunal. En cuya virtud de p... [roto] (que Dios guarde) exorto y requiero a vuestras mercedes y de la mía les suplico y ruego y encargo que luego que reciban el presente por medio de qualquier conductor procedan a la prisión del dicho reo si transitare en esa jurisdicción con embargo de todo lo que se le encontrare y remisión a mi tribunal con las diligencias que a continuación practicaren que yo haré lo mismo en iguales encargos, para todo lo que mandé librar el presente, firmado de mi mano y refrendado ... [roto] escribano real y público. Santiago /f.33v/ de los cavalleros y mayo veinte y quatro de mil setecientos y noventa y dos años.

Andrés Villanueva

Por mandado de su merced el señor Alcalde ordinario: Antonio López, escribano real y público.

En la ciudad de la Vega el día onse de junio de mil setecientos noventa y dos años, su merced el señor don Dionisio de Moya Guillén, regidor por Su Majestad, alcalde ordinario de primera elección, dixo:

Que recibió el despacho antesedente mandado librar por las justicias de la ciudad de Santiago para la apreención del reo Pedro Armaignac y para que esta se[a] conocida mandó su merced se libren cartas ordenes a los alcaldes de los enunciados y capitán 2556

/f.34/ [en blanco] /f.34v/ [papel sellado] [en blanco]

/f.35/ [papel sellado]

Representación del señor fiscal)

El Oydor fiscal a vista de este expediente que remite el alcalde ordinario de Santiago, dice: Que aunque en qualquiera época merecería las más puntuales y exactas consideraciones, hoy debe empeñar la más activa vigilancia y por eso el fiscal se ha dedicado en preferencia a su vista que se corrió ayer día festivo en que también le renvió y reconoció.

Consta por él que son reos dignos de esterminarse el mayordomo de don Francisco Espaillat, Pedro Armaignac, que siendo restituido hizo fuga, merecerá sin duda el último suplicio.

También es reo de iguales penas el otro Juan Colé por sus expresiones incendiarias constante a foxas doce y catorze y otras y por el alevoso garrotaso con que rindió a Santiago Montañó que luchaba contra su alevoso matador Armaignac.

El otro Rafael mandador de la hazienda de Espaillat fue según alguna declaración el que dio el primer movimiento a la parcialidad de los demás negros que iban prevenidos a ofender.

Del Armaignac consta la fuga y debe pedir el fiscal que se ponga toda diligencia en su aprehención y se aviven para ello los despachos y requisitorias.

De los /f.35v/ otros dos ignora el fiscal si acaso son los dos negros de que al fin de la actuación remitida se dice estar presos, pero a toda seguridad pide el fiscal que Juan Colé y el mandador Rafael sean puestos en prisió y contra ellos siga en forma la causa.

Hay una declaración foxa diez y siete buelta que dice: Que el negro Thomas proprio de Sevallos fue el primero que comenzó dando palos, y de aquí siguió alboroto y para la completa administración de justicia será también justo que se ponga en prición mandándose así a el alcalde y que concludida la sumaria, reciva declaraciones a los reos dichos y los demás que resulten y deberán asegurar y evacuadas testificaciones y citas [se] sentencie en estado asesorándose con el abogado de el destino que fuere de la satisfacción de Vuestra Alteza reprehendiendo a los dos que se escusaron a la declaración que les pidió el alcalde aunque es de considerar, que la escasa no consta, sino por una nota.

El fiscal podría estender su pedimento a la prición de todos los negros franceces de Espaillat, por lo que aparece al principio de foxa dies y siete pero no apareciendo allí individualmente se abstiene el fiscal de pedir prición universal, dexando pedida la de los que resultan reos.

En los bienes sequestrados a el Armaignac fugitivo, cree el fiscal justo y oportuno que se haga por una /f.36/ almoneda para ayudar al progreso de la causa y evitar los males de la d...turnidad de un depócito comprehendiéndose los que constan remitidos a Puerto de Plata foxa veinte buelta participándole a vuestro Presidente lo que se el barco que se estaba cargando y sus dueños consta en la misma foxa veinte buelta.

Cree el fiscal oportuno pedir que Vuestra Alteza provea para que el Alcalde mayor de Santiago si no le detiene[n] aquí negocios que merescan condescendencia, se restituya a su jurisdicción para que bajo de su celo e inteligencia se asegure esta causa y se eviten otras o se remedien.

Santo Domingo y mayo treinta y vno de mil setecientos noventa y dos.= Foncerrada.

[Fe de erratas]

Enmendado: al = por = lidad = Vale. Testado: vn = No vale.

Es conforme a la representación del señor oydor que hace de in-car...[roto] remito. Santo Domingo, junio onze de mil setecientos noventa y dos.

[firmado] José Francisco Hidalgo.

/f.36v/ [en blanco]

/f.37/ [papel sellado]

[Auto]

Santo Domingo y junio dos de mil setecientos noventa y dos.

Vistos: Hágase como lo pide el señor fiscal; y para el efecto líbrese despacho a el alcalde ordinario juez de la cusa para que con toda brevedad la continúe y determine con asesor, poniendo toda eficacia y diligencia en la aprehención de Santiago Armaignac y en caso de encontrarse en esta ciudad póngase en la Real Cárcel, y tómesele su confesión por el señor ministro que esté en turno y pásese oficio al señor Presidente a fin de que no haviendo justa y grave causa para la permanencia del alcalde mayor de Santiago en esta ciudad se restituya al servicio de su empleo en cuyo caso podrá dirigir con la

reflexión y asierto que puede este negocio /f.37v/ y celerá para que no acontezcan sucesos de esta naturaleza ni otros que incomoden al público ni a la atención de los superiores.

Se hallan dos rúbricas = Joseph Francisco Hidalgo = Señores Regente Urizar, oydor Catani. Está rubricado.

[Declaración]

En la ciudad de Santo Domingo y junio ocho de mil setecientos noventa y dos años el señor don Manuel Brabo y Bermúdez, oydor y alcalde del crimen de la Real Audiencia y Chancillería Real que recide en esta ciudad asistido de mí el escribano pasó a la Real Cárcel y estando en ella hizo comparecer a su presencia a un hombre de color blanco, preso a quien por ante mí recibió juramento que hizo conforme a derecho bajo cuyo cargo ofreció decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo: cómo se llama, de dónde es natural y vesino, su oficio, estado y edad, dixo: llamarse Pedro Armauñac, natural de Francia; actual exercitado de mayordomo de la hacienda de don Francisco Espaillat de /f.38/ estado soletero y de edad de quarenta y dos años y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prición quién le hizo, cuándo en qué día y de qué orden, dijo: Que al declarante nadie le prendió, y él mismo se presentó en estas Reales Cárceles sabiendo o teniendo noticia de que se le solicitaba por la justicia de Santiago para arrestarlo, y buscando la imparcialidad y rectitud de la Real Audiencia para que le jugasen y que su presentación fue el lunes quatro del corriente a las siete de su mañana y responde.

Preguntado de dónde dimanen los reselos que indica o qual es la causa de su presentación y prición en que se haya, dijo: que hace dies y seis años con corta diferencia que sirbe de mayordomo a don Francisco Espaillat en sus haciendas y que los mismo hizo en la perteneciente a doña María Sánches, mujer de don Josef Tadeo en el tiempo de ocho años en que tubo arrendados sus aprovechamientos y por consiguiente manejaba los negros /f.38v/ de ella mezclados con los de su particular dominio, de que resultó que al concluirse el citado

arrendamiento se hizo necesario renobar y fixar los límites divisorios y también tomar medidas para que los negros respectivos acostumbrados hasta entonses, a vivir, trabajar y tratarse unidos, como de un dueño estuviesen separados en lo subcesivo y aplicados a los suelos cada uno en la estancia de su dueño, para lo que de común acuerdo y buena armonía establecieron ambos dueños y dieron orden a los negros para que en manera alguna se propasen los de una hazienda a la otra, sin papel o licencia que para ello llevasen y trataron no menos que el que contrabiniere fuese castigado por el dueño o mayordomo en cuyo suelo entrasen a fin de auxiliarse y sostener por este medio las utilidades que de ellos se seguirían que en fuerza de este convenio se verificaron algunas contrabenciones y castigos, sin consecuencia /f.39/ ni disgustos de la una ni de la otra parte hasta que pasados algunos meses, y escaseándose los plátanos en la estancia de doña María Sánchez, dispuso don Joseph Tadeo su marido ir a buscarlos con sus negros a los platanales, lo que visto por el que declara procuró impedirlo con términos comedidos, no tanto por resistir los cortos aprovechamientos o perjuicios, que en ello pudieran tener los dueños tomando plátanos u otros frutos qualesquiera que fuesen, quanto porque lisonjeándose don Tadeo de que lo era de aquel citio, no respondería bien a su fidelidad y obligación estando de la parte de los límites señalados así a la de don Francisco Espaillart, sino se lo manifestarse así y por lo mismo no era pocible acceder a que tomarse cosa alguna como señor e ynterino no consistiese o venciese esta dificultad con el a quien servía de que probino que don Tadeo, increpar /f.39v/ exponiéndole que don Francisco Espaillart quería apropiarse cosas que no le correspondían como el Platanal, que era de su pertenencia; que al cabo de tres o quatro meses de este acaecido habiendo venido a la ciudad de Santiago vna gran seca en que se llegaron a destruir y casi secar las principales aguadas de la hazienda de Espaillart, pues ya se hallaban con dos tercios menos de sus aguas, no siendo suficiente para el gasto de la estancia y sus animales determinó el declarante abrir un manantial que se había serrado con el

piso de los animales y estaba en la guardarraya de don Francisco Espaillart, con cuyo motibo pasó con cinco o seis negros y tres mayores a aquel lugar y después de haverlo abierto en conformidad de que ya el manantial se hayaba corriente dando el agua suficiente para subvenir a la necesidad de los animales, llegó Santiago /f.40/ Montañas mayordomo de la estancia de doña María Sánchez, reprehendiendo la conducta del que expone, con palabras bastantemente denigratorias a su proceder, y que para haver executado la apertura del Manantial debía haversele participado a él, y el declarante le respondió no tenía para qué haver solicitado licencia por considerar que según las escrituras aquel lugar pertenecía a Espaillart, a quien dio cuenta de este suseso y de quien tubo respuesta para que no entrase en contextación sobre el asunto; por lo que sufrió que dicho Santiago bolbiese dentro de tres días a cubrir el manantial después de los apodos y expreciones injuriosas de que le havía llenado; que pasado como dos meses un negro llamado Celestino de la hazienda de doña María se introdujo en la de su cargo y estando enredando con otro otros de ella el que expone a consecuencia del combenio expresado, despachó quienes le cojies- /f.40v/ sen y trajesen aunque armado como estaba de su puñal y machete, y dando providencia de que se le acudiese con algunos fuetazos, sin embargo de que clamaba que allí venía su amo Santiago por el afir de que quedase adbertido para lo subcesivo, no bien recibió cinco o siete con corta diferencia sobre las espaldas, sin que se le atase, ni desnudase para ello, ni menos depusiese las armas que tenía en la mano y con que atrevidamente se defendía quando llegó dicho Santiago acompañado de don Ramón Velilla, se puso al lado del negro armado no menos de puñal y sable, aunque sin sacar el uno ni el otro, y bolbió a ynsultar al que expone llamándole cobarde, cachorro, pícaro, judío y tan judío como su amo, y poniendo como en desafío y amenazas contra el deponente y los que de él pendían y probocándole y asegurándole lo esperaría en el camino del pueblo y que no tardaría en pagarlo /f.41/ con otras cosas que tubo que disimular y entregar[se] también al mas

prudente sufrimiento permitiéndole se llebase al negro a pesar de su indicado atrevimiento repetido en otras ocasiones en que había venido a la propia estancia de noche a incomodar y golpear las negras de ella, según que se lo ha denunciado el capitán en términos de haverse alabado de haver puesto manos violentas en el que expone, herídole y rompídole la camisa. Que viendo el altibo genio, probocaciones e ynultos de dicho Santiago y hayándose ynformado de que era desertor de la vesina colonia, que pribaba de valentón y que en la ciudad de La Vega había manifestado su animosidad a don Josef del Orbe, y dado lugar a que la justicia le persiguiese por estar amansevado con una muger casada según que dicha parte lo oyó de sus propios labios, no menos que otras questiones y diferencias con los vecinos inmediatos de Sabana Grande, entró en rezelo de /f.41v/ alguna asechanza y por esto y por la mayor seguridad entre sus propios negros se previno de vn par de pistolas de que creyó preciso debió vsar que también había tenido el proprio Santiago valor para detener las caretas de Espaillart en el camino real y castigar duramente a los negros que las conducían y todo le hará creer pretendería hacer lo mismo con el exponente. Y en este estado de las cosas llegó el domingo antes de la pasqua de Espíritu Santo, en que habiendo fiesta en la estancia de doña María Sánchez a que estaba y fue combidada doña Petronila Velilla consorte de Espaillart y con noticia de que también se había de celebrar misa en ella dispuso hir a oírla con los negros, la mayor parte o muchos desprevenidos de otro auxilio que el de sus manos, y otros con sus palitos cortos y delgados, según estilan, y tan fuera de intención y descuidado como que a uno que lo llevaba algo grueso /f.42/ se le hizo deponer. Que concluida la misa a la que concurrió Santiago con un fute que guardaba debajo del sayo y antes le entregó el proprio Celestino preguntándole si era bueno, y contextándole que sí salieron el que expone en derechura para restituirse a su estancia con los negros y en el camino notó apartado a Santiago quien le dijo con la espreción de cachorro, que le diesen los diez reales que decía le habían quitado a Celestino en el

lanse expresado y no se sosegaba por mas que le respondió lo verificaría y si fuera cierto se le debolberían afirmando que su palabra valía un escrito; que entonces despidiéndose con estas o equivalentes razones y la de no haver venido a buscar pleitos y sí a oír misa, iba caminando a la estancia y estando a cosa de la tercera parte del camino tubo que bolber llamado de doña Petronila y advirtió que Santiago detenía los negros de su mando con la pretención de que le diesen /f.42v/ los diez reales y continuando, sin embargo, a ver lo que demandaba doña Petronila que acercándose a esta presente doña Francisca Aponte y dona María Guadalupe, muger de don Ramón Velilla, sin que reparase en don Joseph Tadeo, que también estaba cerca recibió de la primera la orden de que le tubiese pronta la calesa, para retirarse temprano, después de saludar a todos y no al dicho Josef por lo expuesto, bien que lo hizo después pidiéndole, que perdonase su tardansa y aun suplicándole que contubiese a su mayoral Santiago a quien luego vio estaba maltratando a los negros del mando del que expone auxiliado de los del suyo y armados estos de grandes garrotes, con los que golpearon e hirieron a varios; y acudiendo llegaron el que expone y Santiago a las manos por no bastar razones ordenadas a que dejase los negros que le tenía cojidos con las suyas y entonces no teniendo más armas sacó de las dos pisto- /f.43/ las que llebaba para darle con ella como garrote y nunca con ánimo de hacer otro uso y menos el regular a que se destinan y en la brega y forcejeo, ocurrió el que se disparasen contra toda la intención del exponente y que cayese Santiago en el suelo y como bolbiese a lebantarse furioso en solicitud del exponente, no acordándose donde había puesto la pistola disparada, tomó la otra bajó su yabe del fiador, tubo que hacer el mismo uso de ella hasta que llegaron varias personas a promediar, y entre otros don Félix Bernal, y Diego Pérez, quienes recojieron las pistolas y a Santiago quitaron el puñal que llebaba y siempre trahe consigo y puesto ya en paz, recojió sus negros a quienes había golpeado no menos don Josef Tadeo con su sable en mano, y llegando a los límites de su estancia echó [de] menos (*sic*) dos lo que

le obligó a detenerse y movió al presbítero don Josef Ruis que había celebrado la misa para que acudiese a ver lo /f.43v/ que lo causaba y noticiándose para que hisiese se los entregasen pues no había motivo para que quedasen a otra disposición, fue a buscarlos y muy poco después bolbió con ellos, y el que expone siguió su camino y dio las disposiciones correspondientes a precaver nuevas contestaciones; tranquilisar y curar a los heridos, hasta que con noticia de que se le buscaba para aprehenderle se ausentó, y vino en el modo y con el fin que ya ha expresado y que no entiendo sea otra la causa de la prisión en que se halla y responde.

Confiese cómo es cierto que el haber ido a misa acompañado de los negros de su mando fue con el ánimo resuelto de executar aquella turbación, alboroto, o inquietud con el mayordomo y negros de la vesina estancia de doña María en premeditado despique del aborrecimiento y espíritu de venganza que le animaba contra su mayordomo por los hechos que supone y que quando /f.44/ fuesen ciertos ...[roto] ...eran capaces de authorisar [roto] para con hecho tan pensado y para abusar de un acto de los primeros de religión como el de oyr misa y tomarle por pretexto para dizque hechos tan criminales, en el principio y modo como demuestra el uso de armas prohibidas, cargadas y prevenidas que afirma llebó consigo y con efecto sacó y manejó en la ocasión y la prevención de garrotes de que surtió a los negros que mandaba para que así fueren más fune[s]tas unas resultas que solo puedo suabisarlas la escondida providencia, bien fuera de sus propósitos, animo o deliberación que le conducía, conque se hizo reo de tamaña turbación, commoción, escándalo y peligro, dijo lo que dicho tiene, que no hubo prebención en los negros ni en el confesante y que si llebó las pistolas fue por que las vsa y ha vsado en la estancia para hacerse respetar de ciento y más /f.44v/ negros de su mando y de los m... [roto] [malhe]chores que en la constitución actual podía [roto]... ojar la vecina colonia y que haviéndole cojido de pronto la noticia de haver misa, no previno dejarlas ni tubo tiempo para mudar de

ropas, ni hacer mas que tomar el capote, juntar los negros y acompañarlos a que la oyesen, y responde.

Recombenido con el hecho de haber por su propia confesión antesedente dejado de vsar de la pistola ya descargada tomando la otra, que no lo estaba en el segundo lanse con Santiago y valiéndose de ella, para ofenderle, como puede creerse lo executase a no interponerse los mediadores de que se arguye necesariamente que su ánimo era llebarlas al exercicio de su natural destino, y que si no lo logró con la primera fue pura casualidad y el no haberlo conseguido con la segunda efecto de los mediadores, que instantáneamente acudieron, dijo:

Lo que dicho tiene, pues a ello se redujeron /f.45/ sus intenciones, y responde.

Buelto a recombenir con el ánimo deliberado que se manifiesta del atrebimiento que infundió en sus negros hasta el extremo de dar vno de ellos un palo a Santiago y posteriormente hacer alto para recobrar los dos que quedaban a cargo de doña María o se detenían de su orden la de su marido o mayordomo de que resalta el espíritu desordenado rencoroso y prepotente de que se vestía para fiar la persecución de sus daños e intereses a las manos y a las fuersas, dijo:

Lo que dicho tiene, y que si algo hay de exceso en aquellos procedimientos debe condonarse o atribuirse al disgusto de ver que quando en su opinión era y eran los negros de su mando los verdaderos provocados y ofendidos, quedasen dos de ellos pagando pena que no debían y por esto se valió de los buenos oficios del padre cura don Josef Ruis.

Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta confesión dejándola abierta para proseguirla siempre que combenga. /f.45v/ Y léidosela dijo estar bien escrita [roto]... la firmó Su Señoría rubricó, doy fee. Se h...[roto] una rúbrica = Pedro Armaignac = [tachado: Ante mí] Josef Francisco Hidalgo =

Auto)

Santo Domingo y junio nuebe de mil setesientos noventa y dos = Vista la confesión que precede, guárdese lo mandado en el auto

antesedente y custodiándose la original compúlese testimonio y remítase al juez de la causa con la mayor brevedad, extrañándose del oficio que no lo haya cumplido lo que se verificará luego sin la mayor dilación, previniéndose al juez se asesore con el licenciado don Josef Valverde y que procure abreviar la sustanciación y determinación como el dar cuenta a esta Real Audiencia con el proceso y hágase saber al reo, ocurra por medio de procurador o apoderado, a usar de sus derechos con apercevimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. = Se hallan tres rúbricas = Josef Francisco / f.46/ Hidalgo = Señor [roto] Re[gente] Urízar, oydores: Catani, Brabo. = Está rubricado.

Enmendado: 4 = por = de = s = 2 = 22 = 6 = de = dos = ral = se le
reli = na = de = 9 = brar = Vale. = Entre líneas: foxa = 2 = por = quien
= se = quando = en que = dia = y de que = orden = Vale. = Testado:
foxa = 4 = mo = 6 = nte = 8 = ches = 9 = ante mí = No vale.

Así consta de su original al que me remito. Santo Domingo y junio onse de [mil] setesientos noventa y dos.

José Francisco Hidalgo.

34.

AUTOS DE JUAN ESTEBAN DE NOBOA Y BLAS BELLO, SOBRE LA ENTREGA DE BIENES DE ÉSTE QUE REMATÓ EN PÚBLICA SUBASTA (NEIBA)

Santo Domingo, 1793.

Archivo Nacional de la República de Cuba.

Audiencia de Santo Domingo, Leg. 102, No. 5

[Deteriorado]

[Portada]

Neyba / De la Real / Audiencia

Dr. Soto

Extracto y diligencias de Audiencia correspondiente a los autos de Juan Estevan de Nova (sic) y don Blas Bello sobre la entrega de los bienes de éste que aquél remató en pública subastación.

Año de 1793.

[Tachado:] No. 85

Legajo 150-C-9

[Tachado:] No. 508.

24 foxas.

/f.1/ [cruz]

Muy Poderoso Señor

Estos son autos seguidos ante el Comandante de las armas [roto] de Neyva por Juan Esteban de Novoa contra don Blas [roto] [de]

aquel vecindario sobre la entrega de los bienes que remató en pú[bli-
ca subasta] pertenecientes a dicho Novoa.

Penden en este superior tribunal por apelación que interpuso [roto] Bello del auto proferido con dictamen de asesor en la [roto] (foxa 69) enero de 91 en que se le condenó a la restitución de todas las especies que había subastado con los frutos y multiplicos así existentes como consumidos, tasándose a juicio de peritos que nombrarían las partes arreglándose a la costumbre del país en caso de no conformarse el deudor con los precios de las tasaciones de las muestras, ni convenirse las partes en el de los frutos y multiplicos; asimismo se le condenó a la restitución del [ilegible] (¿Zurro...chor?) o el precio en que lo regularan, y también por lo respectivo a la Yeguarucia, declarándose sin lugar por ahora la libertad a la fianza que pedía dicho Bello, a quien se condenó del mismo modo en las costas de este expediente con los demás de su tenor siguiente:

Para cuya inteligencia se supone, que siendo obligado Juan Esteban de Novoa por escritura pública otorgada en Neiva a 30 de diciembre de 1782 a satisfacer a don Joseph Antonio de Rosas, capitán de buscadores la cantidad de 2,562 pesos, procedentes de la venta y a...bato dentro del término de tres días siendo fidadores de el citado Nova [roto] /f.1v/ Bello y Francisco de Cáseres, como se pasase el término señalado no haveerse verificado la paga se presentó por escrito el citado Rosas ante el Comandante de las armas de Neyva demandando a Nova y a sus fiadores por la referida cantidad, acompañando la escritura de obligación y en su vista se mandó librar ejecución contra la persona y bienes de dicho Novoa por la cantidad de 2000 pesos y las costas como se verificó, y sacados los bienes a la [su] basta pública se remataron por Blas Bello varios de los efectos embargados y en otros postores algunos de ellos; pero habiendo articulado Novoa la nulidad del procedimiento ejecutivo por no habersele notificado el nombramiento de terceros, por ser el amanuense del escrivano apoderado de [roto] por haberse justipreciado más bienes sin haverlos visto los p...tos de que resultó una lesión enormísima

en los precios [roto] bien por haver sido postor y rematador de algunos de ellos el mismo fiador Blas Bello, fuera de otros fundamentos que expuso, y con[roto] que constestó Rosas sobre este punto, remitidos que fueron los autos a la capitanía general con citación de las partes por auto de 22 de junio de 88 con dictamen de asesor se declararon nulos e injurídicos los procedimientos del Comandante de las Armas, los justos precios y remate de los bienes condenándose al escrivano en la pérdida de sus derechos y a Rosas en las costas, y que se le restituyeran a Novoa sus bienes con sus frutos desde el día del remate, reponiendo la causa al estado de demanda y que se compeliere a Novoa a satis-/f.2/ facer la deuda en el término de 20 días con apercibimiento de ejecución que se trabaría pasado dicho término, puesta la citación de remate en que remitiría los autos para su determinación; y notificado que fue a las partes solo Bello expuso que estaba pronto a cumplir con lo que se le mandaba.

Efectivamente en 10 de noviembre de 89 entregó a Novoa diez Yeguas madres, siete de las del principal quando se remataron y con tres de las crías que iban al pie de las madres, nueve potricos, los tres del año pasado y los seis de este año, de aquellos dos machos y una hembra, los de éste tres hembras y tres machos, también entregó el caballo padrote y dos criollos, una yegua y aunque presentó un [roto] dicho Bello no quiso Novoa recibirlo por decir que no era el mismo que se remató; por lo que se mandó a Bello lo retuviera en su poder hasta otra determinación del tribunal.

Después en diziembre del mismo año se presentó Belló ante el mismo Comandante promoviendo información de testigos que se le admitió sin citación contraria y declararon bajo de juramento Santiago Borges, Manuel Péres, Miguel Péres, Victoriano Rodríguez y Nicolas Florentino, sin constar de las generales por el conocimiento de Novoa, y Bello y que este era de buena conducta y arreglados procedimientos.

2.- Si saben como público que se le embargaron a Novoa los bienes por la causa executiva, que le seguía Joseph Antonio de la Rosa,

y entre ellos 28 bestias cavallares, un burro viejo y una burra vieja parida, las cuales bestias rematé en 557 pesos que exhibí en contado. Uno depone de oídas. Dos las contestan en todo y otros dos saben el embargo, y remate pero ignoran el número de animales.

/f.2v/ 3.- Si las dichas bestigas caballares, y animales estaban sumar a excepción de unas seis que eestaban medio suficientes y de ellas había mancás, lisiadas de albaraja. Tres la con[testan] y dos la ignoran.

4.- Si por esta misma razón y la de haver estado muchos días [vivi]endo mal en aquella villa malparieron todas las que se hallavan preñadas a excepción de una yegua balla conrcobada que parió al año siguiente y que por la razón dicha y mudada de sitio y por pares, aun estando suficientes pudieran haverle sucedió al parir. Todos contestan que con la mudada de sitio y pastos aun estando suficientes les sucede el malparir. Dos contestan que estuvieron pasando mal muchos días, por cuya razón dicen que malparieron muchas, y otro dice constarle que solo la yegua corcobada parió al año siguiente.

5.- Si saben que de las veinte y ocho vestigas caballares se murieron catorce unas de albarasas, otras de peste, otras ahogadas en los cachones, malpartos y dos que se ahorcaron y que con la tormenta y años estériles, que se habían experimentado dende que remató dichas bestias hasta aquel tiempo sin ningún otro acaecido pudieran haber muerto todas, pues generalmente los criadores habían experimentado aquella villa aun las que habían estado gruesas y en sus sitios más mortandad con las pestes que había havido. Uno sabe que murieron siete. Otro habla de tres y otro de una, pero contestan todos los demás de este particular.

(foxa 36) A consecuencia de lo que expuso Bello que desde el día dies había entregado 24 bestias que con las catocer que tenía plenamente justi-/f.3/ ficado haver muerto naturalmente por su flaqueza y de más cicunstancias estaba exonerado de la obligación de dichos animales, que no se le admitió el burro por decir no era el mismo siendo mejor por ser nuevo e inclinado a yeguas, y el rematado era

mui viejo e inútil, pero sin embargo estaba pronto a exhibir el importe en que lo remató, y lo mismo los negros entendiéndose todo sin perjuicio de auqlquier derecho que le asistiera que protestaba repetir, adonde y como le conviniera; y por un otrosí, que en atención a que había vendido la yegua de calidad a don Joseph Antonio de Rosas, y este le había insinuado que se había muerto de peste, y estaba pronto a entregar su importe por medio de su apoderado, lo hacía presente para que se resolviera lo que debía executar.

Se dio traslado a Juan Esteban de Nova, quien contestó que se despreciara la solicitud contraria, compeliéndose a Bello a la reposición de las catorce bestigas a la entrega de los dos burras, madre y cría, con sus frutos, los esclavos con sus jornales, etc., fundándose en el auto en que se declaró nulo el remate y así no tuvo Bello título alguno para la rención de los bienes debiendo por lo mismo entregarlo todo, o su estimación y lo mismo los jornales de los negros que debían reputarse como frutos. Tacha a los testigos de la ynformación a dos por compradores de Bello y otros dos sus paniaguados con lo demás que puede leerse. En vista de lo qual se proveyó en 20 de noviembre de 89 que en atención a que Blas Bello estaba conforme a la entrega de los esclavos y satisfacción de la yegua que llevó Joseph Antonio de Rosas, lo executario de las bestias caballares y asnales que faltaban en la [roto] el día [roto] con sus n...[roto] /f.3v/ dentro de quinto día con apercebimiento de execución; lo que se [notificó al] dicho Bello en 24 del mismo.

Después en 6 de octubre de 90 instó el apoderado de Rosas sobre [el] monto de la sentencia del gobierno en orden a que nova le satisfaciese [la can]tidad adeudada por hallarse Nova ausente en las col[onias], que esperase su regreso; a que se pidieron autos como as..[roto] se presentaron Blas Bello y Francisco de Cáseres fiadores de Novoa en la obligación que este hizo a Rosas exponiendo que [roto] de 89 había representado en el auto de la entrega la decadencia [roto] bienes de dicho Nova, y en el día les era preciso instar por el [roto]...vía hecho de los bienes que nuevamente se le habían

entregado [roto]...tandose desde entonces a las colonias francesas, por lo que pidio pcediera al embargo de los bienes que se le encontraran por el [roto] que les amenasaba, y por haverlos tomado sin licencia del [roto] se le tenía prevenido. Es de advertirse, que en noviembre de 89 so..[roto] los dichos fiadores Bello y Cáseres se mandara a adicho Nova [dispu]siera de los bienes que se le iban a entregar sin intervención s[roto] los que tenían antes los había clandestinamente disipado, y ellos [roto] perjudicados mediate la obligación que tenían contraido y se proveyó [que] no dispusiera de los bienes sin licencia del tribunal y pleno con[ocimiento] de los fiadores a menos que afiansara el juicio con fiadores de las c[alidades] de la ley. Asimismo se declaró sin lugar por entonces la pretención de Bello y Cáseres de que dicho Nova les livertara de la fianza [que ha] vían otorgado a su favor, atendiendo al estado de la causa [roto; falta una línea] /f.4/ de 90, y se pidieron autos, mandándose después acumular el escrito de que tengo dado razón antes para que a su tiempo obrara los efectos que hubiera lugar como también a pedimiento del apoderado de Rosas se mandó pasar oficio al General de la Colonia inmediata para que remitiera preso a dicho Nova, y para lo demás se consultó asesor nombrándose al Dr. Marques.

Después de esto con el fin de justificar Bello que el Burro no era hechor, y si viejo, como la yegua rusilla pidió se le admitiera la información de testigos con citación contaria y se examinaron quatro sin contar de las generares por los siguientes:

Si el burro subastado entre los bienes de Nova lo trajeron de la villa de Asua de edad de dos años y vino a parar a los sitios de las Batoas al poder de Alexandro de las Mercedes. La contestan todos.

Si al cabo de algunos años dicho Mercedes tuvo ocupado dicho burro en arrastrar maderas, y otros varios servicios vastos, y sin aquella especial manutención que se acostumbra dar a los burros echores. Dos la contestas.

Si después de algunos años que estuvo en poder de dicho Mercedes lo vendió al dicho Juan de Nova, y si lo conocieron por burro

echor o siquiera pintón. Todos la contestan, y que no le vieron pintar mulo.

Si después que lo tuvo algunos años dicho Novoa lo vendió en las colonias inmediatas dándolo a prueba por dos años y como en este tiempo no se verificó el que pintara un mulo se lo devolvieron. Dos deponen de oídas, uno que se lo devolvieron porque no pintaba, y otro que lo volvió a ver después pero ignora con qué motivo.

Si la yegua rusilla que remató entre los bienes de [roto] /f.4v/ vieja y qué calidad tenía, y que por el conocimiento que hayan tenido de esta expusieran el intrínseco valor que pudiera tener. Tres dicen si que la conocieron, epro uno dice tenía un pasito, dos que era andadora, uno que en su concepto tendría cinco años, los otros dos, que era madura y solo uno dice que en su concepto valdría quarenta pesos el otro la ignora. Cuya información pidió Bello, y se mandó acumular acusando aquel rebeldía a Nova pues había más de dies meses que se hallaba en la colonia sin esperansa de que viniera. Con lo que se mandaron los autos al asesor para que consultara, y con su dictamen se profirió el auto de que he dado razón al principio, el que se notificó a Bello en 13 de enero de 91.

Después en 23 de marzo del mismo se presentó Bello diciendo que se había pasado el término legal en que el apoderado de nova debía haverse presentado para dirigir los asuntos de Novoa, y aun el que a él le pertenecía para hacer recurso a no haverse sugetado la determinación principal hasta que resorte del apoderado, y para escusar el irreparable perjuicio de dotación desde ahora, y para quando llegara el caso lo hacía en la mejor forma que huviera lugar por derecho y asi se le diera testimonio de los autos concernientes al asunto, y también presentó un papel o apunte de las partidas que tenía a su favor en el depósito y las que debería abonar sin perjuicio de sus acciones y recurso, y que se tuviera presente la vestia que dio por el mulo para quando llegara el caso de la entrega.

Se decretó traslado sobre todo a Juan Estevan de Novoa, y su apoderado para contestar pidió que Bello absolviera como lo verificó.

Las foxas [roto] siguientes. Asimismo pidió una certificación a don Nicolás /f.5/ Arias, administrador de Reales derechos, en que dijo que habiendo inspeccionado los libros de su cargo no había encontrado que Blas Bello hubiera pagado reales derechos de alcavala por la venta que hizo de la mulatica a Joseph Antonio Rosas, ni de las bestigas que confesaba haver vendido ni del burro que pasó a las colonias, pues solo se encontraban diferentes partidas de otros efectos que había introducido con la correspondiente lizencia.

En vista de todo evacuó el apoderado de Novoa el traslado pidiendo se llevaran a debido efecto las determinaciones dadas sin embargo de la apelación interpuesta, pues esta era extemporanea como se evidenciaba de los autos a que se proveyó que se llevara a debido efecto el auto de la Capitanía General y de aquel tribunal con dictamen de asesor mandándose a Bello que dentro de quinto día cumpliera apercibido de execusión y se declaró no haver lugar por entonces el recurso interpuesto por dicho Bello hasta no haver cumplido con lo mandado. A consecuencia de lo qual se verificó la transacción del tenor siguiente. Léase ([al margen:]transacción foxa 156). Y verificado el pago se presentó Bello diciendo que ya no había impedimento para que se le concediera la apelación y así se le entregaran los autos, o testimonio de ellos para ocurrir a este superior tribunal en su seguimiento; se le oyó libremente la apelación para esta Real Audiencia y que se le entregaran los autos cerrados y sellados, quedando tetimonio a su costa.

Asimismo se presentó después dicho Bello ante el mismo Comandante pidiendo para los efectos que le convinieran se le admitiese información de testigos y se examinaron don Blas Ramírez, don Gregorio Recio, Miguel Peres, y certificó sin citación contraria ser [roto] como /f.5v/ que presenciaron los remates de los bienes de Nova que como no hicieron psotor a ellos, sino a tal qual bestia caballar de las mejores y haver y llegase el día de su remate le dijo a Bello el Comandante don Ygnacio Caro, juez de la causa, ¿qué hace vuestra merced, por qué no hace postura a estos bienes? Y que dicho

Bello le respondió: Señor, ¿yo puedo hacer posturas? Y el dicho comandante le respondió que no había impedimento, con cuyo motivo lo hizo a las bestias caballares y asnales y a dos negros y los remató. Que conocía mui bien a dicho Bello por un hombre ignorante en asuntos judiciales, de un genio pacífico y de arreglada conducta.

Venidos los autos a este superior tribunal se le mandaron entregar, pero como faltase la pieza principal y contestase el comandante que se había remitido a la capitanía general, y no se había devuelto se pasó oficio al señor Presidente para que dispusiera su remisión a fin de que se tuviera presente en esta instancia, y luego que se evacuara se le devolvería como se verificó; y en vista de todo expresó atravios el apelante por medio de su poder bastante en la forma siguiente. Léase. Y por haver dicho los demás procurados que no tenían ningún poder la parte contraria se mandaron pasar los autos al relator.

Santo Domingo y mayo 8 de 1793.

Dr. Soto.

/f.6/ [papel sellado: un real. Sello tercero. 1792-1793]

Muy Poderoso Señor

Francisco de Mueses, a nombre de don Blas Bello, vezino de la villa de Neyva, ante Vuestra Alteza me presento con el adjunto poder para estar a derecho en los autos seguidos por Juan Esteban de Nova, sobre el reintegro de los efectos y remate de sus bienes los quales penden en esta superioridad en virtud de la apelación que mi parte interpuso de la sentencia pronunciada por el Comandante de las Armas de aquella villa; en cuyos términos,

A Vuestra Alteza suplico que haviéndome por presentado con dicho poder, se sirva mandar se me tenga por parte y entreguen para expresar agravios con una mejora y el poder por ser general, que es justicia y lo necesario, etc.

Francisco de Mueses.

[Auto])

Entréguesele por el término [roto] con la certificación y devolviéndole el poder quedando testimonio.

[rubricado]

Fue proveydo por los señores Presidente, Regente y /f.6v/ oydores; que lo rubricó el señor semanero don Pedro Catani, en Santo Domingo y Mayo 20 de mil setecientos noventa y tres.

José Francisco Hidalgo.

El mismo día lo notifiqué al procurador Francisco de Mueses.
[rubricado]

Con fecha del mismo día le di una certificación de mejora.
[rubricado]

Bastante por su contenido doctor Ramíres. Sea notorio a todos los que este público instrumento vieren como yo don Blas Bello vecino de esta villa de San Bartolomé de Neyba, otorgo mi poder cumplido como se requiere y es necesario a Antonio Álbarez, vecino de la ciudad capital de Santo Domingo y residente en esta dicha villa generalmente para todos mis pleitos y causas civiles, criminales, eclesiásticas y seglares, comenzados y por comenzar demandando y defendiendo con [roto] dades y per-/f.7/ sonas particulares, y en ellos y en cada uno parezca ante Su Majestad y señores de sus Reales Concejos y Audiencias, y ante su Santidad y su Nuncio apostólico y otros jueces y justicias que con derecho pueda y deba y pida, demande, responda y niege, requiera, querelle y porteste, saque escrituras, testimonios, y otros papeles que me pertenescan y los presente, oponga excepciones, decline jurisdicción, pida beneficios, de restitución presente extractos, testigos y probanzas, tache y contadiga lo en contrario, recuce jeez, letrados escrivanos y notarios exprese las causas de las recusaciones si lo necesitaren y las jure, pruebe y se aparte de ellas, haga y pida se hagan por las partes contrarias los juramentos de la calumnia y desisorio y otros que convengan, haga execuciones, sequestros de consentimientos de solturas, alce embargos, haga ventas o remates de bienes, acepte traspasos, tome posesiones y amparos, concluya pida y siga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas y consienta lo favorable y de lo /f.7v/ contrario apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones donde

con derecho pueda y deba gane proviciones y cédulas reales, buletos, requiciterias y mandamientos y lo presente y haga intimar donde y a quien se dirigieren que para todo ello y cada cosa y parte y lo incidente y dependiente le doy poder tan cumplido que por falta de el, cláusula especial o circunstancias que aquí devan ir expresas no ha de dejar cosa alguna por obrar en todo lo que se ofreciere como yo mismo lo haría presente siendo, con ibre y general administración y facultad de enjuiciar e substituir, revocar los substitutos y nombrar otros y a todos relevo en forma. Y a su firmesa obligo mi persona y bienes presentes y futuros, con cláusula quarentigia, renunciación de todas las leyes, fueros y derechos de mi favor, con la general en forma. Que es fecho en esta dicha Villa de San Batolomé de Neyba a los veinte nueve días del mes de julio de mil setecientos noventa y un años. Y el otorgante a quien yo el presente escribano público y de Cabildo doy fe que conosco así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos pre-/f.8/ sentes y vecinos: Agustín de Betancurt, Josef Montero y Francisco Ciprián de que doy fee. = Blas Bello = Ante mí: Antonio Solano, escribano público y de cabildo.

Es conforme al original de su contenido que pasó ante mí y obra en mi poder y archivo q que me remito en cuya fee lo signo y firmo y de pedimiento del otorgante doy el presente en el día de su otrogamiento. Fecha ut supra = En testimonio = aquí un signo = de verdad = Antonio Solano, escribano público y de cabildo.

Substitución)

En la ciudad de Santo Domingo en diez dias del mes de mayo de mil setecientos noventa y dos años. Compareció ante mí el escribano y testigos que se nominaron Antonio Albares, vecino de ella, y dijo que el poder antecedente lo substituía y sostituye en el procurador don Francisco de Mueses para los mismos fines y con las propias obligaciones de bienes en el expresado en cuyo testimonio y como más haya lugar por derecho así lo dijo otorgó y firmó siendo testigos prsentes don Fernando Fernádes del Castillo y Francisco Segura de que doy fee = Antonio Albares = Ante mí: Martín de Mueses.

Es conforme al poder y substitución de su contenido a que me remito. Santo Domingo y mayo doce de mil setecientos noventa y dos.

José Francisco Hidalgo.

En el mismo día entregué el poder compulsado al Procurador recurrente. [rubricado]

Mueses.

/f.9/ [papel sellado]

[Al margen: Pide se libre despacho al comandante de Neyva para que se remita la piesa de autos que expresa]

Muy Poderoso Señor

Francisco de Mueses a nombre de don Blas Bello, vecino de la villa de Neyba, en esta ysla en los autos executivos contra Juan esteban de Nova ante Vuestra Alteza digo: que haviendo registrado los autos para exponer el derecho de mi parte los hayo diminutos por faltar la piesa prinsipal, en que consta la trata, embargo y remate de los bienes del executado, como también las diligencias que dieron causa para declarar nula la ejecución, y reponerla al estado de demanda, todo lo que es necesario tener a la vista para expresar los agrabios que se han inferido a mi parte y sen- /f.9v/ tencia que debe pronunciarse, en cuya virtud para que tenga efecto:

A Vuestra Alteza suplico se sirva mandar librar despacho al comandante de las armas de la villa de Neiba Juez de la causa, para que remite dicha piesa de autos original o testimonio, y venida que sea se me entregue para los efectos que tengo enunciado por ser justicia que pido con costa y en lo necesario, etc.

Don José Ramírez

Francisco de Mueses

Santo Domingo, Julio 30 de 1792.

Dese quenta.

José Francisco Hidalgo.

Señor Regente Urizar.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Francisco de Mueses. Santo Domingo y julio 30 de 1792.

Traslado sin perjuicio.

[hay tres rúbricas]

Regente Urízar, oydores Catani y Brabo.

José Francisco Hidalgo.

/f.10 y f.10v/ [otra petición para traer la pieza principal]

/f.11, f.11v, f.12, f.12v, f.13, f.13v, f.14, f.14v., f.15, f.15v, f.16, f.16v/ [varias cartas sobre lo mismo]

/f.17/ Señores del Real Acuerdo.

Paso a Vuestras Señorías los autos seguidos por don Josef Antonio de Rosas contra Juan de Noa [sic] que me piden por el oficio que se sirvieron dirigirme con fecha 6 del corriente.

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años,

Santo Domingo y noviembre 8 de 1792.

Joaquín García.

[Al margen:] Santo Domingo, 9 de noviembre de 1792.

Entréguese por quatro días perentorios a la parte para los fines que ha pedido y parasados recóxanse los autos y dese cuenta con ellos para la providencia que haya lugar y contextese el recibo al señor Presidente y en oportuno tiempo queda en debolver el proceso esta Real Audiencia.)

[hay tres rúbricas]

Manuel González Regalado.

Señores: Regente: Vrizar, oidores: Catani, Brabo.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Francisco de Mueses.
[rubricado]

/f.17v/ [en blanco]

/f.18/ [papel sellado]

[Al margen:] Expresa agravios)

Muy Poderoso Señor

Francisco de Mueses a nombre de don Blas Bello, vecino de la villa de Neyba en esta Ysla, en los autos con Juan Estevan de Noboa, sobre intereses ante Vuestra Alteza paresco conforme a derecho y

expresando agravios contra el auto apelado digo: que vuestra alta justificación se ha de servir revocarlo en todas sus partes declarando que Bello no debe restituir los animales que naturalmente perecieron en su poder mandadndoque se le debuelban los que entregó como excistentes con sus multiplicos, partos y postpartos, o que al menos se le indegnise de los peerjuicios que ha sentido en administrar y cuydar los bienes que se le mandaron restituyr y que al mismo tiempo lo pague Noboa de las fianza otorgada para su favor con entera condena /f.18v/ de costas de ambas instancias.

No se han establecido las [leyes] para que los deudores morosos después que [han] engañado a sus acreedores dilata[ndo]les el pago de sus deudas consigán [los] mismos bienes que se les han embargado y publicado con un aumento tan considerable quanto no huvieran tenido [roto] más en su poder. No pretende otra cosa Juan Esteban Noboa en esta ca[usa].

El se utilizó de los efectos que compró a Josef Antonio Rosas y habiendo pasado [el] plazo estipulado para el pago del pre[cio] despu{es que estuvo muchisimo tiempo [au]sente en la colonia francesa huyen[do] de la solución y consumiendo los mismos bienes y efectos en términos que habiendo com[pra]do ciento setenta y seis animales b[ue]nos en el hato de las Barbacoas co[m]o aparece en las escrituras de foxa 1ra. solo se enbargaron nueve constantes a foxa 8 buelta f[ue] necesario trabar ejecución en ellos para ver[ificar] el pago por la via executiba.

Se [roto] que me l...s fuerza de /f.19/ [roto] oportunidad de anular la sentencia de remate, que ene sta causa se promnunció sin exponer razones que la ameriten; ponderando si la venta y remate que se hizo de los bienes sin hacerse cargo e que las leyes miran con tanto odio a los deudores morosos que han establecido el violento juicio ejecutivo para que teniendolo a la vista y teniendo sus resultas cumplan prontamente con sus respectivos pagos.

Se pregonaron los bienes en el término competente a los muebles como que todos gosán esta qualidad, respecto a no haverse

remantado los sitios y rayzes se justipreciaron conforme al valor y constumbres del paíz, sin agravio de parte ni contrventicón a las leyes se mandó emplazar al deudor a la colonia francesa, donde residía y moraba y contiúo la causa para hacer trance y remate en los bienes embargados adminitiendo las posturas que rendía más utilidad al deudor: se citó a éste de remate como aparece a foxa 27 pieza 1ra. no se opuso a la ejecución y se justificó el trance y venta de la sequestra-/f.19v/ da para pagar al acreedor.

Mi parte como interezado en el mayor beneficio del deudor, y porque en todo caso había de recaer en él la cobranza en defecto del principal de quien era fiador, viendo que las bestias embargadas no llegaban en la postura a un precio regular y que estaban para rematarse en otro por menos valor del que ofreció, como todo consta a foxa 33 pieza 1ra. no tubo dificultad en mejorar la postura igualándola al abalúo que se les había dado. ¿que más pudo hacer quando se justipreciaron sin su intervención?

Es necesario advertir que don Blas Bello es un hombre de bien, poco o nada cerrado en materias ni asuntos judiciales, entregado únicamente al cultivo y fomento de su hacienda y muy distante de /f.20/ comprehender lo que para en el faro (sic) sin embargo por algunas noticias que había oydo presumía que la calidad de fiador de Noboa le impedía rematar a su favor algunos bienes de este y por lo tanto expuso al juez que pressenciaba el remate y le instaba a que lo verificara esta expresión: ¿que yo puedo rematar estos bienes? El juez que no era profeso empleado siempre en otras materias propias de su empleo, y sin haber en aquella villa con quién asesorarse creyendo que no se seguiría perjuicio alguno y sí mucho provecho al deudor, le aseguró a Bello que no tenía impedimiento alguno para el remate en virtud de lo qual procedio este a verificarlo: así consta de la ynformación adjunta.

A consecuencia del remate y do... domin... que por la venta judicial se habían transferido dicho Bello procuró antes /f.20/ sitiar sus bestias en sus propios terrenos y como de esta mutación y secas que

se experimentan continuamente en aquel territorio después de haber mal pasado dichas bestias y estar en deplorable estado, experimentó la muerte y abortos de muchas de ellas sufriendo ya de su cuenta y caudal su pérdida a pesar del cuydado que puso gastando el tiempo, que podía haber empleado en otra mayor utilidad, no menos que el ejercicio de sus propios esclavos.

Este dominio adquirido pudo impulsar a Bello para resistir la re-entrega de los mismos efectos rematados, quando se declaró nulo el procedimiento se mandaron a restituir con los frutos pero conociendo su derecho y que por entonces no había de conseguir cosa alguna en un juicio en que no había sido emplazado: mi parte cumplió con entregar no solo las bestias ecistentes que había comprado, sino también los partos que hasta entonces había producido; reservando siempre este recurso y reclamo para conseguir [roto] derecho, el que [desde] luego hubiera omitido sino se le /f.20/ huviera querido obligar a la restitución de los animales que perecieron en su poder antes de la entrega, no habiendo derecho ni acción para este reemplazo.

Sería buen chasco y la mayor injusticia que habiendo procurado Bello en fuerza de su buen a fee y justo título cuydar y aumentar los efectos, que remató sufriendo los acontecimientos naturales de la muerte obligársele a pagar lo que pereció naturalmente y sin culpa. No hay ley razón ni fundamento con que pueda cohonestarse la intención de Noboa, por el contrario atendiendo a los principios del derecho comun quando asi no lo pidiere la equidad y la justicia no puede estrechársele a la restitución de tales perdiddas que él no pudo remediar tocale solo el dominio que se le trasmitió en la venta para apoyo de esta proposición de la misma suerte que Noboa pide los aprovechamientos debe sufrir las perdidas porque o era señor Noboa de los animales, y no lo era; si lo primero debe sufrir las pérdidas como pide los frutos si lo segundo no puede pedir los frutos /f.20v/ por la regla *res parit et penit dominio suo*.

Aun quando no hubieren muerto los animales espresados, sino que Bello los hubiere vendido utilizándose de su valor y consumiéndolo

con sus frutos en su propio comodo se establese la misma proposición: Quien podrá negar que el poseedor de buena fe hace suyo lo consumido sin quedar responsable al señor de la propiedad en cosa alguna?

[siguen varios folios en mal estado de conservación y se interrumpe el expediente]

35.

EXTRACTO Y DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES
A LOS AUTOS DE ANTONIO MONTAÑO
HEREDERO DE LORENZO DANIEL CON DON
DIEGO CAMARENA Y DEMÁS QUE LO SON DE
DON FRANCISCO ACOSTA SOBRE CUENTAS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL
ANTEDICHO DANIEL

Santo Domingo, 1793.

Archivo Nacional de la República de Cuba,

Audiencia de Santo Domingo, Legajo 82, Signatura 13

[Portada]

Capital / De la Real / Audiencia

Extracto y diligencias correspondientes a los autos de Antonio Montaña heredero de Lorenzo Daniel con don Diego Camarena y demás que lo son de don Francisco Acosta sobre cuentas de la administración de los bienes del antedicho Daniel.²⁹

²⁹ Lorenzo Daniel fue sin dudas el corsario dominicano más conocido, cuya fama ha trascendido por sus múltiples actividades y sobre todo por la enorme cantidad de presas que se le atribuyen en su ocupación principal de capitán de corso. De él habla con entusiasmo nada disimulado el racionero de la catedral de Santo Domingo, Antonio Sánchez Valverde, en su *Idea del valor de la Isla Española* (1785). Este autor preocupado por la falta de capitales de la colonia española sabía que la actividad a la que se dedicaba Daniel podía procurar, como en efecto sucedió, fuertes sumas de dinero, tan necesarias para el despegue del proyecto esclavista

Legajo 139-C-7.

[Tachado: No.96]

Año de 1793.

fol.1/ Muy poderoso señor

Estos son autos seguidos en el tribunal del vuestro presidente en la de Antonio Montañó como heredero de Lorenzo Daniel contra los herederos de don Francisco Acosta, albacea que fue de dicho Daniel, sobre cuentas de la administración de los bienes que dicho Acosta tubo del expresado Daniel.

Penden por apelación interpuesta por la representación del difunto don Francisco Acosta reo demandado, del auto definitivo pronunciado a los 27 de abril último en que se condenó a que

con que esperaba transformar a Santo Domingo en una colonia rica siguiendo el modelo de la colonia francesa de la isla.

Lorenzo Daniel se vio envuelto en fraudes que le costaron una condena de diez años de destierro en los inicios de su carrera y luego de su regreso a Santo Domingo volvió a recaer en ellos, aunque esta vez lo hizo en complicidad con los oficiales reales Esparza y Gazcue. Al mismo tiempo realizó muchos servicios a la corona, generalmente sin costo para la Real Hacienda, entre los que destaca el transporte de las tropas desde Santo Domingo a Cuba para reforzar las defensas de La Habana en ocasión de la invasión inglesa de 1762, que relata el historiador baneleño Joseph Luis Peguero en el segundo tomo de su *Historia de la conquista de la Isla Española o de Santo Domingo* (1763), obra inmediata a los hechos.

La investigadora canadiense Victoria Stapells Johnson, en su importante estudio sobre la actividad corsaria en Santo Domingo durante el siglo xviii, trata a Lorenzo Daniel de «hombre astuto y ladino» y de «inteligente hombre de negocios con fluidos contactos con el poder político y la administración local». De acuerdo con la citada autora, «su fama se extendió por todo el Caribe», a pesar de lo cual los datos acerca de su vida personal «son muy escasos». Un informe del fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo en 1779, citado por Stapells, presenta a Lorenzo Daniel como un hombre arruinado y pobre, cuando debía ser muy rico por el número de presas que había capturado en su larga carrera (V. Stapells Johnson, *Los corsarios de Santo Domingo, 1718-1779: Un estudio socio-económico*, Lleida [España], Servicio de Publicaciones de la Universitat de Lleida, 1992). Al corsario le quedaban todavía algunos años más de actividad después de 1779, como se aprecia en algunos informes de la década siguiente. Con todo, los datos que aparecen debajo de estas líneas en el pleito posterior a su muerte, ya que se entabla entre sus herederos y quien fuera su albacea, proporcionan nuevas noticias sobre su familia, así como de la hacienda que tuvo bajo administración y otros datos de interés en torno a este personaje famoso en su tiempo y poco conocido de la historia colonial dominicana. La transcripción ha sido realizada por Rocío Devers.

abonase a los bienes de Daniel una cama con senefas y colgadura de algodón, los bestidos, baúles que percivió Antonia Reinoso, regulándose estos efectos en 30 pesos que debería exivir ésta respecto de haverse aprovechado de ellos; y que no habiéndose hecho cargo dicho Acosta en sus cuentas de los frutos que debió producir la estancia se le condenó en 400 pesos por los dos años corridos desde 22 de agosto de [17]79 hasta el 17 de septiembre de [17]81, a sazón de 200 pesos en cada un año, juicio prudencial que formó este tribunal para evitar mayores costos y perjuicios a las partes en nombramiento de peritos, condenándose en las cosas a los herederos de dicho Acosta.

Tubo principio la causa en 12 de julio de [roto] /f.1v/ y puso su inteligencia supongo, señor, que con esta fecha se presentó el citado Antonio Montaña, por medio de don Juan de Aguirre, su criador que dijo ser, y espuso en el tribunal del vuestro presidente, y pidió que se le entregasen los autos que se habían formado sobre administración de el caudal que había tenido don Francisco Acosta perteneciente a Lorenzo Daniel; y habiéndosele mandado entregar [se] hizo cargo de una piesa de dichos autos en [que] corre una cuenta jurada de cargo y data que presentó dicho don Francisco Acosta como apoderado del capitán Daniel desde 22 de agosto de 79 hasta 10 de febrero de 81, a la qual acompaño para prueba de la da[ta] algunos comprobantes y resivos. Ygualmente resulta de dicha cuenta que importó el cargo de 1,571 pesos y 1 real; y la data 1,921 pesos y 6 reales por lo que alcanzó dicho administrador a los bienes de Daniel en 350 pesos y 5 reales.

Ygualmente supongo que en el testamento que o[b]tengo, Lorenzo Daniel nombró por Albacea al expresado Acosta y por herederos de la mitad de sus bienes al citado Antonio y Manuel Montaña, /f.2/ su hermano, nietos que fueron de Antonia Pino, legítima muger que fue del citado Lorenzo Daniel; y la otra mitad de sus bienes mandó se impuciesen en capellanías para las almas de sus padres y la de dicha su muger y la suya.

Esto supuesto se presentó el citado Montaña con la fecha antesedente y referencia a la administrasión que había tenido don Francisco Acosta del caudal de Daniel y nominasión de heredero que había hecho en su persona y hecho cargo del despifarro con que se havían manejado los administradores de dichos bienes luego que Lorenzo Daniel su dueño se había embarcado en un curso del qual no había buuelto a este Puerto, pues ni siquiera se había tenido el cuidado de haser una simple descripción de lo que quedaba a cargo de don Fransico Acosta, mantuvo este la hacienda de campo a la discreción de los esclavos, y puso solo la atensión en percivir sin cuenta ni razón los frutos y sin haver havido allí jamás mayordomo no dava cuenta del gasto que había tenido en este, con agrejo de otras partidas de gastos y nada de aumento ni de frutos, y por lo que concluyó que para poder fundar el derecho que tenía /f.2v/ se mandase al regidor don Francisco de Tapia, comprador que fue de la hacienda, que compareciese y con juramento declarase qué cantidad de pesos de los que sobre sí tenían los bienes de Daniel había reconocido a senso dicho comprador, por qué título o razón no había conocido todos los 6,161 pesos en que había rematado la estancia; con qué orden y con qué condisiones, esclavitud y muebles la había buuelto a pasar a don Francisco Acosta; cuánto dinero le entregó a dicho don Francisco Acosta por dicha estancia y en fuerza de qué mandato.

El vuestro Presidente mandó que compareciese el regidor don Francisco de Tapia y con juramento declarase al tenor de las antesedentes particulares, y con juramento dijo dicho Tapia que tenía reconocidos sobre sus bienes 3,000 pesos pertenecientes a capellanías de don Miguel García y don Manuel Sid, que ignoraba la cantidad en que había rematado la estancia, pues solo sabe que a más de los 3,000 pesos le dio en plata 500 a don Francisco Acosta y lo demás que restava para el complemento del valor de la hacienda, los bolbió a traspasar en el mismo Acosta, en la venta que le hiso /f.3/ de la misma estancia, después que sacó algunos negros.

En vista de esta declarasi3n bolbi3 de nuevo a instar Antonio Monta3o y expuso lo siguiente, léase al folio 14:

De todo se dio traslado a los herederos de don Francisco Acosta y don Diego Jover Camarena, como albacea de este y heredero por representaci3n de do3a Francisca Acosta, su consorte, expuso ser maliciosas, fr3volas y cavilosas las ojecciones puestas por don Antonio Monta3o a las expresadas cuentas, y las contradijo en forma, protestando satisfacer los reparos, por no desfundirse en contestas por menudo tan impertinentes dislates, que reserv3 para otro estado, y concluy3 para prueba a que se resivi3 la causa por auto de 20 de junio 3ltimo con t3rmino de 15 d3as comunes.

Prueba de Antonio Monta3o.

Éste para su prueba present3 un ynterrogatorio a cuyo tenor se examinaron sinco testigos, 4 esclavos y uno moreno libre. Ynterrogatorio folio 24:

- Todos tienen conocimiento de las partes y no le tocan las generales.
- Todos los testigos contestan ser cierto el particular por conocimiento que tienen de dicha hacienda /f.3v/ como esclavos que fueron de ella, y el moreno libre Domingo Fern3ndez expresa que estuvo de mayordomo muchos a3os y por eso le consta.
- Todos los testigos contestan ser cierto, y que lo saben por la misma raz3n de haver sido esclavos de la dicha casa, y lo mismo Domingo Fern3ndez por haver sido mayordomo, pero en punto a el casabe que se trah3a, una sema[na]s hera m3s n3mero de cargas porque unas semanas rend3a m3s y otras menos la lluca.
- Todos contestan que ven3a la canoa todas las semanas, pero tres ignoran quantos pesos se trah3an de pl3tanos, casabe y le3a y dos testigos afirman que trah3an seis pesos de le3a, y sinco de pl3tanos, que la le3a se vend3a para comprar las rasi3nes de los peones.

- Todos contestan el particular por conocimiento que tienen de dichos negros cuyas nóminas se les leyó.
- El primer testigo contesta el particular; el segundo dise que es falso escondieran al referido negro que solo le digeron quando la entrega que él no entraba en ella, y lo mandaron a su bojío y se presentó después [a] pleytear su livertad; el ter-/ f.4/cero dise que don Felipe Acosta le mandó al negro que no se presentara a la entrega por que dicho negro fue aparecido en la hacienda, que pleyteó su livertad y no supo de su paradero; el quarto testigo dise que como a Antonio congo lo había empeñado en 100 pesos Daniel, el deponente le previno que no se presentara y que después pleyteó su livertad porque supo que su amo que lo empeñó había muerto; el quinto dise que se desapareció de la hacienda al tiempo de la entrega el citado negro que después lo vio en el hospital de San Nicolás y oyó desir que pleyteaba la livertad.

Tres testigos contestan el particular de ciencia cierta, y uno expresa que el negro Domingo Fernández (alias) Pino, hera el que mandava y disponía como amo, el otro testigo que es María de la Concepción dise que un mayordomo que se llamava Monsieur Juan Salvatierra que estuvo bastante tiempo.

Dos ignoran y los otros contestan expresando el uno que solo cojía Felipe Acosta algunos cocos por dos ocasiones que lo vio ir y todos disen que es público y notorio lo que han declarado.

Yten. Es prueba las declaraciones de Petrona Sánchez y Juan Simón, a los quales se les preguntó que dijesen si no hera cierto que los herederos de don Francisco Acosta luego que murió María Magdalena, madre del que pregunta, mandaron a las casas de las declarantes en solicitud de dos cortinas de damasco rosado, una corgadura entera blanca de algodón y una efigie de San Josef, y se los mandaron los declarantes todo lo dicho inmediatamente. Todo lo qual contestan uno y otro testigos ser cierto y que pasó según se refiere.

Yten. Que expresase la dicha Petrona Sánchez como hera cierto que Felipe Acosta hijo de don Francisco después que este había fallecido y vendido los bienes de Daniel, vendió la cama de éste dicho Felipe, y le cobró a la declarante los efectos de que habló en la respuesta antesedente, sobre cuyo particular contesta la citada Petrona Sánchez ser cierto que el citado Felipe Acosta después de haver fallecido don Francisco su padre, le cobró a la declarante los efectos de que habló en la antesedente pregunta; y queriendo comprar la cama que hera de damasco /f.5/ la declarante no tubo efecto, así por el precio como porque Antonio Montaña dijo que la quería para su uso.

Yten. Es prueba las declaraciones de don Diego Camarena, albacea de don Francisco Acosta, y de Antonia Reynoso viuda de Felipe Acosta a los cuales se les preguntó que digesen donde existía un anillo de diamantes que consta apuntado a fol. 72 en las cuentas dadas por el citado Acosta, que dejó Lorenzo Daniel entre otras prendas una cama, un retrato del Rey de Prucia, la efigie de San Josef, dos cortinas rosadas, una corgadura blanca, un baúl con todos los bestidos de dicho Daniel. Sobre lo qual contesta Camarena, y dijo que el anillo de diamantes, cree que sería de dobletes, supuesto que no siendo más que sinco los anillos, otros tantos están vendidos según el aprecio del platero; que esta razón la da por cumplir, pues quien corrió con la venta fue don Francisco Acosta, su suegro; que el baúl y demás trapos viejos quedaron en poder de Antonia Reynoso, de que puede esta dar razón; que la efigie de San Josef, seis cubiertos y sinco o seis portuguesas que tenía Anto- /f.5v/ nia Pino quando murió, las tomó la [roto] ...e del que pregunta, según le ha dicho al declarante la persona que se lo guardó; que el retrato del Rey de Prucia que estaba roído y viejo, lo recogió el declarante y no se lo ha dado a el que pregunta, porque más le deve éste y no creyó que lo pidiese sin satisfacerle.

Antonia Reynoso se refiere a declarasión que ha dado en la prueba de Camarena; que el marido de la declarante no se daba cuenta de

lo que hacía, y así desidida puede dar razón a ecepción de haver visto en casa de Camarena un retrato fol.10 del Rey de Prucia.

Yten. Es prueba la declarasi3n del mulato Agust3n a el qual se le pregunt3 que digese como hera cierto que todas las casacas de Lorenzo Daniel las destrosaron en la casa de don Francisco Acosta, y que de ellas hicieron muchos pares de sapatos. A lo que contesta ser cierto seg3n y como se le pregunta.

Yten. Es prueba otra declarasi3n que dio Petrona S3nchez a la qual se le pregunt3 c3mo hera cierto que le dieron por la deuda de 24 pesos /f.6/ que deb3a pag3rsele de los bienes de Daniel una dose-na de silletas sin tasasi3n. A lo qual contesta que es cierto que Daniel le adeudava 24 pesos y que se le pagaron en seis (*sic*) silletas a dos pesos cada una que tas3 el marido de la declarante.

Yten. Es prueba el testimonio de una certificasi3n del escrivano de Registro, don Francisco Mart3nes de Le3n el qual con referencia a otra certificasi3n que obra en los autos que sigue Camarena como apoderado de don Pedro Membiela, contra don Antonio Montero, dise que el bergant3n nombrado *San Antonio* (alias) el Caulic3n, sali3 de este puerto en 28 de junio del a3o de 70 para el Puerto de C3diz cargado de tabaco; y que le consta a dicho certificante que muchos antes hav3a sido dicho bergant3n de don Lorenzo Daniel, seg3n que has3 resulta de los quadernos de tomas de ras3n que obran en su poder y oficio.

Últimamente pidi3 para su prueba que el escrivano de la causa Mart3n de Mueses, con vista del quaderno de cuentas presentado por Acosta, certificase si en la partida de cargo se encontraba alguna nota o apunte, en que se haga menc3n de los 500 /f.6v/ pesos que dise don Francisco de Tapia le entreg3 a don Francisco Acosta en parte de pago de la estancia perteneciente a Daniel; y dise el citado escrivano que ni en el cargo ni en la data ha encontrado tal partida haviendo registrado toda la cuenta con lo que se concluy3 la prueba de esta parte.

Prueba de Camarena, albacea de Acosta.

Este publicó su prueba, presentó un ynterrogatorio a cuyo tenor se exsaminaron 8 testigos, vesinos de edad competente, y sin generales, a ecepción de Antonia Reynoso, viuda de Felipe Acosta, que es parienta por afinidad de una y otra parte. Léase el interrogatorio a fol. 37.

2° Quatro contestan por haver conocido a don [roto] en la mayordomía, los demás no lo conocieron.

3° [Al margen: doña Dolores y Juan Bautista] Sobre cuyo particular responde Tapia que con 20 esclavos entre grandes y pequeños, compró la estancia que el declarante vendió el fundo con 3 negros al mismo Acosta en 2,000 pesos a los demás testigos no le comprehende.

4° Solo tres testigos que son: Juan Luis Daniel (*sic*), disen que es cierto que Quibido hera nombre ynglés y en el bautismo le nombraron Juan Bautista /f.7/ y al declarante le pusieron Juan Luis, siendo su nombre en ynglés Yan, y a Guillermo Cristiano le llamaban en su idioma Tivido.

5° Sobre cuyo particular dise la testigo que la cama la vendió el marido de la declarante en 16 pesos, según le oyó que tres casacas viejas, una corcha de sarasa vieja, ésta se la llevó la madre de Montaña, y las casacas, senefas y corgaduras de algodón picados, se rompieron en poder de la declarante como cosa de poco valor; la cortina de damasco cree se vendió en los pregones y un baúl que tiene en su poder y la senefa de damasco se rompió rodando.

6° Este particular está contestado y Ysabel Samora, dise que le consta como muger de Antonio Cotes, maestro que fue de la Escuela.

7° Contestan los testigos, Antonia Reynoso, Josef Sánchez y Manuel Jaén; los demás nada disen y todos disen que es público y notorio lo que han declarado.

Yten. Es prueba otra declarasi3n que se le pidió al negro Juan Luis Daniel, al qual se le preguntó que digese como hera cierto que Francisco Canga y Antonio Congo se ymbentariaron quando /f.7v/ se practicó el de la hacienda de dicho Daniel y si sabe se le entregaron

a don Francisco de Tapia quando la compró. Sobre cuyo particular dise que Francisco Canga fue ymbentariado, pero no Antonio Congo que se apareció allí en la estancia, y hera fransés; pero que no se entregó a don Francisco de Tapia el primero porque se murió y el segundo por no ser de Daniel, que es quanto puede desir en el asunto, con lo qual concluyó esta parte su prueba y hecha publicación de pedimiento, con sentimiento de las partes alegaron cada una de su justicia. Léanse las alegaciones al fol. 49 y 53 y la sentencia al fin.

/f.8/ [Otra instancia]

[Papel sellado: sello tercero 1792-1793]

[Al margen:] Se presenta para pronto recurso y [roto] que venga el escrivano a haser relación. [Debajo con otra letra:] [roto] ...entre quatro y cinco de esta tarde [rubricado].

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de la Mota a nombre de don Diego Jobel Camarena, albacea y heredero de don Francisco Acosta, ante Vuestra Alteza parece por pronto y extraordinario recurso de quexa, agravio o el que más haya lugar por derecho contra el difinitivo pronunciado el día beinte y siete del próximo pasado, por el vuestro Presidente, Gobernador y Capitán General, con dictamen de asesor en los autos incidentes a la testamentaria del citado Francisco de Acosta sobre cuentas de la administración que tuvo de los bienes de don Lorenzo Daniel como su apoderado general que era y albacea testamentario y digo que habiéndosele exigido al mentado don Francisco Acosta dicha cuenta, y dádola con arreglo a los comprobantes que conserbava en su poder y en uso de las facultades que en su vida le había franqueado el difunto se ha opuesto a ella el heredero de aquel, objeccionándola por reparos frívolos /f.8v/ de ningún momento y habiéndose seguido juicio para sus trámites de horario se ha condenado a la testamentaria de Acosta a que satisfaga a la representación de Daniel la cantidad de quatrocientos pesos en atención a suponerse que no puso todo el esmero y cuidado correspondiente para que fructificara la hacienda; no pasándole en data tampoco la

partida que comprende los salarios, del mayordomo que pagó por algún tiempo en la estancia Bocayuca, condenando a mayor abundamiento a la testamentaria de Acosta en las costas con lo demás que consta de su tenor a que me refiero. Y siendo semejante determinación sumamente gravosa a los derechos de mi parte, sírvase Vuestra Alteza, admitiéndome este recurso, mandar que venga el escrivano a hazer sacar los autos, y en su vista [roto] en todas sus partes el citado auto, declarando para mayor abundamiento por legítimo el alcance de trescientos y cinquenta pesos que de dicha cuenta resulta, condenando a los bienes de Daniel a su satisfacción, con expresa condenación de costas de una y otra instancia, por tanto:

A Vuestra Alteza suplico así lo provea y mande, es justicia que pido y en lo necesario, etc.

Dr. José Márquez

Juan Pablo de la Mota.

/f.9/ [Auto] El escrivano venga a hazer relación citas las partes.

[Rúbrica] Proveído por los señores Presidente, Regente y Oydores que lo rubricó el señor semanero don Manuel Brabo, en Santo Domingo y mayo quatro de mil setecientos noventa y tres años.

Joseph Francisco Hidalgo

En el mismo día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de la Mota.

Enmendado: Juan. Vale. [Rubricado]

[Diligencia] El mismo día lo notifiqué al dicho Mueses, como originario de la causa. [Rubricado]

[Auto] Santo Domingo, y junio de 1793.

Vistos. Entréguense los autos a las partes por su orden, citándose a la representación de la coheredera para que venga a usar de su derecho.

[Hay tres rúbricas]

Señores oydores Decano, Catani, Bravo y Foncerrada.

Joseph Francisco Hidalgo.

En el mismo /f.9v/ día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de la Mota.

[El resto del folio en blanco]

/f. 10/ [Papel sellado 1792-1793]

[Al margen:] Bastante presenta su contenido. Dr. Ramírez [rubricado]

Sean los que este público instrumento vieren como yo don Antonio Montaña, miliciano arreglado de esta ciudad, otorgo mi poder a don Francisco de Mueses, procurador de la Real Audiencia para que en mi nombre entienda con generalidad en todos mis negocios, causas y pleitos civiles, criminales, ordinarios y executivos que al presente tengo, y tubiere con cualesquiera personas y comunidades, y en todos se presentará en los tribunales que competan con escritos, testimonios, escrituras y todo género de pruebas, requiera, protexte, y jure, niegue, tache y contradiga los de contra- /f. 10v/ rio, pida ejecuciones, recusaciones, embargos y desembargos de bienes, prisiones y solturas, ventas y remates, y en caso necesario adjudicación *insolutum*, decline jurisdicción, recuse jueces, letrados y demás ministros con espresión de causas, saque de los archivos los documentos y papeles que nesese, pida reales provisiones, receptorias y otros despachos y sensuras que hagan leer e intimar a quien se dirigieren, tomen cuentas y razón con pago a las personas que por cualesquier título o derecho me las devan dar, ajústelas y líquídelas adiciónelas y refórmelas, nombre y recuse árbitros y amigables componedores y persiba lo que a mi favor resulte otorgando las cartas de pago /f. 11/ y finiquito en forma con fe de entrega o renunciación de sus leyes y oyga autos y sentencias, admita lo favorable y de lo adverso apele y suplique, siguiendo los recursos hasta su entera conclusión, pues para todo con lo anexo, insidente y dependiente le confiero este con libre y general administración y facultad de enjuiciar, jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros. A cuya firmesa y cumplimiento me obligo en toda forma de derecho con cláusula guarentigia y general renunciación de las leyes, fueros y derechos de mi favor en forma.

Fecho en Santo Domingo y julio trese de mil setesientos noventa y dos años. Y el otorgante a quien yo el escrivano doy fe conosco, así

lo dijo /f. 11v/ y firmó, siendo testigos presentes y vesinos: Simón y Francisco Segura y Antonio Lazareno, doy fee= Antonio Montaña = Ante mí = Martín de Mueses.

Enmendado: M = dos = Vale.

Corregido con el poder a cuyo otorgamiento fui presente. Y para [roto] a don Antonio Montaña. Signo y firmo este en la ciudad de Santo Domingo, junio doze de mil setecientos noventa y tres años.

[debajo en el centro hay un signo]

Martín de Mueses, escribano real público y artta.

/f. 12/ [Papel sellado]

[Al margen: [Presen]ta poder bastante conforme a derecho [roto] los autos que expresa]

Muy Poderoso Señor

Francisco de Mueses a nombre de don Antonio Montaña, vezino de esta ciudad, ante Vuestra Alteza me presento con el adjunto poder para estar a derecho en los que sigue con los herederos de don Francisco de Acosta, sobre la administración que este tubo de los bienes de don Lorenzo Daniel, en cuyos términos:

A Vuestra Alteza suplico que haviéndome por presentado con el adjunto poder para estar a derecho en los que expresa que es justicia y lo nessesario, etc.

[firmado] Francisco de Mueses.

[Auto] A los autos [rubricado]

Probeído por los señores Presidente, Regente y Oydores que lo rubricó el señor semanero, don Manuel Brabo, en Santo Domingo y junio dies y nueve de mil setecientos noventa y tres.

José Francisco Hidalgo [rubricado]

/f. 12v/ En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota. [rubricado]

[El resto del folio en blanco]

/f. 13/ [Papel sellado]

[Al margen: Acusa rebeldía y pide apremio]

Muy Poderoso Señor

Francisco de Mueses Procurador de esta Real Audiencia a nombre de don Antonio Montaña y con su poder en los autos contra la representación de don Francisco de Acosta sobre cuentas ante Vuestra Alteza paresco y digo: Que se le entregaron los autos por el término de nueve días para espresión de agravios y siendo ya pasado el término y no haviéndolo verificado en esa virtud acusándole la reveldía.

A Vuestra Alteza suplico que haviéndola por acusada se sirva mandar se le saquen con apremio, por ser justicia que pido y lo nesario, etc.

[firmado] Francisco de Mueses.

[Auto] Siendo pasado.[rubricado]

Probeido por los señores presidente, Regente y Oydores. Que lo rubricó el señor semanero don Manuel Brabo. En Santo /f. 13v/ Domingo y junio veinte y vno de mil setecientos noventa y tres.

José Francisco Hidalgo.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Francisco de [roto].

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de La[mota].
[rubricado]

[El resto del folio en blanco]

/f. 14 / [Al margen] Por primer término [roto] días.

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de Lamota a nombre de don Diego Camarena en los autos con don Antonio Montaña sobre intereses, ante Vuestra Alteza digo: Que mi patrono por sus ocupaciones no a podido evacuar su alegato, por lo que:

A Vuestra Alteza suplico se sirva concederme dos días de término.

[Firmado] Juan Pablo de la Mota.

[Auto] Se conceden [rubricado]

Proveído por los señores presidente, Regente y Oydores de ella, que lo rubricó el señor semanero don Pedro Catani, en Santo Domingo y junio veinte y dos de mil setecientos noventa y tres.

José Francisco Hidalgo.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota [rubricado].

/f. 14v/ [en blanco]

/f. 15/ [Papel sellado]

[Al margen: [roto] Rebeldía y apremio]

Muy Poderoso Señor

Francisco de Mueses a nombre de don Antonio Montaña, vezi-
no de esta ciudad, en los autos con los herederos de don Francisco
de Acosta, sobre la administración que este tubo de los bienes de
don Lorenzo Daniel, ante Vuestra Alteza como más haya lugar por
derecho digo: Que es pasado mucho más del término en que los
contrarios devían haver alegado y no lo han verificado por lo que
acusándole la rebeldía.

A Vuestra Alteza suplico se sirva mandar se les saquen con apre-
mio que es justicia que pido y lo necesario, etc.

Francisco de Mueses.

Santo Domingo y julio 2 de 1793.

[Auto] siendo pasado el término cóbrense con apremio.
[rubricado]

Regente Vrízar [hay dos rúbricas]

/f. 15v/ El mismo día lo notifiqué al procurador Francisco de
Mueses. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de Lamota.
[rubricado]

Saqué estos autos por apremio y no los entregaron con protexta
de presentar el escrito p...[roto] primera Audiencia, Santo Domingo
29 de julio de mil setecientos noventa y tres años.

José María Garos [rubricado]

[El resto del folio en blanco]

/f. 16/ [Papel sellado: un real, sello tercero 1792-1793]

Expresa agravios)

Muy Poderoso Señor

Juan Pablo de la Mota a nombre de don Diego Jobet Camarena, albacea y heredero de don Francisco Acosta, en los autos con la representación de don Lorenzo Daniel sobre cuentas de la administración de los bienes de este que tubo aquel a su cargo, que penden en esta superioridad en grado de apelación, instaurada por mi del definitivo pronunciado el beinte y seis de abril de este año. Ante Vuestra Alteza, como mejor proseda de derecho paresco y expresando agrabios para cuyo efecto se me han entregado digo: Que vuestra superior justificación se ha de servir rebocar en todas sus partes dicho definitivo aprobada la cuenta presentada y absolviendo a mi parte de los quinientos pesos en que se le condenó, con expresa condenación de costas de vna y otra /f. 16v/ instancia a la parte contraria, pues así es de hacer por las razones siguientes:

No debo detenerme en este alegado en combensar la legitimidad de las cuentas presentadas por don Francisco Acosta, porque a más de estar cada una de sus partidas plenamente comprobadas y calificadas más exuberantemente el auto apelado como que la aprueba, respecto a hacer la condenación que se ha hecho a mi parte estenciaba solamente al poco cuidado que se supone haber impendido (*sic*) Acosta [roto] que fortificara la hacienda que se le encomendó y así me contraeré solamente a demostrar el ningún fundamento en que se apoya dicha determinación y la injusticia con que prosedía el juez *a quo* en su pronunciamiento.

Es constante que el administrador de qualquier osa ni está obligado a poner mayores cuidado en su fomento ni obserbaci- /f. 17/ ón, que aquel que solía tener el dueño prinsipal, siempre que no se haya contenido otra cosa, porque los pactos y convenciones de los constryentes son las que les dan fuerza y rigor a los contratos, haciéndolos variar en las circunstancias conforme su voluntad.

Esto sentado como inconcuso, inspeccionemos el modo de manejo de que trabó don Lorenzo Daniel en su hacienda de campo antes de conferir su poder general a don Francisco de Acosta: Era aquel vn hombre que su mayor residencia la hacía en el mar, así en

paz como en guerra, andaba casi todo el año en el exersicio del corso, que profesaba; a penas surtía hoy en este puerto quando ya mañana sarpaba d'él, imbirtiendo este medio tiempo en disponer su buque y alistarlo, así de gente [falta una línea] /f. 17v/ el particular. Véase ahora vn hombre de esta naturaleza y de vna profesión tan estraña a la del campo, ¿Qué inteligencia podía tener, ni qué tiempo había de sobrarle para ocuparse en la labor y cuidado del campo? Y así es que con estos motibos la tenía siempre entregada al negro Domingo Fino (sic), sugeto de su satisfacción y confianza y que expendía los frutos a su antojo, entregándole el produsido a Daniel, o gastándole en lo que él le prebenía.

Baxo de estas mismas circunstancias quedó hecho cargo don Francisco de Acosta de la hacienda de la disputa. Él no se constituyó a asistirle perso- /f. 18/ nalmente ni a hacer más de lo que hacía Daniel, no se ha manifestado combención alguna en que aparesca obligado a ellas Acosta, antes por el contrario del poder general constante de los autos que en una de sus cláusulas, que solo quiso que hiciera Acosta lo mismo que él hacía en el gobierno y manejo de sus bienes, por cuyo motibo y arreglado a las órdenes pribadas que le dexó, nada quiso alterar, ni entrometerse en immutar lo anterior de la hacienda, ni disponer ni gobernar, sino solo persibía el dinero que desía Domingo Fino que había produsido los frutos que se traían, sin meterse a imbestigar si era o no cierto, por haverle dado su poderdante a dicho Fino todas las facultades necesarias para aquellas gestio-/f. 18v/ nes y a él solo las de persibir el dinero que éste le diera, según ha probado competentemente en estos autos.

Sabía mui bien Daniel, que Acosta era un hombre inepto por su abansada edad para el gobierno y [man]dado de su hacienda de campo, tocaba ya casi en la decrepitud, pues en los últimos años de su vida estaba tan postrado y abrumado que ni aun podía andar, de suerte que se mantenía encerrado en su casa, atendiendo solamente a disponerse como christiano en la dilatada enfermedad que padeció para morir.

Ni es presumible que en estas circunstancias quisiera Daniel que Acosta se obligara a asistir personalmente y con un cuidado extraordinario al fomento y cultivo de la hacienda de campo, quando si bien se mira, ni aun a sus propios /f. 19/ intereses podía poner aquel esmero necesario, por su avanzada edad y habituales enfermedades que padecía.

No es de extrañar que en el tiempo de Daniel produjera algo más la estancia, que en el de Acosta, porque esto debe atribuirse a que en el tiempo de aquel había más negros, los cuales se disminuyeron por muerte de vnos y enagenación de otros, quedando aquellos más inútiles y liciados, según se ve del inventario en que consta, que apenas había uno que no estuviera defectuoso en algunos de sus principales miembros, cuyos defectos les impedían trabajar y aprovechar el trabajo como el de los sanos, y robustos.

Y finalmente Daniel hizo siempre vna buena y completa satisfacción del arreglado manejo y prosedimiento con que en /f.19v/ todos sus asuntos prosedió siempre don Francisco Acosta. Lo había tratado muy interiormente, muy sincera, su mucha amistad los ligaba, y en esta fe hacía y deshacía en los asuntos de Daniel, sin que jamás le expusiera cuenta ni razón de sus manejos, bien cierto de su fidelidad. Se comportaban como dos hermanos muy unidos e íntimos y nunca hubo entre ellos separación por lo que Acosta tenía sacrificados sus bienes a favor de Daniel en las fianzas que a su favor otorgó siempre para habilitarle en el curso, cuyos favores p...[roto] remunerarle, haciendo de él por la confianza de que era acreedor, como /f.20/ por complemento de todo lo acredita el poder general que consta en estos autos; el más expedito, franco y extenso, que puede apetecerse, de suerte que en él se da vna idea la más clara y específica de la confianza que le disponensaba su causante, a la que debe necesariamente subcumbir su representación en fuerza de las leyes de política y gratitud, haciéndose reo en caso contrario e indigno de la herencia por menospreciar y sindicar la conducta del que tanto aprecio aquel a quien representa y con quien debía contemporisar

en fuerza de reconocido, no debiendo por la misma razón destruir lo mismo que aquél exhibía y admiraba y hacerse [roto] forma [roto] a quien /f. 20v/ dispensaba los efectos de vna verdadera sensilla y gratuita amistad.

Pero quando todo esto no bastara a obtener mi parte los pronunciamientos que llebo pedidos le pondrán en la necesidad de abandonar los sentimientos sagrados de vna verdadera amistad para pedir que se le recompense el trabajo por tantos años impendió en administrar estos bienes sin salario alguno y que desde luego pido, se le señaló el correspondiente precio, que debió debengar y que desde luego se quede lo vno por lo otro en caso que se considere a la representación de mis partes al cnsado en la administración, lo que recomiendo a la alta prudencia de Vuestra Alteza para semejante pronunciamiento.

Del mismo modo aparece calificado competentemente en la prueba de /f.21/ mi parte haverse pagado por don Francisco Acosta mucho tiempo vn ecónomo, o mayordomo, con lo que queda vendido este reparo [tachado: que] con que se adicionaron la respectiva partida de esta cuenta.

No jusgo necesario detenerme en refutar los demás particulares de la prueba contraria, porque sobre no ser condusente a el asunto del día, ella misma se está destruyendo y dando a conoser su ningún mérito, por ser compuesta toda de negros esclavos, indignos por esta razón sus testimonios, de nada fee y crédito y reprobados sus dichos por derecho en semejantes causas, por todo lo qual reproduciendo el mérito favorable de los autos, negando y contradiciendo lo adberso:

A Vuestra Alteza suplico se sirva providenciar en todo, como al prinsipio propuse y aquí repi-/f. 21v/to, justicia mediante que con costas pido y en lo necesario juro, etc.

Dr. José Márquez

Juan Pablo de la Mota.

[Auto]Traslado.[Rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y Oidores que lo rubricó el señor don Melchor Josef de Foncerrada, en Santo Domingo y julio quatro de mil setecientos y noventa y tres.

José Francisco Hidalgo

En el mismo día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de la Mota. [Rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Francisco Mueses. [Rubricado]

/f. 22/ [Papel sellado: vn quartillo, sello quarto 1792-1793]

[Al margen: Contesta y concluye]

Muy Poderoso Señor

Francisco de Mueses, a nombre de don Antonio Montaña, vecino de esta ciudad, en los autos con los herederos de don Francisco Acosta sobre cuentas de la administración que tubo del caudal y hacienda de Lorenzo Daniel, ante Vuestra Alteza paresco y contestando los supuestos agravios de contrario digo: Que vuestra superior justificación se ha de servir confirmar el auto apelado con costas.

No conosen los contrarios la equidad con que les miró el tribunal inferior en la condenación que les impuso para reintegrar de algún modo las pérdidas que tubo la hacienda de Daniel por pura negligencia del administrador y fundados en falsos principios instan por su revocación.

El principal fundamento contrario estriba en que no habiendo puesto el capitán Lorenzo todo el cuidado que necesitaba su hacienda a cusa de hallarse continuamente fuera de esta Ysla empleado en el corzo, no debía prestar el administrador mayor diligencia y cuidado. Estraña jurisprudencia opuesta /f. 22v/ diametralmente a los principios y reglas que establecen el derecho para el cumplimiento del presente contrato. Resuelven las leyes que el mandatario está obligado solo a prestar el dolo, si no también la culpa cuya expreción se entiende en el derecho la culpa extendiéndose sus comentadores hasta la presentación de la levisima por las palabras de la ley que previenen el cumplimiento del mandato quando se pudiere bien, e lealmente. Siendo constante la práctica de estas prestaciones no solo en la antigüedad, sino al presente autorisada por todas las leyes y

tribunales degenerando este contrato de las reglas comunes, establecidas para los demás.

Estos fundamentos se tuvieron presentes en la definitiva para la expuesta condenación de los que no se ha hecho cargo la parte adversa con agravio de la buena fee, que debe relucir en todas las convención deduciéndose por consecuencia de su alegato que si un hasendado que no pudiese asistir al cultivo y fomento de su hacienda, la encomendase a otro, este no debería prestar diligencia alguna para estos fines sino portarse en la misma conformidad que el dueño y de este modo se acababa ya la buena fee y obligación de los contratos.

¿Pero dónde ha provado el contrario la falta de cuidado de la hacienda del /f. 23/ capitán Lorenzo? Quando este se ausentaba en vida de su muger quedaba ella encargada del fomento, cuidado y cultivo y por su fallecimiento no teniendo otro sujeto de quien valerse que don Francisco de Acosta se le encomendó la administración con el fin de que fructificase y se adelantase; pero el abandono, negligencia y descuido del administrador fue causa de que no rindiese la hacienda las utilidades que devían prometerse de su feracidad y abundancia de peones con que se hallaba instruida, y lexos de producir aun para los presisos gastos y mantenimientos de estos, se consumieron los principales en poder de don Francisco de Acosta, quando en otros tiempos rendía gruesos productos estando en poder de don Luis Florentín, don Pedro Martines y Dr. don Francisco Morillas.

Buen comprobante de lo espuesto son las mismas cuentas, pues en unos tiempos producía tanto la estancia que era necesario hacer combite a varios peones de otras haciendas para cosechar el fruto, como se registra en la última partida de folio 12 y siguiente.

Co[r]roborándose estas utilidades con la gruesa manifestación de diesmos de folio 366 y en tiempos de Acosta no producía cosa alguna o al menos no aparece el cargo de los productos, testificando el moreno Domingo Fino, que los frutos que [sacab]an de la hacienda semanalmente /f. 22v/ se entregaban a don Francisco Acosta a

excepción de la leña, la que vendía lo preciso para la manutención de los peones.

Los mismos autos comprueban lo espuesto, siendo tan constante su verdad que el contrario no ha podido contradecirla, valiéndose solamente de leyes de política y urbanidad, queriendo vincular en ella obligación de mi parte para que no se le cobren las negligencias y descuidos que hubo en la administración de la referida estancia y conociendo ya la justa condenación que se le ha impuesto, quiere compensarla pidiendo se le pague el salario de su administración.

Admira ciertamente esta solicitud, pues suponiéndose ya culpado el administrador por falta del debido cumplimiento a su encargo, ¿Por qué razón quiere que se le paguen? ¿Por sus descuidos? ¿Porque no fructificó la hacienda?, ¿o porque usurpó los emolumentos? ¿No considera que el tribunal tendría presente /f. 23/ en la regulación que ha hecho lo mismo que ahora pretende para moderarla a solo 400 pesos en el corto tiempo de dos años y más quando no le reserva derecho alguno?

También es muy frívolo el pretesto de que la inutilidad y vicios de los peones fue causa de no producir la hacienda en tiempos de don Francisco Acosta, lo que no se verificaba en tiempos de Daniel, siendo constante que en el tiempo del citado Acosta la compró don Francisco de Tapia en 400 pesos más de su abalúo quien vendió peones de ella en igual cantidad. Lo mismo acontese con la falza supocición de que en la hacienda hubo mayordomo, no habiendo presentado comprovante de su pago, constando todo lo contrario, nada menos que por deposición de los mismos peones de ella, pues aunque en sus tierras havitase el Monsieur Juan Salvatierra /f. 23v/ talvez sería por su propria utilidad en calidad de arrendatario o agregado sin que los peones lo conociesen por tal mayordomo, siendo muy conforme la condenación de costas por haver dado causa a este juicio e instancia los contrarios. Por todo lo qual reproduciendo lo favorable y negando lo adverso:

A Vuestra Alteza suplico como al principio, justicia mediante que es la que pido y lo necesario, etc.

Dr. José María Ramírez

Francisco de Mueses

[Auto]

Autos citadas las partes. [Rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Regente y Oydores, que lo rubricó el señor semanero don Melchor de Foncerrada, que lo rubricó en Santo Domingo y julio quince de mil setecientos noventa y tres.

José Francisco Hidalgo.

El /f.-24/ mismo día lo notifiqué al procurador Francisco Mueses. [rubricado]

Sucesivamente al procurador Juan Pablo de la Mota. [rubricado]

Santo Domingo y julio 24 de 1793.

[Auto] Vistos: se confirma el auto apelado.

Proveydo con asesor por el señor Presidente, en veinte y siete de abril ultimo en que se condena a los bienes y herederos de don Francisco Acosta a la paga de quatrocientos pesos a Antonio Montaña heredero de Lorenzo Daniel, y demás que comprehende dicha determinación, execútese y para el efecto vuelva el proceso a dicho tribunal de gobierno.

[Hay tres rúbricas]

Regente Vrizar, oydores Catani y Foncerrada.

Manuel González Regalado.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Francisco de Mueses.

Mueses

En dicho día lo notifiqué al procurador Juan Pablo de la Mota.

Lamota

/f. 24v/ Con fecha del propio día di certificación incerto el auto de la buelta y la entregué con los del asunto al escrivano originario de ellos en dos quadernos con 208 foxas útiles.

[Rubricado]

Mueses.

[un papel suelto inserto entre los folios 23v y 24]

Yo el infraescripto escrivano del Rey nuestro señor, despachando el oficio de cámara de esta Real Audiencia, certifico que por los

señores Presidente, Regente y Oidores de ella, en vista de los autos que siguen a Antonio Montaña, como heredero de Lorenzo Daniel, con los de don Francisco de Acosta sobre cuentas de la administración de los bienes de aquel que administró éste, seguida la instancia de apelación en ellos interpuesta, con audiencia e intervención de ambas partes, previa citación de estas fue proveído el del tenor siguiente:

Auto de 24 de junio.

El qual se hizo saber a las partes y para que lo referido conste donde tocare en cumplimiento pongo la presente en Santo Domingo y junio 24 de 1793.

36.
AUTOS SEGUIDOS SOBRE LA INSURRECCIÓN
PRETENDIDA POR LOS NEGROS ESCLAVOS EN
HINCHA³⁰

Santo Domingo, 26 de marzo de 1793.
Archivo Nacional de la República de Cuba.
Asuntos Políticos, legajo 4, No. 43.

[Portadilla]

Jesús, María y José. Amén

Legajo 91 número 1906

Autos seguidos sobre la ynsurrección pretendida
por los negros esclavos en Hincha

Reos de este proceso

[Tiene una lista ilegible de nombres de los reos]³¹

Hincha

Legajo 74-C-2.-

[Sello: República de Cuba, Archivo Nacional, legajo 4, número 43]

/f.1/

³⁰ El presente expediente fue publicado en el *Boletín del Archivo General de la Nación* (Vol. 40, No. 142, mayo-agosto de 2015, pp. 285-424) con una nota de presentación del historiador Roberto Cassá. La transcripción fue hecha por Perla Reyes.

³¹ Véase la nómina de los reos en los folios 48v y 49, *infra*. (Ver pp. 648-649)

Señor alcalde ordinario don Domingo de Sosa.

Señor hay le remito a Vuestra Merced ese negro para que Vuestra Merced jueces que es dis (*sic*) disponga de él que yo lo remito a la justicia por que me a querido matar, que es de los vienes de mi hermana Andrea que tengo a mi cargo y así con tal osadía que a tenido no lo puedo tener en mi casa, que yo no paso a espesificarle a Vuestra Merced este asunto por que me allo mui ocupado cojiendo la pesa para San Rafael que en cuanto me desenbaraze yo pasaré ablar con Vuestra Merced quien sus manos besa y desea servir.

Josef Días [Rúbrica]

/f.2/ +

[Sello] Un quartillo.

Sello qvarto, vn quartillo,

años de mil setecientos noventa y dos y noventa y tres.

[Al margen: auto de proceder]

En la villa de Nuestra Señora de la Concepción de Hinchá, a los veinte y seis días del mes de marzo de mil setecientos noventa y tres años, el señor don Domingo de Sosa, alcalde ordinario de primera elección de ella y su jurisdicción dijo: que por quanto don José Días de esta vecindad le ha remitido una carta y un negro nombrado Francisco, propio de Andrea Días, su hermana que tiene a su cargo, por haver querido el citado moreno matarle todo lo que condujo Francisco Vidó de este vecindario, por tanto y no dando margen la carta a providencia alguna hasta que llegue el caso de que comparezca el expresado Días, porque puede abrir camino el dicho Vidó, conductor, comparezca a declarar con los mas que puedan ser havidos y declaren si les consta algo del echo que intensase el subcitado esclavo contra su amo expresando las causas y circunstancias que ocurrieron como también si fue de vista y de oydas y evacuándose /f.2v/ también las citas que resulten tráigase deteniéndose ante todo al moreno en esta cársel pública y acomulándose la carta para su constancia y por este que dicho señor proveyó an[sí] lo mandó y firmó de que doy fe.

Domingo de Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: declaración de Francisco Vidó aquí]

Ynmediatamente hizo Su Merced comparecer ante sí a Francisco Vidó, moreno libre de esta vecindad, a quien por ante mi recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole al tenor del auto de proceder enterado de él dixo: que haviéndole entregado don José Días, al negro Francisco para que lo condujera a esta villa le dijo este en el camino que Thomás, negro de María de la Rosa, los había inducido para que se sublevaran y que de los de don Pedro Básquez /f.3/solo había dos llamados Melchor y Juan de Dios, que no estaban en la danza pero que de ay todos los otros estaban combocados, y que Lucas le había dicho al expresado Francisco que no fuera bovo que entrara y sería libre, y todos tendrían y que dicho Lucas estaba haciendo diligencia de sublevar los de don Juan Bernavé pues era el correo, y que lo que ha declarado es la verdad de su juramento en que se afirma y ratifica leydale que fué dijo estar bien escrita que es de edad de veinte y seis años, no firmó por no saver, hizolo Su Merced de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: declaración de Francisco, careo folio 47]

En dicho día hizo Su Merced comparecer ante sí a Francisco negro esclavo de Andrea Días a quien por ante mi recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare [y] ciéndole qué noticia tiene de la subleación que han intentado los negros esclavos de /f.3v/ [papel sellado] barios vecinos dijo: que el negro Tomás, esclavo de María de la Rosa, fue a la casa de campo de don José Días a combidar a los negros de este y al que declara para que fueran ha hacer la guerra que ya estaban combocados: Pier, esclavo de don Victorino de la Cruz y Lucas,

esclavo de don Pedro Básquez que de los de don José Días, quedaron acordados Santiago y José Chiquito y responde. Preguntado si no sabe qué otros esclavos o libres estuvieran combocados para este e no dijo: que no sabe de otros pues aunque Tomas le habló a José Nagó; también esclavo de don José Días este le dijo que él no entraba en tal cosa que se dejara de eso que esas eran voverías pues los blancos matarían los negros a que Tomás replicó que qué cuidado se le dava de /f.4/ [papel sellado] que los blancos españoles lo mataran pues no tenía padre ni madre y que los negros españoles eran pendejos pues los negros franceses estavan matando blancos franceses y responde.

Preguntado para qué día combocava el negro Tomás para el levantamiento dijo: que para en pasando la Semana Santa se hivan a juntar todos. En cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declaración para proseguirla quando combenga la que haviéndosele leydo dijo estar bien escrita que es verdad; al parecer demás de treinta años, no firmó por no saber hízolo su merced de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Vistas las declaraciones antecedentes, líbrese orden a don José Días para que asegure y remita a esta cárcel los negros Santiago y José Chi-/f.4v/quito; a don Pedro Básquez y a don Victorino de la Cruz, para que igualmente remitan sin pérdida de tiempo a Lucas y Pier y verificado puesta fe de hayarse en la cárcel tómeseseles sus respectivas declaraciones juradas haciéndoseles las preguntas que combengan.

Sosa [Rúbrica]

Proveyólo su merced el señor don Domingo de Sosa, alcalde ordinario de primera elección, que lo firmó en esta villa de Hinchá y marzo veinte y ciete de mil setecientos noventa y tres años de que doy fe.

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Doy fe que en el mismo día se libró a José Días la orden que se expresa en el antecedente auto.

Tirado [Rúbrica]

Subceciivamente hizo Su Merced compare-/f.5/cer ante sí a don José Días, de esta vecindad a quien por ante mi se le recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y ciéndole por el auto de proceder enterado de él dijo que el día once del corriente como a las dies de la noche estando recojido el que, declara [y] su familia le dieron fuego a la casa de su havitación el que corto a tiempo sin que entonces pudiese averiguar quien fue el autor del, que el día veinte y quatro del corriente tuvo noticia por don Pedro Básquez de que los negros del testigo y otros querían sublebase que con esta noticia trató de asegurar de Francisco que remitió a Santiago y José Chiquito que tiene asegurados en su casa, que haviéndose visto presos confesó Santiago que el que había dado candela a la casa había sido Francisco y que Tomás y Lucas, esclavos de don Pedro Básquez, los havían [roto] /f.5v/ [papel sellado] conbocado junto con otros muchos para sublevarse y que lo que ha declarado es la verdad de su juramento fecho en que se afirma y ratifica leýdale esta dijo estar bien escrita que es de edad de cinquenta y tres años y la firmó y su merced la rubricó de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Josef Días

Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Doy fe haverse conducido y puestos con la correspondiente seguridad los negros José Chiquito y Santiago, esclavos de don José Días, Pier de don Victorino de la Cruz y Lucas de don Pedro Básquez.

Tirado [Rúbrica]

Hincha y marzo 27 de 1793.

Respecto a haverse conducido a esta villa /f.6/ [ilegible] don Domingo de [roto] [Sosa].

Mui señor mío, he recibido las dos de Vuestra Merced con fecha de aller y remito al negro Lucas que me pide y me alegraré si sale complise sea de los primeros que muera pero el primero que ha sabido esta noticia he sido yo por cuyo motivo no se lo que la depravada

yntención de estos mal (*sic*) y ninguno de los combocados ni combidados no lo ha mentado y dicho negro hacía mas de un mes que estaba en San Juan con Lorenzo Hernández y /f.6v/ llegó el día antes que yo tuviera esta noticia y fuí el más ynteresado en [...] el que le remiti aller, el Tomás hase 5 días que se hulló, este si es de ellos el que me alegraré que el primero que lo vea le quite la cabeza, tenga Vuestra Merced buen ciudadano que los de don Bernabé, los don Blas de Luna y todos están en la pandilla, yo quedé con la mayor bixilansa que pueda creo estará sugeto en mandándole tres o quatro que quedan y ruego a Dios guarde su vida mas. Chamuscadillas, marzo 21 de 1793.

Besa las manos de Vuestra Merced su seguro servidor y amigo Pedro Básquez.

/f.7/ [papel sellado]

y puestos en casa separada con la correspondiente seguridad y privación de comunicación, los negros José Chiquito, Santiago, Lucas y Pier recívanseles sus declaraciones ynstructivas asiéndoles las preguntas que combengan y acomúlese la carta dirigida por don Pedro Básquez rubricada por el presente [e]scribano.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: careo con Andrés Dimini (*sic*). Folio 45 no confronta con esta declaración]

Subcesivamente hizo Su Merced comparecer ante sí a José Chiquito, esclavo de don José Días, a el que por ante mi se le recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole qué noticia tiene de la sublevación que intentaron los negros esclavos dijo: que los principales cabesas de ellos son Tomás, esclavo de María de la Rosa, Lucas, de don Pedro /f.7v/ Básquez, y Pier, de don Victorino de la Cruz, y responde.

Preguntado si no save que algunos otros tuvieren combocado y para que día dijo: que su compañero Santiago a quien traxeron preso

junto con el que declara le dijo: que todos los negros de don Blas de Luna, estaban combocados y que el día en que devían comenzar su función era pasada Semana Santa. En cuyo estado mando Su Merced suspender esta declaración para proseguirla quando combenga la que se le leyó y dijo estar vien escrita que es de edad de quarenta años, no firmó por no saver, hízolo Su Merced, de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Yncontinenti hizo Su Merced comparecer ante sí a Santiago, esclavo de don José Días, a quien por ante mi se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir /f.8/ verdad en lo que supiere y se le preguntare y ciéndole qué noticia tiene de la sublevación que intentaron hacer los negros esclavos dijo: que el negro Tomás, esclavo de María de la Roza, es el civesa principal, pues fue a la casa del que declara a combidarlo y a sus compañeros José hiquito y Francisco para hacer la guerra y después fue Pier, esclavo de don Victorino de la Cruz y les dijo: que el Sábado Santo en la noche devían ir al Chamuscadilla, hacienda de don Pedro Básquez por donde devían comenzar y que el negro Lucas, era el juntador de la gente el que le dijo e igualmente a sus compañeros que ya los de Bánica y San Juan estaban catequizados, y responde.

Preguntado si no save que algunos otros esclavos de esta jurisdicción estaban prontos para seguir, exprese quien son, dijo: que Tomás le dijo: que todos los de don Pedro Básquez menos Melchor, Miguel y Juan Félix y /f.8v/ [papel sellado] que todos los de don Blas De Luna, los tenía igualmente combocados. En cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declaración para proseguirla siempre que combenga, la que se le leyó y dijo estava bien escrita que es de edad según le parece de mas de quarenta años y no la firmó por haver dicho no saver lo hizo Su Merced de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En veinte y ocho del mismo mes y año, hizo Su Merced comparecer ante sí a Lucas, negro de don Pedro Blas.

/f.9/ [señor] don Domingo de [Sosa]

Conta el 30

[Al margen: Sosa [Rúbrica]]

Mui Señor mío los portadores de esta lleban el negro José [intercalado: (ilegible) en dos negros], de Melchora de Ribera, el que Vuestra Merced pidió a don Victorino de la Cruz y otro del mismo los que había yo avisado a él para que me los tragera por aver confesado los de don José Días eran de los cabezas, pero esté Vuestra Merced cierto que todos los de jurisdicción, o por mejor decir, todos los de la Ysla se levantarán si con bivesa no se toman las providencias de

/f.9v/ de ir matando todos estos cavesas de motín, de [someter a] los que lo sean, castigando los dueños y aprendiendo a todo el que enquentre sin papel de su amo o en bicitas en sus abitaciones sin darles licenzia para que paccen los días de fiestas avisando a los otros pueblos ymmediatos para que no estén descuidados [ilegible] Vuestra Merced [ilegible] y abrá tomado todos los me[dios] pocibles, en fin por esta parte puede s[er] que ya no suseda que esta canalla logr[e] su deprabada yntención pues querían comensar por mí y José Días.

El negro Thom[as] /f.10/ congo [que se me ha ido] [he te]nido noticias que visita una negra del cura, yo no puedo hir, póngale Vuestra Merced espía talves estará agachado y la visitará de noche. Hoy he avisado al Comandante de Las Caobas esta novedad. Yo quisiera hablar con Vuestra Merced, pero no puedo dexar esto a tenido a estos [negros]. En fin, Vuestra Merced sabe que me tiene aquí, que deceo servir a Dios, al Rey y a Vuestra Merced y ruego a Dios guarde su vida más las Chamuscadillas, marzo 28 de 1793.

Beso las manos de Vuestra Merced, su seguro servidor y amigo.

Pedro Bázquez

/f.11/ [papel sellado]

[Interrogatorio]

[...]que a quien por ante mi se le resibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole qué noticia tiene de la sublevación intentada por los negros esclavos dixo: que la que tiene es por havérsela comunicado Tomás, negro esclavo de María de la Rosa, madre de don Pedro Básquez, su amo el que le dixo tenía conbocados para la guerra todos los esclavos de dicho su amo y que Josef Chiquito, esclavo de Josef Días le havía dicho que su compañero Francisco tenía convidados los de Carabal pertenecientes a don Blas de Luna, Juana, Francisco y Agustina de Luna, y responde.

Preguntado si para tratar de su asunto se juntaron, exprese quiénes se ayaron presentes, en qué paraje y día dixo: que el Sábado de Carnes Tolendas en la noche se hizieron unos atabales en la hacienda de Chamuscadillas y se juntaron en el rancho del negro Tomás y concurrieron /f.11v/ los siguientes de María de la Rosa, madre de su amo Básquez, Tomás el que era caveza, Juan Bautista y Pier Luis de dicho su amo Juan de Dios, Phelipe, Jusén, Antonio, Ysidro, Balentín, Santiago, Luis y Juan Grande, de Josef Díaz, Josef Nagó, Fransisco, Josef Chiquito y Santiago de Melchora de Ribera, Josef y de Andrés Péres, Domingo, y responde.

Preguntado que trataron en la expresada junta y en qué quedaron acordes dixo: que como el testigo savía a el efecto quien havían juntado que era para tratar de la guerra que yntentaban, se puso a la puerta del rancho a tocar un biolón de calabaso para ympedir que nadie oyera y últimamente quedaron en que Tomás avisara el día en que se debía comensar, y responde.

Preguntado si sabe que algunos o más negros esclavos estuvieran convocados expréelos por sus nombres dixo: que no sabe otra cosa que lo que ha declarado en cuyo citado mandó Su Merced suspender esta declarasión para proseguirla si conviniere la que haviéndosele leydo dixo estar bien escrita /f.12/ no la firma porque dixo no saber lo hizo Su Merced, doy fe. Es de mas de quarenta años al pareser.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: Careo con Francisco [ilegible] folio 36]

En el mismo yntante Su Merced hizo comparecer ante mi a Pier, esclavo de don Vitorino de la Cruz a el que por ante mi le recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo, cuyo cargo ofreció desir verdad en los que supiere y se le preguntare y siéndole qué noticia tiene de la sublevación que yntentan los negros esclavos dixo: que ninguna, y responde.

Preguntado si no sabe que en el hato de Chamuscadilla se hizo un bayle de atabales el Sábado de Carnes Tolendas en la noche y lo que en el se trató, dixo: que en las Carnes Tolendas estuvo el que declara y sus compañeros en la población de Las Caobas y por esto no supo de tales atabales ni de los que a ellos asistieron, y responde.

En cuyo estado mandó Su Merced suspender esta de-/f.12v/ [papel sellado] claración para presegurla quando convenga la que ha-viéndosele leydo dixo estar bien escrita, no la firmó porque dixo no saber, lo hizo Su Merced, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Nota que don Pedro Básquez remitió a Su Merced un negro llamado Juan Bautista, esclavo de Vitorino de la Cruz en su carta de veinte y ocho del corriente que corre acomulada el que se puso con la correpondiente seguridad.

Tirado [Rúbrica]

Otra que habiendo Su Merced tenido noticia que Josef; negro esclavo de Melchora de Ribera puede ser sabidor del asunto que se trata lo mandó condusir a esta villa.

Tirado [Rúbrica]

[Al margen: careo con Thomás, foxa 40 buelta]

Yncontinenti hizo Su Merced comparecer ante si a José, esclavo de Melchora de /f.13/ [papel sellado] Rivera a el que por ante mí se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal

de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y se le pregun[tase] y siéndole qué noticia tiene de la sublevación que intentaron hacer los negros esclavos dijo que ninguna, y responde.

Preguntado si se hayó en los atabales que se hicieron el Sávado de Carnes Tolendas en la hacienda perteneciente a María de la Rosa, dijo que si, y responde.

Preguntado si no concurrió a la junta que se hizo en el rancho del negro Tomás, dijo: que aunque estuvo en el rancho nada entendió de lo que se trató. En cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declaración para proseguirla quando combenga la que se le leyó y dijo estar vien escrita que es de edad de mas de quaren-/f.13v/ta años, no firmó por no saver, hízolo Su Merced, de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En el proprio ynstante hizo Su Merced comparecer ante sí a Juan Bautista, negro esclavo de don Victorino de la Cruz, aquí en por ante mi se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole, qué noticia tiene de la sublevación que intentaron los negros esclavos hacer dijo: que nada le consta sobre el asunto que después de estar preso a savido, y responde.

Preguntado si tiene conocimiento de el negro Tomás, dijo: que lo conoce muy bien, y responde. Preguntado si el expresado Tomas no lo combi- [Al margen: careo con el negro Tomás, folio 30] /f.14/dó para hacer la guerra, dijo: que no. En cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declaración para proseguirla quando combenga la que se le leyó y dijo estar bien escrita, que es de edad al parecer de treinta y seis años, no firmó por no saver, hízolo Su Merced, de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Vistas las diligencias antesedentes procédase a la prición del negro Thomás y a los de Juan Butista, Phelipe, Jusen, Antonio,

Ysidro, Domingo, Balentín, Santiago, Luis, Juan Grande, Pier Luiz y José Nagó, dirixiéndose las correspondientes órdenes a sus respectivos amos según resulta de los autos y por lo que respecta a el negro Thomás, que se dice hayarse fuxitivo líbrense las órdenes necesarias para ello a los Alcaldes de la Hermandad de la jurisdicción re-/f.14v/selbándose (*sic*), la prición del negro Juan de Dios por motivo que Su Merced reserva y se manifestarán después en estos autos.

Sosa [Rúbrica]

Proveyólo Su Merced el señor don Domingo de Sosa, alcalde ordinario de primera elección que lo firmó en esta villa de Hincha a los veinte y nueve de marzo de mil setecientos noventa y tres años. E de que doy fe.

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Doy fe haverse librado las órdenes q se mandan en el antecedente auto

Tirado [Rúbrica]

/f.15/ [papel sellado]

Nota haverse conusido a esta villa presos a los negros Felipe, Santiago, Jusén, Pier Luiz Antonio y Juan, esclavos de don Pedro Básquez; a Luis, esclavo de María de la Rosa y a Josef Nagó, esclavo de Josef Díaz los que se pusieron privados de comunicación y con la correspondiente seguridad.

Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: careo con Thomás folio 39 buelta]

En la villa de Hincha a veinte y nueve días del mes de marzo de mil setecientos noventa y tres años Su Merced hizo compareser ante sí a Luiz, esclavo de María de la Rosa, a quien por ante mí se le resibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole si tiene noticia de la ynsurrección yntentada por los negros esclavos dixo: que no ha tenido tal notisia, y responde.

Preguntado si no asistió al baile de atabales que [se hizo] en la hacienda de Chamuscadilla propio de su señora dixo: [ilegible] como que fueron [ilegible] /f.15v/ su misma casa asistir a ellos, y responde.

Preguntado si no asistió a la junta que se hizo en el rancho del negro Tomás, exprese lo que trataron, dixo: que ni se halló en la junta porque se le pregunta, ni estuvo en el rancho de Tomás aquella noche, ni supo lo que en él se trató, ni los que asistieron a ella, y responde.

Preguntado si el negro Tomás no lo citó para la ynsurrección que yntentaba dixo que no, y responde. En cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declaración para proseguirla siempre que conenga; la que haviéndosele leydo dixo estar bien escrita; es de edad al parecer de quarenta y sinco años, no firmó por no saber, hízolo Su Merced, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: careo con Tomás, folio 38, 6ta]

Ynstantáneamente Su Merced hizo compareser ante sí a Jusén, negro esclavo de don Pedro Básquez, a quien por ante mi recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo [ofreció] decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole qué noticia tiene de la ynsurrección intentada por los negros esclavos, dixo: que ninguna, y responde.

Preguntado si [se] halló en los [atabales] que se /f.16/ hicieron en el hato de el Chamuscadilla el Sábado de Carnes Tolendas en la noche dixo: que como [tachado] las viviendas de su a[roto] la de su [madre] está [ilegible] ymmediatas y son en una misma sabana se halló en ellos, y responde.

Preguntado si se halló en la junta que se hizo en el rancho del negro Tomás exprese quienes asistieron y qué trataron, dixo: que ni estuvo en el rancho, ni sabe nada de lo que se le pregunta, en cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declaración para proseguirla

[si convinie]re la que haviéndosele leydo dixo: estar bien escrita, es de treinta años de edad al pareser, no firmó por no saber, lo hizo Su Merced, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Subsesibamente Su Merced hizo compareser ante sí a Josef Nagó, esclavo de Josef Días a quien por ante mí, se le recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y siéndole qué noticia tiene de la insurrección intentada por los negros esclavos, dixo: que el negro Tomás, esclavo de María de la Rosa fue a convidar al que declara para levantarse contra los blancos y le respondió que él no entraba en eso que se dejara de tal pensamiento que [ilegible] por dicho Tomás no había querido /f.16v/ [papel sellado] bolvió a su casa a desirle que el negro Josef de la Joya lo mandaba llamar y lo esperaba que no iba a ninguna parte; que después fue Juan de Dios, negro de don Pedro Básquez a decirle que ya todos los de su casa estaban unidos para hazer la guerra y le respondió que él no había menester eso, y responde.

Preguntado porqué ymmediatamente que Tomás le habló no dió parte a su amo para qué pusiera remedio en tiempo. Dixo: que porque nunca creyó tuviera efecto y porque no estubo en ello pero son buenos testigos en su abono los negros Francisco, Santiago y Josef [Chiquito] pues saben que nunca quiso entrar en eso y que les consejaba no entraran en ello. En cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declaración para proseguirla si conviniere; y en este estado añadió que al negro Pier, de Vitorino de la Cruz, porque fué a su casa, lo amenasó disiéndole que [ilegible] lo llebaría amarrado a su amo, [que de esta dijo es-] /f.17/ [papel sellado] tar bién escrita; que es de edad al parecer de treinta años, no firmó por no saver, hízolo Su Merced de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: Careo con Thomás, folio 38]

Ynmediatamente hizo Su Merced comparecer a [ilegible] Luiz, esclavo de don Pedro Básquez, a quien por ante mí recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole qué noticia tiene de la sublevación que intentaron hacer los negros dijo: que no tiene ninguna, y responde.

Preguntado si no se hayó en Chamuscadilla, hato perteneciente a María de la Rosa [con los negros] [ilegible] /f.17v/ dijo que no. En este estado mandó Su Merced suspender esta declaración, la que se le leyó y dijo estar bien escrita, que es de edad de treinta años, no firmó por no saber, hízolo Su Merced de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mí, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Subceciivamente hizo Su Merced comparecer ante sí, a Antonio, esclavo de don Pedro Básquez, a quien por ante mí se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole qué noticia tiene de la ynsurrección que intentaron hacer los negros esclavos, dijo: que la ignora y [responde.]

Preguntado si se [ilegible] la [roto el resto de la línea] /f.18/ de carnes tolendas, cuando armaron atabales en el hato perteneciente a María de la Roza, dijo: que no. En cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declaración, la que se seguirá quando conbenga y se le leyó y dijo estar bien escrita, no firmó por no saber, hízolo Su Merced, de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mí, Juan Eloy tirado [Rúbrica]

[Al margen: Careo con Thomás, foxa 33]

En el mismo ynstante hizo Su Merced comparecer ante sí a Juan, esclavo de don Pedro Básquez, a quien por ante mí recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y

se le preguntare, y siéndole qué noticia save de la sublebação que intentaron [los] esclavos, dijo: que ninguna, /f.18v/ [papel sellado] y responde.

Preguntado si save o se hayó en los atabales que hicieron los negros en la hacienda de Chamuscadillas, perteneciente a María de la Rosa, dijo: que no. En cuyo estado mandó Su Merced, suspender esta declaración para proseguirla siempre que combenga; la que se le leyó y dijo estar bien escrita que es de edad de treinta y seis años, no firmó por no saber, hízolo Su Merced, de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Vistas las diligencias antecedentes y a[roto] dirigida por [roto] Pedro Básquez [roto] /f.19/ [ilegible la primera línea. Está roto].

Hincha 29 de marzo de 1793.

[Al margen: a los autos, firma Sosa [Rúbrica]]

Muy Señor mío, el dador de esta es Nicolás de Brea el que va solo al fin de imponer a Vuestra Majestad el estado en que nos h[alla]mos si no se practican con prontitud y viveza las diligencias necesarias para cortar tanto mal que nos amenaza y esto yncierto que todos todos (*sic*) sin excepción de ninguno y estos quieren comenzar en un mismo día los de esta jurisdicción la de Bánica y la de San Juan, los de aquí devían empezar de Viernes Santo a el lunes de pascua y por esta causa yo me hallo sin ningunas fuerza /f.19v/ para poder [resistir] porque los vecinos [ilegible] son fieles prácticos, otros están ocupados en la fatiga de la villa y asi será acertado que se me mande diez u doce hombres armados, algunos fusiles, pólvora y balas, no dude Vuestra Merced nada de lo que le digo ni dyga en este azump- to a nadie que ninguno en todas las jurisdicciones save desto tanto como yo.

Nuestro Señor guarde su vida muchos años.

Chamuscadilla y marzo 29 de 1793.

Y beso las manos de Vuestra Merced

Su seguro servidor

Pedro Básquez

/s.f/

A Don Domingo de Zosa, alcalde ordinario en Hincha.

/f.20/ [papel sellado] Acomulada: resíbasele su declaración a Nicolás de Brea, líbrese orden a don Pedro Básquez para que comparezca a declarar quanto en este asunto le conste evacuándose las citas que resulten. Désele oficio al comandante de las armas con copia de la carta de dicho Básquez para que franquee el auxilio que [necesite].

Sosa [Rúbrica]

Proveyolo el señor alcalde ordinario, don [Domingo] de Sosa que lo firmó en esta villa de Hincha [ve]inte y nueve días del mes de marzo de mil [setecien]tos i noventa y tres años, doy fe.

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Ymediatamente se pasó el oficio que se manda al señor comandante de las armas don Josef Ordoñez quien respondió verbalmente que estaban prontos quantos se necesitaran y que sin pérdida de tiempo haría [ilegible] y efectivamente así lo verifico, doy fe.

[Rúbrica]

Subsesivamente se dirijio la orden que se manda a don Pedro Básquez con correo a caballo exi[...] [roto] que en el mismo día o noche se ponga en esta villa, doy fe.

[Rúbrica]

[En el mismo día,] mes y año Su Merced hizo comparecer [ilegible] /f.20v/ a don Nicolás de Brea [alférez de] [ilegible] a quien por ante mi, se le recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siéndole por el contenido de la carta que ha concludido de don Pedro Básquez, enterado de ella por havérsele leydo de *verbo ad verbum*, dixo: que lo que puede desir en razón de lo que se le pregunta es que don Pedro Básquez, su suegro, le ha impuesto para que lo haga presente a Su

Merced que todos los negros están prontos a sublevarse y que esto lo sabe el dicho expresado su suegro por havérselo dicho Juan de Dios, su esclavo, al que tenía citado para el complot y sin embargo ser leal a su amo, se mantiene con los negros para observar sus operaciones y avisarle de todo. Que lo que ha declarado es quanto le consta a la verdad de su juramento fecho, es de veinte y quatro años de edad y la firmó y el señor alcalde la rubricó, doy fe.

[Rúbrica] Nicolás de Brea

Ante mí, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[roto] comp[areció] /f.21/ don Pedro Básquez a quien por ante mi, se le recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole quién le dio las noticias que por sus cartas a comunicado a Su Merced, dijo: que el dia veinte y uno del corriente [roto] de dicho Bas [roto] Juan de Dios, negro esclavo del que de [roto] los negros se querían levantar y que en[roto] entre Tomás y Lucas, sus esclavos tenían [com]bocados todos los de don Juan Bernabé, los de don Blas de Luna, los de don Victorino de la Cruz, los de don Andrés de la Cruz, los de don José Días y los del que declara, y que a dicho Juan de Dios, lo habían convidado y él les había dicho que sí por enterarse de lo cierto y poderle observar como lo executó, que con esta noticia procuró asegurar al negro Tomás, que se le había [roto, ilegible]

/f.21v/ [papel sellado] ynformado era la caveza de la sublevación yntentada pero que este en el mismo día se le huyó de la prisión con motivo de una gran tribunada que se armó, que dicho Juan de Dios le ha dicho que quando el negro Tomás estuvo en la villa a confesar-se quando volvió al hato había ido diciendo que le había hablado a Dimitri, negro libre de esta villa, para que fuera capitán y que había quedado en ello, y que devían empezar del Sábado Santo al lunes de pascua juntados en la hacienda del que declara empezar por el que declara, seguir con don José Días y de allí seguir matando todos los blancos, y que lo que ha declarado es la v[erdad] [roto] /f.22/ [papel

sellado] de su juramento fecho la que se le leyó y dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ratifica; que es de edad de quarenta y nueve años, la firmó y Su Merced la rubricó de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Pedro Básquez [Rúbrica]

Ante mí, Juan Eloy tirado [Rúbrica]

Subsecivamente Su Merced hizo comparecer ante si a Juan de Dios, negro esclavo de don Pedro Básquez a quien por ante mi se le recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole por la cita que le haze su amo, enterado de ella dixo [roto] habrá quatro o sinco meses que al que declara le [roto] negro Tomás, esclavo [roto] María /f.22v/ de la Rosa, madre de dicho su amo que iba ha hazer un fandango para juntar los negros [a] fin de convocarlos para levantarse contra los blancos, que efectivamente se hicieron los atabales en la hazienda de dicha María de la Rosa el Domingo de Carnes Tolendas en la tarde al que asistieron esclavos de José Días, llamados Nagó, José Chiquito, Santiago y Francisco, el negro José de la Joya, de Melchora de Rivera, Pier, esclavo de don Victorino, Domingo, esclavo de Andrés Peres, de los de su amo Lucas, que estos, presente el testigo, se juntaron en la puerta del rancho de Tomás el que les dijo a todos que el atabal lo había hecho para tratar su negocio y que pues estaban conforme a levantarse que el a[visa]ría el día; que pasado esto el miércoles o jueves del concilio le dijo dicho Tomás al testigo creyéndolo del complot que del Sábado Santo a el lunes de pascua devían de empezar por su amo seg[roto] Días y de [roto]ay matar [roto] /f.23/ [blan]cos que fueren encontrando y que debía ser de noche; que entendida por el testigo su resolución le dio aviso a su amo quien le mandó no se diera por entendido con ellos que siguiera en su compañía y le avizara de quanto intentaran, que con este motivo se quedó dentro de ellos obserbándolos dando aviso a su amo del más mínimo movimiento, y responde.

Preguntado qué otros negros vió juntarse y save estaban combocados, dijo: que Tomás quasi se vino a confesar que dio la buelta [roto] casa, le dijo que todos los del pueblo estaban combocados esperando a que él empesase, y responde.

Preguntado si Tomás no le nombró alguno de los combocados, dijo: que no, pero que aquí esperaban a que ellos vinieran y no habían resuelto si abansarían primero en el pueblo o el de las Caobas para apoderarse de las armas de fuego y dixeron que si venían a este pueblo era [men]ester cercarlo para no dexar salir ningu[no ni a]lle-xarse de la casa de armas /f.23v/ para tomar las de fuego, y responde.

Preguntado si no save quiénes eran los que hivan a ser cavesas del complot dijo: que Tomás, Lucas, los de José Días, Francisco, José Chiquito y Santiago, pues el Nagó no quería entrar, y los aconsejava se dejeran de eso, y responde.

Preguntado si no save que los negros de la jurisdicción de Bánica y San Juan, extuviesen igualmente sublevados, dijo: que después de haverse retirado de San Juan, a donde había hido a diligencia de su amo le dijo el negro L[ucas] que los negros criollos de San Juan se hivan a sublebar y estaban mandando correo a todas partes, y responde.

Preguntado si dicho Lucas no le expresó el motivo que tenían los negros [criollos de] San Juan para exercer [la imagen está rota] /f.24/ [papel sellado] dijo: que porque los querían desarmar, y responde.

En cuyo estado mandó Su Merced, suspender esta confesión para proseguirla quando conbenga; la que se le leyó y dijo estar bien escrita; que es de edad de veinte y dos años, no firmó por ignorarlo, de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Respecto a que aunque se han practicado las mas vivas diligencias para la apreención del negro Tomás, no se ha logrado su captura; reitérense las órdenes ofreciéndose cinquenta pesos [que] dará Su Merced a el que lo conduzca [roto] cárceles y líbrense órdenes a

todos /f.24v/ los amos de Hacienda para que priven del huso de armas a sus esclavos.

Sosa [Rúbrica]

Proveyólo Su Merced el señor Alcalde Ordinario de primera elección que lo firmó en la villa; don Domingo de Sosa, a los treinta y un día del mes de marzo de mil setecientos noventa y tres años, de que doy fe.

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En el mismo día se libraron las [corres]pondientes órdenes a los Alcaldes de la Hermandad de la juris[dicción] y a los amos de hacienda según se previene en el antecedente [ilegible] doy fe.

Tirado [Rúbrica]

/f.25/

[Al margen: por a fechas]

En atención a que en el día de oy se ha conducido a estas cárceles el negro Tomás, aprehendido por Sebastián, negro libre, póngase aquel con la correspondiente seguridad, privado de comunicación y dénese a este los cinquenta pesos ofrecidos por Su Merced en su auto de treinta y uno de marzo.

Sosa [Rúbrica]

Proveyólo Su Merced, el señor alcalde ordinario de primera elección don Domingo de Sosa, que lo firmó en esta villa de Hinchá, y abril siete de mil setecientos noventa y tres años, de que doy fe.

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

/f.25v/ [papel sellado]

Doy fe haverse puesto un sentinela de vista asegurado con un par de grillos, otro de esposas y en la barra al negro Tomás.

Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Nota que se le entregaron al negro libre Sebastián, los cinquenta pesos ofrecidos por la haphrehención del negro Tomás.

Tirado [Rúbrica]

En la villa de Hinchá [y] abril /f.26/ [papel sellado] ocho de mil setecientos noventa y tres años, el señor alcalde ordinario de primera

elección don Domingo de Sosa, habiéndose constituido a la prición donde se haya el negro Tomás, al que hizo comparecer ante sí, y por ante mí recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndoles qué noticia tiene de la sublevación, dijo: que hace mucho tiempo que estando el que declara en su rancho se le aparecieron en él Francisco, José Chiquito y Santiago; esclavos de su amo José Días y después de haver comberzado algún rato le dijo José Chiquito que qué hacían que no empesavan la guerra pues ya /f.26v/ [Al margen: ebaquada folio 44 y 45 y original] los de San Juan estaban pronto para sublebarse y que quando el había estado en el pueblo mandado de su amo a cierta diligencia, había hablado con el capitán Dimitri el que le había enseñado un papel; y le había dicho que Jan Fransuá se lo había escrito nombrándolo Capitán de todos los negros del partido español y que en él le expresava que luego que acabara con todos los franceses bendría acá ha hacer la guerra, que el que declara creyéndolo así quedó de haver avisar y combocar a los negros del partido de Chamuscadillas y La Joya, y ellos a todos los de Car[roto] y para tratar mejor de ello quedaron de acuerdo de hacer un baile de atabales el Sábado de Carnes Tolendas en la noche en la casa de campo de su señora María de la Rosa /f.27/ que efectivamente habiendo sitado el que declara a Pier, Juan Bautista, Phelipe y José; esclavos de don Bictorino de la Cruz, a Domingo, esclavo de Andrés Peres, y a José, esclavo de Melchora de Rivera, se hizo el baile de atavales el Sábado de Carnes Tolendas a el que concurrieron de los arriba expresados solamente (Pier, de dicho Victorino) José de la Joya y Domingo, de Andrés Péres; de don José Días, José Nago, Francisco, José Chiquito y Santiago; de don Pedro Básquez, Juan de Dios, Lucas, Phelipe, Jusen, [ilegible], Ysidro, Balentín, Santiago, Luiz y Juan Grande; de la madre de dicho Básquez, María de la Rosa; su ama, Juan Bautista y Pier Luiz, todos los que se juntaron en el rancho del que declara y después de haver quedado unánimes y conformes de despídieron /f.27v/ [papel

sellado] quedando en que el que declara havisase el día en que devían comenzar, y responde.

Preguntado si no citó a algunos otros hablándoles efectivamente sobre su intento, dijo: que todos los esclavos de don Pedro Básquez, estaban prontos a la ynsurrección, esto es, todos los negros grandes a excepción de Melchor, Miguel y Joaquín, y responde.

Preguntado si algunas de las esclavas del dicho don Pedro Básquez, tenía noticias de su intento, dijo: que no le consta pues que el declara no habló con ninguna sobre el asunto, y responde.

/f.28/ [papel sellado]

Preguntado por qué motivo no asistieron a el fandango los negros Pier, Juan Bautista, Phelipe y José, de don Victorino de la Cruz, dijo: que porque su amo los mandó a las Caobas [pe]ro que ellos estaban combenidos en estar prontos para el día en que se les avizare, y responde.

Preguntado si no save que los negros de José Días citasen a algunos otros, dijo: que Francisco le dijo que haviendo hido a el hato de la mezeta proprio de Agustina de Luna a sitar los de esta y los de Carabal, de don Blás de Luna y su madre, no encontró a otro que a Antonio Mondongo, esclavo de dicha Agustina, y responde.

/f.28v/Preguntado si a consecuencia de haver quedado en el fandango echo el Sábado de Carnes Tolendas de havisar el día en que devían comenzar no lo había asignado, dijo: que estando el que declara trabajando en el conuco de su ama se le apareció en él Juan de Dios y después de haver hablado algún rato le dijo aquel que en qué paravan y qué hacían pues ya los de San Juan estaban prontos que lo mejor era comenzar del Sábado Santo a el lunes de pascua y quedando conformes en esto el que declara pasó a darle aviso a los de José Días y combinieron en que de devía comenzar por este para armase con tres escopetas que /f.29/ tenía y una de su hijo de allí seguir con don Pedro Básquez y reaserse de sus armas, y responde.

Preguntado después de efectuadas las muertes de los dos que deja expresados y apoderados de sus armas dónde pensavan acamparse y

quál su intención, dijo: que venir a este pueblo de noche, matando quantos blancos encontraran recojiendo todos los de su clase y apoderarse de la casa de armas para hacerse de fuciles, pólvora y bala, y responde.

Preguntado si a más de todos los que a expresado no citó a algunos otros, o si algunos de los compañeros los citavan pues no es creible que siendo tan pocos /f.29v/[papel sellado] yntentaran tal empresa, diga la verdad, dijo: que estaban confiados de que en empesando ellos todos los havían de seguir. En cuyo estado mandó Su Merced, suspender esta declaración para proseguirla si conviniere la que se le leyó y dijo estar bien escrita; que es de edad al parecer de veinte y ocho años, no firmó por no saver, hizolo Su Merced, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Vista la antecedente declaración pro-/f.30/ [papel sellado] cédase a la prisión de los negros Felipe y Josef, esclavos de don Vitorino de la Cruz, a la de Domingo, esclavo de Andrés Peres, y reitérese la orden a don Pedro Básquez, para que remita a Juan Bautista y a Ysidro, sus esclavos con la posible brevedad.

Sosa [Rúbrica]

Proveyólo el señor alcalde ordinario don Domingo de Sosa, que lo firmó en esta villa de Hinch a los nueve días del mes de abril de mil setecientos noventa y tres años, doy fe.

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Doy fe que el mismo día se libraron las correspondientes órdenes para las prisiones de los negros Felipe, Josef, Domingo, Juan Bautista y Ysidro.

Tirado [Rúbrica]

/f.30v/ Nota haverse condusido a presensia de Su Merced, los negros Domingo, Felipe y Josef, los que mandó poner con la correspondiente seguridad.

Tirado [Rúbrica]

[Al margen: Careo con Thomás, folio 37]

En la villa de Hinch a dose días del mes de abril de mil setecientos noventa y tres años, el señor alcalde ordinario don Domingo de Sosa, hizo compareser ante sí a Felipe, negro esclavo de Victorino de la Cruz, a el que por ante mí resibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole qué noticia tiene de la ynsurrección que han yntentado los negros esclavos, dixo: que ninguna, y responde.

Preguntado si no sabe de un baile de atabales que se hizo el Sábado de Carnes Tolendas en la noche en la hazienda /f.31/ de Chamuscadilla propria de María de la Rosa, dixo: que no, pues el que declara y su compañera pasaron las Carnes Tolendas en la población de las Caobas, y responde.

Preguntado si el negro Tomás lo citó y a sus compañeros para la guerra que yntentaba hazer a los blancos, dixo: que no ha visto dicho Tomás, en cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declaración para proseguirla si conviniere la que haviéndosele leydo dixo estar bien escrita, no la firmó porque dixo no saber, lo hizo Su Merced, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mí, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: careo con Thomas [tachado] folio 37, 6ta]

Ynmediatamente dicho señor alcalde hizo compareser ante si a *Josef, negro* esclavo de don Vitorino de la Cruz, a quién por ante mí se le recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole /f.31v/ [papel sellado] qué noticia tiene de la ynsurrección intentada por los negros esclavos, dixo: que ninguna, y responde.

Preguntado si no supo de un fandango que se hizo el Sábado de Carnes Tolendas en la noche en el hato de Chamuscadilla proprio de María de la Rosa y que se trató en el rancho del negro Tomás, dixo: que el que declara y sus compañeros Pier, Juan Bautista y Felipe pasaron las Carnes Tolendas en las Caobas, y responde.

Preguntado si el negro Tomás no los convocó para la insurrección que yntentaba dixo: que no, ni ha tenido noticia de tal cosa, en cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declaración para proseguirla si conviniere [tachado:en cuyo estado m]la que haviéndosele leydo dixo estar bien escrita, no la firmó porque dixo no saber, lo hizo el se-/f.32/ [papel sellado] ñor Alcalde, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En trese de dicho mes y año Su Merced hizo comparecer ante si *a Felipe, negro* esclavo de don Pedro Básquez a el que por ante mi se le resibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole qué noticia tiene de la ynsurrección yntentada por los negros esclavos dixo: que ninguna, y responde.

Preguntado si no estuvo en el bayle de atabales que se hizo en el hato de María de la Rosa, el Sábado de Carnes Tolendas en la noche y qué otros asistieron a él, dixo: que no estuvo en tal baile, ni sabe los que a él asistieron, y responde.

Preguntado si no tiene noticia de la junta que /f.32v/ se hizo en el rancho de Tomás y lo que en él se trató, dixo: que no sabe nada de lo que se le pregunta, y responde.

Preguntado qué noticia tiene de la sublevación intentada por los negros esclavos, dixo: que el negro Tomás le habló para que estuviera pronto para la guerra que iban a emprender contra los blancos y aunque el que declara al principio se escusó, después le dixo que siempre que los grandes metieran mano el también metería aunque muchacho, y responde.

Preguntado si dicho Tomás no le expresó el día en que debían comensar, dixo: que no, aunque sí le dixo que él avisaría. En cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declarasi3n para proseguirla si conviniere, la que haviéndosele leydo dixo estar bien escrita, es de edad según le parece de dies y seis a dies y ocho años, no firmó por no saber, lo hizo el señor alcalde, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En catorze de dicho mes y año Su merced hizo com-/f.33/parecer ante si a Domingo, negro esclavo de Andrés Peres a quien por ante mi resibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole qué noticia tiene de la ynsurrección yntentada por los negros esclavos, dixo: que ninguna, y responde.

Preguntado si no se halló en un baile de atabales que se hizo en el hato de Chamuscadilla el Sábado de Carnes Tolendas en la noche, dixo: que con motibo de ir a solicitar un sombrero que tenía mandado hazer el negro Tomás se halló en el baile de atabales que se sita, y responde.

Preguntado si no se halló en la junta que se hizo en el rancho del negro Tomás, quiénes asistieron a ella y qué se trató, dixo: que no estubo en la junta, y responde.

Preguntado si el negro Tomás no lo citó para la guerra que quería emprender dixo: que [ilegible] que dicho Tomás le habló y quedó /f.33v/ [papel sellado] en que en juntándose todos los seguirá, y responde.

Preguntado si Tomás no le asignó día, dixo: que quedó de avisar el día en que se debía comensar, en cuyo estado mandó Su Merced suspender esta declaración para proseguirla si conviniere; la que ha-yéndosele leydo dixo estar bien escrita, no la firmó por no saber, lo hizo el señor alcalde, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Vistas estas diligencias para mejor averiguación de la verdad resí-basele su declarasión al negro Josef Chiquito para que evacue la cita que le haze Tomás acerca del papel que dise le enseñó Andrés Dimi-tri y si no la contextare procedan a castigarlos ygalmente a todos los que resiban nega[tiva] sobre la /f.34/ [papel sellado] citasión que para la ynsurrección les havia hecho dicho Tomás.

Sosa [Rúbrica]

Proveyólo el señor alcalde ordinario don Do[mingo] de Sosa que lo firmó en esta villa de Hincha a los catorze días del mes de abril de mil setecientos noventa y tres años, doy fe.

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En el mismo día Su Merced hizo compareser ante si a Josef Chiquito, esclavo de Josef Días a quien por ante mi se le resibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole leyda la ci[ta] que le hace el negro Tomás sobre el pa-/f.34v/sage de Andrés Dimitri enterado de ella [por] que el citante ha faltado a la verdad pues ni le ha dicho tal cosa, ni ha hablado con Dimitri y por consiguiente no le enseñé este papel alguno ni sabe lo haya tenido, y que lo que ha declarado es la verdad de su juramento fecho; es de edad de quarenta años al pareser, no firmó por no saber, lo hizo Su Merced, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Ynmediatamente Su Merced hizo compareser ante sí al negro Tomás y a Josef Chiquito a los que por ante mi recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supieren y se le preguntaren y siéndole leydas sus respectibas declaraciones y haviéndole reconvenido Josef Chiquito que en qué paraje le dixo que había hablado con Dimitri con otras consernientes al asumpto, respondió Tomás /f.35/ que ha sido equibocasión suya pues ahora haze memoria que quien le dixo había hablado con Dimitri y que había visto el papel de Jan Fransuá fue el negro Francisco, esclavo de Josef Díaz, y que quando se lo dixo estaba presente el negro Santiago de dicho Días, con lo que mandó Su Merced suspender esta diligensia que firmó de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Subsesivamente Su Merced hizo compareser ante sí a Francisco, negro esclavo de Josef Días a quién por ante mi recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole leyda la cita que le haze el negro Tomás en la antesedente diligensia enterado de ella, dixo: que el estante ha faltado a la verdad pues no le ha dicho tal cosa pues ni ha hablado siquie-/f.35v/ [papel sellado] ra a Dimitri ni sabe que este haya tenido tal papel y que lo que ha declarado es la verdad de su juramento fecho, es de edad al pareser de treinta años, no firmó por no saber, lo hizo Su Merced, doy fe

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: careo con Thomás, folio 39]

E luego hizo Su Merced compareser ante si a Santiago, negro esclavo de Josef Díaz, a quien por ante mi se le recibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole si es cierto haverse hallado presente quando el negro Francisco, su compañero le dixo al negro Tomás que había hablado con Andrés /f.36/ [papel sellado] Dimitri, negro libre de este vecindario, sobre la insurrección que pretendían y que este le había enseñado un papel o carta de Jan Fransuá en que le desía que en acabando su guerra con los franceses vendría acá; exprese este pasaje con la mayor indibidualidad, dixo: que es falzo enteramente quanto ha dicho Tomás en este asumpto pues no se hayó presente y [sabe] que Francisco no podía desir tal cosa pues no [ha] hablado nunca con Dimitri y que lo que ha declarado es la verdad de su juramento fecho, es de edad al pareser de quarenta años, no firmó por no saber, lo hizo Su Merced, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En la villa de Hinchá a quinze días de dicho mes y año Su Merced hizo compareser ante si a Juan B[autist]a, negro esclavo de Vitorino de la Cruz y /f.36v/ a Tomás de María de las Rosa a los que por ante

mi recibió juramento que hizieron conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresieron desir verdad en lo que supieren y se les preguntare y siéndole leydas sus respectivas declaraciones sin embargo de que largo tiempo se mantubieron firmes cada uno en la suya le reconvino Tomás si no era cierto haverle ido a buscar a su conuco y en él le propuso su yntento de hazer la guerra a los blancos y que ya todos los de su casa, y de Josef Díaz estaban convocados y últimamente quedó conforme en que en juntándose todos los seguiría y respondió Juan Bautista ser cierto en cuyo estado mandó Su Merced suspender esta diligencia para proseguirla si conviniere y la firmó de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En dicho día, mes y año Su Merced hizo compareser ante sí a Pier, negro esclavo de Vitorino de la /f.37/ Cruz y al negro Tomás a los que por ante mi recibió juramento que hizieron conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresieron desir verdad en lo que supieren y se les preguntare y siéndoles leydas sus respectivas declaraciones sin embargo de que se mantubieron mucho tiempo firmes cada uno a la suya quedó convencido Pier de ser uno de los principales en la ynsurrección y de que había pedido ser capitán de la guerra y que al efecto había comprado un machete largo con lo que mandó Su Merced suspender esta diligencia que firmó, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado.

En dies y seis de dicho mes y año Su Merced hizo compareser ante sí a Phelipe, negro esclavo de Vitorino de la Cruz y a Tomás, a los que por ante mi recibió juramento que hizieron conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofrecieron desir verdad en lo que supie[ren] y se les preguntare y siéndoles leydas sus [respecti]bas declaraciones aunque se mantuvieron [fir]mes en ellas mucho tiempo, quedó con-/f.37v/

[papel sellado] vencido Felipe de ser cierto haverlo citado Tomás en el conuco y haver quedado en que en juntados a todos el también los seguiría; en cuyo estado mandó Su Merced suspender esta diligencia que firmó, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En el mismo día Su Merced hizo compareser ante sí a Josef, negro esclavo de Vitorino de la Cruz, y a Tomás a los que por ante mi resibió juramento que hizieron conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresieron desir verdad en lo que supieren y se les preguntare, y siéndoles leydas sus respectibas declaraciones aunque a un tiempo se mantubieron firmes cada uno con la suya convensió Tomás a Josef de ser cierto haverlo citado en su conuco y haver quedado conforme con su compañeros [ilegible] y seguirle en juntándose todos; en [cuyo estado] man-/f.38/ [papel sellado] dó Su Merced suspender esta diligencia que firmó de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: careo [ilegible]]

Subsecibamente Su Merced hizo compareser ante si a Luis, esclavo de Pedro Básquez y a Tomás a los que por ante mi resibió juramento que hizieron conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresieron desir verdad lo que supieren y se les preguntare y siéndoles leydas sus respectibas declaraciones y aunque se mantubieron firmes cada uno en la suya quedó convencido dicho Luis de ser uno de los convocados para la ynsurrección y de estar enterado de que debían comensar por su amo y seguir con Josef Días p[ara] haserse de armas; con lo que mandó Su Merced [suspender] esta diligencia que firmó de /f.38v/ que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Ymmediatamente Su Merced hizo compareser ante sí a Jusén, negro esclavo de don Pedro Básquez, y a Tomás a los que por ante

mi resibió juramento que hizieron conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresieron desir verdad en lo que supieren y se les preguntare y siéndoles leydas sus respectibas declaraciones aunque algún tiempo se mantubo firme dicho Jusén en la suya que convencido de ser uno de los conformes en la ynsurrección [y de ...] que debían hazer y que debían comensar del Sábado Santo al lunes de pascua; con lo que mandó Su Merced suspender esta diligencia que firmó de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mí, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Yncontinenti Su Merced hizo compareser an-/f.39/[Al margen: Careo] te si a Juan Carpintero, esclavo de don Pedro Básquez, a los que por ante mi resibió juramento que hizieron conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresieron desir verdad en lo que supieren y se les preguntare y siéndoles leydas sus respectibas declaraciones, enterados en ellas y aunque algún tiempo se mantubieron firmes y sin embargo de que Juan se exerció (*sic*) de que aunque lo citaron no había condescendido, últimamente quedó convencido de que hav[ien]do ido a su rancho Tomás acompañado de Francisco y Santiago de Josef Díaz había quedado conforme en seguirles y enterado de quanto se debía ejecutar; en cuyo estado mandó Su Merced suspender esta diligencia que firmó, de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En el mismo día Su Merced hizo comparecer ante sí a Santi[ago], negro esclavo de Josef Díaz, a quien por an[te mí reci]bió juramento que hizo conforme a de-/f.39v/ [papel sellado] recho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofreció desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole por la cita que le haze Josef Chiquito sobre haverle dicho que los negros de don Blas de Luna estaban convocados enterado de todo, dixo: que su compañero ha padecido equibocasión, pues no le ha dicho tal cosa, y que lo

que ha declarado es la verdad de su juramento fecho, es de edad al pareser de mas de quarenta años y la firmó de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En dies y siete de dicho mes y año, Su Merced hizo compareser ante si a Pier Luiz, [es]clavo de María de la Rosa y a Tomás [roto] [ilegible] /f.40/ [papel sellado] a los que por ante mi resibió juramento que hizieron conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresieron desir verdad en lo que supieren y se les preguntare y siéndoles leydas sus respectibas declaraciones enterados en ellas, aunque largo tiempo se mantubieron firmes en ellas que por las reconversiones de Tomás; dicho Pier Luiz convencido de ser uno de los del complot y de estar enterado de quanto yntentaban executar según lo tiene declarado dicho Tomás en cuyo estado mandó Su Merced suspender esta diligencia que firmó, de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En el mismo día Su Merced hizo compareser ante si a Antonio, negro esclavo de don Pedro Básquez a quien ante mi se le resibió juramento e ygual [roto] al negro Tomás los que lo hizieron /f.40v/ conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresieron desir verdad en lo que supiere y se les preguntare y siéndoles leydas sus respectibas declaraciones enterados en ellas aunque largo tiempo se mantubieren firmes cada uno en la suya quedó convencido Antonio de ser uno de los del complot y de estar enterado de quanto yntentaban executar; con lo que mandó Su Merced suspender esta diligencia, que firmó doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: careo]

Subsesibamente Su Merced hizo comparezer ante si a Josef, esclavo de Melchora de Ribera a el que por ante mi resibió juramento

yualmente a Tomás los que lo hizieron conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresieron desir verdad en lo supieren y les preguntare y siéndoles leydas sus respectibas declaraciones ent[roto] en ella. /f.41/ Sin embargo de que Josef se mantenía firme a fuerza de reconversiones confesó que no solo había asistido a la junta echa en el rancho de Tomás la noche del atabal, solo que en otras ocasiones había hablado con él sobre la guerra que querían hazer y de había enterado de cuánto debían executarse con lo que mandó Su Merced suspender esta declaración y diligencia que firmó de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: careo al negro Valentín con Tomás]

En dies y ocho de dicho mes y año Su Merced hizo compare-ser ante si a Balentín, negro esclavo de don Pédro Básquez, y a Tomás a los que por ante mí resibió juramento que hizieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresieron desir verdad en lo supieren y se le preguntare y siéndoles leydas sus respectibas declaraciones enterados en ellas después de varias preguntas y reconversiones que [roto] Tomás quedó convencido dicho Ba-/ f41v/ [papel sellado] lentín de ser uno de los del complot y de estar enterado de quanto debían executar; con lo que mandó Su Merced suspender esta diligencia que firmó de que doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Doy fe que en el día de oy dirijió Su Merced don Pedro Básquez al negro Juan Bautista expresándole que Isidro se halla muy enfermo y que por esta razón [...] lo mandado.

Hincha, y mayo veinte y sinco de mil setecientos noventa y tres años.

Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En la villa de Hincha a veinte y sinco día del mes de mayo de mil setecientos noventa y tres años Su Merced hizo /f.42/ [papel sellado]

comparezer ante sí a Juan Bautista, negro esclavo de María de la Rosa a quien por ante mí resibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo supieren y les preguntare y siéndole si asistió al bayle de atabales que se hizo el Sábado de Carnes Tolendas en la noche en la hazienda de su señora, dixo: que como que fue en su misma casa se halló en él, y responde.

Preguntado si no asistió a la junta que se hizo en el rancho del negro Tomás esa misma noche, dixo: que no, y responde.

Preguntado si no es cierto haverle citado el negro Tomás para la ynurrección que pretendía, dixo que no y que el que declara supo[roto]ía porque oyó a Francisco, el esclavo de Josef /f.42v/

Díaz, y a Tomás en el rancho de este tratando lo que devían hazer y persibió muy bien que yntentaban matar primero a su amo Básquez y después a dicho Díaz, que luego sin perder tiempo solicito a Juan de Dios a quien se lo contó para que le diera aviso a su amo el que así lo executó y que lo que ha declarado es la verdad de su juramento fecho, es de edad según le parece de veinte y dos años, no firmó por no saber, lo hizo Su Merced, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mí, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Dirijan estas diligencias al estudio del doctor don Francisco Ximenes de Morillas a quien Su Merced nombra por asesor para que le consulte la providencia que corresponda.

Sosa [Rúbrica]

Proveyólo el señor alcalde ordina-/f.43/rio don Domingo de Sosa que lo firmó en esta villa de Hinchá a veinte y sinco días del mes de mayo de mil setecientos noventa y tres años, doy fe.

Ante mí, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Señor Alcalde Ordinario, juez de esta causa.

He visto estas diligencias, remitidas a mi estudio, por consulta con la atención y prolixidad, que exige la gravedad y delicadesa del asunto, e instruido del estado y mérito de ellas, soy de sentir,

que avaquadas las citas, que se han omitido, a saver del negro Josef Nagó, esclavo de don Josef Días, del negro libre, nombrado Dimi-tri, y del esclavo Antonio Mondongo, pertheneciente a Agustina de Luna, que haze el negro Thomás, esclavo de María de la Rosa, en su declaración, que principia, al reverso del folio 25, y finalmente, la del negro Ysidro, la que no se evaquó, porque se haya muy enfermo, según consta de la diligencia extendida al reverso del folio 47; se haga prompta remesa, al Superior Tribunal de la Real Audiencia, de los autos originales, dexándose íntegro testimonio, para que siga la pesquisa, con su acreditada [roto] y actividad, remitiéndose así mismo todos los /f.43v/ [papel sellado] reos que se hayan convictos y confesos de un execrable y gíbaro delito, con las correspondientes prisiones y custodia, encargándosele a los individuos, que se desti-naron para ella la mayor atención, cuidado y vigilancia, a fin de que ninguno profugue, apercividos de que les pasará el perjuicio que hubie[ra] lugar en caso de verificarse, por indolencia o descuido. No nombro los reos por ser tantos y constar de los mismos autos, los que se hayan convictos y confesos del complot y depravado intento de sublevarse, para [per]petrar los mas execrables y horrorosos delitos. Me parece excusado, prevenir a Vuestra Merced, que evaquadas las citas, siendo necesario, se careen los que resultaren con alguna visi-ble contradicción o negación. Este es mi dictamen salvo meli[ori] en todo. Etc. Bánica y junio 6 de 1793.

Doctor Francisco Ximenez de Morillas [Rúbrica]

En la villa de Híncha a ocho días del mes de junio de mil sete-cientos noventa y tres años, el señor alcalde ordinario don Domingo de Sosa habiendo [ilegible] /f.44/ [papel sellado]

[ilegible]men que antesede dixo: que conformándose en todo con el [ilegible] se proceda a evacuar las [ilegible] expresan y a las demás diligencias que convengan para la mejor averiguación del delito [ile-gible] y por auto que proveyó así lo mandó y [firmó], doy fe.

Domingo de Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Ymmediatamente se libró orden a don Pedro Básquez para que di-rija a este Tribunal al negro Ysidro con la correspondiente seguridad.

Tirado [Rúbrica]

En dicho día, mes y año dicho señor Alcalde hizo compareser ante sí a Andrés Dimitri, negro libre [de este ve]zindario a quien por ante mi, se le re-/f.44v/sibió juramento que hizo conforme a dere-cho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole por la cita que le haze en su declaración [que] comienza al reverso de folio 25, enterado de ella dixo: que el citante ha faltado a la ver-dad, pues ni lo ha visto, ni conoce a Josef Chiquito, por esta razón no pude enseñarle ni papel ni carta alguna, a más que el testigo no ha tenido nunca correspondencia con Jan Franzuá ni lo conose y la prueba de ser falzo es que Jan Franzuá según oye desir generalmente se ha portado muy bien con los españoles y no ha querido asistir ningún negro español antes bien ha entregado a sus amos y quantos se han ido a la colonia y que lo que ha declarado es la verdad de su juramento fecho, es de edad de sesenta y siete años, no firmó por no saber, lo hizo Su Merced, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Ymmediatamente Su Merced hiz[o compa]reser /f.45/ [Al margen: careo] ante sí al negro Josef Chiquito, y estando presente Andrés di-mitri, se le resibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndolo si conose al negro libre que tiene presente y si alguna ves le ha hablado dixo: que no lo conose ni nunca le ha hablado y que lo que ha declarado es la verdad de su ju-ramento fecho, no la firmó por no saber, lo hizo el señor Alcalde, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Ymcontinenti dicho señor Alcalde hizo compareser ante sí a Jo-sef Nago, esclavo de Josef Díaz, a quien por ante mi se le resibió

juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole por la cita que le haze /f.45v/[papel sellado] el negro Tomás en su declarasi3n que corre al reverso del folio 25 enterado de ella dixo: que aunque es verdad que asisti3 al fandango, no estubo en la junta del rancho de Tomás y es falzo de que se le convidara para ella, que ya Tomás estaba cierto de que 3l no quería entrar en su guerra y lo saben sus compa1eros y que lo que ha declarado es la verdad de su juramento fecho, no firm3 por no saber, lo hizo el se1or Alcalde, doy fe.

Sosa [R3brica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [R3brica]

Nota que oy dies del corriente junio se han condisido a presensia de Su Merced los negros Ysidro, de don Pedro B3squez, y a Antonio Mondongo de Agustina de Luna, y al primero lo mand3 poner en la c3rzel, privado de comunicasi3n.

Tirado [R3brica]

/f.46/[papel sellado]

En la villa de Hinch a dies d3as del mes de junio de mil setecientos noventa y tres a1os, el se1or alcalde ordinario, don Domingo de Sosa, hizo compareser ante si a Antonio Mondongo, esclavo de Agustina de Luna, quien por ante mi se le resibi3 juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una se1al de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole si no es cierto que el negro Francisco, esclavo de Josef D3az, lo cit3 para la insurrecci3n que trataban emprender dixo: que ni ha visto a Francisco, ni ha sabido de lo que emprend3an hasta que por su pris3n se ha dibulgado y que lo que ha declarado es la verdad de su juramento fecho, es de edad al parecer de sinquenta a1os, no firm3 por no saber, lo hizo Su Merced, doy fe.

Sosa [R3brica]

Ante mi, Juan Eloy tirado [R3brica]

Ymmediatamente Su Merced hizo compareser ante [sí] /f.46v/ a Francisco, negro esclavo de Andrea Díaz, al que por ante mí resibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole si no es cierto haverse encargado de citar los negros de La Joya y Carabal y que haviendo ido a cumplir su encargo solo encontró a Antonio Mondongo, esclavo de Agustina de Luna, según que así se lo dixo al negro Tomás y consta de su declaración que se le dió a entender en la parte que baxa dixo: que el citante ha faltado a la verdad pues ni se encargó de tal, ni ha sitado al negro Antonio, ni se lo ha dicho a Tomás pues este era el cavesa y el que los convocaba a todos y que lo que ha declarado es la verdad de su juramento fecho, no frimó por no saber, lo hizo el señor Alcalde, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mí, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

En dicho día dicho señor Alcalde hizo compareser ante si a Ysidro, negro esclavo de don Pedro Básquez a quién [por] mí se le /f.47/ resibió juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole por la cita que le haze el negro Tomás, enterado de ella y de lo demás que convino dixo que el citante ha faltado a la verdad pues ni se halló en el fandango, ni en la junta, ni se le habló de lo que yntentaban sus compañeros ni supo de nada hasta después que los prendieron, y que lo que ha declarado es la verdad de su juramento fecho, es de edad al pareser de veinte y dos años, no firmó por no saber, lo hizo el señor Alcalde, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mí, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

[Al margen: careo]

Ymmediatamente dicho señor Alcalde hizo compareser ante sí a Tomás, esclavo de María de la Rosa, y Francisco, de Andrea Díaz, a los que por ante mí resibió juramento que hizieron conforme a

derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresió desir verdad en /f.47v/ [papel sellado] lo que supiere y se le preguntare, y siéndole leydas sus respectivas declaraciones enterados de ellas cada uno se mantubo firme en la suya, y Francisco aseguró que ni habló al negro Antonio Mondongo, de Agustina de Luna, ni lo dixo a Tomás, con cuyo estado por no poderse rastrear otra cosa y haver paresido a Su Merced ser verdad los que desía dicho Francisco [roto] y asegurando que Tomás había sido el que desía los que iba convocando, mandó suspender esta diligensia para proseguirla si conviniere, la que no firmaron por no saber, lo hizo el señor Alcalde, doy fe.

Sosa [Rúbrica]

Ante mí, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Yncontinenti dicho señor Alcalde, hizo compareser ante sí, a Tomás, esclavo de María de la Rosa, y a Ysidro, de don Pedro /f.48/ [papel sellado] Básquez, a los que por ante mí, resibió juramento que hizieron conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofresieron desir verdad en lo que supieren y se les preguntare, y siéndoles leydas sus respectivas declaraciones dixo Tomás que él ha padecido equibocación pues se acuerda [tachado] muy bien que el negro Ysidro presente, no estuvo en el fandango porque estaba enfermo y aseguró no haverle citado para su yntento. Con lo que mandó Su Merced suspender esta diligensia que no firmaron por no saber, doy fe, y de haverlo echo el señor Alcalde.

Sosa [Rúbrica]

Ante mí, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Vistas estas diligensias, póngase en livertad al negro Ysidro atendida la ninguna culpa que le resultó y quedando yntegro testimonio en este /f.48v/ oficio, diríjanse con los reos al Superior Tribunal de Real Audiensia para que determine lo que sea de su agrado. Así lo proveyó, mandó y firmó el señor alcalde ordinario, don Domingo de Sosa, en esta villa de Hinch a dies días del mes de junio de mil setecientos noventa y tres años, doy fe.

Domingo de Sosa [Rúbrica]

Ante mi, Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Nota que aunque se mandó prender al negro Juan Bautista, esclavo de don Pedro Básquez, en el auto de veinte y nueve de marzo no se verificó, a causa de que Juan no compareció no lo conseptuó el señor Alcalde, Juez de esta causa-reo.

Tirado [Rúbrica]

[Al margen: nómina de los negros]

Otra. Que los reos que se dirigen al Superior Tribunal de la Real Audiencia son diez y nueve llamados: Thomás, Lucas, /f.49/ Juan Grande, Luiz, Pier, [Lucas], Phelipe, Antonio, Jusen, Balentín, Francisco, Santiago, José Chiquito, José Nagó, Pier, Juan Bautista, José, Phelipe, José de la Joya y Domingo, sin yglecia y al cargo del rexidore don Antonio Cabral, para que con suficiente excolta y seguridad los condusga a la villa de Bánica, donde debe entregarlos a su justicia.

Juan Eloy Tirado [Rúbrica]

Queda ýntegro testimonio en este oficio de estas diligencias en cinquenta fojas útiles.

Tirado [Rúbrica]

Santo Domingo y junio 28 de 1793.

Autos y vistos, tómesese las declaraciones convenientes al mayor descubrimiento de los reos y sus crímenes, del escándaloso suseso de este proseso y practíquense quantas diligencias sean conducentes a este fin. /f.49v/ [papel sellado] A cuyo efecto se comiciona al señor Brabo, para que con su celo, inteligencia y actividad se ebaquen con la posible brevedad.

Señores regente Urizar, oydores Catani, Brabo y Foncerrada.

José María Hidalgo [Rúbrica]

/f.50/

Domingo de Sosa, sargento mayor de urbanos, alcalde ordinario de primera elección de esta villa de Hinchá y su jurisdicción, etc.

Pase al rexidore don Antonio Cabral a la villa de Bánica donde entregará a sus justisias diez y nueve negros llamados: Tomás, Jusen,

Lucas, Felipe, Luiz, Pier Luiz, Antonio, [Entre líneas: Santiago, José Díaz], Juan Grande, Balentín, Josef Nagó, Francisco, Josef Chiquito, Santiago, Juan Bautista, Pier, Felipe, Josef Domingo y Josef de la Joya que quisieron sublevarse en esta jurisdicción los que llebará con la seguridad de prisiones que se le entregan para que de unas en otras se conduzcan hasta las Reales Cárceles de Corte de la Capital a disposición del Superior Tribunal de la Real Audiencia llebando para custodia de ella al subteniente de urbanos don Nicolás Milán y veinte y cinco urbanos y en el caso de yntentar ha-/f.50v/zer armas los reos hará que su escolta use de las suyas para haserse respectar pues así lo tiene prevenido el señor Presidente llebando a mas de algunos víveres, dies y nueve pesos que entregará a dicha justicia para que con dichos reos se conduzgan para su manutención anotando en este los que gaste y dirijan y lo mismo aresibo de Reos y el de no haver tocado en sagrado y se les previene el mayor cuydado para que no profugen. Hinja y junio dose de mil setecientos noventa y tres años.

Domingo de Sosa [Rúbrica]

Bánica 14, de junio de 1793.

Ha entregado el rexidador don Antonio Cabral en esta cárcel pública los dies y nueve ne-/f.51/gros contenidos en este pasaporte. Los autos rotulados para el Rey Nuestro Señor, unos pocos de víveres y dies y nueve pesos para alimentar dichos negros, los que se aseguraron en dicha cárcel con la custodia correspondiente, nombrando por Alcaide de ella a Silverio Carrasco a quien se le encargó la carselería y para que conste lo certifico.

Peña [Rúbrica]

Bánica, 16, de junio de 1793.

Conduce los negros contenidos en el pasaporte antecedente el rexidador don Miguel García, sociado del sargento de urbanos don Francisco de Acosta, y veinte y cuatro urbanos quienes los entregará en la villa de San Juan en la misma conformidad que fueron

entregados. Llevan la carne y casave que puedan consumir dichos negros en camino, habiéndose consumido seis pesos en dichos alimentos. También conduce los autos rotulados para el Rey Nuestro Señor y los trese pesos restantes y para que todo conste lo anoto.

José Santana de Peña [Rúbrica] /f.51v/

San Juan y junio 18 de 1793 años.

Ha entregado en la cárcel pública de esta villa el regidor don Miguel García los dies y nueve negros contenidos en el pasaporte antecedente, un pliego serrado y acondicionado rotulado al Rey Nuestro Señor y trece pesos para la manutención de los referidos negros, sin víveres algunos por lo que se han gastado seis pesos para sus alimentos aquí y bastimentos que lleban para su marcha y los siete pesos restantes con dichos negros y pliego salen oy día beinte al cargo de don Juan Rodríguez, alcalde de la Santa Hermandad y el teniente de urbanos don Manuel Ramírez Árias con beinte y sinco hombres de auxilio para entregar a las justicias de la villa de Azua.

Siriaco de los Santos [Rúbrica]

Azua y junio 22 de 1793.

Oy día de la fecha se a entregado en mi Tribunal los negros, pliego y dinero que se expresa por los conductores urbanos y oy veinte y tres de los corrientes como a las sinco de la tarde se ha entregado los reos, pliego y tres pesos quatro reales al sargento Vicente Cuebas asociado de diez y ocho, para que lo conduzcan todo y entreguen al Comandante de las Armas del valle de Baní habiéndoseles hecho entender lo insignuado en el principio.

Domingo Ramírez [Rúbrica]

Nota: que después de averse entregado a sido necesario tomar cinco pesos para subministrarles alimentos para lo que se [ilegible] [...] el sargento Vizente Cueba des[ilegible]... Que eso que entregara al señor comandante [de esta plaza].

/f.51 bis/ [hoja suelta inserta]

Baní, 26 de junio de 1793.

Ayer a las 5 de la tarde entregó el sargento Bizente Cueba, el pliego y los 15 pesos que espresa el pasaporte adjunto, a más los veinte reales para su mantención, y oy a la 8 de la mañana se le entrega a Julián Días y al cavo Francisco Días con quince hombres de auxilio para que conduzca a la Capital el pliego y los diez y nueve presos con todo ciudado, también se le entregan dose reales de los 20 que se resibieron por aber gastado los 8 en lo que se les pudo dar de comer y llevar la orden para comprar a dichos presos en el camino lo que se allare, por no aberlo en este pueblo la que damos parte luego que lleguen a la Capital.

Josef Galán [Rúbrica]

/f.52v/

Santo Domingo y junio [roto] 1793.

A su [ilegible] [roto] todo al señor comandante [roto] está mandado.

[Rúbrica]

Señores regente Urizar, oydores Catani, Brabo y Foncerrada.

José Francisco Hidalgo [Rúbrica]

En la ciudad de Santo /f.53/ [papel sellado] [Al margen: Francisco de León] Domingo en treinta días del mes de junio de mil setecientos noventa y tres años, su señoría, el señor don Manuel Brabo del Consejo de Su Magestad, su oydor y alcalde del crimen de la Audiencia y Chancillería Real que en ella recide, teniendo presente a un hombre preso en estas Reales Cárceles, le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por su nombre, condición, edad y estado, naturaleza y religión que profesa y si sabe o presume la causa de su traslación a estas Reales Cárceles y existencia en ellas, dijo: que se llama Francisco de León, esclavo de Andrea Díaz, vecina de la villa de Híncha, que es negro de Guinea e ignora su edad, demostrando en juicio de Su Señoría y de mí, el

escribano, la de treinta años con cierta diferencia, soltero, católico christiano y que atribuye su prisión a la guerra de Chamuscadilla sobre que tiene hecha una declaración ante el alcalde de Hinchla que estando presente pide se le lea y [...] y haviéndolo leído yo, el escribano a la letra de orden de Su Señoría según que se requi[ilegible el resto de la línea] /f.53v/ terreno de [ilegible] dijo que todo es [roto] [...] y ello mismo que dixo y [...] a ceder y declarar a exepción de la [...] [roto] se [...] que quedaron acorde?: [roto] Santiago y José Chiquito por quanto no quiso tal cosa y el qual declara solo se ofreció a hacer la guerra a el francés pero no al español, y responde.

Preguntado quiénes estaban presentes quando To[más fue] a hacerle esta proposición, expréselos con sus nombres y apellidos y si al efecto se [...] buscaron lugar reservado donde pudiesen hablar sin que nadie les escuchare u oyere y cuántas ocaciones se trató esta materia o en quantos días y cuántas veces vino Tomás a tratar de ella, si solo o acompañado y cuánto dista la recidencia de Tomás de la de el declarante y sus compañeros [roto] que estaban precentes, como tiene dicho José Chiquito, Santiago Nagó y el declarante en ocación de que por ser día festivo [ilegible] Domingo acarreaban los quatro compañeros madera para el nuevo bojío o rancho que estaba haciendo Nagó y conforme fueron llegando sucesivamente se encontraron allá con Tomás y los cinco, a instancia de este se arriaron al fuego se tomaron en [ilegible] y sin tratar de otra cosa les propuso /f.54/ Tomás [ilegible] y con las palabras él decía [«]vamos haciendo la guerra[»] como sin reserva para que nadie mas lo oyere que las circun[s]tantes, y esto en sola una ocación y viniendo solo o sin compañía alguna poco después de salir el sol y que la distancia de mi havitación a la del declarante y compañeros es de cosa de media hora, y responde.

Preguntado qué entendieron el declarante y compañeros con la expresión de [«] vamos haciendo la guerra [»] que vertió Tomás según deja expresado, a qui[én] se había de hacer, cómo y a qué fines y con qué medios y arbitrios contaban para semejante pensamiento

o que disposiciones les explicó estaban dadas o con qué auxilios se había de verificar, dijo: que en la expresión de que [«] vamos haciendo la guerra [»] entendió el declarante y entendieron los compañeros que era resolvía dar muerte a los blancos españoles, que enterado así que el declarante le contextó que no podía hacerle la guerra escusándose a contribuir [en] ello con que ni tenía armas, machetes, escopetas, pólvora, ni qué comer con lo que se fue Tomás y nada más se habló de medios, arbitrios y fines, y responde.

Preguntado si esta convensación fue antes o después de haver puesto fuego a la casa de su amo; quién y cuándo, a qué hora del día o de la noche con q[ué] fin y a qué efecto se proponía a ca[...] [roto] /f.54v/ [papel sellado] semejante o quién o quiénes lo verificaron, dijo: que fue anterior con bastantes días los que no puede numerar la conversación a la quema del bohío la que fue muy poca cosa por haverla apagado un muchacho que allí había, lo que sucedió siendo de noche a hora ya de dormir y nada mas sabe a lo que se le pregunta porque no estaba presente ni se hayó en este campo por haver ido a el hato justamente con José Chiquito y Nagó y haver la distancia de muy lexos o medio día de camino, pero que entonces estaban en la hacienda del negro Santiago y otro viejo llamado Andrés, y responde.

Preguntado, cómo le contó Santiago el suceso de este incendio y si le dijo u oyó que habiendo concurrido a apagarle, dijo: que nada le contó Santiago que quien se lo refirió [a él] pues fue su propio amo, el que estaba resuelto o persuadido de que Santiago fuese el que había cometido aquella acción por que viendo el fuego salió a dar voces y nadie [ilegible] a excepción de un [Visente] hijo de [ilegible el resto de la línea] /f.55/ [papel sellado] vividor inmediato que acudió y le apagó y que al día siguiente dio su amo de palos a Santiago quando se le presentó este por camino, que le hechaba la culpa y que no se han presentado a las voces referidas, lo que al declarante contó el propio Santiago, y responde.

Preguntado a qué fue o qué se [ilegible] viere prender fuego al bojío, ya fuese por Santiago o por otro alguno y que conveniencia?

o interés le pudiese resultar de esto, dixo: que nada sabe ni puede contestar, y responde.

[Preguntado] quedaron o qué resolvieron [roto] proposición del negro Tomás [roto] o [roto]e negaran a hacer la guerra [roto] ninguno de los que estaban presen[tes] vino en hacer la guerra a los españoles y a los franceses a exepción de Nagó, que se remitió a lo uno y lo otro, y responde.

Preguntado quanta distancia hay desde la casa del amo del declarante a la de María de la Rosa, dijo: que se halla cerca, de modo que de una parte a otra se oyen ladrar los perros y cantar los gallos, y responde.

[roto] [...] Tomás en ella [roto] /f.55v/ dom[ingo] [roto] de la guerra[a los] españoles [que si] [ilegible] [roto] con el que declara y sus compañeros habían hacer un bayle de atabales en la casa o estancia de María de la Rosa [roto] con efecto lo celebraron en qué día, a qué hora y quiénes concurrieron a él, dijo: que nada dijo Tomás en orden al bayle que se menciona en el día que se cita y solo el proprio en cuya noche se había de efectuar dicho bayle que fue un día de Carnes Tolendas, mandó Tomás a combidar los negros a mediación de Juan de Dios, negro esclavo de don Pedro Básquez, y con este motivo fueron acompañando a este y aquellas el moreno Santiago y el de[...] que ignora con que fecha se hiciera dicha [roto] o principio al tiempo [...] [roto] y su duración de cosa de [roto] asistieron Tomás, José de Joya, [roto] Lucas, Felipe, Santiago, Jusén, [roto] Juan Grande y negras Beatriz, Juana, [roto] [...], Felicia, Paula, Ygnés y María, y responde.

Preguntado si en la duración de este bayle bolvieron a tratar Tomás u otro alguno de los concernientes acerca de la guerra y qué fue lo que [acodaron y] resorvieron, dijo: que oyó a [Tomás] hablar [con] José Joya sobre hacer la guerra a [los españoles]

[s.f.]³²

[papel sellado] compañeros José Chiquito y Santiago estaban contentos con su amo, que el Juan de Dios, primo del deponente, estaría quexoso del suyo porque haviéndole hurtado una punta de cerdos el año pasado, lo castigó y puso en prisión y esta es la causa en seguir al deponente porque les presentaba dicho Juan de Dios la sublevación. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta declaración a reserva de continuar siempre que convenga y que se notase como lo hago bajo de mi fe que en mucho tiempo y sumna dificultad que ha sido indispensable para hacer entender al declarante las preguntas que le van hechas percibir y conprehender sus respuestas y siéndoles bueltas a leer, dijo estar bien escrita, no la firmó porque expuso no saber, lo hizo Su Señoría de que doy fe.

Bravo [Rúbrica]

Ante mi, José María Rodríguez [Rúbrica]

/f.56/ y que este [roto] los españoles a los [ilegible] [roto] bajo de la cabeza y amos al trabajo, y responde.

Preguntado si dió cuenta o noticia a su amo de las conversaciones de la guerra o porqué no lo hizo o si sabe, ha oydo o entendido quién lo hiciere, dijo: que el declarante nada habló con su amo de la guerra, ni con ningún otro hasta después de lo capturaron, que entonces lo dixo a Francisco Vidó, moreno libre, pero sabe que Juan de Dios se lo dijo a Pedro Básquez y que este lo [que] comunicó a su amo, y responde.

Preguntado por dónde o como supo Juan de Dios que se trataba de hacer la guerra a los españoles, dijo: que Juan de Dios era cabeza y iba al acuerdo con Tomás destinado a juntar la gente aunque nunca hab[ló] con el declarante acerca de eso y que a esto acompañaba Lucas, esclavo también de Pedro Básquez, y responde.

³² El siguiente folio está extrapapelado y aún no se ha podido ubicar donde corresponde. (Nota de la transcriptor).

Preguntado cuándo y de qué modo tenían dispue[sto] hacer la guerra con los tres que deja referidos y si señaló [día], hora, citio y lugar para dar principio [a] ella, dijo: que la guerra había de principiar para la Semana Santa y que el declarante desía siempre que cómo habían de hacer la guerra con la [roto] armas y nadie le respondía, y responde.

Preguntado si el que declara o alguno de sus compañeros o de los otros entre quienes trataba [sobre la] guerra se hallaban agraviados maltratados [roto] o quejosos en qualquier manera dixo: que por lo que respecta al declarante en [roto]

/f.56v/ a que o[roto el documento en toda la parte superior. ilegible]ciación [y en] lo [roto] que declara y [roto] se afirma y ratifica, y responde.

Preguntado pues qué días fue los principales [cavezas] de la convocada sublevación fueron [los] negros Tomás, Lucas y Pier, exprese qué motivos tiene; en qué hechos y en qué razones lo funda y cuáles precedieron o qué oficios mediaron entre ellos y el declarante para afirmarlo así, dijo: que un domingo que con sus compañeros Francisco, Santiago y José Nagó; estaban trabajando en hacer un rancho nuevo a el último siendo de mañana se llegó a ellos Tomás, que como esclavo de María de la Rosa habitaba a cosa de media hora de distancia, y les propuso el hacer la guerra [contra] los españoles asegurándoles que Lucas estaba en este mismo ánimo y que al domingo siguiente llegó a hablarles el otro Pier [tam]bién por[la] mañana, sobre el mismo cuento y con la propia intención bien que no están, sinó con sus compañeros Santiago y Francisco según que estos se lo informaron, y responde.

Preguntado, cuáles razones o motivos les propuso Tomás para hacer la guerra a los españoles, cuáles eran los intereses o fines que ban a conseguir con ella y con qué expreciones

/f.57/ [papel sellado]

[Al margen: José Chiquito [ilegible]]

La ciudad de Santo Domingo en primero de julio de mil setecientos noventa y tres años, el señor comisionado, teniendo presente

a un hombre puesto en estas Reales Cárceles a quién por ante mí se [tomó] juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por su nombre, edad condición, estado, naturaleza y religión que profesa y si sabe o presume la causa por que ha sido conducido a esta Real Cársel, dixo: que se llama Juan Días, álias Chiquito, negro esclavo de Josef Díaz, vecino de Hincha, ignora su edad, pero demuestra ser de mas de quarenta años, de estado soltero, nacido en Guinea, que es católico christiano y que sobre la causa a que atribuye su prisión ha declarado ante la justicia de Hincha la qual estando presente [roto] y haviéndolo hecho yo el escribano a la letra con la qual resulta havérsele recibido en veinte y siete de marzo de este año y subsiguientes careo de catorce de abril y [roto] de junio próximo a la letra según [roto]

/f.57v/ [papel sellado] [consta]ra, y responde.

Preguntado quién es un Dimitri, si le conoce, en dónde habita, si es libre o esclavo y cuántos veces lo ha tratado, en dónde y qué conversaciones ha tenido con él, dixo: que ha oído mentar a Andrés Dimitri, pero no le conoce ni jamás ha tratado con él, y responde.

Preguntado, a quién ha oído mentar a Andrés Dimitri, con qué motivo y cuánto hace que ha oído hablar de él, la primera fue [roto] o si es esclavo o libre, español o frances y en dónde recide, dixo: que no puede [roto]mar a quien oyó hablar de Dimitri, ni [roto] tiempo que hace que sucedió la primera vez [roto]reciéndole que había uno o dos [roto] sí que lo oyó mencionar como libre y [roto] habitante en el pueblo de Hincha, que [resi]día de la casa de su amo [roto]dio día el camino, y responde.

Preguntado si a los negros Tomás, P[...] [roto] y [roto] /f.58/ [roto] razones a tratar de inclinarles a este pensamiento, qué medios y arbitrios proyectaba para conseguirlo, dixo: que nada de quanto contiene la pregunta le explicó Tomás y que por lo mismo no puede dar razón, solo sí que Tomás se explicó diciendo que su compañero

Lucas lo enbiaba a combidar al de el oriente y compañeros para batir la guerra contra los españoles, y responde.

Preguntado qué le contextaron el declarante y compañeros, y si convinieron o resistieron el combate, dijo: que así el declarante como sus compañeros le respondieron que no querían hacer semejante guerra, y responde.

Preguntado, quién puso fuego al bojío o havitación de su amo en la noche del once de marzo de este año y qué noticias tiene sobre este particular, dijo: que tiene noticia de haverle encontrado fuego en el bujío de su amo en una noche de que no se acuerda la [...] en que el declarante con Francisco y José Nagó [roto] sus compañeros estaban en el hato batiendo? un conuco y por consiguiente a distancia de cerca de medio día de camino por lo que ni entender tuvo, ni después ha a[...] ni puede dar otra razón, y responde.

Preguntado, qué distancia hay de los ranchos o bujíos de el declarante y sus compañeros al de el [dicho] Tomás, estancia o conuco de María de la Rosa, dijo: que había [roto] [ilegible] /f.59/ [papel sellado] [compañeros les oyó alguna o algunas veces hablar del propio Dimitri y ha entendido en qué se exercita [o] el oficio que tiene, dijo: que no puede afirmar a quien, pero sí que ha oido que Dimitri tiene conuco y aun esclavos con que se mantiene, y responde.

Preguntado si no es cierto que Tomás convidó también al declarante y compañeros para un bayle de atabales que se había de hacer el Sábado de Carnes Tolendas en su rancho y estancia de María de la Rosa, su ama, dijo: que Tomás no con[vidó] al deponiente para el bayle que se cita ni así a el como tampoco José Nagó, que sabe fueron p[roto] a él Santiago y Francisco, no porque los convidare Tomás, sinó porque haviendo ido [roto] a el rancho de este a comprar som[br]eros [de] cana se encontraron con el bayle y se quedaron allí, y responde.

Preguntado quiénes mas asistieron al bayle, expréselos por sus nombres y apellidos u otras señales que les den a conocer y qué mugeres acompañaron a formarla cuánto tiempo duró y si tuvieron

algunas conversaciones o se bolvió a tratar allí de batir la guerra a los españoles, dijo: que como no [asistió] a los [atabales] que [ilegible] ninguna rasón puede [roto] /f.59v/

Sobre los particulares que [ilegible] ydo [ilegible] a [roto], y responde.

Preguntado si no conoce que si tratar la guerra a los españoles era revolución y asunto muy violento; y conociéndolo, qué motivo tuvo para no dar inmediatamente cuenta a su amo de tan considerable [tachado] novedad, dijo: que conoce era muy mala la resolución de batir la guerra a los españoles y que faltó en no dar cuenta a su amo pero que después pasados algunos días tuvieron orden de su mismo amo para amarrar a Tomás y llevarlo al suyo como lo hicieron en una noche a que no se acuerda en que vino al rancho de Santiago, y responde.

Preguntado a qué vino Tomás al rancho de Santiago la misma noche en que le amarraron de que trató y quiénes ejecutarían la prisión, dijo: que vino de paseo o por que quiso, que de nada trató y que Santiago, Francisco y el declarante le amarraron de orden de Nagó avisando después al mayoral Luis, que lo es también de María de la Rosa, para que viniese a buscarlo como lo hizo todo por havérmelo prevenido [ilegible] del declarante y compañeros [José, Santiago, no] /f.60/ [rota toda la primera línea] expuso [roto] su amo [para] que [roto] se verificase, y responde.

Preguntado si no es cierto que después de juntarles la primera ves el negro Tomás y proponiéndoles la guerra contra los españoles quedaron de acuerdo en que el declarante y compañeros hablaren y convocaren a los negros de Carabal y que Tomás hablaría y convocaría a los de Chamuscadilla y la Joya, dixo: que nada sabe ni hubo deso que le pregunta, y responde.

Preguntado cuándo, cómo y por dónde les explicó Tomás que proyectaba o pensaba se hiciera la guerra, dixo: que Tomás les propuso havían de principiar la guerra después de Semana Santa, comensando por casa de su amo y continuando después por las demás, y responde.

Preguntado cómo [y] en qué tér[min]os havían de comenzar o qué es lo que les decía Tomás que havían de hacer, dijo: que lo que propuso Tomás fue [que entrara a casa] [roto] de su ama, matarla [roto] quita[roto] quantos y lo mismo con los demás españoles, y responde.

Y en este estado mandó Su [Seño]ría suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga la que haviéndosela leído dijo estar bien escrita, no firmó porque expresó no saber, lo hizo Su Señoría de que doy fe. Y continuando en la propria declaración preguntó Su Señoría al que la hace que reflexione habló [roto] Luca[s] [roto] y [roto] /f.60v/ [papel sellado] [com]pañeros y si no es cierto les afirmó o informó que los negros de Bánica y San Juan estaban catequisados y dispuestos para juntarse con ellos a la guerra, dijo: que nadie sabe si es cierto esto que se le pregunta, y responde.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, José María Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: Santiago contiene foxa 410]

En el mismo día, mes y año, hizo Su Señoría comparecer ante sí a otro hombre preso en esta cárcel de quién recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en [todo lo que] supiere y fuere preguntado y siéndole por su nombre, condición, edad, estado religioso y si sabe o presume la causa de la prición, dixo: que se nomina Santiago, negro esclavo de José Díaz, de estado soltero, no sabe su edad pero demuestra ser de quarenta años con cierta diferencia católico christiano y [roto]

/61/ [papel sellado] el asunto a que atribuye su [prisión] ha declarado ante la justicia de Híncha, lo que estando presente pide se le lea que condecendió Su Señoría, haciéndolo yo el escribano a la letra según resulta practicado en vente y siete de marzo y careo a catorce de abril y dies y seis del mismo [roto] que todo está bien escrito en la mano que declaró y en que ahora se afirma y necesario tiempo le vuelve a decir de nuebo, y responde.

Preguntado, cuándo, en qué día y en dónde les habló el negro Tomás de hacer la guerra, a quién había de ser esta guerra, en qué términos [roto] a qué fines, dijo: que un domingo por la [roto] de este mismo año fue el negro Tomás, esclavo de María de la Rosa al buhío o rancho de su compañero José Nagó a [donde] presentes el declarante y sus compañeros Francisco, José Chiquito y dicho Nagó les propuso que [roto] [...] de que los negros franceses hacían la guerra a los blancos de la propia [...] los españoles en los [...] /61v/ iba [ilegible y rota la primera línea] con él y otro a hacerla también a los mismos españoles principiando por su amo Pedro Básquez, dándole muerte y quitándole lo que tiene y continuando después con todos los demás blancos del propio modo a que habían de dar principio la noche de Viernes Santo y que ignoro los fines que se ordenaba esto y que eso lo sabría el que lo intentaba, y responde.

Preguntado, si el declarante y compañeros quedan[roto] efecto de acuerdo con Tomás en seguirle y acompañarle en sus ideas o en la guerra o que si conversaron sobre este particular, dijo: que el declarante y sus compañeros [s]e resistieron muy firmes, negándose a seguir y acompañar [roto] a Tomás, y responde.

Preguntado, si Pier fue a hablar de lo mismo al declarante y sus compañeros antes o después de Tomás y en qué día y a qué hora y en qué citio les trató de esto y en qué hora, en qué citio (*sic*) y día le hab[ilegible] también el otro negro Lucas, y les informó como expresa que los de Bánica y San Juan estaban catequisados y dispuestos a lo mismo, dijo: que el domingo [si]guientes a el en que le [halló] Tomás /f.62/ fue [ilegible] llamando al declarante y compañeros José Chiquito y Francisco que respondió y siendo la hora de medio día, les habló de la guerra al que comensaron en los [...] que a Tomás; que el deponente no ha hablado con el negro Lucas, pues lo que refiere en su declaración relativo a él es porque lo oyó decir al propio negro Tomás, y responde.

Preguntado si antes de todo el declarante y sus compañeros Francisco y José Chiquito estuvieron en el rancho del negro Tomás, a qué fin y de qué trataron, dijo: que no hay tal cosa, y responde.

Preguntado, qué noticias tiene de un negro llamado Dimitri, en dónde reside, si es libre o esclavo y qué oficio o industria tiene, dijo: que aunque ha oído nombrar al tal Dimitri, no lo conoce, ni sabe de qué vive, y responde.

Preguntado, qué incendio fue el que hubo en casa de su amo José Díaz, cuándo fue y quién lo dispuso, puso o provocó, a qué hora del día o de la noche, dijo: que un día sáb[ado] por la noche, eso puede decir de que [ilegible] [roto] solo sé que fue después que Tomás fue [para] hablar de la guerra, siendo como las ocho de la noche se dio fuego al bujío de José [Díaz] pero que el declarante lo apagó inmediatamente porque principió por muy poca cosa, que no sabe quién lo dispondría, por que todos los peones /f.62v/ [papel sellado] estaban durmiendo, y responde.

Preguntado, qué peones había entonces en la estancia o hacienda de su amo y qué motivo le obligó a informar a este, según lo expresó que el que puso el fuego había sido [roto] compañero Chiquito, si fué cierto aquello dixo: que solo estaban Andrés, Juan y el declarante porque Chiquito, Francisco y Nagó se hallaban en el otro bujío a cosa de media hora de distancia y que aunque su amo lo fue teó porque le hechaba la culpa nunca le dijo que Chiquito hubiese sido el autor ni menos lo fue el declarante, y responde.

Preguntado, si concurrió a un bayle de atabales [que] Tomás, dispuso en la estancia de su ama, María de la Rosa, verificado el Sábado de Carnes Tolendas, cuáles de sus compañeros asistieron que hombres y mugeres hubo, si fue con licencia de dicha María o sin ella, y de qué trataban entonces T[om]ás y los demás concurrentes [roto] /f.63/ [papel sellado] y especialmente si lo hicieron de la guerra sus preparativos y disposiciones, dijo: que es cierto concurrió al bayle que se menciona el Sábado de Carnes Tolendas con su compañero Francisco y ningún otro de ellos, que allí estuvieron igualmente José de la [roto], esclavo de Antonio Longo y Domingo que es de Andrés Pérez, que negras solo estaban las de la propia hacienda nombradas Jacinta, María, Crivo (*sic*) y María Mulata, que dicho bayle se armó

con licencia de la ama que estaba presente, a quién se lo pidió el negro Tomás que también asistió y no hubo mas personas ni malicia alguna, y responde. [ilegible]

En este entendido mandó Su Señoría suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga la que habiéndosela leído al reo dijo estar bien escrita y no la firmó porque expresó no saber, lo hizo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, José María Rodríguez [Rúbrica]

/f.63v/

[Al margen: Tomás contiene foxa 102]

En la ciudad de Santo Domingo [en tres días] del mes de julio de mil setecientos noventa y tres años, Su señoría el [señor don] Manuel Brabo [del Consejo de Su] Magestad, su oydor y alcalde del [crimen de la] [Au]diencia y Chancillería Real que en [ella reside], [teniendo presente a un hombre preso en estas] Reales Cárceles le recibió por ante mí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siéndole por su nombre, condición, patria, edad, oficio y religión y si sabe [o] presume la causa de su prisión, dijo: que se nomina Tomás, negro esclavo de María de la Rosa, vecina de la villa de Hinchá, natural de Guinea, que no sabe su edad porque como los de su clase viven como [bru]tos no puede contar los años pero de nuestro aver como de veinte y cinco a veinte y seis años, su oficio trabajar en las labores del campo, que es católico christiano, que sobre el asunto de su prisión tiene dada declaración en la villa de Hinchá, que estando presente pide se le lea y habiéndola verificado yo el Escribano de orden de Su Señoría de la qual corte a buelta de foxa veinte y cinco y careos subsiguientes [dijo] primeramente que todo era falso y efecto de las amenazas y azotes que le dio su amo Pedro Básquez, para que todo lo declarase en la manera que está escrito y la verdad [es] únicamente que Juan de Dios, esclavo de dicho Pedro Básquez, fue el

autor de todo y el que habló y procuró [...] /f.64/ la guerra a que [roto] respondió que [...] que [...] christiano y replicándole con el escrito [...] franceses [...] el declarante que [...] y [...] y que estos devían [ilegible] de otro modo; y después recomendándole Su Señoría la obligación de no faltar a la verdad promesa y fuera del juramento que obligaba a ello y que [...] fue? era preciso que prevaleciere contra toda ficción o embuste, sin que lograrse otra cosa que alegar y dificultar los procedimientos, bolvió a decir que es christiano y que no quería condenarse por nadie y que dijo que [roto] solo había declarado ante la Justicia de Hincha lo que se halla escrito por la misma que se le ha leído y lo que explicado consta de los careos subsiguientes, sino en todo se afirma y [ratifica]dándolo aquí por incerto a excepción a la parte en que se expone que el bayle de atabales fue celebrado con este motivo pues que no hubo tal cosa ni en él, malicia alguna y que el haver intentado negar ahora antes? Su Señoría que por que quando le trajeron con los compañeros desde Hincha a estas Reales Cárceles se pusieron todos de acuerdo en hechar la culpa y hacer autor de todo a Juan de Dios y en que sabe igualmente que quando los demás ignoraban (*sic*) había? sin que el declarante lo oyere se prosigan ha[...]?

/f.64v/ [papel sellado] la culpa y hacerle primer autor de las ideas de la general, y responde.

Preguntado, pues que quede ratificado y se afirma en lo que tiene declarado y contextado ante la Justicia de Hincha exprese de qué modo y en qué términos se trató y acordó hacer la guerra, a quiénes se había de hacer, cuándo y en qué términos se había de enfrentar/ defender? contra todos los libres, blancos o de color o contra a solos los primeros, por dónde se había de principiar y quales habían de ser sus hechos y procedimientos, dijo: que es cierto que el declarante y compañeros habían proyectado hacer la guerra, pero no habían señalado día, ni sabían contra quién se debía hacer porque esta revolución la esperaban de el negro Jan Fransuá que p[roto] [...] los de la colonia vecina quien la había de comunicar por medio de un negro

nombrado Dimitri, que vive en el pueblo de Hincha, según que así lo expresó José Chiquito, y responde.

Preguntado, quién o cuáles fueron los primeros que ha- /f.65/ [papel sellado] blaron al declarante o le propusieron y catequisaron para hacer la guerra, baxo las órdenes y dirección de Jan Fransuá, y a quién o quiénes habló y propuso lo mismo el declarante por su parte para ir aumentando el número de negros o esclavos que avían entrar en ella, dijo: [que] el primero que le habló fue [con] Francisco, esclavo de José Díaz [...] *minándole* que su compañero Chiquito había estado en el pueblo con el negro Dimitri, y que este tenía una carta de Jan Fransuá, la que le había enseñado para disponer o poner los negros a su devoción o el disposición de hacer la guerra que posteriormente le habló sobre lo mismo Juan de Dios, esclavo de Pedro Básquez, que después el declarante citó y habló para la guerra a los negros nombrados Pier, Juan Bautista, José (Cheo) Felipe (José), esclavos de Victorino de la Cruz; José de la Joya, esclavo que fue de Antonio Lugo, y oy de sus herederos; Domingo, esclavo de Andrés Pérez; que el Juan Bautista dudava fuere cierto la dicha guerra y expresó al declarante que mirase no fuese embuste de los negros de José Díaz y se perdiera el declarante y los demás citados, que no le [...] /f.65v/ [ilegible la primera línea]tos y conformes en hacer [ilegible el resto de la línea] tuviere efecto, y responde.

Preguntado, si para el [ilegible el resto de la línea y la que le sigue] negros de José Díaz con quienes [ilegible] hizo, en dónde, a qué hora de la mañana o la tarde, en qué día y en qué quedaron convenidos, dijo: que es cierto que después que se halló Francisco el declarante sobre el asunto como dejé aclarado fue un día a la estancia o hacienda de José Díaz por la tarde a cosa de las oraciones? [...] de anochecer y estando con José Chiquito sin que huviere otro alguno presente, y preguntó si es cierto lo del papel de Jan Fransuá a Dimitri a que contextó que no se creyere de Francisco ni de nadie, y que quando vieren la carta de Jan Fransuá por los ojos, entonces se verían pero que hasta tanto nada había que creer y que por lo mismo

haviendo vuelto Francisco a buscar al declarante en su casa le acosó y previno no bolviere mas, y responde.

Preguntado, si ha tratado y hablado con el negro libre Dimitri sobre estos asuntos, y si se ha persuadido o persuade a que tuviere semejante carta de Jan Fransuá y qué razones le obligan a persuadirlos [ilegible] /f.66/ noticias [ilegible la primera línea] no conoce ni jamás ha tratado ni [...] a Dimitri, ni lleba mas motivo para persuadirse, a la contesta de la carta que ha [...] Francisco en los términos que fue? declarado, y responde.

Preguntado, qué motivo tuvo para no dar quenta a su Amo y su Señora de semejantes pensamientos y conversaciones, dijo: que no lo dijo a su Amo, por que le informó antes a este su compañero Juan de Dios y porque quando iba a participárselo por sí, entonces le hecharon mano y prendieron, y responde.

Preguntado, de qué sabe que Juan de Dios fuera el que lo comunic[ara] a su Amo, dijo: que porque se le expresó a dicho su Amo en precencia del proprio declarante que ya lo havían puesto en un Zepo y allí le reconvenía y hacía cargo dicho su Amo, con lo que decía Juan de Dios, sin que pudiese el que responde hacer que su amo le creyere a él y no al otro, y responde.

Preguntado, en suposición de lo que dexa referido, con cuántos negros contaban el declarante y compañeros para emprender la guerra y de qué modo tenían pensado sustirse de armas y peltrechos a el efecto, dijo: que sólo contaban los que se hallan en la Real Cárcel y trajeron en compañía del declarante y que desde luego esperaban que quando viniere Jan Fransuá este les proveyere de armas y demás que fuere necesario para la /f.66v/ [papel sellado] guerra, y responde. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga, la que haviéndosela leído dijo estar bien escrita, no la firmó por que explicó no saber, lo hizo Su Señoría, de que doy fe. =textado= [...] José [...]

Bravo [Rúbrica]

Ante mí, José María Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: Lucas conforme foxa 115]

En el mismo día, mes y año teniendo Su Señoría presente otro negro preso en dicha Real Cárcel le recibió por ante mi juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo afreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole, por su nombre, condición, edad, oficio, estado, naturaleza, qué religión profesa y si sabe o presume la causa de su prisión, dijo: que se nomina Lucas, moreno esclavo de Pedro Básquez, vecino de la villa de Hincha, que es de mas de quarenta y quatro años [ilegible] /f.67/ [papel sellado] le parece, de estado casado con otra mulata esclava de don Victorino de la Cruz, su oficio trabajar en las labores del campo, su religión la católica christiana y que sobre el motivo de su prisión ha declarado ante la Justicia de Hincha la que pide se le ha y haviéndolo hecho, yo el Escribano a la letra, según que aparece recibida en veinte y ocho de marzo de este año de que doy fe, enterado dijo que la encuentra bien escrita que es lo mismo que declaró ante la Justicia de Hincha en que se afirma y ratifica y necesario siendo lo buelve a afirmar de nuevo, y responde.

Preguntado, qué días mediaron desde que Tomás le dio noticia de la sublevación hasta que se celebraron los atabales en la estancia o casa de su ama, María de la Rosa: dijo, que Tomás nunca habló con el declarante sobre la guerra, ni sus disposiciones que lo que hubo fue que estando Tomás en el rancho de Juan Grande, hablando con este y pasando por accidente el que declara sin que le vieren, oyó tratar al primero de la guerra con el segundo, y que este le decía que quien le metía en eso que no sabe lo que hacía y otras mas semejantes con lo que el declarante pasó adelante a sus quehaceres y que estos sucedió como dos semanas antes /f.67v/ a la diversión [ilegible el resto de la línea] [con]currió llamado de María de la Rosa, su ama, para que tocase el violón de calabaso en la puerta de su bojío a fin de que baylaren las negras y que también es cierto que estubo tocando el proprio instrumento en las puertas del rancho en que se juntaron los negros que tiene referidos quando estaban senando o iban a

senar un capón y un pato de carne salada que había dispuesto Tomás en su propio rancho, pero no es cierto que lo hiciese con el fin de que no oyeren lo que trataban dentro ni menos que supiere iban de propósito a hablar de semejante materia, y que si otra cosa dentro ni menos aparece de su declaración, ignora porque se pusiere pues que la verdad es la que acaba de declarar y no sabe más ni menos, aunque le pusieron en castigo y dieron cinquenta azotes, de que tiene las señales, al tiempo de un examen de orden y en precencia [ilegible] y escribano, y responde.

Preguntado, pues qué dice haver oydo hablar a Tomás de la guerra estando con Juan Grande en [...] a quiénes, de qué modo y con qué fines se había de hacer o la disponía igual, y a quién notició o participó un suceso semejante o por qué no lo hizo, dijo: que en quanto a la primera parte /f.68/ de la pregunta, nada sabe ni puede decir que [ilegible] ni entendió, y en quanto a la segunda [...] (tachado) [...] la conversación que había oydo al no ser a la Justicia quando le tomaron su declaración pero que se le olvidó dar cuenta a sus amos, y responde.

Preguntado, si (tachado) al tiempo de celebrarse el bayle o diversión de atabales trató o le trató alguno del asunto de las guerra en público o en cecretos y si sobre lo mismo habló antes con alguno de los negros esclavos que tiene referidos u otros que no estuvieren presentes, dijo: que ni al tiempo de los atabales ni antes trató de semejante asunto, ni con los que deja referidos ni con otro, y responde.

Preguntado, si a lo [roto] llegó a hablar con Tomás en el intermedio para que se mesclare o no mesclare en la guerra, dijo: que con nadie ha hablado ni tampoco con el citado Tomás, y responde.

Preguntado, qué noticias tiene de un negro [libre] llamado Dimitri, en dónde recide, qué oficio tiene y si es o no amigo del declarante, español o francés y si sabe, ha oydo o entendido que tuviese alguna mescla directa o indirecta en la sublevación o querra de que oyó tratar a Tomás, dijo: que ha oydo nombrar a Dimitri y que es capitán de los negros libres pero que ni lo conoce, ha tratado, ni sabe

[roto] puede individualizar cosa alguna de la pregunta, y responde. Y estando en este estado mandó /f.68v/ [papel sellado] Su Señoría suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga la [roto] la aviéndosela leído al deponente dijo estar bien escrita, i no la firmó porque expuso no saber, lo hizo Su Señoría, de que doy fe.

En [...] = veinte = vente = Escribano = careos = vale = textado = adentro = no vale =

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, José María Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: Pier y Pedro de la Cruz. Su confesión f.1176a]

En quatro de dicho mes y año, hizo Su Señoría comparecer ante sí, a otro hombre preso en la propia Real Cárcel de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole por su nombre, edad, condisión, naturaleza, exercisio y religión propia y si sabe o presume la causa de su prisión, dijo: que se nomina Pedro de la Cruz, vulgarmente Pier, moreno esclavo de Victorino de Cruz, vecino de Las Caobas, pues vive en el término deste pueblo, natural de Guinea, de estado casado /f.69/ [papel sellado] con otra negra de su propia casa, su oficio trabajar en las labores del campo y fabricar azúcar, no sabe su edad pero demuestra tener mas de treinta años, y que sobre la causa de su prisión tiene dada declaración ante la Justicia de Hinchá que pide se le lea; y habiéndolo verificado, Yo el escribano, de la dada en ocho de marzo y careo de quinze de abril a la letra según contienen de que doy fe, dijo: que lo que hay de ci[erto] es únicamente haver llegado a la estancia del amo del [decla]rante de negro Tomás, esclavo de María de la Rosa, que recide a cosa de media legua de distancia en un día domingo a proponerle la guerra, según que también lo hizo a sus compañeros Juan Bautista, Felipe y José Días que separadamente a unos y otros y todos tiene entendido le respondieron como el declarante, que no querían meterse en eso porque era casado, con buen amo, hijos, conuco y animalitos, botándolo y reprehendiéndole semejante

conducta y que si otra cosa ha escrito la Justicia de Hincha como aparece de lo que se le ha leído ni es verdad ni lo declaró por más que para que lo hiciera le dieron hasta secenta fuetasos, y responde.

Preguntado, qué guerra era la que le propuso Tomás y a sus compañeros, a quién se había de hacer, cómo /f.69v/ cuándo, [ilegible el resto de la línea] cuántos le informó estaban dispuestos y comprendido en esta ... si lo expuso con quien o quienes [y la debía o consentía] ciertamente con los motivos y favor de que opinaban, dijo: que Tomás le convidó primeramente para un bayle que había de hac[er en] su casa por Carnes Tolendas y como le [...] no podía asistir le propuso o dijo: hombre vámonos levantando, como que este era el fin de la visita, como que para ello iba también de parte de otro negro de su casa llamado Juan de (León) Dios, que lo que entendió y [...] de necesario? era que hiciesen gue[rra] a los blancos españoles principiando por casa de Pedro Básquez y por la de José Díaz, pero sin que se explicase mas acerca de lo que habían de hacer, ni del cuándo o cómo si los que se hallaban resueltos a entrar en el pensamiento asegurándole únicamente que los de su casa que son Lucas, Luis, Santiago, Felipe, Antonio, Pier Luis, Juan Grande, Jusén y otros que no se acuerda de sus nombres estaban dispuestos a coadyubarlo, y responde.

Preguntado, por qué motivo dice no entraron el declarante y compañeros en la idea que por co[menzar] de Tomás, dijo: que ya [ilegible] dicho los motivos y añade el de ser cosa /f.70/ [ilegible] [de] esclavos, y responde.

Preguntado, si después de hablar [con] Tomás [ilegible] [hablarle] [roto] mismo si otro[?] [...] [ilegible] [...] en razón [...] [ilegible] [...] lo hizo el que declara con sus compañeros o quién o quiénes le informaron que también había hablado a estar al propio fin, dijo: que el mismo Tomás le informó que iba a proponer lo mismo a sus compañeros y estos después le certificaron e informaron también de haverlo desechado, botado y reprehendido, y responde.

Preguntado, cuántos días antes de Carnes Tolendas pasó Tomás a

practicar la diligencia que dexa contextada con el declarante y compañeros, dijo: que le parece mediaron tres semanas, y responde.

Preguntado, a quién en este intermedio dio o dieron cuenta el declarante y compañeros de semejante novedad o por qué razón o motivo no lo hicieron, dijo: que el declarante a nadie dio cuenta del suceso, ni sabe que lo hicieren sus compañeros, en virtud de no haver buuelto Tomás, y responde.

Preguntado, qué armas tiene o en dónde está el [ilegible] de que usaba, de quién lo huvo o a quién lo compró, cuándo y en qué precio, dijo: que antes que fuese Tomás a hablarle cambió un puerco por un sablecito [...] en un peso y que enamorándose de el hijo de su amo de él se lo cambió por un machete para el trabajo sin que haya tenido otras /f.70v/ [papel sellado] armas, y responde. En este estado mandó Su Señoría suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga, la que habiéndosela leído al declarante dijo estar bien escrita, no la firmó por que expuso no saber, lo hizo Su Señoría, de que doy fe. Textado. León. No vale.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, José María Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: José de la Cruz contiene folio 129]

Ynmediatamente hizo Su Señoría comparecer ante sí a otro hombre preso de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole por su nombre, patria, condición, edad, exercicio, religión y si sabe o presume la causa de su prisión, dijo:que se nomina José de la Cruz, negro esclavo de don Victorino de la Cruz, natural de /f.71/ [papel sellado] Guinea, de estado casado con negra de su propria Hacienda y ahora viudo, no sabe su edad pero demuestra ser mayor de quarenta años, su oficio trabajar en las labores del campo, que es católico christiano, que sobre los motivos de su arresto tiene dada declaración ante la Justicia de Híncha, la que pide se le lea y habiéndolo [...] notificado de la de su quiada? en doce de abril y del

careo evacuado con Tomás en dies y seis del mismo, a la letra según contiene. de que doy fe, dijo: que la declaración está bien escrita y que desde luego en ella se afirma y ratifica pero no en el careo por lo que hay de verdad y lo que únicamente dijo entonces y ahora repite es que (estando trabajando en su conuco un domingo, cosa de tres semanas antes de Carnes Tolendas llegó Tomás por la mañana, se acercó al declarante y le expresó que los negros de José Díaz le embiaban a combidar para hacer a guerra, a que le respondió que no quería, y que luego pasó a hablar con los compañeros del declarante que allí cerca estaban también trabajando y eran: Felipe, Juan Bautista y otro Pier o Pedro de la Cruz, separadamente a cada uno y todos uniformemente le resivieron /f.71v/botaron y [roto] si balo[roto] [ilegible la segunda línea], y responde.

Preguntado, de qué o cómo supo, qué habló con sus compañeros de [roto] que estaban separados, si [fue]ron ellos después ma[roto] ón y hablaron del asunto o si se lo comunicó el mismo Tomás, dijo: que Tomás le expresó iba a hablar de lo mismo a sus compañeros y entre este y el declarante conferenciaron después sobre el motivo de la venida de aquel, que era para hacer la guerra y que todos le habían respondido que no querían, y responde.

Preguntado, qué guerra [en] la que Tomás quería o les proponía se hiciere, a quién, cuándo, a qué modo, con qué motivo, [roto] a qué fines, a qué otros negros les informó estaban de acuerdo y convocados para llevar a efecto semejante intención, dijo: que solo entendió que la guerra había de ser contra los blancos sin determinación de quales, ni de quienes, ni del modo, tiempo y disposición en que se había de hacer como [que] el declarante, no le dio lugar a ese por haverse negado desde luego a concurrir por su parte y que solo se añadió e[n]contra]ban de aviendo los negros de José Díaz sin expresar sus nombres ni si eran todos /f.72/ [ilegible] y responde.

Preguntado, si Tomás u otro alguno de los negros de la [...] o libres del yngenio Colón? [roto] [...] a hablar del mismo asunto, sabe, ha entendido u oydo que lo [...] a sus compañeros, exprese cuándo,

quiénes y en qué términos, dijo: que nada hubo ni sabe de lo que se le pregunta, y responde.

Preguntado, por qué afirma no quiso entrar en la guerra, dijo: por que es cosa mala y el declarante christiano, y responde.

Preguntado, si la guerra es cosa mala y el declarante christiano, qué motivo tuvo para no buscar el remedio, dando cuenta a su amo o pra[cti]cando algunos oficios y diligencias que la evitaren, dijo: que porque creía haver cumplido con prevenir a Tomás se dexase de eso y que si bolvía otra vez le llevaría atado a su amo, y responde.

Preguntado, si Tomás le hizo algún combite y a sus compañeros para algún bayle u otra diversión, dijo: que es cierto, le convidó Tomás y a sus compañeros para un bayle que había de tener en su casa, pero distan cosa de medio día de camino, tenía que pedir licencia a su amo y que yva a oír misa a las Caovas, le respondieron que no podían asistir y de hecho no asistieron, y responde. Y en este estado mandó Su Señoría, suspender esta declaración con reserva de continuarla siempre que convenga, la que haviéndosela leído dijo estar /f.72v/ [papel sellado] bien escrita, no la firmó porque expresó no saber, lo hizo Su Señoría, de que doy fe.

[...] a excepción de las del deudo no [vale]

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, José María Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: José de la Joya [destruido]]

Succesivamente, teniendo Su Señoría presente a otro hombre preso en la propia cársel de quién recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole que por su nombre, condición, edad, naturaleza, ejercicio, religión y si sabe o presume la causa de su prisión, dijo; que se nomina José de Rivera, álias de la Joya, por la zona donde havita, moreno esclavo de Melchor de Rivera, en la villa de Hincha, de estado casado, ignora su edad, parese mayor de quarenta años, natural de Guinea, [que es] católico christiano, y que sobre los motivos de su prisión tiene declarado ante

la Justicia /f.73/ [papel sellado] de HINCHA, lo que pide se le lea, y haviéndolo hecho yo el escribano de la declaración que evaquó en veinte y ocho de marzo y el careo de diez y siete de abril de este año, dijo que todo está bien escrito, es lo mismo que declaró en que ahora se afirma y ratifica dándolo [después] por incerto, y responde.

Preguntado, pues que Tomás le habló de la guerra como tiene declarado, exprese cuándo, en qué día, en dónde y cómo y a quiénes le manifestó se había de hacer la guerra, en que términos y a qué fines, por quiénes y cuántos estaban convocados y convenidos en seguir y coadyubar a este pensamiento, y si sabe, ha oydo o entendido, hablase también a otros, quiénes fueron estos y si condescendieron o no con sus ideas, dijo: que un día domingo el inmediato a el de Carnes Tolendas, siendo como las dies de la mañana regresando el declarante de cierta diligencia de Su Señora, encontró en la Hacienda de Cecilia de la Cruz a el negro Tomás, en el rancho de una negra vieja nombrada Ysabel, que habló con dicho Tomás sobre varios asuntos y este le propuso que un negro esclavo de José Díaz le había mandado /f.73v/ solicitar que [...] para hacer la [roto] españoles, que el deponente [ilegible] ... que entonces Tomás respondió que estaba bien que el lo decía a el mencionado negro de José Díaz cuyo nombre no le dixo, entonces y si después de estar juntos y es Francisco, que al sábado siguiente pidió licencia el deponente a su ama para pasar acompañado de su consorte a la estancia de María de la Rosa, ama del negro Tomás, a solicitar un sombrero de paja que había mandado hacer a este que así lo verificó y luego que lo vio Tomás y se hablaron acerca del mencionado sombrero, le dixo al declarante si [podía] ir a la hacienda de José Díaz, a tratar con su negra el asunto de la guerra, pero contestándole en la misma forma, que de principio no bolvió a decir palabra, que después de pasado estas conversaciones pidió licencia Tomás a su ama para armar un bayle de atabales como lo executó [ay] que asistió el deponente con su muger [...] que no hubo combite antecedente, si no un puro efecto de la casualidad, que no le expresó en qué términos ni en qué tiempo se había de

hacer la guerra, ni tampoco los fines /f.74/ [roto] se ordenaba, ni menos durante el bayle ni con alguno de los ausentes hubo ni sabe hiciese compensación de ello, y responde.

Preguntado, qué hombres y mugeres asistieron al bayle [de] atabales de que dexa mención, expresados por sus nombres, y si la muger del declarante tubo por este o por Tomás alguna participación o noticia de la guerra proyectada, dijo: que havía en el bayle de dies a quince negros de los quales solo conoció a Tomás, a Juan de Dios, Francisco; esclavo de José Díaz, a su compañero Santiago y como otros doce esclavos de Pedro Báquez o su familia, de los quales no sabía sus nombres y apellidos a exep[ci]ón de uno que se llamaba Lucas, y que de los presos estuvieron los que después ha sabido se llaman Jusén, Felipe sin que pueda dar noticia de otros, y qué mugeres havía la del declarante y otras que no conocía ni conoce [Tachado: a exepción de la del amo] y le parece tenían como una docena y que la muger del declarante nada supo ni entendió de la guerra que se menciona, y responde. Preguntado, si vió u observó que Tomás y los demás hombres que se juntaron en los atabales tratasen de la guerra, entonces o hablaren en secreto y con reserva juntándose separadamente y desviándose [roto] mugeres para ello, o algunos de ellos dijo que nada [ilegible] o no lo vió, de lo que le pregun- /f.74v/ [papel sellado] ta, y responde.

Preguntado, ya que no quisiere condescender a [las] intenciones de Tomás en orden a la guerra, exprese a quién las notició o denunció para que no tuvieran efecto o qué le obligó a no hacerlo, dijo: que a nadie dio parte porque creyó que Tomás se dejase de eso como se lo havía prevenido hasta con amenazas en términos de que aunque también le propuso que los franceces los hacían por Dios y por el Rey, pero que los españoles eran [ilegible] y no tenían motivo, y responde.

Preguntado, qué motivo tuvo para no explicar en la Justicia de HINCHA lo que Tomás le havía expresado de la guerra, en la primera declaración que hizo y se le ha leído en estos autos, dijo que solo se

le preguntó si había estado en el fa[n]dango o atabales y si en ellos se había tratado de su guerra y por eso respondió a lo primero que [sí] y a lo segundo que no, como fue cierto, sin que pudiese decir otra cosa aunque se le dieron cinquenta fuetazos para que /f.75/ [papel sellado] declarase, y responde. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga, la que habiéndosela leído dijo estar bien escrita y no la firmó por que expresó no saber, lo hizo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, José María Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: Juan Bautista [contiene] 128]

Sucesivamente hizo Su Señoría comparecer [tachado] a un hombre preso en esta misma cárcel, a quién por ante mí se le recibió juramento que hizo en forma de derecho vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole cómo se llama, de dónde es natural, qué condición, estado y edad tiene y si se presume la causa de su prisión, dijo: llamarse Juan /f.75v/ Bautista, esclavo de Victorino [de la Cruz] havitante en el Caimito, jurisdicción del pueblo de Las Cahovas, casado con Cathalina de la Cruz, esclava del mismo amo, que no save su edad (representa treinta y seis años en el juicio de Su Señoría y de mi, el escribano), y que en quanto a la causa de su prisión ha declarado ante la Justicia de Hinchá, lo que estando presente pide se le lea y muestre, y mandado por Su Señoría, lo executé Yo el escribano manifestándole la declaración que parece habersele recibido en veinte y ocho de marzo y el careo que tuvo con el negro Thomás, su fecha quince de abril de este año a la letra de que doy fe, y enterado dixo: que todo está bien escrito y es lo mismo que declaró ante la Justicia de Hinchá y en que ahora se afirma y ratifica, y necesario, siendo lo buelve a decir de nuevo, y responde.

Preguntado, pues que en el careo contestó era cierto que Thomás le había imbitado y combidado para la guerra, con qué motivo lo ocultó y calló al tiempo de recibirsele su primera declaración hasta el

extremo de afirmar que nada supo sinó después de preso, dixo: que no dixo nada en su declaración porque creyó que todo estaría /f.76/ a[lborot]ado en vi[rt]ud de que [roto] intención de Thomás en el instante en que le habló de la guerra, y responde.

Preguntado, cuándo, en dónde, en qué día y hora fue a hablarle Thomás de la guerra, si estaban solos o acompañados, y en este caso; quienes lo presenciaron, qué guerra era esa, de qué le trató, a quiénes debía hacerse, quiénes le aseguró o informó habían entrado en ella, para cuándo estaba señalada, en qué forma o de qué modo debía hacerse, dixo: que día domingo antes de Carnes Tolendas, siendo de mañana y estando el que declara en su conuco acompañado de la dicha su muger, llegó en su solicitud el negro Thomás, después de haver hablado antes con Josef Chiquito; su compañero, y presente la muger del que expone, le propuso que iba de parte del negro Francisco, esclavo de Josef Díaz, a combidarle para hacerle guerra a los blancos españoles, y respondiéndole si estaba loco y que no quería entrar en semejante pensamiento, a que absolutamente se resistió, pues que no era judío para caher ni condescender en semejante resolución, se retiró Thomás y fue a hablar a sus compañero Felipe y Pier, que parece le /f.76v/ [papel sellado] respondieron lo mismo, siendo esto lo único que puede contestar al todo de la pregunta, y responde.

Preguntado, pues que no estabn presentes sus compañeros, de dónde y cómo save que respondieron lo mismo que el declarante, dixo: que lo save porque luego se lo dixeron sus compañeros, haverle respondido lo mismo que el declarante, y responde.

Preguntado, si entonces o después le combidió Thomás para un baile o atabales que pensaba tener en su casa, a qué fin era ese llamamiento, si concurrió con efecto y lo hicieron también sus compañeros o alguno de ellos, y si durante esta diversión se hizo o bolvió a hacer conbersación de la guerra con el que declara o save se hiciere estra otros algunos de los concurrentes, los oyó o vió hablar en público o en secreto del asunto, si concurrió su muger también al baile

o atabales, y quiénes mas asistieron así de hombres como de mugeres, dixo: que ni Thomás le combidó, ni a su muger, y compañeros para semejante /f.77/ [papel sellado] baile o atabales, ni por lo mismo concurrieron a él, aunque después supo que le había tenido y en esta inteligencia ninguna razón puede dar de lo demás que contiene la pregunta, y responde.

Preguntado, si habiendo visto unos oficios o intenciones tan fatales en Thomás, pues qué afirma no asintió a ellas, exprese su dio cuenta a su amo o a la justicia para precaverlas o qué motivo tuvo para no hacerlo, dixo: que porque no hizo caso, ni aquello creyó que pudiese tener efecto. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta declaración para continuarla quando convenga; no save firmar y Su Señoría la rubricó de que doy fe.

[Al margen: dos horas de ocupación [Rúbrica]]

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: Luis, [contiene] folio 131]

Subcesivamente compareció ante Su Señoría en esta Real Cárcel, un moreno preso en ella, a quién por ante mi, el Escribano se le recibió juramento que hizo en forma de dercho, vaxo cuyo cargo, ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere /f.77v/ preguntado, y siéndole cómo se [lla]ma, de dónde es natural, qué condición, estado y edad tiene, y si save o presume la causa de su prisión, dixo: llamarse Luis, esclavo de la madre de don Pedro Vásquez, nombrada María de la Rosa, de estado soltero, que no save su edad (representa mas de treinta), natural de Guinea, soltero y que en quanto a la causa de su prisión, ha declarado ante la Justicia de Hinchá, y pide se le lea dicha declaración y habiéndosela leído yo el Escribano, dixo ser la misma que evaquó ante dicha Justicia y el careo que tuvo con el negro Thomás, su fecha en diez y seis de abril del presente año, y que todo está bien escrito, y es lo mismo que declaró vaxo la religión de juramento en todo lo qual se afirma y ratifica, y responde.

Preguntado, pues que en el careo se le convenció haverle Thomás

combidado para la guerra [roto] qué fue de veinte y nueve de marzo [roto] motivo lo ocultó, o calló en su primera decl[aración] hasta afirmar que nada supo, dixo: que estando el declarante en su rancho un sávido en la noche después de Carnes Tolendas ya acostado, llegó Thomás y le tocó en las tablas del dicho /f.78/ su rancho, que no [roto]osa [ilegible] en su primera declaración, porque no creyó que tuviese efecto la mala intención de Thomás respecto de haverse negado en el instante en que este le habló, y responde.

Preguntado, cuándo, en qué hora o días fue a hablarle Thomás de la guerra, si estaban solos o acompañados, qué guerra era esa, de qué le trató, contra quiénes debía hacerse, para qué día estaba señalada y en qué forma debía hacerse, dixo: que un sávido siendo a su parecer mas de las nueve de la noche y siendo ya pasadas las Carnes Tolendas, estando el declarante acostado en su rancho, llegó Thomas y le tocó en las tablas y haviéndole respondido, le combidó para hacer guerra a los blancos y que habían de comenzar por Josef Díaz y había de hacer de caudillo o capitán el negro Francisco; y respondiéndole el exponente que él no era judío para hacer guerra a los christianos, se fue sin mas instarle en el asunto ni declararle que día había de [ser] la invasión, ni con que modo, y responde.

Preguntado, si save que Thomás hiciese iguales [...] o combites a otros negros de la que circunferencia /f.78v/ [papel sellado] o él se lo informó, exprese a quién, señalándolos por sus nombres y apellidos, dixo: que Thomás le informó tenía combidados para la guerra a Juan Bautista, Josef Joya, Felipe, esclavo de Victorino de la Cruz, Josef Chiquito, Santiago de Pedro Vázquez y Domingo de Andrés Pérez y que estaban prontos a hacerla, siendo el dicho Francisco capitán y no save que después combidase otros, y responde.

Preguntado si save o ha oído que al propio efecto de la guerra, juntar y disponer los negros, celebró Thomás un baile en su rancho el sávido de Carnes Tolendas o en otra de aquellos días, si asistió a esta diversión, qué hombres y mugeres concurrieron y si entre todos o algunos de ellos se trató o confereció sobre este asunto, dixo: que

save hizo Thomás un baile el Sábado de Carnes Tolendas a que [no] asistió el declarante por estar ausente y al [que] concurrieron Pier, Francisco, el caveza, y Josef Joya y no save que huviese otros de afuera, ni save las mugeres que concurrieron, y responde.

Preguntado, si dio parte a su amo o a la Justicia /f.79/ [papel sellado] de los pensamientos que le comunicó Thomás para prevenirlos o porqué no lo hizo, dixo: que no se la dixo a su amo ni a nadie porque entonces estaba durmiendo el primero y porque nunca creyó que se verificase. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta declaración para continuarla siempre que convenga; y no save firmar, rubri[cada por Su Señoría] de que doy fe.

= Testado: en esta declaración = que estando el declarante en su rancho un sábado en la noche, después de Carnes Tolendas ya acostado, llegó Thomás y le tocó en las tablas del dicho su rancho = no vale=; entre renglones: que fue de veinte y nueve de marzo= vale.

[Al margen: hora y media de ocupación]

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: [...]ilegible]

En la ciudad de Santo Domingo en cinco días del mes de julio de mil setesientos noventa y tres años, Su Señoría el señor don Manuel Brabo, teniendo presente a un negro preso en estas reales cárceles, le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de crus, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y /f.79v/ fuere preguntado y siéndole por su nombre patria, edad, condición, oficio, religión y si sabe o presume la causa de su prisión, dijo: que se nomina José álias Jusén, negro esclavo de don Pedro Básquez, vecino de la villa de Hincha, de estado soltero, su oficio trabajar en las labores del campo, natural de Guinea, que ignora u edad, pero tendrá al parecer como treinta años, que es católico christiano, que sobre la causa de su prisión tiene dada una declaración en estos autos y quiere que se le lea y habiéndolo verificado yo el escribano de la que evaquó en veinte y nueve de

marzo y careo de diez y seis de abril de este año, enterado dijo: que nada de lo que se le ha leído en el careo lo dijo el declarante, pues lo que hubo de cierto fue que en una noche de [que] dice que no hace memoria qual fuere y si que faltaban dos días para las Carnes Tolendas, fue Tomás negro esclavo de María de la Rosa a la hacienda donde trabaja el declarante que está a distancia de donde vive aquel como una quadra y estando el deponente en su rancho le dijo que lo iba a combidar para la guerra, que preguntándole, que cómo era a aquello contestó Tomás que el negro Francisco esclavo de José Díaz, le había mandado juntar gente para dicha guerra pero entonces el declarante lo procu[ró] a partir de aquel pensamiento haciéndole presente que eran christianos, con lo que se sepa[...] Tomás, sin que el declarante llegase a enten[der] [...] contra quién se debía hacer o intentaba la proyectada guerra, en qué modo ni [roto] /f.80/ qué términos, y responde.

Preguntado, [ilegible] dio a quién se había de hacer la guerra, en qué modo y en qué términos, qué motivo tuvo para procurar persuadir al negro Tomás, se dejase de eso, dijo: que es [...] le dio [...] podía ser bueno y por eso le propuso [...] del pensamiento, y responde.

Preguntado, si Tomás le convidó para un bayle o atabales con señalamiento de día en que deviese celebrarse y convidó a otros y quiénes fueron, si asistió con efecto, quiénes concurrieron, qué se trató en él, si sabe y supo entonces que andaba citando y convidando a otros para el mismo [fin] [roto] en la guerra, y qué algunos estuvieron de acuerdo con lo mismo para entrar en ella, dijo: que Tomás no convidó al declarante para el bayle de atabales, pero asistió el deponente al que hizo en [ilegible] de las de Carnes Tolendas, pues luego que oyó los dichos atabales [ilegible] y vió que habían concurrido, Francisco y Santiago de don José Díaz, [Juan] Lucas, Juan de Dios, Carlos, esclavos de don Pedro Básquez y José de la Joya, esclavo de Juan Sánchez, que mugeres asistieron: María, la muger del antedicho José de la Joya y Jacinta, esclava de María de la Rosa,

en cuyo bayle no se trató nada malo, que se instruyó a los demás que contiene la pregunta, y responde.

Preguntado, si antes o después del bayle habló o nó de la guerra a José Nagó a qué fin y qué trataron acerca de ella, dijo: que ni con él ni con otro habló de la guerra, y responde. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga, la que haviéndosela leído dijo estar bien escrita, no la firmó por /f.80v/ [papel sellado] que expresó no saber, lo hizo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, José María Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: José Nagó contiene folio 43]

Ynmediatamente teniendo Su Señoría presente a otro negro preso en las misma Real Cárcel, le recibió por ante mí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole por su nombre, condición, oficio, edad, patria y religión, y si sabe o presume la causa de su prisión, dijo: que se nomina José Nagó, negro esclavo de José Díaz, de o[ficio] conuquero que ignora su edad pero demuestra ser mayor de treinta años, natural de Guinea, que es católico christiano, que sobre los motivos de su arresto tiene declara[ción] ante la Justicia de la villa de Hinchla la q[ual] estando presente, pide se le lea y haviéndolo verificado yo el Escribano de que la declaración que evaquó en veinte y nuebe de marzo y otro de ocho de junio de este año, enterado dijo que todos están bien escritos, que es lo mismo que declaró /f.81/ [papel sellado] y que necesario siendo lo [dirá] de nuevo, y responde.

Preguntado, pues que dice y se ratifica en que Tomás le fue a convidar para levantarnos contra los blancos, exprese como havía de ser ese levantamiento, cuándo, en qué términos havía de verificarse y si en estos blancos estaban comprehendidos los amos y qué es lo que pro[yec]taba Tomás hacer con ellos y sus [ilegible] y si le informó de otros negros libres o esclavos que estuvieren en el mismo

pensamiento, y a quiénes tuviere ya dispuestos y preparados para ejecutarle así en la jurisdicción de Hinchá como fuera de ella, dijo: que Tomás solo le habló de hacer la guerra a los blancos españoles, especialmente a su ama María de la Rosa y Pedro Básquez sin añadir ni especificar otra cosa y menos si tenía o no negros [a pedimento] o que estuvieren del mismo acuerdo, y responde.

Preguntado, pues qué también dice que el negro Pie[r] de Victorino de la Cruz, fue a su casa y por eso le amenazó con que si volvía lo llevaría amarrado a su amo, exprese qué le informó Pier o qué le trató y propuso por contestarle con esta asperesa, dijo: que después que Tomás estuvo con el declarante a hablar de la /f.81v/ [guerra [...] que le [...] [ilegible la primeras dos líneas]] compañero de el declarante que se los propuso y al día siguiente bolvió a [...] la guerra o [...] con [...] Santiago y este fué el motivo de despedirle y amenazarle, y responde.

Preguntado, de qué o cómo supo que Pier huviese tratado de la guerra con Santiago, y en qué términos, en qué modo, para qué disposiciones lo había de entender, dijo: que Santiago le contó que Pier haviendo a hablarle de la guerra sin otra especificación y que por eso el que declara procuró [...] estas conferencias por aquel medio, y responde.

Preguntado, qué sabe de un bayle que celebró el negro Tomás en su rancho el Sábado de Carnes Tolendas, quiénes concurrieron a él, y si con este motivo se trató o no de la guerra entre los circuntantes, todos o alguno de ellos, dijo: que sabe se celebró el bayle el Sábado de Carnes Tolendas en el rancho de Tomás y que concurrieron algunos pero no quiénes, porque el declarante no fue porque Francisco, esclavo de José Díaz, [y que el] domingo antes le convidó para que asistiese a él a tratar libre la materia de la guerra y como era contrario supone /f.82/ en [...] a su [roto], y responde.

Preguntado si sabe y [ilegible] había oydo [...] dijo; que Tomás y Francisco, ambos o alguno en días [ilegible] otros negros convidados y dispuestos para hacer la guerra, dijo: que solo oyó a Tomás, tenía

citados a los compañeros de mi casa que son Juzen, Felipe, Lucas, Santiago, Pier Luis, Luis Antonio y algunos otros de que no puede dar rasón, ni menos con efecto estaban de acuerdo, y responde.

Preguntado, pues que no solo Tomás habló al declarante sinó que Pier lo hizo a su compañero Santiago para la guerra y por [ilegible] veía que se iban formalizando estas ideas o pensamientos, qué motivo tubo para no dar cuenta a su amo, a la justicia o a quien pidiera remediarlos o prevenirles, dijo: que le pareció [ilegible] pudo con solo no entrar o [ilegible] por su parte a la guerra, y responde.

Preguntado si con efecto supo, oyó o entendió que [en] el bayle de atabales que dexa mencionado se tratase de la guerra y ya que no es declarante concurrieron a lo menos alguno o algunos de sus compañeros, dijo: que de sus compañeros asistieron Santiago y Francisco, que Francisco le refirió después del bayle que con efecto se había tratado en él de la guerra y buelta a explicar la pregunta para hacerse la mas perceptible, dijo que después del bayle no le habló Francisco ni otro alguno que en él se hubiese tratado de guerra, y responde.

Preguntado, quiénes estaban presentes quando Tomás /f.82v/ [papel sellado] fue a hablarle de la guerra la primera vez [roto] dónde fue, dijo: que Tomás habló primero a Francisco que estaba en el bujío y que después Francisco y Tomás vinieron a hablar al declarante a su rancho a tiempo por que estaba trabajando en él y que nadie mas estuvo presente, y responde.

Preguntado, qué armas tenían el declarante y compañeros y cuáles, blancas o de fuego o [roto]tas sabe haya o huviere entonces en la casa de su amo, dijo: que el declarante y compañeros ni tienen ni tenían armas de ningunas y que en el bujío de su amo había una escopeta, y responde. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga, la que habiéndosela leído dijo estar bien escrita. No la firmó porque expresó no saber, lo hizo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, José María Rodríguez [Rúbrica]

E luego teniendo Su Señoría presente al [roto] /f.83/ [papel sellado] [Al margen: [roto] Luis, folio ...] negro preso en la propia Real Cárcel le [recibí] juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole, por su nombre, edad, condición, [roto] estado, patria, religión y si sabe o presume la causa de su prisión, dijo: que se nomina Pier Luis, negro esclavo de Pedro Básquez, vecino de la villa de Hincha, de estado soltero, oficio conuquero, que no sabe su edad pero escasamente demuestra ser mayor de veinte y cinco años, que es católico cristiano, natural de Hatibonico, colonia francesa de esta Ysla, que sobre la causa de su prisión tiene dada una declaración en la villa de Hincha y pide que se le lea y habiéndolo verificado yo el Escribano de la que evaquó en veinte y nueve de marzo y el careo de dies y seis de abril de esta año, enterado de todo dijo: que la declaración está enteramente conforme a lo que entonces dijo y ahora repite pero no el careo porque lo que contiene es porque el Escribano se lo hizo declarar por fuerza amenazándole con azotes, que lo que hubo y hay de verdad en el asunto fue que el domingo antes de el de Carnes Tolendas, hallándose el deponente en su rancho de noche y a la hora de senar, se le apareció el negro Tomás, esclavo de /f.83v/ María de la [Rosa] [ilegible el resto de la línea] [ilegible la segunda línea] quadra y llamándolo afuera le dijo [ilegible el resto de la línea] [...] para la guerra [ilegible el resto de la línea] contra los franceses, que lo mandaban [roto] negros Juan de Dios y Francisco que a [roto] Tomás a que se dexara de ese pensamiento y en efecto se retiró Tomás sin que ningún otro huviese presenciado la conbersación y ni aquel le huviese informado los motivos por que hicieron dicha guerra, ni [con] circunstancias de ella, y responde.

Preguntado, si también oyó y entendió incendio que Tomás trataba de hacer la guerra a los blancos españoles o qué interés podía moverle a tomar parte en la de los franceses, dijo: que nada sabe [roto] que en nada entró el declarante, y responde.

Preguntado, si sabe que Tomás dispuso un bayle de atabales en el Sábado de Carnes Tolendas, si lo tubo con efecto si asistió el declarante quiénes mas concurrieron [roto] a el, si entonces se trató [...] [roto] tratar de la guerra y si los negros [Francisco] y Juan de Dios hablaron entonces [roto] después sobre lo mismo, dixo: que nada sabe, oyó, entendió ni huvo de lo que contiene la pregunta, y responde. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta /f.84/ declaración para [proseguirla] siempre que convenga, la que [haviéndosela] leído dijo [estar] bien escrita, no lo firmó porque expuso no saber, lo hizo Su señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, José Manuel Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: Victorino. folio 144]

En el mismo día hizo Su Señoría comparecer ante sí a un moreno preso en esta Real Cárcel a quién no tomé juramento por hallarle enteramente después de varias preguntas de[roto] de toda instrucción christiana u otra religión hasta el extremo de no contestar si había Dios, ni supremo ser de las cosas, como ni ta[roto] a su edad que en el aspecto manifie[sta] a juicio de Su Señoría y de mí el Escribano, ser como de quince años y bastante conocimiento e inteligencia en la lengua española, se dixo natural de Guinea y esclavo de don Pedro Vázquez, de exercicio conuquero y que se halla preso de or[den] su amo ignorando para qué ni por qué, que la Justicia de Hincha le tubo y remitió preso pero que no le tomó declaración alguna, ni estuvo delante de él Alcalde [roto] con el negro Tomás, ni otro[roto] /f.84v/ [papel sellado] [Al margen: media hora [de o]cupación[...] [Rúbrica]] si en su casa o el la de su amo había [roto] se llamase o llame Antonio, dixo: que solo una esclava tiene ese nombre; y buelto a preguntar si el negro Thomás u otro alguno le habló o procuró persuadir para hacer guerra a los blancos, respondió que nada había havido y que aunque conoce al negro Thomás, como esclavo de la madre de su amo, nunca habló de guerra, ni tampoco otros ni por consiguiente puede contestar ni

con[roto] a las varias preguntas que por Su Señoría hicieron concerniente al asunto [roto] mandó dicho Señor poner por diligencia por la que pueda conducir a la mejor administración de justicia, la rubricó de que doy fe.

[Rúbrica]

Ante mi, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: Juan Grande [contiene] folio 137]

En el mismo día hizo Su Señoría [...] /f.85/ [papel sellado] a un moreno preso en esta Real Cárcel a quien se le recibió juramento que hizo en forma de derecho, vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere sobre lo que le fuere preguntado, y siéndole cómo se llama, de qué condición, estado y ejercicio es, como también su edad, y si save la causa de su prisión, dixo: llamarse Juan Grande, esclavo de don Pedro Bázquez, de ejercicio carpintero, que ignora su edad (reprenta quarenta años), y que su prisión según [roto] es por decirse que él y los demás sus compañeros, querían hacer guerra a los blancos, y responde.

Preguntado si ante la Justicia de Hinchá hizo alguna declaración o declaraciones, y quiere se le lea, dixo: que sí, haviéndolo hecho yo el Escribano en virtud de orden de Su Señoría manifestándole la que resulta escrita en [fecha] de veinte y nueve marzo y careo de diez y seis de abril de que doy fe, enterado dixo: que en ambas dixo y declaró lo que mencionan y se escribió en ellas y que con efecto incierto que una noche de este año, que no se acuerda si fue antes o después de Carnes Tolendas, llegó [a su] rancho /f.85v/ [Al margen: una hora [de ocupación] [rúbrica]] [Francisco de León] [roto] de Josef Díaz, y estando dormido el declarante, lo despertó para tratar de hacer guerra los españoles blancos, pero se negó a entrar en esto y que si bolbía mas, lo amarraría y llevaría a su amo y que a la noche siguiente, fueron juntos el propio Francisco, su compañero Santiago y Thomás, esclavos de la madre de don Pedro Vázquez, y [roto] tres le bolvieron a hablar de la guerra, y les respondió lo mismo que antes a Francisco, y responde.

Preguntado, si quando fue Francisco solo y después acompañado de Santiago y Thomás le explicaron cuándo y cómo se había de hazer la guerra, a qué fin y qué gentes, armas y arbitrios tenían preparados, combidados y dispuestos [...] [Tachado: dixo], o si save, ha oído o entendido que [hubieren] combidado a otros para lo mismo de que [...] le expresaron de lo que contiene [la pregunta] si save que huviesen sitado a otros [roto] que dixeron fue, que así como los negros franceses hacían la guerra por su Rey a los blancos, también los negros españoles debían hacer lo mismo con estos, y como el /f.86/ declarante a todo se [roto] a nada quiso [roto] nada mas supo ni puede dar otra verzión, y responde.

Preguntado, qué supo de un baile o atabales que se hizo en el rancho del negro Thomás, el Sábado de Carnes Tolendas, si asistió el declarante, quiénes más concurrieron, quién le citó o combidó para que asistiere y si allí vió u oyó tratar de la guerra con el declarante o con otros algunos de los concurrentes, dixo: que ni save que huviese semejante baile, ni concurrió a él, ni por lo mismo puede dar razón alguna, y responde.

Preguntado, si dio cuenta a su amo de lo que pensaban y pretendían Francisco, Thomás y Santiago, o pasó algún aviso de ello a quien pudiese remediarlo o qué motivo tuvo para no hacerlo, dixo: que no dio cuenta a nadie para no lo tuviesen por hablador, y responde.

Preguntado, qué save o ha oído del fuego que se quiso poner y puso a la casa de Josef Díaz, dixo: que nada save ni ha oído. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta declaración que rubricó, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, Manuel López [Rúbrica]

/f.86v/[papel sellado]

[Al margen: Felipe [...] folio 139]

En la ciudad de Santo Domingo en seis días de dicho mes y año, el proprio señor Comicionado, teniendo presente a un negro preso en la Real Cárcel, le recibí por ante mí juramento que hizo por Dios

Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole por su nombre, patria, edad, condición, estado, religión y si sabe o presume la causa de su prisión, dijo: que se nomina Felipe, esclavo de Victorino de la Cruz, vecino de Híncha, de oficio conuquero, no sabe su edad pero parece ser [ilegible] de treinta y cinco años, natural de Guinea, católico christiano, que sobre la causa de su prisión tiene dada una declaración ante la Justicia de Híncha y pide se le lea y haviéndolo verificado yo el Escribano [roto] que evaquó en doce de abril y careo de dies y seis del mismo, enterado [ilegible] dijo: que todo está bien escrito, es lo mismo que declaró y ahora repite en que se afirma [a] exepción de la parte en que se propone ha[b]er quedado con Tomás en que seguiría sus ideas por que lo único que pasó fue que contó quatro semanas antes de Carnes Tolendas de este año a la hora de [ilegible] estando /f.87v/ [papel sellado] en su conuco trabajando llegó a él Tomás, negro esclavo de María de la Rosa y le propuso hacer la guerra a los españoles siguiendo el exemplo de los franceses a que le contestó que no quería ni entraba en eso porque los franceces la hacen por el Rey y eran judíos y los españoles cristianos, que tenían Rey, y él estaba contento con su amo por lo que se reusó Tomás acabada [roto] conversación que nadie [roto], y responde.

Preguntado, cómo le propuso Tomás que se había de hacer la guerra, qué gentes, negros y esclavos le afirmó estaban de acuerdo para ello, qué [roto] en qué día y de qué modo había de [...] a ponerse en execución la guerra y con qué auxilios, medios o arbitrios, dijo: que no [roto] explicó como se había de hacer la guerra, ni menos los negros, libres o esclavos dispuestos a en[roto] fin solo le afirmó e informó que Francisco, esclavo de José Días era uno[dellos] tampoco le notició las armas, medios [...] que tuvieren dispuestos a este fin, pero sí que en juntándose la gente se daría [ilegible] /f.87v/ batallar con los españoles [ilegible] el declarante le preguntó si ha[vía] de [ilegible] los españoles [ilegible], y responde que en estando [ilegible] la gente se lo solo [ilegible] quedando por consecuencia el que

declara negado a entrar en qualquier manera en hacer la guerra, y responde.

Preguntado, si sabe, ha oydo o entendido que Tomás hablase para el mismo fin con alguno o algunos de los compañeros del que declara nómbrelos por sus nombres y apellidos, dijo: que Tomás le informó haver habla[ilegible] al proprio intento con sus compañeros Pier, José y Juan Bautista sin que entre estos y el declarante se hiciere [...]cion alguna, ni menos supiere [estuviesen] resueltos sin revuelos a semejante facción [así] bien todo lo contrario según se lo informó Tomás, y responde.

Preguntado, si [ilegible] cuestión dieron novedad o de las intenciones y pensamientos del negro Tomás a su amo, a la justicia o alguno que pudiese remediarlas o porque no lo hizo supuesto que el declarante no entraría en ella por no ser acción de christianos y tener Rey los españoles dijo: que no dio cuenta a nadie por que no habiendo [...] /f.88/ tido a la [...] de Tomás [ilegible] creyó acabado, y responde.

Preguntado, si Tomás le habló a nombre proprio [...] de [...] o de algunos otros y [...] después le convidó para un bayle o atabales que planeaba hacer y con efecto se hizo en su rancho un Sábado de Carnes Tolendas, si concurrió a esta diversión que concurrieron sus compañeros o alguno de ellos, quiénes mas asistieron y qué trataron o conferenciaron, entonces dijo: que Tomás le habló [en] nombre de Francisco, esclavo de José Díaz, es que nada trató antes ni después con el declarante en el particular, pero que no le convidó [roto] el bayle o atabales ni [...] el declarante y sus compañeros ni por lo mucho pueda dar razón alguna de los que se le [pre]gunta, y responde.

Preguntado, si sabe o ha oído que en aquel tiempo se puso o quiso poner fuego a la casa de José Díaz, exprese quién lo hizo, con qué fin o lo que acerca de ello haya sabido o llegado a su noticia, dijo: que nada [ha] oydo ni sabe de la pregunta, y responde. Y en este estado mandó Su Señoría, suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga, la que haviéndosela leído al declarante dijo

estar bien escrita [y no] /f.88v/ [papel sellado] la firmó por que expresó no saber, lo hizo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, José Manuel Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: Domingo [roto] folio 141 ...]

En la ciudad de Santo Domingo en ocho días del mes de julio de mil setecientos noventa y tres años, el mismo señor oydor comisionado hiso comparecer ante si a un negro preso en la Real Cárcel de quién recibió juramento que hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por su nombre, edad, patria, condición, estado, [roto]uno, edad, religión y si sabe o presume la causa de su prisión, dijo: que se nomina Domingo, moreno esclavo de Andrés Pérez, vecino de la villa de Hincha, de estado viudo, aunque en pretención de pasar a segundas nupcias, su oficio las labores del campo, natural de Guinea y de religión católica apostólica y explica que no es enteram[ente] /f.89/ esclavo pues a menor de sub libertad le ha dado a su amo dies y seis portuguesas y que sobre la causa de su prisión tiene dada declaración ante la Justicia de Hincha la que estando presente pide se le lea y habiéndolo verificado yo el Escribano de la que evaquó en catorce de abril de este año, dijo que lo que hay únicamente de verdad es que habiendo el declarante asistido al bayle de atabales que se hizo en el rancho del negro Tomás, esclavo de María de la Rosa, con motivo de haver ido en solicitud de aquel para que le diese un sombrero de paja que le había mandado hacer, luego que llegó le llamó el mencionado Tomás aparte y le dijo que lo convidaba para hacer la guerra a los españoles, que si quería le haría la junta, pues Francisco, esclavo de José Díaz era la cabeza; que entonces el deponente se le escusó diciendo que no quería entrar en tal cosa y aún le aconsejó [que] dejara de aquel pensamiento para los españoles, eran muchos y él no tenía figura, ni modo de hacerles guerra, y responde.

Preguntado, quiénes le dijo Tomás que estaban dispuestos para hacer la guerra, cuándo había de principiar, a qué fin y de qué modo

había de tener efecto, dijo: que nada mas le habló Tomás y nada mas supo ni entendió que lo que dexa declarado, y responde.

Preguntado, si vió, oyó o precenció que Tomás hablase con otros negros aparte o en público a fin de /f.89v/ [...] o [roto]overlos a [hacer] la guerra, dijo: que Tomás así como al [ilegible] para hablarles de la guerra, pero que todos se le negaron [...] en ella, y responde.

Preguntado, de dónde sabe que llamando aparte a cada uno de los presentes le propusiere hacer la guerra y que estos se negaren a entrar en ella, quién se lo notició, si se lo informó el mismo Tomás o lo ha oydo a otros, dijo: que los [tachado: puede] mismos a quienes el negro Tomás les habló de la guerra, se lo comunicaron al declarante, que no puede expesificar sus nombres, y solo que entre ellos fue uno el negro Francisco, esclavo de José Díaz, a quien también parece le habló Tomás, y responde.

Preguntado, quiénes asistieron al bayle y si sabe o ha oydo decir que [roto] se hiciera con motivo de la guerra o para prepararla, que los negros que asistieron son José Joya, Francisco, Santiago y José Nagó, esclavos de José Díaz, Lucas, Pier Luis y Juan Grande, esclavos de Pedro Básquez, y otros que le parece suman hasta veinte pero que ahora no puede señalar y que también asistieron como seis u ocho negras de la misma Hacienda de la de José Díaz y de la de Pedro Básquez sin que sepa sus nombres, y responde.

Preguntado, si las negras estaban también enteradas del trato o pensamiento de hacer la guerra, vió, oyó o supo que Tomás hablase con ellas a este efecto, dijo: que nada sabe, no puede dar razón, y responde.

/f.90/ Preguntado, si [roto]ía a [roto] [ilegible] [...] pensamientos de Tomás o porque [no lo hizo] dijo que [no se lo] dijo a su amo ni [ilegible] [fue todo lo que dijo], y responde.

Preguntado, qué sabe de un fuego que antes al día del bayle se intentó en la casa de José Díaz y de quiénes fueron los que le solicitaren, dijo: que ha oydo que Francisco, el esclavo del mismo José Díaz, fue el que puso la candela, y responde.

Preguntado, a quién y cuándo oyó que Francisco fue el que puso la candela al bujío y casa de su amo, dijo: los negros compañeros de Francisco, Santiago, José Chiquito y José Nagó fueron los que se lo informaron al declarante estando ya presos en Hincha, y responde. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga, la que habiéndola leído al declarante dijo estar bien escrita, no la firmó porque expuso no saber, lo hizo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, José María Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: Felipe]

En el mismo día, mes y año, hizo Su Señoría comparecer a otro negro preso en esta Real Cárcel, a quien no tomó juramento porque después de varias preguntas le [ilegible] de toda instrucción christiana u otra religión hasta el extremos de no contextar si había Dios, ni supremo ser de las cosas; cuya /f.90v/ [papel sellado] edad demuestra ser de quince a dies y seis años, que solo dice ser esclavo de Pedro Básquez, vecino de Hincha, natural de Guinea y oficio conuquero, y que aunque declaró ante la Justicia de Hincha, nada ha sabido, sabe ni puede decir de que los negros Tomás o otros, trataren de hacer guerra a los españoles, ni se lo dixeron ni noticiaron los unos ni los otros, y que solo su amo explicó cuándo le mandó prender que pues los negros habían puesto fuego al bujío de José Díaz, lo sabría también el declarante, pero que tampoco supo cosa alguna en este particular ni en quanto al bayle del Sábado de Carnes Tolendas, por no haver concurrido a el y todo lo mandó Su Señoría poner por diligencia que firmó y juro yo el Escribano en fe de ello.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, José María Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: Santiago]

Sucesivamente hizo comparecer igualmente dicho señor Juez a otro hombre preso el qual preguntado respondió no ser christiano

y sí bozal negro traído tres años hace desde Guinea /f.100/³³ [papel sellado] a esta Ysla en la que es esclavo de Pedro Básquez, que es vecino de la villa de Hinchá, sin que ni así diese razón de los dioses que había ni otra noticia alguna de la doctrina christiana, por lo que y afirmando no menos que no sabía si era bueno o malo mentir o hablar verdad, le requirió Su Señoría para esto último comunicándole con que si faltaba a ella, se le castigaría se[ve]ramente en virtud de que aunque [tampoco] [roto] su edad demuestra ser mayor de veinte y seis años y preguntando porqué estaba preso, respondió que por enredos del negro Tomás porque este habló a Juan de Dios y Juan [de] Dios a su amo, pero que no sabe lo que hallaron, y aunque de varios modos se le pregun[tó] por las noticias que tuviere en orden a la [ilegible] [roto] levación de que se trata o sus autores y especialmente si el negro Tomás u otro [había] hablado y persuadido a este fin, a todo respondió negativamente y que nada sabía, había oydo ni se le había hablado de guerra, explicándose siempre con dificultad por falta de inteligencia del ydioma español de que se ha sido poco instruido y no tiene tanto en [...] y entender, lo que [roto] dice, todo lo mandó Su Señoría poner por diligencia que firmó y firmo yo el Escribano, en fe de ello.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, José María Rodríguez [Rúbrica]

/f.100v/

Domingo, 9 de julio de 1793

El presente escribano pone por diligencia [...] los negros [ilegible] entregados en esta Real Cárcel [...] requiriendo al Alcayde que según lo que por Su Señoría se le precisó desir el principio de sus prosedimientos aunque extrajudicialmente los contiene con la posible separación observando con toda diligencia que en el caso inevitable de hablarme unos y otros, según la premisa de las mismas

³³ Hay un salto en la numeración de los folios en el original. [Nota de la transcriptor].

cárceles se pueda saber lo que tratan entre sí y si tienen alguna conversación relativa a los motivos de proceder y hecho, tráigase.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, José María Rodríguez [Rúbrica]

En el mismo día, mes y año, pasé a la Real Cárcel y notifiqué el auto antecedente a su alcaide Miguel de Echavarría, quien enterado dijo que los presos que por esta causa ha recibido y están baxo su custodia son que nominan Tomás, Lucas, Juan Grande, Luis, Pier Luis, Felipe, Antonio, Juzen, Santiago, Francisco, Santiago, José Chiquito, José Nagó, Pier, Juan Bautista, José, Felipe, José de la Joya y Domingo, que todos estos en virtud de la órden cabal que le comunicó el señor Oydor don Manuel Brabo, los ha mandado [ilegible] que no separados porque la estreches de la /f.101/ [roto] lo [roto] al menor [roto] [...] [roto] de ni[roto] no [ilegible] ninguna [roto] [ilegible] y de otra parte que no sea entendida por todos y con este motivo si huvieren conven[roto] sobre el asunto de la causa presente luego lo huvieran entendido los otros y de [...] el que depone lo huviera participado a Su Señoría pero que nada ha observado digno de atención y que nuebamente se ofrece a cumplir con lo se le encarga en el precitado auto; y lo firmó de que doy fe.

Miguel Echavarría [Rúbrica]

José María Rodríguez [Rúbrica]

Santo Domingo 19 de julio de 1793

Dése cuenta a la Real Audiencia para los efectos que convengan, pasándose para ello el expediente a la Escribanía de Cámara.

Santo Domingo y julio 12 de 1793.

Procédase a la formación [de] careos a [roto] los /f.101v/ [papel sellado]

[Al margen: [...] = en dos = de Asua uno y el otro [roto] ta = no vale = [Rúbrica]]

[Al margen: Con fecha doce de julio de mil setecientos noventa y dos, se libró [roto] del auto que precede para remitir a la justicia ordinaria de la villa de Azua [o de la de] Hincha que quedan en esa

[roto] [Rúbrica] por el mismo señor Comisionado y sin perjuicio de esta providencia líbrese despacho a la Justicia de Hincha para que quanto antes venga a esta Capital el negro Juan de Dios por ser importante su precencia para aclarar diversos puntos concernientes a la recta administración de justicia y por lo mismo será embiado libre y sin la menor molestia. Y mediante a resultar reos en esta causa los negros Valentín, esclavo de don Pedro Vásquez y Juan Bautista, esclavo de María de la Rosa, procederá a la prisión de ambos con la mayor precaución el Justicia de [Tachado: Azua] Hincha y bien asegurados los remitirá a esta Real Cárcel [Tachado: y para que se cumpla esta providencia] leído= y para que se cumpla esta providencia= no vale= Azua= no vale= Hincha= vale.

Señores regente Urisar, oydor Brabo

José Francisco Hidalgo [Rúbrica]

/f.102/ [papel sellado]

Ciudad de Santo Domingo en quince de julio de mil setecientos noventa y tres años, el señor don Manuel Brabo, a compañado de mí, el Escribano, pasó a la Real Cárcel y hizo comparecer ante si a un moreno preso de quién tomó y recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una cruz, según derecho vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y siéndole cómo se llama, de dónde es natural y vezino, qué edad, estado y condición tiene y si save o presume la causa de su prisión, dixo: llamarse Thomás [esclavo] de María de la Rosa, vezina de Hincha [natural] de guinea, soltero, travaxador del campo, que ignora la edad, la que sin embargo de lo escrito en su declaración de tres del que rige en que se le [...] por de veinte y seis años, parece [ilegible] juicio de Su Señoría no obstante que el de mí, el precente Escribano, corre conforme con la misma declaración de los dichos veinte y seis años en quanto a la [...] de [roto] [...] [roto] tiene /f.102v/ hechas varias declaraciones [roto] [...] una ante Su Señoría, la que como que resumen explica las demás quiere y pide se le lea [...] lo mandó Su Señoría y executé yo el Escribano leyéndole la que aparece escrita en el ya citado tres

del corriente a la letra y de ella estando, dixo: todo estar bien escrito [manchado] lo mismo que declaró ante Su Señoría ratificándose en lo también declarado ante la Justicia de Hinchá, según que de nuevo se afirma y ratifica y a mayor abundamiento todo lo remite y dá aquí por inserto y en este estado por la duda expresada de la edad y para evitar contingencias [p]rovidenció Su Señoría darle como le dio en calidad de [roto] y curador adlitem al procurador de pobre Josef Ortega que compareció de su orden, ofreció y jurar en forma desempeñar este cargo con toda fidelidad y esmero en cuya virtud lo fue discernido dándole el poder y facultades que de derecho se requieran a el efecto con las prevenciones, recomendaciones y continuaciones ordinarias [roto] aqua [manchado] la qual [roto] pedido en su presencia el juramento de Thomás [roto] fu [roto] ad [roto] nte en la presente [ilegible] de [roto] le [roto] asta aquí escrita que [roto] /f.103/.

[roto] le to [roto] a [...] a ratificar y [rati]fico conforme y responde.

Confiese como es cierto fue [destos] y caveza principal de la sulevación, corrupción, atentado, alboroto, [manchado] dición y lebantamiento de porción de negros [manchado] unos y otros de las haciendas y es [manchado] inmediatas a quién y no solamente a los presos por esta causa de que sel [manchado] fueron [ilegible] con Francisco, Josef C[hi]quito, Santiago, Lucas, Pier, Josef de la Joya, Juan Bautista, Luis Jusén, José Nagó, Pier Luis, Antonio, Juan Grande, Ol [manchado], Josef, Felipe y Domingo, [manchado] a otros y entre ell[os] a Juan de Dios, a Ysidro y Balentín procuró atraher los instó, persuadió y convenció a que abrazasen sus ideas y pensamientos ordenados y decididos a quemar las casas de sus dueños, matarlos, tomar y apro[vec]harse de lo bienes y efectos, armas y demás que de ellos pudieren recojer y [roto] estos [...] /f.103v/ [papel sellado] alzarse y hacerce francés contra cuántos intentaren remitirles y especialmente contra todo blanco; dixo: que Santiago y Francisco, esclavos de Josef Díaz, fueron los primeros que le buscaron y hablaron de hacer la guerra a los blancos españoles [roto] n

comprender ni eceptuar a los mismos amos. Que después [ha]bló el declarante lo mismo con Josef Chiquito [con Pier], con Josef de la Joya, con Juan Bautista, con Luis, con Jusén, con Josef Nagó, con Pier Luis, con Juan Grande, con Josef Cruz, con Felipe Vásquez, con Domingo y con ningunos otros y menos con Ysidro y Balentín, pues [roto] habló a Juan de Dios fue porque este le [roto] primeramente [ilegible] y co[roto] tod[roto]se [roto]saron de entrar [roto] /f.104/ [papel sellado] en el pensamiento o en la guerra expresada y dichos Josef Chiquito y Josef Nagó, especialmente le aconsejaron que no se metiese en nada, ni se dexase engañar, pues que Francisco y Santiago eran embusteros y no debía creer lo del papel de Jan Fransuá, que dicho [roto] le refirió escrito al negro Dimitri para que fuese [roto] alzase y sublebase a los negros en nada mas [roto] bolvió a mezclar, y responde.

Reconvenido, con la multitud de perjuros y falsedades en que acaba de incidir contra sus propios hechos, y lo que es mas, contra sus mismas ratificadas declaraciones, pues que no solo en form[roto] careos co[roto]ció a todos los ya mencionados presos por esta causa, de que en fuerza de haverles hablado los dexó preparados y dispuestos a hacer la guerra a los blancos españoles y entre ellos a Ysidro y Balentín, sinó también que a Juan de Dios le propuso iba a hacer un fandango para juntar los negros y convocarlos para levantarse seg[ún] que lo verificó afirmándole en el mismo fandango que él los había juntado a todos para tratar [el n]egocio [roto] que en el /f.104v/ supuesto de estar conformes [ilegible]sario[ilegible] el día en que havían de principiar señalándoles su propio amo a que posteriormente añadió al propio Juan de Dios, que todos los negros del pueblo estaban convocados y aunque dudosos entre principiar por Hincha o por Las Cahovas, resueltos a cercar uno u otro pueblo, no dexar salir a nadie y apoderarse de las armas, dixo: se afirma en lo que dicho tiene, que aunque an[te] la Justicia de Hincha declaró de la participación de los negros Ysidro y Balentín, y suena convencido este en el careo y se le ha manifestado y tuvo con él, todo es y fue

falso y efecto de las amenazas y consiguiente temor de azotes que tuvo el declarante así de parte de su amo don Pedro Vásquez como de la Justicia y que lo que se refiere de Juan de Dios, sucedió porque este se lo contó así y después en presencia de su amo hizo al confesante a estos de todo, y responde.

Buelto a reconvenir con la [roto]teridad en que [...] re[roto]gando los hechos de que se halla mas legalmente convencido quien [c] onsta de los autos que escusándose /f.105/ Josef Nagó de entrar en la guerra [...] [roto] que que ciudado le daba, no teniendo [roto] [...] madre Motejando a los negros españoles de pendejos y valiéndose entre otras cosas del exemplo de los franceses para mejor atraherlos a sus ideas, sobre que le contestaron algunos según expresaron que no eran judíos, otros que aquellos luchaban por su Rey, y otros que no querían entrar en guerra sinó con los mismos franceses, dixo: que lo que se cuenta de Nagó es falso y sucedió al contrario, pues que hablándole el confesante de la guerra quedó en que lo verían si se juntaba o nó se juntaba la gente, expresando al confesante que a bien que no tenía padre ni madre y que también salió de sus labios y no de los del confesante la palabra o mote de pendejos que puso a los negros españoles, y que las expresiones con que habló a varios de los otros negros proponiéndoles el exemplo de los franceses, fueron las mismas que le dictaron y sufrieron y con que procuraron atraherle a su partido Francisco y Santiago, y responde.

Buelto a reconvenir con la nue[va] falsedad y perjurios en que buelve a caher pues que habiendo /f.105v/ [papel sellado] declarado en ocho de abril de este año ante la Justicia de Hinchá, que los que le hablaron para la guerra fueron Francisco, Santiago y Josef Chiquito, a[ho]ra excluye a este, afirmando con que solo fueron los dos primeros y quasi todo lo demás de que le va hecho cargo y que ahora con tanto agravio de la verdad y de la re[li]gión del juramento trata de ocultar y confundir, dixo: que se afirma en que fueron los tres y no los dos los que primero le hablaron de la guerra, y que si otra cosa dexa contestada, ha sido equivocación y añade que los tres tuvieron

o informaron al confesante que habían tenido en su casa escondido a un negro brigante que no conoció, ni vió, y que este les había procurado instruir y persuadir a la guerra, y responde.

Confiese cómo es cierto que para mas bien facilitar la convocación de los negros arriba expresados /f.106/ [papel sellado] dispuso un baile o diversión de atabales, para la noche del Sábado de Carnes Tolendas y que en el mismo día y ocasión habló a los concurrentes y quedaron de acuerdo en ejecutarla según que consta entre otras declaraciones de la de Josef Cruz y Domingo, esclavo de Andrés Pérez: [h]alló que todo es falso y que quantos lo digan proceden sin verdad, y responde.

Confiese cómo también es cierto que a muchos de los pervertidos, asistidos y emplazados por el mismo para la guerra les señaló el Biernes y Sábado Santo en que había de tener principio, quedando en todo caso encargado de avisarles de lo que en esta [roto] se resolviese, dixo: que nada es cierto y que todas estas especies salieron de la voca de Juan de Dios, y responde.

Reconvenido como tan atrebidamente falta a la verdad en los descargos y contestaciones que anteceden quando él mismo en su ya citada declaración tiene confesado que el baile o atabales se dispuso para tratar mejor de la guerra, que los concurrentes quedaron unánimes y conformes en hacerla y el confiriente en avisarles el día de su principio sobre que bolvió a tratar con /f.106v/ Juan de Dios con el que resolvió se comenzase desde el Sábado Santo al lunes de pascua por la casa de Josef Díaz, para tomar tres escopetas que tenía y seguir desde allí con la de Pedro Vásquez, contestando no menos que tenían pensado matar todos los blancos que encontrasen, recoger los negros y hacerse de fusiles, pólbora y balas para lo que confiaban que en empezando todos le seguirían; cuyos hechos como declarados abiertamente por el mismo y como ratificadamente Su Señoría le convensen ahora de perjuicio y falsario, con cuyas obscuras qualidades [ilegible] de delito a delito y quebranta los bínculos de la religión que profesa, haciéndose de nuevo reo tanto mas digno de castigo

quanto en materia tan grave en que como cathólico y buen vasallo debía no como quiera confesar abiertamente un delito, si no también revelan todos los cómplize[s], auxiliadores y quantos directa o indirectamente huvieren tenido parte en él, buscándole, instándole, o persuadídole para hacerle caveza, agente y solicitador, según que aparece resulta lo es de tanto globo de iniquidades, apercívese diga abiertamente la verdad y que al temor de Dios [...] da el de las penas y apremios que le amenaza[n], sinó lo hiciere y e[s]te responder a los perjuicios enormes que ocasionasen con licencia /f.107/ [Al margen: tres y [roto] horas [roto] ocupación [Rúbrica]] a falta de explicación, dixo: de[ilegible] [roto] enterado y todo bien explicado, dixo que sin embargo se afirma en lo que acaba de contestar, pues es lo único que save sin ser posible sacarle otra razón, y responde.

Reconvenido últimamente con la malicia con que en todo ha procedido y ahora procede, pues que [tachado] a no hallarse empeñado en la conjuración y ser caveza de ella, la huviera participado quando menos a su ama, a Josef Díaz, a la Justicia [roto] otros que pudiesen remediar o precaver el escándalo, crueldades, destrozos y ruinas que se proyectaban [tachado] y el no haverlo hecho teniendo tan constantes noticias de la cedição y no pudiendo escondérsele la gravedad de la materia le convenze de nuevo y hace reo principal como que lo son en las semejantes, no sólo los que obran sinó también los que callan y consienten, dixo: que no habló con Su Señoría ni con otro porque tenía miedo; y en este estado mandó Su Señoría suspender esta confesión para continuarla siempre que sea necesario, y no firmó el declarante por no saver, haviéndola oído leer dixo estar bien escrita, que en ella se afirma y ratifica, y haviendo /f.107v/ [papel sellado] buuelto a comparecer el Procurador de Pobres, la firmó y Su Señoría la rubricó, de que doy fe= testado: dixo= no vale=

Brabo [Rúbrica]

Joseph de Ortega [Rúbrica]

Ante mi, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: Francisco]

En la ciudad de Santo Domingo en dies y seis días del mes de julio de mil setecientos noventa y tres años, el mismo señor Jues, teniendo presente a un hombre preso en estas Reales Cárceles, le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por su nombre, condición, patria, edad, ejercicio, [ilegible] y si sabe la causa de su prisión, dijo: llamarse Francisco de León, esclavo de Andrea Díaz, vecina de la villa de Hincha, de estado soltero, natural de Guinea, ignora su edad pero demuestra ser de treinta años, que sobre la causa de su prisión tiene dada una declaración [ante] Su Señoría la que pide se le lea y haviéndolo verificado yo el Escribano de la [ilegible] [roto]no en cuenta [ilegible] /f.108/ [papel sellado] juicio presente pasado enterado de ello, dijo: que todo está bien escrito, es lo mismo que declaró y ahora repite afirmándose y ratificándose en ello y dándolo aquí por escrito, y responde.

Confiese cómo es cierto fue [ilegible] cabeza principal y cómplice de la sublevación, corrupción, sedición, asonada, alboroto y levantamientos [...] en la villa de Hincha, por varios negros de aquellas Haciendas y Estancias y entre ellos dispuesto, acordado y proyectado por el confesante y demás que se le hallan presos en estas Reales Cárceles, entrando no menos los negros Balentín, Ysidro y otro Juan Bautista que lo es de María de la Rosa, como que todos abrazaron la idea o pensamiento de hacer la guerra a los blancos españoles sin excepción de su propio señor, quitándoles las vidas, incendiando sus havitaciones y robando o ocupando, tomando los efectos que tuvieren, armas y demás que pudieran recoger y por este medio alsándose y haciéndose fuertes contra quantos intentaren resistirles y dando principio o [tachado] resolviendo [tachado] el tener esta facción, en la Semana Santa de este año, dijo: que el cabeza principal de la confederación e intentor que [...] el cargo fue el negro Tomás, esclavo de María de la Rosa y que él habló al declarante y sus compañeros José /f.108v/ Nagó y José Chiquito, para hacerle guerra en

los términos que se expresa pero (pero) que habiendo negado como se negaron a condesender concidera hallarse fuera del cargo o dejarle satisfecho, y responde.

Reconvenido, como dice que Tomás fue el principal cabeza quando de la declaración de Juan Bidó consta haverle informado el confesante que Lucas le aconsejó entrare en la guerra y no fuese bobo, asegurándole estaba haciendo diligencias de sublevar a los negros de don Juan Bernabé y constando no menos por la declaración de su propio amo haverle informado Santiago, compañero de quien confiesa que este mismo dió principio a las hostilidades, poniendo fuego de noche a la casa de su havitación, además de contar también de lo declarado por el propio Lucas que el confesante tenía combidados los negros de Carabal pertenecientes a don Blás de Luna, Juan Francisco y Agustina de Luna, dijo: que se afirma en lo que tiene declarado. Que es cierto que Lucas le aconsejó y también a sus compañeros Ju[an] y Santiago, pero que no por eso condecendieron que se afirma en que los cabezas fueron dicho Tomás y Pier, esclavo de Victorino de la Cruz, como que habló con muchas instancias el confesante para lo mismo, niega haver tenido parte en el fuego puesto a la casa [de] /f.109/ su amo. Y así se lo informó [ilegible] a la verdad y que si Lucas ha declarado que el confesante citó o convidó a los negros de Carabal ha declarado también en [ilegible], y responde.

Buelto a reconvenir con que no solo se descubre con los autos que fue cabeza el confesante sino que el mismo propuso la guerra, juntamente con José Chiquito y Santiago, sus compañeros a dicho negro Tomás atrayéndole a que entrace en ella y esforzándolo con la especie de que habiendo ido a la villa de Hinchá, habló con Dimitri, negro libre, vecino de ella y encargado de sublevar los negros en virtud de un papel que le escribió del General de los [ilegible] de la parte francesa llamado José Fransuá a fin de que hicieren por su parte la guerra a los españoles blancos, en el supuesto de que conciliada la de los franceses vendría a ayudarles a que [ilegible] agrega hallarse también tras que el conjunto y sus compañeros Santiago y Chiquito

tuvieron buelto en la estancia de su amo a un negro brigante francés que los incitó, atrajo y com[venció] para el propio efecto de la guerra que tenía tan resuelta como que fue el primero que procuró, habló y solicitó a Juan Grande para que fuere uno de los que la hicieren hablándole por si solo y después pasando aconpañado de Tomás y Santiago para el mismo efecto, dijo: que se afirma /f.109v/ [papel sellado] en lo que tiene dicho y que no habló a Juan Grande, ni conoce, ni trató al Dimitri que se menciona, ni sabe huviere tal carta de Jan Fransuá, y responde.

Buelto a reconvenir con que no puede dejar a ser autor o principal motor y agente de la guerra en el supuesto de [continuarse] por José Nagó compañero del confesante le [convidó] para ir al bayle que pensaba hacer Tomás para tratar de ella y que con efecto tuvo y es que concurrieron varios y principalmente el que confiesa como uno de los primeros en fomentar y animar la sublevación según que sobre todo se conprueba y aún parece evidencia con el hecho de que por mas que sabía y le era constante se trataba de hacer la guerra a los blancos españoles, sin esepción de los propios amos y sus haciendas en los términos que tiene contentados en lo participó ni lo denunció a los mismos ni [a la] Justicia ni a otros que pudiera [ilegible] y [ilegible] y en que /f.110/ [papel sellado] fuertes concecuencias que amenazaban en el modo que pudo y debió hacerlo [...] no [...] y fuere sus principales en animar, proteger y fomentar la conspiración, revelión o cedición de que le va hecho cargo, dijo: que es falso convidarse a Nagó para el bayle y que aunque asistió a él y no Nagó, no fue para tratar de la guerra, ni se habló de ella y que si no dio cuenta, [en cuyo esta]do mandó Su Señoría suspender esta confesión para proseguirla siempre que convenga, la que haviéndosela leído al reo dijo estar bien escrita, no la firmó por que expresó no saber, lo hizo Su señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, José María Rodríguez [Rúbrica]

[Al margen: Santiago]

En Santo Domingo, en diez y siete de julio, el mismo señor Juez, estando en esta Real Cárcel, por ante mí, el Escribano hizo comparecer a un moreno preso a quien se le recibió juramento /f.110v/ que hizo en forma de derecho, vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado, y siéndole cómo se llama, de dónde es natural, qué edad, estado, condición y oficio tiene, como también si save o presume la causa de su prisión, dixo: llamarse Santiago, natural de Guinea, soltero, ignora su edad, representa ser como de quarenta años, que es esclavo de Josef Díaz, vecino de Híncha, su oficio del campo y que en quanto a la causa de su prisión ha declarado ante Su Señoría los primeros del corriente lo que pide se le lea y muestre según así se mandó y verificó por mí el Escribano, a la letra de que doy fe y enterado dixo: que todo estaba bien escrito y es lo mismo que ha declarado, ahora repite y necesario siendo lo vuelve a decir de nuevo, y responde.

Confiese como es cierto que no solo fue cómplize sinó también uno de los factores principales de la sublevación, corrupción, cedição, [ilegible] lewantamiento y alboroto proyecta[do], tratado y conferenciado, [acor]dado /f.111/ y resuelto entre los de su color y condición de la hazienda de su amo y demás immedi[a]tas que no duda ni ignora se hallan presos por esta causa, entrando también los negros Balentín, Ysidro y otro Juan Bautista, de María de la Rosa, como que todos abrazaron y el confesante promovió por su parte quanto le era posible, la idea de hazer la guerra a los blancos españoles, incluso sus propios dueños, dándoles muerte, d[e]spojándoles de sus armas y efectos que pudiesen serles útiles, incendiando sus casas o havitación, alzándose y haziéndose fuertes contra quan[to] intentasen resistirles, desde la Semana Santa de este año, cuyo plazo señala[ba] para poner principio a tán animosa operación; dixo: que aunque el negro Thomás le solicitó o instó para que entrase en la guerra, en los términos que tiene declarados y también a sus compañeros Francisco y Josef Nagó, jamás quiso ni quisieron estos condesender en manera alguna, y responde.

Reconvenido, como dize no quisieron condesender los compañeros ni el confesante a[c]reditándose /f.111v/ [papel sellado] del proceso no solo que él mismo con sus compañeros fueron cavezas de la conjuración sinó también que informó a Josef Chiquito estaban convocados los negros de don Blás de Luna y que la función había de tener principio pasada la Semana Santa y también que el confesante y compañeros persuadieron conmovieron y atraxeron al negro Thomás hasta el extremo de afirmarle a Francisco, uno de ellos, que había estado con el negro Dimitri quién tenía carta de Jan Fransuá, gefe de los Brigantes de la colonia vezina, asiéndole capitán de los negros que se alzaren en la parte española y confiándole la diligencia de atraherlos y persuadirlos a semejante resolución, dixo: que nada es cierto de quanto se propone como que ni contó a Chiquito, ni pudo contar que estaba [ilegible] los negros de don Blás de Luna y como que nunca habló Francisco /f.112/ [papel sellado] delante del que confiesa a Thomás y tampoco le trató de Dimitri, ni de la carta de Jan Fransuá, y responde.

Buelto a reconvenir como insiste negativo haviendo citado igualmente a Josef Nagó, que el negro Pier le fue a tratar de la guerra, y buscado en compañía de Francisco y de Thomás a Juan Longo o Grande para persuadirle y atraherle a ella y que fuese uno de los miembros de semejante concitación, dixo: que es cierto, que Pier le fue a hablar de la guerra, inclinar y persuadir entrar en ella, pero que le respondió negándose en los propios términos que lo hizo a Thomás; y que también es cierto que con el último, y con Francisco, fue y fueron los tres juntos como de paseo a casa de Juan Longo y que entonces Thomás le habló igualmente de la guerra, pero se negó en la propia conformidad a entrar en ella, y responde.

Reconvenido de nuevo conque [el] solo hecho de haver /f.112 v/ ido a hablar a Juan Grande [una] materia tan delicada, como la de haserle guerra a los españoles, acompañado de Thomás y de Francisco, le convenze de perjuro y reo del cargo o cargos que le ban formados mediante a que de no estar de acuerdo con Thomás en hacer la

guerra, siendo como ha querido y quiere persuadir el principal autor en manera alguna, le acompañaría a tratar de ella a Juan Grande, antes bien huiría de qualquiera comunicación mediata o inmediata cercana o remota con el mismo, persuadiéndose todavía mejor su participación y consentimiento, en fuerza de que no de otro modo huviera dexado, como dexó de dar quenta de un asunto tan grave y perverso a su amo, a la Justicia u otros que pudiesen remediarlo, contener y apagar desde el principio una idea o pensamiento que el mismo confiesa abominable por las propias razones que ahora le citan y resuelben a negar su consentimiento sin advertir que el hecho solo de saver se trataba de la guerra apresión y perdición /f.113/ de los blancos, callar, reservar y esconder de estos pensamientos le constituye reo principal de ellos, dixo: que sin embargo de ser cierto, no dio cuenta a su amo, a la Justicia, ni otro blanco, y de haver acompañado a Francisco y Thomás quando este habló a Juan Grande para la guerra. Se afirma en lo que dicho tiene, y responde.

Reconvenido igualmente con la fuerza del juramento y religión que atropella y quebranta, negando su delito y participación en la guerra proyectada a los españoles blancos, no solo en fuerza de las razones y reconveniciones antecedentes, sino también porque deseoso de distinguirse entre todos y hacer ver el ánimo mas hermoso nada menos proyectó que incendiar, como incendió o puso fuego a la casa de su amo a deshoras de la noche, que sin duda tuvo por mejores para reducirla a cenizas según que se huviera verificado sin los auxilios y afortunados remedios que la casualidad previno en el principio, dixo: ser falso el cargo que se le hace, y responde.

Reconvenido como dice ser falso el cargo que se le hace /f.113v/ [papel sellado] constando de los autos lo primero que informó a su proprio amo, que quien havia puesto el fuego a la casa havia sido el negro Francisco según que lo tiene declarado en el proceso. Lo segundo, que el negro Francisco y su compañero Nagó, estaban entonces en el hato y por consiguiente, a mucha distancia de cometer un delito que haze suyo en el hecho de atribuirlo tan falsamente a

quien parece no había tenido parte en él. Lo tercero, que aunque tiene declarado acudió él mismo a apagar el fuego, resulta tanto más falso, quanto quien lo hizo, fue un joben llamado Vicente. Y lo quarto, para su mayor confusión que no solo no acudió a apagar el fuego, sino que ni pareció ni se presentó aquella noche, aunque sentido y conocido el peligro para su amo saltó dando voces [...] [faltan líneas finales] /f.114/ [papel sellado] por la concurrencia de sus domésticos resultado de ello que al día siguiente le castigase y por consiguiente de todo no solo indiciado el confesante; sino con mucha racionalidad convencido del delito de que le ba hecho cargo; apercívase diga la verdad sin poner nuevos cargos a su conciencia, ni hace agravio a la religion que profesa y respetos debidos al juramento, dixo: que no es cierto dixese a su amo que Francisco huviese puesto el fuego y lo que es cierto, es que su amo quería lo dixese de juro, que se afirma en que fue uno de los que concurrieron a apagar el fuego a las voces de su amo juntamente con el Vicente que se cita, su compañero Andrés y un negro libre llamado Ramón, y responde.

Reconvenido, últimamente con su innegable asistencia al baile o atabales que dispuso y tubo el negro Thomás en la noche del Sábado de Carnes Tolendas, preparados y dirigidos a tratar allí, acordar y resolver sobre la guerra que debía hacerse a los españoles [...] [faltan líneas finales] /f.114 v/ lo trataron y resolvieron y tan atrevidamente quiere negar y niega ahora ce[rc]enando el número de los concurrentes a solo el confesante, su compañero Francisco, Josef de la Joya y Domingo; esclavo de Andrés Pérez, quando consta evidentemente del proceso, fueron otros muchos los que asistieron y formaron la Junta, y entre ellos el esclavo Lucas, que lo es de Pedro Vásquez, quien haziendo la deshechas, como ya enterado se puso a la puerta tocando un biolín de calabazo para darles tiempo a que no se oyese fuera lo que trataban, dixo: se afirma en lo que tiene declarado y que si algo mas ubo no lo save, que se acuerda estuvo allí Lucas y si tocó el biolín de clabazo o hubo junta, no lo save, por haverse acostado y dormido durante el baile o atabales, y responde.

Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta diligencia y haviéndosela leído, yo el Escribano, al confesante, expresó estar conforme su relato, que no sabe firmar, lo hizo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, Manuel López [Rúbrica]

/f.115/ [Al margen: Lucas]

Subsesivamente hi[zo] dicho Señor comparecer a un moreno preso, a quien se le recibió juramento que hizo en forma de derecho, vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad y siéndole preguntado cómo se llama, de dónde es natural, qué edad, condición y estado tiene, como también si sabe la causa de su prisión, dixo: llamarse Lucas, casado con Ysabel esclava de Victorino de la Cruz, esclavo de don Pedro Vásquez, que se considera de quarenta y nueve años de edad, que en quanto a la causa de su prisión ha declarado ante Su Señoría en tres del corriente, lo que pide se le lea según que así se mandó y executé yo el Escribano a la letra de que doy fe, y enterado dixo: que todo está bien escrito, es lo mismo que declaró ante Su Señoría, en ello se afirma y ratifica y necesario siendo [necesario] lo buelve a decir de nuevo, y responde.

Confiese como es cierto que no solo concurrió a las intenciones que el negro Tomás explicaba con Juan Grande, sino que lo hacía como principal actor, agente y solicitador de la guerra; que el mismo Tomás y otros de su clase y condición trataban y meditaban contra los blancos, sin ecepción de sus propios amos, levantándose, alzándose y conmoviéndose para darles muerte [...] [faltan líneas finales] /f.115v/ [papel sellado] lo que les fuese útil, quemar y destruir sus haciendas, con las demás resultas consiguientes a la cedição, alboroto, estragos y ruinas a que les destinaba su animosidad, dixo: que niega el cargo como que jamás ha tenido semejantes intenciones y a su amo le tenía en lugar de padre, y responde.

Reconvenido como niega el cargo que antecede, quando además de haverle contestado en mucha parte ante la Justicia de HINCHA y de

que la reforma o retractación hecha ante Su Señoría debe estimarse como un nuevo efecto de sus artificios; aparece del proceso que al negro Francisco, esclavo de Josef Díaz, le aconsejaba y persuadía a que entrase a la conjuración o subleación como que era medio de que fuese libre, quando catequizaba a los negros de don Juan Bernavé, y era el que andaba convidando a otros, haciéndole papel y oficio de caveza y juntador de la gente [...] [faltan líneas finales] /f.116/ [papel sellado] creyéndole uno de los dispuestos a sus ideas, que los negros de San Juan iban también a levantarse pasando correos a todas partes como quexosos, y resentidos de que se trataba de desarmarlos quando Thomás hablaba de parte del confesante y en su nombre solicitaba y solicitó a otros varios negros y esclavos, y finalmente, quando no solo asistió al baile o atabales que dispuso Thomás en el Sábado de Carnes Tolendas con el fin de tratar entre los concurrentes de la guerra expresa sino que interin lo estaban haziendo se puso a la puerta tocando un biolín de calabazo para que no se entendiese de la parte de afuera lo que trataban y tenía bien entendido, dixo: que es falso hablase a Francisco lo que se expresa, catequizase ni combidase a nadie para la guerra, que es verdad asistió al baile de atabales en el día que se cita y tocó el biolín de calabazo, pero fue combidado [por m]andado de María de la Rosa, madre de su amo sin malicia ni noticias de que [...] [faltan líneas finales] /f.116v/ semejante guerra, pues que si se trató de ella ni lo supo ni entendió, que también es verdad haver informado a Juan de Dios que los negros de San Juan iban a levantarse y que este sería motivo de que se tratase de desarmar a todos los negros y que esto fue porque haviendo ido a aquella villa con Lorenzo Hernández, mayoral de su amo, oyó en ella una conversación entre Manuel Suero y su hermana, vezinos del proprio Pueblo, en que hablaban de un negro que estaba muy preso porque con otros se havía querido lebantar, y es falso dixese a Juan de Dios que se despachavan correos, y responde.

Buelto a reconvenir con su falta de verdad, atención y obsequio al juramento y religión que profesa mediante a que a no estar de

acuerdo en la sublección de los negros de su amo y de las estancias o haciendas circunvezinas apenas oyó la conversación que ha contestado tubo Thomás con Juan Grande, no escondiéndosele, según las luzes que manifiesta la entidad y gravedad de la materia, por ser de las de primera con [...] [faltan líneas finales] /f.117/ cuenta [roto] la Justicia o otros [ilegible] [roto] que pudiesen po[ner] remedio y quando en el solo hecho de no hacerlo así resulta que hizo suya la culpa y el delito como que no por el confesante dexó de suceder la turbación, el escándalo, ruinas y asombros de que se i[ns]truyó o que era preciso se subsiguiesen desde la guerra de que tiene declarado, oyó hablar a los referidos negros Thomás y Juan Grande; apercívese diga la verdad en el supuesto de que de no hacerlo buelve a cometer nuevo grave delito digno de las mismas penas de los autores principales de él, pues que callando abraza el medio de que quede agraviada la vindicta pública y sin la correspondiente satisfacción del el servicio de Dios y del Rey, al paso que expuesta la tranquilidad y sosiego de la ysla reflexionese bien y no quiera quedar confundido en nuevos abismos de culpas y responsabilidades que hagan indisimulable su exemplar castigo; dixo: que conoce haver errado y que fue barbaridad suya no haver dado cuenta a su amo, a la Justicia a otro alguno de la conversación que tiene de[clarada] [...] [faltan líneas finales] /f.117v/ [papel sellado] ahora tiene declarado es la verdad pura y si mas supiera mas dixera, y responde.

Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta diligencia de confesión para continuarla siempre que convenga y haviéndosela leído yo el Escribano, dixo estar bien escrita, que en esta se afirma y ratifica y que no save firmar, hízolo Su Señoría, de que doy fe. Testado=del=vale.

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: cinco horas de ocupación. Compreendiendo la anterior confesión [Rúbrica] Pier Cruz]

En diez y ocho de julio del enunciado año hizo Su Señoría,

estando en esta Real Cárcel, parecer ante sí a un negro preso a quién por ante mí el Escribano se le recibió juramento que hizo [...] [faltan líneas finales] /f.118/ [papel sellado] en forma de derecho, vaxo el qual ofreció decir verdad y preguntándole cómo se llama, de dónde es natural, qué oficio, estado y condición tiene, de quién es esclavo y si save la causa de su prisión, dixo: llamarse Pier de la Cruz, esclavo de Victorino de la Cruz, vezino de Las Cahovas, natural de Guinea, de estado casado con una negra esclava de un hermano de dicho su amo, que en quanto a la causa de su prisión tiene dada declaración ante Su Señoría, la que pide se le lea y efectuándolo yo, el Escribano, expresó ser lo mismo que dixo en ella y en que se afirma y ratifica, y responde.

Confiese como es cierto haver concurrido no como quiera, sino como uno de los principales cavezas, agentes y solicitador a la sublección, rebelión y levantamiento que proyectaban y proyectaron desde principio de este año los de su color y condición, de las estancias o haciendas de su amo e inmediaciones con resolución de dar principio en la Semana Santa, quitando la vida a sus propios dueños aprovechándose de las armas [y demás efectos que] /f.118 v/ les fuesen útiles [que] mando sus havitaciones y perpetrando otras ostilidades de semejante naturaleza directamente ordenadas a dejar a los blancos españoles, dixo: que es falso el cargo que se le hace pues que aunque el negro Thomás, esclavo de María de la Rosa, le propuso y combidó para hacer la guerra a los españoles en los términos que se expresan, se negó a condesender por tener como tiene buen amo, conuco, muger e hijos, y ningún motivo, resentimiento o quexa de los demás blancos españoles, sobre que se buelve a afirmar en lo que tiene declarado y acaba de leersele, y responde.

Reconvenido como intenta negar el cargo que antecede siendo constante de los autos que fue uno de los que concurrieron por sí con independenciam del negro Thomás a persuadir e inclinar a la guerra a Josef Chiquito, Santiago, Francisco y compañeros esclavos de Josef Díaz, señalándoles el día Sábado Santo por la noche en que

debían tener principio las operaciones de su rebelión, dixo: que también es falsa la imputación que pueda hacerse en los autos /f.119/ de haver solicitado o [hablado] de la guerra con Josef Chiquito, los esclavos de Josef Díaz y que no menos lo es les dixere o a alguno de ellos si se debía o no principiar la guerra en la noche del Sábado Santo, y responde.

Buelto a reconvenir con que fue uno de los combidados al baile o atabales que debía celebrarse el Sábado de Carnes Tolendas en el rancho o habitación del negro Thomás con destino y fin de ponerse de acuerdo los concurrentes para la subleación y lewantamiento [tachado] que allí se havía de tratar y trató efectivamente, y con que aun quando no concurriese el confesante era sabidor de estos manexos e intenciones, las abrazaba y hazía suyas según que parece se convenze de el silencio que guarda sin demostrarlas o participarlas como era obligado y lo huviera hecho a no contarse en el número de los subleados ya fuere a su amo ya a la Justicia, ni a otra qualquiera blanco que proporciona[ra] el remedio contra los escándalos y asombrosos perjuicios que iban a subseguirse y no podía dudarse subseguirían una vez puesto en execución semejante pensamiento apercivesele, diga /f.119 v/ [papel sellado] la verdad en el supuesto de que callándola ahora buelbe a cometer mayor delito contra Dios, contra el Rey, contra la vindicta pública y contra la religión como que tanto se interesan en ocurrir y precaver semejantes destrozos de la universal felicidad y quietud de los pueblos y vasallos y como que instarán al mas [acentar] castigo de su tenaz, estudiosa resistencia y negativa, pues que con ella buelbe a fomentar y ser actor quanto está de su parte de los propios inconvenientes y peligros, dixo: que no asistió al baile o atabales que celebró Thomás, aunque para ello le avisó éste y a sus compañeros que tampoco supo fuese o se dispusiere este baile para tratar de la guerra y que el no haver dado cuenta a su amo, a la Justicia, ni a otro blanco, como se expresa fue falta de sentido suya y porque no creyó que tuviese efecto, y responde.

Y en este estado mandó Su Señoría [suspender esta] /f.120/ [papel

sellado] confesión, que haviéndosela leído yo, el Escribano, al dicho moreno dixo estar bien escrita, que no save firmar, hízolo Su Señoría de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: Josef Chiquito]

Ymmediatamente pareció ante Su Señoría un moreno preso en esta Real Cárcel, a quien por ante mí, el Escribano, se le recibió juramento que hizo en forma de derecho vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole cómo se llama, qué estado, oficio y edad tiene, de quién es esclavo, y si save la causa de su prisión, dixo: llamarse Josef Chiquito, esclavo de Josef Díaz, de oficio labrador, de estado soltero, de Guinea, que ignora su edad, representa quarenta años, y que en quanto a la causa de su prisión tiene dada declaración ante Su Señoría /f.120v/ en primero del corriente julio y pide se le lea, lo que efectuado por mí, el Escribano, expresó ser la misma que dicho tiene sin que se le ofrezca que añadir y que en ello se afirma y ratifica.

Confiese como es cierto haver concurrido no como quiera, sino como uno de los principales cavezas de la sublevación que proyectaron desde principios de este año los de su color y condición de las estancias o haciendas de su amo e inmediaciones con resolución de dar principio en la Semana Santa, quitando la vida a sus propios dueños, aprovechándose de las armas y demás efectos que les fuesen útiles, quemando sus havitaciones y perpetrando otras ostilidades de semejante naturaleza derechamente ordenadas a destruir los blancos españoles, dixo: se afirma en lo que tiene declarado y acaba de ratificar como que aunque el negro Tomás fue a hablarle y a sus compañeros Santiago, Francisco, Josef Nagó, para hacer la guerra en el modo que se refiere a sus propios amos y demás blancos españoles, nunca quiso ni quisieron conenir en ello, y responde.

/f.121/ Reconvenido como dice no haver convenido ni sus compañeros Santiago, Francisco y Nagó, hallándose escrito en los autos

que quedó y quedaron de acuerdo con Thomás en estas intenciones que les daba calor por su parte o era uno de los cavezas de ella, en tanto grado que con Francisco y Santiago atraxo e hicieron las primeras proposiciones al mismo Thomás, asegurándole al confesante haver estado con el negro Dimitri y visto en su poder una carta de Jan Fransuá, comandante de los brigantes de la Colonia vezina, en que le hacía capitán de los negros españoles que se alzaren y prometiéndoles sus auxilios luego que se desembarazase de los empeños en que se hallaba, dixo: se afirma en lo que dicho tiene, que en manera alguna convino con Thomás en hacer la guerra, ni menos él ni sus compañeros se la propusieron antes, por el contrario Thomás se la propuso a ellos según tiene declarado y que también es falso le hablase del negro Dimitri, del papel de Jan Fransuá, ni cosa semejante, ni save cosa alguna en el asunto, y responde.

Buelto a reconvenir con que fue uno de los combidados /f.121v/ [papel sellado] al baile o atabales que debía celebrarse el Sábado de Carnes Tolendas en el rancho o havitación de Thomás con destino y fin de ponerse de acuerdo los concurrentes para la sublevación y levantamiento de que allí se havía de tratar y trató efectivamente y con que aún quando no concurriese el confesante era sabidor de estos manexos o intenciones, las abrazaba y hazía suyas, sean que parece se convenze del silencio que guardó sin denunciarlas o participarlas como era obligado y lo huviera hecho a no contarse en el número de los sublevados, ya fuese a su amo, a la Justicia o a algún blanco que proporcionase el remedio contra los escándalos y asombrosos perjuicios que iban a subseguirse y no podía dudar se subseguirían /f.122/ [papel sellado] una vez puesto en execución semejante pensamiento, apercívesele, diga la verdad en el supuesto de que callándola ahora buelve a cometer mayor delito contra Dios, contra el Rey y contra la religión como que tanto se interesan en ocurrir y precaver semejantes destrozos de la universal felicidad y quietud de los pueblos y vasallos, y como que instarán al mas acerbo castigo de su tenaz estudiantosa resistencia y negativa pues que con ella buelve a fomentar y ser

autor quanta está de su parte los propios inconvenientes y peligros, dixo: que save hubo baile o atabales el Sábado de Carnes Tolendas porque Santiago y Francisco, sus compañeros se lo contaron no porque fuesen combidados y sí por la casualidad de haver ido a comprar unos sombreros pero que el confesante ni fue combidado, ni supo cosa alguna de él ó si se dispuso o no para tratar /f.122v/ de la guerra y que [sabe] cometió pecado en no dar cuenta de los pensamientos o disposiciones de Thomás, a su amo, a la Justicia ni otro algún blanco, y responde.

Reconvenido últimamente con la porfía y temeridad de su negación y convenciéndole el fuego puesto a la casa de su amo, del que y sus autores estando o no presente ni pudo, ni puede dexar de tener individual noticia y también con el empeño que toma de sincerar a sus compañeros, no ignorando que son y fueron verdaderos miembros de la conjuración o no siendo verosímil se le esconda esta circunstancia que se halla mas que descubierta en el proceso, particularmente indicándola su compañero Josef Nagó, quien contesta que Thomás y Francisco, compañero este del confesante, le trataron unidos de la guerra y por consiguiente que ni unos ni otros dexaron de ser reos y que el abono que intenta hazerles el que confiesa es un paliado artificio y [composición], entre ellos y un nuevo agravio [de] /f.123/ conciencia y del juramento con que [roto]ade culpa a culpa y delito a delito, dixo: que jamás oyó hablar del fuego después de sucedido, ni supo, ni fue, ni puede discurrir quienes o quién fuesen los actores; y que en lo demás de la reconvenición se afirma en lo que dicho y declarado tiene como que si algo más supo no lo supo ni entendió. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta confesión que habiéndola leído al moreno, dixo estar bien escrita, que en ella se afirma y ratifica y que no save firmar, hízolo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: Josef Nagó]

Sucesivamente compareció ante Su Señoría estando en esta Real Cárcel, un moreno preso en ella, a quien se le recibió juramento que hizo en forma de derecho, vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole cómo se llama, qué estado, condición, edad y oficio tiene, y si save /f.123v/ [papel sellado] la causa de su prisión, dixo: llamarse Josef Nagó, esclavo de Josef Díaz, vezino de la villa de Hinchá, su oficio el del campo, ignora la edad, pero representa mas de treinta años, que es natural de Guinea, y que sobre la causa de su prisión ha declarado ante su Señoría el día cinco del corriente, lo que pide se le lea y efectuado por mí, el Escribano, de que doy fe, dixo: que toda ella está bien escrita y no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y responde.

Confiese como es cierto haver concurrido no como quiera, sino uno de los principales cavezas de la sublevación que proyectaban y proyectaron desde el principio de este año los de su color y condición de las estancias a haciendas de su amo o inmediaciones con resolución de dar principio en la Santa Semana, quitarle la vida a sus propios dueños /f.124/ [papel sellado] aprovechándose de las armas y demás efectos que les fuesen útiles, quedando sus havitaciones y perpetrando otras ostilidades de semejante naturaleza derechamente ordenadas a destruir los blancos españoles; dixo se afirma en lo que tiene declarado como que nunca entró en hacer la guerra a los españoles blancos y menos a los amos, como ni tampoco su compañero Josef Chiquito, por mas que Thomás fuese a solicitarles para ello; pero es cierto que habiendo hecho lo mismo con los otros compañeros Francisco y Santiago condescendieron y logró que estos estuviesen como estaban dispuestos a la guerra, según que así se lo manifestaron al declarante, aunque procuró persuadir a lo contrario sin otro efecto que el de ver y tocar que tenían la caveza dura, y responde.

Buelto a reconvenir como dice no haver convenido ni su compañero Chiquito a la guerra, hallándose en los autos que quedó y quedaron de acuerdo con Thomás en estas intenciones [...] [faltan líneas finales] /f.124v/ calor por su parte [er]a uno de los principales

cavezas en tanto grado que con el dicho Francisco y Santiago atraxo o hizieron las primeras proposiciones al mismo Thomás, asegurándole al confesante haver estado con el negro Dimitri o a lo menos no pudiendo dexar de haverlo entendido y que se decía tener aquel una carta de Jan Fransuá, comandante de los llamados Brigantes de la Colonia vezina, en que le nombraba Capitán y prometía socorrerle luego que se desembarazase de las funciones en que se hallaba; dixo: que nada mas save, puede decir ni pasó, que lo que tiene declarado, supo, ni save tampoco que Dimitri, Jan Fransuá y carta que se menciona, y responde.

Buelto a reconvenir con que fue uno de los combidados así por Thomás como por Francisco, su compañero al baile de atabales que en la noche del Sábado de Carnes Tolendas havía de celebrarse en el rancho del proprio Thomás, y que quando no asistiese a lo menos sabía que era para hablar de la guerra o sublevación /f.125/ y de los modos y circunstancias en que debía hacerse cuyas intenciones, es visto abrazaba, apoyaba y hacía suyas, como que de lo contrario las tuviera noticiado o participado a su amo, a la Justicia o a quien pudiese remediarlas y prevenir las lamentables consecuencias que era preciso se subsiguiesen una vez executado el pensamiento i perciviésele le diga la verdad en el supuesto de Dios, el Rey, la vindicta pública paz y tranquilidad de la Isla se interesan en ocurrir a semejantes perjuicios o excesos en las que su silencio le hará primer reo de ellos, mediante a que quanto está de su parte los fomenta, dixo: que se afirma en que no asistió al baile aunque es cierto le combidaron los mencionados Thomás, Pier y sus compañeros Francisco y Santiago, informándole era para tratar de la guerra, bien que como no asistió no supo ni después oyó ni endendió si en el baile se trató de ella, y menos lo que se tratase o acordase, y responde igualmente que si no le participó a su amo, a la Justicia o a otro, fue porque no creyó se verificase.

Confiese como es cierto que después de las conferencias de la guerra /f.125v/ [papel sellado] se puso fuego a la casa havitación de

su amo y que no siendo verosímil que ignorase el actor o actores de semejante pensamiento buelve a quedar indicado quando no convencido de que también tuvo parte en este atentado y que se dirigió para que sirviese de principio a las ostilidades proyectadas, dixo: ser verdad haverse puesto el fuego según se le informó por muchos, pero que ni tuvo parte en él, ni save, oyó ni conjeturó ni conjetura quien fuese su autor.

Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta confesión que haviéndosela leído yo el Escribano, dixo estar bien escrita, que en ella se afirma y ratifica y que no save firmar, hízolo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: desde el folio 118 cinco y media horas de ocupación en esta confesión y las antecedentes [Rúbrica]]

/f.126/ [papel sellado] [Al margen: Josef Joya]

Ciudad de Santo Domingo, en diez y nueve de julio de mil setecientos noventa y tres años, Su Señoría, estando en esta Real Cárcel por ante mí el Escribano, hizo comparecer a un negro preso a quien se le recibió juramento que hizo en forma de derecho, vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad en quanto supiere sobre lo que le fuere preguntado y siéndole cómo se llama, de dónde es natural, qué estado, edad, oficio y condición tiene, y si save la causa de su prisión, dixo: llamarse Josef Rivera o Joya, esclavo de Melchor de Rivera, vezino de Hinchá, casado con María de Castro, ignora su edad, representa mas de quarenta años, natural de Guinea, y que en quanto a la causa de su prisión, declaró ante Su Señoría en quatro del corriente lo que pide se le lea y muestre según así se efectuó por mí, el Escribano y en su atención dixo: que todo está bien escrito, es lo mismo que declaró y en ello se afirma y ratifica, y responde.

Confiese cómo es cierto que no solo fue uno de los citados, /f.126v/ conbocados y convidados para hacer la guerra a los españoles o blancos y libres, y entre ellos a sus propios dueños o amos

hasta quitarles la vida, quemar sus havitaciones y tomar de sus efectos y armas quanto les acomodase, sino que convino y asintió en ser uno de los sublebados y abrazar este partido, dixo: se afirma en lo que tiene declarado y que aunque combidado por Thomás para la guerra que proyectaba hacer a los españoles blancos y entre ellos a sus amos sin otra expresificación del modo, no solo no convino ni asintió a ello, sino que procuró disuadirle y separarle de semejante pensamiento y que lo mismo [manchado]utó y le contestó en la noche del Sábado de Carnes Tolendas en que estando celebrando un baile de atabales le bolvió a hablar Thomás de lo mismo en presencia del negro Francisco, esclavo de Josef Díaz, quien nada habló en el particular.

Reconvenido cómo niega el cargo que antecede y que fuese uno de los dispuestos a la cedución y sublebación quando tiene declarado, y es constante asistió al baile que acaba [d]e refer[rir] [...] [faltan líneas finales] /f.127/ y dispuesto para a[t]raher y [p]oner de acuerdo a la gente de su color y [c]ondición, para armarlos y disponerlos a la guerra; quando por descontado se escribe en autos que aunque no a los españoles se ofreció a hacerla a los franceses, cuyo allanamiento no teniendo facultades ni voluntad propria, siempre manifiesta el espíritu de insurrección e independenciam a que aspiraba y lo que es más quando no habiendo medio ni otro arbitrio que le disculpase de su complicidad y participación, a no ser el de acudir inmediatamente a su amo, a la Justicia o a quien pudiese remediar tan asombrosos pensamientos, no lo hizo así, sino que dexó correr las ideas o insurrección de que ya no era ignorante y por consiguiente la hizo suyas con el silencio y recato que procuró guardar; apercíbesele, diga aviertamente la verdad sin hacerse responsable a Dios, al Rey y a la tranquilidad y s[oci]ego de la Ysla y sus vasallos, en el supuesto de que será castigado de lo contrario a [roto]porción del doble mayor delito que conste en [roto]to dexe de manifestar [roto] y conveniente /f.127v/ [papel sellado] a los descubrimientos a que se aspira y de que esencialmente pende la buena administración de justicia y

christiana redención de su conciencia, dixo: que ignora que el baile se celebrase para tratar de la guerra, que es falso que quando Thomás le habló en presencia de Francisco de hacerla, condescendiese ni propusiese en que fuese a los franceses y que si no dio cuenta a su amo, a la Justicia ni otro alguno, fue porque negándose como se negó a todo, creyó [no] tuviese efecto, y responde. Y en este estado mandó Su Señoría supender esta confesión, que haviéndosela leído yo el Escribano al dicho moreno, dixo estar bien escrita y que no save firmar, hizolo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

/f.128/ [papel sellado]

[Al margen: Juan Bautista]

Ymmediatamente, hizo Su Señoría comparecer ante si a un moreno preso en esta Real Cárcel, a quien se lo recibió juramento que hizo en forma de derecho, vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad, y siéndole preguntado, cómo se llama, de dónde es natural, qué estado, edad y condición tiene, y si save la causa de su prisión, dixo: llamarse Juan Bautista, esclavo de Victorino de la Cruz, vezino de Hincha, casado con Cathalina de la Cruz, oficio del campo, ignora su edad, representa como treinta y seis años, y que en quanto a la causa de su prisión ha declarado ante Su Señoría en quatro del corriente, lo que pide se le lea y muestre y haviéndolo executado yo el Escribano, dixo ser lo mismo que declaró entonces y en ello se afirma y ratifica, y responde.

Confiese cómo es cierto fue uno no solo de los combidados llamados y citados para hacer la guerra a los españoles blancos y de[m] ás libres y entre ellos a sus propios amos y familias de estos, quitándo[les l]a vida y quemando sus havitaciones /f.128v/ después de tomar quantas armas y efectos les fuesen útiles, sino que e[roto] scendió desde luego y consintió entrar y ser uno de los miembros de esta conjuración en la manera que consta del careo que con Thomás tuvo ante la Justicia de la villa de Hincha, en que quedó enteramente

convencido de esta verdad, dixo: se afirma en lo que tiene declarado confesando el combite de Thomás para los fines que se expresan, pero negando que huviese consentido por su parte como que lo resistió y le procuró disuadir de semejante pensamiento, y que es falso quedase convenido ante la Justicia de Hinchá en el careo con Thomás, como que solo declaró entonces lo que ahora acaba de contestar, ignorando como aparezca ahora escrita otra cosa tan diversa, y responde.

Reconvenido cómo niega el cargo que antecede, con[s]tando del proceso fue uno de los citados y convocados para el baile que había de tenerse y se tuvo el Sábado de Carnes Tolendas en el rancho de Thomás con el objeto de tratar de la guerra, y que ya que no concurriese se complicó en el mismo pensamiento por no haver dado cuenta a su amo, a la Justicia o a quien [roto] remediar y precaver unas ideas tan [roto]mes a [...] [faltan líneas finales] /f.129/ por consiguiente hizo suyas con el silencio y recato que procura guardar, [roto] exerciésele diga abiertamente la verdad sin hacerse responsable a Dios al Rey y a la tranquilidad y sosiego de la Ysla y sus vasallos, en el supuesto de que será castigado de lo contrario a proporción del doble mayor delito que comete en quanto dexé de manifestar útil y conveniente a los descubrimientos a que se aspira y de que esencialmente pende la buena administración de justicia y christiana redención de su conciencia, dixo: que ya tiene dicho no asistió al baile ni fue convidado para él, y que si no dió cuenta fue porque no solo se negó a las insurrecciones de Thomás, sino que lo reprehendió y acosó para que no bolviese allí, con lo que creyó no tuviese efecto. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta confesión para continuarla quando convenga y en ella se afirma el nominado moreno y dixo no saver firmar, hízolo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Ymm]ediatamente compar[eció] ante [Su Señoría] /f.129 v/ [papel sellado] [Al margen: Josef Cruz] un moreno, preso en esta Real

Cárcel, a quien por ante mi el Escribano, se le recibió juramento que hizo en forma de derecho, vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole cómo se llama, de dónde es natural, qué estado, edad y condición tiene, y si save o presume la causa de su prisión, dixo: llamarse Josef Cruz, esclavo de Victorino de la Cruz, [vezino] de Hincha, natural de Guinea, casado y ahora viudo, no save su edad, representa ser mayor de quarenta años, y que en quanto a la causa de su prisión ha declarado ante Su Señoría en quatro del corriente y pide se le lea, la que haviéndolo efectuado yo el Escribano, dixo estar bien escrita, que en ella se afirma y ratifica, de que doy fe.

Confiese como es cierto que no solo fue uno de los citados, bu[sc]ados y combidados para hacer la guerra a los blancos españoles, esclavos y libres, entre ellos a sus propios [amos] /f.130/ [papel sellado] hasta quitarles la vida, quemar sus havitaciones y tomar de sus efectos y armas quanto les acomodase sino que convino y asintió en ser uno de los subleados y abrazar este partido, dixo: que se afirma en lo que dicho tiene y que aunque Thomás le combidó para hacer guerra a los blancos sin otra especificación, no quiso condescender por ser christiano, escusándose con que no tenían hierros ni instrumentos al efecto, además de ser casado, lo que no era Thomás, y responde.

Reconvenido cómo niega ahora el cargo que antecede quando es sustancia, le contestó y confesó ante la justicia de Hincha en formal careo con Thomás y mandó resulta del proceso que pidió y quiso ser capitán en la guerra, a cuyo fin se previno y compró después un machete o sable largo a que se agrega que por su propria ratificada declaración antecedente consta que Thomás le combidó al baile o atabales que debía celebrar y celebró en su rancho en el Sábado de Carnes Tolendas de este [roto] con el fin de tratar /f.130 v/ mejor sobre la propria guerra, modo, tiempo y circunstancias en que debía hacerse para lo que sino concurrió el confesante, no fue porque no quiso sino porque no pudo, ni por consiguiente dexó de ser uno de

los principales reos, cómplices y factores de la sublección, especialmente no habiendo dado cuenta, ni participado esta asombrosa novedad ni los oficios turbulentos que practicaba Thomás ni a su amo, ni a la Justicia ni a otro ni otros que pudiesen aplicar el conveniente remedio, con lo que es visto hizo suyas las propias ideas y que convino y entró en ellas como que de lo contrario las hubiera denunciado; apercívesele, diga aviertamente la verdad, sin hacerse responsable a Dios, al Rey, a sus vallos y a la tranquilidad de la Ysla, en el supuesto de que será castigado de lo contrario a proporción del doble mayor delito que comete en quanto dexa de manifestar útil y conveniente a los descubrimientos a que se aspira y de que especialmente pende la buena administración de justicia y christiana redención de [roto] [ilegible], /f.131/ dixo que es cierto que Thomás le combidó para la guerra como tiene dicho y también para el baile que pensaba hacer y a que no asistió el confesante por los motivos que tiene declarados, que no le dixo Thomás ni menos supo si el baile era o no para tratar, acordar y resolver sobre la guerra, que tampoco declaró cosa en contrario ante la Justicia de Hincha, ni en el careo con Thomás y que si otra cosa se encuentra escrita no save cómo, que tampoco pidió ser capitán en la guerra, ni compró sable o machete alguno, y responde. Y añade que si no dió cuenta a su amo, a la Justicia u a otro alguno de los blancos fue porque nunca creyó tuviesen efecto las intenciones de Thomás. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta confesión para continuarla quando convenga; y haviéndosela yo el Escribano leído al dicho moreno dixo estar según lo relató en que se afirma; que no save firmar y lo hizo Su Señoría, de que doy fe. =entre renglones y ahora viudo [manchado]=

Brabo [Rúbrica]

Ante mi, Manuel López [Rúbrica]

/f.131v/ [papel sellado]

[Al margen: Luis]

Ymediatamente hizo dicho Señor parecer ante sí, a un moreno preso, a quien por ante mí, el Escribano se le recibió juramento que

hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole cómo se llama, de dónde es natural, qué oficio, estado y condición tiene, como también qué edad y si save o presume la causa de su prisión, dixo llamarse Luis, esclavo de María de la Rosa, madre de don Pedro Vásquez, su estado soltero, que ignora su edad, representa más de treinta años, natural de Guinea, y que en quanto a la causa de su prisión tiene dada una declaración ante Su Señoría que pide se le lea, a que habiendo condescendido dicho Señor, lo efectué yo el Escribano y enterado de ella dixo ser conforme su relato y que en esta se afirma, de que doy fe.

/f.132/ [papel sellado]

Confiese cómo es cierto que no solo fue uno de los citados, buscados y combidados para hacer la guerra a los blancos españoles o blancos y libres, y entre ellos a sus propios amos, hasta quitarles la vida, quemar sus havitaciones y tomar de sus efectos y armas quanto les acomodase, sino que convino y asintió en ser uno de los sublebados y abrazar este partido, dixo: que se afirma en lo que dicho y declarado tiene y en que se negó al combite o instancia que fue a hacerle Thomás para hacer la guerra a los españoles blancos y entre ellos a sus amos en los términos que el cargo expresa, y responde.

Reconvenido como niega el cargo que antecede quando no solo consta de su primera declaración que estubo en el baile celebrado por Thomás, sino también de los autos que este baile tuvo por objeto tratar, conferir y acordar sobre la guerra [roto] además de haverle convencido /f.132v/ en formal careo que tuvo con el que confiesa ante la Justicia de Hinchá, de haver quedado resuelto a entrar en su partido y hacer la guerra, principiando por sus propios amos; dixo: que se afirma en que no estubo en el baile por más que se escriba lo contrario en su citada declaración, que ignora se hiciese con el fin que se propone[roto] y que no es cierto quedase convencido en careo con Thomás, ni hay cosa en contrario de lo que tiene confesado, y responde.

Reconvenido como insiste negativo, quando a los convencimientos expresados se añade el que parece invencible de no haver dado cuenta ni noticia a sus amos, a la justicia, ni a otro alguno de las intenciones criminales y asombrosas de Thomás, que por lo mismo abrazó e hizo suyas; apercívasele, diga aviertamente la verdad sin hacerse responsable a Dios, al Rey, a sus vasallos y a la tranquilidad de la Ysla, en el supuesto de que será castigado de lo contrario a proporción del doble mayor delito que comete en quanto dexede de manifestar útil y conveniente a los descubrimientos /f.133/ a que se aspira y de que esencialmente pende la buena administración de justicia y christiana redención de su conciencia, dixo: que a la sazón estaba durmiendo su ama y como pobre esclavo tuvo miedo de llamarla, que después no tubo proporción de dar cuenta y por eso no lo hizo, y responde. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta confesión para continuarla quando convenga y haviéndosela leído yo, el Escribano, dixo estar bien escrita, que en ella se afirma y ratifica y la firmó Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: cinco horas de ocupación, desde el folio 126.]

[Al margen: Josef Jusén]

En Santo Domingo, en veinte de julio de mil setecientos noventa y tres años, Su Señoría estando en esta Real Cárcel acompañado de mí, el Escribano, hizo comparecer ante sí a un negro preso, a quien [manchado] se le recibió juramento que hizo [en] /f.133v/ [papel sellado] forma de derecho, que vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole cómo se llama, de dónde es natural, qué estado, edad, oficio y condición tiene, como también si save la causa de su prisión, dixo: llamarse Josef o Jusén, esclavo de don Pedro Vásquez, vezino de Hinchá, natural de Guinea, su oficio travaxar en las labores del campo, que ignora su edad, representa treinta años, y que la causa de su prisión entiende sea la misma que dió motivo a una declaración que hizo ante Su Señoría,

en cinco del corriente, la que pide se le lea y muestre, y mandado lo executé yo, el Escribano, y de ella enterado dixo: estaba bien escrita, es lo mismo /f.134/ [papel sellado] es lo mismo (*sic*) que declaró repite ahora y a mayor abundamiento lo buelve a decir de nuevo, y responde.

Confiese cómo es cierto fue uno de los comprendidos dispuestos y prontos a la insurrección, lebantamiento y cedição que en principios de este año se trataba y proyectaba entre los de su color y condición, compañeros y de sus estancias inmediatas nada menos que para hacer la guerra a los españoles, a los blancos y libres, especialmente a sus propios dueños dándoles muerte y quemando sus havitaciones y efectos después de tomar las armas y demás que les fuese útil, dixo: se afirma en lo que dicho tiene pues que aunque es verdad le buscó Thomás para la guerra, dándole recado de Francisco, negro esclavo de Josef Díaz, no fue necesario que le enterase de a quién había de hacerse, cómo ni cuándo, para que su corazón le dictase era cosa mala y por consiguiente para despedir a Thomás y prevenirle se fuese de su presencia cómo lo hizo, y responde.

Reconvenido como niega el cargo que antecede quando sustancialmente le contestó y confesó /f.134v/ ante la Justicia de Hinchá en formal careo con Thomás, dándose por convencido y asegurando quedó enterado de los propuestos fines de la guerra, dispuesto y resueltos a esta facción, quando asistió y lo contesta igualmente al baile o atabales que celebró Thomás en la noche del Sábado de Carnes Tolendas con asistencia de otros muchos negros congregados para tratar, acordar y resolver acerca de la misma guerra, en la manera que abundantemente se indica y consta del proceso y por último quando a estos convenimientos se añade el invencible de no haver dado cuenta ni [noticia] a su amo, a la Justicia, ni otro alguno de las intenciones que el mismo conoce criminales y ya le eran manifiestas de Thomás de muerte que por ello es visto las abrazó e hizo suyas con todas las resultas que pudiesen subseguirse, apercívese para que abiertamente manifieste la verdad sin hacerse responsable a Dios,

al Rey o sus Vasallos y a la tranquilidad de la Ysla, en el supuesto de que de lo contrario será castigado a proporción del doble mayor delito que comete, callando y ocultando la mas leve circunstancia o hecho que influya en los /f.135/ descubrimientos que [nos] apetezen, como que de ellos pende la buena administración de justicia y christiana redención de su conciencia, dixo: que ante la Justicia de Hinchá no declaró semejante cosa en careo con Thomás ni el Escribano le dio tiempo para hablar [roto] no se lo permitió, amenazándole con azotes por lo que no sirve la que hizo entonces o [roto] oncerse escriviese, que se afirma en que [con]currió al baile o atabales pero innocentemente [roto] combite anterior y porque oyó el ruido desde s[u] casa, que está cercana, como también ha declarado; y que si no dio cuenta a su amo ni a otra persona como con efecto es así, fue porque creyó que desechado Thomás del confesante, no pensase más en semejante asunto. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta confesión para continuarla si conviniese y haviéndola leído yo el Escribano, dixo el moreno estar bien escrita que en ella se afirma y ratifica; no save firmar, lo hizo Su Señoría de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

/f.135v/ [papel sellado]

[Al margen: [Pier Luis]]

Ymmediatamente pareció ante Su Señoría, un moreno preso a quien se le recibió juramento que hizo en forma de derecho, vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad, y siéndole preguntado cómo se llama, de dónde es natural, qué estado, edad y condición tiene, y si save la causa de su prisión, dixo: llamarse Pier Luis, esclavo de don Pedro Vásquez, vezino de Hinchá, natural de Guinea Hatibonico, colonia francesa, de estado soltero, no save su edad, representa ser mayor de veinte y cinco años, y que en quanto a la causa de su prisión ha declarado ante Su Señoría en cinco del corriente, lo que pide se le lea y efectuado por mí, el Escribano, dixo ser lo mismo que entonces declaró, y en ello se afirma y ratifica, y responde.

Confiese cómo es cierto que fue uno de los comprendidos, dispuestos y prontos a la insurrección o lebantamiento que en principios de este año se trataba y proyectaba entre los de su color y condición, compañeros y [roto]est[anci]as immedi[roto] /f.136/ [papel sellado] nada menos que para hacer la guerra a los blancos españoles y especialmete a sus propios dueños, dándoles muerte y quemando sus havitaciones y efectos, después de tomar quanto les fuese útil, dixo: se afirma en lo que dicho y declarado tiene, pues aunque es cierto que el negro Thomás le buscó y solicitó para hacer la guerra en el francés, también lo es haverle contestado que eso no servía y por consiguiente lo desechó y acosó para que no le hablase de semejante asunto, y responde.

Reconvenido cómo niega el cargo que antecede quando no es verosímil que Thomás le hablase de hazer la guerra en el francés y sí a los españoles en los términos expresados como que esto es lo que consta del proceso, meditaba, proyectaba y procuraba quando tampoco puede ocultársele que para ello dispuso Thomás celebrar y celebró un baile en la noche del Sábado de Carnes Tolendas en que se havía de tratar y acordar el mismo punto de la guerra y [roto] todo mandó fuese la guerra a los españoles /f.136v/ o como quiere supo[ner] en el francés, de todos modos debió dar cuenta a su amo, a la Justicia o a quien manexase mejor y pudiese precaver los funestos efectos de semejantes intenciones, cuya gravedad no dexó de conocer supuesto que para escusarle afirma ahora se negó a condescender en ellas, de que resulta que vino a hacerlas suyas en fuer[za] de haver faltado a los primeros impulsos de su obligación; apercívasele, diga la verdad en el supuesto de que no lo haciendo se hará responsable a Dios, al Rey y a la tranquilidad de la Ysla y sus vasallos y que será [juz]gado a proporción del doble mayor delito y comete callando y ocultando la mas leve circunstancia o hecho que influya en los descubrimientos que se apetecen como que de ellos pende la buena administración de justicia y christiana redención de su conciencia, dixo: se afirma sin embargo en lo que dicho tiene, que ni asistió al

baile, ni antes ni después ha sabido se dispusiese para tratar de la guerra, pero si que le tuvo y dispuso Thomás con asistencia de varios negros y negras y que si no dio cuen[ta] /f.137/ a su amo o a la justicia fue porque habiendo despedido como despidió a Thomás, hizo poco caso y nunca creyó se verificasen sus proposiciones. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta confesión; que habiéndola leído yo el Escribano expresó el moreno ser lo mismo que ha referido y que en ello se afirma y necesario siendo lo buelbe a decir de nuevo, y que no save firmar, hízolo Su Señoría de que doy fe = entre renglones = Hati[bonito] colonia francesa = vale.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: Juan Grande]

Ymmediatamente hizo Su Señoría comparecer ante sí, a un moreno preso en esta Real Cárcel, a quien por ante mí, el Escribano recibió juramento que hizo en forma de derecho, vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad y siéndole preguntado cómo se llama, de dónde es natural, qué estado, oficio, edad y condición tiene, y si save la causa de su prisión, dixo: llamarse Juan Grande, esclavo de don Pedro Vázquez, vezino de Hinchá, oficio carpintero, ignora su edad, representa quarenta años; y que en quanto a la causa de [su] [prisión] tiene dada [...] [faltan líneas finales] /f.137v/ [papel sellado] ante Su Señoría, la que pide se le lea y muestre y mandado lo executé, yo el Escribano a la letra en cuya atención dixo estar bien escrita y que en ello se afirma y necesario siendo la repite ahora, y responde.

Confiese como es cierto que fue uno de los [com]prehendidos dispuestos y prontos a la insurrección o lebantamiento que en principios de este año se trataba y proyectaba entre los de su color y condición, así compañeros como otros de las estancias inmediatas, nada menos que para hacer la guerra a los blancos españoles o a los blancos y libres, especialmente a sus propios dueños, dándoles muerte y quemando sus havitaciones y efectos después de tomar las armas y demás que les fuese útil, dixo: se afirma en lo que dicho

tiene y que aunque primero Thomás y después o al día siguiente el mismo con Francisco y Santiago, esclavos de Josef Díaz, fueren a solicitar al exponente para vaticar la guerra en el [roto] [ilegible]ma que [roto] /f.138/ [papel sellado] expresan no condescendió, ni quiso entrar en semejante pensamiento, y responde.

Reconvenido cómo niega el cargo que antecede, quando sobre haverle convencido Thomás en formal careo que tuvieron ante la Justicia de Hinchá y contestando entonces el que confiesa que era uno de los dispuestos resuelto y determinados a la sedición o leban-tamiento, de [que] se trata, resulta por otro lado que la hizo suya en el hecho de no dar cuenta de aquellos oficios y terribles diligencias de Thomás, repetidas en compañía de Santiago y Francisco, ni a su amo, ni a la Justicia, otro u otros que pudiesen proporcionar el remedio a un daño y escándalo tan asombrosos como el que iba a subseguirse ni tampoco del baile o atabales que según consta de autos y no es verosímil ignorase el confesante iba a celebrar y celebró Thomás en la noche del Sábado de Carnes Tolendas con el fin de tratar, resolver y acordar lo conveniente para la propia guerra con lo que es visto aprobó e hizo suyas semejantes intenciones; apercívasele, diga la verdad /f.138v/ sin hacerse responsable a Dios, al Rey, a sus vasallos y a la tranquilidad de la Ysla, en el supuesto de que de lo contrario será castigado a proporción del doble mayor delito que comete callando y ocultando la mas leve circunstancia o hecho que influya en los descubrimientos que se apetecen como que de ellos pende la buena administración de justicia y christiana redención de su conciencia, dixo: que se afirma igualmente en lo que dicho tiene, que ante la Justicia de Hinchá en su careo con Thomás no dixo ni declaró otra cosa que lo que tiene declarado ante Su Señoría que ni se le combidó, ni asistió al baile y aunque después supo lo hizo Thomás no entendió, ni oyó fuete para tratar, ni que en él se tratase de la guerra, y que si no dió cuenta a su amo o a la Justicia, fue porque no se le tuviese por hablador contra los otros de su clase o por cuentero, y responde.

Buelto a reconvenir con que en su primera declaración lo negó todo contestando después en las instancias y solicitudes de Tomás, Francisco y Santiago, cuya verdad callaba antes, [atribuye] la malicia con que [ha] [procedido y procede] /f.139/ en todo y agrega nuevo brío y mérito a las reconvenções anteriores, dixo: que lo mismo que declaró ahora y después, declaró igualmente ante la Justicia de Híncha y si no se escribió, ignora el motivo. Y en este estado mandó Su Señoría, suspender esta confesión que haviéndola leído yo el Escribano dixo el moreno estar bien escrita y que en ella se afirma y necesario siendo lo bolberá a afirmar, que no save firmar y lo hizo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: Felipe]

En el mismo día hizo dicho Señor parecer ante sí a un moreno preso en esta Real Cárcel, a quién por ante mí el Escribano, recibió juramento que hizo en forma de derecho, vaxo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole cómo se llama, de dónde es natural, qué estado, oficio y condición tiene y si save o presume la causa de prisión, dixo: llamarse Felipe, esclavo de Victorino de la Cruz, vezino de Híncha, natural de Guinea [que] /f.139v/ [papel sellado] no save su edad, representa tener treinta y cinco años, y que en quanto a la causa de su prisión tiene dada una declaración ante Su Señoría, la que pide se le lea y muestre, y haviéndolo mandado Su Señoría, lo efectué yo el Escribano a la letra y en su inteligencia dixo que todo ello es lo mismo que declaró entonces y repite ahora afirmándose en ello, y responde.

Confiese como es cierto que fue uno de los comprehendidos, dispuestos y prontos a la insurrección o lebantamiento que en principios de este año se trataba o proyectaba entre los de su color y condición, así compañeros, como otros de las estancias inmediatas, nada menos que para hacer la guerra a los blancos españoles y a los blancos y libres, especialmente a sus propios dueños, dándoles

muerte, quemándoles sus havitaciones y efectos después de tomar las armas y demás, que le [roto] dixo [roto] /f.140/ [papel sellado] se afirma en lo que tiene declarado ante Su Señoría y en haverse negado a concurrir a las intenciones de Thomás porque los españoles eran christianos y los franceses cuyo exemplo le proponía seguir, eran judíos, y responde.

Reconvenido como tan abiertamente falta a la verdad y religión del juramento, quando aunque en su primera declaración que se le tomó por la Justicia de Hinchá, estar enteramente negativo hasta de lo mismo que ahora confiesa, consta haver confesado en sustancia el proprio cargo que le ba hecho en formal careo con el referido negro Thomás, quando no pudo ocultársele el baile o atabales que este dispuso celebrar y celebró con efecto en la noche del Sábado de Carnes Tolendas con el fin de tratar, resolver y acordar la guerra con los españoles según aparece del proceso y quando en suposición de estos antecedentes y de serle co[roto] unas intenciones [roto] abominables /f.140v/ permi[...]as y enormemente delinquentes es visto las hizo suyas, consintió y aprobó convirtiéndose en reo principal, encubridor y abrigador de los que lo eran con el solo hecho de no dar cuenta a su amo, a la Justicia, ni a otro u otros que pudiesen poner remedio a tan formidables males; apervívesele diga la verdad sin hacerse responsable a Dios, al Rey, a sus vasallos y a la tranquilidad de la Ysla, en el supuesto de que de lo contrario será castigado a proporción del doble mayor delito que comete callando y ocultando la mas leve circunstancia o hecho que influya en los descubrimientos que se apetecen como que de ellos pende la buena administración de justicia y christiana redención de su conciencia, dixo: que se afirma en lo que dicho tiene, que lo mismo que dice ahora, declaró ante la Justicia de Hinchá en primera y segunda vez, que nadie le combió para el baile y que al tiempo de hacerse según oyó se hallaba el confesante en Las Cahovas, que in[roto] fuese [roto] /f.141/ y que en él se [tra]tase de la guerra y que si no dio cuenta a su amo, ni a la Justicia de los pensamientos de Thomás, fue porque nunca creyó

que pudiesen tener efecto, y responde. Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta confesión que haviéndola leído yo, el Escribano dixo el moreno ser lo mismo que tiene declarado y que no save firmar, hízolo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: quatro y media horas de ocupación, desde el folio 133 [Rúbrica]]

[Tachado: Pongo por diligencia que de orden verbal de Su Señoría, libré carta de oficio a Melchor de Frías, havitante en Los Llanos]

No vale [roto] los tres reng[lones] [roto] [Rúbrica]

/f.141v/ [papel sellado]

[Al margen: Domingo]

En veinte y dos de julio, estando Su Señoría en esta Real Cárcel por ante mí, el Escribano, hizo comparecer a un moreno preso a quien se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere sobre lo que le fuere preguntado y siéndole preguntado cómo se llama, de dónde es natural, qué oficio, edad, condición y estado tiene, como también si save la causa de su prisión, dixo: que se llama Domingo, e[scla]vo de Andrés Pérez, vezino de Hinchá y dixo: que no save su edad, representa treinta años, natural de Guinea y que en quanto a la causa de su prisión tiene dada declaración ante Su Señoría en ocho de [l corriente], [roto] /f.142/ [papel sellado] pide se le lea, y mandado por Su Señoría lo efectué yo, el Escribano, a la letra y en su atención, dixo: que todo lo que en ella se expresa es lo mismo que declaró y en ello se afirma y ratifica, y responde.

Confiese cómo es cierto que fue uno de los comprehendidos, dispuestos y prontos a la insurrección o lewantamiento que en principios de este año se tratataba (*sic*) o proyectaba entre los de su color y condición, sus compañeros como otros de las estancias inmediatas, nada menos que para hacer la guerra a los blancos españoles o a los blancos y libres, especialmente a sus propios dueños, dándoles

muerte, quemándoles sus havitaciones y efectos después de tomar las armas y demás que les fuese útil, dixo: que se afirma en lo que declarado tiene, pues que yendo a buscar un sombrero de paja que tenía encargado a Thomás quien le previno de antemano que lo hiciese en el Sábado de Carnes Tolendas de este año por la noche y concurriendo también los negros Francisco y Santiago, de Josef Díaz [roto], /f.142 v/ Lucas, Pier Luis y otros como el número de diez, pero de que no puede dar razón; rezado ya el tercio del rosario en la hazienda, le llamó el proprio Thomás aparte para hablarle de hacer la guerra a los españoles, dándoles muerte, sin expresarle otra cosa e inmediatamente el exponente se negó por ser christiano y no querer hacer mal a los christianos, que dispuesto luego un baile de atabales parece que Thomás iba hablando de lo mismo a los otros concurrentes, pues que llegándose al que confiesa los negros Francisco, Santiago y Josef Chiquito le preguntaron si Thomás le havía hablado de la guerra contra los españoles a que les contestó que sí, pero no havía querido entrar en eso, y responde.

Reconvenido cómo intenta negar el cargo que antecede quando en el contexto de lo que antes declaró ante Su Señoría resulta que el haverse negado a entrar en la guerra según que ahora supone no fue porque los españoles eran según ahora dice christianos, sino porque havía muchos y Thomás no tenía figura ni modo de hacerles guerra, de que resulta que aún así no abrazó /f.143/ el pensamiento por falta de voluntad sinó por la dificultad que havía en que tuviese efecto, a que se agrega el artificio con que ha procedido y procede para disfrazar la verdad, callando antes a los negros Santiago y Josef Chiquito, so color de no poder especificar sus nombres y acordándolos ahora y contestádole trataron de la propia idea, sobre lo que concurre no menos haver afirmado que fueron como veinte los asistentes y reducirlos ahora a solos diez en todo lo que se asoman sus convencimientos del delito de que le ba hecho cargo completándose [a] la circunstancia de no haver dado cuenta a su amo, a la Justicia ni a otro alguno de una combersación o combite tan abominable,

perjudicial y sangriento como el que dexa mencionado y que por serlo quiere pretestar dio causa a resistirse por su parte, apercívesele, diga la verdad sin hacerse responsable a Dios, al Rey, a sus vasallos y a la tranquilidad de la Ysla en el supuesto de que de lo contrario será castigado a proporción del doble mayor delito que comete callando y ocultando la /f.143v/ [papel sellado] circunstancia o hecho que influya en los descubrimientos que se apetecen como que de ellos pende la buena administración de justicia y christiana redención de su conciencia, dixo: que se afirma en lo que tiene declarado, que por ser de noche pudo equivocarse que quando eran veinte los concurrentes entendió con mugeres y todo y que no dio cuenta porque creyó que Thomás [manchado] diese a su resistencia y consejo que le dió de no hacer la guerra, fundado en las razones expresadas.

Y en este estado mandó Su Señoría suspender esta confesión que haviéndola leído yo, el Escribano, dixo estar bien escrita que en ello se afirma y ratifica y que no save firmar, hizolo Su Señoría de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

/f.144/[papel sellado]

[Al margen: Antonio]

Ymmediatamente haciendo Su Señoría comparecer ante sí, al negro Antonio, esclavo de Pedro Vázquez, vezino de Hinchá y preso en esta Real Cárcel, cuya declaración se procuró en cinco del corriente y sólo tubo efecto en el modo que consta la diligencia de aquella fecha [...] no [...] el procurador de pobres don Josef Ortega, a quien Su Señoría constituyó defensor, precisó el juramento y prometimento que hizo de cumplir con la obligación de tal vaxo las responsabilidades ordinarias, bolvió a preguntar Su Señoría a aquel cómo se llamaba, qué edad, estado y oficio tenía, qué religión profesaba y cuál era la causa de su prisión, respondió llamarse Antonio, esclavo de don Pedro Vázquez, que no save su edad, demuestra de quince a diez y seis años, que no está bautizado y aunque en idioma español

bastante claro no da notisia ni razón de la doctrina christiana ni save si hay o no Dios ni tampoco el motivo porque está preso prevenido con Su Señoría [...] [faltan líneas finales] /f.144v/ azotes si faltase a la verdad, le hizo cargo de haver entrado [en] la guerra que proyectaron el negro Thomás y otros contra los españoles; y respondió que ni el negro Thomás ni otro alguno le habló ni supo de semejante guerra, y aunque se le reconvino de varios modos con el mérito del proceso insistió enteramente negativo y Su Señoría lo mandó poner por diligencia que firmó con dicho Procurador de pobres, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Joseph de Ortega [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: Felipe]

Ymmediatamente practicada en todo y igual diligencia con el negro Felipe, esclavo de don Pedro Vázques, constituido no menos defensor y presente el procurador Ortega, se le hizieron las mismas preguntas, [convinación] y cargo y respondiendo en todo conforme a lo que contestó el anterior y tenía contestado desde cinco del corriente /f.145/ y considerándole de la propria edad de diez y seis años, poco mas o menos, no christiano y falto de toda religión, instrucción o noticia de ella, ni de los motivos de su prisión, negando que Thomás u otro le huviese hablado de guerra con los españoles, lo mandó Su Señoría poner por diligencia que firmó con dicho Procurador de pobres y lo hago yo, el Escribano, en fe de ello.

Brabo [Rúbrica]

Joseph de Ortega [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: Santiago]

Sucesivamente pareció ante Su Señoría otro preso por esta causa llamado Santiago, esclavo de don Pedro Vázquez, sin religión, ni el más mínimo conocimiento de ella, ni de doctrina christiana, aunque al parecer de veinte y seis años y aunque se le conminó como a los

antecedentes si faltase a la verdad y se le hizo cargo de lo que consta el [...] /f.145v/ [papel sellado] resulta nada pudo adelantarse más que lo que consta escrito en diligencia de cinco del corriente, por su estupidez e ignorancia, negando que Thomás le hablase nunca de guerra y saver cosa alguna acerca de ello; mandó Su Señoría se pusiese igualmente por diligencia que firmó, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: careo de Thomás y Francisco]

En el mismo día hizo Su Señoría parecer ante sí, a los negros Thomás y Francisco, esclavos; aquel de Josef Díaz y este de María de la Rosa, vezinos de Hinchá, y tomado juramento a ambos con asistencia del Procurador de pobres por lo concerniente al primero y [roto]tirado después el /f146/ [papel sellado] último se les enteró de los encuentros, contraposiciones y falsedades que necesariamente resultan en el cotexo de lo que ambos tienen declarado y confesado; y después de largas contestaciones y mutuas reconvenções uno y otro se afirmaron en lo que dicho tienen añadiendo Thomás, que Francisco mismo le dixo haver puesto fuego a la casa de su amo Josef Díaz y que quanto ambos han dicho, declarado y confesado en estos autos es la verdad, so cargo del juramento hecho [en] que se afirmaron, y siéndoles buelto a leer [roto] ratificaron, no lo firmaron por no saver, son de las edades que les están consideradas, lo firma Su Señoría con dicho Procurador, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Joseph de Ortega [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

Ymmediatamente retirado Thomás y haciendo comparecer a Josef Nagó para el mismo efecto de carearse con Francisco, repetido el juramento de ambos /f. 146v/ [Al margen: Careo de Francisco con Josef Nagó] les resultan de lo que ambos tienen declarado y confesado en autos, abonado el primero por el segundo como hombre de bien y toda verdad, después de largas contestaciones que entre sí

tuvieron, convino Francisco en que era cierto haver hablado a Nagó de parte de Thomás para que fuese al baile pero sin añadir que en él huviese de tratarse de la guerra, en que insistió Nagó, y en este estado siguiéndolo las reconvenções dixo Francisco era verdad que le dio recado a Nagó de parte de Thomás para que fuese al baile para tratar del asunto de la guerra y Nagó dixo ser este el motivo porque no quiso ir al baile pues de lo contrario huviera ido y en quanto a lo demás se afirmó en lo que tiene declarado y confesado; lo mismo hizo Francisco por la suya, con la reforma expresada y ambos se afirmaron y ratificaron y no firmaron por no saver, hízolo Su Señoría, y son de las edades ya mencionadas, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

/f.147/ [Al margen: Careo de Francisco con Juan Grande]

Ymmediatamente retirado Nagó y quedado Francisco, hizo Su Señoría comparecer a Juan Grande y careado con Francisco con repetición del juramento que hizieron en forma de derecho, enterados de sus respectivas declaraciones y confesiones en las partes en que respectivamente se oponen, se afirmó Juan Grande y negó Francisco haver ido a hablarle de la guerra, ni solo ni en compañía de Thomás ni de Santiago, y en este estado haciendo Su Señoría comparecer al Thomás para purificar este hecho repetido su juramento y enterado de lo que uno y otro variaban contestó en ser cierto quanto declara y confiesa Juan Grande y que hablándole de la guerra contra los españoles se negó a tomar parte en ella y les previno que ciudado con los blancos y particularmente después al que habla que mirase no se fiase de los negros de Josef Díaz porque eran unos enredadores en cuya certeza convino igualmente Juan Grande; y en este estado preguntado Francisco por lo que huviere de verdad en todo: respondió que una vez no más había ido con Thomás [...] a /f.147v/ [papel sellado] tratar de la guerra a Juan Grande, y que este les había dicho, que ciudado con la guerra, porque eso era cosa mala y evaquado esto añadió Thomás, que al expresarle Juan Grande que los negros de

Josef Díaz eran unos enredadores, le dio las gracias y en ello contestó Juan Grande, y también añadieron ambos que al decirle el último a Francisco que cuidado con los españoles blancos, profirió este que a él no le daba cuidado por ninguno porque no les tenía miedo, lo que Francisco dixo ser embuste, con lo que suspendió Su Señoría esta diligencia y los comprendidos en ella dixeron estar bien escrita y ser la verdad so cargo del juramento en que se afirmaron y no firmaron por no saver, hízolo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Joseph de Ortega [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

/f.148/

[papel sellado]

[Al margen: Careo del dicho Thomás con Santiago]

Yncontinenti quedando solo ante Su Señoría el negro Thomás hizo comparecer no menos al negro Santiago, les tomó a ambos juramento en forma de decir verdad y enterados de quanto se contradicen en sus respectivas declaraciones y confesiones, dixo Santiago que lo cierto es haver ido primero con su compañero Francisco a hablar a Thomás que estos lo hicieron separadamente, ignorando por entonces lo que respectivamente hablasen, que después Francisco le contó haver hablado con Thomás de hacer la guerra a los españoles blancos, que después de uno y otro vino Thomás a hablarles de lo mismo como ya tiene declarado y confesado en el rancho que estaban fabricando de Josef Nagó, presente el mismo Francisco que ni el declarante ni Nagó convinieron en hacer la guerra y que Francisco no solo convenía, sinó que atizaba la candela para que se hiciese y [...] [faltan líneas finales] /f.148v/ Thomás haver sucedido como lo expresa Santiago, aunque en la parte en que afirma que no convino por la suya en hacer la guerra; y ambos convienen en haver ido con Francisco a solicitar a Juan Grande para la misma guerra y que les respondió que cuidado con los españoles, que los matarían a todos y que se dexasen de eso.

En este estado hizo Su Señoría que bolviese a comparecer el negro Francisco y enterándole de quanto acaba de manifestar su compañero Santiago, contestado y afirmado igualmente por Thomás dixo: preguntado previamente por Su Señoría si Santiago era bueno o mal negro: que lo tenía en concepto de bueno y lo era; y en quanto a lo demás, que todo era mentira, que antes que todos le habló Thomás de la guerra como tiene declarado y confesado, en que buelve a afirmarse.

[Al margen: bolvió a parecer Josef Nagó]

Hizo Su Señoría compareciese Josef Nagó por la negativa que hace Santiago de haver /f.149/ asentido y convenido en hacer la guerra y juramento aquel [...] lo mismo que dicho tiene de que enteró Su Señoría a Santiago exigiéndole que respondiese precisamente si Nagó decía verdad o decía mentira, a que repondió que Nagó decía verdad en todo.

[Al margen: bolvió a parecer Juan Grande]

Subsiguióse hacer Su Señoría comparecer a Juan Grande por lo respectivo a lo que pudiese restar del convencimiento de Santiago, tomósele de nuevo juramento y enterado del motivo de su comparencia bolvió a afirmar que Francisco, Santiago y Thomás fueron de un acuerdo a buscarle y solicitarle para hacer la guerra y a todos tres, los tuvo por iguales en esta parte, a lo que contestó Santiago que era cierto haver respondido Juan Grande a todos tres que la guerra era pecado y que no quería entrar en eso. Y preguntado Santiago por Su Señoría sobre las causas que le obligaron a ocultar en su declaración [roto] [con]fesión los hechos que quedan referidos dixo: que porque estaba [a]pasinado o [...] [faltan líneas finales] /f.149v/ [papel sellado] su confesión. Con lo que se suspendió esta diligencia siendo de observar que en la duración de ella prorrumpió Francisco por dos veces que Santiago era el autor principal de todo [manchado] que declaró lo que queda escrito en que respectivamente se afirmaron, no firmaron por no saver, hízolo Su Señoría, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Joseph de Ortega [Rúbrica]

Manuel López [Rúbrica]

[Al margen: seis horas y media de ocupación desde el folio 141. 6ta. [Rúbrica]]

En la ciudad de Santo Domingo /f.150/ [papel sellado] en veinte y quatro de julio del mismo año de noventa y tres, dicho señor juez acompañado de mí, el escrivano, pasó a la Real Cárcel y haciendo parecer ante sí, al negro Thomás y repetido el juramento en forma de derecho, según que consta de las diligencias anteriores, como también compareciendo y repitiendo el propio juramento el negro Santiago, con el objeto a purificar los pasages del negro Dimitri, vezino de Hinchá y del otro Brigante, según los propone Thomás, tuvieron él y Santiago varias reconvenções, se afirmó aquel, contestando que la especie de Dimitri solo la oyó a Francisco y no al Santiago presente; y también en lo del negro Brigante que Santiago explicó no haverse tenido ni benido oculto, sino para venderse como se vendió a Santiago Alemán, havitante de Carabal, en donde se halla dentro del término de la propia Villa, con el nombre de Juan; pero sin que sepa, ni entendiéndose se mezclase directa /f.150v/ ni indirectamente en la guerra, y lo mismo expresó ignorar [roto] Thomás, como que no había visto ni hablado a tal negro y que la especie de haver de principiar la guerra en Semana Santa dió principio en Francisco que le informó iban a levantarse los negros de San Juan en la propia Semana Santa. En este estado, retirado Santiago, entró Josef de la Joya para comprobar mejor la otra especie que afirma este y niega aquel de haverse tratado de la guerra, en la duración del baile y repetido también el juramento de este, ambos se afirmaron respectivamente en lo que tienen declarado, añadiendo el último, que mejor lo diría Francisco como que este a todo estuvo presente. Hízole Su Señoría comparecer igualmente tomósele juramento y enterósele de la contrariedad de los dos a que dixo que Josef de la Joya fue llamado por Thomás interín se hazía el baile a las inmediaciones de la palizada a tiempo en que ya el que habla iba a retirarse para su casa y

entonces saliendo Thomás diciéndole espérate llamaremos [a] Josef [de] /f.151/ la Joya y llamado, presentes los tres, le combidó para ir a casa de Josef Díaz para citar con Nagó haver en qué quedaban con la guerra y que Josef, presente, se negó a ello; y Thomás bolvió a afirmarse en lo que tiene declarado, y separándose Francisco y Josef entró el negro Domingo cuyo juramento se repitió no menos y enterado de la contrariedad que le resulta con Thomás, convinieron ambos en ser cierto que este le preguntó sino sabía que los negros de Josef Díaz querían hacer la guerra y lebanarse, y haverle respondido aquel que se dexase de eso, que lo que le importaba era trabajar para haserse libres; con lo que se puso fin a esta diligencia que no firmaron por no saver, que son de las edades que les están reguladas, y lo firmó Su Señoría, de que doy fe, como también el Procurador de pobres.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

/f.151v/ [papel sellado]

Sucesivamente careados los negros Thomás y Juan Bautista para enterarles de lo que resulta de igual diligencia practicada ante la Justicia de Híncha en quince de abril de este año vaxo juramento en forma, convinieron en que era cierto haver buscado Thomás al Juan Bautista para la guerra, y es que este se negó y le aconsejó no se metiese en eso; y reconvenidos con lo que resulta escrito de haver quedado conforme el Juan Bautista, respondieron que pudo haver padecido la Justicia equivocación, retírose bautista y entrando Felipe, esclavo de Victorino de la Cruz con igual juramento, enterados del careo que hicieron en diez y seis del propio abril dixeron, Thomás, que estaba bien escrito en todas sus partes y era verdad [...] [faltan líneas finales] /f.152/ [papel sellado] haver quedado en hacer la guerra, ni que lo huviese dicho ante la Justicia de Híncha; y retirado esta se hizo comparecer a Josef, esclavo de Victorino de la Cruz, quien juramentó no menos que Thomás y enterados ambos de la diligencia de careo ante la Justicia de Híncha que resulta escrita en diez y seis

de abril, se afirmó Tomás en lo escrito en el careo y Josef en que aunque le había combidado, no convino en hacer la guerra, y que si otra cosa parece escrita ante la Justicia de Hincha, fue porque entonces le estaban dando de fuetazos para que dixese haver quedada conforme y que la verdad fue haverle respondido: hombre dexa eso, eso no sirve, nosotros somos christianos y debemos vaxar la caveza para el [tra]vaxo; y explicándose mejor Tomás dice [roto]hab[roto] para la guerra, de parte de los negros [de] Josef Díaz, contándole que Dimitri era capitán /f.152v/ y tenía carta de Jan Franzuá, en referencia al negro Francisco, en que contesta Josef [...] de Tomás haver respondido entonces el mismo Josef que en viniendo el francés entonces si entraría en la guerra; pero este quedó negativo acerca de ello; retírose y entró el negro Luis, esclavo de María de la Rosa, madre de don Pedro Vázquez, juramentóseles y Tomás convino en que fue a hablarle para la guerra contándole lo de Dimitri y Yan Franzuá, referente a los negros de Josef Díaz, en ocasión que estaba durmiendo o quasi dormido, pues tuvo que despertarle, sin que le respondiese, ni sí, ni no, en que ban conformes y también en que esto único fue lo que expresaron ante la Justicia de Hincha, retírose Luis y habiendo comparecido Jusén, esclavo de don Pedro Vázquez con juramento en forma [roto] del careo que parece hizieron ante [la Justicia] de Hincha, dijeron conformes, que [roto] pregunto, esta si era [...] [faltan líneas finales] /f.153/ Tomás de la guerra y que respondieron que sí pero no que Jusén entrase en ella, antes bien que se había negado aconsejando a Tomás que no se metiese en eso, retírose este y entró Juan Carpintero, juramentósele y enterado con Tomás del careo que tuvieron ante la Justicia de Hincha, dixeron conformes haverle combidado para la guerra, pero que Juan se negó a ella y que esto fue lo que dixeron y no otra cosa ante la Justicia de Hincha; retírose este y habiendo comparecido Pier Luis, juramentado igualmente y enteligenciados del careo que tuvieron ante dicha Justicia, dixeron conformes que no no (sic) dixo Pier haver convenido con las intenciones de Tomás y que aunque es cierto le combidó

para la guerra, no quiso entrar en ella, y que no dixerón otra cosa ante la Justicia de Hincha; retirado este, compareció Antonio [tachado: y juramentado del] [roto] sin juramento por lo que consta de [roto]os [pero seriamente] conminado de decir verdad [roto] del careo que [...] [faltan líneas finales] /f.153v/ [papel sellado] ante la Justicia de Hincha dixo Tomás no haverle hablado ni combidado para la guerra, ni para el baile, y así que ninguna parte tenía Antonio en este asunto, que él supiese y que esto y no otra cosa fue lo que declaró ante la Justicia de Hincha. Retiróse este y entrando Josef, esclavo de Melchora de Rivera, repetido su juramento y enterado con Tomás de sus contrariedades, dixo este, que quando fueron su amigo y Francisco, la primera vez, le habló este de la guerra, no iba Josef Chiquito ni le habló lo que consta escrito en su declaración en [roto] de abril ante la Justicia, ni save cómo, ni porqué está escrito así, en conviene Chiquito. Añade aquel que qu[roto] a hablar de la guerra, al rancho de [roto] Nagó presentes Santiago, Francisco y [roto] le [ilegible] untó a este [...] [faltan líneas finales] /f.154/ [papel sellado] y papel de Yan Franzuá y respondió que sí, pero Chiquito ha estado enteramente negativo en esta parte, y uno y otro respectivamente se afirman y ratifican en ello. Con lo que se puso por ahora fin a esta diligencia, que no firmaron los comprendidos en ella por no saver, hízolo Su Señoría y el Procurador de Pobres, de que doy fe.

Brabo [Rúbrica]

Ante mí, Manuel López [Rúbrica]

Ymmediatamente permaneciendo ante Su Señoría, Josef Chiquito y haciendo comparecer a Pier Cruz tomado juramento de ambos y enter[ados] de las contraposiciones que les resultan de [lo] anteriormente declarado y confesado, dixo Chiquito [que] lo que savía era porque Francisco y Santiago se lo informaron y por lo mismo le tuvo por principal ca[roto]la cedici[ón], Pier dixo, que teniendo que /f.154v/ ir a cobrar unos quartos que le debía el negro Santiago, compañero de Chiquito y de Francisco y que con efecto le pagó el

mayoral de ellos Josef Nagó, llevó encargo del negro Tomás para que les preguntase a todos en qué quedaban de la guerra y que por esto habló a Santiago y a Francisco en el asunto y no a Nagó, ni a Chiquito, y ambos le respondieron que no querían, con lo que se volvió a su casa sin tratar ni hablar más palabra en el asunto. Retirose Chiquito y entró Tomás para purificar en lo posible el hecho antecedente y repetido el juramento y en[tera]dos dixeron, Tomás que no había dado a [roto] semejante recado y que quando le hac[roto] o combidó para la guerra, quedó conforme [roto] ser uno de los que acudirían a hacer [roto] esto lo niega Pier, y en quanto al re[roto] conviene en ser cierto que no se le di[roto] ni otro alguno, sino que Santiago y Francisco [roto] juntaron en la ocasión referida si [roto] le había hablado de[...]

[Aquí se interrumpe el documento.]

37.

RECURSO DE FUERZA DEL ALGUACIL MAYOR
NICOLÁS GURIDI EN LOS AUTOS CON BERNARDO
CORREA Y CIDRÓN, PARA QUE MANIFIESTE
LOS BIENES CON QUE HA DE RESPONDER EL
ARRENDAMIENTO DEL INGENIO DE AZÚCAR
NOMBRADO LA JAGUA

Santo Domingo, 1796-1797.

ARNAC, Audiencia de Santo Domingo, legajo 113, No. 6.

[muy deteriorado]

[Portada] Capital de la Real Audiencia

Recurso de fuerza del alguacil mayor don Nicolás Guridi en los autos con el Dr. Don Bernardo Correa sobre que manifieste los bienes con que ha de responder al arrendamiento que hizo de las haciendas nombradas la Jagua y Yaguatate.

No. 40. Año de 1797.

f.1/ Muy poderoso señor

Estos son los autos que sigue ante el vuestro discreto provisor, don Nicolás Guridi y Frómesta, alguacil mayor de esta Real Audiencia, contra el personero, y apoderado del presbítero, doctor don Bernardo Correa Zidrón, para que acredite competentemente cuáles son los vienes que posee en propiedad su parte para responder con ellos a las resultas del arrendamiento del yngenio de azúcar nombrado la Jagua, propio del primero que le arrendó al segundo.

Yo supongo, Señor, que el [dicho] alguacil mayor, don Nicolás Guridi, en diez y ocho de noviembre del año pasado de mil setecientos noventa y seis, [roto] in[cluy]ó su acción vajo de un nivel acompañado de un documento jurídico que comprende el citado arrendamiento por cinco años sobre sus haciendas de campo nombrada la Jagua y contiguo hato de Pizarrete.

Para la seguridad de este contrato dice obligó el referido presbítero por cláusula especial sus vienes avidos y por haver. En este concepto y en el de que todos los vienes que manejaba en esta ciudad dicho presbítero son de su pertenencia, no se había hecho necesario la especificación de ellos en justo comprobante de la propiedad, sin la que de ningún modo podía responder a las resultas del combenio; pero inteligenciado el vuestro alguacil mayor de que el Dr. Correa solo administrava intereses de los hijos de don Santiago Saldaña, a quienes educó en su propia casa, trató con él de que acreditase los vienes propios con que en todo caso satisficiera las Leyes y resultados del arrendamiento.

Con su festinado viage a la ysla de Cuba, no tubo efecto la declaración solicitada, quedando [roto] por consiguiente las [roto] peligroso naufragio [roto] respectivas seguridades lo [roto] /f.1v/ qual llegó a noticia del arrendador la ausencia del doctor Correa le [roto] sobre el particular a lo que le contextó que para éste y los demás asuntos que pudieran ocurrirle quedava suficientemente instruido su cuñado don Josef Tirado, con quien se podrían negociar las seguridades demandadas.

En esta virtud pidió se previniese al dicho apoderado representante del doctor Correa, que en el preciso término de tercero día acreditase competentemente quáles eran los vienes que posehía en toda propiedad su causante para responder con ellos a las resultas del arrendamiento señalado, o que en su defecto le ofreciese suficiente fiador llano y abonado para [la] firmeza de lo estipulado, [en] comendando al tribunal los [ponga][roto] ...[co]mo sugetos a un censo anual de vuestra Real Hacienda, según consta la acción de vn

libelo y escritura con que la acompañó que es del tenor siguiente [Al margen: “foxa 3 buelta”].

El vuestro provisor difirió a la solicitud por decreto del mismo día, apercibiendo a la parte del doctor Correa a lo que hubiere lugar en caso de su falta.

Don Josef Gómez Tirado a nombre de su parte pidió se le entregasen las diligencias del asunto para dar la razón que se le pedía, los cuales se le entregaron por dos días y en su término respondió con el escrito del tenor siguiente [al margen: “foxa 6”] acompañándolo *ad effectum videndi*, y por obsequio de su recto procedimiento y buena fee de documentos justificantes de la propiedad que tiene el doctor Correa sobre dos casas, una alta y otra baja, una estancia de labrar frutos nombrada Santiago y un ható de ganado bacuno; las cuales deducidos los gravámenes alcanzan al valor líquido a favor de dicho doctor Correa de diez mil setecientos sesenta pesos, más que suficiente para precaver resultas y satisfacer las que reclaman con justicia.

De esta [roto] se dio traslado a la parte del /f.2/ Alguacil mayor quien le contextó por su escrito de súplica, y con atención a los documentos presentados por el doctor Correa y a que las posesiones manifestadas por este se hallaban gravadas con multitud de censos que calificaban sus respectivas anotaciones de ypotecas, con cuió euento era lo mismo que si no tuviera cosa alguna para la seguridad de que se tratava, quedando por consiguiente incompletas las condiciones que se extipulan; se extendió pidiendo, siéndole libre en este caso reasumir sus haciendas para que no perecieran entre las manos de la inacción con gravísimo perjuicio de su caudal, por la entera destitución del arrendatario, en cuiá virtud suplicó se decretase rescisión de combenio prestando sobrado mérito para ello [roto] [lo exp]uesto, y más razones con que exforsó la solicitud y en [roto] el deterioro que padecía la hacienda en lo más recomendable de sus lab[r]anzas, concluyendo se le previniese al representante del doctor Correa que en el preciso término de quince días le entregase la vacua

posesión de las haciendas arrendadas, con los animales, utensilios, y demás especies que se recibieron [al margen: “foxa 31”], reservando a cada uno sus respectivas acciones para reclamar lo que fuera de justicia.

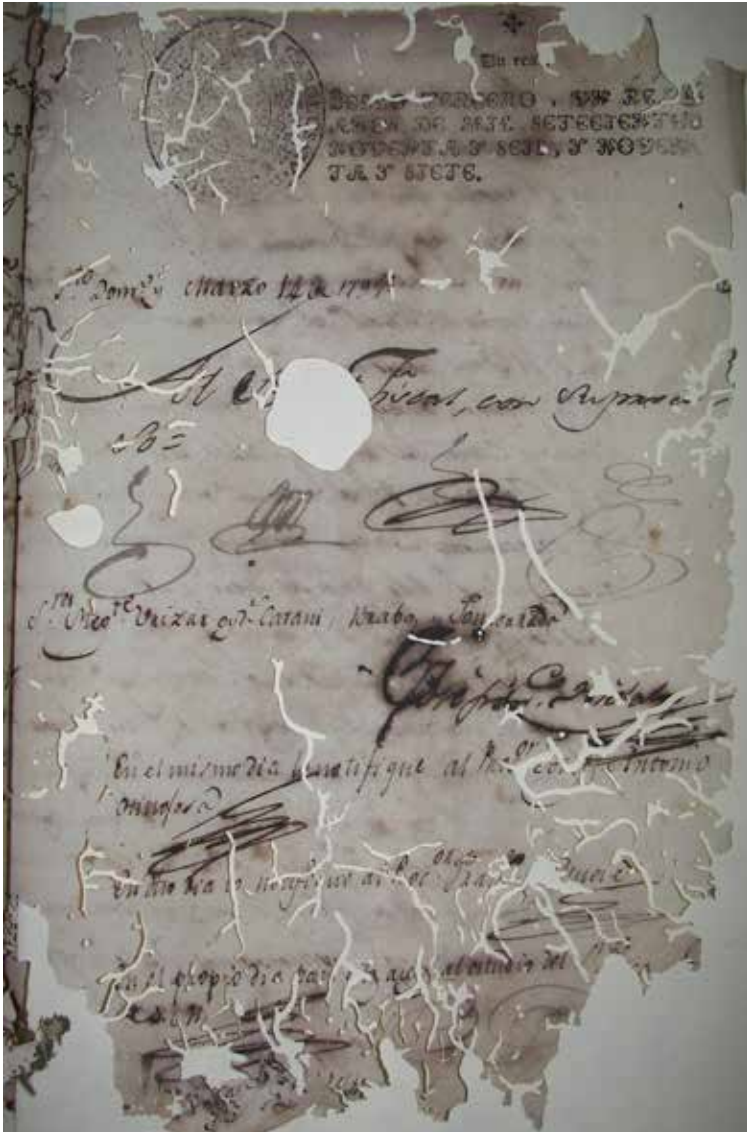
Dióse traslado de esta nueva solicitud de la parte del doctor Correa quien la contextó dándola por satisfecha menudamente en los puntos a que se contrahía la réplica en contrario, no porque a ello le obligase la necesidad del traslado, mediante a la seriedad que se notava en sus acciones, sino con el fin de combencer en qualquiera extremo su injusticia y temeraria demanda, y que no tenía apoyo en el espíritu de las Leyes, pero en las pruebas de razón o falso combencimiento que alegava para su intento.

Se pidieron autos y por el probehído en diez de enero de este año se recibió ap[ercibiéndole] cau[sa] [roto] por el término de nueve días comunes a las partes denselas [a] los cuales daría ... [roto] la que /f.2v/ le correspondía, a cuio efecto se entregaría el proceso por [su] orden.

Dentro del término de la ley está la prueba y las partes están produciendo la que a cada uno corresponde.

Recibida la causa a prueba el citado día diez de enero, el diez y nueve el vuestro alguacil mayor subscitó un artículo contra el presvítero doctor Correa para que a expensas del primero pasase un comisionado al yngenio de la Jagua, arrendado por el segundo para que subsistiese en él cuidando de evitar su mayor ruina y que al mismo tiempo llevase cuenta y razón de los frutos [que se] colectasen, lo qual de ninguna manera se permitirían [entreg]ar a la parte del doctor Correa, sino que se remitiesen con[cert]ados a algún sugeto que los vendiese en esta ciudad, reteniendo sus reductos en calidad de secuestro hasta que resultase la decisión del justicia de la causa principal que siguen los mismos y de qual dejo hecha mención a Vuestra Alteza.

Esta articulación y resultas ha motivado el ocurso que ha hecho el vuestro alguacil mayor ante vuestra soberanía impartiendo el Real



Último folio, con las firmas del Regente y oidores de la Real Audiencia de Santo Domingo, del recurso de fuerza del alguacil mayor Nicolás Guridi en los autos con Bernardo Correa sobre el arrendamiento del Ingenio La Jagua (hoy San Cristóbal) en la jurisdicción de Santo Domingo (1796). (Fuente: ARNAC; véase Expte. N° 37).

Auxilio de las fuerzas y por la cual se han pedido los autos los que con citación de los ynteressados y patronos es del tenor siguiente:

Aquí la relación del artículo.

Santo Domingo 13 de marzo de 1797 años.

[papel sellado invertido con las armas reales del rey Carlos IV y válido para los años 92 y 93]

/f.3/ Muy poderoso Señor

Estos son autos seguidos ante el vuestro Procurador y Vicario General de dicha ciudad por el vuestro alguacil mayor don Nicolás Guridi contra el presbítero doctor don Bernardo Correa sobre que manifieste los bienes que posee en propiedad para responder por los resultados del arrendamiento del yngenio nombrado La Jagua que el primero arrendó al segundo, los que penden en este superior tribunal por recurso de fuesa en conocer y proceder interpuesto por el citado vuestro alguacil mayor y su abogado doctor don José Marques que se queja de algunos prosedimientos de que se dará rasón.

Es de suponerse que en [roto] del año próximo pasado ante escrivano y testigos el vuestro alguacil mayor dio en arrendamiento al expresado presbítero don Bernardo Correa el yngenio nombrado la Jagua y el hato Pizarrete por el término de cinco años, exhibiendo dicho presbítero anualmente 1,500 pesos en calidad de renta, y con la de que quedaran enteros los capitales al cabo de dichos cinco años, con otras cláusulas, y condiciones que en ella constan; y ambos otorgantes por lo que a cada vno tocaba obligaron al cumplimiento de este contrato sus bienes havidos y por haver con cláusula guarentigia en forma.

Con esta escritura se presentó el vuestro alguacil mayor en noviembre del mismo año ante el vuestro provisor diciendo que para la seguridad de este contrato tenía el referido presbítero obligados todos sus bienes, en cuyo concepto, y en el de que todos los bienes que manejaba eran suyos no se había hecho necesario la especificación de ellos, sin la que de ningún modo podía responder a las resultas del contrato, pero inteligiado de que dicho presbítero

solo administraba bienes de los hijos de don Santiago Saldaña, trató con él de que acreditara los bienes propios con que en todo caso satisficiera las leyes y resultas del arrendamiento. Que con su festinado viage a Cuba no tuvo efecto dicha diligencia quedando sus haciendas en un peligroso naufragio por carecer de las respectivas seguridades [roto]. /f.3v/ [en blanco]

/f.4/ [papel sellado: con las armas de Carlos IV. Sello tercero, un real. Años de mil setecientos noventa y seis y noventa y siete].

[Al margen derecho:] Se presenta por recurso de fuerza en conocer y proceder y pide se libre la ordinaria.

Muy Poderoso Señor

Francisco de Mueses a nombre de don Nicolás Guridi, alguacil mayor de esta Real Audiencia y el doctor don José Márques, abogados de la misma, ante Vuestra Alteza paresco por [recurso] de fuerza en conocer y proceder o por el que sea más conforme a derecho contra las providencias del vuestro discreto Provisor y vicario general de este arzobispado, y digo: que habiendo arrendado el primero al doctor don Bernardo Correa la hacienda de la Jagua y Pisarrete que pertenecían a las Temporalidades de los regulares expulsos, lo demandó erróneamente en el tribunal eclesiástico pretendiendo rescindir el contrato por [ten]er principios de deterioro y carecer el arrendatario de bienes con que responder a las resultas. Ha sufrido varias injusticias en detrimento de sus bienes siendo ineficientes las contradictorias y recursos que ha instaurado y se han desatendido, como posteriormente se ha hecho en el que por ...[roto] de injusticia notoria por lo que enbuelve el an[teceden]te [roto] ... los pa[sados] ... [roto] que protesto continuar e... [roto] /f.4v/ de declararse este sin lugar.

Es tanto el empeño que tiene aquel juez eclesiástico de favorecer al contrario que a primera vista se descubre sin necesidad de prolixa inspección, tratando no solo de perjudicar su justicia, sino también de incomodarlo indirectamente vejando sin mérito los letrados que le ayudan que exasperados ya de estos insultos

t[ienen]...[roto] ...[qu]e desampararlo, y tal vez don Nicolás [Guri]di (aun no haciéndolo ellos) se vería reducido a abandonar la causa, por redimirse de sus arbitrarias determinaciones dirigidas [a] agravarlo, si no estuviera seguro de que la poderosa mano de Vuestra Alteza remediará estos daños, tomando las más oportunas providencias a fin de que los vasallos estén libres de las opreciones con que se les quiere affigir.

Yo creo mejor aconsejado que aquel tribunal, sin embargo del privilegio del contrario, carece de jurisdicción para conocer en el t[ratamie]nto más privilegiado por razón del [mayor]...[roto] interés que se versa, qual es el de Temporalidades.

Para el conocimiento de estas causas se ha establecido [un] tribunal especial /f.5/ con exclusión de otro a quien se han encomendado las instrucciones y reglas correspondientes a las que deben señirse para juzgar. Degeneraría de su establecimiento si a proporción de los fueros que gozan los deudores se dividieran las causas, despojándose al privativo juez de su conocimiento.

El privilegio del fisco es tan grande que atrahe a sí todos los otros. Por real orden de veinte y [uno] de mayo de noventa y cinco se declaró no g[ozar lo]s militares de su fuero, siendo deudores de Real Hacienda, debiendo sujetarse al tribunal de este ramo.

Actualmente se agita este mismo punto en el de vuestro Presidente por deuda de don Gregorio Núñes a Temporalidades, pretendiendo acogerse al fuero de milicias que goza, y se opone el señor fiscal con el pulso, madures y energía que acostumbra.

Tenemos repetidos exemplares en esta Ysla de clérigos convenidos por la Real Acienda [a dar] razón de la administración de bulas que tienen a su cargo, reteniéndosele allí los [desf]alcos ... [roto] en parte de novenos quando resultan alcansados.

En la comisión del ylustre señor don [roto] relativos a la testamentaria del [señor] teso-/f.5v/ rero don Raymundo Esparza son juzgados indistintamente sugetos de todos fueros, con inclusión de los eclesiásticos, por el interés que tiene al Real Erario.

No puede negarse que el mismo resulta en el presente caso. Todos los bienes de don Nicolás Guridi están generalmente hipotecados a la seguridad de treinta y un mil pesos que tiene reconocidos a favor de las Temporalidades, por el remate que hizo de las haciendas de la disputa, incluyéndose estas especies, y nominadamente en la escritura que corre en autos.

Se trata en este pleyto de precaver el deterioro que amenazan y progresará, a [menos que] se atajara en tiempo, a más del perjuicio que recibirá mi parte en que lo aniquilen, lo siente no menos el Rey, porque siendo este fundo uno de los capitales que deben cubrir los del fisco a que es obligado faltando, o menos acabándose tiene menos [roto] el Erario de [Su Majestad] /f.6/ mano para reintegrarse de aquellos. De lo que se convense no solo que tiene interés recto, sino directo en las haciendas de la Jagua y Pizarrete, que por una consecuencia forzosa debe [roto] [acla]larse el punto en el tribunal a quien corresponde el conocimiento de este [caso] de cuya investidura carece el eclesiástico y por tanto no asisten en él los poderosos motivos de conservar ilesos los Reales derechos, como que no está este cuidado encargado a él potissimamente [sic].

Si don Nicolás Guridi resultase descubierto y no alcansasen sus bienes para el pago de su obligación, necesariamente debían quedar sujetos los de la cuestión a las resultas y procederse contra estos, y sin que debiera la representación del Rey acudir al tribunal eclesiástico a deducir su demanda, sino que debía ve[n]tilarse en este [roto] superior Juzgado de Temporalidades [como cor]responde. Su Majestad del mismo modo ... [roto] [sen]tirse aquí este punto como que se ha ver los perjuicios que amenazan a sus [roto] ...cendas... [roto] inferidos ... [roto] /f.6v/ José Márques resultan de la providencia de dos del corriente en que se le hizo saber haverse estrañado el modo con que se produx[o] [roto] en su escrito del dies y siete de febrero y que en lo [tachado: “estilos judiciales use de”] sucesivo modere sus cláusulas a los estylos judiciales y use de los respetos debidos. Este letrado formó el libelo contradiciendo la providencia de

dies del pasado ya citado preparando recurso de [fuerza] de injusticia noto[ria] ...[roto] la causal en que se funda. Siñó sus cláusulas al estylo forence y practiva[sic] recibida. No pude dorar las expreciones propias de este recurso haciéndolas degenerar de su naturaleza. Usé de ellas llana y sencillamente llamándolo con su proprio nombre de *injusticia notoria* [subrayado en el original], haciendo ver serle gravosa a don Nicolás Guridi y traerle un perjuicio irreparable, pues de otra suerte sería superfluo interpellarla; ni menos podía inventar voces dulces y suaves con qué manifestar estos gravámenes, sino de términos que se han establecido para semejantes casos.

Sin embargo el abogado para temperarlas se valió de las cláusulas adactadas por ...[roto] fica, salvando los resp[eto]s [deb]idos al tribunal ... [roto] como queda ... [roto] de... [roto] ...lusión ...[roto] /f. 7/ citado escrito de dies y siete del pasado ...[roto] supone haver fallado a este requisito y no puede mi parte pagar la omisión del que lo leyó, y dexo en blanco esta parte.

No es razón que sin causa se veje a un letrado que pone todo su connato en desempeñar su profesión con el mayor honor, desvelándose por cumplir exactamente con sus obligaciones y dar lugar a que se le corrija, por falta de ...[roto] los tribunales, ni a los litigantes sin haber exedido de las reglas de la buena educación, y lo que previenen las leyes en esta materia.

Vuestra Alteza a cuya cuenta corre la protección de sus vasallos y especialmente de un dependiente de vuestra curia que ha merecido la confianza de Vuestra Superioridad en comisiones y otros tribunales, está en la necesidad de indennizarle, alsándole aquella agria y vergonzosa corixación que degrada su buen concepto en el juez.

De los dicho se convense que el juez eclesiástico comete notoria fuerza [roto]...n de ...cia, usurpando la real jurisdicción por ser nego[cio clara]mente profano, turbando [con] ...[roto] se-/ f. 7v/ mejante procedimiento el sosiego público, con escándalo y en perjuicio de la buena armonía. En cuyos términos: A Vuestra Alteza suplico se sirva mandar librar la Real provisión ordinaria que el provisor se

[roto] [inhiba] en el conocimiento de este negocio y remita los autos originales a esta superioridad y en su vista declarar que hace fuerza en conocer y proceder y asimismo que no ha havido ni[ngún] otro para la corrección del abogado, por ser todo justicia que pido y juro, etcétera.

Dr. José Márques

Francisco de Mueses

[Auto:] Al notario para hacer relación, citar las partes [rúbrica]

[Fue] proveído por los señores Presidente, Regente y oidores... decano don Pedro Catani, ... [roto] Santo Domingo, Noventa y siete... [roto]

[Debajo varias líneas ilegibles muy deteriorado el papel y la tinta desvaída].

/f.8/ [papel sellado]

[Al margen:] Suplica rendidamente se sirva Vuestra Alteza mandar que [roto] difiera la relación que ha de hacer el notario en el asunto por los motivos que expresa.

Muy Poderoso Señor

Josef Antonio de Hinojosa a nombre del Presbítero doctor don Bernardo Correa, ante vos conforme a derecho paresco y digo:

Que estando siguiendo litis con el vuestro alguacil mayor don Nicolás Guridi, quien demandó en el tribunal eclesiástico por la seguridad del arrendamiento de una hacienda, ha establecido aquel su recurso de fuerza en conocer y proceder en cuya vista se ha dignado Vuestra Alteza manifestar que el notario pase a esta Real Sala a hacer relación emplazadas las partes; y porque el abogado que lleva mi defensa se halla actualmente en el campo y no se me hace cargo de informar sobre el auto por la brevedad, me [roto] ... not... [roto] ... pasar el día de [roto] /f.8v/ muy notoria justificación de Vuestra Alteza que se sirva acceder a que se difiera la relación para el día martes de la semana que viene en cuyos términos haciendo la súplica más reverente:

A Vuestra Alteza pido se sirva conceder conforme solicito justamente, que imploro costas, protesto, juro, etcétera.

Don Pedro Barriere
Josef Antonio Hinojosa

[Auto:] Téngase presente quando el notario venga a hacer relación. [rúbrica]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores, que lo rubricó el señor semanero don Pedro Catani, en Santo Domingo y marzo trese de mil setecientos noventa y siete.

José Francisco Hidalgo.

En el mismo día lo notifique al procurador Josef Antonio Hinojosa. [rúbrica]

En [roto]eco de [roto] /f.9/ [papel sellado] Santo Domingo y marzo 14 de 1797.

Al señor fiscal con su proceso.

[hay cuatro rúbricas]

Señores Regente Urízar; oydores: Catani, Brabo y Foncerrada.

José Francisco Hidalgo.

En el mismo día lo notifique al procurador Josef Antonio Hinojosa. [rubrica]

En dicho día lo notifiqué al procurador Francisco Barriere. [rúbrica]

En el propio día pasé los autos al estudio del señor Fiscal de Su Majestad. [rúbrica]

[Parecer del señor Fiscal]

/f.9v/ [dice]: que si el punto del recurso elevado a Vuestra Alteza por vuestro alguacil mayor don Nicolás Guridi fuera solo la locación hecha al presbítero don Bernardo Correa de la hacienda nombrada la Jagua, que fue de las temporalidades y por lo mismo está obligada al crédito fiscal; (sobre la locación de la Jagua)[sic] si fuese el punto, repite el fiscal, sobre la locación de la Jagua sin que el fisco tubiese en ello interez alguno, se vería en la precisión de exponer fundamentos y razones civiles y canónicas en fuerza de las cuales corresponde a la jurisdicción real el conocimiento de todas las causas

que directamente no sean contra la persona del eclesiástico, que es la que sola goza del fuero, y el innominables [sic] bienes inmuebles y muebles que como temporales no pueden estar sujetas a la jurisdicción eclesiástica y por sí son incapaces de gozar de fuero alguno. En el presente caso es enteramente superflua, y sería molestar la atención de Vuestra Alteza otra exposición que la misma desición de la Real cédula citada de veinte y tres de marzo de mil setecientos noventa y siete, que expresamente declara pertenecer a la real jurisdicción el conocimiento [de las] causas ...[roto] se ... [roto] ...to líneas... [roto] /f.10/ a crédito fiscal, así quando se hallen afectas a favor de obras pías, capellanías, yglesias o monasterios, etcétera.

Pertenece el conocimiento que a la jurisdicción real ha correspondido en dichas causas y declara la Real Cédula citada; ni el vuestro alguacil mayor debió haverse sometido, como confiesa, a la jurisdicción eclesiástica, ni ésta, sin embargo de dicha sumición, debió tampoco conocer en este negocio. Por lo qual debe declararse que la causa es del tipo profana e interezante al fisco; y en su consecuencia retenerle los autos que con nulidad se han obrado.

Santo Domingo y marzo 17 de 1797.

[fdo.] Álvarez

Santo Domingo y marzo 18 de 1797.

[Auto:] Autos y al relator [rubricado].

[Hay varias rúbricas]

/f.10v/ En el mismo día lo participé al señor [roto] [rúbrica].

En dicho día lo notifiqué al procurador Francisco de Mueses. [rúbrica]

En el propio día lo notifiqué al procurador Josef Antonio Hinojosa. [rúbrica]

Santo Domingo y marzo 21 de 1797.

Vistos: El juez eclesiástico fuerza en conocer y proceder en este processo y se retiene. Y [roto] a haverse abusado en haver ocurrido [roto] juzgado se condena en las costas cuasadas al ocurrente y lo acordado.

[hay tres rúbricas]

Señor Regente Urizar; oydores: Catani y Foncerrada.

José Francisco Hidalgo.

En el mismo día lo notifiqué al procurador ... [roto].

...Francisco [roto]

/f. 11/ [resumen del relator][varias líneas muy destruidas e ilegibles] ...podía perjudicar [roto]...erza, y que se ... [roto] la orden que se pedía a Joseph Clavijo para que sin excusa compareciera en el oficio a evacuar su declaración con apercibimiento, siendo del cargo de la parte producir los demás testigos que citaba.

Es de suponerse que estando todavía pendiente esta causa en el tribunal eclesiástico se recibió a prueba por término de nueve días comunes en 1ro. de enero del corriente en vista de lo que comensaron a promover las partes, las pruebas que tuvieron por consonantes y la del presbítero doctor Correa pidió prorrogación del término a todo el del es [sic] ley que fue concedido en calidad de común en 11 de febrero. Después pidió se librara despacho cometido al padre cura de Baní para el examen de los testigos que no habían podido comparecer, lo que se concedió por [roto] 3 de marzo del mismo, bien que en 17 de febrero se había mandado pedimiento de esta misma parte librar voletas a los referidos testigos para su con... [roto]do y no habían verificado [roto] aunque de esta parte [roto el resto de la línea] el perjuicio que [roto].../f. 11v/ [inicia con dos líneas muy destruidas e ilegibles] ...conocer y proceder desde [roto], y mandó que [roto] por vinu...[roto] citadas las partes; lo que verificado pasó a la vista del señor fiscal y con lo que expuso por auto de 21 del mismo día declaró Vuestra Alteza que el juez eclesiástico hacía fuerza en conoser y proceder, y se retenía. Después, en 28 se mandó al actuado [sic] que eligiera no de los tribunales ordinarios a donde ocurriera a usar de su derecho, el que ha sido elegido al del vuestro Presidente, al que se mandaron a entregar [roto] del vuestro Alcalde mayor, como se verificó en 24 de abril, y había [roto] publicación do...[roto] por haberse ya pasado el término de la ley, se decretó traslado [roto] de

los mismos y después de haversele mandado librar volantes por decir la otra parte que se hallaba en el campo, contestó dicho treslado en 4 de los corrientes pidiendo declarara sin lugar dicha publicación, y que resiviera el término de prueba que se había frustrado por la otra parte, pues le faltaban varias declaraciones que evacuar por su parte, que había promovido en tiempo y por haver interpuesto la contraria el recurso de fuerza se había suspendido, y lque debía abrirse a los t...[roto] la prueba por el término que faltaba a los 80 de la ley, presentando al mismo tiempo la prueba que se había eacuado en el valle de Baní. Pedidos [los] autos se proveyó el de q...[roto] ... al principio, y del que resultó el recurso del tenor siguiente de... [roto] Santo Domingo y mayo 17 de 1797.

Doctor Soto.

[Debajo: una rúbrica] [papel muy deteriorado]

/f. 12/ En el propio día lo participe al señor fiscal de Su Magestad. [rubricado]

[resto del folio en blanco]

/f. 12v/ [papel sellado] [folio en blanco]

/f. 13/ [Al margen derecho:] Pide se le dé curso a esta causa por las razones que expresa.

Muy Poderoso Señor

Francisco de Mueses, a nombre del vuestro Arguacil [sic] mayor, en los autos con el doctor don Bernardo Correa sobre resisión del [roto] de arrendamiento de las haciendas la Jagua y Pizarrete, ante Vuestra Alteza, conforme a derecho, después que este asunto iba tomando en el tribunal eclesiástico un vue[lo] muy remontado de dilación, que me preparaba irreparables perjuicios, pues durante ella crecían los deterioros iniciados, al paso que se usufructuaba el contrario ventajosamente del fundo, sacando todo el jugo que podía dar. Al mismo tiempo le embarazaban a mi parte las ideas que se ha propuesto de ocurrir personalmente a Su Magestad (como piensa) en prosecución de sus negocios relativos a su mejor establecimiento deteniéndole solo este preciso [roto] ...sum... [roto] de los ...[roto]

[faltan dos líneas muy deterioradas] /f. 13v/ impulsaron a solo citar en una sube...[roto] el oportuno remedio. Estos mismos objetos lo conducen ahora a pedir a Vuestra Alteza se sirva mandar se le de a la causa el curso correspondiente, recomendando a vuestra justificación las intenciones contrarias manifiestas en el proceso de eternizarlo, para que se sirva cortarla, negándole [roto] ...ción importunas, que soliciten para llograr er [sic] fin a que aspiran. Por tanto:

A Vuestra Alteza suplico así lo provea y mande en justicia, que pido con constas y juro, etcétera.

Doctor José Márques

Francisco de Mueses

Santo Domingo, y marzo 28 de 1797.

[Auto:] Dese cuenta. [rubricado]

El Regente Urisar y los señores Francisco... [muy deteriorado, debajo varias rúbricas]

[Santo] /f. 14/ Domingo y Marzo 28 de 1797.

Vistos: Hágase subir al actor que elija uno de los tribunales ordinarios, a donde ocurrirá a usar de su derecho.

[Hay cuatro rúbricas]

Señores: Regente Vrizar, oydores: Catani, Brabo y Foncerrada.

Joseph Francisco Hidalgo.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Francisco de Mueses. [rubricado]

En dicho día lo participé al señor Fiscal de Su Magestad. [rubricado]

En el propio día lo notifiqué al procurador Joseph Antonio de Hinojosa. [rubricado]

/f.14v/ [papel sellado] [folio en blanco]

/f. 15/ [papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Francisco de Mueses a nombre del vuestro Alguasil mayor en los autos con el Dr. Don Bernardo Correa, sobre rescisión del contrato de arrendamiento de las haziendas La Jagua y Pizarrete ante Vuestra

Alteza, conforme a derecho, digo: que en cumplimiento del auto en que se me manda elegir tribunal ordinario donde deducir mis acciones lo hago en el del vuestro Gobernador en estos territorios.

A Vuestra Alteza suplico que habiéndolo por elegido mande se le pasen los autos en la forma de estilo, justicia mediante que con costas pido y en lo necesario, etcétera.

Doctor José Márques.

Francisco de Mueses.

[Auto:] Como lo pide. [rubricado]

Proveído por el señor Regente Vrizar y oydores que [roto]... /f. 15v/ ...setecientos noventa y siete.

José Francisco Hidalgo.

En el mismo día lo notifiqué al procurador Francisco de Mueses. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Josef Francisco Hinojosa [rubricado]

Taso y regulo las cosas causadas en las cinco piezas de que se componen estos autos que ha de satisfacer íntegras don Nicolás Guridi, conforme a lo mandado en la forma siguiente:

[Al margen:] Recibe [rubricado]

Al relator doctor don Josef de Soto, por la vista a ciento cincuenta y seis pesos en que se regula el proceso y derechos de 88....20

Al oficio de Cámara por quatro partes, seis decretos, dos autos con el difinitivo, diez y seis notificaciones, quatro diligencias, derechos del recurso y papel 54.... 2

Al procurador Francisco de Mueses por las firmas de tres escritos de abogado, derechos del recurso y su agencia 22....

Los derechos del portero 2....

Por los de esta tasación y la que sigue con regulación 48.... 7

Suma 214....29

[roto]... doscientos catorse

[rubricado]

/f. 16/ reales veinte y nueve maravedís, salvo etcétera.

Causados en el tribunal eclesiástico:

Al señor Procurador, vicario general por quince firmas, enteras, una media, derechos de autros artículos y asistencia a trese declaraciones 151....

Al notario don Francisco [roto] por veinte y seis presentaciones, veinte decretos, [roto] cinquenta notificaciones, onze diligencias sencillas, [roto] [com]pletas, vn despacho, vna certificación, testimonio de una escritura, vn reconocimiento, tres declaraciones, con comisión, asistencia a trese más, lo escrito en veinte y siete pesos, la relación del proceso y papel 260....16

Al notario Velazco por ocho presentaciones, quatro decretos, siete notificaciones, tres diligencias sencillas, una más doble, testimonio de unos documentos en diez y ocho pesos con papel 44.... 2

Suma: 455....18

Suman estos derechos quatrocientos cinquenta y cinco reales, diez y seis maravedís, salvo etc.

Santo Domingo y marzo 30 de 1797.

Nicolás de Mueses, Tasador general [rubricado]

Con fecha quatro de abril de mil setecientos noventa y siete, di certificación incerto los proveydos que proceden y la entregué con los del asunto que van en quatro piezas c[on cie]nto veinte [fojas] útiles a la parte del alguacil mayor.

Mueses. [rubricado]

/f. 16v/ [en blanco]

/f. 17/ [papel sellado]

[Al margen:] Se presenta por pronto recurso y pide que el escrivano venga [a] hacer relación.

Muy poderoso Señor

Francisco de Mueses a nombre del vuestro alguacil mayor don Nicolás Guridi, ante Vuestra Alteza paresco por pr[onto] recurso de queja, agravio, o el que sea más conforme a derecho contra la providencia del vuestro Presidente, Governador y Capitán General, expedida el nueve del corriente en los autos con el doctor don Bernardo

Correa sobre recisión del arrendamiento de las haciendas La Jagua y Pisarrete y digo:

Que desde el principio de este litigio ha manifestado la contraria el reprobado deseo de prolongarlo y eternizarlo para aprovecharse durante la pendencia de los frutos del predio, aniquilándolo y sacándole todo el jugo para en el caso de obtener mi parte (como lo espera) tener adelantadas estas ventajas en perjuicio del capital e intereses de don Nicolás Guridi, aplicándose todas las fuerzas a moler la caña y de ninguna manera a reponer ni [roto] ...dar de las demás importantes atenciones de una hacienda de tanta consideración como lo es esta [dos líneas muy deterioradas] ... [roto] /f. 17v/ y selvas como se dexa ya ver y han informado personas fidedignas.

Siempre previó don Nicolás Guridi estas resultas y se ha empeñado en evitarlas interponiendo la auctoridad del magistrado, existéndola a su remedio y han sido ineficaces tan justos reclamos; de ellos se han burlado los contrarios, llevando con lentitud el progreso de esta causa, pidiendo impertinentes dilaciones dando lugar a que se le acusasen re[petida]s rebeldías, y logrado finalmente que se le concediera todo el término de la ley para su prueba, no siendo la que había promovido de la calidad de aquellas que necessitan prórroga ni concurrir causa bastante de aquellas que estima la ley en semejante caso; con cuyos fundamentos se hizo por mi parte oposición en el tribunal eclesiástico a esta franquesa por los perjuicios que le preparaba la demora y aumento que iban tomando los deterioros, uno de los fundamentos sobre que rodaba este pleito.

Animado de este mismo objeto promovió el sequestro de frutos que se denegó, de suerte que ha apurado todos los arvitrios para cortar la malicia con que se le quiere gravar y ninguno ha bastado. Se [ha]n espr[esado] [roto] ...estos dos importantes puntos /f. 18/ que tanto se han reclamado y prepara la dilación, quales son el detrimento que en utilidad del poseedor padece el fundo, sacándole todo el quilo de tareas antiguas y dilatadas fatigas y también el que ocasiona la inaxión en reponer, en conservar las labranzas en un estado regular

y en atajar el daño que la misma naturaleza produce a beneficio de los tiempos y necesitan de reparo, objetos sobre que debe vigilar el cuidado de un labrador para la conservación de la agricultura y cuya omisión causa los estragos enunciados, que todos ceden en perjuicio de don Nicolás Guridi geminado si se atiende a que sus principales miras en concluir sus negocios aquí se dirigen a quedar expedito para proporcionarse quanto antes a ocurrir a la soberana benignidad a tratar de su mejor establecimiento y aclarar otros capítulos de la mayor importancia.

Concerniente a este mismo fin y al de chancelar los débitos del Rey, le ha presentado la suerte comprador a la finca de de [sic] la disputa que le brinda ventajas y le desanima no estar concluido este litigio y no querer mezclarse en él, el solicitará otra hacienda y jamás se encontrará otra proporción tan profiqu... [roto] a mi parte [roto] trascendental al Real Fisco.

/f. 18v/ a la vista de vuestra soberana no menos que sabia comprehensión para que teniendo consideración a ellas se sirva propender con las sanas intenciones de don Nicolás Guridi en la pronta determinación de esta causa, que dolosamente se quiere entretener a fuerza de morosidades e indolencias estudiadas, para ganar tiempo.

Más claramente se conoce el reprobado manejo con que se conduce en la mi[sma] solicitud a que recayó la providencia que ha motivado este presente recurso, queriendo que se le ponga el término probatorio al estado en que fue interrumpdo por el ocurso de don Nicolás Guridi, y que deba correr nuevamente todo el que entonces faltava hasta los ochenta días de la ley que estaban concedidos.

Quan infundada sea semejante pretención no necesita de manifestarse con mayor exfuerzo. Los días que se i...[roto]septaron a la prueba por razón del [recurso] apenas pasaron de ocho porque inmediatamente se declaró la fuerza y se ra... [roto] el cono[cimiento] de la ca[usa] por el /f. 19/ tribunal del gobierno.

Pudo incontinenti el personero del doctor Correa haver continuado sus pavesas, y haver pedido oportunamente que no se le

imputaran aquellos días en que estaba sin arbitrio para que progresaran sus pruebas. No lo hizo así. Guardó profundo silencio. Dexó que expiraran los ochenta días de la ley que no admiten prórroga. Se ausentó al campo y dejó desierta la causa. Se pidió por mi publicación de probanzas de que se le comunicó traslado y no lo contesto por no estar en la ciudad y fue necesario librarle voleta para que compareciera, habiendo corrido en todo este intermedio del día de la declaración de la fuerza a esta época mes y medio, sin que en [roto] [todo es]te tiempo se halla deducido semejante temeraria e infundada pretensión hasta ahora que se ve estrecho en fuerza del comparecido librado a mi instancia.

No pueden estar más manifiestas las dañadas intenciones y premeditado dolo con que seguramente extorsionan al nominado mi parte que no pueden savearse sin notorio [roto] ...dono de las leyes ... [roto] [que] / f. 19v/ condenan manejos tan reprobados en abuso de la justicia, ofensa de los fra... [roto] y detrimento de los intereses particulares del vasallo.

Yo espero que Vuestra soberana e innata justificación cortará abusos, tan perjudiciales y nocivos, revocando el citado auto, y corrigiendo agría y severamente al contrario a proporción de su criminal exeso con íntegra condenación de costas. Por tanto:

Suplico que admitiéndome este recurso, se sirva providencia en todo como dexo expuesto, en mandando vengan el escrivano a hacer relación, por ser todo justicia que pido, y en lo necesario, etcétera.

Doctor José Márques

Nicolás Guridi

[Auto] El escrivano venga a hacer relación citadas las partes.

[rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Regente y oydores que lo rubrió el señor decano don Pedro Catani en Santo Domingo y mayo once de mil setecientos noventa y siete años.

Juan Francisco de ... [roto]

/f. 20/ en el mismo día lo notifiqué al procurador Francisco de Mueses. [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al escrivano Martín de Mueses, que los (sic) es originario de los autos del asunto. [rubricado]

Santo Domingo y mayo 17 de 1797.

[Auto]

Vistos: Atento a la naturaleza y estado de esta causa se conceden dies días de término perentorios, y que dentro de ellos las partes puedan probar lo que les convenga a su derecho y pasado dicho tiempo hágase publicación de probansas, y aleguen las partes y conclúyase el proceso prontamente sin que por ningún motivo dexede sentenciarse dentro de treinta días. Prevéngase al arrendatario que no abuse de sus facultades en la administración eclesiástica, y se declare que esta litis-pendencia no embarasa a don Nicolás Guridi la venta de esta hazienda. Y es quanto conforme el auto apelado se confirma y se revoca en quanto contrario, y para su execución vuelva el proceso al tribunal de Gobierno.

[hay cuatro rúbricas de los miembros de la Real Audiencia]

[roto] /f. 20v/ [papel sellado] En el mismo día lo notifiqué al procurador Francisco de Mueses [rubricado]

En dicho día lo notifiqué al procurador Josef Antonio Hinojosa.

Esta edición de
HACIENDAS, ESCLAVITUD Y CAMPESINADO
EN SANTO DOMINGO (SIGLO XVIII)
I. HACIENDAS Y ESCLAVITUD (1689-1796),
del autor Raymundo González,
para la Sección Nacional Dominicana del
Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH),
con una tirada de 200 ejemplares,
se terminó de imprimir en octubre de 2023
en los talleres gráficos de Editora Búho, S.R.L.
Santo Domingo, República Dominicana.

